



GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

22 DE JULIO DE 2013

No. 1652

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que se expide el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal 3

Secretaría de Seguridad Pública

- ◆ Acuerdo 51/2013 por el que se Modifica el Diverso 22/2013 por el que se Autoriza la Norma que Regula el Programa de Baja Voluntaria del Servicio con Indemnización para el Personal Operativo de la Policía Preventiva del Distrito Federal, correspondiente al Ejercicio 2013 131

Secretaría de Protección Civil

- ◆ Aviso por el que se dan a conocer los Acuerdos Aprobados por el Consejo de Protección Civil del Distrito Federal, en Sesión Ordinaria del 09 de abril de 2013 134

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

- ◆ Acuerdo A/008/2013, del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se dan a conocer los días inhábiles de la Oficina de Información Pública del Instituto de Formación Profesional correspondientes al año 2013 y el mes de enero de 2014 138

Delegación Benito Juárez

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el Informe de Evaluación Interna de los Programas de Asistencia “Apoyo a Niños de Educación Básica”, “Servicios Comunitarios a Personas con Discapacidad”, “Apoyo a Maestros Jubilados” y “Atención a Población Vulnerable en Situación de Calle, Riesgo ó Indigencia”, del Ejercicio Fiscal 2012 139

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ◆ **Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.-** Licitación Pública Nacional Número LPN-STyFE-002-2013.- Servicio de mensajería 225
- ◆ **Delegación Venustiano Carranza.-** Licitaciones Públicas Nacionales Números 3000-1061-010-13 y 3000-1061-011-13.- Convocatoria N°. 005/2013.- Mantenimiento a planteles y rehabilitación y mantenimiento a espacios públicos 227

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

♦ Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.- Licitaciones Públicas Nacionales Números 30105003-001-13 a 30105003-004-13.- Convocatoria No. 001.- Construcción de anexo en el Hospital General, construcción de segunda etapa de Centro de Salud, conservación y mantenimiento en Centros de Salud y construcción de Oficinas Administrativas en Clínica de especialidades	231
♦ Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México.- Licitaciones Públicas Nacionales Números LPN/DA/CRHM/016/2013 a LPN/DA/CRHM/018/2013.- Convocatoria No. 011.- Servicio para el Desarrollo de Clínicas Deportivas en Secundarias Técnicas, servicio de Conceptualización y Desarrollo de Contenido de Comunicación Educativa y Servicio de Producción y Animación de Materiales de Difusión	234
♦ Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal.- Licitación Pública Número RTP/LP-002/13.- Un lote de aproximadamente 45,516 kilogramos de desecho ferroso vehicular	236
♦ Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal.- Pública Internacional Número 30101001-006-13.- Convocatoria 06.- Adquisición de bienes	238

SECCIÓN DE AVISOS

♦ Recuperación y Administración de Hipotecas, S. de R.L. de C.V.	239
♦ FC Aquisitions, S. de R.L. de C.V.	241
♦ Veslo, S.A.	243
♦ Corporación Alcazar, S.A. de C.V.	244
♦ Empresas Grupo Libra, S. A. de C. V.	247
♦ Liana Musical, S.A.	247
♦ Construcciones Puentes y Estructuras del Centro, S.A. de C.V.	248
♦ HG Enterprises, S.A.P.I. de C.V.	248
♦ Servicio Tlapala, S.A. de C.V.	249
♦ Servicio Valle de México, S.A. de C.V.	249
♦ Angerer Consultores, S.A. de C.V.	250
♦ Crecifin, S.A. de C.V., Sofom, E.N.R.	250
♦ Fg + Progreso Visión y Desarrollo, S.A. de C.V., Sofom, Enr	251
♦ Vin, S.A. de C.V.	252
♦ Soluvep, S.A. de C.V.	253
♦ Grupo Maldivas, S.A. de C.V.	253
♦ Encuadernadora Mexicana, S.A. de C.V.	254
♦ Mercados Cautivos N J, S.A. de C.V.	254
♦ Provedora Logic, S.A. de C.V.	255
♦ Prois, S.A. de C.V.	255
♦ Inmobiliaria Jmbm, S.A. de C.V.	256
♦ Concentradora Editorial, S.A. de C.V.	256
♦ Cobynom, S.A. de C.V.	257
♦ Aviso	259

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen superior un escudo que dice: CIUDAD DE MÉXICO.- Decidiendo Juntos)

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del distrito Federal, VI Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- VI LEGISLATURA)

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA.

DECRETA

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

LIBRO PRIMERO TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO ÁMBITO DE VALIDEZ Y OBJETO DEL PROCESO

ARTÍCULO 1. (APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES)

Las disposiciones de esta ley adjetiva son de orden público y de observancia general en todo el Distrito Federal, por lo que hace a los delitos de la competencia del fuero común.

ARTÍCULO 2. (OBJETO DEL PROCESO PENAL)

El proceso penal tiene por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen de forma expedita y eficaz; para hacer efectivo el derecho penal material, en un marco de respeto a los derechos humanos tanto de la víctima como del imputado, que se encuentran expresamente establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, así como en los instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, garantizando con ello la solución del conflicto a través de mecanismos alternativos de solución de controversias o mediante la imposición de una sanción a las personas que infrinjan la norma penal y con ello, facilitar el acceso a la justicia.

ARTÍCULO 3. (APLICACIÓN DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN)

En los asuntos materia de la presente ley adjetiva tendrán prioridad en su aplicación los mecanismos alternativos de solución de controversias, siempre y cuando la víctima y el imputado, participen conjuntamente, para la solución de las cuestiones derivadas del hecho delictivo, en los términos establecidos por este Código y en la ley de la materia.

TÍTULO SEGUNDO PRINCIPIOS Y DERECHOS EN EL PROCEDIMIENTO PENAL

CAPÍTULO I PRINCIPIOS DEL PROCESO PENAL

ARTÍCULO 4. (APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DEL PROCESO PENAL)

Los jueces y magistrados, aplicarán sus procedimientos acorde con el sistema de enjuiciamiento penal acusatorio y método oral, con arreglo a sus principios, siendo éstos los de publicidad, contradicción, continuidad, concentración e inmediación y los demás previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

ARTÍCULO 5. (PRINCIPIO DE PUBLICIDAD)

Todo acto jurisdiccional deberá ser público, salvo los casos que la ley prevé o bien la autoridad jurisdiccional considere fundada y motivadamente restringir.

Los jueces o magistrados podrán restringir la publicidad o limitar la difusión por los medios de comunicación masiva, cuando se pueda afectar el normal desarrollo del proceso, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores de edad o se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos.

ARTÍCULO 6. (PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN)

Durante el proceso las partes tienen el derecho de conocer los hechos, indicios, datos, medios de prueba y argumentos que se hagan valer, a efecto de que puedan debatir sobre ellos y oportunamente contradecirlos.

ARTÍCULO 7. (PRINCIPIO DE CONTINUIDAD)

Las audiencias en las distintas etapas del proceso, serán continuas, por lo que no podrá decretarse receso o suspensión alguna, salvo las excepciones previstas en este Código o cuando el Juez o Magistrado lo considere necesario.

ARTÍCULO 8. (PRINCIPIO DE CONCENTRACIÓN)

Durante el proceso, todos los actos del debate y su resolución deben producirse en la audiencia respectiva.

ARTÍCULO 9. (PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN)

Los jueces y magistrados deben conocer personalmente de todas las actuaciones que se realicen en los procedimientos que conforme a este Código les corresponda presidir, sin que puedan delegar en persona alguna, esa obligación.

ARTÍCULO 10. (PRINCIPIO ACUSATORIO)

Corresponde al Ministerio Público la investigación del delito, así como comunicar la imputación y acusación penal en contra de una persona; a la víctima, intervenir en la protección y restitución de sus derechos; a la defensa, oponerse a la pretensión punitiva y al Juez de control o Juez o magistrado de juicio oral, resolver sobre la existencia o no de la culpabilidad del imputado.

ARTÍCULO 11. (PRINCIPIO DE JURISDICCIONALIDAD)

Sólo podrá imponerse o modificarse pena o medida de seguridad por resolución de autoridad judicial competente, mediante proceso seguido ante tribunales previamente establecidos, conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, que actúen de manera imparcial y con apego estricto a los principios y derechos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en este Código.

ARTÍCULO 12. (PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD JUDICIAL)

Los jueces y magistrados en el ejercicio de sus funciones deberán conducirse en todo momento con imparcialidad en los asuntos sometidos a su conocimiento, debiendo evitar opiniones anticipadas sobre la forma como los conducirán; dejarse influenciar por el contenido de los argumentos vertidos por los medios de comunicación o, por las reacciones del público respecto de sus actuaciones; así como por presiones, amenazas o intromisiones indebidas de cualquier sector.

ARTÍCULO 13. (PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY)

Las partes que intervengan en un proceso penal tendrán derechos, deberes y cargas procesales, las cuales deberán cumplir igualitariamente, sin privilegios de una respecto de la otra, tendrán las mismas oportunidades, sin discriminación motivada por origen étnico, raza, idioma, nacionalidad, género, edad, discapacidades, condición social, posición económica, condiciones de salud, credo o religión, opiniones, preferencias, estado civil u otros universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

ARTÍCULO 14. (PRINCIPIO DE INOCENCIA O DE NO CULPABILIDAD)

Toda persona tiene derecho a ser tratado como inocente, mientras no se declare su culpabilidad mediante sentencia firme en los términos señalados en este Código.

Corresponde a la parte acusadora la carga de la prueba para demostrar la culpabilidad del acusado, conforme lo establezca el Código Penal para el Distrito Federal y las leyes aplicables.

En caso de duda deberá estarse a lo más favorable para el imputado.

ARTÍCULO 15. (PRINCIPIO DE LA APLICACIÓN DIRECTA DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES E INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS)

Los jueces o magistrados y los ministerios públicos deberán integrar las normas procedimentales con las de carácter constitucional e internacional, interpretando y aplicando las primeras de modo que den cumplimiento a las exigencias contenidas en las dos últimas.

ARTÍCULO 16. (PRINCIPIO DE PROHIBICIÓN DE COMUNICACIÓN EX PARTE)

Ninguna de las partes procesales podrá tener comunicación con el Juez de control, Juez o magistrado de juicio oral o Juez de ejecución de sanciones respecto del contenido de las actuaciones que se hayan llevado a cabo o de las que se llevarán durante el proceso penal, sin que estén presentes las demás partes. Lo anterior, para ser congruente con lo que establecen los principios de imparcialidad, igualdad y contradicción propios del debido proceso.

ARTÍCULO 17. (PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD)

El órgano jurisdiccional, al resolver sobre la imposición de medidas precautorias y cautelares, deberá tener presente la dogmática de la ponderación como método de interpretación judicial, mismo que sirve como límite a cualquier afectación de derechos humanos.

ARTÍCULO 18. (PRINCIPIO DE LEALTAD O PROBIDAD PROCESAL)

Los sujetos procesales y los auxiliares observarán todas las medidas que establece este Código con el fin de prevenir aquellas conductas que atenten en contra de la ética profesional, la dignidad de las personas o que puedan constituir colusión o fraude procesal o plantear argumentos u objeciones inconducentes.

ARTÍCULO 19. (OBSERVANCIA OBLIGATORIA DE LOS PRINCIPIOS Y REGLAS PROCESALES)

Los principios y reglas generales previstas en el primer párrafo del apartado A del artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, serán de observancia obligatoria en las audiencias preliminares, en el juicio oral, así como en los procedimientos donde sean aplicables, bajo las especificaciones siguientes:

- I. (Objeto del proceso). El proceso penal tiene por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen de forma expedita y eficaz;
- II. (Inmediación y valoración de prueba). Toda audiencia se desarrollará con la presencia personalísima del Juez o magistrado, sin que se pueda delegar en persona ninguna el conocimiento del debate producido o el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizar de manera libre, racional y lógica;
- III. (Calificación de la prueba). Para los efectos de la sentencia sólo se consideran como pruebas, aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio. El presente Código establecerá las excepciones y los requisitos para admitir la prueba anticipada y aquellas que se aporten con el fin de refutación;
- IV. (Juicio oral). El juicio se celebrará ante un Juez o Magistrado que no haya conocido del caso previamente y se desarrollará de manera pública, contradictoria, continua y oral;
- V. (Prueba ilícita). No tendrá validez cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales o derechos humanos y en contravención con la ley;
- VI. (Carga de la prueba). La carga de la prueba para demostrar la comisión del hecho delictivo y que el imputado lo cometió o participó en su comisión, corresponde al Ministerio Público o a la parte acusadora, según el caso;
- VII. (Igualdad procesal). Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa respectivamente. Sin demérito para el imputado y su defensa que el órgano jurisdiccional le preste el auxilio expedito y eficaz para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, se recaben los instrumentos que se encuentren en poder de instituciones públicas, privadas, o cualquier particular, siempre que tengan relación con el hecho delictivo imputado o sus circunstancias y manifieste bajo protesta de decir verdad, no poder obtenerlas directamente;

- VIII. (Terminación anticipada del proceso). Una vez iniciado el proceso penal, si no existe oposición del imputado, se podrá resolver su terminación anticipada en términos del presente Código. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias jurídicas y materiales de ello su intervención en el hecho delictivo y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el Juez o magistrado citará a audiencia de sentencia. Cuando proceda la terminación anticipada del proceso, la ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al imputado;
- IX. (Respeto al principio de contradicción). Ningún Juez o Magistrado podrá tratar asuntos de su conocimiento con cualquiera de las partes o interpósita persona afecta a éstas, sin que esté presente la otra, respetando en todo momento el principio de contradicción, salvo las excepciones legalmente establecidas en este Código;
- X. (Principio de culpabilidad y condena). No podrá aplicarse pena o medida de seguridad alguna, si la acción o la omisión no han sido realizadas culpablemente. La medida de la sanción estará en relación directa con el grado de culpabilidad del sujeto respecto del hecho cometido, así como de la gravedad de éste; y
- XI. (Presunción de Inocencia Abstracta)
Los jueces y magistrados presumirán la inocencia de toda persona que sea imputada de la comisión de un delito, vigilando que en todo momento reciba un trato como tal.

CAPÍTULO II DERECHOS EN EL PROCESO PENAL

ARTÍCULO 20. (LIBERTAD PERSONAL)

Se reconoce que toda persona tiene derecho a su libertad personal. Ningún órgano del Estado puede privarla de la misma más allá de los límites que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y este Código.

A ninguna persona podrá imponérsele pena o medida de seguridad, sino mediante juicio previo en el que se cumplan las formalidades establecidas en el presente Código y demás leyes e instrumentos internacionales aplicables.

La autoridad judicial sólo podrá autorizar la restricción de la libertad personal en los casos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y este Código.

ARTÍCULO 21. (DERECHO A UNA JUSTICIA PRONTA, COMPLETA E IMPARCIAL)

Toda persona tiene derecho a que se le imparta justicia por autoridad jurisdiccional de manera pronta, completa e imparcial, por jueces o magistrados y a que las resoluciones de carácter penal que dicten se ajusten a los plazos y términos que establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y este ordenamiento, por tanto, nadie podrá ser juzgado ni sancionado por órganos judiciales designados especialmente para el caso, ni se podrán aplicar leyes privativas.

El ejercicio jurisdiccional en materia penal, corresponde a los jueces y magistrados del ramo penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, instituidos antes del hecho que motivó el proceso penal respectivo.

ARTÍCULO 22. (DERECHO A LA INTIMIDAD Y A LA PRIVACIDAD)

Los sujetos del proceso tienen derecho a que se respete su intimidad, así como la protección de sus datos personales y la información que se refiere a su vida privada, en los términos y con las excepciones que fijen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y este Código.

ARTÍCULO 23. (RACIONALIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y OTRAS FORMAS DE LIMITACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL)

La medida cautelar de prisión preventiva sólo podrá ser aplicada en los casos de delitos cometidos con violencia contra las personas, o que afecten dolosamente la vida, la libertad deambulatoria o sexual, el libre desarrollo de la personalidad, la salud o, la seguridad públicas, así como los delitos señalados expresamente como graves en este Código.

Únicamente en los casos y con las formalidades establecidas en este Código se podrá aplicar otra forma de restricción de la libertad personal.

ARTÍCULO 24. (PROHIBICIÓN DE DOBLE JUZGAMIENTO)

Ninguna persona podrá ser juzgada dos veces por el mismo hecho delictivo cualquiera que sea el o los resultados causados, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene.

Cuando existan en contra de la misma persona y por el mismo hecho delictivo:

- I. Dos procedimientos distintos, se sobreseerá y archivará de oficio el que se haya iniciado en segundo término;
- II. Una sentencia y un procedimiento distinto, se sobreseerá y archivará de oficio el procedimiento distinto; o
- III. Dos sentencias, dictadas en procesos distintos, se hará la declaratoria de nulidad de la sentencia que corresponda al proceso que se inició en segundo término y se extinguirán sus efectos, salvo que la sentencia dictada en segundo término establezca una pena privativa de libertad más favorable al sentenciado; caso en el que se determinará nula la primigenia resolución.

ARTÍCULO 25. (IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN)

Todas las personas son iguales ante los jueces y magistrados. Las autoridades de procuración y administración de justicia del Distrito Federal y sus auxiliares, para hacer cumplir la ley en todo momento observarán los principios del sistema de enjuiciamiento penal acusatorio, quedando prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana.

ARTÍCULO 26. (RESPETO Y SALVAGUARDA DE DERECHOS)

Las autoridades ministeriales y jurisdiccionales están obligadas a respetar y salvaguardar invariablemente los derechos del imputado, así como los de la víctima directa e indirecta señalados en la Constitución.

ARTÍCULO 27. (GARANTÍAS Y DERECHOS HUMANOS DEL IMPUTADO)

Todo imputado podrá hacer valer, desde la primera actuación del procedimiento en su contra hasta la ejecución de la sentencia, las garantías y derechos humanos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, este Código y otras leyes le reconocen.

Se reconocen como garantías y derechos del imputado:

- I. A que se presuma su inocencia y ser tratado bajo esa condición;
- II. Ser tratado con la atención y respeto a su dignidad humana;
- III. Inmediatamente que sea detenido a ser informado del motivo de su detención y de la autoridad y lugar a donde será presentado;
- IV. Desde el momento de su detención, a comunicarse con un familiar y con su defensor cuantas veces lo requiera;
- V. Desde el momento de su presentación al Ministerio Público, a ser informado por éste de los hechos que se le imputan y de los derechos que le asisten en su favor;
- VI. A declarar o a guardar silencio, y que en este último caso ello no será utilizado en su perjuicio y mucho menos genere presunción en su contra de ninguna índole;
- VII. Ser asistido por su defensor, previamente a cualquier entrevista que rinda y contar con la presencia de aquel, previo a cualquier examen físico y prueba médica que otorgue. A declarar ante cualquier autoridad, contando con la asistencia personal de su defensor;
- VIII. A que su defensor esté presente en cualquier diligencia en la que intervenga. Cualquier confesión rendida sin asistencia de su defensor, carecerá de todo valor probatorio;
- IX. A que se le informe en su comparecencia ante el Juez, quien lo acusa, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten, así como en su caso el motivo de la privación de su libertad;
- X. A que su detención quede inmediatamente registrada, a fin de que su defensor y sus familiares puedan saber que está detenido y en dónde puede ser encontrado;
- XI. Solicitar, según las normas del presente Código, alguna medida cautelar no privativa de la libertad;
- XII. A no ser sometido a ningún tipo de presión, miedo, tortura, incomunicación o trato que altere su libre voluntad o afecte su dignidad y condición humana;
- XIII. A no proporcionar muestras biológicas personales, salvo que sea por su propia voluntad o por orden del Juez, pero siempre previa asesoría legal de su defensor que deberá estar presente en la diligencia;

- XIV. A que le sean facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el procedimiento. El imputado y su defensor tendrán en todo momento acceso a los registros de la investigación ya sea que el primero se encuentre detenido o en libertad; o cuando se pretenda entrevistarle o recibírsele declaración. Asimismo, antes de cualquier comparecencia ante el Juez podrá consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar su defensa. A partir de estos momentos, no podrán mantenerse en sigilo las actuaciones de la investigación, salvo los casos de excepción expresamente señalados en este Código, cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa;
- XV. A que se le reciban todos los medios de prueba pertinentes que ofrezca en los plazos y términos que establece este Código al efecto, debiendo observarlo establecido en el artículo 19 fracción VII;
- XVI. A ser juzgado en audiencia pública por un Juez de oralidad, antes de cuatro meses si se tratare de hecho delictivo cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;
- XVII. A tener una defensa adecuada por licenciado en derecho, con cédula profesional debidamente registrada y vigente, mismo que podrá elegir y revocar libremente, desde el momento de su detención, y a falta de su designación, por un defensor público. La defensa técnica es un presupuesto necesario para el procedimiento, es un derecho fundamental e irrenunciable de todo imputado;
- XVIII. A reunirse con su defensor en total confidencialidad;
- XIX. A tomar decisiones informadas, para lo cual el Juez de control o de oralidad, según sea el caso, verificará que antes de ello, se le informó por su defensor de las consecuencias y alcances legales de las decisiones que tome;
- XX. A ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete, en todas las fases del procedimiento, si no comprende o no habla suficientemente el idioma español;
- XXI. A que se le apliquen medidas cautelares no privativas de su libertad, cuando no exista disposición legal o mandato judicial que ordene su prisión preventiva;
- XXII. A obtener sin costo la devolución de sus bienes que hubieran sido asegurados, cuando se levante definitivamente la medida cautelar que lo restringió de ellos, ya sea porque no se ejercite pretensión punitiva en su contra por cualquier causa legal se extinga ésta o se dicte a su favor sentencia absolutoria ejecutoria;
- XXIII. A que en ningún caso se prolongue la prisión preventiva o compurgatoria por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo; La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa el imputado. Si cumplido ese término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares que resulten eficaces a juicio del Juez o magistrado para garantizar su presencia y disposición ante la autoridad;
- XXIV. A que se respete su derecho a la propia imagen, por tanto no podrá ser presentado ni mencionado ante los medios de comunicación como probable autor o participe de un hecho delictivo; y
- XXV. Los demás que establezca este Código y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 28. (DERECHOS DE LA VÍCTIMA DIRECTA E INDIRECTA)

Las víctimas directa e indirecta podrán intervenir en el procedimiento penal conforme lo establece este Código y tendrá entre otros, los siguientes derechos:

- I. Recibir del Ministerio Público asesoría jurídica gratuita cuando lo solicite;
- II. Ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Código y demás ordenamientos aplicables en la materia;
- III. Ser informado, cuando así lo solicite, en forma oportuna y clara del desarrollo del procedimiento penal, teniendo acceso libre y directo con su asesor jurídico a los registros y constancias relacionadas con su interés jurídico, salvo la información que ponga en riesgo la investigación, la protección de la identidad de personas relacionadas o el adecuado curso del procedimiento;
- IV. Ser tratado con la atención y respeto a su dignidad humana y su condición de víctimas directa o indirecta;
- V. Recibir un trato sin discriminación de ninguna índole;
- VI. Acceder a la justicia penal de manera pronta, gratuita, imparcial y completa respecto de sus denuncias o querellas;
- VII. Participar voluntaria y debidamente asistido, en los mecanismos alternativos de solución de controversias;

- VIII. Ser auxiliado por intérprete o traductor cuando no conozca o no comprenda suficientemente el idioma español. En caso de que padezca alguna discapacidad que le impida oír o hablar, deberá recibir asistencia legal eficaz a través de cualquier medio idóneo para ello;
- IX. Contar con todas las facilidades para identificar, en forma segura para su integridad física y psicológica y la de sus familiares directos, al imputado;
- X. Coadyuvar con el Ministerio Público en todas las etapas del procedimiento penal;
- XI. A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, siempre que sean pertinentes, tanto en la investigación como en el proceso. Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia solicitada por la víctima directa o indirecta, deberá fundamentar y motivar su negativa;
- XII. Intervenir en todo el procedimiento e interponer los recursos, que establece este Código;
- XIII. Solicitar el desahogo de las diligencias de investigación que, en su caso, correspondan, salvo que el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de determinada diligencia, debiendo éste fundar y motivar su negativa;
- XIV. Recibir atención médica, psicológica y protección especial a su integridad física y psíquica como de los miembros de su familia directa. Cuando la requieran y, en caso de hechos delictivos que atenten contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual, a recibir atención por una persona de su mismo sexo, pudiendo estar acompañada de algún familiar si lo desea;
- XV. Solicitar que el imputado sea separado de su domicilio como una medida cautelar, cuando ésta conviva con él, con independencia de la naturaleza del hecho delictivo; esta solicitud deberá ser canalizada por el Ministerio Público ante la autoridad judicial fundando y motivando las razones que la justifican;
- XVI. Solicitar se dicten medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de los derechos vinculados a su persona, sus bienes o posesiones, contra todo acto de intimidación, represalia o daño posible, para que se le garantice el resarcimiento de la reparación del daño o cuando existan datos suficientes que demuestren que éstos pudieran ser afectados por el imputado o por terceros implicados con el hecho delictivo o relacionados con el imputado;
- XVII. Solicitar el traslado de la autoridad al lugar en donde se encuentre, para ser interrogada o participar en el acto para el cual fue citada, cuando por su edad, enfermedad grave, avanzada o por alguna otra imposibilidad física o psicológica se dificulte o imposibilite su comparecencia directa, a cuyo fin deberá requerir la dispensa, por sí o por un tercero legalmente facultado para ello con anticipación;
- XVIII. Impugnar, en los términos de este Código y las demás disposiciones legales que prevean las leyes, los actos, omisiones y negativas del Ministerio Público en que incurra en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento, en los términos que establece este Código;
- XIX. Obtener copia simple o certificada, previo pago de los derechos respectivos acorde a las disposiciones tributarias correspondientes, de los registros del procedimiento penal, siempre que se trate de las actuaciones relacionadas con su interés jurídico, salvo la información que ponga en riesgo la investigación, el curso del proceso o que revista el carácter de reservada y confidencial acorde con las leyes de esa materia;
- XX. Ser restituido en sus derechos, cuando éstos estén acreditados plenamente por sentencia ejecutoria; así como obtener la devolución de sus bienes que se encuentran asegurados o retenidos por el Ministerio Público o la autoridad judicial, sin costo alguno;
- XXI. A que se le repare el daño causado por el hecho delictivo, acorde con los términos de la sentencia ejecutoria respectiva, pudiendo solicitarlo directamente al Juez de ejecución penal correspondiente. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la condena a la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima directa o indirecta lo pueda solicitar directamente, y el Juez de oralidad no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria;
- XXII. A la reserva y confidencialidad de su identidad y demás datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de hechos delictivos contra la salud, violación, secuestro, asociación delictuosa, cometidos por medios violentos, trata de personas;
Cuando a juicio del Juez o Magistrado sea necesario para la protección de la víctima directa o indirecta, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa; el Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas directas, indirectas, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces o magistrados deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;
- XXIII. Ser notificado de la aplicación de cualquier criterio de oportunidad, el no ejercicio de la acción penal, el desistimiento de la acción penal y de todas las resoluciones que finalicen el proceso o puedan ser apeladas;
- XXIV. Fungir como acusador privado en los términos que la ley prevea;
- XXV. Solicitar la reapertura del procedimiento cuando se haya decretado su suspensión;

- XXVI. No ser presentado ni mencionado ante los medios de comunicación o ser objeto de divulgación de información sin su consentimiento;
- XXVII. A ser tratadas con perspectiva de género; y
- XXVIII. Los demás que establezcan este Código y demás leyes aplicables.

En los delitos en los que sean víctimas menores de edad, el Ministerio Público, el Juez o el magistrado tendrán en cuenta siempre los principios del interés superior del niño, la prevalencia de sus derechos, su protección integral y los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, este Código y demás leyes de la materia.

TÍTULO TERCERO JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

CAPÍTULO I JURISDICCIÓN

ARTÍCULO 29. (JURISDICCIÓN)

Es facultad exclusiva de los órganos jurisdiccionales del ramo penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, acorde con su especialización y competencia, la imposición, modificación y duración de las penas y las medidas de seguridad a que se refiere el Código Penal para el Distrito Federal, siempre y cuando se demuestre plenamente que la persona cometió un hecho delictivo como autor o partícipe, por lo que es culpable del mismo. Por lo tanto podrá decidir conforme a las leyes de la materia lo siguiente:

- I. Declarar en la forma y términos que la ley establece, cuándo un suceso es o no constitutivo de un hecho delictivo;
- II. Declarar la probable o plena intervención del imputado en el hecho delictivo;
- III. Autorizar las actuaciones en la investigación o en el proceso que pudieren causar la privación o restricción de derechos al imputado o a un tercero;
- IV. Determinar y aplicar las penas, medidas de seguridad o cualquier otra consecuencia jurídica que corresponda por la comisión del delito; y
- V. Verificar la legalidad y efectividad de la ejecución de las penas y medidas de seguridad, resolviendo sobre su modificación y duración.

ARTÍCULO 30. (PROHIBICIÓN DE PRORROGA O RENUNCIA DE JURISDICCIÓN)

En materia penal no cabe prórroga ni renuncia de jurisdicción.

CAPÍTULO II COMPETENCIA

ARTÍCULO 31. (COMPETENCIA TERRITORIAL Y EXTRATERRITORIAL)

Para los efectos de este Código en el Distrito Federal existirá un sólo partido judicial con pleno ejercicio jurisdiccional. Es Juez o Magistrado de juicio oral competente en el Distrito Federal para conocer de los delitos cometidos dentro de su territorio o que produzcan sus efectos en el mismo, atendiendo al principio de aplicación extraterritorial previsto en el Código Penal para el Distrito Federal. Ningún órgano jurisdiccional puede promover competencia a favor de su superior.

ARTÍCULO 32. (INTERVENCIÓN DE LOS JUECES Y MAGISTRADOS)

Los jueces en materia penal fungirán como:

- I. Jueces de Control;
- II. Jueces Unitarios de Juicio Oral;
- III. Jueces Colegiados de Juicio Oral;
- IV. Jueces de Ejecución de Penas y medidas de seguridad; y
- V. Jueces de Tratamiento para Adicciones.

La competencia y especialización de jueces y magistrados se determinará según lo disponga la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

ARTÍCULO 33. (CARÁCTER IMPRRORROGABLE)

La competencia de los jueces en materia penal es improrrogable y se rige por las normas que previamente establece la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 34. (COMPETENCIA DEL JUEZ DE CONTROL)

Los jueces de control serán competentes para resolver, en la forma y términos que lo prevea este Código y las demás leyes de la materia, por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares y precautorias, así como providencias precautorias y técnicas de investigación de autoridad que requieran control judicial, garantizando los derechos de los imputados y de las víctimas y tendrán a su cargo las demás atribuciones que la ley les confiere.

Cuando las actuaciones requieran efectuarse fuera de su ámbito de competencia territorial, se solicitará la práctica de la diligencia a la autoridad jurisdiccional competente en aquel lugar.

ARTÍCULO 35. (JUECES DE JUICIO ORAL)

Los jueces de juicio oral, independientemente de que funjan en forma unitaria o colegiada, dirigirán el debate, resolverán las cuestiones que en él se planteen y emitirán el fallo.

ARTÍCULO 36. (ACTUACIÓN UNITARIA O COLEGIADA EN EL JUICIO ORAL)

Para la actuación unitaria o colegiada en el juicio oral se atenderá:

- I. Tratándose de hechos delictivos calificados por la Ley como grave, será de conocimiento colegiado;
- II. En caso de concurso de hechos delictivos, cuando el mismo esté integrado con alguno considerado por la Ley como grave, será de conocimiento colegiado; y
- III. En todos los demás casos, será unitaria.

ARTÍCULO 37. (INTEGRACIÓN UNITARIA O COLEGIADA DE JUICIO ORAL)

Los Jueces del Juicio Oral, atenderán los asuntos de su competencia en integración judicial unitaria o colegiada, según les corresponda por estricto turno que tendrá a su cargo el órgano de control y gestión administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el cual les comunicará la asignación que les corresponda.

ARTÍCULO 38. (JUECES DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD)

A los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad corresponden las atribuciones que les confiere la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal.

ARTÍCULO 39. (JUECES DE TRATAMIENTO PARA ADICCIONES)

Los jueces de Tratamiento para Adicciones conocerán y operarán el sistema de justicia terapéutica en coordinación con las instituciones autorizadas en la atención integral del abuso y dependencia de sustancias psicoactivas acorde con las disposiciones de la ley para el tratamiento jurisdiccional de las adicciones en el Distrito Federal.

ARTÍCULO 40. (COMPETENCIA POR PREVENCIÓN)

Cuando existan diversos jueces para conocer y decidir, en el ámbito de su competencia por especialidad, sobre los mismos hechos delictivos será competente aquél que haya conocido en primer término, ya que el hecho delictivo en razón a su consumación sea instantáneo, continuo o continuado.

ARTÍCULO 41. (COMPETENCIA EN DILIGENCIA DE CONTROL JUDICIAL EN JURISDICCIÓN DIFERENTE)

Cuando las diligencias o medidas que requieran de control judicial deban practicarse fuera del ámbito jurisdiccional del Distrito Federal, el Ministerio Público con base en los convenios de colaboración correspondientes solicitará a su similar del lugar en que deban realizarse que sean autorizadas y ejecutadas por la autoridad judicial de aquel lugar. Para efectos de la validez de esas diligencias o medidas desarrolladas, se tendrá para ese único fin como competente a aquella autoridad judicial.

ARTÍCULO 42. (COMPETENCIA EN DILIGENCIAS URGENTES)

Cuando intervenga un Juez de Control en un asunto del que no tenga competencia para realizar su actividad jurisdiccional, la podrá llevar a cabo en auxilio del Juez competente, realizando las actuaciones más urgentes y una vez practicadas las remitirá al Juez de control que estime competente. Esta declinación de competencia oficiosa será irrecurrible.

Son diligencias urgentes ante el Juez de control, aquellas que requieran de control judicial previo, a fin de salvaguardar los derechos fundamentales o humanos del imputado, las víctimas, testigos, así como de aquellas que sean indispensables para resguardar la salud pública o hacer prevalecer la seguridad colectiva

ARTICULO 43. (COMPETENCIA EN LA ACUMULACIÓN)

Será competente para conocer de todas las causas que deban acumularse, siempre que se tramiten ante diversos jueces de control, el que conociere de las diligencias afectas al delito más grave; si todos los delitos lo fueren, será competente aquél que conociere del hecho delictivo con mayor pena privativa de libertad, y si todos merecieran la misma sanción restrictiva de libertad, el Juez de control que conociere de las diligencias más antiguas, y si éstas se iniciaron en la misma fecha, el Juez que hubiere prevenido, entendiéndose por ello al Juez de control que haya dictado la primera providencia o resolución sobre el hecho delictivo; si todos fueron proveídos en la misma fecha, será Juez de control competente el que elijan en acuerdo las partes y si éstas no llegaran a convenirlo, el que elija el Magistrado Presidente de la Sala Penal en turno.

ARTÍCULO 44. (AUDIENCIA DE DEFINICIÓN COMPETENCIAL)

El Juez de control que reciba las diligencias que fueron practicadas con carácter urgente por su similar quien se estimó oficiosamente incompetente, radicará de inmediato las constancias remitidas, citando dentro de los tres días siguientes a las partes para la celebración de una audiencia en la que éstas expresarán oralmente los argumentos que estimen conducentes con relación a los motivos de declinación de competencia oficiosa que efectuó el Juez de control de origen y a su vez argumentarán al Juez de control actuante, lo que estime conducente para que se acepte o no la competencia declinada. La argumentación que las partes realicen en la audiencia de definición competencial se iniciará con los motivos que exprese el Ministerio Público y posteriormente el imputado y su defensa; cuando asista la víctima directa o indirecta se le oír cuando desee expresar alegación sobre el tema.

ARTICULO 45. (ELEVACIÓN DE CONFLICTO COMPETENCIAL)

Concluida la intervención de las partes en la audiencia de definición competencial, el Juez de control actuante determinará si acepta o no la competencia declinada oficiosamente a su favor. Si no es aceptada la competencia, remitirá las constancias que integran tales diligencias a la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en turno, a fin de que ésta defina quién es la autoridad judicial de control competente.

ARTÍCULO 46. (ANÁLISIS OFICIOSO DE LA COMPETENCIA)

En cualquier fase del proceso penal, el Juez o Magistrado de juicio oral que reconozca su incompetencia, remitirá los registros correspondientes al que considere competente y pondrá también a su disposición al imputado.

ARTICULO 47. (DEFINICIÓN DEL CONFLICTO COMPETENCIAL)

Recibidas por la Sala Penal que corresponda las constancias que integren el conflicto competencial surgido, se radicará de inmediato, señalando fecha de audiencia para la definición del conflicto, la cual deberá celebrarse dentro de los tres días siguientes de la recepción de las constancias, lo que será notificado a las partes para la preparación de sus argumentos que expresaran oralmente. El día y hora en que tenga lugar la audiencia, el Ministerio Público iniciará su exposición, seguido del imputado y su defensa, quedando al prudente criterio del magistrado presidente el ejercicio del derecho de réplica y contrarréplica, al cabo de lo cual la Sala pronunciará su fallo determinando qué Juez de control es competente, ordenando la remisión de las constancias a su favor y sólo notificando del resultado al juzgador de control no competente para su conocimiento. La glosa del acta respectiva tendrá lugar a más tardar dentro de las veinticuatro horas de definida la cuestión competencial.

ARTÍCULO 48. (DECLINACIÓN DE COMPETENCIA A PETICIÓN DE PARTE)

Las cuestiones de competencia pueden promoverse por las partes sólo por declinatoria o inhibitoria.

La incompetencia por declinatoria o inhibitoria no podrá promoverse sino hasta después de que se practiquen las actuaciones que no admitan demora o las providencias precautorias y medidas cautelares o precautorias urgentes. En caso de que el imputado se encuentre privado de su libertad, hasta que se haya resuelto lo relativo a la legalidad de su detención, se haya dictado auto de incoación judicial o resuelto la procedencia de las medidas cautelares o precautorias solicitadas y dictado el auto de vinculación a proceso, o dictado el auto que ordene la apertura de juicio oral.

ARTICULO 49. (DECLINATORIA)

La incompetencia por declinatoria, podrá promoverse por escrito o en forma oral ante el Juez de control que en ese momento conozca de las constancias, en cualquiera de las audiencias que tengan lugar, hasta antes de que el Juez que está conociendo del caso, dicte el auto de vinculación con efectos de apertura a juicio oral, siempre que la incompetencia se refiera al Juez de control que está interviniendo hasta esta etapa procedimental.

Si se rechaza la declinatoria, tal determinación podrá ser recurrida en apelación. El auto que admita la apelación será admitido en ambos efectos.

ARTICULO 50. (INHIBITORIA)

La incompetencia por inhibitoria, se promoverá ante el Juez de control que se considere competente para que se avoque al conocimiento del asunto, por escrito, en cualquier momento hasta antes de que el Juez de control que está conociendo dicte el auto de vinculación que ordene la apertura a juicio oral. Recibida la solicitud por el Juez de control que se estima competente, notificará de ello al Juez de control que está conociendo del asunto enviándole copia autorizada de la promoción correspondiente, a fin de que éste remita informe pormenorizado en el que exprese sus argumentos para sostener o no su competencia, y citará a las partes a la audiencia de definición competencial que tendrá lugar dentro del término de cinco días, en donde una vez que escuche los argumentos de las partes, y contando con el informe judicial solicitado, decidirá si es procedente o no, requerir al Juez de control que está conociendo del asunto, para que le sean remitidas sus constancias, asumiendo competencia sobre él.

ARTÍCULO 51. (PROHIBICIÓN DE ABANDONO DE VÍA)

La parte que hubiere promovido cuestiones de competencia, no podrá abandonar la vía que optó y recurrir a otra. A su vez será requisito de procedencia que, al promover la incompetencia del órgano jurisdiccional de que se trate, manifieste bajo protesta de decir verdad, que no ha intentado otra vía por la misma cuestión competencial. Tampoco podrá emplearse sucesivamente las vías de tramitación competencial, debiendo sujetarse al resultado obtenido en la forma gestionada.

ARTICULO 52. (INTERVENCIÓN MINISTERIAL)

Todo órgano jurisdiccional, no podrá entablar ni sostener competencia, sin intervención del Ministerio Público.

ARTÍCULO 53. (ACEPTACIÓN DE INHIBICIÓN)

Si el Juez que se le estimó incompetente, accediere a su inhibición, remitirá de inmediato las diligencias que hubiere practicado al Juez que asumió competencia, con emplazamiento de las partes para que comparezcan ante aquél a ejercer sus derechos. Las diligencias practicadas por el Juez inhibido tendrán plena validez y surtirán efectos legales. Si no se accediere a la inhibición se remitirá de inmediato las constancias a la Sala Penal que en turno corresponda para la substanciación del conflicto competencial surgido.

ARTICULO 54. (RESOLUCIÓN FIRME DE COMPETENCIA)

Solamente se entiende fijada definitivamente la competencia, cuando sobre la cuestión debatida, haya recaído resolución que cause ejecutoria.

TÍTULO CUARTO ACUMULACIÓN Y SEPARACIÓN

CAPÍTULO I ACUMULACIÓN

ARTICULO 55. (PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN)

La acumulación será oficiosa y sólo tendrá lugar:

- I. En la investigación que se integre contra diversas personas por un mismo hecho delictivo, cualquiera que sea su participación;
- II. En la investigación que se integre contra una persona, en caso de concurso real o ideal de hechos delictivos;
- III. En la incoación judicial cuando se dicten medidas cautelares, precautorias o técnicas de investigación con supervisión judicial, contra diversas personas respecto de un mismo hecho delictivo, cualquiera que sea su participación;
- IV. En la incoación judicial cuando se dicten medidas cautelares, precautorias o técnicas de investigación con supervisión judicial, contra una persona respecto de concurso real o ideal de hechos delictivos;
- V. En los juicios orales que se sigan contra una persona en caso de concurso ideal de hechos delictivos;
- VI. En los juicios orales que se sigan contra diversas personas por un mismo hecho delictivo, cualquiera que sea su participación; y
- VII. Cuando existan hechos delictivos conexos.

ARTICULO 56. (CONEXIDAD)

Existirá conexidad de hechos delictivos en los siguientes casos:

- I. Cuando la comisión delictiva se integre por uno o varios concursos, ya sea real o ideal de hechos delictivos;
- II. Cuando los hechos delictivos imputados hubieran sido cometidos simultáneamente por varias personas, reunidas en un mismo lugar o cuando hubieran sido cometidos en distintos lugares o tiempos, pero existiendo un fin común y acuerdo previo o concomitante; y
- III. Cuando un hecho delictivo sea cometido como medio para perpetrar otro, o sirva para facilitar el beneficio o la impunidad de otros participantes en el hecho delictivo primordial.

ARTICULO 57. (MOMENTO DE LA ACUMULACIÓN FORMAL)

Durante la fase de investigación, deberá tener lugar oficiosamente la acumulación formal, que deberá dictarse desde el momento en que conste en los registros del Ministerio Público, la existencia de más de una indagatoria contra la misma persona, con independencia del origen de los hechos delictivos de que se trate, así como de su registro y practica independiente a que se refiere el artículo 59 de este Código.

ARTÍCULO 58. (MOMENTO DE LA ACUMULACIÓN MATERIAL)

Desde el momento que el Ministerio Público solicite cualquier medida cautelar o precautoria, así como cualquier técnica de investigación con supervisión judicial cuya procedencia deberá quedar determinada en la incoación judicial o cuando ejerza la pretensión punitiva contra el imputado, el Juez de control decretará la acumulación material de constancias, debiendo conocer de tales diligencias hasta que se ordene su separación para los fines de los juicios orales que deban seguirse en su contra por los hechos delictivos de que se trate.

ARTÍCULO 59. (PRÁCTICA Y REGISTRO DE ACTUACIONES ACUMULADAS)

Decretada la acumulación formal de las investigaciones, las actuaciones podrán practicarse y registrarse separadamente por el Ministerio Público, cuando ello sea conveniente para su debido desarrollo, pero deberán acumularse materialmente cuando se soliciten medidas cautelares, precautorias o técnicas de investigación con supervisión judicial en la incoación judicial y cuando se ejerza la pretensión punitiva contra cualquiera de los imputados, debiendo conocer de ello el mismo Juez de control.

ARTICULO 60. (SOLICITUD DE LA ACUMULACIÓN)

La acumulación material en la etapa judicial, deberá promoverse ante el Juez de Control que esté conociendo del caso, a fin de que se defina quién es el Juez de Control competente conforme lo dispuesto por el artículo 43 de este Código y se substanciará conforme a las reglas de la declinatoria.

ARTICULO 61. (LEGITIMIDAD PARA SOLICITAR LA ACUMULACIÓN FORMAL)

Podrán promover la acumulación formal ante el Ministerio Público:

- I. El imputado y su defensor; y
- II. La víctima directa o indirecta y su asesor jurídico.

ARTÍCULO 62. (LEGITIMACIÓN PARA SOLICITAR LA ACUMULACIÓN MATERIAL)

Podrán promover la acumulación material ante el Juez de control:

- I. El Ministerio Público;
- II. El imputado y su defensor, y
- III. La víctima u ofendido y su asesor jurídico.

ARTÍCULO 63. (TÉRMINO PARA LA ACUMULACIÓN FORMAL)

Si la acumulación formal no ha sido decretada oficiosamente por el Ministerio Público, podrá ser promovida por quien esté legitimado para ello, en la audiencia de incoación judicial para resolver sobre el pedimento de medidas cautelares, precautorias o técnicas de investigación con supervisión judicial.

ARTICULO 64. (TÉRMINO PARA LA ACUMULACIÓN MATERIAL)

La acumulación material sólo podrá decretarse, respecto de las causas que se encuentren ante el Juez de control, y podrá promoverse en la audiencia de incoación judicial y hasta antes de que se decrete la apertura de juicio oral.

ARTICULO 65. (SUBSTANCIACIÓN DE LA ACUMULACIÓN FORMAL)

Cualquiera de los legitimados conforme al artículo 61 de este Código, podrá solicitar al Ministerio Público la acumulación de las investigaciones, quien deberá resolver dentro del plazo de tres días; en caso de negativa o falta de resolución del Ministerio Público, el promovente deberá acudir por escrito ante el Juez de control en turno, quien señalará dentro del plazo de tres días audiencia con citación del Ministerio Público a fin de que exprese los motivos de su negativa o falta de resolución y la justifique. Con los argumentos del Ministerio Público se oír al promovente y concluido el debate oral, el Juez de control resolverá lo procedente.

ARTÍCULO 66. (EFECTOS DE LA ACUMULACIÓN FORMAL)

Decretada la acumulación formal tendrá el efecto de dar continuidad a las investigaciones ministeriales y coordinación en el control judicial de sus técnicas de investigación, salvaguardando el Juez de Control el respeto a los derechos fundamentales y humanos del imputado.

ARTICULO 67. (EFECTOS DE LA ACUMULACIÓN MATERIAL)

Decretada la acumulación material, el Juez de control requerirá al órgano jurisdiccional donde se conoce de otra causa que deba acumularse, para que lo remita y, en su caso, ponga a su disposición inmediatamente al imputado que tenga decretada en su contra una medida cautelar que restrinja su libertad, o bien, que notifique a aquéllos que tienen una medida cautelar diversa a la prisión preventiva que deberán presentarse dentro de un plazo de tres días ante el Juez de control competente y notifique a la víctima directa o indirecta y su asesor jurídico si lo hubiere.

CAPÍTULO II SEPARACIÓN DE CAUSAS

ARTÍCULO 68. (SEPARACIÓN DE CAUSAS)

Antes del dictado del auto de apertura a juicio oral, el Juez de control resolverá de oficio la separación de causas en función del número de hechos delictivos imputados, siempre que los mismos no estén relacionados como conexos o integren un concurso ideal, solicitando al órgano administrativo de gestión judicial la designación por turno que corresponda de los órganos jurisdiccionales de juicio oral, según tengan que atender unitaria o colegiadamente los casos en particular, hecho lo cual se remitirán las constancias correspondientes.

TÍTULO QUINTO IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES

CAPÍTULO I IMPEDIMENTOS

ARTÍCULO 69. (IMPEDIMENTOS DE LOS MAGISTRADOS Y JUECES)

Son causas de impedimento de los magistrados y jueces de los órganos jurisdiccionales del ramo penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para conocer e intervenir en los asuntos de su competencia, los siguientes casos:

- I. Haber intervenido en el mismo asunto como Ministerio Público, defensor, denunciante o querellante, o haber actuado como perito, consultor técnico o conocer del hecho investigado como testigo, o tener interés directo en el mismo;
- II. Ser cónyuge, concubina o concubinario, o tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad y por afinidad hasta el cuarto, con alguno de los interesados, o éste cohabite o haya cohabitado con alguno de ellos;
- III. Ser o haber sido tutor o curador o haber estado bajo tutela o curatela de alguno de los interesados o ser o haber sido administrador de sus bienes por cualquier título;
- IV. Cuando el interesado, su cónyuge, concubina, concubinario, o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, tengan un juicio pendiente iniciado con anterioridad con alguno de los interesados, o cuando no haya transcurrido más de un año desde la fecha de la terminación del juicio respectivo, hasta la fecha en que éste haya tomado conocimiento del asunto;
- V. Cuando él, su cónyuge, concubina, concubinario, o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, sean acreedores, deudores, arrendadores, arrendatarios o fiadores de alguno de los interesados o tengan alguna sociedad con éstos;

- VI. Cuando antes de comenzar el proceso, haya presentado él, su cónyuge, concubina, concubinario, o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, querrela, denuncia demanda o haya entablado cualquier acción legal en contra de alguno de los interesados, o hubiera sido denunciado o acusado por alguno de ellos;
- VII. Tener amistad o enemistad manifiesta con alguno de los interesados;
- VIII. Haber dado consejos o manifestado extrajudicialmente su opinión sobre el proceso o haber hecho promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguno de los interesados;
- IX. Cuando él, su cónyuge, concubina, concubinario, o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, hubieran recibido o reciban beneficios de alguno de los interesados o si, después de iniciado el proceso, hubieran recibido presentes o dádivas, independientemente de cuál haya sido su valor;
- X. Cuando en el proceso hubiera intervenido o intervenga como Juez, algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad;
- XI. Cuando sin proceder de manera concentrada, el juzgador ya haya presidido alguna audiencia en la misma causa penal;
- XII. Cuando el Juez o miembros del tribunal de juicio oral, fungió como Juez de control en el mismo proceso; y,
- XIII. Cualquier otra causa fundada en motivos graves, que afecte su imparcialidad.

Los Magistrados y jueces de los órganos jurisdiccionales del ramo penal que se encuentren en cualquiera de los supuestos anteriores, y dolosamente no se excusen de conocer del asunto, incurrirán en responsabilidad.

ARTÍCULO 70. (ACTOS URGENTES)

El Juez recusado deberá practicar los actos urgentes que no admitan demora, particularmente los que versan sobre providencias precautorias; control de la detención; comunicación de la imputación; y solicitud de medidas cautelares, antes de iniciar el trámite procedimental respectivo.

ARTÍCULO 71. (EFECTOS)

Los jueces o magistrados que dejaron de conocer del asunto por virtud de la excusa o recusación, no podrán volver a intervenir en él, aun cuando posteriormente desaparezcan las causas que las motivaron.

ARTÍCULO 72. (IMPEDIMENTOS DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS)

Los defensores públicos están impedidos para intervenir en los asuntos del ramo penal, cuando:

- I. En la causa el imputado nombre defensor particular y éste acepte y proteste el cargo conferido;
- II. Sea víctima directa o indirecta del delito, o bien lo sea su cónyuge, concubino o concubina, sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, o colaterales o afines dentro del cuarto grado; y
- III. En los demás casos que la ley señale.

ARTÍCULO 73. (IMPEDIMENTOS DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO)

Los agentes del Ministerio Público están impedidos para intervenir en los asuntos del ramo penal:

- I. Cuando sea víctima directa o indirecta del delito, o bien lo sea su cónyuge, concubino o concubina, sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, o colaterales o afines dentro del cuarto grado;
- II. Cuando él o sus parientes señalados en la fracción anterior, guarden lazos de amistad o parentesco con el imputado o con su cónyuge, concubino o concubina, sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, o colaterales o afines dentro del cuarto grado; y
- III. En los demás casos que la ley señale.

ARTÍCULO 74. (RESPONSABILIDAD DE DEFENSORES PÚBLICOS Y AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO)

Los defensores públicos y agentes del Ministerio Público que se encuentren en cualquiera de los supuestos de los dos artículos anteriores y dolosamente no se excusen de intervenir en el asunto, incurrirán en responsabilidad en términos de ley.

CAPÍTULO II EXCUSA

ARTÍCULO 75. (EXCUSA SIN CAUSA)

Los magistrados, jueces, defensores públicos o agentes del Ministerio Público, no podrán hacer valer excusa sin causa para separarse del conocimiento o intervención en el asunto de que se trate; al gestionarla deberán exponer clara y concretamente el motivo de su impedimento que no podrá ser ningún otro que los expresamente señalados en este Código e integrarán los elementos con que estimen justificarla.

ARTÍCULO 76. (EXCUSA DE LOS MAGISTRADOS Y JUECES)

Cuando un magistrado o Juez estime legal la causa de su impedimento, sin audiencia de las partes, decretará la suspensión del procedimiento y se declarará separado del asunto, poniendo en conocimiento de ello, en el término de veinticuatro horas, con la remisión de las constancias del caso y de la excusa hecha valer al órgano administrativo de gestión judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a fin de que reasigne el asunto de inmediato y notifique de ello a las partes.

Si al notificarse la excusa alguna de las partes se opusiere a ella, se aplicara como está prevenido para el caso de recusación. Si no hubiere oposición se hará la sustitución en términos del párrafo anterior.

ARTÍCULO 77. (EXCUSA DEL DEFENSOR PÚBLICO O AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO)

Cuando la excusa sea planteada por el defensor público o el agente del Ministerio Público, el titular del órgano jurisdiccional de la adscripción lo tendrá por impedido para continuar interviniendo en la causa y solicitará en el mismo acto al servidor público facultado de la institución a que pertenezcan quien se excusó su reemplazo inmediato, adoptando las medidas necesarias para que ello no interrumpa la continuación de la causa.

ARTÍCULO 78. (TIEMPO DE LA EXCUSA)

Los magistrados y jueces deberán hacer valer justificadamente su excusa antes de la celebración de la primera audiencia que deban presidir, o después de declararse la apertura de ésta; salvo que en la misma por la etapa procesal de que se trate, deban resolver pedimentos de las partes sobre actos urgentes que no admitan dilación, particularmente los que versen sobre control de la detención, la incoación judicial con motivo de medidas cautelares o precautorias, técnicas de investigación indispensables y que acorde con las circunstancias del caso, de ser postergadas se podrían vulnerar derechos fundamentales o humanos del imputado o las víctimas. En tal caso, superados los actos urgentes se dará curso a la excusa que se haga valer.

Los defensores públicos o agentes del Ministerio Público deberán justificar su excusa por escrito antes de dar inicio a la primera audiencia en que deban intervenir o inmediatamente después de declararse la apertura de ésta.

CAPÍTULO III RECUSACIÓN

ARTÍCULO 79. (CONCEPTO)

La recusación es la facultad que tienen las partes en el proceso para reclamar que un Juez o magistrado se aparten del conocimiento de un determinado asunto penal, por considerar que están impedidos y puedan actuar con parcialidad o que han prejuzgado.

ARTÍCULO 80. (RECUSACIÓN SIN CAUSA)

No se admitirá recusación sin causa, por lo que la parte que la promoviere deberá fundamentar su pretensión en alguna de las causas que prevé el artículo 69 de este ordenamiento, y de no hacerlo será desechada de plano su petición.

ARTÍCULO 81. (RECUSACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DEL DEFENSOR PÚBLICO)

La recusación del defensor o agente del Ministerio Público la promoverá la parte interesada y será resuelta por el magistrado o Juez que en los términos previstos en esta ley intervenga en el asunto de que se trate.

ARTÍCULO 82. (TIEMPO DE LA RECUSACIÓN JUDICIAL)

La recusación que se formule contra un magistrado será planteada dentro de los cinco días siguientes a la recepción de las constancias que se emplearán para la substanciación del recurso en el tribunal de alzada.

La recusación hecha valer contra un Juez de control podrá plantearse en cualquier momento de su intervención, salvo que deba resolver diligencias urgentes tales como derivadas del control de la detención del imputado, medidas cautelares o precautorias y técnicas de investigación, cuya dilación acarrearía peligro de violación a los derechos fundamentales o humanos del imputado, las víctimas, de modo que en tal caso podrá promoverse su recusación sólo hasta que se tenga resuelto el motivo de urgencia y en su caso haya dictado el auto de vinculación a proceso.

La recusación contra un Juez de juicio oral deberá formularse dentro de los cinco días siguientes a la recepción de constancias.

La recusación que se promueva contra un Juez de ejecución de penas podrá plantearse en cualquier momento de su intervención.

ARTÍCULO 83. (CALIFICACIÓN DE LA RECUSACIÓN)

La recusación planteada contra los magistrados y jueces del ramo penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal será calificada como sigue:

- I. La planteada contra un magistrado, por el pleno del Tribunal Superior de Justicia;
- II. La formulada contra los jueces, por la sala penal en turno; y
- III. La formulada contra el Ministerio Público y del defensor público, por el Juez o magistrado, según corresponda.

ARTÍCULO 84. (PLANTEAMIENTO DE LA RECUSACIÓN)

El planteamiento de la recusación se hará por escrito ante el mismo órgano jurisdiccional cuyo titular se estima impedido, bajo protesta de decir verdad, aportando el promovente los medios de prueba que tuviera para sustentar la causa de recusación del magistrado o Juez de que se trate.

Planteada la recusación, se suspenderá todo procedimiento y sin mayor trámite se remitirá la causa y demás constancias a la autoridad que deba calificar los motivos de recusación; la cual, una vez recibida la misma, proveerá sobre la admisión de las pruebas que en su caso hayan sido ofrecidas, mismas que se ordenará su preparación para que sean desahogadas en la audiencia oral que al efecto tendrá lugar dentro de los cinco días siguientes, en la que se recibirán y desahogarán los medios de prueba y se escuchará el debate de las partes, al cabo de lo cual la autoridad calificadora dará a conocer el sentido de su determinación, pudiendo engrosarla por escrito dentro de los dos días siguientes.

Si la recusación se declara procedente se remitirá la causa al órgano administrativo de gestión judicial para que de inmediato la reasigne a quien deba seguir conociendo de ella, en caso contrario, se devolverán las constancias al órgano jurisdiccional de origen, imponiéndole al promovente de la recusación infundada, una multa de cien a trescientos días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, la cual se aplicará a favor del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia del Distrito Federal.

ARTÍCULO 85. IMPROCEDENCIA DE LA RECUSACIÓN.

No procede la recusación cuando:

- I. Se trate de un Juez exhortado;
- II. El Juez se encuentre en el trámite de los incidentes de competencia; o,
- III. Se trate de la autoridad jurisdiccional que está resolviendo sobre la calificación de impedimentos o solicitudes de recusación.

TÍTULO SEXTO FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 86. (IDIOMA)

Los actos procesales deberán realizarse en idioma español.

Cuando una persona no entienda o no hable suficientemente dicho idioma se le facilitará sin costo alguno un traductor o intérprete con quien pueda comunicarse y le otorgue el auxilio necesario para que pueda participar explícitamente en el acto en que intervenga. El imputado tiene derecho a nombrar traductor o intérprete de su confianza, que será a su entera costa.

Si se trata de una persona muda, se le harán oralmente las preguntas y sus respuestas las rendirá por escrito, las que se leerán en el acto; en el caso de una persona sordomuda, las preguntas y respuestas siempre serán escritas; pero si estas personas, no supieren leer o escribir, se nombrará un intérprete en sordomudos y sólo a falta de éste se designará a quien sepa comunicarse con la persona.

Todo documento o grabación que se presente en un dialecto o idioma distinto del español deberá ser traducido. La traducción se adjuntará por escrito, firmada por quien la realizó con protesta de ser fiel al contenido traducido.

ARTÍCULO 87. (LUGAR DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES)

El Juez o Magistrado que conozca del asunto celebrará todos los actos procesales en el lugar oficialmente designado como recinto judicial que preside, sin perjuicio de que pueda constituirse en cualquier otro lugar de su jurisdicción, en donde sea indispensable realizar una diligencia judicial que, acorde con su naturaleza y características, debe ser practicada fuera de la sala de audiencias, para lo cual el personal necesario y las partes deberán constituirse en el lugar señalado para tal diligencia.

ARTÍCULO 88. (TIEMPO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES)

Los actos procesales podrán practicarse en cualquier día y hora, sin necesidad de previa habilitación. De toda actuación judicial deberá quedar registro que contenga lugar, fecha y hora de su realización. La omisión de estos datos no hará nulo el acto o diligencia judicial, siempre y cuando existan otros medios en los registros, con datos suficientes que permitan establecer el lugar y tiempo de realización.

ARTÍCULO 89. (PROTESTA DE DECIR VERDAD)

Toda persona mayor de dieciocho años de edad que intervenga en cualquier diligencia, deberá ser protestada para conducirse con verdad por la autoridad competente, siendo previamente advertida de las consecuencias legales que conlleva faltar a la verdad, bajo la siguiente fórmula:

¿Protesta usted bajo su palabra de honor y en nombre de la ley declarar con verdad en las diligencias en las que va a intervenir?

Los mayores de doce y menores de dieciocho años que intervengan en alguna diligencia, igualmente serán previamente protestados para conducirse con verdad y advertidos que de no hacerlo pueden ser objeto de la aplicación de una medida conforme a la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal.

Los menores de doce años de edad y el imputado sólo serán exhortados a conducirse con verdad en las diligencias que intervengan.

ARTÍCULO 90. (ORALIDAD EN LOS ACTOS PROCESALES)

El proceso se desarrollará a través de audiencias y actuaciones orales, salvo casos de excepción. Todo acto procesal que por su naturaleza o características, pueda tener verificativo en forma oral o escrita, se preferirá que sea realizado oralmente.

Las solicitudes presentadas en forma escrita por las partes, las víctimas o un tercero que no versen sobre la libertad del imputado, la aplicación o revocación de medidas cautelares o precautorias o que, a juicio del Juez o Magistrado, no tengan carácter urgente se proveerán por el Juez o Magistrado a través del órgano administrativo de gestión judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

En ningún caso se presentarán solicitudes escritas durante el desarrollo de una audiencia oral que se esté celebrando, sino que se formularán directamente por la parte interesada al Juez o Magistrado, quienes deberán resolver lo que proceda inmediatamente, cualquiera que sea la naturaleza de la petición formulada, lo anterior sin perjuicio de que las partes o el órgano jurisdiccional pueda auxiliarse de los documentos necesarios que justifican sus argumentos orales. El Juez o Magistrado por ningún motivo podrán ordenar la suspensión, aplazamiento o diferimiento de audiencias con el fin de que las partes o cualquier otro pueda formular promociones escritas fuera de audiencia.

ARTÍCULO 91. (REGISTRO DE LOS ACTOS PROCESALES ORALES)

Todos los actos procesales, incluyendo las peticiones de las partes o de terceros que por cualquier causa comparezcan, deberán ser documentados en un registro que de los mismos se forme o por medios electrónicos, que permitan la reproducción fiel y fidedigna de imágenes y sonidos, preservando toda la actuación en forma íntegra, desde su inicio hasta su conclusión, sin que se permita ningún tipo de edición o alteración y selección de imágenes.

ARTÍCULO 92. (RESGUARDO DE REGISTROS JUDICIALES)

El registro judicial mediante imágenes y sonidos se formará en condiciones que aseguren su conservación adecuada y perdurable, así como su inviolabilidad, sin perjuicio de la obtención de copias que legalmente las partes u otras autoridades soliciten.

Tendrán validez de documento físico original todos los archivos oficiales de imágenes, sonido, datos y aplicaciones, almacenadas o transmitidas por medios electrónicos, informáticos, magnéticos, ópticos, telemáticos o producidos por nuevas tecnologías aprobadas y reconocidas por el órgano administrativo de gestión judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para el registro de la oralidad en la administración de justicia, siempre que en su obtención se haya cumplido con las formalidades previstas en este Código y satisfagan los requisitos tecnológicos para garantizar su autenticidad e integridad.

Si el Juez o Magistrado utiliza los medios electrónicos o informáticos oficiales para registro o banco de información de sus actos o resoluciones, incluidas las sentencias que dicte, se entenderá que la protección implementada en el sistema resulta suficiente para acreditar su autenticidad y seguridad, aunque no queden impresos; por tanto, el expediente informático se considerará suficiente y eficaz para acreditar el acto, diligencia o audiencia procesal ahí registrada, los contenidos de su registro y los resultados en ellos asentados.

Los órganos jurisdiccionales del Distrito Federal podrán comunicarse entre sí, remitirse informes y cualquier tipo de documentación, a través de los medios electrónicos o informáticos oficialmente reconocidos.

El Ministerio Público, el imputado y su defensor o las víctimas y el asesor jurídico de éstos, con las mismas exigencias técnicas y electrónicas o informáticas que garanticen autenticidad, podrán realizar peticiones y solicitudes por esos medios o interponer recursos legales, de modo que los archivos informáticos o electrónicos, en donde conste el envío o recepción de documentos, son suficientes y eficaces para acreditar su presentación y generar sus consecuencias legales.

ARTÍCULO 93. (VALIDACIÓN DE REGISTROS JUDICIALES)

Si por algún defecto en los medios electrónicos o informáticos empleados o el incumplimiento de formalidades específicas o exigencias técnicas que deban contener los registros judiciales, su constancia, el acto, diligencia, audiencia o actuación judicial que se pretendía probar con ella, se tendrá acreditada cuando se pruebe con otros elementos válidamente reconocidos ya sea del mismo acto, diligencia, audiencia o actuación judicial o de otros que reúnan los requisitos de validez oficial y fidelidad en su contenido y alcance jurídico.

ARTÍCULO 94. (REEMPLAZO DE REGISTROS JUDICIALES)

El registro de toda actuación judicial no podrá ser objeto de reemplazo ni alteración, ni total ni parcialmente, salvo que por sus condiciones físicas y a juicio del Juez o Magistrado sea preciso el reemplazo para conservar la integridad de las constancias; para lo cual las partes podrán aportar las copias autorizadas que posean del registro a reemplazar, debiendo prevalecer en caso de inconsistencia entre las aportadas por las partes y la existente ante el Juez o Magistrado, esta última de donde finalmente se obtendrá el reemplazo, mismo que contará con validez oficial surtiendo toda su eficacia demostrativa.

CAPÍTULO II MEDIOS ELECTRÓNICOS E INFORMÁTICOS

ARTÍCULO 95. (SOLICITUD MINISTERIAL DE DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN)

El Ministerio Público, en el desarrollo de una investigación, podrá solicitar al Juez de control la autorización de las diligencias urgentes que así lo requieran y para ello empleará cualquier medio electrónico o informático previamente autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

De igual manera, los datos con que el Ministerio Público cuente para justificar la procedencia de la diligencia de investigación solicitada, podrá ser anunciada y reseñada por estos medios, siempre que se cumpla con los mecanismos de seguridad, certeza y confidencialidad, de conformidad con las reglas operativas del órgano administrativo de gestión judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

El Juez de control deberá resolver sobre la procedencia de la diligencia de investigación solicitada en el término que al efecto dispone este Código y en el registro de investigación que se forme se integrará siempre versión escrita de la resolución emitida por la autoridad judicial, la constancia de su notificación y los informes que el Ministerio Público haga llegar como resultado de su cumplimiento.

ARTÍCULO 96. (NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA)

Tan luego se firme y autorice la resolución que conceda o niegue la diligencia solicitada por el Ministerio Público, deberá integrarse al sistema electrónico del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a fin de que sólo esté disponible para el Juez de control que la proveyó y del Ministerio Público, quien podrá obtener copia electrónica para realizar la impresión correspondiente.

La primera consulta que el Ministerio Público haga de ese archivo electrónico deberá ser registrada mediante la clave que para tal efecto le proporcione el órgano administrativo de gestión judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con lo que se tendrá por hecha la notificación electrónica de la determinación judicial; en la inteligencia que para los casos de urgencia, el Juez de control, estará facultado para practicar además de la notificación electrónica, la notificación personal al Ministerio Público por medio de cédula.

ARTÍCULO 97. (REGISTRO DE COMUNICACIÓN JUDICIAL)

Deberá existir en el órgano administrativo de gestión judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, un registro fehaciente y actualizado de todas las comunicaciones que se den entre los jueces de control y el Ministerio Público y demás autoridades competentes.

ARTÍCULO 98. (ACCESO AL SISTEMA ELECTRÓNICO)

Para acceder al sistema electrónico de comunicación judicial, los agentes del Ministerio Público, previa autorización expedida por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, tramitarán ante el órgano administrativo de gestión judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal la obtención de una firma electrónica o digital que por razón de sus funciones deberán ingresar al sistema para tener acceso al mismo. Todo abuso de la información accedida será sancionado por la Ley penal.

ARTÍCULO 99. (FIRMA ELECTRÓNICA O DIGITAL)

La firma digital o electrónica permitirá al Ministerio Público certificar la autenticidad de los documentos que remita a los jueces de control a través del sistema electrónico, en el entendido que dichos documentos deberán ser copia fiel y exacta de los que obren en el registro de investigación o del que emana la solicitud, y se contará con un apartado de "observaciones", en el que se deberá especificar de cada constancia que se envíe, si la copia electrónica se reprodujo de un documento original, copia certificada o copia simple, de modo que la falta de especificación del origen del documento, conlleva a estimar que se trata de documentos obtenidos de copias simples.

**CAPÍTULO III
DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS**

ARTÍCULO 100. (AUDIENCIAS)

El proceso penal se desarrollará mediante audiencias que tendrán lugar en forma oral, salvo los casos de excepción expresamente previstos en este Código. Todas las audiencias serán públicas pudiendo entrar libremente a ellas quienes sean mayores de doce años.

Las resoluciones que el Juez o Magistrado adopten serán pronunciadas verbalmente, quedando todos notificados de su sentido y con el registro correspondiente.

En los casos en que se trate de delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, o calificados por la ley como graves e incluso en aquellos en que aparezca como víctima directa o indirecta un menor de edad; el Juez, de oficio o a petición de parte, si se acredita la necesidad de la medida y con el objeto de garantizar la seguridad de la víctima o de los testigos del hecho delictivo deberá acordar que la audiencia de desahogo de pruebas se lleve a cabo a puerta cerrada, sin que puedan entrar a la sala de audiencias más que las personas que deben intervenir en ella.

ARTÍCULO 101. (REVOCACIÓN DEL DEFENSOR)

En los casos de revocación del defensor particular que se tenga nombrado, el Juez o Magistrado procederá a requerir al inculpado la designación de un nuevo defensor dentro del término de tres días si ello ocurre fuera de audiencia.

Si la revocación del defensor, tiene lugar durante el desarrollo de una audiencia, el nombramiento del nuevo defensor se requerirá en ese mismo momento, apercibido el imputado que de no hacerlo, el Juez o Magistrado le designarán en el acto al defensor público, a quien se le otorgará un tiempo razonable para imponerse la defensa, continuando la audiencia hasta su conclusión.

ARTÍCULO 102. (CONDUCTA DE LOS ASISTENTES)

Todos los que asistan a la audiencia deberán guardar silencio y respeto, manteniendo la cabeza descubierta, quedando prohibido dar señales de aprobación o desaprobación y externar o manifestar opiniones sobre la culpabilidad o inocencia del acusado, sobre las pruebas que rindan o sobre la conducta de algunos de los que intervienen en el procedimiento. La persona transgresora será amonestada; si reincidiere, se le expulsará del local donde la audiencia se celebre, y si se resiste a salir o vuelve al lugar, se le impondrá como corrección disciplinaria, arresto de hasta treinta y seis horas o multa hasta de treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

ARTÍCULO 103. (TUMULTO)

Cuando hubiere tumulto, el Juez o magistrado que presida la audiencia podrá imponer a los que lo hayan causado hasta treinta y seis horas de arresto o hasta multa de treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

ARTÍCULO 104. (USO DE LA FUERZA PÚBLICA)

En las audiencias que se celebren ante autoridad jurisdiccional, la policía estará a su cargo y mando, pudiendo los titulares de los órganos judiciales imponer las correcciones disciplinarias a que este Código se refiere.

Cuando en el desarrollo de una audiencia, el orden no se restablezca por los medios expresados, el Juez o Magistrado hará uso de la fuerza pública para restablecerlo y, logrado ello, la audiencia continuará a puerta cerrada, hasta que imperen las condiciones para el reingreso del público.

ARTÍCULO 105. (FALTAS O INJURIAS POR EL INCULPADO)

Si el inculpado faltase o injuriase a alguno de los que intervienen en la audiencia o cualquiera otra persona de los presentes, se le conminará al orden en primer término; si ello no fuera eficaz para restablecer el orden, el Juez o Magistrado que presida la audiencia, le impondrá la medida de apremio que estime más eficaz.

ARTÍCULO 106. (FALTAS O INJURIAS DEL DEFENSOR)

Si el defensor público o privado perturbase el orden o injuriase a alguna persona, se le conminará a que desista de su conducta y si reincidiere se le mandará expulsar, acto seguido se le hará saber al inculpado que tiene derecho a nombrar otro defensor y en caso de no hacerlo se le designará al defensor público.

Al expulsado se le impondrá como corrección disciplinaria hasta treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

ARTÍCULO 107. (FALTAS O INJURIAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO)

Si el que cometiere las faltas indicadas fuere el agente del Ministerio Público, se dará cuenta al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, independientemente de la multa que como corrección disciplinaria se le pueda imponer de hasta treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

ARTÍCULO 108. (COMUNICACIÓN DEL INCULPADO)

El inculpado, durante la audiencia, sólo podrá comunicarse con sus defensores, sin poder dirigir la palabra al público, las víctimas o los testigos de cargo y descargo. Si infringiere esta disposición, se le impondrá como corrección disciplinaria una multa hasta de treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, así como también se multará a aquél con el que se comunique, con independencia que se le haga salir de la sala.

ARTÍCULO 109. (DEFENSA DEL INCULPADO)

En las audiencias, el imputado, el procesado o el sentenciado podrán defenderse por sí y por medio de un profesionista con cédula de licenciado en derecho debidamente expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública Federal.

ARTÍCULO 110. (USO DE LA VOZ DEL IMPUTADO)

El procesado, sentenciado y sus defensores podrán hacer uso de la palabra en último lugar; por lo que el Juez o Magistrado que presida la audiencia les preguntará siempre, antes de cerrar el debate o la audiencia misma, si quieren hacer uso de la palabra, concediéndoselas en caso afirmativo.

Si algún inculpado tuviere varios defensores, no se oirá más que a uno en la defensa y al mismo o a otro en la réplica.

ARTÍCULO 111. (ATRIBUCIONES DE LA VÍCTIMAS DIRECTAS O INDIRECTAS)

La víctima directa o indirecta o su asesor jurídico pueden comparecer en la audiencia y alegar lo que a su derecho convenga, en las mismas condiciones que los defensores del imputado.

ARTÍCULO 112. (CUESTIONES DEBATIDAS)

Las audiencias se realizarán con la presencia ininterrumpida del Juez o Magistrado y de las partes que intervienen en el proceso.

Salvo los casos de excepción que prevea este Código, las cuestiones debatidas en una audiencia, deberán ser resueltas en ella en forma completa y clara.

ARTÍCULO 113. (ASISTENTES A LAS AUDIENCIAS)

En las audiencias, deberán estar presentes el Juez o Magistrado que las preside; el Ministerio Público, el imputado y su defensor y, cuando así lo deseen, las víctimas y su asesor jurídico. Cuando falte alguno de los asistentes anteriores, salvo las víctimas y su asesor jurídico, la autoridad judicial diferirá la audiencia, sin perjuicio del uso de los medios de apremio que juzgue necesarios.

ARTÍCULO 114. (IDENTIFICACIÓN DE LOS COMPARECIENTES)

En todas las audiencias se llevará a cabo la identificación de las partes y, en su caso, de los demás intervinientes, proporcionando en voz alta su nombre, apellidos, estado civil, oficio, profesión o cargo, correo electrónico y su domicilio, en este último caso, tratándose de particulares, podrán pedir que se anote por separado, y se conserve en reserva bajo la responsabilidad del Juez o Magistrado.

ARTÍCULO 115. (CONTROL DE LA PUBLICIDAD)

Las audiencias serán públicas, pero el Juez o Magistrado que las presida, podrá restringir la publicidad y limitar la difusión por los medios de comunicación masiva de imágenes y sonidos obtenidos durante el desarrollo de la audiencia, particularmente cuando ello sea solicitado por el imputado o su defensor para la protección de su derecho a la propia imagen, o por la víctima directa o indirecta tratándose de delitos de naturaleza sexual y cuando se afecten derechos de menores involucrados en el proceso.

A su vez, se restringirá el acceso a la audiencia a los medios de comunicación cuando se ponga en riesgo la revelación de información legalmente protegida y a juicio del Juez o magistrado para resguardar el interés público.

ARTÍCULO 116. (RESTRICCIONES DE INGRESO)

No se permitirá el acceso a la audiencia a personas armadas, salvo que cumplan con funciones de vigilancia o custodia; personas que porten distintivos partidarios, y a quien se presente caracterizado o de forma tal que resulte contraria a la seriedad que debe guardarse en la audiencia.

El Juez o magistrado, podrá limitar el acceso del público y representantes de los medios de comunicación, en función del espacio disponible que para ese fin cuenta el recinto judicial.

ARTÍCULO 117. (CONTINUIDAD, RECESOS Y APLAZAMIENTOS)

Las audiencias se desarrollarán en forma continua con la presencia del Juez o magistrado que las preside, sin que ello impida por razón del desarrollo de la misma, otorgar recesos breves a las partes y al propio personal judicial, sin que ello se tome como discontinuidad de la audiencia, la cual podrá continuar con el número de aplazamientos que fueren necesario para la conclusión de las cuestiones debatidas.

ARTÍCULO 118. (AUSENCIA O ABANDONO DE LA AUDIENCIA)

Cuando se encuentren designados varios defensores del imputado la presencia de cualquiera de ellos bastará para celebrar la audiencia. Si el defensor no comparece a la audiencia, estando legalmente notificado de ella o bien, la abandona sin causa justificada, se procederá a su reemplazo inmediato por un defensor público, salvo que el imputado designe en forma inmediata a otro defensor. Si el abandono de la defensa ocurre durante el desarrollo de la audiencia, el defensor de reemplazo contará con un tiempo razonable a juicio del Juez o magistrado de aplazamiento para imponerse de la defensa.

Si quien abandona o no comparece a la audiencia es el Ministerio Público, se requerirá su reemplazo inmediato y se notificará de ello al Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

ARTÍCULO 119. (COMISIÓN DELICTIVA)

Si durante el desarrollo de la audiencia, se advierte que existe la posibilidad de que se haya cometido un hecho delictivo, el Juez o magistrado lo hará del conocimiento al Ministerio Público con remisión de las constancias correspondientes, sin perjuicio de ordenar que quien lo pudo haber cometido, sea puesto inmediatamente a disposición del Ministerio Público por conducto de los elementos de la policía que se encuentren dando vigilancia al recinto judicial.

ARTÍCULO 120. (ASISTENCIA DEL IMPUTADO)

El imputado sin medidas restrictivas de libertad asistirá a las audiencias libre de su persona, sin embargo cuando se encuentre bajo la medida cautelar de prisión preventiva el juez o tribunal determinará las medidas especiales de seguridad para garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia, impedir la fuga o la realización de actos de violencia del imputado o contra su persona.

Si el imputado estuviere en libertad, será suficiente que el Juez o Magistrado lo cite para que se asegure su presencia en el debate.

ARTÍCULO 121. (INTERVENCIÓN DE TODOS LOS QUE PARTICIPEN DE MANERA ACTIVA EN LAS AUDIENCIAS)

El Ministerio Público, el imputado, el procesado, el sentenciado o sus defensores, así como la víctima y su asesor legal, podrán intervenir y replicar cuantas veces lo autorice el Juez o Magistrado.

CAPÍTULO IV RESOLUCIONES JUDICIALES

ARTÍCULO 122. (CLASES DE RESOLUCIONES JUDICIALES)

Los jueces y magistrados dictarán sus resoluciones en la forma siguiente:

- I. Fallo, cuando decide sobre la inocencia o culpabilidad del imputado;
- II. Sentencia, que contiene el fundamento y motivación del fallo que decidió en definitiva y de fondo el juicio poniendo fin a la instancia; y
- III. Autos que resuelven algún incidente, aspecto sustancial del proceso o cualquier otra circunstancia.
- IV. Los decretos se refieren a determinaciones de mero trámite.

ARTÍCULO 123. (FORMA ORAL Y ESCRITA)

Las resoluciones judiciales serán emitidas oralmente y sólo cuando en ella se ordene un acto de molestia o privativo de derechos constarán también por escrito con la firma del Juez o magistrado que las emita.

Deberán siempre constar por escrito las siguientes resoluciones:

- I. Las que resuelven la solicitud de providencias precautorias;
- II. Las que resuelven la solicitud de medidas cautelares y precautorias;
- III. Las que resuelven sobre técnicas de investigación supervisada;
- IV. Las que resuelven sobre la solicitud de aprehensión o comparecencia del imputado;
- V. Las que resuelven el auto de incoación judicial;
- VI. Las que resuelven el auto de vinculación a proceso;
- VII. La de apertura a juicio oral;
- VIII. Las que versen sobre excusa o recusación;
- IX. Las que versen sobre acuerdos probatorios;
- X. Las que se refieren a acuerdos reparatorios;
- XI. La sentencia definitiva y las que resuelvan sobre cualquier causa de sobreseimiento;
- XII. Las que a juicio del Juzgador estime por su relevancia así necesarias;
- XIII. Las que resuelvan algún medio de impugnación.

ARTÍCULO 124. (EMISIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES)

Las resoluciones de órganos judiciales unitarios, deberán ser dictadas y firmadas por su titular; en tanto que las de órganos judiciales colegiados serán firmadas por todos sus integrantes, aún en los casos que alguno de ellos discrepe, pero en tal supuesto el disidente emitirá su voto particular que se agregará por separado a la resolución mayoritaria. En los órganos colegiados los decretos serán dictados sólo por su presidente.

ARTÍCULO 125. (FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN)

Las resoluciones judiciales contendrán los antecedentes del caso, una relación de los hechos probados, fundamentación jurídica y motivación probatoria, concluyendo con una parte dispositiva o resolutive.

Los autos y las sentencias deberán ser congruentes con la petición o acusación formulada y deberán contener de manera breve y concisa los antecedentes, las situaciones a resolver dentro del proceso, así como su debida motivación y fundamentación.

ARTÍCULO 126. (RESOLUCIÓN DE PETICIONES O PLANTEAMIENTOS DE LAS PARTES)

Todas las peticiones o planteamientos de las partes deberán ser resueltas en audiencia pública cuando por su naturaleza así se requiera. Las partes deberán efectuar su petición u ofrecer su producción de prueba antes de llevar a cabo la solicitud de la celebración de la audiencia o en el desarrollo de la misma.

Las solicitudes planteadas en audiencia deberán resolverse en la misma antes de que se declare cerrada e inmediatamente después de concluido el debate. Sólo en casos de extrema complejidad el juzgador podrá suspender la audiencia y retirarse a deliberar de manera privada, continua y aislada hasta emitir su resolución durante un término que no exceda de dos días naturales para tal efecto, salvo los casos previstos expresamente en este Código.

Las peticiones de mero trámite deberán formularse de forma oral en audiencia ante la autoridad judicial, quién resolverá sobre la procedencia de la solicitud, escuchando previamente a la otra parte.

Cuando se realice una petición fuera de audiencia, siempre que no sea de mero trámite, se realizará por escrito y la autoridad jurisdiccional correrá traslado a la contraparte en el plazo de veinticuatro horas. Notificándole la fecha y hora de celebración de la audiencia en la que se resolverá dicha petición, la cual tendrá verificativo en el plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la notificación mencionada.

ARTÍCULO 127. (INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO PARA DICTAR UNA RESOLUCIÓN)

Vencido el plazo para dictar una resolución jurisdiccional, si ésta no ha sido dictada, la parte interesada podrá acudir en vía de queja ante el órgano administrativo de gestión judicial, quien de inmediato le dará trámite y en su oportunidad remitirá las constancias a la Sala Penal que corresponda.

ARTÍCULO 128. (CORRECCIÓN DE ERRORES EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES)

El Juez y Magistrado podrán corregir de oficio o a solicitud de cualquiera de las partes los errores de dicción o mecanográficos que se adviertan en los registros que se obtengan de sus resoluciones o actuaciones, siempre que no impliquen el cambio o variación substancial del sentido original.

ARTÍCULO 129. (ACLARACIÓN DE RESOLUCIÓN)

La autoridad judicial podrá aclarar a petición de cualquiera de las partes algún término o expresión que estimen oscura, ambigua o contradictoria en su resolución, siempre que no implique una modificación substancial de lo resuelto. Sin embargo, tal aclaración no podrá efectuarse una vez que la resolución de que se trate haya sido impugnada.

Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de la resolución correspondiente las partes podrán solicitar su aclaración. Esta solicitud suspenderá el término para interponer los recursos que procedan.

ARTÍCULO 130. (RESOLUCIÓN FIRME)

Siempre que no sean impugnadas por los medios legales previstos en este Código, las resoluciones emitidas por los jueces y magistrados quedarán firmes, quedando expedita su ejecución inmediata, sin necesidad de declaración previa.

ARTÍCULO 131. (FORMA DE LAS RESOLUCIONES)

Todas las peticiones o planteamientos de las partes, que por su naturaleza o importancia deban ser debatidas o requieran producción de prueba, se resolverán invariablemente en audiencia.

Las partes deberán efectuar su petición u ofrecer su prueba en el escrito en el que soliciten la celebración de la audiencia respectiva o en el desarrollo de ésta o en la contestación que den al traslado de la otra parte promovente.

ARTÍCULO 132. (COPIA CERTIFICADA)

Cuando las partes lo soliciten se expedirá copia certificada a su costa, y acorde al pago fiscal autorizado, de las resoluciones que consten por escrito en la causa así como de los registros de imágenes y sonidos solicitados, los cuales en caso de destrucción, pérdida o sustracción de los registros de la causa, surtirán el efecto de su original.

CAPÍTULO V COMUNICACIÓN ENTRE AUTORIDADES

ARTÍCULO 133. (DISPOSICIONES GENERALES)

Cuando el Juez o Magistrado deba comunicar o requerir a otra autoridad jurisdiccional o administrativa del Distrito Federal, lo hará por medio de oficio que se encomendará para ser diligenciado por conducto del órgano administrativo de gestión judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Siempre que un acto o diligencia judicial deba tener lugar fuera del Distrito Federal, a través de otra autoridad judicial nacional o extranjera; el Juez o Magistrado encomendará su realización a aquélla a través de exhorto, que se remitirá por conducto del órgano administrativo de gestión judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de acuerdo con las normas aplicables.

La autoridad judicial nacional requerida, diligenciará el exhorto remitido sin demora, comunicando el resultado al órgano judicial requirente, a través de un extracto de su resultado que enviará por vía electrónica, a través de los mecanismos de seguridad informáticos implementados por el órgano administrativo de gestión judicial, con independencia de la remisión que la autoridad requerida efectúe de las constancias de la diligencia realizada.

ARTÍCULO 134. (COLABORACIÓN MINISTERIAL Y POLICIACA)

Los actos de colaboración entre el Ministerio Público o la policía con autoridades federales o de alguna entidad federativa, se sujetarán a lo que establece el párrafo segundo del artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a las disposiciones contenidas en otras normas y convenios que se hallen de acuerdo con ésta.

ARTÍCULO 135. (CONTENIDO DE LOS OFICIOS)

Los oficios que el Juez o Magistrado ordene se dirijan a cualquier autoridad judicial o administrativa del Distrito Federal, deberán contener:

- I. La mención expresa de la autoridad judicial que lo ordenó;
- II. Los datos de identificación del proceso en que fue ordenado;
- III. La autoridad a la cual se dirige;
- IV. Un extracto sucinto de lo ordenado o requerido por la autoridad ordenadora;
- V. La fundamentación y motivación que lo justifica y, en su caso, el apercibimiento estimado eficaz por la autoridad judicial para su efectivo cumplimiento;
- VI. El plazo otorgado para su cumplimiento;
- VII. El lugar en que debe ser cumplido lo ordenado o requerido;
- VIII. La documentación que se estime necesaria acompañar;
- IX. El sello del órgano judicial requirente; y
- X. La firma del Juez o Magistrado Presidente de Sala.

ARTÍCULO 136. (CONTENIDO DEL EXHORTO NACIONAL)

Los exhortos que el Juez o Magistrado dirijan a cualquier autoridad judicial en las entidades federativas deberán contener:

- I. La mención precisa de la autoridad judicial del Distrito Federal que ordenó;
- II. Los datos de identificación del proceso en que se requiere el acto o diligencia judicial encomendada;
- III. La autoridad judicial genérica de la entidad federativa a que se dirige;
- IV. Un extracto del auto o decreto en que ordenó su libramiento;
- V. El acto o diligencia que se encomienda con precisión;
- VI. Las inserciones necesarias, según la naturaleza de las diligencias que hayan de practicarse;
- VII. En su caso las personas autorizadas para intervenir o asistir en su diligencia;
- VIII. La fundamentación y motivación jurídica que lo justifica;
- IX. El sello del órgano judicial requirente; y
- X. La firma del Juez o Magistrado Presidente de Sala

ARTÍCULO 137. (CONTENIDO DEL EXHORTO INTERNACIONAL)

Los exhortos que deban cumplirse por autoridades judiciales o administrativas extranjeras, o sus representantes diplomáticos que residan en territorio nacional, contendrán los mismos requisitos del artículo anterior y además la correspondiente traducción del idioma nacional de la autoridad extranjera a la cual vayan dirigidos. Se tramitará exclusivamente por vía diplomática, por lo que el órgano administrativo de gestión judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal remitirá las constancias respectivas a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que por su conducto y acorde con la práctica convencional, se cumpla el acto o diligencia judicial encomendada.

La devolución del exhorto internacional será por la misma vía que se remitió, con el resultado de las diligencias llevadas a cabo por la autoridad extranjera requerida. El órgano administrativo de gestión judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, tanto al remitir para diligenciación el exhorto como al recibir su devolución, vigilará que esto tenga lugar con las traducciones correspondientes, tanto en el idioma de la autoridad extranjera requerida al remitirse las constancias a diligenciar, como idioma español las constancias de su devolución.

ARTÍCULO 138. (DILIGENCIACIÓN DE EXHORTOS)

Los exhortos nacionales o extranjeros que sean remitidos a la autoridad judicial del Distrito Federal se recibirán por conducto del órgano administrativo de gestión judicial del Tribunal Superior de Justicia; a su vez el Juez o Magistrado proveerá sobre su admisión en el término de veinticuatro horas siguientes a su recepción y se diligenciarán dentro de los tres días subsecuentes a su aprobación, salvo que el acto o diligencia encomendado requiera mayor plazo, en cuyo caso el órgano jurisdiccional requerido fijará prudentemente el plazo necesario para ello, que no podrá exceder de treinta días, lo que comunicará a la autoridad requirente por correo electrónico o vía telefónica.

Cumplido el acto o diligencia encomendados se ordenará la devolución del exhorto a la autoridad requirente con los insertos necesarios que justifiquen su debida atención o el motivo de su denegación, lo que se llevará a cabo por conducto del órgano administrativo de gestión judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

ARTÍCULO 139. (CONFLICTO COMPETENCIAL)

Si el Juez exhortado o requerido creyere que no debe cumplimentarse el exhorto, por cuestiones de jurisdicción, si existiere duda sobre este punto, oirá al Ministerio Público y resolverá dentro de los tres días, pronunciando, en su caso, la incompetencia conforme a las reglas establecidas en este Código.

ARTÍCULO 140. (APELACIÓN DE LA NEGATIVA)

La resolución dictada por el Juez requerido en el Distrito Federal negando la práctica de la diligencia será apelable, en efecto devolutivo, sólo por el Ministerio Público.

ARTÍCULO 141. (DEMORA)

Cuando la tramitación de un requerimiento, de cualquier naturaleza, sea demorado, la autoridad requirente podrá dirigirse al superior jerárquico del requerido a fin de que, si procede, ordene o gestione la tramitación, ante quien corresponda, sin perjuicio de aplicar las medidas de apremio autorizadas.

CAPÍTULO VI NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 142. (REGLAS GENERALES)

Las notificaciones se ajustarán a las reglas siguientes:

- I. Que señalen con claridad, precisión y cuando se estime necesario, en forma completa el contenido de la resolución o de la actividad requerida y en su caso, las condiciones o plazos para su cumplimiento;
- II. Que contengan los elementos necesarios para asegurar la defensa y el ejercicio de los derechos y facultades de las partes;
- III. Que adviertan suficientemente al imputado o a la víctima directa o indirecta, según el caso, cuando el ejercicio de un derecho esté sujeto a plazo o condición.

ARTÍCULO 143. (GESTIÓN)

Las resoluciones judiciales fuera de audiencia se notificarán en las condiciones y plazos previstos por este Código, a través del órgano administrativo de gestión judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; excepcionalmente, lo podrá efectuar el Juez o Magistrado en los casos que así señala este capítulo.

La notificación de la resolución judicial de que se trate, se deberá realizar dentro de las veinticuatro horas siguientes a su emisión, ya sea en forma personal, por correo electrónico o vía telefónica, dejando constancia de ello, salvo que por las características del caso el Juez o Magistrado disponga de varias de estas formas de notificación.

ARTÍCULO 144. (NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIA)

Fuera de los supuestos de las notificaciones a que se refiere el artículo anterior, la notificación de las resoluciones se efectuará a las partes directamente durante la audiencia respectiva.

ARTÍCULO 145. (DESTINATARIOS PRIMARIOS)

Todas las sentencias, autos y decretos, se notificarán al Ministerio Público, al imputado y su defensor, a las víctimas, así como a su asesor jurídico.

ARTÍCULO 146. (NOTIFICACIÓN AL IMPUTADO)

Cuando el imputado se encuentre sujeto a medida cautelar restrictiva de su libertad, se le notificará personalmente en el centro de detención preventivo que corresponda.

Al imputado que no sea objeto de medida cautelar restrictiva de su libertad personal, y ejerza su defensa técnica por medio de defensor particular, se le notificarán todas las resoluciones judiciales por conducto del titular de su defensa técnica, surtiendo efectos esa notificación para ambos; salvo que se trate del auto de incoación judicial, del auto de vinculación y la sentencia definitiva o resoluciones que a juicio del Juez o Magistrado deba comunicarse la notificación al imputado deberá ser siempre personal e independiente de la que se practique al defensor.

ARTÍCULO 147. (NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA)

Las notificaciones por correo electrónico deberán garantizar la certeza de que se transmitan en forma clara, completa e integra, asegurándose el adecuado y oportuno ejercicio del derecho de defensa y de los demás derechos de las partes.

En este caso, el plazo para ejercer el derecho o cumplir la obligación derivada de la resolución notificada, correrá a partir del día siguiente a la fecha en que se recibió la comunicación electrónica, según lo acredite el órgano administrativo de gestión judicial que practicó la comunicación o el medio de transmisión. Asimismo, podrá notificarse mediante otros sistemas informáticos, siempre que estén autorizados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

ARTÍCULO 148. (NOTIFICADOR JUDICIAL)

El Juez o Magistrado practicará excepcionalmente las notificaciones urgentes o de circunstancias especiales por medio de cedula de notificación que se entregará al destinatario y por conducto del servidor público judicial que para ello habilite como notificador judicial, para la pronta y eficaz comunicación de sus determinaciones.

Para la seguridad en la práctica de notificaciones fuera del recinto judicial, el Juez o Magistrado podrá solicitar el auxilio de la Secretaría de Seguridad Pública o la Procuraduría General de Justicia, ambas del Distrito Federal.

ARTÍCULO 149. (CEDULA DE NOTIFICACIÓN)

La cédula de notificación contendrá lo siguiente:

- I. La mención del Juez o Magistrado que la ordena;
- II. El nombre del destinatario;
- III. El domicilio del destinatario;
- IV. Un extracto sucinto de la resolución que se notifica;
- V. La fecha y hora en que se practique; y
- VI. El nombre y firma del servidor público judicial que la practica.

No encontrándose en su domicilio a la persona que deba ser notificada por cédula, se practicará, sin necesidad de nuevo mandato judicial, la notificación se llevará a cabo con la persona que aparente ser mayor de edad que se encuentre o habite en el lugar, requiriendo su firma y para el caso de no saber firmar o no querer hacerlo el notificador judicial lo hará constar así. Cuando no sea posible encontrar al interesado o no se encuentre alguien en el domicilio, la notificación se practicará fijando la cédula en la puerta del domicilio indicado, asentando razón de tal circunstancia y de los datos que obtuvo para cerciorarse de la correcta ubicación del lugar.

ARTÍCULO 150. (LUGAR PARA LAS NOTIFICACIONES)

Al comparecer en el procedimiento, las partes deberán señalar domicilio dentro del lugar donde se desarrolle el mismo, y el medio para ser notificado. Cualquiera de las partes podrá ser notificada en las instalaciones del juzgado en forma personal.

Las resoluciones pronunciadas durante las audiencias judiciales se entenderán notificadas a los comparecientes que hubieren asistido. Los interesados podrán pedir copias de los registros en que constaren estas resoluciones, las que se expedirán dentro de los tres días siguientes previo pago de los derechos que determine el Código Fiscal del Distrito Federal vigente en el momento de su expedición.

Los agentes del Ministerio Público, defensores públicos o privados y asesor jurídico, tendrán la obligación de concurrir al órgano de gestión judicial del Magistrado Superior de Justicia del Distrito Federal a recibir las notificaciones que deban hacerseles.

Los servidores públicos de la administración pública local o de la asamblea legislativa del Distrito Federal, que intervengan en el procedimiento, serán notificados en sus respectivas oficinas, o en su caso, a través de su superior jerárquico, por correo electrónico u oficio y excepcionalmente por teléfono.

Las partes que no señalen domicilio convencional o el medio para ser notificados o no informaren de su cambio de domicilio, serán notificadas por cédula que se fijará en los estrados del juzgado.

Los edictos se publicarán por tres veces, cada tercer día en el boletín judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y cuando lo estime necesario el Juez o Magistrado, también se publicarán en un periódico de circulación local o nacional.

ARTÍCULO 151. (NOTIFICACIÓN AL DEFENSOR O ASESOR JURÍDICO)

Cuando el imputado designe defensor particular, o la víctima directa o indirecta nombre asesor jurídico, las notificaciones deberán ser dirigidas a éstos, surtiendo sus efectos al imputado, a las víctimas; con excepción de la notificación de las resoluciones señaladas en el artículo 150 último párrafo de este Código.

ARTÍCULO 152. (NULIDAD DE LA NOTIFICACIÓN)

La notificación será nula y por tanto no surtirá efecto cuando:

- I. Se practique con error en la identidad de la persona notificada;
- II. Se practique transmitiendo en forma incompleta la resolución notificada;
- III. No conste la fecha de su realización;
- IV. No consten las firmas requeridas;
- V. No existe identidad entre la determinación original y la copia recibida por el interesado; y
- VI. Cuando el notificado acredite que no recibió la notificación que se hizo constar como efectuada.

ARTÍCULO 153. (EFECTO DE LA NULIDAD DE NOTIFICACIÓN)

La nulidad de la notificación podrá reclamarse por la parte interesada o el juzgador podrá repetir la notificación irregular o defectuosa en cualquier tiempo, aunque no lo pidan las partes.

Si a pesar de no haberse hecho la notificación en la forma que este Código previene, la persona que debía ser notificada se muestra sabedora de la providencia, ésta surtirá efectos legales.

CAPÍTULO VII CITACIÓN

ARTÍCULO 154. (CITACIÓN)

Cuando para la realización de un acto o diligencia procesal sea indispensable la comparecencia de alguna persona, el Juez o Magistrado que conozca del asunto, ordenará su citación por conducto del órgano administrativo de gestión judicial, el cual lo citará por medio de cédula judicial, la cual deberá contener los requisitos previstos en el artículo 149 de este Código, más la mención expresa del día, hora y lugar en que deberá comparecer ante el órgano jurisdiccional que lo requiere, con los apercibimientos que éste hubiere prevenido para el caso de incumplimiento injustificado.

ARTÍCULO 155. (OBJETO DE LA CITACIÓN)

En la citación, se deberá hacer saber a la persona requerida el objeto y fin de su citación y el proceso en donde se dispuso su comparecencia.

ARTÍCULO 156. (COMUNICACIÓN Y CITACIÓN MINISTERIAL)

Cuando en el curso de una investigación en la que no se haya pronunciado auto de incoación judicial y el Ministerio Público deba comunicar alguna actuación o resolución, o bien considere necesario citar a una persona, se aplicarán, en lo que corresponda, las disposiciones de este título.

CAPÍTULO VIII PLAZOS

ARTÍCULO 157. (PLAZOS A FAVOR DE LA LIBERTAD PERSONAL Y SEGURIDAD JURÍDICA)

Los plazos constitucionales y los procesales establecidos en este Código para la protección de la libertad personal del imputado, su puesta a disposición ante los tribunales, resolver sobre la legalidad de la detención o solicitar el auto de incoación judicial con pedimento de medidas cautelares o precautorias urgentes, se contarán por horas y no podrán ser prorrogados por la autoridad judicial. En los demás casos se contarán en días hábiles.

Siempre que se solicite la revisión, modificación o revocación de una medida cautelar personal, privativa de la libertad, el Juez o Magistrado deberá resolver dentro de las veinticuatro horas siguientes a la petición.

ARTÍCULO 158. (DISPOSICIONES GENERALES)

Los actos procesales deberán ser cumplidos en los plazos establecidos por este Código, por tanto son perentorios e improrrogables y correrán a partir del día siguiente a aquél en que se haya realizado la notificación al interesado. Los plazos por día comprenden el tiempo de las labores ordinarias del juzgado o tribunal y no deberán contarse los días inhábiles. Para los efectos de este párrafo se entenderán como días inhábiles los sábados, domingos y los que con tal carácter sean publicados en el boletín judicial por acuerdo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

ARTÍCULO 159. (RENUNCIA O ABREVIACIÓN)

Cualquiera de las partes, o incluso la víctima directa o indirecta, a quienes se les haya otorgado un plazo procesal para la realización de un acto o el ejercicio de un derecho podrán renunciar a él o incluso dar su consentimiento expreso para que se abrevie el mismo. Cuando se trate de un plazo común a las partes, también se podrá abreviar con expreso consentimiento de todos ellos.

ARTÍCULO 160. (PLAZOS JUDICIALES)

Los jueces y magistrados, fijarán a las partes, o a las víctimas y a cualquier interviniente en el proceso, el plazo que estime prudentemente necesario para cumplir lo que se le requiera o bien para hacer valer sus derechos, tomando en cuenta para ello la naturaleza del proceso y la importancia y complejidad de la actividad que se debe cumplir o ejercer. Dicho plazo nunca será mayor de diez días hábiles.

ARTÍCULO 161. (REPOSICIÓN DE PLAZO JUDICIAL)

Quien no haya podido observar un plazo por causa no atribuible a él, por un acontecimiento insuperable o caso fortuito, podrá solicitar de manera fundada y motivada su reposición total o parcial, con el fin de realizar el acto omitido o ejercer la facultad concedida por la ley. El Juez podrá ordenar la reposición, escuchando a las partes en una audiencia, que previamente solicitará el sujeto procesal afectado.

CAPÍTULO IX NULIDAD DE ACTOS PROCESALES

ARTÍCULO 162. (PROCEDENCIA DE LA DECLARACIÓN DE NULIDAD)

La declaración de nulidad procederá en aquellos casos donde se vulnere alguna formalidad que trascienda en la afectación de los derechos humanos de la víctima directa, imputado, acusado, procesado o sentenciado.

ARTÍCULO 163. (NULIDAD DE ACTUACIONES O DILIGENCIAS)

Sólo serán nulas, las actuaciones o diligencias que puedan afectar irreparablemente el resultado del fallo.

ARTÍCULO 164. (TIEMPO DE INTERPOSICIÓN)

La solicitud de nulidad de cualquier acto o diligencia judicial que se produzca durante cualquier audiencia, estando presente a quien lo afecte, deberá ser interpuesta oralmente antes de la conclusión de la misma y tendrá que ser resuelta inmediatamente por el Juez o Magistrado que esté conociendo del asunto.

Fuera de audiencia, la nulidad de actuaciones judiciales deberá ser promovida por el interesado incidentalmente por escrito, dentro de los tres días siguientes a aquél en donde tuvo lugar la actuación, substanciándose conforme a las reglas que prevé este Código para el incidente no especificado.

La nulidad de actuaciones ministeriales ocurridas durante la etapa de investigación deberá de hacerse valer desde la audiencia de incoación judicial y hasta antes del cierre de la audiencia de preparación del juicio oral.

La nulidad que se promueva extemporáneamente será declarada improcedente.

ARTÍCULO 165. (LEGITIMADOS PARA PROMOVER LA NULIDAD)

Sólo podrá solicitar la declaración de nulidad aquella parte en el proceso que haya sufrido afectación a su esfera jurídica con motivo de la actuación procesal impugnada.

ARTÍCULO 166. (NULIDAD OFICIOSA)

El Juez o Magistrado que advierta o estime que un acto o diligencia judicial está afectada de nulidad, y no ha sido saneada, lo pondrá en conocimiento de las partes en audiencia, para el ejercicio de sus respectivos derechos, a menos que se trate de la afectación a derechos fundamentales o humanos del imputado o de las víctimas, en cuyo caso deberá ser declarada de oficio.

ARTÍCULO 167. (SANEAMIENTO DE LA CAUSA DE NULIDAD)

Los actos o diligencias judiciales se considerarán saneados de los vicios legales que pudieran afectarlos, cuando la parte o interviniente en el procedimiento se ubique en cualquiera de las siguientes causas:

- I. No se interponga con oportunidad el incidente correspondiente;
- II. Acepte expresa o tácitamente los efectos del acto o diligencia afectadas;
- III. Aun con la afectación existente, el acto o diligencia cumpla el fin procesal que corresponda.

ARTÍCULO 168. (CONSECUENCIAS DE LA NULIDAD)

La declaratoria de nulidad del acto o diligencia judicial produce a su vez la nulidad de los actos consecutivos que de ella se generen o de los que dependan.

El Juez o Magistrado al declarar la nulidad procesal, debe especificar cuáles son los actos o diligencias que abarca su declaratoria y, de ser posible, ordenar el saneamiento, rectificación o renovación que sea necesario, siempre que esto sea posible conforme a la naturaleza de su origen y la etapa procesal de que se trate.

La declaración de nulidad no podrá retrotraer el proceso a etapas anteriores a fin de repetir el acto afectado en su legalidad, ya sea para la rectificación del error o el cumplimiento del acto omitido.

Si durante las audiencias de incoación judicial o de preparación del juicio oral se declara la nulidad de actuaciones realizadas en alguna fase de la etapa de investigación, el Juez o Magistrado no podrá ordenar la reapertura de esa fase para su rectificación, repetición o cumplimiento de lo omitido, cuando la nulidad sea consecuencia de la violación de cualquiera de los derechos fundamentales o humanos que le asisten al imputado.

Las nulidades declaradas durante el desarrollo de la audiencia del juicio oral, no retrotraerán el proceso a alguna fase de la etapa de investigación o a la audiencia de preparación del juicio oral.

ARTÍCULO 169. (SANEAMIENTO DE DEFECTOS)

Todos los actos que no sufran de nulidad, deberán ser saneados, ya sea que se renueve el acto o se rectifique, o incluso se cumpla la omisión que lo afectó, lo que se llevará a cabo de oficio o a petición de cualquiera de las partes o intervinientes a quienes afecte la nulidad.

Todo órgano jurisdiccional que advierta la presencia de un defecto formal subsanable en cualquier etapa, recurso o instancia de que tenga conocimiento, lo comunicará a las partes y el interesado podrá realizar las gestiones para subsanarlo, otorgándole para ello el Juez o Magistrado un plazo que no será menor de tres ni mayor de diez días hábiles, en el entendido que si el defecto formal no se corrige en el plazo concedido, la nulidad del mismo surtirá plena eficacia.

ARTÍCULO 170. (DEFECTOS NO CONVALIDABLES)

No será necesaria la notificación previa a las partes sobre los defectos advertidos y deberá ser decretada de oficio la nulidad de los actos o diligencias realizadas, cuando estos hayan afectado:

- I. Los derechos fundamentales o humanos del imputado;
- II. La intervención, asistencia y representación legal en la adecuada defensa del imputado; y
- III. La legalidad en la obtención y custodia de los datos o medios de pruebas de que se trate.

ARTÍCULO 171. (DECLARACIÓN DE NULIDAD)

Siempre que no sea posible sanear ni convalidar un acto o diligencia, el Juez o Magistrado deberá declarar oficiosamente su nulidad, mediante auto en el que funde y motive las causas de nulidad. Además, el órgano jurisdiccional al determinar la nulidad de un acto o diligencia, también establecerá los actos o diligencias que son alcanzados por esa nulidad.

**CAPÍTULO X
GASTOS DEL PROCESO****ARTÍCULO 172. (GASTOS EN EL PROCESO)**

Los gastos de las actuaciones serán cubiertos por quienes las promuevan, salvo que el imputado, acusado, procesado, sentenciado o la víctima justifiquen que están imposibilitados para ello y que la no realización de la actuación procesal pudiera importar una afectación a sus posibilidades de defensa. En el caso de los elementos de prueba por pericia, el Juez o Magistrado ordenará la utilización de peritos de instituciones públicas, las que estarán obligadas a practicar el peritaje correspondiente, siempre que no exista impedimento material para ello.

Por ninguna actuación procedimental se pagarán costas, el servidor público que solicitare o recibiere dinero, aunque sea a título de gratificación, será sujeto a los procedimientos de responsabilidad administrativa y penal conforme a las disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO XI
ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO****ARTÍCULO 173. (REGLAS DE ACCESO)**

Toda investigación en la que se dicte el auto de incoación judicial o el ejercicio de la acción penal, son reservadas. Sólo las personas relacionadas como imputados y sus defensores, y las víctimas o su asesor jurídico, pueden acceder a las mismas.

El acceso al público a las investigaciones respecto de las que se resolvió la no formulación de la acusación, procederá siempre y cuando no ponga en riesgo investigación alguna y no se actualice alguna de las hipótesis previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, respecto de su carácter reservado.

En ningún caso se podrá hacer pública la información confidencial relativa a los datos personales del imputado, de la víctima, así como de los testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la investigación, salvo que éstos hubieren otorgado su consentimiento para publicarlos.

Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la investigación, o proporcione copia de documentos que contenga el legajo de la investigación, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda.

ARTÍCULO 174. (EXCEPCIÓN)

En los supuestos de personas que se hayan sustraído de la acción de la justicia, se admitirá la publicación de los datos indispensables para que se pueda ejecutar la orden de aprehensión o reaprehensión, según el caso, siempre que no haya prescrito la facultad del Ministerio Público de materializar su pretensión punitiva o la potestad de las autoridades vinculadas con la ejecución de las sanciones penales.

ARTÍCULO 175. (DATOS PERSONALES)

En ningún caso se permitirá hacer referencia a los datos personales del imputado, las víctimas, así como de los testigos o cualquier persona relacionada en los registros de investigación, salvo que éstos otorguen su consentimiento expreso.

**CAPÍTULO XII
MEDIOS DE APREMIO****ARTÍCULO 176. (MEDIOS DE APREMIO)**

El Juez o Magistrado, para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones o hacer cumplir éstas, podrá emplear indistintamente como medios de apremio, los siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Multa de treinta a ciento veinte días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal;
- III. Expulsión con auxilio de la fuerza pública de la sala de audiencias o del recinto judicial;

- IV. Intervención de la fuerza pública; y
- V. Arresto de doce a treinta y seis horas.

La resolución que determine la imposición de medidas de apremio requerirá fundamentación y motivación.

Las autoridades judiciales indicadas podrán dar vista a las autoridades competentes para efectos de la investigación administrativa o penal que en su caso proceda.

Las medidas de apremio señaladas también podrán ser impuestas por el Ministerio Público en la etapa de investigación.

TÍTULO SÉPTIMO
SUJETOS PROCESALES Y SUS AUXILIARES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 177. (SUJETOS PROCESALES)

Son sujetos procesales, los siguientes:

- I. El imputado;
- II. La víctima directa o indirecta;
- III. El defensor;
- IV. El Ministerio Público;
- V. El asesor jurídico de la víctima directa o indirecta; y
- VI. El Juez o magistrados.

ARTÍCULO 178. (AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PENAL)

Son auxiliares de la administración de justicia en el proceso penal, los siguientes:

- I. Los peritos que emitan dictamen en el proceso;
- II. Los servidores públicos, miembros de cualquier cuerpo de policía o seguridad pública del Distrito Federal, que por cualquier motivo intervengan en el proceso o les encomiende una diligencia el órgano jurisdiccional;
- III. El defensor público o privado;
- IV. El Ministerio Público,
- V. Los servidores de la administración pública del Distrito Federal que por cualquier motivo intervengan en el proceso o les encomiende una diligencia el órgano jurisdiccional; y
- VI. Los servidores de la administración pública federal que por cualquier motivo intervengan en el proceso o sean requeridos por el órgano jurisdiccional.

ARTÍCULO 179. (DEBER DE RESERVA)

Los sujetos procesales y los auxiliares de la administración de justicia penal no podrán informar a persona no legitimada en el procedimiento acerca de la identidad de los detenidos, imputados, víctimas, testigos, peritos, ni de ninguna otra persona que se encuentre vinculada con cualquier carácter a la investigación o al proceso de que se trate.

La violación al deber de reserva por parte de los sujetos procesales o de los auxiliares de la administración de justicia penal, será sancionada en términos del Código Penal para el Distrito Federal.

CAPÍTULO II
VÍCTIMA DIRECTAS E INDIRECTAS

ARTÍCULO 180. (VÍCTIMA DIRECTAS E INDIRECTAS)

Se entenderá por víctima directa e indirecta las señaladas en el artículo 4° de la Ley General de Víctimas.

ARTÍCULO 181. (RECONOCIMIENTO DE VÍCTIMA DIRECTAS E INDIRECTAS)

El reconocimiento de la calidad de víctima directa e indirecta del hecho delictuoso para efectos del presente Código, se podrá solicitar una vez que se establezca, aún provisionalmente, el hecho delictivo de que se trata, con independencia de que se identifique, aprehenda y enjuicie al responsable.

ARTÍCULO 182. (DESIGNACIÓN DE ASESOR JURÍDICO)

La víctima directa o indirecta podrá designar en el proceso penal, un asesor jurídico para que lo asista directamente, el cual deberá ser licenciado en derecho con cédula profesional debidamente registrada y vigente. Cuando la víctima directa o indirecta designara a más de un asesor jurídico, tendrá que señalar quién de los nombrados fungirá como su asesor jurídico principal, el cual será quien pueda intervenir directamente con la víctima directa o indirecta ante la autoridad. Si la víctima es menor de edad o incapaz, y comparece ante el Ministerio Público, el Juez o el Magistrado, deberá ser acompañado por quien ejerza la patria potestad, tutela o curatela.

El Ministerio Público, el Juez o Magistrado deberán solicitar que el asesor jurídico designado acredite el legal ejercicio de su profesión desde el inicio de su intervención.

ARTÍCULO 183. (RESTITUCIÓN DE DERECHOS)

En cualquier etapa del proceso, la víctima directa e indirecta podrá solicitar al Juez o Magistrado la restitución provisional de sus bienes que sean objeto, instrumento o producto del hecho delictivo; la reposición o restablecimiento de las cosas al estado que tenían antes del hecho delictivo, siempre que para ello existan suficientes elementos para decidirlo.

ARTÍCULO 184. (COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO)

La víctima directa o indirecta podrá constituirse como coadyuvante del Ministerio Público al adherirse a la pretensión de éste, en los términos y condiciones que establece este Código. Si cuenta con asesor jurídico, ejercerán dicha coadyuvancia por conducto de éste o directamente.

CAPÍTULO III ASESOR JURÍDICO

ARTÍCULO 185. (EJERCICIO)

Para ser asesor jurídico de la víctima directa o indirecta se requiere ser licenciado en derecho con título y cédula profesional, legalmente registrados y en pleno ejercicio de su profesión. El asesor jurídico adquiere la calidad de mandatario con las facultades y obligaciones de un apoderado para pleitos y cobranzas en los términos de la legislación civil y por tanto responde personalmente del cabal y legal desempeño de su mandato.

ARTÍCULO 186. (NOMBRAMIENTO)

El nombramiento de asesor jurídico sólo surtirá efectos una vez que la víctima directa o indirecta que lo nombró ratifique personalmente dicho nombramiento y el designado comparezca ante la autoridad, aceptando y protestando su fiel y legal desempeño.

CAPÍTULO IV IMPUTADO

ARTÍCULO 187. (CARÁCTER DE IMPUTADO)

Se denominará imputado a quien sea identificado, señalado o referido por el Ministerio Público como posible autor o partícipe de un hecho delictivo. Incoado o indiciado a quien se ha dictado en su contra auto de incoación judicial. Encausado a quien se ha dictado auto de vinculación a proceso. Sentenciado, la persona en quien ha recaído un fallo, y este aún no ha sido declarado firme. Y ejecutoriado, a la persona en quien ha recaído un fallo condenatorio y firme.

CAPÍTULO V DEFENSOR

ARTÍCULO 188. (DESIGNACIÓN DE DEFENSOR)

Desde el momento de su detención, o de su primera actuación ante la autoridad ministerial o judicial en la que intervenga el imputado, tendrá derecho a designar defensor público o privado, quien deberá satisfacer los requisitos mencionados en el artículo 189 de este Código. La autoridad ministerial o judicial dará las facilidades que requiera el imputado para la designación de su defensor, incluyendo la comunicación con sus familiares, amistades o con quien pretenda asumir la defensa.

Siempre que el imputado se encontrare retenido por algún miembro de la policía o el Ministerio Público, cualquier persona podrá designar para aquél un defensor, o bien, solicitar se le nombre uno público. Conocerán de dicha petición el Ministerio Público o el Juez de control correspondiente.

La intervención del defensor no menoscabará el derecho del imputado de intervenir, a formular las peticiones y hacer observaciones por sí mismo.

ARTÍCULO 189. (ACREDITACIÓN DE PROFESIÓN)

El defensor designado deberá acreditar estar facultado legalmente para el ejercicio de la profesión de licenciado en derecho, demostrando que cuenta con la suficiente capacidad técnico legal en la materia penal para brindar y ejercer una defensa adecuada de su defendido. En caso de no hacerlo, el Juez informará al imputado de las deficiencias que se advierten en su defensor para que decida si lo ratifica o remueve.

Los defensores penales, tanto públicos como privados, tienen el carácter de auxiliares de la administración de justicia penal en el Distrito Federal, por tanto está a su cargo ejercer una defensa adecuada, vigilando que sus acciones sean apegadas al orden jurídico y a los principios de legalidad, sin menoscabo del derecho al secreto profesional que les asiste para con su defendido, mismo que no será excusa para conducirse con veracidad en los mecanismos de defensa y técnicas de litigación que empleen en beneficio de los intereses de sus defendidos y por tanto su actuación deberá ser estrictamente apegada a lo señalado en la ley. Cualquier abuso o infracción a lo aquí establecido será sancionado en términos del Código Penal para el Distrito Federal.

Los profesionistas con cédula de licenciado en derecho, designados como defensores, cuando estén impedidos de acuerdo a la normatividad aplicable, deberán renunciar o excusarse, según el caso.

ARTÍCULO 190. (REVOCACIÓN DE NOMBRAMIENTO DE DEFENSOR)

Durante el transcurso del proceso, el imputado podrá designar un nuevo defensor; sin embargo, hasta en tanto el nuevo defensor comparezca a aceptar el cargo conferido, el Ministerio Público, el Juez o Magistrado le designará al imputado uno público, a fin de no dejarlo en estado de indefensión.

ARTÍCULO 191. (INADMISIBILIDAD DEL DEFENSOR DESIGNADO)

Cuando se acredite que el defensor designado, fue condenado por sentencia firme por la comisión de algún delito cometido por abogados, patronos o litigantes, el Ministerio Público, el Juez o Magistrado, se lo informarán al imputado a fin de que éste decida si mantiene su nombramiento o lo revoca, sin perjuicio de que permanezcan con validez las actuaciones en que dicho defensor hubiera participado.

No podrá fungir como defensor, aun siendo designado por el imputado, aquel que haya sido testigo del hecho o cuando fuere coimputado de su defendido o sentenciado por el mismo hecho o imputado por ser autor o partícipe del encubrimiento por favorecimiento de ese mismo hecho concreto.

ARTÍCULO 192. (RENUNCIA Y ABANDONO)

Cuando el defensor designado, renuncie o abandone la defensa, el Ministerio Público, el Juez o Magistrado le harán saber al imputado que tiene derecho a designar otro, sin embargo, en tanto no lo designe o no quiera o pueda nombrarlo, le designará un defensor público, sin perjuicio de la responsabilidad que se genere por el abandono de la defensa.

ARTÍCULO 193. (NOMBRAMIENTO DEL DEFENSOR PÚBLICO)

Cuando el imputado asuma su propia defensa, no quiera o no pueda designar defensor particular, el Ministerio Público, el Juez o Magistrado, le nombrarán un defensor público.

ARTÍCULO 194. (NÚMERO DE DEFENSORES)

El imputado podrá designar los defensores que considere convenientes y necesarios, pero no podrá ser defendido simultáneamente por más de uno en las audiencias que tengan lugar.

Si el imputado designa varios defensores, deberá inmediatamente nombrar un representante común de la defensa o en su defecto el Juez lo designará de entre los nombrados.

Cuando se nombre a más de un defensor, la notificación practicada a cualquiera de los nombrados tendrá validez y surtirá efecto para todos y por tanto ello no alterará términos, diligencias ni plazos.

ARTÍCULO 195. (DEFENSOR COMÚN)

La defensa de varios imputados la podrá llevar a cabo un defensor común, siempre que no existan intereses contrapuestos entre ellos. Si la incompatibilidad la advierte el Juez o Magistrado, exhortará a los imputados a que designen nuevos defensores o solicitará a quién corresponda el nombramiento de defensores públicos.

CAPÍTULO VI MINISTERIO PÚBLICO

ARTÍCULO 196. (COMPETENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO)

Compete al Ministerio Público la conducción de la investigación en todas sus fases y resolver sobre el ejercicio o no de la pretensión punitiva; en su caso también tendrá a su cargo sostener en la forma establecida en el presente Código su pretensión e imputación, justificando las diligencias que afirme requerir para demostrar la existencia del hecho delictivo y la responsabilidad de quien o quienes lo cometieron o participaron en su comisión.

ARTÍCULO 197. (OBJETIVIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO)

El Ministerio Público debe intervenir durante todas las etapas del proceso penal con absoluta objetividad en torno a los hechos investigados y la imputación que de los mismos hace a cualquier persona, por tanto no podrá ocultar, destruir o dejar de atender los datos que obtenga y sean en beneficio o perjuicio del imputado, de modo que cualquier infracción a ese deber será sancionada por la ley penal.

Por tanto, al concluir la investigación formalizada, de acuerdo con los datos que cuente el Ministerio Público, puede solicitar el sobreseimiento del proceso; o bien, al formular sus alegatos de clausura en la audiencia del juicio oral, podrá solicitar la absolución o condena del imputado según corresponda.

ARTÍCULO 198. (PRINCIPIO DE INDIVISIBILIDAD)

El Ministerio Público, deberá cumplir las funciones que le han sido encomendadas, de manera que cualquiera de los agentes a quienes compete pueda culminarlas y ejecutarlas para que surtan los mismos efectos procesales.

ARTÍCULO 199. (PRINCIPIO DE BUENA FE PROCESAL)

Cuando una persona formule una denuncia o querrela ante el Ministerio Público, deberá hacerlo sobre hechos ciertos. El Ministerio Público deberá informar a la persona que las formule, acerca de la trascendencia y alcances jurídicos del acto que realiza.

ARTÍCULO 200. (FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO)

El Ministerio Público tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Recibir las denuncias y querrelas que se presenten en forma oral o por escrito, sobre hechos que puedan constituir un hecho delictivo.
- II. Ordenar a la policía que investigue la veracidad de los datos aportados;
- III. Ejercer la conducción de la investigación de los hechos delictivos;
- IV. Practicar y ordenar todas las diligencias conducentes para el esclarecimiento del hecho probablemente delictivo de conformidad con los protocolos, técnicas de investigación y convenios de colaboración que se celebren;
- V. Ejercer funciones de investigación, oficiosamente respecto de hechos delictivos previstos en leyes de materias concurrentes con autoridades del fuero federal, cuando existan normas que den competencia a las autoridades del Distrito Federal, cuando estas prevenga en el conocimiento del asunto;
- VI. Analizar la procedencia de aplicación de criterios de oportunidad;
- VII. Recibir y requerir la entrega inmediata de personas detenidas a la policía, en cuanto tenga conocimiento de esto;
- VIII. Ordenar fundada y motivadamente la retención de los detenidos y, en su caso, ordenar su inmediata libertad con las reservas de ley;
- IX. Solicitar al Juez de control, en base a los datos y medios de prueba obtenidos, el auto de incoación judicial;
- X. Solicitar al Juez de control la aplicación de medidas cautelares al imputado en libertad o retenido;

- XI. Operar con eficiencia el registro de detenidos;
- XII. Ordenar y asegurar con apego a los protocolos existentes, lo datos encontrados para garantizar su debida cadena de custodia;
- XIII. Operar el registro de identificación de los servidores públicos que intervengan en la cadena de custodia;
- XIV. Operar el registro de los indicios y datos del hecho delictivo, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito;
- XV. Remitir al Juez de control las investigaciones formuladas en forma íntegra, para sustentar su ejercicio de la pretensión punitiva;
- XVI. Dictar, en su caso, medidas y providencias necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios o datos, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo, una vez que tenga noticia del mismo; así como cerciorarse de que se han seguido los protocolos para su preservación y procesamiento;
- XVII. Precisar los hechos concretos, personas, domicilios y demás lugares, objetos y circunstancias que deben ser investigados;
- XVIII. Analizar y resolver la aplicación de beneficios a testigos encubiertos, cuando proceda;
- XIX. Requerir informes y documentación a otras autoridades o a particulares, así como ordenar la práctica de peritajes y demás medios de investigación;
- XX. Solicitar y justificar a la autoridad judicial, la autorización de técnicas de investigación que requiera y resulten indispensables para ella;
- XXI. Solicitar a la autoridad judicial la aplicación de providencias precautorias y medidas cautelares y precautorias en los términos que prevé este Código;
- XXII. Ordenar la detención o retención de los imputados cuando proceda;
- XXIII. Ordenar el traslado y permanencia de los detenidos a lugares oficiales para su resguardo, durante su retención y hasta su puesta a disposición de la autoridad judicial, o bien su liberación;
- XXIV. Realizar las medidas necesarias para garantizar la seguridad y auxilio a víctimas, testigos y de todos los sujetos que con motivo de su intervención en la investigación de un hecho delictivo o del proceso penal, exista un riesgo objetivo para su vida, integridad corporal, bienes o los de su familia;
- XXV. Ejercer la pretensión punitiva con o sin detenido o, en su caso, determinar el no ejercicio de la misma sin dilación alguna;
- XXVI. Solicitar cuando fuere procedente la orden de aprehensión o de comparecencia;
- XXVII. Poner a disposición de la autoridad judicial a las personas y bienes dentro de los plazos establecidos por la ley;
- XXVIII. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias y formas anticipadas de terminación del proceso penal cuando proceda, conforme lo acordado para tal efecto con la defensa y el imputado;
- XXIX. Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso y vigilar su cumplimiento, informando justificadamente de cualquier abuso a la autoridad judicial;
- XXX. Solicitar el tiempo necesario para concluir su investigación una vez dictado el auto de incoación judicial y resolver objetivamente acorde con los contenidos de la misma;
- XXXI. Acusar objetivamente al procesado por los hechos delictivos por los que se emitió el auto de vinculación a proceso, o bien sólo por el que estima que existe prueba suficiente y eficaz para alcanzar una condena;
- XXXII. Establecer con la defensa y el imputado, los acuerdos probatorios sobre temas que serán materia del juicio oral;
- XXXIII. Acudir informado y suficientemente preparado a las audiencias fijadas para el desahogo de sus pruebas en juicio oral;
- XXXIV. Formular los alegatos de apertura del caso en la audiencia correspondiente, así como formular de sus alegatos de clausura una vez desahogados los medios de prueba en juicio oral;
- XXXV. Presentar en las audiencias correspondientes los medios de prueba para la debida comprobación de la existencia del hecho delictivo, la plena responsabilidad del encausado y justificar la reparación del daño estableciendo su monto;
- XXXVI. Corroborar la autenticidad, idoneidad, veracidad y alcance probatorio de los medios de prueba que aporte en juicio oral, así como los ofertados por la defensa y el imputado;
- XXXVII. Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las sanciones penales que correspondan, así como que se apliquen las atenuantes o agravantes que procedan;
- XXXVIII. Solicitar el pago de la reparación del daño a favor de la víctima directa o indirecta del hecho delictivo, sin perjuicio de que éstos lo pudieran solicitar y justificar directamente;
- XXXIX. Promover lo necesario para el cumplimiento de las sanciones penales, ante el Juez de Ejecución de Sanciones Penales;
- XL. Tramitar las solicitudes de asistencia legal en materia penal formuladas por autoridades extranjeras competentes, substanciar y remitir a las autoridades requirentes la información y pruebas recabadas, y en casos necesarios acudir al Juez correspondiente para su autorización o validación;
- XLI. Formular por conducto de las instancias diplomáticas nacionales, las solicitudes de asistencia legal en materia penal a las autoridades de otros países, cuando se requiera conforme las disposiciones aplicables;
- XLII. Realizar investigaciones coordinadas con autoridades de la federación u otras entidades federativas del país, cuando se requiera; y
- XLIII. Las demás que señale este Código y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VII POLICÍA

ARTÍCULO 201. (OBLIGACIONES DE LA POLICÍA)

La policía actuará bajo la conducción y el mando del Ministerio Público en la investigación de los hechos delictivos y quedará obligada a:

- I. Recibir las denuncias sobre eventos que puedan ser constitutivos de algún hecho delictivo doloso perseguible de oficio, sólo cuando debido a las circunstancias del caso, aquéllas no puedan ser formuladas directamente ante el Ministerio Público, al que deberán informar de inmediato de las mismas, así como de las diligencias practicadas y medidas de aseguramiento y preservación adoptadas;
- II. Practicar detenciones en los casos de flagrancia y cuando el Ministerio Público lo ordene por escrito en caso de urgencia, de conformidad a lo establecido por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Actuar en la investigación de los hechos delictivos, en la detención de personas o en el aseguramiento de datos, vestigios o bienes relacionados con la investigación de los hechos delictivos;
- IV. Hacer del conocimiento de toda persona detenida, en el momento mismo de ocurrir ello, de los hechos que se le imputan y de la autoridad y lugar al que serán remitidos;
- V. Poner sin demora a disposición del Ministerio Público a las personas detenidas;
- VI. Registrar de inmediato en el registro oficial toda detención que lleven a cabo, remitiendo sin demora por cualquier medio, la información al Ministerio Público;
- VII. Practicar las investigaciones necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos probablemente delictivos y la identidad de quien posiblemente lo cometió o participó en su comisión, conforme la dirección que al efecto determine el Ministerio Público;
- VIII. Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios u objetos, instrumentos o productos del hecho delictuoso, dando aviso al Ministerio Público sin dilación alguna;
- IX. Contribuir con esmero a resguardar adecuadamente la cadena de custodia y la preservación de los datos hasta su entrega al destinatario que determine el Ministerio Público;
- X. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación, e informar de esto al Ministerio Público. Abstenerse de entrevistar a un imputado sin la asistencia y presencia de su defensor;
- XI. Recabar de las autoridades competentes y a las personas físicas o morales, los informes y documentos necesarios para fines de la investigación acorde con lo ordenado por el Ministerio Público;
- XII. Garantizar el registro oficial de cada una de sus actuaciones e intervenciones;
- XIII. Apegar su actuación a los criterios ministeriales sobre la validez de sus investigaciones;
- XIV. Proporcionar atención inmediata para la seguridad de la víctima directa e indirecta o sus familias, y testigos del hecho delictivo, y si las circunstancias lo exigen al imputado;
- XV. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y judiciales que les sean legalmente comunicados;
- XVI. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que requiera el Ministerio Público o la autoridad judicial, en forma completa y oportuna, reuniendo todos los requisitos legales;
- XVII. Respetar los derechos del detenido y su defensor en todo momento;
- XVIII. Solicitar y obtener la colaboración de las policías estatales o federal para el esclarecimiento de los hechos, así como brindarla en el Distrito Federal en casos análogos;
- XIX. Comparecer oportunamente a las investigaciones ministeriales y a las audiencias judiciales, debiendo narrar, explicar y sustentar sus investigaciones rendidas; y
- XX. Las demás que le confieran este Código y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 202. (INFORME POLICIAL)

La policía de investigación del Distrito Federal, deberá contar con un control y seguimiento de cada actuación que realice, dejando constancia de las mismas en un informe policial que contendrá:

- I. La fecha, hora, lugar y modo en que fueren realizadas;
- II. Las entrevistas efectuadas;
- III. En caso de detención de alguna persona, señalará los motivos de la misma, lugar, hora, la descripción de la persona; el nombre del detenido con que se identificó y en su caso el sobre nombre, si lo tiene;
- IV. La descripción de estado físico aparente;
- V. Los objetos que le fueron encontrados;
- VI. La autoridad a la que fue puesto a disposición;
- VII. El lugar en el que fue puesto a disposición; y

- VIII. Además deberá contener los requisitos establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 203 (ENTREVISTA POLICIAL)

La policía sólo podrá entrevistar al imputado en presencia de su defensor y previa asistencia legal del mismo, respetando su derecho a guardar silencio si así lo desea; debiendo en su caso documentar toda la información que el imputado le proporcione en el informe policial, sin perjuicio de video grabar su intervención para garantizar el cumplimiento de su obligaciones.

En caso de que el imputado manifieste a la policía su deseo de pronunciarse sobre el hecho imputado formalmente, ésta deberá comunicar ello al Ministerio Público para que se recabe su manifestación con las formalidades previstas en este Código.

CAPÍTULO VIII LOS SERVICIOS PERICIALES

ARTÍCULO 204. (ACTUACIÓN DE LOS SERVICIOS PERICIALES)

Los servicios periciales actuarán bajo la conducción y mando del Ministerio Público para la práctica de diligencias de investigación conducentes al esclarecimiento de hechos probablemente delictivos, cuando se requieran conocimientos especiales para el examen de algún lugar, persona u objeto.

ARTICULO 205. (PRINCIPIOS QUE RIGEN LA FUNCIÓN DEL PERITO EN LA INVESTIGACIÓN)

El Perito desempeña un papel activo en la investigación de los delitos como auxiliar del Ministerio Público y de la Administración de Justicia.

Las funciones del Perito en la investigación de los delitos deberán regirse bajo los principios de legalidad procesal, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad e imparcialidad y respeto a los derechos humanos.

ARTICULO 206. (DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN INVESTIGADORA DEL PERITO)

En cumplimiento de las obligaciones que tiene el Perito, en la investigación de los delitos deberá:

- I. Evitar todo tipo de discriminación política, social, religiosa, racial, cultural, sexual o de otra índole, todo ello teniendo como base el principio de imparcialidad;
- II. Proteger el interés público y su actuación será con total objetividad;
- III. Mantener el carácter confidencial y reservado de la información y materiales que obren en su poder, salvo que el cumplimiento de su deber de investigación de los delitos o las necesidades de la procuración de justicia exijan otra forma de actuación;
- IV. Considerar en el ejercicio de su función, las opiniones y solicitudes del imputado;
- V. Aplicar los métodos y practicar todas las operaciones y experimentos que su especialidad pericial establezca, expresando los hechos y circunstancias que sirvan de fundamento a su informe o dictamen;
- VI. Emitir su dictamen o informe oportunamente al Ministerio Público, suministrar por escrito o a través de medios gráficos el resultado de la intervención pericial para su integración al expediente de investigación;
- VII. Solicitar, por instrucción del Ministerio Público, la intervención de otros peritos con las especialidades que se requieran según el caso; y,
- VIII. Brindar asesoría técnica al Ministerio Público en el momento que lo requiera para la investigación.

ARTÍCULO 207. (OBLIGACIONES DEL PERSONAL ESPECIALIZADO EN CADENA DE CUSTODIA)

Cuando se descubran indicios, el personal especializado en cadena de custodia, tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Intervenir a solicitud del Ministerio Público;
- II. Verificar la adecuada preservación del lugar de la investigación conforme a la metodología criminalística;
- III. Realizar la búsqueda y localización de los indicios relacionados con la investigación a través de los protocolos establecidos, así como de los métodos y técnicas de búsqueda recomendados por la investigación criminalística;
- IV. Fijar los indicios ubicados empleando, según el caso, dibujos, planos topográficos, fotografías análogas o digitales, moldeados, o cualquier otro medio para reproducir las cosas, haciéndose constar en el acta cuál o cuáles de aquéllos, en qué forma y con qué objeto se emplearon;
- V. Identificar y describir minuciosamente los indicios o datos de prueba, lo cual se hará constar en el registro de cadena de custodia;

- VI. Levantar, embalar técnicamente y etiquetar cada uno de los indicios. Deberán describir o dejar constancia de la forma en que se haya realizado la recolección y el levantamiento respectivo, así como las medidas tomadas para asegurar la integridad de los mismos; e,
- VII. Informar al Ministerio Público el registro de la preservación y el procesamiento de todos los indicios, sus respectivos empaques, contenedores y registros de cadena de custodia y documentos donde se haya hecho constar su estado original, características y naturaleza, así como lo dispuesto en las fracciones anteriores para efectos de la investigación y las subsecuentes diligencias periciales que se pretendan realizar y, en su caso, tomar conocimiento de las que el ministerio publico ordene.

En dichos documentos deberá constar nombre y firma autógrafa de los servidores públicos que intervinieron en el procedimiento de cadena de custodia.

CAPÍTULO IX JUECES Y MAGISTRADOS

ARTÍCULO 208. (FUNCIÓN JURISDICCIONAL)

Siempre que en este Código se menciona a Juez o Magistrado, se entiende que se refiere a la función judicial, con independencia de la integración o función que corresponda al órgano jurisdiccional que la realizare acorde a la etapa del procedimiento penal de que se trata.

ARTÍCULO 209. (ÓRGANOS JURISDICCIONALES)

Para los efectos de este Código, la función jurisdiccional comprende las siguientes atribuciones:

- I. Juez de control, con competencia para ejercer las atribuciones que este Código le otorga, durante la investigación y desde el auto de incoación judicial hasta el dictado del auto que ordena la remisión de la causa a juicio oral;
- II. Juez de juicio oral, que presidirá y conducirá la audiencia de debate del juicio oral y dictar el fallo y sentencia definitiva;
- III. Sala penal Oral, que conoce de los medios de impugnación;
- IV. Juez de Ejecución, que se encargará del cumplimiento, modificación y duración de las penas y medidas de seguridad; y
- V. Las demás atribuciones que este Código y demás leyes les confiera a cada uno de ellos.

ARTÍCULO 210. (DEBERES COMUNES DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES)

En el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, son obligaciones comunes de los órganos jurisdiccionales, los siguientes:

- I. Resolver los asuntos sometidos a su conocimiento dentro de los términos previstos en la ley y con sujeción a los principios que orientan el ejercicio de la función jurisdiccional determinados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, este Código y las demás leyes aplicables;
- II. Respetar, garantizar y velar por la salvaguarda de los derechos de quienes intervienen ante ellos;
- III. Realizar personalmente las funciones que le confiere la ley y responder por el uso de la autoridad que les ha sido conferida en el ámbito de su competencia;
- IV. Abstenerse de entablar comunicación o discutir aspectos del proceso con una parte procesal, sin la presencia de ambas;
- V. Guardar reserva sobre los asuntos relacionados con su función, aun después de haber cesado en el ejercicio del cargo;
- VI. Atender oportuna y debidamente las peticiones dirigidas por las personas que intervienen dentro del procedimiento penal;
- VII. Abstenerse de presentar en público al imputado como culpable o inocente; y
- VIII. Los demás establecidos en el presente Código y leyes aplicables.

CAPÍTULO X AUXILIARES DE LAS PARTES

ARTÍCULO 211. (ASISTENTE TÉCNICO)

Si por las características del caso, el Ministerio Público o el imputado y su defensor estiman indispensable la asesoría de un asistente técnico en una determinada rama de la ciencia, arte o técnica, lo plantearán así al Juez o Magistrado, el cual resolverá de inmediato en la audiencia en que ello se plantea, sobre su autorización, la cual una vez otorgada, facultará a la parte que lo solicitó a ser asistida en las diligencias que así lo requiera por dicho asistente técnico, mismo que sólo podrá ser uno por cada materia, arte o técnica de la que se requiera su intervención y por tanto éste podrá acompañar a la parte asistida en las diligencias para apoyarla técnicamente.

ARTÍCULO 212. (PROBIDAD DE PARTE)

Los sujetos procesales que intervengan en el procedimiento penal deberán conducirse con probidad y fidelidad judicial, evitando las prácticas dilatorias, meramente formales y cualquier abuso de las facultades que este Código les concede.

**LIBRO SEGUNDO
TÍTULO PRIMERO
EL PROCESO PENAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
ETAPAS DEL PROCESO PENAL**

ARTÍCULO 213. (ETAPAS DEL PROCESO PENAL)

Las etapas del proceso penal son las siguientes:

- A) La de Investigación, que comprende las siguientes fases:
 - I. La de Investigación Inicial Directa, que tratándose de la retención del imputado por caso urgente o flagrancia, comprende desde la presentación de la denuncia, querrela o cualquier acto equivalente, hasta el ejercicio de la pretensión punitiva del Ministerio Público con puesta a disposición del imputado ante el Juez de control o, en su caso, medie la libertad por el no ejercicio de la pretensión punitiva;
 - II. La de Investigación Inicial, que comprende desde la formulación de la denuncia, querrela o cualquier acto equivalente, hasta la solicitud de incoación judicial al Juez de control;
 - III. La de Investigación Formalizada, que comprende desde el auto de incoación judicial, hasta el auto de cierre de investigación;
- B) La del Proceso, que se compone de las siguientes fases:
 - I. La Previa, que abarca desde la puesta a disposición del imputado ante el Juez de control hasta el auto de vinculación;
 - II. La de Preparación a Juicio Oral, que abarca del auto de preparación a juicio hasta el auto de remisión al Juez de oralidad;
 - III. La de Juicio Oral, que comprende desde el auto de recepción a juicio hasta la emisión del fallo y sentencia;
- C) La de Segunda Instancia, que comprende los procedimientos inherentes a resolver los medios de impugnación, previstos en este Código; y
- D) La de Ejecución Penal, que comprende desde el auto que declara ejecutoria la sentencia hasta el auto que decreta extinguidas las sanciones impuestas.

**TÍTULO SEGUNDO
LA INVESTIGACIÓN**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES COMUNES**

ARTÍCULO 214. (PRINCIPIOS QUE NORMAN LA INVESTIGACIÓN)

El Ministerio Público desempeña un papel activo en la investigación de los delitos como representante de los intereses de la sociedad.

Las funciones y atribuciones del Ministerio Público en la investigación de los hechos posiblemente constitutivos de delitos se regirán bajo los principios de legalidad, certeza, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, eficacia, eficiencia y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 215. (OBJETO DE LAS MEDIDAS DE LA INVESTIGACIÓN)

Con el fin de procurar la verdad formal, el Ministerio Público deberá practicar todas las actuaciones pertinentes, útiles y conducentes para determinar la existencia de un hecho que la ley señale como delito, siempre que este hecho haya sido puesto de su conocimiento a través de la denuncia o la querrela.

La etapa de investigación tiene por objeto el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia o de la querrela, mediante la obtención de la información y recolección de los datos de prueba, que permitan al Ministerio Público determinar si existe fundamento para ejercitar la pretensión punitiva en contra del imputado por la probable comisión de un hecho delictivo o participación en el mismo, garantizando en todo momento el derecho de defensa de este último y verificando también, el daño causado a la víctima.

ARTÍCULO 216. (INVESTIGACIÓN COMO ATRIBUCIÓN MINISTERIAL)

La etapa de investigación está a cargo del Ministerio Público, quien actuará con el auxilio de la policía de investigación, los demás cuerpos de seguridad pública, los servicios periciales y las autoridades del gobierno del Distrito Federal.

Toda actuación de la policía de investigación sólo podrá tener lugar bajo la conducción y mando del Ministerio Público, salvo en los casos de hechos delictivos de acción privada, que lo hará por orden expresa del órgano jurisdiccional.

ARTÍCULO 217. (DIRECCIÓN FUNCIONAL DE LA INVESTIGACIÓN POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO)

El Ministerio Público, a partir de que tenga conocimiento de un hecho que la ley señale como delito, dirigirá funcionalmente la investigación, encomendando a las policías y servicios periciales todas las diligencias de investigación que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos, de las circunstancias relevantes para la aplicación de la Ley penal, de los autores o partícipes, así como de las circunstancias que sirvan para verificar la responsabilidad de éstos. Asimismo, hará cesar, cuando sea posible, las consecuencias del hecho del cual tenga conocimiento.

El Ministerio Público al llevar a cabo la dirección funcional tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer las estrategias y determinará las prioridades que deben orientar su función investigadora;
- II. Definir la importancia de los datos que le permitan ejercitar su pretensión punitiva, conforme a criterios constitucionales y estratégicos;
- III. Evaluar de manera pormenorizada las actuaciones de investigación de las policías;
- IV. Definir el rol y las atribuciones de las policías en la investigación de los delitos. La autoridad policial no podrá revocar o modificar la orden emitida por el Ministerio Público, ni retardar su cumplimiento;
- V. Dictar las estrategias o medidas que les permita desarrollar la investigación;
- VI. Asignar directa y obligatoriamente a los agentes policiales para la investigación del hecho señalado por la ley como delito, los que no podrán ser apartados de la investigación sin autorización del Ministerio Público; y,
- VII. Dar vista al Consejo de Honor y Justicia de las policías, cuando no cumplan una orden ministerial, actúen de manera negligente o no sean eficientes en el desempeño de sus funciones de investigación.

ARTÍCULO 218. (FORMAS DE INICIO)

El proceso penal se inicia por denuncia o querrela de un evento que pueda configurar un hecho delictivo previsto como tal en el Código Penal para el Distrito Federal.

ARTÍCULO 219. (DENUNCIA)

Cualquier persona podrá poner directamente en conocimiento del Ministerio Público, la comisión de un evento que revista características de hecho delictivo. Cuando por la urgencia o gravedad del evento, no se puede acudir directamente al Ministerio Público, se podrá presentar la denuncia ante cualquier agente de la policía de investigación del Distrito Federal, quien tendrá la obligación de comunicar inmediatamente al Ministerio Público la denuncia recibida y las providencias adoptadas con motivo de la misma, a fin de que asuma la dirección de la investigación.

ARTÍCULO 220. (FORMAS DE LA DENUNCIA)

La denuncia podrá formularse por escrito o por comparecencia.

En el primer caso, se presentará directamente ante el Ministerio Público o a través del portal electrónico de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Exhibida la denuncia se entenderá en ese mismo acto ratificada; cuando la formulación tenga lugar por vía electrónica, el denunciante deberá comparecer dentro de los tres días siguientes a ratificarla.

Cuando se formule por comparecencia, el denunciante se presentará ante el Ministerio Público, quien recabará su narración de los eventos, asentándola en el registro respectivo con la mayor exactitud posible y tal como lo describe el denunciante, sin perjuicio de que sea video grabada, en todo caso la videograbación formará parte del registro, teniéndose en ese mismo acto ratificada la denuncia.

El Ministerio Público no dará curso a denuncias sin ratificación, pero no podrá dejar de practicar la diligencia necesaria para ese fin cuando se trate de hechos delictivos de persecución oficiosa.

ARTÍCULO 221. (DENUNCIA ANÓNIMA)

El Ministerio Público, iniciará la investigación aún sin ratificación del denunciante o, cuando éste se mantenga anónimo, siempre que se refiera a eventos que se estimen constitutivos de los siguientes delitos:

- I. Homicidio doloso;
- II. Violación;
- III. Secuestro;
- IV. Trata de personas;
- V. Delitos graves cometidos contra la seguridad de las instituciones del Distrito Federal;
- VI. Los delitos previstos en el Título Sexto del Libro Segundo del Código Penal para el Distrito Federal; y
- VII. Los delitos previstos en la Ley General de Salud.

ARTÍCULO 222. (CONTENIDO DE LA DENUNCIA)

Salvo que se formule anónimamente, toda denuncia deberá contener:

- I. Los datos de identificación del denunciante, sin perjuicio de que se mantengan con la reserva necesaria;
- II. La narración circunstanciada de los sucesos;
- III. La identificación con los datos que se cuente de quien o quienes lo cometieron;
- IV. La identificación con los datos que se tenga de las personas que lo haya presenciado o, tengan noticia del hecho;
- V. La firma del denunciante; y
- VI. El nombre y firma del servidor público que la reciba.

Cuando el denunciante no pueda firmar, se le recabará su huella dactilar y, si esto no fuere posible, será firmada por un tercero a su ruego.

ARTÍCULO 223. (LA QUERRELLA Y SU CONTENIDO)

La querrela es la manifestación de voluntad, externada por la víctima directa o indirecta o su representante legal, mediante la cual expone expresa o tácitamente al Ministerio Público, su deseo y consentimiento para que inicie la investigación de un evento con características de hecho delictivo, que requiera satisfacer un requisito de procedibilidad y, en su caso, que se ejerza la acción penal correspondiente.

La querrela deberá contener, los mismos apartados que la denuncia y podrá ser presentada en la misma forma. El Ministerio Público se cerciorará que dichos requisitos se encuentren satisfechos.

ARTÍCULO 224. (DENUNCIA Y QUERRELLA POR MENORES DE EDAD, INCAPACES, PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y PERSONAS MORALES).

Tratándose la víctima directa o indirecta de un menor de dieciocho años de edad o persona que no tengan capacidad de comprender el significado del hecho, la denuncia o querrela podrá ser presentada por quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o sus representantes legales, sin perjuicio de que los menores puedan hacerlo por sí mismos, por sus hermanos o un tercero, cuando se trate de delitos cometidos en su contra por quienes ejerzan su patria potestad, tutela o por sus propios representantes.

Tratándose de personas mayores de sesenta años de edad, la denuncia o querrela podrá ser presentada por cualquiera de sus descendientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado y a falta de éstos por cualquier persona.

Las personas morales podrán presentar la denuncia o querrela sólo a través de sus representantes legales, debidamente facultados para ello, salvo que ésta se formule en contra de ellos, la podrá presentar cualquiera de los socios o accionistas que estimen afectados sus derechos por las acciones u omisiones de los representantes de la persona moral.

ARTÍCULO 225. (RESPONSABILIDAD Y DERECHOS DEL DENUNCIANTE)

El denunciante que no revista la calidad de víctima, no contraerá otra responsabilidad que la correspondiente a los hechos delictivos que hubiere cometido por la formulación de la denuncia o con ocasión de ella. Tampoco adquirirá el derecho a intervenir posteriormente en la investigación o el proceso.

ARTÍCULO 226. (PROSECUCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN)

La investigación no podrá ser suspendida o cerrada, salvo en los casos previstos en este Código y demás leyes de la materia.

En tanto no se ejercite la acción penal o se emita auto de incoación judicial, el Ministerio Público podrá archivar temporalmente aquellas investigaciones en las que no aparezcan datos que permitan desarrollar otras actividades conducentes al esclarecimiento de los hechos. La víctima directa o indirecta o su asesor jurídico, en todo momento podrán solicitar al Ministerio Público, la reapertura de la investigación y la realización de diligencias. A su vez podrá inconformarse con la denegación a dicha solicitud ante el Procurador General de Justicia del Distrito Federal o el servidor público en quien éste delegue esa función, quien deberá resolver la inconformidad del solicitante en el término de cinco días. La determinación que confirme la negativa de reapertura de la investigación o la omisión de la determinación, podrá ser recurrida ante el Juez de control en la vía incidental.

ARTÍCULO 227. (FINALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN)

La finalidad de la investigación es que el Ministerio Público recabe los datos necesarios para el total esclarecimiento de los hechos denunciados y, en su caso, reúna los datos suficientes y eficaces para apoyar objetivamente el ejercicio o no de su pretensión punitiva y en su caso, demostrar con los medios de prueba necesarios ante el órgano jurisdiccional su imputación.

ARTÍCULO 228. (PROPUESTA DE DILIGENCIAS)

En el desarrollo de la investigación, el imputado que haya comparecido o hubiera sido entrevistado, su defensor, así como la víctima directa e indirecta o su asesor jurídico, podrán solicitar al Ministerio Público las diligencias que estimen útiles y resulten pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. El Ministerio Público practicará aquellas que resulten conducentes. Siempre que desestime la realización de diligencias solicitadas, deberá fundar y motivar su determinación, misma que podrá ser impugnada, primeramente ante el Procurador General de Justicia del Distrito Federal o el servidor público en quien delegue esta función, en los términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; si la negativa se ratifica, podrá ser recurrida ante el Juez de control que corresponda, en los términos de este Código.

ARTÍCULO 229. (FALTA DE DILIGENCIAS SOLICITADAS)

La falta de diligencias de investigación solicitadas por el imputado y su defensa o la víctima directa e indirecta y su asesor jurídico, no impedirá que el Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, lleve a cabo el ejercicio de su pretensión punitiva, o bien, solicite el auto de incoación judicial.

ARTÍCULO 230. (CONEXIDAD DE INVESTIGACIONES INICIALES)

Siempre que existan dos o más investigaciones iniciales contra una misma persona, aún por hechos delictivos diversos, el Ministerio Público deberá determinar inmediatamente y en forma oficiosa su acumulación formal; la falta de ésta, produce la nulidad de las técnicas de investigación que tengan lugar en la investigación primordial y que puedan ser útiles para integrar las demás investigaciones de esta clase; a su vez, serán nulos los datos que conformen las investigaciones no acumuladas formalmente, para integrar la investigación primordial.

Determinada la acumulación formal, las actuaciones podrán practicarse y registrarse separada o conjuntamente por el Ministerio Público, siempre que ello sea conveniente para la expedites de las investigaciones; pero deberán acumularse materialmente para el conocimiento integral del Juez o Magistrado, cuando se soliciten medidas cautelares, precautorias o técnicas de investigación con supervisión judicial que deban ser resueltas en la incoación judicial o, cuando se ejercite la pretensión punitiva contra cualquiera de los imputados, debiendo conocer de ello el mismo Juez de control.

ARTÍCULO 231. (OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN)

Toda persona física y moral, está obligada a suministrar en forma clara, completa y expedita toda la información con que cuenten y le sea requerida por el Ministerio Público en el legal ejercicio de sus funciones de investigación, sin que puedan negarse a proporcionarla salvo por los motivos expresamente previstos en este Código. El incumplimiento en el suministro de información será sancionado conforme al Código penal del Distrito Federal y demás leyes aplicables.

El suministro de información deja de ser obligatorio si razonablemente la persecución penal puede recaer en quien deba proporcionarla, su cónyuge, concubina, concubinario, pareja permanente, su pariente por consanguinidad en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado y dentro del tercer grado en la colateral, adoptante o adoptado, por afinidad hasta el segundo grado, o cuando los hechos fueron conocidos bajo secreto profesional, siempre que quien conoció de los eventos tenga legalmente reconocida esa calidad.

Toda información obtenida por las policías y servidores públicos que no se comunique al Ministerio Público durante la investigación, y que no sea integrada a los registros de la investigación para la información de las partes, no podrá ser tomada en consideración por la autoridad judicial.

ARTÍCULO 232. (REGISTRO DE INVESTIGACIÓN)

Desde el inicio de la investigación, el Ministerio Público deberá integrar un registro en el que dejará constancia autorizada de todas las actuaciones que realice u ordene su realización, utilizando el medio que para ello se adopte, mismo que deberá garantizar la fidelidad e integridad de la información, así como su acceso oportuno de las personas que conforme a este Código y demás leyes aplicables tienen derecho a conocerlo.

ARTÍCULO 233. (CONTENIDO DEL REGISTRO DE INVESTIGACIÓN)

El registro de cada actuación del Ministerio Público, deberá contener lo siguiente:

- I. La fecha, hora y lugar de realización;
- II. Los datos de identificación de las personas que hayan intervenido, sin perjuicio de adoptar las medidas que preserven la confidencialidad de ley; y,
- III. Una breve descripción de la actuación y su resultado.

Cuando se utilicen registros de imágenes o sonidos, se deberá conservar el original en condiciones que aseguren su inalterabilidad hasta la audiencia de juicio, sin perjuicio de la obtención de copias que podrán utilizarse para otros fines del proceso.

ARTÍCULO 234. (RESERVA DE LA INVESTIGACIÓN)

Las actuaciones del Ministerio Público y las que lleve a cabo la policía de investigación por mandato de aquél, tienen el carácter de información reservada para el público en general. Con respecto al imputado tendrá el mismo carácter hasta que comparezca o sea detenido.

Antes de su primera comparecencia ante el Juez de control, el imputado o su defensor así como la víctima tendrán derecho a consultar tanto los registros de la policía como los del Ministerio Público y que se les entregue copia de los mismos con la oportunidad debida para preparar su defensa.

A partir del momento en que tenga conocimiento el imputado, ya no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo cuando sea indispensable para evitar la destrucción, alteración u ocultamiento de los datos, la intimidación o amenaza o influencia a los testigos que les consten los hechos delictivos, a fin de asegurar el éxito de la investigación, o para la protección de personas o bienes jurídicos, siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa, debiendo el Ministerio Público determinar la continuación de la reserva por estos supuestos de manera fundada y motivada.

ARTÍCULO 235. (CONCLUSIÓN DE LA RESERVA DE INVESTIGACIÓN)

La reserva de la investigación, también concluirá con respecto a la persona señalada como imputada cuando:

- I. Se le requiera su entrevista o pretenda rendir declaración;
- II. Se requiera de cualquier persona física o moral, institución pública o privada, información específica sobre su persona, papeles, bienes, derechos o posesiones sin supervisión judicial;
- III. Se le requiera que otorgue cualquier muestra biológica sin supervisión judicial; y
- IV. Se solicite auto de incoación judicial en su contra.

A partir de entonces, no podrá mantenerse en reserva del imputado y su defensa, las actuaciones de investigación y sus registros, así como todos los documentos, objetos, registros de voz e imágenes; salvo que para el dictado el auto de incoación judicial, el Ministerio Público lo solicite previamente al Juez de control, justificando la necesidad de ello para evitar el ocultamiento o destrucción de otros datos que aún puedan ser localizados o reprimir la intimidación de testigos, ello sin perjuicio de que lo reservado sea revelado con la anticipación necesaria para no afectar el ejercicio del derecho de defensa. En todo caso, el Juez de control verificará que las diligencias y su registro, que no sean útiles para los fines antes indicados, no se mantengan en reserva del imputado y su defensa.

Dictado el auto de incoación judicial, la reserva de toda actuación y su registro, no podrá mantenerse una vez transcurrida la mitad del plazo señalado al Ministerio Público para el cierre de investigación.

El imputado o su defensor podrán solicitar del Juez de control que concluya anticipadamente la reserva ordenada o, que la limite a menor plazo, siempre que justifique la necesidad de ello para los fines de la preparación de su defensa.

Iniciada la investigación, no se mantendrá reserva de sus actuaciones y registros a la víctima directa e indirecta y su asesor jurídico, salvo que el Ministerio Público estime que acorde con su contenido, se deba preservar la confidencialidad de la información de terceros que se haya recabado y que le resulte ajena al interés jurídico de aquéllos.

ARTÍCULO 236. (CONSULTA DE ACTUACIONES Y REGISTRO)

Previo a la primera entrevista o declaración ante el Ministerio Público o el Juez de control, el imputado y su defensor, tienen derecho a consultar las actuaciones y registros de investigación, y a obtener si lo desea, copia de los mismos previo pago de los derechos correspondientes, debiéndose entregar con la anticipación suficiente para preparar su defensa.

ARTÍCULO 237. (ACUERDO DE RESERVA)

El Ministerio Público, de conformidad con las directrices que emita el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, podrá acordar la reserva de aquellas investigaciones en las que no se encuentren datos suficientes que permitan desarrollar actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos.

Si aparecieren nuevos indicios o datos, el Ministerio Público podrá ordenar oficiosamente la reapertura de la investigación, siempre y cuando no haya prescrito la acción penal del delito o delitos correspondientes.

ARTÍCULO 238. (NO EJERCICIO DE LA PRETENSIÓN PUNITIVA POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO)

El Ministerio Público consultará a su superior jerárquico el no ejercicio de la acción penal, cuando de los datos recolectados se desprenda que se actualiza alguno de los supuestos siguientes:

- I. Cuando los hechos de que conozca no sean constitutivos de delito, conforme a la descripción típica contenida en el Código Penal o en una ley especial ambos del Distrito Federal;
- II. Cuando se acredite plenamente que el imputado no intervino como autor o participe en el probable hecho delictivo, y sólo por lo que respecta a aquél;
- III. Cuando aun pudiendo ser delictiva la conducta de que se trate, resulte imposible poder probar su existencia por obstáculo material insuperable;
- IV. Cuando la pretensión punitiva se haya extinguido, en términos de lo que establece el Código Penal para el Distrito Federal;
- V. Cuando de las actuaciones que practique el Ministerio Público se constate plenamente que el imputado actuó bajo los supuestos de alguna de las causas de exclusión del delito que establece el Código Penal para el Distrito Federal; o
- VI. En los demás casos que señalen el Código Penal y las leyes especiales del Distrito Federal.

CAPÍTULO II ATENCIÓN MÉDICA

ARTÍCULO 239. (ATENCIÓN MÉDICA DE LESIONADOS)

La atención médica a imputados, derivada de lesiones sufridas con motivo de la comisión del hecho delictivo, se deberá prestar en hospitales públicos a cargo del Gobierno del Distrito Federal.

Cuando se requiera atención médica urgente, dada la gravedad en que se encuentre el imputado y no sea posible acudir a un hospital público a cargo del Gobierno del Distrito Federal sin poner en mayor riesgo su salud, se le brindará atención en el nosocomio público del sector salud de la administración pública federal más cercano al lugar en que se encuentre el lesionado.

Siempre que de las primeras actuaciones, se pueda razonablemente establecer que el hecho delictivo de que se trata, no es de los que requiere como medida cautelar la prisión preventiva oficiosa, la autoridad que conozca del asunto podrá permitir, que el imputado sea atendido médicamente en el hospital privado de su elección quedando a su cargo los gastos que por ello deba erogarse y sin perjuicio de que el Ministerio Público adopte las medidas de seguridad necesarias para evitar que se sustraiga o lo sustraigan de la acción de la justicia. Otorgada la autorización de atención médica privada la autoridad está facultada para verificar el estado de salud del lesionado siempre que lo estime oportuno.

Cuando deba recibir atención médica inmediata la víctima directa e indirecta, con motivo de la comisión del hecho delictivo, se le prestará en la red de establecimientos de salud del Gobierno del Distrito Federal, salvo que por las características de la lesión sólo pueda tener lugar en algún hospital del sector salud de la administración pública federal. Siempre que la víctima directa e indirecta o, su cónyuge, concubino o concubina, algún ascendiente o descendiente en línea recta sin limitación de grado o en la colateral hasta el cuarto grado lo solicite, la atención médica se prestará en el hospital privado que se señale; quedando a cargo del peticionario los gastos que por tal concepto se generen, desde luego sin perjuicio de su derecho a reclamarlos por vía de reparación del daño cuando así proceda. Siempre que se estime necesario por las características del hecho delictivo de que se trate, el Ministerio Público ordenará a la policía de investigación, brindar seguridad a la víctima directa e indirecta del hecho delictivo en el nosocomio en que se encuentre y hasta que se estime extinguido el peligro a su seguridad.

ARTÍCULO 240. (EXPLORACIÓN MÉDICA)

Siempre que tenga lugar la exploración física de personas, se practicará por personal del servicio médico legista, procurando que ello tenga lugar con personal médico del mismo sexo del individuo a ser auscultado, salvo que esto no sea posible en el momento y lugar de la exploración, en cuyo caso el interesado podrá hacerse acompañar de un familiar que esté presente en la revisión médica. Tratándose de delitos de naturaleza sexual, necesariamente el personal médico será del mismo sexo de la víctima.

ARTÍCULO 241. (SEGURIDAD EN LA ATENCIÓN MÉDICA)

El Ministerio Público tiene a su cargo la seguridad de las personas lesionadas con motivo de un hecho delictivo, de las instalaciones de salud del gobierno del Distrito Federal y su personal facultativo en donde se encuentre el lesionado; y cuando se utilicen nosocomios privados, tendrá a su cargo la seguridad estrictamente del área o servicio en donde se encuentre el imputado o víctima directa o indirecta. Los mecanismos de seguridad que utilice el Ministerio Público, será proporcional al riesgo evaluado para que tratándose de las víctimas, no se continúe la agresión, o siendo el imputado no pueda sustraerse o ser sustraído de la acción de la justicia.

CAPÍTULO III CADENA DE CUSTODIA

ARTÍCULO 242. (CONCEPTO)

La cadena de custodia es el conjunto de procedimientos técnicos o jurídicos que norman el control de los indicios o datos relacionados al hecho delictivo, desde su búsqueda, descubrimiento, localización o aportación, hasta que la autoridad judicial ordene su destino final.

El control de la cadena de custodia comprende su resguardo, registro, manejo y preservación de los indicios o datos generados con motivo de la comisión de un hecho delictivo.

ARTÍCULO 243. (PERSONAL ESPECIALIZADO)

El Ministerio Público contará con personal técnico especializado en el control de la cadena de custodia, con motivo de la localización de cualquier indicio o dato que por su naturaleza así lo requiera, en el lugar de comisión del hecho delictivo o en cualquier otro sitio relacionado con su perpetración o sus autores y partícipes.

Sólo el personal especializado en el procesamiento de los elementos de la cadena de custodia está facultado, previa autorización del Ministerio Público, para llevar a cabo los procedimientos técnicos de control, por lo que tan pronto el Ministerio Público o la policía de investigación tenga noticia de la comisión de un evento con características de hecho delictivo, solicitará sin demora, la intervención del

personal de cadena de custodia que se requiera acorde con su especialidad, resguardando entre tanto con la mayor integridad posible, el sitio del descubrimiento.

A su vez, todo servidor público que por cualquier causa, llegue a tener noticia de la posible perpetración de un hecho delictivo, está obligado a conservar con la integridad posible, el lugar y objetos en donde éste pudo haber ocurrido.

ARTÍCULO 244. (MEDIDAS DE CONSERVACIÓN)

El Ministerio Público, los agentes de la policía de investigación o los servidores públicos que presten auxilio con motivo del conocimiento que hayan tenido de la posible comisión de un hecho delictivo, adoptarán siempre las medidas necesarias para:

- I. Proporcionar atención integral o médica de emergencia a víctimas y testigos;
- II. Brindar la atención médica necesaria a imputados lesionados;
- III. Resguardar los vestigios físicos, biológicos, documentales, informáticos y materiales que la comisión del hecho delictivo generó;
- IV. Preservar con la mayor exactitud y libre de contaminación que sea posible, el lugar, instrumentos, productos, herramientas y demás objetos relacionados con el hecho delictivo;
- V. Conocer la identidad y forma de localización de quienes fueron testigos del hecho delictivo;
- VI. Efectuar el aseguramiento de lugares y objetos relacionados con el hecho delictivo; y
- VII. Proceder a la detención de los imputados que hayan intervenido en su comisión, en los casos de hechos delictivos flagrantes o por caso urgente, procediendo a su registro inmediato.

ARTÍCULO 245. (CADENA DE CUSTODIA A CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO)

Tratándose de testigos, el Ministerio Público tendrá a su cargo la cadena de custodia del resultado que arroje las entrevistas que se practiquen, debiendo en su caso recabar directamente la información que éstos suministren, así como los informes que con ese motivo rinda la policía de investigación.

La policía de investigación, tan pronto descubra cualquier indicio o dato relacionado con la comisión del hecho delictivo, deberá:

- I. Informar de inmediato al Ministerio Público el descubrimiento de que se trate señalando el lugar y hora de su intervención;
- II. Las acciones adoptadas para preservar integro su estado; y
- III. El nombre y rango del agente de investigación a cargo.

ARTÍCULO 246. (ASEGURAMIENTO DE ELEMENTOS)

El personal especializado en el control de la cadena de custodia, apegará sus procedimientos a los más altos estándares de seguridad y confianza técnica, formando un registro estrictamente progresivo que se empleará para:

- I. Registrar con impresiones fotográficas o video grabación los hallazgos localizados;
- II. Recolectar y embalar técnicamente los indicios o datos encontrados, empleando mecanismos de inviolabilidad en su etiquetado, el cual siempre deberá presentar el número de registro progresivo asignado;
- III. Preservar los elementos recolectados, en condiciones técnicas que aseguren su integridad y duración;
- IV. Efectuar la descripción detallada de todos los indicios y datos localizados, así como de los contenedores en cada caso empleados, lo cual deberá asentarse en el acta que se forme con motivo de su intervención.

ARTÍCULO 247. (RESGUARDO DE ELEMENTOS ASEGURADOS)

Para el resguardo de los indicios y datos asegurados, se formará por el personal técnico especializado a cargo del control de la cadena de custodia, un registro escrito y electrónico que garantice su inviolabilidad, en el que se asentará:

- I. El indicio o dato asegurado, describiendo detalladamente sus características y condiciones de localización;
- II. El lugar, fecha y hora de su localización;
- III. El nombre y demás datos de identificación oficial del personal ministerial, policiaco y técnico que intervino, así como el momento de la intervención de cada uno de ellos;
- IV. El medio empleado para su registro fotográfico, video grabación o cualquier otro empleado, especificando quien y cuando se efectuó, así como el número progresivo de registro que le correspondió;
- V. La identificación del personal que lo embaló, transportó y entregó para su resguardo;

- VI. El lugar, fecha y hora de entrega para su resguardo y los datos de identificación del servidor público que lo recibió;
- VII. La identificación de la orden que autorice su revisión, quien es el autorizado para efectuar la misma y en donde se realizó;
- VIII. La identificación de la orden que disponga su remisión, para la práctica de cualquier dictamen pericial, asentando quien la recibe, el lugar, fecha y hora de entrega, así como en su caso, su devolución y las condiciones en que esta tenga lugar;

Tan pronto se efectúe el resguardo de los indicios o datos, se informará al Ministerio Público del registro de preservación, con los datos asentados en las fracciones anteriores, remitiendo por vía electrónica los datos de la misma, a fin de que se integre al registro de investigación correspondiente; lo mismo se informará sobre la revisión o remisión que se haya ordenado efectuar y su resultado.

No se permitirá acceso alguno a los indicios o datos asegurados, sin orden del Ministerio Público o la autoridad judicial.

ARTÍCULO 248. (VERIFICACIÓN DE LA INTEGRIDAD EN LA CADENA DE CUSTODIA)

El Ministerio Público verificará que tenga lugar el correcto procesamiento y preservación de la cadena de custodia, de modo que cualquier violación a los procedimientos técnicos o jurídicos que la rigen, lo pondrá en conocimiento de las autoridades correspondientes para que se diriman las responsabilidades de los servidores públicos a que haya lugar.

ARTÍCULO 249. (ESTUDIOS TÉCNICOS Y PERICIALES DEL MINISTERIO PÚBLICO)

El Ministerio Público ordenará la práctica de los estudios técnicos y periciales que se requiera para el esclarecimiento de los hechos que deban practicarse en los indicios o datos asegurados, cuidando que se cumplan las normas de procesamiento respectivas, dejando constancia de ello y ordenando la preservación de muestra suficiente para estudios posteriores que garanticen el eficaz ejercicio del derecho de defensa.

Siempre que por la naturaleza del estudio técnico o pericial o la cantidad exigua del indicio o dato de que se trate, no pueda preservarse muestra para ulterior examen, se realizará el estudio ordenado, con video grabación íntegra de su desarrollo.

ARTÍCULO 250. (EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA CADENA DE CUSTODIA)

Los peritos oficiales que deban dictaminar respecto de los indicios o datos asegurados tienen obligación de cerciorarse, previo al desarrollo de sus tareas, del correcto manejo de la cadena de custodia implementada sobre el material que reciban, informando al Ministerio Público el incorrecto o indebido resguardo de que se percaten, sin perjuicio de la práctica de los peritajes ordenados cuando ello sea aún posible.

El resultado de los dictámenes efectuados será remitido al Ministerio Público, quien los integrará a su registro de investigación, en tanto que los materiales restantes serán devueltos para su debido resguardo cuando esto sea posible.

ARTÍCULO 251. (MATERIALES PELIGROSOS)

En los casos en que tenga lugar el descubrimiento de cualquier indicio o dato que por sus características importe peligro a la integridad física del personal especializado en el control de la cadena de custodia, del Ministerio Público y la policía de investigación, o bien a la sociedad, se efectuará la recopilación y aseguramiento del material que sólo resulte necesario para el éxito de la investigación y, en su caso, el ejercicio del derecho de defensa, ordenando el Ministerio Público la intervención de las autoridades del gobierno del Distrito Federal que corresponda, a fin de realizar las acciones necesarias para inocular los efectos dañinos del restante material.

CAPÍTULO IV ASEGURAMIENTO DE BIENES

ARTÍCULO 252. (ASEGURAMIENTO DE INSTRUMENTOS, OBJETOS O PRODUCTOS DEL HECHO DELICTIVO)

Los instrumentos, objetos o productos del hecho delictivo serán asegurados por el Ministerio Público con la intervención del personal especializado durante el curso de la cadena de custodia a fin de que no se oculten, destruyan, degraden o alteren.

ARTÍCULO 253. (ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS BIENES ASEGURADOS)

La administración y custodia de los bienes asegurados, se efectuará acorde con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, su reglamento y los acuerdos generales del titular de esa dependencia.

ARTÍCULO 254. (INFORME DE POLICÍA)

Siempre que la policía de investigación efectúe el descubrimiento de instrumentos, objetos o productos del hecho delictivo, que por su naturaleza no requiera de la intervención de personal especializado en manejo de cadena de custodia, informará al Ministerio Público sobre el hallazgo a fin de que éste determine las diligencias adicionales que deban tener lugar.

ARTÍCULO 255. (NOTIFICACIÓN DE ASEGURAMIENTO)

El Ministerio Público notificará dentro del plazo de cinco días, a quien aparezca como titular del derecho de propiedad o posesión de los bienes que haya determinado asegurar, entregando o poniendo a su disposición, según lo permitan las circunstancias, copia del registro de aseguramiento en el que además deberá constar la fundamentación y motivación en que se apoye su actuación, a fin de que el interesado este en posibilidad de hacer valer sus derechos.

Además el Ministerio Público colocará avisos fijos al exterior del inmueble en el que conste su situación de asegurado y los datos de identificación de la investigación por un término de treinta días contados a partir del día de su aseguramiento.

Siempre que no aparezca registro en el que conste la titularidad del bien asegurado, la notificación se hará por edictos, los cuales el Ministerio Público publicará en tres ocasiones durante un plazo de nueve días en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ARTÍCULO 256. (ASEGURAMIENTO DE INMUEBLES)

Siempre que el Ministerio Público determine el aseguramiento de un bien inmueble cuya ubicación se encuentre en el Distrito Federal, girará el oficio respectivo al Registro Público de la Propiedad, en el que indicará con precisión las características de identificación del bien raíz, a fin de que se efectúe la inscripción del aseguramiento, la cual no generará cargo por derecho de registro y la misma se mantendrá por todo el tiempo necesario, hasta que se ordene su liberación por el Ministerio Público o la autoridad judicial.

Si el bien inmueble se encuentra fuera del territorio del Distrito Federal, el Ministerio Público gestionará la inscripción de su aseguramiento a través de los convenios de colaboración correspondientes y por conducto del Ministerio Público de la entidad federativa de que se trate.

También podrá ordenarse al Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Federal el aseguramiento de folios reales relacionada con bienes inmuebles donde se edifique una construcción respecto de la que exista denuncia por su irregularidad al contravenir la normativa de uso de suelo, protección civil o desarrollo urbano.

ARTÍCULO 257. (ASEGURAMIENTO DE VEHÍCULOS)

Los vehículos automotores que sean asegurados con motivo de la investigación, permanecerán en los depósitos autorizados para ese fin por la norma que regula su funcionamiento y los acuerdos al efecto emitidos por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

ARTÍCULO 258. (ASEGURAMIENTO DE DINERO, INSTRUMENTOS BANCARIOS, BURSÁTILES Y FINANCIEROS)

Siempre que el aseguramiento del Ministerio Público tenga lugar respecto de dinero en efectivo, previo inventario que del mismo se realice, quedará en depósito de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, así como sus frutos y productos que se generen, hasta en tanto se ordene su liberación y entrega a su propietario o a quien legalmente corresponda, o bien, el destino que fije la autoridad judicial.

Igualmente quedará en depósito de la hacienda pública del Distrito Federal, los instrumentos bancarios, bursátiles y financieros que hayan sido objeto de aseguramiento.

En ningún caso, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, podrá disponer de los depósitos que resguarde con motivo del aseguramiento practicado por el Ministerio Público o derivado de orden judicial.

ARTÍCULO 259. (DEVOLUCIÓN DE BIENES ASEGURADOS)

La devolución de los bienes asegurados procederá cuando:

- I. En la etapa de investigación inicial o inicial directa, cuando el Ministerio Público:
 - a) Resuelva su levantamiento;
 - b) Determine el no ejercicio de la pretensión punitiva y éste quede firme;
- II. Durante el proceso o la segunda instancia, cuando la autoridad judicial:
 - a) Determine su levantamiento;

- b) Se dicte sentencia absolutoria firme;
- c) Se pronuncie sentencia condenatoria firme, en la que no se decrete el decomiso de los bienes asegurados; y
- d) Se pronuncie sentencia condenatoria firme en la que no se imponga reparación del daño.

Cuando proceda la devolución de bienes asegurados, éstos quedarán a disposición de quien acredite tener derecho a ellos. El Ministerio Público o el Juez o Magistrado según corresponda, notificarán su determinación al interesado dentro de los diez días siguientes en que ésta sea ejecutable, para que en un término igual se presente a recibirlos, apercibido que de no hacerlo los bienes causarían abandono a favor de los fondos de apoyo a la procuración y administración de justicia del Distrito Federal, en proporción igual a cada uno de ellos.

ARTÍCULO 260. (APLICACIÓN DE BIENES OBJETO DE DECOMISO)

Cuando la sentencia ejecutoriada imponga el decomiso de bienes, para su aplicación acorde con lo dispuesto por el artículo 54 del Código Penal para el Distrito Federal, se atenderá a las disposiciones que regulan el remate de bienes contenidas en el Código Fiscal para el Distrito Federal.

CAPÍTULO V PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS

ARTÍCULO 261. (OBJETO)

Las providencias precautorias que dispone este Código tienen por objeto asegurar el adecuado curso de la investigación inicial, evitando la alteración, ocultamiento o destrucción de indicios y datos; impedir que se intimide a las víctimas o testigos del hecho delictivo y la protección de personas.

ARTÍCULO 262. (PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS)

Las providencias precautorias son instrumentos o medidas procesales de protección a la víctima o testigos, respecto de su persona o de sus derechos reales, y están encaminadas a prevenir y evitar que el imputado o personas relacionadas con éste les generen un daño.

ARTÍCULO 263. (OBJETO DE LAS PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS CON RELACIÓN A LA VÍCTIMA)

Tendrán por objeto la protección y restitución de derechos de la víctima, con fundamento en lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 264. (SOLICITUD DE LAS PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS)

La víctima, los testigos y, en su caso, el Ministerio Público a favor de éstos, durante la investigación podrán solicitar a la autoridad jurisdiccional providencias precautorias con la finalidad primordial de proteger su persona contra cualquier riesgo, influencia o amenaza para su vida o integridad física o psíquica, así como de sus bienes que puedan verse afectados.

ARTÍCULO 265. (PROCEDENCIA DE LAS PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS)

Para resolver sobre la procedencia de la solicitud de providencias precautorias, el Juez de control tomará en consideración:

- I. La existencia del derecho subjetivo a proteger;
- II. El riesgo sobre la disposición del imputado para atentar contra bienes jurídicos de una persona; y,
- III. El carácter preventivo de la providencia a otorgar.

ARTÍCULO 266. (ESPECIAL REFERENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS)

La autoridad jurisdiccional para resolver sobre la procedencia de las providencias precautorias deberá considerar especialmente a las víctimas de los delitos de trata de personas, de violencia familiar, así como a personas menores de edad, personas integrantes de comunidades indígenas y aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud los derechos reconocidos constitucionalmente, así como en los instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

ARTÍCULO 267. (TIPOS DE PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS)

Son providencias precautorias las siguientes:

- I. Prohibición de acercarse o comunicarse con las víctimas o testigos;
- II. Limitación de asistir o acercarse a determinados lugares o entornos que frecuenten las víctimas o testigos;

- III. Prevención para la no celebración de actos jurídicos que agraven patrimonialmente a la víctima;
- IV. Vigilancia y custodia policial, de la cual la policía debe tener puntual conocimiento de la existencia de la providencia precautoria para su control o para propiciar una respuesta rápida y eficaz ante su eventual incumplimiento o quebrantamiento;
- V. La separación inmediata del domicilio; y
- VI. Las demás previstas en la normativa vigente.

En todos los casos, el juez deberá privilegiar y ordenar las medidas pertinentes para proteger a las mujeres, y sus hijos, o personas mayores de sesenta años víctimas de violencia familiar.

ARTÍCULO 268. (PROHIBICIÓN DE ACERCARSE O COMUNICARSE CON LAS VÍCTIMAS O TESTIGOS)

A solicitud del Ministerio Público, el Juez podrá ordenar la prohibición de convivir, comunicarse o acercarse a determinada distancia de víctimas o testigos.

ARTÍCULO 269. (LIMITACIÓN DE ASISTIR O ACERCARSE A DETERMINADOS LUGARES O ENTORNOS QUE FRECUENTEN LAS VÍCTIMAS O TESTIGOS)

El Juez podrá prohibir que el imputado o cualquier persona vinculada con éste asistan o se acerque a determinados lugares, domicilios o establecimientos, o de concurrir a determinadas reuniones que frecuenten las víctimas o testigos.

ARTÍCULO 270. (SEPARACIÓN DEL DOMICILIO)

La separación del domicilio como providencia precautoria, procede cuando el imputado o imputados habiten en el mismo domicilio que la víctima, por un plazo de hasta seis meses; prorrogable por un período igual, si así lo solicita la víctima y no han cambiado las razones que la justificaron. Esta medida no exime al imputado de sus obligaciones alimentarias.

La providencia podrá interrumpirse cuando haya reconciliación entre la víctima y el imputado, siempre que aquélla lo manifieste al Juez.

Cuando se trate de víctima menor de edad, el cese por reconciliación sólo procederá cuando el niño o adolescente, se encuentre legalmente representado, y así lo manifieste personalmente al Juez.

ARTÍCULO 271. (PREVENCIÓN PARA LA NO CELEBRACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS QUE AGRAVIEN PATRIMONIALMENTE A LA VÍCTIMA)

Prevención a la persona imputada de que no celebre actos jurídicos por medio de los cuales se transmitan a favor de cualquier tercero los derechos que posee, del objeto u objetos del cual es titular la víctima.

ARTÍCULO 272. (VIGILANCIA POLICIAL)

El Juez podrá ordenar la vigilancia policial de la víctima o testigos, la cual consistirá en preservar su integridad física o psicoemocional, por elementos de la Policía Preventiva de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 273. (IMPOSICIÓN DE PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS)

La imposición de providencias precautorias se tomará en audiencia mediante resolución del Juez de control, debidamente fundada y motivada, escuchando a la persona afectada en presencia de su abogado defensor y deberá señalarse la temporalidad, provisionalidad, duración y condiciones de las mismas.

ARTÍCULO 274. (SOLICITUD DE PRORROGA DE LA PROVIDENCIA PRECAUTORIA)

Cuando persistan las condiciones que dieron origen a la providencia precautoria el Ministerio Público deberá fundar y motivar tal circunstancia, solicitando la prórroga del periodo establecido ante el Juez competente y se procederá de la misma forma señalada en el artículo anterior, en caso de no hacerlo así, la providencia precautoria decretada dejará de surtir efectos.

ARTÍCULO 275. (EXTINCIÓN DE LA CAUSA QUE ORIGINÓ LA IMPOSICIÓN DE LA PROVIDENCIA PRECAUTORIA)

Cuando hubiere desaparecido la causa que dio origen a la providencia decretada, el imputado, su defensor o el Ministerio Público podrán solicitar al Juez de control que la deje sin efectos. Asimismo, la víctima podrá solicitar dejar sin efectos la medida de protección, con base en una decisión libre, sin perjuicio de que ante una nueva situación de peligro la pueda solicitar y obtenerla nuevamente.

ARTÍCULO 276. (INCUMPLIMIENTO DE LA PROVIDENCIA PRECAUTORIA)

En caso de incumplimiento de las providencias precautorias, la autoridad jurisdiccional podrá imponer alguna de las medidas de apremio previstas en este Código.

ARTÍCULO 277. (MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL IMPUTADO)

Cuando sean procedentes las medidas de protección personal de las personas imputadas que se encuentren en peligro, éstas consistirán en una prestación activa de protección por parte de las instituciones encargadas de la procuración y administración de justicia.

**CAPÍTULO VI
INVESTIGACIÓN INICIAL DIRECTA****ARTÍCULO 278. (DETENCIÓN DEL IMPUTADO)**

Ninguna persona podrá ser detenida sino por orden de autoridad judicial competente, salvo que sea sorprendida en flagrancia o se tratare de caso urgente.

ARTÍCULO 279. (CONCEPTO DE FLAGRANCIA)

Acción de sorprender y detener a una persona sin necesidad de contar con una orden de aprehensión, en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

ARTÍCULO 280. (EXISTENCIA DE FLAGRANCIA)

Para efectos de la detención, habrá flagrancia siempre que el imputado sea:

- I. Sorprendido en el momento de estar cometiendo el hecho delictivo;
- II. Perseguido en forma material, ininterrumpida e inmediatamente después de cometer el hecho delictivo;
- III. Señalado inmediatamente después de cometer el delito por la víctima directa e indirecta, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con él en la comisión del delito o cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, el producto del delito o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.

En estos casos, el imputado deberá ser puesto sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud al Ministerio Público; para los efectos de las fracciones anteriores, se entenderá que el señalamiento o persecución es inmediata, cuando ocurra en el acto después de cometido el hecho delictivo.

Respecto de la fracción II, la persecución podrá ser percibida de manera directa o con auxilio de medios tecnológicos de vigilancia ya sea por imágenes o sonidos.

ARTÍCULO 281. (DETENCIÓN EN FLAGRANCIA)

En caso de flagrancia cualquier persona podrá practicar la detención o impedir que el hecho produzca o siga produciendo consecuencias.

ARTÍCULO 282. (REMISIÓN DEL DETENIDO)

La persona aprehendida será entregada inmediatamente a la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud la remitirá al Ministerio Público, empleando para ello el tiempo estrictamente indispensable para su traslado a la agencia del Ministerio Público más cercana al lugar en donde le fue entregado.

ARTÍCULO 283. (CASO URGENTE)

Habrán caso urgente siempre que concurren todos los siguientes requisitos:

- I. Exista investigación inicial en integración;
- II. Se trate de la comisión de un hecho delictivo, que se califique como grave;
- III. Existan datos suficientes que permitan asumir que el imputado lo cometió o participó en su comisión;
- IV. Existan datos suficientes que hagan presumir que existe riesgo fundado de que el imputado pueda sustraerse a la acción de la justicia; y
- V. Que por razón de la hora, lugar u otra circunstancia, el Ministerio Público no pueda acudir ante el Juez de control a solicitar la incoación judicial en contra del imputado.

ARTÍCULO 284. (DETENCIÓN EN CASO URGENTE)

Tratándose de caso urgente el Ministerio Público, fundando y motivando su determinación en los datos con que cuente, ordenará la detención del imputado. La violación de esta disposición será sancionada conforme a las disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 285. (EJECUCIÓN DE LA DETENCIÓN)

La orden de detención emitida por el Ministerio Público en caso urgente, será sólo ejecutada por la policía de investigación, la cual remitirá al imputado ante el Ministerio Público que la ordenó empleando para ello el tiempo estrictamente indispensable para su traslado.

ARTÍCULO 286. (DELITOS GRAVES)

Se califican como delitos graves, para los efectos de este Código, los consumados o tentados siguientes:

I. DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL:

- a) HOMICIDIO DOLOSO, previsto en los artículos 123, 125, 126 ó 128;
- b) FEMINICIDIO, previsto en el artículo 148 Bis;
- c) DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, previsto en el artículo 168;
- d) TRÁFICO DE MENORES previsto en el artículo 169;
- e) SUSTRACCIÓN DE MENORES previsto en los artículos 171 párrafo segundo ó 172;
- f) VIOLACIÓN, previsto en los artículos 174 párrafos primero y tercero; 175, 181 Bis párrafos primero, segundo, quinto y sexto o 181 Ter;
- g) TURISMO SEXUAL previsto en el artículo 186;
- h) PORNOGRAFÍA previsto en el artículo 187;
- i) LENOCINIO, previsto en los artículos 189, 189 bis ó 190;
- j) ROBO previsto en los artículos 220, 223 o 224, todos con relación al artículo 225;
- k) DAÑO A LA PROPIEDAD doloso previsto en el artículo 241, cuando se cometa con explosivos;
- l) REBELIÓN, previsto en el artículo 361;
- m) ATAQUES A LA PAZ PÚBLICA, previsto en el artículo 362;
- n) SABOTAJE, previsto en el artículo 363; ó
- o) MOTÍN, previsto en el artículo 364.

II. DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO:

- a) SECUESTRO, previsto en los artículos 9 fracción I, incisos a) al c); ó con relación al 10 u 11; ó
- b) SECUESTRO EXPRÉS, previsto en el artículo 9 fracción I, inciso d); ó con relación al 10 u 11.

III. DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS

- a) DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS, previstos en los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 o 35.

I. DE LA LEY GENERAL DE SALUD

- a) DELITOS CONTRA LA SALUD, EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO previstos en los artículos 475 párrafos primero, segundo y tercero en su fracción II o 476; todos con relación al artículo 479.

ARTÍCULO 287. (PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA PRISIÓN PREVENTIVA)

Fuera de los casos señalados en el artículo anterior, el Ministerio Público podrá solicitar al Juez de control la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad.

ARTÍCULO 288. (REVISIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA)

Salvo en los casos de prisión preventiva oficiosa, el imputado y su defensor o el Ministerio Público pueden solicitar la revisión de la prisión preventiva en cualquier momento, cuando estimen que no subsisten las circunstancias por las cuales se decretó, para lo cual deberán señalar las nuevas razones y los indicios y datos en que se sustente la petición.

En la audiencia que se celebre al efecto, el Juez valorará los indicios y datos y ordenará la continuación, revocación, modificación o sustitución de la medida cautelar.

ARTÍCULO 289. (INICIO DE INVESTIGACIÓN INICIAL DIRECTA)

Recibido el detenido, ya sea por flagrancia o caso urgente, el Ministerio Público efectuará de inmediato la actualización de datos en el registro de detención en el sistema al efecto implementado y, abrirá sin dilación la investigación inicial directa.

ARTÍCULO 290. (DETENCIÓN DE EXTRANJEROS)

Cuando el detenido ante el Ministerio Público sea extranjero, además de los derechos señalados en el artículo 27 de este Código, le asiste el derecho a recibir protección consular, para lo cual el Ministerio Público además de actualizar el registro de detención, informará inmediatamente por oficio a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que por su conducto se notifique a la representación diplomática que corresponda, dejando constancia de ello en el registro de investigación, así como que este derecho se le hizo saber al detenido a través de traductor oficial si ello fuera necesario.

ARTÍCULO 291. (INFORME DE DERECHOS EN LA DETENCIÓN)

La policía de investigación o cualquier otra autoridad que lleve a cabo o intervenga en la detención, tiene obligación de informar al detenido, inmediatamente lo siguiente:

- I. El hecho que motiva su detención;
- II. El lugar y autoridad ante el cual será remitido;
- III. Que tiene derecho a guardar silencio y que ello no será considerado en su perjuicio;
- IV. Que tiene derecho a ser asistido legalmente por el defensor de su elección o, por un defensor público;
- V. A entrevistarse en privado con su defensor, previamente a cualquier entrevista que se le realice o antes de acceder a cualquier toma de muestra biológica de su persona.

La policía de investigación o la autoridad que lleve a cabo o participe en la detención dejará constancia del cumplimiento de su obligación de informar de los derechos antes señalados al imputado, remitiendo al Ministerio Público copia de esa constancia para que sea agregada al registro de investigación.

La información de derechos a que se refiere este artículo, la policía de investigación o la autoridad que lleve a cabo o participe en la detención, podrá realizarla verbalmente o por escrito, asentando en la constancia de cumplimiento el medio que utilizó.

ARTÍCULO 292. (CORROBORACIÓN DE INFORME DE DERECHOS)

El Ministerio Público, una vez que reciba al detenido, corroborará que fue informado por la policía de investigación o la autoridad que llevó a cabo su detención o participó en ella, sobre los derechos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 293. (INFORME DE DERECHOS ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO)

Una vez abierta la investigación inicial directa, el Ministerio Público, a su vez, tiene obligación de informar al imputado sobre los derechos siguientes:

- I. El hecho delictivo que se le imputa y motiva su detención así como sus circunstancias de comisión;
- II. Que puede guardar silencio y que esto no puede ser utilizado en su contra;
- III. Que puede nombrar defensor de su elección, o bien de no hacerlo se le nombrará uno público;
- IV. Que tiene que ser asistido legalmente por su defensor en todas las diligencias de investigación que se realicen, así como llegado el caso, a ser asistido ante la autoridad judicial;
- V. Que puede entrevistarse cuantas veces lo requiera con su defensor, previamente a cualquier entrevista que se le realice o antes de acceder a cualquier muestra biológica que se le requiera de su persona.
- VI. Que deben respetarse en su favor los derechos fundamentales previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los que se reconocen en el derecho convencional ratificado por el Estado Mexicano y éste Código.

La información de derechos a que se refiere este artículo, el Ministerio Público deberá realizarla por escrito, asentando en su registro de investigación constancia de ello.

ARTÍCULO 294. (INFORME DE DERECHOS A DETENIDOS IMPEDIDOS)

Siempre que el detenido se encuentre impedido para ser informado de sus derechos, por las circunstancias físicas o psíquicas en que se encuentre, tan pronto supere esa condición, el Ministerio Público le informará de los derechos señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 295. (NOMBRAMIENTO DE DEFENSOR A DETENIDO IMPEDIDO)

El detenido impedido tiene derecho a ser asistido en las diligencias que practique el Ministerio Público, durante la investigación, por un defensor público que le nombrará; salvo que su cónyuge, concubino o concubina, pareja permanente, ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o en la colateral hasta el segundo grado, le nombre un defensor particular, el cual fungirá sólo hasta que el detenido pueda ratificarlo en su nombramiento o realice nueva designación para su defensa técnica.

Las diligencias de investigación practicadas con intervención del defensor nombrado durante el impedimento del detenido y su resultado, no serán nulas aún cuando el detenido al superar su impedimento no lo ratifique en el cargo o nombre otro defensor.

ARTÍCULO 296. (RESPONSABILIDAD POR OMISIÓN DE INFORME DE DERECHOS)

El incumplimiento de la policía de investigación, el Ministerio Público la autoridad que practique o participe en la detención, respecto a su obligación de informar al detenido sobre los derechos que le asisten, será causa de responsabilidad penal y administrativa.

ARTÍCULO 297. (CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN INICIAL DIRECTA)

Desde el momento en que el Ministerio Público tenga al imputado a su disposición, contará con el término de cuarenta y ocho horas para ejercer la pretensión punitiva, poniéndolo a disposición del Juez de control que corresponda o decretará su libertad. En este último caso, la investigación formada podrá continuar bajo las reglas de la investigación inicial formalizada.

CAPÍTULO VII REGISTRO DE LA DETENCIÓN

ARTÍCULO 298. (REGISTRO DE DETENCIÓN)

Inmediatamente que la policía de investigación o cualquier otra autoridad lleve a cabo una detención, ingresará su registro al sistema informático adoptado para ese fin, comunicando ello sin demora y por cualquier medio al Ministerio Público, quien verificará que se haya efectuado oportunamente el registro de detención que corresponda una vez que reciba la remisión del detenido.

La omisión en el registro de detención o su dilación injustificada será causa de responsabilidad, el Ministerio Público al recibir la remisión del detenido, verificará su cumplimiento oportuno, comunicando su omisión o dilación injustificada a la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 299. (CONTENIDO DEL REGISTRO DE DETENCIÓN)

El registro de la detención a que se refiere el artículo anterior deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre y, en su caso, sobre nombre del detenido;
- II. Media filiación;
- III. Motivo, circunstancias de lugar, fecha y hora en que se haya practicado la detención;
- IV. Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención y, en su caso, rango y área de adscripción; y,
- V. Lugar al que será trasladado el detenido y tiempo que utilizó el que intervino en la detención, para ponerlo a disposición del Ministerio Público.

ARTÍCULO 300. (ACCESO AL REGISTRO DE DETENCIÓN)

A la información contenida en el registro de detención, sólo podrán tener acceso:

- I. El Ministerio Público;
- II. El imputado, su defensor legalmente autorizado, su cónyuge, concubino o concubina, pareja permanente, pariente por consanguinidad en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, en la colateral o por afinidad hasta el segundo grado;
- III. La Comisión Nacional de Derechos Humanos o la del Distrito Federal, siempre que exista queja formulada ante ellas.

El acceso no autorizado al registro de detención o la divulgación de su información, será causa de responsabilidad penal.

ARTÍCULO 301. (ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN)

El Ministerio Público al recibir la remisión del detenido, actualizará la información del registro de detención con los datos de identificación del detenido, los cuales consisten en:

- I. Domicilio actual;
- II. Fecha de nacimiento;
- III. Edad;
- IV. Estado civil;
- V. Nacionalidad,
- VI. Grado de instrucción y ocupación;
- VII. Grupo étnico al que pertenece; y
- VIII. Constancia médica legista del estado físico en que se recibe al detenido;

ARTÍCULO 302. (PUESTA A DISPOSICIÓN)

Para todo efecto legal, se entiende que el detenido queda a disposición del Ministerio Público a partir del momento en que sea físicamente entregado en las instalaciones de la agencia ministerial que corresponda o tenga lugar su entrega formal en el establecimiento legalmente autorizado para ello.

Cuando haya tenido lugar el ingreso del detenido a cualquier establecimiento autorizado para su atención médica, la policía de investigación o la autoridad que llevó a cabo la detención, acompañarán a su informe, la constancia de ingreso expedida por dicha institución, poniéndolo en conocimiento inmediato del Ministerio Público para los efectos del párrafo anterior.

CAPÍTULO VIII INVESTIGACIÓN INICIAL

ARTÍCULO 303. (REGISTRO Y AUTO DE APERTURA)

Recibida la denuncia, querrela o el acto equivalente por el Ministerio Público, la registrará de inmediato con el número de control que le corresponda, dictando auto en el que conste la apertura de la investigación inicial, el cual deberá contener el lugar, fecha y hora de su inicio.

ARTÍCULO 304. (DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN)

Una vez abierta la investigación inicial, el Ministerio Público ordenará todas las diligencias necesarias para su esclarecimiento, que no requieran control judicial, teniendo como límite temporal de su actuación, el término de prescripción del hecho delictivo de que se trate considerando sus modalidades, salvo que se haya dictado auto de incoación judicial, en cuyo caso se estará al término fijado por el Juez de control para el cierre de la investigación, según las reglas que al efecto prevé este Código.

ARTÍCULO 305. (DIRECCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN)

El Ministerio Público dirigirá la investigación, practicando por sí mismo o encomendando a la policía de investigación y a los servicios periciales, las diligencias idóneas para el esclarecimiento de los hechos, sus circunstancias de comisión, como sus autores y partícipes siempre que esas diligencias no sean de las que requieren control judicial.

**CAPÍTULO IX
INVESTIGACIÓN FORMALIZADA****ARTÍCULO 306. (INCOACIÓN JUDICIAL. CONCEPTO)**

La incoación judicial es la fase del proceso penal por la cual el Ministerio Público formaliza la investigación inicial ante la autoridad judicial, con el objeto de obtener la autorización para la realización de técnicas de investigación supervisadas y, en su caso, la aplicación de medidas cautelares o precautorias justificadas y resolver las demás cuestiones que conforme a la ley le sean planteadas por las partes; fijándose por el Juez de Control o el Magistrado, el término para el cierre de investigación.

ARTÍCULO 307. (SOLICITUD)

Cuando en la investigación inicial el Ministerio Público requiera la práctica de alguna diligencia o técnica de investigación que, por sus características, deba contar con autorización y supervisión de la autoridad judicial, lo solicitará por escrito al Juez de control, expresando su pretensión en la que deberá fundar y motivar la necesidad de la diligencia solicitada, en los indicios y datos con que hasta ese momento cuente, acompañando las copias necesarias de su solicitud para efectos de la citación correspondiente.

ARTÍCULO 308. (CITACIÓN)

Formulada la petición, el Juez de control la radicará dentro de las veinticuatro horas siguientes, ordenando la citación de la persona contra la cual se formula, a fin de que comparezca a la audiencia de incoación judicial asistida de su defensor, la cual se celebrará dentro de los tres días siguientes al de la citación. Al practicarse la cita, se entregará al destinatario, copia autorizada de la solicitud ministerial.

ARTÍCULO 309. (CONSULTA)

Desde la citación y hasta antes de la celebración de la audiencia de incoación judicial, el indiciado y su defensor podrán realizar la consulta de la carpeta de investigación en cuyos datos, el Ministerio Público funda y motiva su solicitud, sin restricción alguna, salvo lo dispuesto por el artículo 237 de este Código.

ARTÍCULO 310. (FALTA DE ACUMULACIÓN FORMAL DE INVESTIGACIÓN)

El indiciado o su defensor, antes de la celebración de la audiencia de incoación judicial o inmediatamente a su apertura, podrá acusar ante el Juez de Control la omisión del Ministerio Público, sobre la acumulación formal de investigaciones de que tenga conocimiento, para los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO 311. (DESARROLLO DE LA AUDIENCIA)

El día y hora señalados para la incoación judicial, el Juez de Control declarará abierta la audiencia, dejando constancia de la asistencia de los comparecientes en el registro que al efecto se forme, procediendo a dar el uso de la palabra al Ministerio Público a fin de que sustente directa y oralmente su pretensión, exponiendo los motivos jurídicos y los datos que la justifican. Concluida la exposición del Ministerio Público, se dará uso de la voz al indiciado y su defensor, a fin de que formulen los argumentos jurídicos que consideren oportunos a sus intereses con respecto al pedimento de incoación judicial solicitada exhibiendo al efecto los indicios y datos en que apoye su argumento; quedando al prudente arbitrio del Juez de control, la práctica del derecho de réplica y contrarréplica.

Finalizados los alegatos, el Juez de Control escuchará a las partes sobre las demás peticiones que conforme a la ley le sean formuladas y justificadas.

Expuesto el pedimento integral de las partes, el Juez de Control determinará el sentido del auto de incoación judicial que corresponda.

En el auto de incoación judicial, el Juez de control definirá cada una de las cuestiones solicitadas y debatidas por las partes, conforme a las disposiciones de este Código y demás leyes aplicables, fijando en su caso, el tiempo concedido al Ministerio Público para el cierre de investigación, señalando día y hora en que deberá tener lugar la audiencia para ese fin.

Dentro de los tres días siguientes de pronunciado el sentido del auto de incoación judicial, el Juez de control deberá glosar por escrito su determinación acorde con los términos en que se haya pronunciado en la audiencia respectiva, justificando fundada y motivadamente la misma, ocupándose de todas las cuestiones definidas, sin perjuicio que desde la determinación adoptada, se emitan las comunicaciones y mandatos judiciales que procedan.

El auto de incoación judicial, cualquiera que sea su resultado, será apelable en efecto devolutivo, dentro de los tres días siguientes al glose de su justificación escrita en el registro correspondiente, quedando impedida la parte que obtuvo la totalidad de sus pretensiones para impugnar el auto emitido. La substanciación del recurso no interrumpe ni prorroga el tiempo fijado para el cierre de investigación.

ARTÍCULO 312. (INASISTENCIA A LA AUDIENCIA)

Siempre que el agente del Ministerio Público deje de comparecer a la audiencia de incoación judicial, se tendrá oficiosamente desistido de su solicitud planteada, la cual no podrá volver a formularla sino hasta pasados seis meses, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el servidor público ausente.

Cuando el ausente lo sea el indiciado, siempre que éste haya sido legalmente citado, la audiencia se celebrará teniéndose por expresada su oposición a todo lo solicitado por el Ministerio Público, sobre lo que el Juez de control resolverá, ordenando o negando la práctica de lo pedido legalmente en su contra.

Siendo el ausente el defensor del imputado, se le conminará al interesado para que nombre otro defensor, y siempre que no pueda o no quiera hacerlo, el Juez de control le nombrará un defensor público, con cuya asistencia legal se practicará la audiencia.

A la audiencia de incoación judicial, podrá el Ministerio Público hacerse acompañar de la víctima directa o indirecta, cuya inasistencia no impedirá la celebración de la misma.

ARTÍCULO 313. (EFECTOS DEL AUTO DE INCOACIÓN JUDICIAL)

El auto de incoación judicial, tiene los siguientes efectos:

- I. Formaliza la investigación inicial;
- II. Limita la reserva de los registros de investigación inicial, conforme a las reglas que prevé este Código;
- III. Delimita la autorización de las técnicas de investigación que requieren supervisión y control judicial, y su alcance con respecto a las investigaciones en acumulación formal, fijando la rectoría judicial efectiva de la investigación;
- IV. Determina la procedencia de medidas cautelares y precautorias, providencias precautorias y sus condiciones de aplicación;
- V. Impide al Ministerio Público substanciar la investigación inicial directa; y
- VI. Establece el término otorgado al Ministerio Público para el cierre de la investigación.

ARTÍCULO 314. (INCOACIÓN JUDICIAL Y PRESCRIPCIÓN)

El auto de incoación judicial no interrumpe el término de prescripción del hecho delictivo de que se trate, conforme a las reglas previstas en el Código Penal para el Distrito Federal y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 315. (PROHIBICIÓN DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN NO PREVISTAS)

Solo podrán autorizarse por el Juez de control en la etapa de incoación judicial, las técnicas de investigación previstas en este Código u otras leyes especiales.

ARTÍCULO 316. (APORTE DE INDICIOS Y DATOS)

Durante el lapso de incoación judicial, el imputado y su defensor así como las víctimas y su asesor jurídico, podrán aportar al Ministerio Público los indicios y datos con que cuenten, a fin de que éstos sean incorporados a la carpeta de investigación, siempre que no se requiera autorización judicial para ello.

CAPÍTULO X CIERRE DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 317. (PLAZO PARA CIERRE DE INVESTIGACIÓN INICIAL)

El Juez de control al resolver sobre el auto de incoación judicial, tomando en cuenta la complejidad y características del hecho delictivo que se investiga, fijará plazo al Ministerio Público para el cierre de la investigación inicial.

Tratándose de hechos delictivos no graves conforme a la ley, el plazo para el cierre de la investigación inicial, no podrá exceder de cuatro meses. Siendo hechos delictivos calificados como graves, el plazo no podrá superar ocho meses.

ARTÍCULO 318. (CIERRE ANTICIPADO DE INVESTIGACIÓN INICIAL)

Durante el plazo concedido por el Juez de control para el cierre de investigación, el Ministerio Público una vez que estime concluida la misma, podrá solicitar que tenga verificativo la audiencia de cierre de investigación inicial, aún sin haber agotado el plazo al efecto concedido, teniéndose renunciado el lapso del plazo restante.

ARTÍCULO 319. (AUDIENCIA DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN)

El día y hora señalados en el auto de incoación judicial o aquél que se disponga al resolver la solicitud del Ministerio Público para su conclusión anticipada, tendrá lugar la audiencia de cierre de investigación, en la que el Juez de control una vez que la declare abierta, procederá a dejar constancia de las partes asistentes, pasando a efectuar un resumen breve de las causas que motivaron la incoación judicial y su gestión.

Inmediatamente después, el Juez de control oficiosamente declarará concluido el plazo concedido al Ministerio Público para el cierre de investigación inicial, como consecuencia de ello decretará cerrada la investigación inicial, pasando el Juez de control a recibir los pedimentos que legalmente le formulen las partes, quienes deberán exponerlos oralmente, quedando al prudente arbitrio del Juez de control, el ejercicio del derecho de réplica y contrarréplica de las partes.

Recibidos los pedimentos de las partes, el Juez de control resolverá sobre su procedencia por escrito, en el término que al efecto dispone el artículo 325 de este Código, declarando concluida la audiencia.

ARTÍCULO 320. (PEDIMENTO DE LAS PARTES)

El Ministerio Público llevará a cabo su pedimento basándose en el ejercicio de su pretensión punitiva, que deberá formularse en proposiciones claras y concretas, sustentando su fundamentación y motivación o manifestará el no ejercicio de la misma. La omisión de pedimento del representante social, se considerará como no ejercicio de pretensión punitiva.

El pedimento del imputado no se sujetará a regla alguna, pero el de su defensor deberá formularse con las exigencias requeridas al del Ministerio Público.

Siempre que a la audiencia asista la víctima directa o indirecta, o su asesor jurídico, podrán llevar a cabo pedimento de su parte, cuya formulación se sujetará a los requisitos impuestos para el Ministerio Público, o bien podrán adherirse al realizado por éste.

ARTÍCULO 321. (INASISTENCIA DE LAS PARTES)

La inasistencia de cualquiera de las partes a la audiencia de cierre de investigación, no impedirá su celebración.

Siempre que el ausente sea el Ministerio Público, se considerará formulado pedimento de no ejercicio de pretensión punitiva. La ausencia del imputado, conlleva que se tengan formulados argumentos de oposición a los pedimentos del Ministerio Público, salvo que éstos sean en el sentido de no ejercer pretensión punitiva. Si el ausente lo es el defensor del imputado, se requerirá a éste para que en ese momento nombre otro defensor y, no estando en posibilidad de hacerlo, se le nombrará un defensor público con quien se entenderá la audiencia, otorgándole previamente el tiempo que estime necesario el Juez de control, para imponerse de las constancias.

ARTÍCULO 322. (NO EJERCICIO DE PRETENSIÓN PUNITIVA O FALTA DE PEDIMENTO MINISTERIAL)

Decretado el cierre de la investigación inicial, sin que el Ministerio Público formule pedimento, el que exprese sea de no ejercicio de pretensión punitiva o resulte ineficaz para que prospere a juicio del Juez, se ordenará inmediatamente la revocación de toda medida cautelar o precautoria y una vez que quede firme, se decretará el sobreseimiento de la causa. Se glosará por escrito su determinación de sobreseimiento a las constancias de la causa dentro de los tres días siguientes.

El auto de sobreseimiento no admite recurso alguno.

**TÍTULO TERCERO
APREHENSIÓN Y COMPARECENCIA****CAPÍTULO I
ORDEN DE APREHENSIÓN****ARTÍCULO 323. (REQUISITOS)**

Solamente el Juez de control podrá ordenar la aprehensión de una persona, siempre que el Ministerio Público lo haya solicitado y se cumplan los requisitos siguientes:

- I. Que se haya presentado denuncia, querrela o acto equivalente, de un evento que la ley señale como hecho delictivo;
- II. Que se haya formalizado la investigación;
- III. Que se haya decretado judicialmente el cierre de la investigación;
- IV. Que el hecho delictivo de que se trate, esté sancionado por la ley con pena de prisión;
- V. Que consten datos que permitan establecer objetivamente que se ha cometido el hecho delictivo; y
- VI. Que obren datos que permitan racionalmente establecer la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión.

El Juez de control siempre expondrá en su resolución, la fundamentación y motivación, por las que considera acreditados los requisitos previstos en las fracciones V y VI.

ARTÍCULO 324. (REQUISITOS DEL PEDIMENTO)

El Ministerio Público formulará pedimento de orden de aprehensión del imputado, en la audiencia de cierre de investigación; al efecto, hará una relación disquisitiva de los hechos, apoyada en los datos que arrojen los registros de investigación, los cuales deberán ser exhibidos al Juez de control ante quien expondrá oralmente sus argumentos legales, fundando y motivando como es que estima cubiertos los requisitos de procedencia de su pedimento.

ARTÍCULO 325. (PLAZO)

El Juez de control resolverá por escrito la solicitud de orden de aprehensión que formule el Ministerio Público.

Tratándose de hechos delictivos calificados como graves, el Juez de control emitirá su resolución, dentro de los seis días siguientes de aquel en el que se emitió el auto de cierre de investigación.

Cuando la solicitud de orden de aprehensión verse sobre un hecho delictivo no grave, la resolución que emita la autoridad judicial deberá pronunciarse dentro de los diez días siguientes de cerrada la investigación.

ARTÍCULO 326. (CONTENIDO)

El Juez de control resolverá sobre el pedimento de orden de aprehensión del Ministerio Público, tomando en cuenta sólo los eventos materia del ejercicio de la pretensión punitiva, así como los datos en que se apoye, obsequiando la orden de aprehensión por el hecho delictivo que aparezca, hasta ese momento, acreditado.

ARTÍCULO 327. (NOTIFICACIÓN)

Si la resolución determina procedente la orden de aprehensión, se notificará sólo al Ministerio Público, entregándole copia de la misma, si la pidiere.

Si la determinación judicial es negando la orden de aprehensión, el Juez de control procederá conforme lo dispone el artículo 333 de este Código, notificando ello a las partes.

ARTÍCULO 328. (CUMPLIMIENTO)

El oficio que autoriza la aprehensión se entregará al Ministerio Público, quien la ejecutará por conducto de la policía de investigación.

Los agentes de la policía de investigación que den cumplimiento a una orden de aprehensión, pondrán al detenido inmediatamente a disposición del Juez de control que la emitió, informando a éste la fecha, hora y lugar en que se ejecutó, debiendo a su vez comunicarlo al Ministerio Público, a fin de que se proceda conforme lo dispone este Código.

ARTÍCULO 329. (LUGAR DE INTERNAMIENTO)

El detenido quedará a disposición del Juez de control que ordenó su aprehensión, en lugar distinto al destinado para el cumplimiento de la medida cautelar de prisión preventiva o de establecimientos destinados a la compurgación de sanciones privativas de libertad.

ARTÍCULO 330. (APREHENSIÓN DE SERVIDOR PÚBLICO)

Siempre que la persona aprehendida sea servidor público, ya sea local o federal, miembro de las fuerzas armadas o, de alguna institución de seguridad pública del Distrito Federal, alguna entidad federativa o del ámbito federal, el Juez de control comunicará sin demora su detención al titular de la dependencia a que pertenezca, así como al órgano encargado de las funciones de contraloría de la misma, para los efectos legales que correspondan.

ARTÍCULO 331. (OMISIÓN DE RESOLUCIÓN)

Si dentro del término señalado en los párrafos segundo y tercero del artículo 325 de este Código, el Juez de control no resuelve sobre el pedimento de orden de aprehensión, el Ministerio Público, la víctima directa e indirecta, y su asesor jurídico, podrá reclamarlo en los términos previstos en este Código, ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en turno.

ARTÍCULO 332. (IMPUGNACIÓN DE ORDEN NEGADA)

La resolución que niegue la orden de aprehensión, será apelable en el efecto devolutivo.

Tienen derecho a apelar la resolución que niegue la orden de aprehensión, conforme lo dispuesto en este Código:

- I. El Ministerio Público; y
- II. La víctima directa e indirecta y su asesor jurídico

ARTÍCULO 333. (EFECTOS DE LA NEGATIVA FIRME)

La resolución firme que niegue la orden de aprehensión, surte los siguientes efectos:

- I. Hacer cesar las medidas cautelares y precautorias decretadas contra el imputado; y
- II. El sobreseimiento de la causa.

ARTÍCULO 334. (IMPUTADO AUSENTE)

La ausencia del imputado, no impide que el Juez de control ordene su aprehensión, siempre que se cumpla con lo dispuesto por el artículo 323 de este Código.

Se asume al imputado ausente como prófugo de la acción de la justicia, desde la fecha que se notificó al Ministerio Público la orden de aprehensión girada en su contra.

ARTÍCULO 335. (RECOMPENSA)

Sólo por acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal se podrán ofrecer recompensa a quienes presten auxilio eficaz para la localización y aprehensión de un prófugo.

En el acuerdo de recompensa que al efecto se dicte y publique en la gaceta oficial del Distrito Federal, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal deberá señalar las bases, condiciones y montos de la misma, los cuales podrán difundirse por los medios masivos de comunicación, tanto locales como nacionales.

En todo caso el Ministerio Público deberá garantizar la confidencialidad del informante.

Ningún servidor público local y federal que por el desempeño de sus funciones cuente con información privilegiada y sus parientes por consanguinidad en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, en la colateral y por afinidad hasta el cuarto grado, podrá reclamar recompensa alguna.

ARTÍCULO 336. (PRESENTACIÓN VOLUNTARIA)

El imputado contra quien se hubiere dictado orden de aprehensión, podrá presentarse voluntariamente ante el Juez de control que la emitió.

ARTÍCULO 337. (BENEFICIOS DE LA PRESENTACIÓN VOLUNTARIA)

Cuando el imputado se presente voluntariamente a dar cumplimiento a la orden de aprehensión girada en su contra, tratándose de un hecho delictivo que no amerite prisión preventiva oficiosa, el Juez de control atendiendo a las circunstancias de comisión y escuchando en audiencia al Ministerio Público, así como a la víctima directa o indirecta y su asesor jurídico siempre que hayan comparecido, podrá imponer al imputado como medida cautelar, alguna diversa a la prisión preventiva, sólo garantizando el monto estimado hasta ese momento de la reparación del daño y adoptando otras medidas no pecuniarias, que resulten eficaces para salvaguardar el cumplimiento de las obligaciones procesales.

**CAPÍTULO II
ORDEN DE COMPARECENCIA**

ARTÍCULO 338. (ORDEN DE COMPARECENCIA)

Sólo el Juez de control podrá ordenar la comparecencia de una persona, siempre que el Ministerio Público lo hayan solicitado y se justifique legalmente.

ARTÍCULO 339. (REQUISITOS)

Para el libramiento de la orden de comparecencia, se requiere:

- I. Que se haya presentado denuncia o querrela, de un evento que la ley señale como hecho delictivo;
- II. Que se haya formalizado la investigación;
- III. Que se haya decretado judicialmente el cierre de la investigación;
- IV. Que el hecho delictivo esté sancionado con pena alternativa, multa o cualquiera otra no privativa de libertad, prevista en el Código Penal para el Distrito Federal y demás leyes aplicables;
- V. Que consten datos que permitan establecer objetivamente que se ha cometido el hecho delictivo de que se trate; y
- VI. Que obren datos para establecer la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión.

El Juez de control siempre expondrá en su resolución la fundamentación y motivación por las que considera acreditados los requisitos previstos en las fracciones V y VI.

ARTÍCULO 340. (PLAZO)

El Juez de control resolverá por escrito, la solicitud de orden de comparecencia que formule el Ministerio Público, emitiendo su resolución dentro de los diez días siguientes de aquel en el que se dictó el auto de cierre de investigación en la audiencia correspondiente.

ARTÍCULO 341. (CUMPLIMIENTO)

Ordenada la comparecencia del imputado, el Juez de control lo mandará citar por conducto del órgano administrativo de gestión judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a fin de que comparezca el día y hora que al efecto se señale y se proceda como lo dispone este Código.

En la citación el Juez de control deberá apercibir al imputado, con la aplicación de una medida de apremio y su presentación por medio de la fuerza pública en caso de incumplimiento injustificado.

ARTÍCULO 342. (CONTENIDO)

En la orden de comparecencia el Juez de control resolverá tomando en cuenta sólo los eventos señalados en el ejercicio de la pretensión punitiva del Ministerio Público, así como los datos en que éste se apoya, estableciendo la clasificación jurídica que corresponda del hecho delictivo.

ARTÍCULO 343. (ORDEN DE COMPARECENCIA CONTRA SERVIDOR PÚBLICO)

Siempre que la orden de comparecencia se libre contra un servidor público, ya sea local o federal, miembro de las fuerzas armadas o de alguna institución de seguridad pública del Distrito Federal, alguna entidad federativa o del ámbito federal, el Juez de control comunicará sin demora su cumplimiento al titular de la dependencia a que pertenezca, así como al órgano encargado de las funciones de contraloría de la misma, para los efectos legales que correspondan.

ARTÍCULO 344. (OMISIÓN DE RESOLUCIÓN)

Si dentro del término señalado en el artículo 340 de este Código, el Juez de control no resuelve sobre el pedimento de orden de comparecencia, el Ministerio Público, la víctima directa o indirecta, y su asesor jurídico, podrá reclamarlo ante la Sala penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en turno, conforme lo dispuesto en este Código.

ARTÍCULO 345. (IMPUGNACIÓN DE ORDEN NEGADA)

La resolución que niegue la orden de comparecencia, será apelable en el efecto devolutivo.

Tienen derecho a apelar la negativa de orden de comparecencia, conforme lo dispuesto por este Código:

- I. El Ministerio Público; y
- II. La víctima directa e indirecta y su asesor jurídico

ARTÍCULO 346. (EFECTOS DE LA NEGATIVA FIRME)

La resolución firme que niegue la orden de comparecencia, surte los efectos de:

- I. Hacer cesar las medidas cautelares y precautorias decretadas contra el imputado; y
- II. El sobreseimiento de la causa.

TÍTULO CUARTO EJERCICIO DE LA PRETENSIÓN PUNITIVA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 347. (PRETENSIÓN PUNITIVA)

Cuando de la investigación aparezcan datos que permitan establecer que se ha cometido un hecho delictivo y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, el Ministerio Público ejercerá la pretensión punitiva.

ARTÍCULO 348. (TITULAR DEL EJERCICIO DE LA PRETENSIÓN PUNITIVA)

El ejercicio de la pretensión punitiva corresponde al Ministerio Público, por tanto está impedido para dejar de realizarlo, salvo en los casos que este Código y demás leyes aplicables lo establezcan.

ARTÍCULO 349. (EXIGIBILIDAD DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO)

El Ministerio Público, desde el ejercicio de la pretensión punitiva, deberá exigir de los imputados, ante el órgano judicial, la reparación del daño derivada de la comisión del hecho delictivo, sin menoscabo de que la víctima directa o indirecta así como el asesor jurídico de éstos, lo solicite directamente.

ARTÍCULO 350. (MONTO ESTIMADO DE REPARACIÓN DEL DAÑO)

Al ejercer la pretensión punitiva, el Ministerio Público deberá señalar el monto estimado de la reparación del daño, según lo permitan los datos que hasta ese momento arroje la investigación inicial.

ARTÍCULO 351. (INCONFORMIDAD DE LA VÍCTIMA DIRECTA O INDIRECTA)

La víctima directa o indirecta y su asesor jurídico podrán inconformarse en contra de las determinaciones del Ministerio Público por las que acuerde el archivo temporal o definitivo, el no ejercicio de la pretensión punitiva o la aplicación de un criterio de oportunidad, ante el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente de su notificación.

La inconformidad deberá ser presentada por escrito en el que se harán valer los fundamentos y motivación detallada en la que el inconforme se apoya para estimar improcedente la determinación del Ministerio Público; a su vez se deberá establecer las diligencias de investigación que se consideran fueron omitidas por el Ministerio Público.

El Procurador General de Justicia del Distrito Federal analizará los motivos de inconformidad y emitirá su determinación dentro del término de cinco días.

ARTÍCULO 352. (CONTROL JUDICIAL)

La resolución del Procurador General de Justicia del Distrito Federal que ratifique la emitida por el Ministerio Público podrá ser impugnada por escrito ante el Juez de control, dentro de los diez días siguientes a su notificación.

El Juez de control, al recibir el escrito de inconformidad, requerirá inmediatamente del Ministerio Público la remisión íntegra de la carpeta de investigación. Recibida ésta el Juez de control señalará día y hora para la celebración de una audiencia, que deberá realizarse dentro de los ocho días siguientes, citando a la víctima inconforme, al Ministerio Público así como al imputado y a su defensor, en la que se expondrán los motivos y fundamentos de las partes, iniciando por el inconforme y su asesor jurídico, después formulará sus argumentos el Ministerio Público y al final podrá hacer su exposición el imputado y su defensor, quedando al prudente arbitrio del Juez de control el ejercicio del derecho de réplica y contrarréplica de las partes.

ARTÍCULO 353. (CONSULTA DE CONSTANCIAS)

Desde la recepción de la carpeta de investigación hasta antes de la celebración de la audiencia, las constancias que integran aquella podrán ser consultadas por las partes, quienes deberán hacer valer por escrito, la falta de alguna de ellas dentro de los cuatro días previos a la celebración de la audiencia, señalando con precisión de cual se trata y su contenido, con lo cual el Juez de control requerirá la exhibición de la constancia faltante o el informe de inexistencia al Ministerio Público.

ARTÍCULO 354. (REMISIÓN EXTEMPORÁNEA)

Siempre que sea remitida extemporáneamente alguna constancia de investigación cuya falta se reclamó, se impondrá al responsable de la omisión una multa de treinta a sesenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal y se informará de la omisión al órgano disciplinario de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Con el informe de inexistencia de la constancia de investigación reclamada, se dará vista a la parte que acusó su falta, quien deberá exhibir dentro de las veinticuatro horas siguientes, los datos que acrediten su existencia y no haciéndolo, se tendrá por inexistente la constancia de investigación de que se trate.

Sobre los datos que se exhiban para acreditar la existencia de la constancia de investigación cuya falta de reclamó, el Juez de control se pronunciará en la audiencia.

ARTÍCULO 355. (INASISTENCIA)

En caso de que el inconforme o su asesor jurídico debidamente nombrado no comparezcan a la audiencia, a pesar de haber sido debidamente citados, el Juez de control desechará de plano la impugnación y confirmará la resolución del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, ordenando la devolución de la carpeta de investigación.

La inasistencia injustificada a la audiencia de cualquier otra parte, salvo el Ministerio Público que no podrá dejar de concurrir, conlleva la preclusión de su derecho a argumentar en favor de sus intereses.

ARTÍCULO 356. (RESOLUCIÓN DE CONTROL JUDICIAL)

El Juez de control, una vez que conozca la exposición de los argumentos de las partes, fallará el sentido de su determinación, con la cual podrá ordenar al Ministerio Público reabrir la investigación inicial o continuar con la persecución penal, siempre que estime que de las constancias de investigación no se acredita ninguno de los supuestos que autorizan al Ministerio Público el archivo temporal o definitivo, el no ejercicio de la pretensión punitiva o la aplicación del criterio de oportunidad de que se trate.

El Juez de control glosará su determinación por escrito dentro de los tres días siguientes a la celebración de la audiencia en que fallo su decisión.

ARTÍCULO 357. (INCONFORMIDAD)

La determinación pronunciada por el Juez de control en la audiencia en que se decida sobre la procedencia del archivo temporal o definitivo, el no ejercicio de la pretensión punitiva o la aplicación de un criterio de oportunidad, será apelable en el efecto devolutivo, dentro de los tres días siguientes al glose escrito de la misma, por cualquiera de las partes que intervinieron en la audiencia, sin perjuicio de lo dispuesto por este Código.

**CAPÍTULO II
PRETENSIÓN PUNITIVA****ARTÍCULO 358. (EJERCICIO)**

Cuando el ejercicio de la pretensión punitiva requiera de instancia de parte, el Ministerio Público sólo la ejercerá ante la autoridad judicial competente, una vez que se formule querrela o algún acto equivalente.

ARTÍCULO 359. (MOMENTO DEL EJERCICIO)

La pretensión punitiva se tiene por ejercida:

- I. En la investigación inicial directa, a partir del momento en que el Ministerio Público realiza la puesta a disposición del imputado ante el Juez de control; y
- II. En la investigación inicial, a partir del momento en que el Ministerio Público formula ante el Juez de control, pedimento de orden de aprehensión o comparecencia en la audiencia de cierre de investigación.

ARTÍCULO 360. (ACREDITACIÓN DEL HECHO DELICTIVO Y SU COMISIÓN O PARTICIPACIÓN POR EL IMPUTADO)

El Ministerio Público acreditará, como base del ejercicio de la pretensión punitiva, que se ha cometido un hecho delictivo y que existe la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión; a su vez, la autoridad judicial examinará si ambos requisitos están acreditados con base en los datos al efecto aportados.

Por hecho delictivo se entiende la acreditación de los elementos objetivos y subjetivos que conforman la figura delictiva de que se trate, a través de un examen lógico y racional de los datos aportados para ese fin. Siempre que la figura delictiva incorpore elementos normativos o subjetivos específicos, los mismos deberán quedar también acreditados.

Para determinar que el imputado cometió el hecho delictivo de que se trate o que participó en su comisión, la autoridad judicial deberá constatar su grado de intervención, que obren datos que acrediten su probable culpabilidad y que no exista acreditada a su favor alguna causa de exclusión del delito.

**CAPÍTULO III
IMPEDIMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA PRETENSIÓN PUNITIVA****ARTÍCULO 361. (IMPEDIMENTOS)**

El Ministerio Público no ejercerá la pretensión punitiva siempre que:

- I. La persecución penal dependa del resultado que se obtenga sobre una cuestión afecta a la materialización del hecho delictivo investigado, siempre que la misma tenga que ser resuelta previamente en un procedimiento judicial o administrativo diverso;
- II. La persecución penal se verifique por un hecho delictivo que afecte la hacienda pública y se requiera de la declaración de quebranto emitida en un procedimiento especial o administrativo;
- III. La persecución penal se lleve a cabo respecto del imputado que por su empleo, cargo o comisión público, se requiera previamente de la declaratoria de procedencia, destitución o separación; y
- IV. Se trate de un hecho delictivo cuya persecución requiera de querrela de parte y, el legitimado para formularla no lo haya hecho.

ARTÍCULO 362. (PRESCRIPCIÓN)

Las causas de impedimento para el ejercicio de la pretensión punitiva, señaladas en las fracciones I, II y III del artículo anterior, interrumpen la prescripción del hecho delictivo de que se trate, hasta en tanto se resuelva en forma ejecutoriada, el procedimiento judicial o administrativo de que se trate.

CAPÍTULO IV

FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 363. (ARCHIVO TEMPORAL)

El Ministerio Público, acorde con los requisitos que establezca la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, su reglamento y los acuerdos que al efecto emita el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, está facultado para disponer el archivo temporal de la investigación inicial, cuando de la misma no obren datos suficientes que permitan esclarecer el evento, hasta en tanto se obtengan nuevos datos que hagan factible su continuación y perfeccionamiento, o bien, prescriba el hecho delictivo aparentemente cometido.

ARTÍCULO 364. (NO EJERCICIO Y ARCHIVO DEFINITIVO)

Siempre que de los datos recopilados en la investigación inicial se concluya que los eventos contenidos en la denuncia, querrela o acto equivalente no son constitutivos de algún hecho delictivo, el Ministerio Público dictará acuerdo de no ejercicio de la pretensión punitiva. El Ministerio Público podrá ordenar el archivo definitivo de la investigación inicial, cuando el evento narrado en la denuncia, querrela o el acto equivalente se desprenda que no es constitutivo de un hecho delictivo o cuando de los datos proporcionados se establezca que se encuentra extinta la pretensión punitiva o la culpabilidad del imputado.

ARTÍCULO 365. (NOTIFICACIÓN)

El Ministerio Público deberá notificar por escrito al denunciante o la víctima directa o indirecta y su asesor jurídico, su acuerdo de archivo temporal, definitivo o el no ejercicio de la pretensión punitiva dentro del plazo de cinco días, exponiendo en forma sencilla los motivos en que se funda y motiva su determinación.

ARTÍCULO 366. (CAUSAS DE EXTINCIÓN)

Son causas de extinción de la pretensión punitiva y serán aplicadas oficiosamente por el órgano judicial, las siguientes:

- I. La muerte del imputado;
- II. La muerte de la víctima directa o indirecta, en los casos de hechos delictivos de acción privada, salvo oposición de quien asuma por resolución judicial firme, la representación de los derechos de aquéllos;
- III. El perdón de la víctima indirecta;
- IV. La prescripción;
- V. La aplicación de un criterio de oportunidad;
- VI. El cumplimiento del término de suspensión del proceso a prueba, cuando éste no haya sido revocado;
- VII. El cumplimiento de los acuerdos reparatorios;
- VIII. La falta de ejercicio de la pretensión punitiva, a la conclusión del plazo fijado para el cierre de la investigación inicial;
- IX. El pago del importe máximo previsto como multa y del que corresponda a la reparación del daño, tratándose de hechos delictivos sancionados sólo con pena pecuniaria;
- X. El indulto o amnistía; y
- XI. Las demás que expresamente señale este Código y demás leyes.

CAPÍTULO V

CRITERIOS DE OPORTUNIDAD

ARTÍCULO 367. (FACULTAD EXCLUSIVA DE APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE OPORTUNIDAD)

La aplicación de los criterios de oportunidad es una facultad exclusiva del Ministerio Público.

ARTÍCULO 368. (MOMENTO PROCESAL PARA APLICAR LOS CRITERIOS DE OPORTUNIDAD)

El Ministerio Público aplicará los criterios de oportunidad, cuando en una investigación concluida, se cuente con datos que permitan establecer el conocimiento lógico y racional sobre la comisión integral del hecho delictivo y el grado de intervención del imputado respecto de quien se aplica, con base en razones objetivas y conforme a lo previsto en este Código, hasta antes de que se ejerza la pretensión punitiva.

ARTÍCULO 369. (PRINCIPIOS QUE RIGEN LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE OPORTUNIDAD)

El Ministerio Público deberá aplicar los criterios de oportunidad sobre la base de los principios de objetividad, insignificancia, oportunidad e intervención mínima del derecho penal. Por tanto, deberá circunscribir su facultad discrecional para prescindir del ejercicio de la pretensión punitiva atendiendo a la idea de que el derecho penal sólo debe sancionar aquellos hechos que lesionen o pongan en peligro significativamente bienes jurídicos, no así, aquellos hechos que por razón de la mínima afectación de determinados bienes jurídicos de la persona y de la comunidad, y que por ende, no trascienden al interés social.

ARTÍCULO 370. (ATRIBUCIÓN)

El Ministerio Público podrá prescindir total o parcialmente del ejercicio de la pretensión punitiva, o bien, limitarla a uno o varios hechos delictivos así como a una o varias de las personas imputadas, independientemente de su grado de participación.

ARTÍCULO 371. (REQUISITOS)

Para la aplicación de los criterios de oportunidad, es necesario:

- I. Que el imputado cubra íntegramente la reparación del daño causado por el hecho delictivo, acorde con el monto que se determine en base a los datos existentes en la investigación o la víctima se dé por satisfecha de ese concepto;
- II. Que en el hecho delictivo concurren las circunstancias previstas en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 372. (CIRCUNSTANCIAS DE APLICACIÓN)

El Ministerio Público podrá aplicar criterio de oportunidad, tratándose de hechos delictivos en los que concurren las siguientes circunstancias:

- I. Respecto de la pena:
 - a) No prevea pena de prisión o medida de seguridad de tratamiento en internamiento;
 - b) Previendo pena de prisión o medida de seguridad de tratamiento en internamiento, su término medio aritmético no rebase los seis años.
El término medio aritmético es el cociente que se obtiene de sumar la pena mínima y máxima del hecho delictivo en cuestión y dividirlo entre dos. Para calcular el término medio aritmético de la pena de prisión, se tomarán en consideración las circunstancias modificativas de la penalidad del hecho delictivo de que se trate; y
 - c) Cuando la pena de decomiso que deba aplicarse respecto de instrumentos, objetos o productos del hecho delictivo y el valor de éstos no rebase el equivalente a dos mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.
- II. Respecto de las consecuencias para personas morales, no prevea:
 - a) La disolución; y
 - b) La intervención.
- III. Respecto de su medio comisivo, no se cometa:
 - a) Con violencia;
 - b) Por tres o más imputados; y
 - c) En casa habitación, lugar destinado para habitación o, en sus dependencias.
- IV. Respecto de su forma de comisión, en hechos delictivos cometidos por culpa:
 - a) El imputado no hubiere actuado en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares y no hubiere abandonado a la víctima; y
 - b) La víctima directa o indirecta esté ligada con el imputado por parentesco por consanguinidad en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado y en la colateral hasta el segundo grado.
- V. Respecto del bien jurídico afectado, no afecte:
 - a) La salud pública;
 - b) La libertad deambulatoria; y

- c) Que no se trate de hecho delictivo cometido por servidor público con motivo o en ejercicio de sus funciones; y

VI. Respecto de su cooperación

Tratándose de hechos delictivos con pena de prisión cuyo término medio aritmético sea mayor de seis años, el imputado otorgue ayuda o cooperación eficaz y certera a la autoridad, para salvaguardar la integridad de la víctima directa e indirecta o hacer cesar los efectos del hecho delictivo cometido, que se está perpetrando o sabe que se va a cometer y, proporcione información verídica para la identificación, ubicación y detención de sus demás autores y partícipes.

ARTÍCULO 373. (PONDERACIÓN DE LA REPARACIÓN DE DAÑO Y LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)

Antes de aplicar un criterio de oportunidad, en los casos en que se verifique un daño, el Ministerio Público deberá ponderar y promover la reparación de dicho daño a la víctima o, en su caso, siempre que así lo determine la ley aplicable, derivar el asunto, a un mecanismo alternativo de solución de controversias, en que la víctima, la persona imputada y, cuando proceda, cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por el hecho, participen conjuntamente de forma activa en la resolución de las cuestiones derivadas del hecho señalado por la ley como delito, con la ayuda de un mediador o conciliador.

ARTÍCULO 374. (EFECTOS)

La aplicación de un criterio de oportunidad, produce la extinción total o parcial de la pretensión punitiva, respecto al autor o partícipe en cuyo beneficio se dispuso su aplicación, con relación al hecho o hechos delictivos de que se trate.

TÍTULO QUINTO MEDIDAS CAUTELARES Y PRECAUTORIAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 375. (REGLA GENERAL)

Las medidas cautelares y precautorias, sólo podrán ser dictadas por la autoridad judicial, cuando tengan como fin:

- I. Asegurar la presencia del imputado en el procedimiento;
- II. Evitar que se obstaculice o dificulte el desarrollo del procedimiento;
- III. Preservar los indicios y datos del hecho delictivo;
- IV. Garantizar la seguridad de la víctima directa e indirecta y los testigos;
- V. Evitar que se siga cometiendo o, se cometan nuevos hechos delictivos;
- VI. Garantizar el resarcimiento de la reparación del daño.

ARTÍCULO 376. (PROPORCIONALIDAD)

El Juez o Magistrado, al dictar cualquier medida cautelar o precautoria, observará que exista proporcionalidad entre ésta y el hecho delictivo imputado, para ello considerará lo siguiente:

- I. Las penas o medidas de seguridad susceptibles de ser impuestas;
- II. Las consecuencias jurídicas susceptibles de imponer a la persona moral;
- III. La afectación o puesta en peligro del bien jurídico tutelado;
- IV. La posibilidad objetiva de riesgo a la seguridad de la víctima directa e indirecta y los testigos, acorde a los medios de comisión del hecho delictivo;
- V. El grado de intervención del imputado; y
- VI. La posibilidad objetiva de que se oculten, destruyan o disminuyan los bienes y derechos del imputado o de terceros, en los que pueda hacerse efectiva la reparación del daño.

ARTÍCULO 377. (SOLICITUD)

Las medidas cautelares y precautorias serán solicitadas por el Ministerio Público, la víctima directa e indirecta y su asesor jurídico, oralmente, tal solicitud ante el Juez o Magistrado en audiencia y será resuelta en presencia de las partes.

ARTÍCULO 378. (APLICABILIDAD)

El Juez o Magistrado sólo podrá decretar las medidas cautelares o precautorias, previstas en este Código, podrá también imponer varias de ellas, según se estime necesario para el logro de su objetivo e incluso imponer otras diversas a las solicitadas, siempre que en este último caso, la medida dictada no sea más grave que la pedida.

ARTÍCULO 379. (TIPOS DE MEDIDAS CAUTELARES)

Son medidas cautelares las siguientes:

- I. Presentación periódica ante el órgano de control;
- II. Prohibición de salir del territorio del Distrito Federal o de su lugar de residencia, cuando éste se ubique en la zona conurbada del Distrito Federal;
- III. Vigilancia Policial;
- IV. Colocación y uso permanente de localizadores electrónicos;
- V. Entrega inmediata de pasaporte o suspensión del trámite para su obtención;
- VI. Prohibición de acudir a lugares, establecimientos y domicilios determinados;
- VII. Separación inmediata del domicilio;
- VIII. Suspensión temporal del empleo, cargo o comisión cuando el hecho delictivo que se impute sea cometido por servidor público;
- IX. Sometimiento al cuidado, tratamiento o internamiento en institución pública del sector salud del gobierno del Distrito Federal;
- X. Detención con control judicial, en su propio domicilio o en lugar de custodia a cargo del Ministerio Público con vigilancia policiaca, médica y psicológica; y
- XI. Prisión preventiva.

ARTÍCULO 380. (TIPOS DE MEDIDAS PRECAUTORIAS)

Son medidas precautorias las siguientes:

- I. Exhibición de garantía económica que asegure su presentación;
- II. Aseguramiento de cuentas bancarias, financieras, inversiones o bursátiles;
- III. Aseguramiento de otros bienes;
- IV. Embargo precautorio de bienes muebles e inmuebles y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal;
- V. Colocación en custodia de folios reales; y
- VI. Inscripción preventiva en folio mercantil de persona moral, que obre en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal.

ARTÍCULO 381. (CUMPLIMIENTO)

La autoridad judicial al decretar las medidas cautelares o precautorias, establecerá con precisión y claridad, las obligaciones que el imputado deba cumplir para estimarla acatada. En ningún caso esas obligaciones pueden resultar más gravosas que la medida cautelar o precautoria impuesta.

ARTÍCULO 382. (DURACIÓN)

La duración de las medidas cautelares será por todo el tiempo que dure el proceso o el tiempo que como máximo fije la ley como pena privativa de libertad al hecho delictivo que lo motive, siempre que se mantengan las circunstancias que justificaron su imposición, salvo aquellas que se hayan impuesto para garantizar la seguridad de la víctima directa o indirecta y los testigos deberán permanecer hasta que se dicte sentencia ejecutoria.

Las medidas precautorias se mantendrán por todo el tiempo que dure el proceso hasta que se dicte sentencia ejecutoria, particularmente las decretadas para garantizar la posibilidad de hacer efectiva la reparación del daño, sin perjuicio de que éstas sean acotadas por el Juez o Magistrado a lo estrictamente indispensable para ese fin.

ARTÍCULO 383. (RESOLUCIÓN)

La resolución que imponga las medidas cautelares o precautorias, contendrá:

- I. Los datos de identificación del imputado;
- II. El hecho o hechos delictivos que las motivan;
- III. Las medidas cautelares y precautorias decretadas;

- IV. Las consideraciones jurídicas sobre los datos en que se apoyan;
- V. Fundamentación y motivación correspondiente;
- VI. Las obligaciones impuestas al imputado para su cumplimiento; y
- VII. La autoridad o autoridades encargadas de su vigilancia.

ARTÍCULO 384. (REVISIÓN)

Cuando hayan variado objetiva y substancial las condiciones que justificaron la imposición de las medidas cautelares o precautorias, siempre que no sean de las que deban permanecer hasta que se dicte sentencia ejecutoria se podrá en cualquier tiempo, solicitar por escrito al Juez, la revocación, sustitución o modificación de las mismas.

En este caso, el Juez citará a una audiencia para revisión de medidas, que se verificará dentro de los tres días siguientes, con el objeto de que se formule el debate correspondiente sobre la subsistencia de las condiciones que motivaron su imposición, así como la necesidad de mantenerla o no.

El día y hora señalado para la celebración de la audiencia, el Juez abrirá el debate de las partes, iniciando por el promovente de la revisión, quien expondrá y justificará oralmente sus motivos expresados en la solicitud, al cabo de lo cual, se dará uso de la voz a las demás partes para que argumenten lo que a su derecho convenga, quedando al prudente arbitrio del Juez el uso racional del derecho de réplica y contrarréplica.

Las partes pueden exhibir los datos con que cuenten para que se confirme, modifique o revoque, según el caso, la medida cautelar o precautoria.

El Juez resolverá lo procedente en la misma audiencia, debiendo glosar por escrito su determinación dentro de los tres días siguientes.

ARTÍCULO 385. (IMPUGNACIÓN)

Toda determinación judicial que imponga o resuelva sobre la revocación, sustitución o modificación de medidas cautelares o precautorias, son apelables en el efecto devolutivo. El recurso se interpondrá dentro de los tres días siguientes al glose escrito de la resolución.

CAPÍTULO II PRESENTACIÓN PERIÓDICA ANTE EL ÓRGANO DE CONTROL

ARTÍCULO 386. (PRESENTACIÓN PERIÓDICA)

El Juez o Magistrado podrá imponer al imputado la obligación de presentarse periódicamente o cuando sea requerido, ante el propio órgano judicial y ante el órgano administrativo de gestión judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

ARTÍCULO 387. (CONTROL)

Ordenada la presentación periódica del imputado, el Juez o Magistrado establecerá con precisión las condiciones de cumplimiento, quedando el control a cargo del órgano administrativo de gestión judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, quien informará a la autoridad judicial que impuso la medida, sobre el cumplimiento que dé a la misma.

ARTÍCULO 388. (INFORME DEL CUMPLIMIENTO)

El órgano administrativo de gestión judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que reciba la notificación de la autoridad judicial que impuso la medida, informará si el imputado se ha presentado a dar cumplimiento a la misma.

Durante la aplicación de la medida, el órgano de control deberá informar a la autoridad judicial, cuando menos una vez al mes o antes si lo solicita el Juez o Magistrado, sobre el cumplimiento oportuno del imputado, comunicando bajo su responsabilidad, al día siguiente, cualquier incumplimiento en que incurra el imputado.

CAPÍTULO III PROHIBICIÓN DE SALIR DEL TERRITORIO DEL DISTRITO FEDERAL O DE SU LUGAR DE RESIDENCIA

ARTÍCULO 389. (PROHIBICIÓN DE SALIR)

La autoridad judicial, podrá prohibir al imputado salir del territorio del Distrito Federal o de su lugar de residencia, cuando éste se ubique en la zona conurbada del Distrito Federal.

Se entiende zona conurbada del Distrito Federal, el territorio que abarcan los municipios de las entidades federativas, inmediatamente adyacentes al Distrito Federal.

ARTÍCULO 390. (VIGILANCIA)

Para el cumplimiento de esta medida, el Juez o Magistrado si lo considera necesario, podrá disponer la vigilancia policiaca o la colocación y uso permanente por el imputado de localizadores electrónicos, quedando a cargo esto último de la autoridad encargada de la operación de este tipo de dispositivos que prevé la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social del Distrito Federal.

La autoridad encargada de la vigilancia de la medida, informará a la autoridad judicial, cuando menos una vez al mes o antes si le es solicitado, sobre el cumplimiento del imputado, comunicando inmediatamente bajo su responsabilidad, cualquier incumplimiento en que incurra.

CAPÍTULO IV VIGILANCIA POLICIAL

ARTÍCULO 391. (ALCANCE)

El Juez o Magistrado podrá disponer la vigilancia policial, la cual consistirá en la observación a distancia de las actividades que realice el imputado en el territorio del Distrito Federal, en forma permanente o por intervalos claramente precisados.

La vigilancia policial no podrá desarrollarse de modo tal que afecte la dignidad, reputación o imagen pública del imputado, ni alterar sus actividades personales, familiares o laborales siempre que estas sean lícitas.

ARTÍCULO 392. (VIGILANCIA)

La autoridad a cargo de la vigilancia policial, será el Ministerio Público por conducto de la policía de investigación. Excepcionalmente el Juez o Magistrado considerando la complejidad del caso, podrán disponer que el cumplimiento de la medida también coadyuve la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, por medio de sus elementos de la policía preventiva.

ARTÍCULO 393. (INFORME)

El Ministerio Público y en su caso la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, dentro del día siguiente a que reciba la notificación de la autoridad judicial que impuso la medida, informará sobre la implementación inmediata de la vigilancia del imputado.

Durante la aplicación de la medida, la autoridad o autoridades a cargo de su cumplimiento deberán informar a la autoridad judicial, cuando menos una vez al mes o antes si lo solicita el Juez o Magistrado.

CAPÍTULO V COLOCACIÓN Y USO PERMANENTE DE LOCALIZADORES ELECTRÓNICOS

ARTÍCULO 394. (ALCANCE)

La colocación y uso permanente de localizadores electrónicos, no podrá llevarse a cabo a través de la violencia o mediante la alteración a la salud física o psíquica del imputado. Su empleo siempre será en respeto a la dignidad humana y bajo reserva de la autoridad a cargo de su vigilancia.

ARTÍCULO 395. (APLICABILIDAD)

La colocación y uso permanente de localizadores electrónicos, tendrá aplicabilidad en la medida que exista disponibilidad de dispositivos, sin que su uso implique erogación de parte del imputado.

A falta de dispositivos disponibles por parte de la autoridad a cargo de su vigilancia, el imputado podrá optar voluntariamente por efectuar su suministro, siempre que el proporcionado, cumpla con las características tecnológicas y de confiabilidad que disponga la autoridad a cargo de la vigilancia de la medida.

ARTÍCULO 396. (VIGILANCIA)

La autoridad a cargo de la vigilancia de la medida, será la que dispone la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social del Distrito Federal, para la operación de este tipo de tecnología.

ARTÍCULO 397. (INFORME)

La autoridad a cargo de la vigilancia de la medida, dentro del día siguiente a que reciba la notificación de la autoridad judicial que impuso la medida, informará si el imputado se ha presentado a dar cumplimiento a la misma.

Durante la aplicación de la medida, la autoridad a cargo de su vigilancia deberá informar a la autoridad judicial, cuando menos una vez al mes o antes si lo solicita el Juez o Magistrado, sobre el cumplimiento oportuno del imputado, comunicando bajo su responsabilidad dentro del día siguiente, cualquier incumplimiento en que incurra éste.

**CAPÍTULO VI
ENTREGA INMEDIATA DE PASAPORTE O SUSPENSIÓN DE TRÁMITE
PARA SU OBTENCIÓN**

ARTÍCULO 398. (ALCANCE)

La autoridad judicial al imponer la medida de entrega de pasaporte, requerirá en la audiencia respectiva al imputado, para que efectúe su entrega inmediata o lo lleve a cabo al día siguiente, quedando a disposición de la autoridad judicial, la cual lo remitirá al órgano administrativo de gestión judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, quien lo conservará por todo el tiempo que dure la medida.

A su vez el Juez o Magistrado, comunicará la imposición de la medida a la Secretaría de Relaciones Exteriores para los efectos conducentes.

ARTÍCULO 399. (MIEMBROS DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO)

Cuando el imputado desempeñe empleo, cargo, comisión dentro del servicio exterior mexicano, el Juez o Magistrado comunicará la imposición de la medida.

ARTÍCULO 400. (CUMPLIMIENTO)

La autoridad judicial recabará el acuse respectivo de su oficio dirigido a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

**CAPÍTULO VII
PROHIBICIÓN DE ACUDIR A LUGARES, ESTABLECIMIENTOS
Y DOMICILIOS DETERMINADOS**

ARTÍCULO 401. (APLICABILIDAD)

La autoridad judicial podrá imponer la prohibición para el imputado de acudir a lugares y establecimientos, públicos o de acceso reservado, en los que se suministre por cualquier título, aún gratuito, bebidas alcohólicas.

El Juez o Magistrado deberá imponer la prohibición al imputado de acudir al domicilio particular o laboral de la víctima directa o indirecta y de los testigos así como de sus familiares de cualquiera de ellos, siempre que guarden parentesco por consanguinidad en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, en la línea colateral hasta el segundo grado y, tratándose del parentesco por afinidad, hasta el segundo grado.

ARTÍCULO 402. (ALCANCE)

Se entiende que el imputado ha acudido al domicilio prohibido, cuando se presente directamente al exterior o interior de la morada o lugar de trabajo de la víctima directa o indirecta y los testigos o, de los familiares de cualquiera de ellos; o bien, cuando ronde su casa habitación o lugar de trabajo.

ARTÍCULO 403. (VIGILANCIA)

La vigilancia en el cumplimiento de la medida, quedará a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, por conducto de sus elementos de seguridad pública, sin perjuicio de que la víctima directa o indirecta y los testigos o sus familiares a que se refiere el párrafo segundo del artículo 401 de este Código, pongan en conocimiento del Juez o Magistrado que ordenó la medida, cualquier violación a la misma, aportando los indicios y datos con que cuenten para ese fin.

ARTÍCULO 404. (INFORME)

La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, dentro del día siguiente a que reciba la notificación de la autoridad judicial que impuso la medida, informará sobre la implementación inmediata de la misma.

Durante la aplicación de la medida, la autoridad a cargo de su vigilancia informará a la autoridad judicial, cuando menos una vez al mes o antes si lo solicita el Juez o Magistrado, sobre los datos que de su cumplimiento tenga.

CAPÍTULO VIII SEPARACIÓN INMEDIATA DEL DOMICILIO

ARTÍCULO 405. (ALCANCE)

La separación del domicilio procederá cuando el imputado habite en el mismo domicilio que la víctima directa o indirecta a solicitud de éstos o del Ministerio Público y existan condiciones que a juicio del Juez o Magistrado, hagan necesaria la aplicación de la medida.

ARTÍCULO 406. (APLICABILIDAD)

La aplicación de la medida, no releva al imputado del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.

ARTÍCULO 407. (CUMPLIMIENTO Y VIGILANCIA)

El cumplimiento de la medida quedará a cargo del órgano administrativo de gestión judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y la vigilancia de su cumplimiento estará a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

ARTÍCULO 408. (REVOCACIÓN ANTICIPADA)

La medida se revocará anticipadamente a solicitud de la víctima directa o indirecta siempre que aquélla lo manifieste expresamente ante la autoridad jurisdiccional y el imputado se comprometa a no incurrir en hechos que puedan afectarla, apercibido de adoptarse otras medidas más severas.

CAPÍTULO IX SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN CUANDO EL HECHO DELICTIVO QUE SE IMPUTE SEA COMETIDO POR SERVIDOR PÚBLICO

ARTÍCULO 409. (APLICABILIDAD)

El Juez o Magistrado deberá ordenar la suspensión temporal del empleo, cargo o comisión públicos, cuando el imputado se desempeñe como servidor público en el gobierno del Distrito Federal y se le atribuya la comisión de un hecho delictivo perpetrado con motivo del ejercicio de ese servicio. La suspensión temporal será por el tiempo estrictamente necesario y no prejuzgará sobre la responsabilidad que se le impute al servidor público.

ARTÍCULO 410. (EFECTOS)

La suspensión a que se refiere este capítulo, suspenderá los efectos del nombramiento que haya dado origen al desempeño del empleo, cargo o comisión públicos, y surtirá efectos desde el momento en que sea notificada al imputado personalmente.

ARTÍCULO 411. (CONSECUENCIAS)

Siempre que el imputado no resulte responsable de los hechos delictivos que se le imputan, o bien se sobresea la causa, el ente público del Gobierno del Distrito Federal donde preste sus servicios, lo restituirá en el goce de sus derechos y le serán cubiertas íntegramente las percepciones ordinarias y extraordinarias que debió recibir durante el tiempo en que fue suspendido; salvo que se trate de instituciones de seguridad pública, policíacas o de procuración de justicia que sólo quedarán obligadas a cubrir completas las percepciones omitidas, pero no la restitución del empleo, cargo o comisión públicos.

ARTÍCULO 412. (CUMPLIMIENTO Y VIGILANCIA)

El órgano encargado de cumplir las atribuciones de contraloría en la dependencia del gobierno del Distrito Federal a que pertenezca el servidor público imputado, quedará a cargo del cumplimiento y vigilancia de la medida por todo el tiempo que esta dure.

ARTÍCULO 413. (INFORME)

El órgano encargado de la vigilancia de la medida, informará al Juez o Magistrado por conducto del área de gestión judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, dentro del día siguiente de recibir la notificación de la imposición de la medida, sobre su cumplimiento inmediato remitiendo la información documental que así lo acredite, incluyendo la que dispone las acciones tendientes a suspender los haberes de que venía gozando el imputado en el desempeño del empleo, cargo o comisión suspendidos.

La suspensión de prestaciones del imputado nunca abarcará las relativas a los servicios médicos, así como los apoyos educativos para éste y sus familiares.

CAPÍTULO X

SOMETIMIENTO AL CUIDADO, TRATAMIENTO O INTERNAMIENTO EN INSTITUCIÓN PÚBLICA DEL SECTOR SALUD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 414. (APLICABILIDAD)

Cuando se trate de persona inimputable, el Juez o Magistrado considerando las circunstancias de comisión del hecho imputado y las características de la insania mental de su autor, podrá ordenar que sea entregado al cuidado de quien legalmente corresponda hacerse cargo de él u ordenar su tratamiento e internamiento en institución pública del sector salud del gobierno del Distrito Federal, siempre que se cumplan con las medidas adecuadas para su tratamiento y sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones inherentes al procedimiento para inimputables establecido en este Código.

ARTÍCULO 415. (VIGILANCIA)

La vigilancia en el cumplimiento de la medida, tratándose de la entrega del inimputable para su cuidado, quedará a cargo del particular que asuma su cumplimiento en las condiciones que se le hayan fijado por el Juez o Magistrado. Tratándose del tratamiento e internamiento en institución pública de salud, el cumplimiento de la medida quedará a cargo del Director del establecimiento de salud, quien asumirá la calidad de garante de la seguridad física y mental del inimputable a su cargo.

ARTÍCULO 416. (INFORME)

Los encargados de la vigilancia de la medida, deberá rendir un informe trimestral de su cumplimiento, en el que además indicarán las acciones y tratamientos médicos adoptados y los avances que en su caso estos hayan causado en el inimputable, sin perjuicio de cumplir con las demás obligaciones que les sean requeridas por la autoridad judicial.

CAPÍTULO XI

DETENCIÓN CON CONTROL JUDICIAL

ARTÍCULO 417. (CONCEPTO Y APLICABILIDAD)

La detención con control judicial consiste en la medida cautelar por la que se impone la custodia material del imputado por tiempo determinado, que deberá cumplir en el lugar señalado por la autoridad judicial, quedando a cargo su vigilancia del Ministerio Público.

El Juez o Magistrado podrá detener al imputado sólo durante la incoación judicial cuando existan datos que permitan razonablemente establecer que el hecho delictivo materia de la investigación es de aquellos que este Código prevé como graves y que el imputado lo cometió o participó en su comisión.

ARTÍCULO 418. (CUMPLIMIENTO)

La autoridad judicial podrá establecer que la detención con control judicial se cumpla en el propio domicilio del imputado o, en lugar de custodia a cargo del Ministerio Público.

Para la procedencia de la detención con control judicial del imputado en su domicilio, se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

- I. Que el imputado cuente con domicilio en el Distrito Federal;
- II. Que cuente con residencia en ese domicilio mínima de cinco años;
- III. Que sea mínima la posibilidad de que el imputado pueda evadir desde su domicilio, la custodia ministerial impuesta; y

IV. La complejidad operativa que represente para el Ministerio Público, establecer su custodia en su domicilio.

ARTÍCULO 419. (LUGAR DE CUSTODIA)

En el lugar de custodia para el cumplimiento de la detención con control judicial a cargo del Ministerio Público se contará con vigilancia policiaca, médica y psicológica disponible en todo momento para el indiciado, el cual deberá ser considerado como no responsable de la comisión de hecho delictivo alguno, debiendo recibir un trato acorde con esa condición y estrictamente respetuoso de sus derechos humanos.

El director o encargado del lugar de custodia, asume la calidad de garante de la seguridad e integridad física y psicológica del detenido.

Todo servidor público en el lugar de custodia, deberá dirigirse siempre al indiciado por su nombre completo, absteniéndose de referirlo por seudónimos, apodos o sobrenombres; a su vez se evitará que otros detenidos se refieran entre sí de ese modo.

El suministro de los servicios de alimentación, médico y psicológico que se preste en el lugar de custodia, será de calidad y cantidad suficiente para un trato digno a la condición de no responsable de hecho delictivo alguno del imputado, sin menoscabo de las normas de seguridad y orden al interior del mismo.

Durante el cumplimiento de la detención con control judicial, el imputado no podrá ser incomunicado, por tanto podrá ser asistido en todo momento por su defensor legalmente nombrado y en los horarios que al efecto se disponga reglamentariamente por sus familiares directos.

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por familiares directos del detenido: su cónyuge, concubina o concubino, ascendientes y descendientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado.

ARTÍCULO 420. (DURACIÓN)

La detención con control judicial podrá ser aplicada por la autoridad judicial, por un periodo de cinco días naturales, sólo prorrogables por otro periodo de cinco días naturales más, siempre que se justifique por el Ministerio Público en audiencia, la necesidad de prevalencia de la medida.

ARTÍCULO 421. (PROHIBICIÓN DE MEDIDA SUCESIVA)

Cuando el imputado esté relacionado con dos o más investigaciones, la detención con control judicial no podrá ser solicitada por el Ministerio Público, ni autorizada por la autoridad judicial, sucesivamente.

CAPÍTULO XII PRISIÓN PREVENTIVA

ARTÍCULO 422. (APLICABILIDAD)

La prisión preventiva sólo podrá imponerse por el Juez o Magistrado, a partir de la vinculación a proceso que se dicte al imputado, siempre que el hecho delictivo de que se trate, tenga señalada sanción privativa de libertad.

ARTÍCULO 423. (LUGAR DE CUMPLIMIENTO)

La prisión preventiva se cumplirá en lugar distinto y completamente separado del que se destine para la extinción de las penas, quedando a cargo del órgano facultado para organizar el sistema penitenciario del Distrito Federal y conforme las normas que regulan su organización.

ARTÍCULO 424. (DURACIÓN)

La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo fija la ley para la conclusión del proceso que se instruya al imputado, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa, así solicitado por el imputado.

Si cumplido el término máximo para la conclusión del proceso, no se ha dictado en el juicio oral sentencia definitiva, el imputado será puesto en libertad sin perjuicio de continuar con el proceso instruido en su contra hasta su conclusión, sin que ello impida imponer otras medidas cautelares.

ARTÍCULO 425. (PRISIÓN PREVENTIVA DOMICILIARIA)

Cuando el imputado cuente con setenta años o más, el Juez o Magistrado podrá disponer en términos del Código Penal para el Distrito Federal, que la prisión preventiva se cumpla en el domicilio del imputado, si éste se ubica en el Distrito Federal o, de ser el caso, en alguna institución pública de salud del gobierno del Distrito Federal bajo las medidas de seguridad que disponga.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá observarse cuando se trate de mujeres embarazadas o lactantes hasta que superen esa condición, personas afectadas por alguna enfermedad que ponga en grave riesgo la vida, senilidad avanzada así determinada al menos en dos opiniones periciales y quienes presenten incapacidad física grave así diagnosticada por peritos.

ARTÍCULO 426. (EXCEPCIÓN)

No podrá concederse la prisión preventiva domiciliaria, cuando a estimación del Juez o Magistrado, se trate de personas que puedan sustraerse de la acción de la justicia o revelen una actitud precedente que haga objetivamente presumible que constituyen un riesgo para la víctima directa o indirecta o para la sociedad.

ARTÍCULO 427. (PROCEDENCIA)

El Ministerio Público sólo podrá solicitar la aplicación de la prisión preventiva, cuando justifique cualquiera de las circunstancias siguientes:

- I. Que otras medidas cautelares no serían eficaces para garantizar la comparecencia del imputado en el proceso;
- II. Que la protección de la víctima directa o indirecta, de los testigos o de la sociedad, estaría objetivamente en riesgo; y
- III. Que el imputado haya sido sentenciado previamente por la comisión de un hecho delictivo doloso, por el que se le impuso por sentencia ejecutoria, cinco o más años de pena privativa de libertad.

ARTÍCULO 428. (GARANTÍA DE COMPARECENCIA)

La autoridad judicial para pronunciarse sobre si está o no garantizada la comparecencia del imputado en el proceso, tomará en cuenta los datos que el Ministerio Público le proporcione, sobre las circunstancias siguientes:

- I. La existencia de otros procesos pendientes en contra del imputado;
- II. El avecindamiento que tenga en el Distrito Federal, determinado por el tiempo de su residencia habitual y la de su familia, de su empleo o negocios. La falsedad con que se hubiese conducido el imputado sobre sus datos de identificación o sobre su domicilio, constituye presunción de riesgo de fuga;
- III. La facilidad con que cuente para abandonar el Distrito Federal y permanecer evadido de la acción de la justicia;
- IV. La cuantía de la reparación del daño que debiera resarcir; y
- V. El cumplimiento que haya dado a medidas cautelares previamente impuestas y a citaciones efectuadas.

ARTÍCULO 429. (OBSTACULIZACIÓN DEL PROCESO)

Para decidir acerca del peligro que el imputado pueda representar para lograr la obstaculización del desarrollo del proceso, el Juez o Magistrado tomará en cuenta los datos que el Ministerio Público le proporcione sobre las siguientes circunstancias:

- I. La facilidad que el imputado tenga para influir en la víctima directa o indirecta y los testigos, a fin de que desistan de intervenir en la persecución penal; y
- II. La facilidad que el imputado tenga para influir en los peritos que deban rendir en el juicio oral su dictamen.

ARTÍCULO 430. (PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA)

El Juez ordenará de manera oficiosa la prisión preventiva, tratándose de los hechos delictuosos señalados en el artículo 286 de este Código.

ARTÍCULO 431. (REVISIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA)

El imputado y su defensor o el Ministerio Público pueden solicitar la revisión de la medida de prisión preventiva en cualquier momento, cuando estimen que no subsisten las circunstancias por las cuales se decretó, para lo cual el promovente deberá señalar en su solicitud las condiciones que estima se han modificado y, exhibir los datos y medios de prueba, en que sustente su afirmación.

La prisión preventiva oficiosa no admite revisión alguna y durará por todo el tiempo del proceso, sin que pueda exceder del tiempo que como máximo fija la ley para la conclusión del mismo por sentencia definitiva, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa solicitado por el imputado.

ARTÍCULO 432. (MODIFICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA)

La modificación de la prisión preventiva oficiosa, sólo tendrá lugar cuando el Ministerio Público:

- I. Se desista de la pretensión punitiva, aun cuando ello no haya quedado firme; y
- II. Formule argumentos de clausura por un hecho delictivo distinto al señalado en el auto de vinculación a proceso, y éste sea de aquellos a los que no les resulta aplicable oficiosamente la medida de prisión preventiva.

En el supuesto de la fracción II de este artículo, el Ministerio Público podrá solicitar a la autoridad judicial de juicio oral la aplicación de otras medidas cautelares, incluso la propia prisión preventiva, mismas sobre las que se resolverá en audiencia en los términos señalados en este Código.

ARTÍCULO 433. (RESOLUCIÓN DE PLANO)

Siempre que el Juez o Magistrado, estimen que los motivos expuestos en la solicitud de revisión de la medida son notoriamente improcedentes y no se acompañe dato para su sustento, se decidirá por escrito la solicitud resolviendo de plano, dentro de los tres días siguientes a su presentación. Esta determinación no es apelable,

ARTÍCULO 434. (AUDIENCIA DE REVISIÓN DE LA MEDIDA)

Cuando tenga que decidirse en audiencia, el Juez de control o el órgano jurisdiccional de juicio oral, según sea el caso, ordenará su celebración dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir de la presentación de la solicitud de revisión con citación de las partes. El día y hora señalado para la celebración de la audiencia, una vez declarada abierta, iniciará con la exposición de los argumentos del solicitante de la revisión quien además dará a conocer los datos en que apoya su pretensión, de los cuales se dará vista a las demás partes para su conocimiento y formulación de argumentos, quedando al prudente arbitrio del órgano jurisdiccional el ejercicio del derecho de réplica y contrarréplica de las partes; concluido el debate se resolverá oralmente en la propia audiencia sobre la continuación, revocación, modificación o sustitución por otra medida. La autoridad judicial emitirá su determinación escrita dentro de los tres días siguientes de haberla resuelto en audiencia, la cual será apelable sólo en el efecto devolutivo, dentro de los tres días posteriores a su glose en constancias.

ARTÍCULO 435. (CONCLUSIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA)

La prisión preventiva concluirá cuando:

- I. Nuevos indicios o datos revelen que no prevalecen los motivos y circunstancias que la motivaron o bien, tornen conveniente su sustitución por otra medida;
- II. Transcurra el tiempo que como máximo fija la ley para la conclusión del proceso, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado; y
- III. Cuando en el curso del proceso, las condiciones de salud del imputado se alteren de tal modo que la prevalencia en la aplicación de la medida agraven las condiciones precarias de su salud.

ARTÍCULO 436. (SUSTITUCIÓN)

Siempre que la autoridad judicial conceda la sustitución de la prisión preventiva, determinará racionalmente la aplicación de otra medida considerando el tiempo que permaneció el imputado privado de su libertad.

CAPÍTULO XIII EXHIBICIÓN DE GARANTÍA ECONÓMICA

ARTÍCULO 437. (MONTO)

El Juez o Magistrado al imponer la exhibición de garantía económica, fijará el monto tomando en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La naturaleza, modalidades y medios de ejecución del hecho delictivo imputado;
- II. La capacidad económica del imputado;
- III. El monto estimado de la reparación del daño, considerando lo siguiente:
 - a) Cuando el hecho delictivo afecte la vida o integridad corporal de las personas, no podrá ser inferior del que arroje aplicando las normas de la Ley Federal del Trabajo;

- b) En caso de hecho delictivo que afecte el patrimonio de los particulares, no podrá ser inferior del valor comercial del bien, lucro o beneficio obtenido;
- c) En caso de hecho delictivo afecte al fisco o al patrimonio del gobierno del Distrito Federal, no podrá ser inferior de la obligación fiscal omitida y su actualización o el daño causado al momento de aplicarse la medida;
- d) Tratándose de hecho delictivo que afecte el medio ambiente, no podrá ser inferior del que corresponda aplicando las normas de la Ley Ambiental del Distrito Federal; y
- e) Tratándose de hecho delictivo que sólo produzca resultado formal, no podrá ser inferior del que se estime como daños y perjuicios causados.

IV. La posibilidad del imputado de cumplir sus obligaciones procesales.

ARTÍCULO 438. (ESTIMACIÓN)

La estimación del monto de la reparación del daño, a que se refiere la fracción III incisos a) al e) del artículo anterior, la realizará la autoridad judicial apoyándose en los datos que para ese propósito aporte el Ministerio Público, la víctima directa o indirecta; sin perjuicio de oír al imputado.

ARTÍCULO 439. (EXHIBICIÓN)

Una vez fijado por la autoridad judicial el monto de la garantía, deberá ser exhibida en cualquiera de las formas que al efecto autoriza este Código.

ARTÍCULO 440. (MEDIDA SUSTITUTIVA)

Cuando se conceda la exhibición de garantía económica, como medida sustituta de otra cautelar o precautoria previamente impuesta, surtirá efecto sólo a partir de su exhibición a satisfacción del Juez o Magistrado que la requirió.

ARTÍCULO 441. (TIPOS DE GARANTÍAS)

La garantía económica podrá otorgarse en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Depósito en efectivo; y
- II. Fianza expedida por institución autorizada.

Estos tipos de garantías se registrarán por las normas previstas en el Código Civil y de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y demás legislaciones aplicables.

ARTÍCULO 442. (DEPÓSITO EN EFECTIVO)

El depósito en efectivo deberá realizarlo el imputado o cualquier otra persona, previa identificación, sin necesidad de justificar su interés, ante el órgano administrativo de gestión judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, quien expedirá la constancia respectiva y comunicará al Juez o Magistrado que concedió la medida precautoria su cumplimiento.

ARTÍCULO 443. (ADMINISTRACIÓN DE LA GARANTÍA)

Durante la vigencia de la medida precautoria, la administración del importe de la garantía económica exhibida en depósito en efectivo, quedará a cargo del órgano administrativo de gestión judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, quien aplicará sus rendimientos, en proporción igual, a los fondos de procuración y administración de justicia del Distrito Federal a que se refiere el párrafo segundo del artículo 41 del Código Penal.

ARTÍCULO 444. (CONTROL DE LA GARANTÍA)

El órgano administrativo de gestión judicial llevará el control de la garantía económica exhibida en depósito en efectivo y su administración, atendiendo a los lineamientos que al efecto prevean las leyes aplicables y las disposiciones emitidas por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

ARTÍCULO 445. (EXHIBICIÓN EN PARCIALIDADES)

Cuando el imputado no cuente con recursos económicos suficientes para efectuar en una sola exhibición el depósito en efectivo de la garantía económica fijada, podrá concederse su exhibición en parcialidades.

ARTÍCULO 446. (FIANZA)

La garantía económica fijada, podrá ser exhibida a través de fianza, expedida por cualquier institución legalmente autorizada para ello, surtiendo efecto sólo hasta que sea ratificada la póliza expedida por el representante legal o apoderado de la institución afianzadora que corresponda, ante el órgano administrativo de gestión judicial.

ARTÍCULO 447. (OBLIGACIONES)

Concedida la medida, el Juez o Magistrado hará saber al imputado las obligaciones que adquiere, mismas que serán fijadas por el Juez o Magistrado a su prudente arbitrio y la forma en que deberá cumplirlas una vez que exhiba su importe ante el órgano administrativo de gestión judicial, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento injustificado será revocada a solicitud del Ministerio Público, haciéndose efectiva la garantía económica en favor de los fondos de procuración y administración de justicia del Distrito Federal en proporción igual, sólo por cuanto hace a la otorgada por concepto de obligaciones procesales y el importe relativo a la reparación del daño quedará en resguardo del órgano administrativo de gestión judicial.

ARTÍCULO 448. (EJECUCIÓN DE GARANTÍA)

Cuando el imputado incumpla con cualquiera de las obligaciones procesales que se le hayan impuesto, la autoridad judicial lo requerirá para que dentro del término de tres días justifique su incumplimiento, lo que tendrá lugar en audiencia estando presentes las partes, apercibido que para el caso de no hacerlo se hará efectiva la garantía otorgada, sin perjuicio de ordenar la reaprehensión o presentación del imputado según el caso ante el Juez a solicitud del Ministerio Público.

Cuando la garantía del imputado haya sido otorgada por fianza, el Juez o Magistrado ordenará a la institución afianzadora que presente a su acreditado dentro del término de ocho días, apercibida que de no hacerlo se hará efectiva la fianza otorgada.

ARTÍCULO 449. (CANCELACIÓN)

La garantía se cancelará cuando:

- I. La autoridad judicial revoque su otorgamiento;
- II. Se sobresea la causa;
- III. Se dicte sentencia definitiva absolutoria; y
- IV. El imputado solicite su cancelación o se someta a la ejecución penal.

CAPÍTULO XIV

ASEGURAMIENTO DE CUENTAS BANCARIAS, FINANCIERAS, INVERSIONES O BURSÁTILES

ARTÍCULO 450. (ASEGURAMIENTO)

El Juez o Magistrado podrá imponer como medida precautoria, el aseguramiento de cuentas bancarias, financieras, inversiones o bursátiles en las que aparezca el imputado como titular o cotitular, en la proporción que se requiera para garantizar la reparación del daño, o en su totalidad, sólo cuando existan datos que permitan razonablemente establecer que en su conjunto representan el producto de la actividad ilícita que motiva la solicitud de la medida. Para tal efecto, se comunicará la medida a la institución que administre o detente los recursos del imputado así como a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para los fines de su cumplimiento y se publicará en el boletín judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en la misma forma que los edictos judiciales.

ARTÍCULO 451. (CUMPLIMIENTO)

Comunicada la medida a la institución correspondiente, surtirá efecto para ella, debiendo cancelar cualquier operación que implique disposición, transferencia o retiro de fondos de las cuentas aseguradas, quedando apercibida para el caso de incumplimiento, de doble pago a su exclusivo cargo y a favor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

A partir de la fecha de aviso de aseguramiento, la institución correspondiente dejará de remitir estados de cuenta al imputado, debiendo remitirlos a la autoridad judicial por conducto del órgano administrativo de gestión judicial, hasta que se comunique la revocación o modificación firme de la medida.

ARTÍCULO 452. (MINISTRACIÓN DE RECURSOS)

Siempre que el imputado o cualquiera de sus acreedores lo justifique, el Juez o Magistrado podrá ordenar a la institución que corresponda, la liberación de recursos que se requieran para el cumplimiento de las obligaciones laborales, mercantiles, comerciales y fiscales a cargo del imputado, al igual que para ministrar medios económicos a sus acreedores alimentarios en la proporción que acrediten se venía dotando.

También se proporcionarán recursos económicos al imputado para su propia subsistencia, en la modalidad que determine la autoridad judicial. A su vez se dotará de recursos económicos para cubrir los gastos que su defensa requiera por vía de prueba, siempre que para ello dicha erogación no rebase el doble del importe que se fije en el arancel judicial respectivo, publicado en el boletín judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; lo que también regirá cuando deba suministrarse recursos por concepto de honorarios profesionales a favor del defensor particular.

La administración de recursos que autorice la autoridad judicial, deberá realizarse a través del órgano administrativo de gestión judicial, que recibirá directamente de la institución bancaria, financiera, de inversiones o bursátil los recursos autorizados y los entregará directamente a los acreedores correspondientes.

ARTÍCULO 453. (CANCELACIÓN)

La medida será cancelada cuando se sobresea la causa, se dicte sentencia absolutoria ejecutoria, o sea modificada.

**CAPÍTULO XV
ASEGURAMIENTO DE OTROS BIENES****ARTÍCULO 454. (ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES DE GRAN TAMAÑO)**

Los bienes de gran tamaño, como naves, aeronaves, vehículos automotores, máquinas, grúas y otros similares, después de ser examinados por los servicios periciales, para recoger indicios que se hallen en ellos, podrán grabarse en videocinta o se fotografarán en su totalidad y, especialmente, se registrarán del mismo modo los sitios en donde se hallaron huellas, rastros, narcóticos, armas, explosivos o similares que puedan ser objeto o producto de delito.

Estas fotografías y videos podrán sustituir al indicio y podrán ser utilizados en su lugar, durante el juicio oral o en cualquier otro momento del proceso y se embalarán, rotularán y conservarán en la forma prevista por los protocolos del procedimiento de cadena de custodia.

Salvo lo previsto en este Código en relación con los bienes asegurados, los indicios mencionados en este artículo, después de que sean examinados, fotografiados, grabados o filmados, podrán ser devueltos, con o sin reservas, al propietario, poseedor o al tenedor legítimo según el caso, previa demostración de la calidad invocada, siempre y cuando no hayan sido medios eficaces para la comisión del hecho delictivo.

ARTÍCULO 455. (ASEGURAMIENTO DE FLORA Y FAUNA)

Las especies de flora y fauna de reserva ecológica que se aseguren serán provistas de los cuidados necesarios y depositados en zoológicos, viveros o en instituciones análogas, considerando la opinión de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, dependencias del Gobierno del Distrito Federal competentes o instituciones de educación superior o de investigación científica, como instancias coadyuvantes en la salvaguarda del legítimo derecho de los habitantes del Distrito Federal, a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

ARTÍCULO 456. (ASEGURAMIENTO DE BILLETES Y MONEDAS)

La moneda nacional o moneda extranjera que se asegure, será depositada y administrada por la Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.

Los términos y condiciones de esos depósitos serán determinados por la Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.

En caso de billetes o piezas metálicas que por tener marcas, señas u otras características, sea necesario conservar para fines de la investigación o el proceso penal, la autoridad judicial o el Ministerio Público así lo indicarán a la Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal para que éste los guarde y conserve en el estado en que los reciba.

ARTÍCULO 457. (ASEGURAMIENTO DE OBRAS DE ARTE, ARQUEOLÓGICAS O HISTÓRICAS)

Las obras de arte, arqueológicas o históricas que se aseguren, serán provistas de los cuidados necesarios y enviados para su preservación a museos, centros o instituciones culturales públicas, considerando la opinión de la dependencia competente o institución de educación superior o de investigación científica y se conservarán en la forma prevista por los protocolos del procedimiento de cadena de custodia.

ARTÍCULO 458. (ASEGURAMIENTO DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS)

Cuando se asegure un arma en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el servidor público que lo realice deberá informarlo de inmediato a su superior, quien lo hará del conocimiento del Registro Federal de Armas de la Secretaría de la Defensa Nacional, así como de las demás autoridades que establezcan las disposiciones legales aplicables, para los efectos que procedan.

El servidor público que asegure o recoja un arma deberá entregarla a su superior jerárquico o, en su caso, a la autoridad competente, el incumplimiento a esta obligación dará lugar a las responsabilidades administrativas o penales señaladas en las disposiciones legales respectivas.

ARTÍCULO 459. (EFECTOS DEL ASEGURAMIENTO EN ACTIVIDADES LÍCITAS)

El aseguramiento no será causa para el cierre o suspensión de actividades de empresas, negociaciones o establecimientos con actividades lícitas.

ARTÍCULO 460. (COSAS NO ASEGURABLES)

No estarán sujetas al aseguramiento:

- I. Las comunicaciones escritas entre el imputado y las personas que puedan abstenerse de declarar como testigos por razón de parentesco o secreto profesional; y,
- II. Las notas que hubieran tomado las personas señaladas en la fracción anterior sobre comunicaciones confiadas por el imputado o sobre cualquier circunstancia, a las cuales se extiende el derecho de abstenerse a declarar o el secreto profesional.

Si en cualquier momento del proceso se constata que las cosas aseguradas se encuentran entre aquellas comprendidas en este artículo, éstas serán inadmisibles como medio de prueba en la etapa procesal correspondiente.

No habrá lugar a estas excepciones cuando existan indicios de que las personas mencionadas en este artículo, distintas al imputado, estén involucradas como autoras o partícipes del hecho punible o existan indicios fundados de que están encubriéndolo.

CAPÍTULO XVI**EMBARGO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y SU INSCRIPCIÓN
EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO****ARTÍCULO 461. (EMBARGO)**

El Juez o Magistrado deberá trabar el embargo de bienes muebles o inmuebles, sólo en la proporción que sirva para asegurar la reparación del daño o, respecto de aquellos sobre los que existan datos que permitan considerarlos razonables por la actividad ilícita por la que se haya solicitado la medida precautoria.

ARTÍCULO 462. (BIENES PARA EMBARGO)

El embargo se aplicará sobre bienes muebles e inmuebles propiedad del imputado. El Ministerio Público, la víctima directa o indirecta justificarán que son producto de su actividad ilícita.

ARTÍCULO 463. (DEPOSITARIO)

El imputado será quien invariablemente quedará como depositario de los bienes embargados, asumiendo los derechos y obligaciones inherentes de quienes ejercen ese cargo judicial.

ARTÍCULO 464. (INSCRIPCIÓN)

Tratándose de bienes muebles objeto de embargo, respecto de los cuales exista algún registro de control, el Juez o Magistrado al decretar la medida, ordenará su notificación al registro correspondiente. Tratándose de bienes inmuebles, se ordenará su inscripción en el folio electrónico respectivo que conste en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, o en su caso el de la Entidad Federativa que corresponda.

ARTÍCULO 465. (DERECHOS)

La inscripción de los registros de embargo de bienes muebles o inmuebles que ordene la autoridad judicial, se efectuará de inmediato por la oficina de registro correspondiente, estando exenta del pago de todo tipo derechos, permaneciendo vigente mientras no se notifique la revocación o modificación de la medida, por lo que no requerirá de renovación o actualización alguna.

ARTÍCULO 466. (CATÁLOGO DE EMBARGO)

La medida precautoria de embargo de bienes inmuebles, se comunicará también a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos del Gobierno del Distrito Federal, para efecto de que ésta forme un catálogo de bienes embargados, que se mantendrá actualizado y mismo que se informará a los notarios públicos del Distrito Federal para asegurar la efectividad de la medida.

ARTÍCULO 467. (CANCELACIÓN)

La medida será cancelada de inmediato cuando se sobresea la causa o se dicte sentencia absolutoria ejecutoria, o sea modificada.

CAPÍTULO XVII INSCRIPCIÓN PREVENTIVA EN FOLIO MERCANTIL

ARTÍCULO 468. (INSCRIPCIÓN)

La autoridad judicial podrá imponer como medida precautoria, la inscripción preventiva en el folio mercantil existente en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, o en su caso el de la Entidad Federativa que corresponda, sólo cuando el hecho delictivo de que se trate, esté relacionado por su forma de comisión o consecuencias materiales o jurídicas, con la operación o administración de una persona moral.

También, mediante el oficio correspondiente, se podrá ordenar la custodia de folios reales para evitar la consumación del delito, la protección de derechos de tercero o la protección del medio ambiente.

ARTÍCULO 469. (DURACIÓN)

La aplicación de la medida durará hasta que se dicte sobreseimiento en la causa, se pronuncie sentencia ejecutoria absolutoria, o sea modificada.

TÍTULO SEXTO INDICIO, DATO DE PRUEBA, MEDIO PRUEBA Y PRUEBA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 470. (INDICIO, DATO DE PRUEBA, MEDIO DE PRUEBA Y PRUEBA)

Para los efectos de este Código, se entenderá por:

- I. Indicio, las huellas, vestigios, evidencias o elementos físicos derivados del hecho delictivo;
- II. Dato de prueba, los indicios que se adviertan como idóneos, pertinentes y suficientes, referidos a un medio de prueba, que contribuyan a establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió como autor o intervino en su comisión como partícipe;
- III. Medio de prueba, los señalados en Título Noveno, Capítulo II, Secciones I, II, III y IV, así como cualquier otro medio técnico científico, siempre que sea conducente y no sea contrario a derecho; y
- IV. Prueba, el medio de prueba desahogado en juicio oral, que no esté expresamente prohibido por la ley, que permita demostrar la existencia o no del delito y la plena responsabilidad del acusado o su inocencia.

ARTÍCULO 471. (DERECHO DE PRUEBA)

Las partes tienen, según el momento del proceso, el derecho de ofrecer los datos, evidencias y pruebas en defensa de su interés, en los términos y con las formalidades que prevé este Código, para constatar la existencia o inexistencia de un hecho delictivo, sus circunstancias y formas de comisión y quien lo cometió o participó en su comisión.

ARTÍCULO 472. (PRUEBA LÍCITA)

Los datos, evidencias y pruebas sólo tendrán valor si han sido obtenidos en apego a las normas y formalidades legales e incorporados en las condiciones y términos que establece este Código.

No podrá utilizarse ningún dato, evidencia o prueba obtenida mediante tortura, maltrato, coacción, amenaza, intromisión ilegal en la intimidad de las personas o por cualquier otro medio que afecte su libre voluntad y transgreda sus derechos fundamentales, así como aquellos que provengan de actuaciones o diligencias que hayan sido declaradas nulas. Tampoco puede ser empleada la información que sea consecuencia o resultado de lo anterior, salvo que esa información se haya podido obtener por otro medio lícito que arroje el mismo resultado.

ARTÍCULO 473. (REGLAS DE LA LIBERTAD PROBATORIA)

La libertad de las partes para aportar los datos, evidencias y pruebas, tomará en cuenta lo siguiente:

- I. Podrán probarse los hechos y circunstancias de interés para la solución correcta del caso, por cualquier dato, evidencia y medio de prueba siempre que no esté prohibido por la ley;
- II. El Ministerio Público y los jueces tienen el deber de procurar, el descubrimiento de la verdad mediante los medios de prueba permitidos, cumpliendo con los objetivos y fines del proceso penal; y
- III. El Juez en casos excepcionalmente especiales podrá ordenar la práctica de pruebas que estime indispensables a los fines de la justicia.

ARTÍCULO 474. (ADMISIBILIDAD)

La autoridad considerará la pertinencia, utilidad e idoneidad de los datos, evidencias y medios de pruebas que puedan demostrar un hecho, para que puedan ser admisibles.

ARTÍCULO 475. (SISTEMA DE VALORACIÓN DE PRUEBAS)

La autoridad judicial de juicio oral, asignará el valor que le merece cada una de las pruebas, con aplicación de las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, con base en la sana crítica, por tanto, deberá motivar y fundar las razones por las cuales otorga o niega, considerando la apreciación conjunta, integral y armónica de todas ellas y así establecer el juicio de certeza.

ARTÍCULO 476. (APRECIACIÓN DE DATO Y EVIDENCIA)

Los datos y evidencias deberán ser considerados para estimar la existencia del hecho delictivo y la probabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión, cuando se dicte cualquier resolución durante el proceso en audiencia diversa a la del juicio oral. Aquellos establecerán la referencia al contenido de un determinado medio de prueba aún no desahogado ante la autoridad judicial de juicio oral.

ARTÍCULO 477. (NULIDAD)

Cualquier dato, evidencia o prueba obtenidos con violación de derechos humanos, será nulo.

No se considerará violatoria a éstos cuando el dato, evidencia o prueba cubra cualquiera de los siguientes requisitos:

- I. Provenzan de una fuente independiente, es decir, cuando su naturaleza sea autónoma de la prueba considerada como ilícita y se pueda llegar a ella por medios legales sin que exista conexión entre éstas;
- II. Exista un vínculo atenuado o justificado; y
- III. Su descubrimiento sea inevitable, en virtud de que aún y cuando haya resultado de una prueba ilícita, habría sido obtenida por otros medios probatorios a los que le dieron origen.

Las partes harán valer las circunstancias señaladas, al momento de su ofrecimiento.

ARTÍCULO 478. (FACULTAD DE LIMITACIÓN)

El Juez podrá limitar los medios de prueba que se aporten por las partes, en los siguientes casos:

- I. Cuando resulten manifiestamente impertinentes o notoriamente abundantes, para demostrar un hecho o una circunstancia;
- II. Cuando sean ofrecidos para probar algún aspecto personal no directamente vinculado con el hecho delictivo de que se trate; y
- III. Cuando se trate de un hecho notorio.

CAPÍTULO II TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

SECCIÓN I ACTUACIONES EN LA INVESTIGACIÓN QUE NO REQUIEREN CONTROL JUDICIAL

ARTÍCULO 479. (TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN SIN CONTROL JUDICIAL)

Durante la fase de investigación el Ministerio Público no requiere autorización del Juez de control, siempre que se trate de la práctica de las técnicas de investigación siguientes:

- I. La revisión y descripción del lugar de comisión del hecho delictivo, sea éste público o privado;
- II. La revisión y descripción de cualquier lugar público o de acceso al público, en donde ocurra el descubrimiento de cualquier dato o evidencia relacionadas con la perpetración del hecho delictivo;
- III. La revisión y descripción de cualquier lugar de acceso privado, siempre que el propietario o poseedor de su consentimiento, salvo las excepciones que este Código establece;
- IV. La revisión y descripción de personas, siempre que éstas hayan dado su anuencia informada para ello, salvo las excepciones previstas en este Código;
- V. La revisión y descripción de vehículos, objetos, instrumentos, documentos y cualquier cosa mueble que pueda estar relacionada con el hecho delictivo, siempre que su hallazgo y recopilación haya tenido lugar sin afectación de derechos fundamentales o con consentimiento de su propietario o poseedor;
- VI. La revisión y descripción del contenido de comunicaciones privadas, que estén contenidas en registros fonográficos, videográficos o por cualquier otro medio que permita su reproducción, siempre que sea aportado directamente por cualquiera de sus intervinientes o interlocutores;
- VII. El levantamiento e identificación de cadáveres;
- VIII. Dictámenes periciales que se deban practicar en los datos y evidencias recabados y no requieran del previo consentimiento para la toma de muestras biológicas;
- IX. El reconocimiento e identificación de personas, lugares y cosas;
- X. La entrevista a testigos, siempre que éstos den su anuencia informada para ello;
- XI. La entrevista a imputados, siempre que éstos den su anuencia informada para ello y con la asistencia previa de su defensor; y
- XII. Las demás en las que expresamente no se fije control judicial.

ARTÍCULO 480. (REVISIÓN Y DESCRIPCIÓN)

La revisión y descripción es la técnica de investigación de naturaleza eminentemente descriptiva, que tiene lugar sobre el estado que presentan personas, lugares, bienes muebles e inmuebles, que tienen o pueden tener relación con el hecho delictivo que se investiga, sus autores o partícipes, así como de los objetos, instrumentos y productos del mismo.

ARTÍCULO 481. (MEDIOS DE REVISIÓN)

Para la revisión, el Ministerio Público, la policía de investigación o los peritos, utilizarán preferentemente medios audiovisuales, pudiendo además auxiliarse con dibujos, planos topográficos, fotografías comunes o especializadas, moldeados o cualquier otro medio para reproducir las cosas, haciéndose constar en el registro correspondiente la forma y técnica empleada.

ARTÍCULO 482. (MEDIOS DE DESCRIPCIÓN)

La descripción tendrá lugar por informe escrito, particularmente de todo aquello que no hubiere sido posible registrar por los medios de revisión, estableciéndose con precisión los caracteres, señales o vestigios que el hecho produjo, el instrumento o medio que probablemente se haya empleado y la forma en que se hubiere usado.

ARTÍCULO 483. (ENTREVISTA DURANTE LA REVISIÓN Y DESCRIPCIÓN)

Siempre que sea posible, al practicarse la revisión y descripción, se podrá entrevistar a las personas presentes que puedan proporcionar detalles para el esclarecimiento del hecho, registrando sus datos de identificación y localización.

ARTÍCULO 484. (REVISIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL LUGAR)

Tan pronto se tenga noticia de la posible comisión de un hecho delictivo, la policía de investigación se trasladará al lugar de los hechos a fin de efectuar su revisión y descripción, sin perjuicio de la preservación que del mismo lleven a cabo para la intervención que deba tener el personal técnico especializado en el procesamiento de datos y evidencias, y en caso de valorarlo necesario el Ministerio Público también se trasladará al lugar de los hechos.

ARTÍCULO 485. (REVISIÓN Y DESCRIPCIÓN DE PERSONAS)

La revisión consistirá en una exploración corporal externa de la persona y sus pertenencias u objetos que lleve consigo, debiendo practicarse por servidor público de su mismo sexo y, cuando lo estime necesario el Ministerio Público, deberá tener lugar también por médico legista que tendrá que rendir informe detallado del resultado de su exploración médica.

En caso de detención en flagrancia o caso urgente, el Ministerio Público, la policía de investigación o la autoridad que intervenga o ejecute la detención, pueden efectuar la revisión del detenido y sus pertenencias u objetos que lleve consigo, respetando en todo momento su dignidad.

Fuera de los casos antes señalados, se requerirá la autorización de la persona que deba ser objeto de revisión para ejecutar su examen.

ARTÍCULO 486. (REVISIÓN SIN CONSENTIMIENTO)

Cuando por las circunstancias que imperen se genere la idea racional que una persona oculta entre sus prendas, pertenencias o que lleva adherido a su cuerpo o en el interior del medio de transporte particular que utiliza, cualquier tipo de arma, explosivo o sustancia peligrosa o ilícita, la policía de investigación o la autoridad que intervenga, no requerirá contar con el consentimiento del sujeto para efectuar su revisión.

ARTÍCULO 487. (REVISIÓN DE VEHÍCULOS)

El Ministerio Público, la policía de investigación o la autoridad que intervenga, podrán realizar la revisión de vehículos, previo consentimiento de su poseedor o propietario o cuando racionalmente se considere que existan datos de prueba suficientes que hagan probable el ocultamiento de sustancias peligrosas, que en su interior se encuentran personas, instrumentos, objetos o productos relacionados con el hecho delictivo que se ha cometido o se está cometiendo. Adicionalmente la autoridad que lleve a cabo la revisión deberá fundar y motivar por escrito su decisión, ateniéndose a las consecuencias jurídicas de sus actos.

ARTÍCULO 488. (RESGUARDO PARA AUTORIZACIÓN)

Cuando el propietario o poseedor de un inmueble, niegue la autorización para su revisión, el Ministerio Público podrá ordenar la vigilancia del lugar, disponiendo su custodia inmediata, la cual tendrá lugar por el tiempo indispensable para que el Juez de Control resuelva su procedencia con base en los datos existentes..

Tratándose de bienes muebles, el Ministerio Público decretará el aseguramiento del objeto de que se trate por el tiempo estrictamente indispensable, para que el Juez de Control resuelva de inmediato sobre la solicitud de autorización judicial para su revisión, trasladando el objeto de ser posible, a las instalaciones que garanticen su preservación técnica, auxiliándose para ello del personal técnico especializado en el procesamiento de la cadena de custodia.

Obtenida la autorización judicial para la revisión de lugares y cosas, una vez que se practique, y siempre que dé su resultado se deduzca la inutilidad de lo revisado para los fines de la investigación, se llevará a cabo de inmediato la devolución correspondiente a su propietario o poseedor con quien se entendió su aseguramiento.

Siempre que el Juez de control niegue la revisión solicitada, se devolverá de inmediato el bien mueble de que se trate a su propietario o poseedor con quien se entendió su aseguramiento.

La orden judicial que autorice o niegue la revisión de bienes muebles o inmuebles no es apelable.

ARTÍCULO 489. (REVISIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LUGAR SIN AUTORIZACIÓN)

Cuando de los datos y evidencias que integren la investigación, se deduzca racional y objetivamente por el Ministerio Público o la policía de investigación que está en peligro la vida, la integridad física de personas, su libertad deambulatoria o sexual o, la salvaguarda de menores e incapaces, por hechos delictivos cometidos o que se están cometiendo, no se requerirá la autorización judicial para la realización de la revisión de lugares públicos o privados.

ARTÍCULO 490. (REVISIÓN Y DESCRIPCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS)

El Ministerio Público efectuará la revisión y descripción de cualquier registro de comunicaciones privadas, que conste en fonogramas, videograbaciones o cualquier otro medio que permita su reproducción, siempre que quien lo aporte sea interviniente o interlocutor directo en ellas.

ARTÍCULO 491. (NATURALEZA DE LAS COMUNICACIONES)

Las comunicaciones aportadas por particulares tendrán que estar vinculadas con el hecho delictivo que se investiga, por lo que en ningún caso se admitirá por el Ministerio Público o el Juez de control comunicaciones que violen el derecho y deber de confidencialidad, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de la persona con quien se guarda dicho deber.

ARTÍCULO 492. (LEVANTAMIENTO DE CADÁVER)

En las diligencias que se practiquen con motivo de hechos delictivos que afecten la vida, se practicará la revisión del cadáver, se ordenará por el Ministerio Público su levantamiento del lugar del hallazgo para ser trasladado al servicio médico forense, en donde se practicarán las descripciones y peritajes que resulten procedentes, para determinar las causas de la muerte, así como la búsqueda de cualquier dato o indicio que sea relevante para la investigación, como huellas rastros hemáticos, fluidos corporales, cabellos u otros.

ARTÍCULO 493. (EXHUMACIÓN DE CADÁVER)

Cuando en el curso de la investigación y dependiendo de la naturaleza de los hechos delictivos, el Ministerio Público podrá solicitar al Juez de Control la autorización para la exhumación del cadáver para los fines señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 494. (PROHIBICIÓN DE CREMACIÓN)

Siempre que se encuentre en integración la investigación de hechos delictivos que afecten la vida, una vez que se practique la necropsia, se entregará el cadáver a quien acredite legalmente el parentesco ante el Ministerio Público correspondiente, debiendo protestar efectuar su inhumación, siempre que se obligue a no cremar los restos.

ARTÍCULO 495. (IDENTIFICACIÓN DEL CADÁVER)

La identificación del cadáver se efectuará por el Ministerio Público a través de la información que al respecto viertan familiares o cualquier persona que conozca al occiso, salvo que no se cuente con estos o cuando exista duda razonable sobre la veracidad de la identificación, el Ministerio Público podrá ordenar se lleven a cabo peritajes idóneos para tal efecto, pudiendo llevar a cabo la difusión de las características que presente el cadáver y ordenándose además el descubrimiento de su identidad a la policía de investigación.

ARTÍCULO 496. (DICTÁMENES PERICIALES)

Durante la investigación el Ministerio Público dispondrá la práctica de los dictámenes periciales que sean necesarios para el esclarecimiento de los hechos, siempre que para su realización se empleen los datos y evidencias previamente recabados, para lo cual ordenará al personal técnico especializado en el procesamiento de la cadena de custodia, la entrega de muestras a los peritos que deban dictaminar conforme a las disposiciones de este Código, resguardando en todo momento el cumplimiento de los protocolos de seguridad de la misma.

Los dictámenes periciales deberán ser formulados por dos peritos especializados en la ciencia, arte o profesión de que se trate, salvo que por las circunstancias de urgencia, peligro en la demora o carencia de personal sólo pueda ser practicado por uno.

ARTÍCULO 497. (TOMA DE MUESTRAS BIOLÓGICAS)

Siempre que el dictamen pericial deba practicarse con muestras biológicas de alguna persona, el Ministerio Público requerirá su consentimiento para que la suministre voluntariamente. En caso de negativa, deberá solicitar la orden judicial del Juez de control para su obtención, quien podrá disponer la vigilancia de la policía de investigación respecto de la persona que deba proporcionar la muestra, por el tiempo estrictamente indispensable para que el Juez de control resuelva sobre la procedencia de la solicitud.

Durante el trámite de la solicitud del Ministerio Público no podrá retenerse a quien deba suministrar muestra biológica, salvo en los casos expresamente autorizados por este Código.

ARTÍCULO 498. (MUESTRAS BIOLÓGICAS)

Se consideran muestras biológicas, todo fluido o secreción corporal, vello o cabello u otras análogas.

ARTÍCULO 499. (DICTAMEN RESPECTO DE LESIONES)

Tratándose de hechos delictivos en que existan lesionados, el Ministerio Público dispondrá su revisión por perito médico legista, quien deberá practicar las diligencias necesarias para que se dictamine sobre las características y clasificación provisional de las lesiones.

ARTÍCULO 500. (LESIONADOS EN HOSPITALES PÚBLICOS O PRIVADOS)

Cuando el lesionado se encuentre en algún hospital privado, el Ministerio Público nombrará los peritos médico legistas que deberán practicar las diligencias necesarias para establecer las características y clasificación provisional de lesiones.

Si el lesionado permanece en un hospital público, los facultativos a cuyo cargo se encuentre, se tendrán por nombrados como peritos y deberán informar al Ministerio Público sobre las características y clasificación provisional de las lesiones, y en su caso, también deberán informar al órgano jurisdiccional de oralidad sobre la clasificación y consecuencias definitivas de la lesión.

ARTÍCULO 501. (DICTAMEN ESCRITO)

El resultado del dictamen se rendirá por escrito, sin que ello exima a los peritos de su obligación de efectuar su explicación y justificación durante la audiencia de debate.

ARTÍCULO 502. (RECONOCIMIENTO DE PERSONA, LUGAR O COSA)

El reconocimiento consiste en la identificación positiva, de manera directa o indirecta, que una persona hace de otra, de un lugar o cosa determinada, siempre que tenga relación con la comisión del hecho delictivo investigado, sus autores o partícipes y las circunstancias de perpetración.

ARTÍCULO 503. (RECONOCIMIENTO DE PERSONA)

Para el reconocimiento de persona el Ministerio Público deberá observar lo siguiente:

- I. Antes del reconocimiento, quien deba hacerlo será protestado para que se conduzca con verdad, apercibido de las penas en que incurrirán quienes se conducen con falsedad ante la autoridad;
- II. Rendida la protesta, será entrevistado para que describa a la persona a la que se refiere en su narrativa, y diga si la conoce o si con anterioridad la ha visto, personalmente o a través de algún tipo de imagen;
- III. También tendrá que decir, si después de la comisión del hecho delictivo investigado, la ha visto nuevamente, en qué lugar, tiempo y por qué motivo;
- IV. Después se pasará a la persona que debe ser sometida a reconocimiento, a que escoja su colocación entre cuatro personas más que deberán presentar aspecto físico y vestimenta similar;
- V. Preparado lo anterior se solicitará a quien debe llevar a cabo el reconocimiento, que observe detenidamente a las personas presentes y se le preguntará si de entre ellas se encuentra la que mencionó, en caso afirmativo, la deberá señalar con toda precisión indicando el lugar que ocupa contando siempre de izquierda a derecha de quien hace el reconocimiento.
- VI. Siempre que la haya reconocido, deberá también mencionar cuáles son las diferencias y semejanzas que observa entre el estado de la persona señalada y el que tenía en el momento a que se refiere en su entrevista;
- VII. El reconocimiento de persona se hará constar siempre en registro videograbado íntegro, en el cual además se incluirán los datos de identificación de las personas que formaron parte de la fila de reconocimiento, sin perjuicio que se observen las medidas de seguridad y confidencialidad necesarias.

ARTÍCULO 504. (PROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DE PERSONA)

El reconocimiento de persona tendrá lugar aún sin el consentimiento del imputado, pero siempre deberá practicarse en presencia de su defensor, quien podrá hacer las observaciones que estime necesarias sin que se le permita dirigirse a quien lo realice.

ARTÍCULO 505. (LUGAR PARA EL RECONOCIMIENTO DE PERSONA)

Para el reconocimiento de persona, quien deba llevarlo a cabo será ubicado en un lugar desde el cual no pueda ser visto por las personas susceptibles de ser reconocidas. En tanto el área en donde permanezca la fila de personas a reconocer, deberá estar bien iluminado y sin ningún tipo de marcas o cualquier otro distintivo que permita particularizar a los miembros de la fila. No se permitirá que el imputado altere, disimule u oculte su fisonomía.

ARTÍCULO 506. (MEDIDAS ESPECIALES PARA EL RECONOCIMIENTO DE PERSONA)

Cuando la investigación tenga lugar respecto de hechos delictivos cometidos contra menores de edad, incapaces o tratándose de víctimas por delitos de naturaleza sexual, secuestro, trata de personas u homicidio doloso, el Ministerio Público o la autoridad judicial, ordenarán su práctica a través de sistema de circuito cerrado con el propósito de proteger su identidad e integridad emocional. Además los menores de edad e incapaces, contarán en todo momento con la presencia de su padre, tutor o quien ejerza su cuidado, en caso de no contar con ninguno de ellos se le comunicará de inmediato al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para salvaguardar los derechos del menor.

ARTÍCULO 507. (INDIVIDUALIDAD DEL RECONOCIMIENTO DE PERSONA)

Cuando varias personas deban reconocer a otra, cada reconocimiento se practicará separadamente, sin que los que deban efectuarlo puedan comunicarse entre sí. A su vez, si una persona debe reconocer a varias, el reconocimiento de cada una deberá efectuarse también por separado.

ARTÍCULO 508. (RECONOCIMIENTO A TRAVÉS DE FOTOGRAFÍA)

Cuando sólo se cuente con la imagen de la persona que deba ser reconocida, el reconocimiento podrá practicarse siempre que la fotografía haya sido obtenida o proporcionada legalmente. Se mostrará la impresión fotográfica a quien deba efectuar el reconocimiento, junto con la de cinco personas más que presenten características semejantes, observándose para ello las normas anteriores y dejando constancia precisa de a quienes pertenecen todas las fotografías utilizadas, sus datos de identificación y localización, a fin de que estén disponibles durante el procedimiento; dejando registro videográfico de la diligencia en su integridad.

ARTÍCULO 509. (RECONOCIMIENTO DE OBJETOS)

Cuando el reconocimiento deba tener lugar respecto de objetos, previo a que sea puesto a la vista de quien tenga que reconocerlo, se solicitará que señale sus características generales y que mencione si presenta alguna peculiaridad que la distinga de los demás objetos de ese mismo tipo, dejando constancia de la descripción efectuada. Concluido lo anterior, se pondrá a la vista de quien deba realizar el reconocimiento el objeto en cuestión, dejando registro videográfico de la diligencia en su integridad.

ARTÍCULO 510. (RECONOCIMIENTO DE VOCES O SONIDOS)

Cuando se requiera el reconocimiento de voces o sonidos, se observarán en lo posible las reglas para el reconocimiento de personas, debiendo dejar registro videográfico de la diligencia correspondiente.

ARTÍCULO 511. (REGISTRO DE ENTREVISTA A TESTIGOS)

De toda entrevista de testigos se formará registro documental que se agregará a las constancias de la investigación, en el que consten los datos de identificación y localización de la persona entrevistada, los cuales quedarán bajo reserva de la autoridad.

El registro de testigos deberá también contener el lugar, fecha y hora en que se localizó a la persona con quien se practicará la entrevista y una síntesis pormenorizada de los hechos que motiva la entrevista a efectuarse, así como nombre y cargo del servidor público que la lleve a cabo.

ARTÍCULO 512. (LUGAR DE REGISTRO Y ENTREVISTA)

El registro y la entrevista de testigos, deberá practicarse en cubículos expresamente destinados para ese fin en las instalaciones del Ministerio Público, salvo que las características del hecho investigado o el riesgo que pueda generarse de afectación a la víctima o a la sociedad por su dilación, justifique que se practique inmediatamente en el lugar del evento o donde sea localizado el testigo.

ARTÍCULO 513. (VERIFICACIÓN DE DATOS)

El Ministerio Público verificará la veracidad de los datos de identificación y localización que proporcionen los testigos que den su consentimiento para ser entrevistados, debiendo hacer constar ello en el registro documental.

ARTÍCULO 514. (ENTREVISTA A FAMILIARES Y PERSONAS RELACIONADAS)

Siempre que el testigo sea familiar o persona relacionada por amistad u otros vínculos que lo estrechen con el imputado y aun cuando haya manifestado su anuencia a ser entrevistado, previo a la entrevista se le hará saber que tiene derecho a no proporcionar ninguna información sobre el imputado, de lo cual también se dejará constancia en el registro documental; si el testigo accede a proporcionar información sobre el imputado, en lo sucesivo se tendrá por renunciado su derecho como familiar o persona relacionada con éste para no proporcionar datos.

ARTÍCULO 515. (DESARROLLO DE LA ENTREVISTA DE TESTIGOS)

De la entrevista de testigos que se practique en las instalaciones del Ministerio Público, se recabará necesariamente registro videograbado de su desarrollo íntegro.

Al iniciar la entrevista el testigo deberá manifestar sólo lo siguiente:

- I. Nombre completo;
- II. Que se le informó su derecho a no proporcionar información sobre el imputado, cuando sea su familiar o esté relacionado con él;
- III. La exposición de los hechos que le consten; y

- IV. Las respuestas a los cuestionamientos que le sean formulados por el servidor público que practique la entrevista.

ARTÍCULO 516. (REGISTRO Y ENTREVISTA A IMPUTADOS)

El Ministerio Público o la policía de investigación, podrán entrevistar al imputado cuando se cuente con su anuencia informada de sus derechos para ello y, se realice en presencia de su defensor. El registro y entrevista de imputados seguirá las reglas para el registro y entrevista de testigos.

**SECCIÓN II
TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN JUDICIAL**

ARTÍCULO 517. (DISPOSICIÓN GENERAL)

Requieren de autorización previa del Juez de control, las actuaciones de investigación siguientes:

- I. El cateo;
- II. El informe que rindan instituciones públicas o privadas sobre la situación patrimonial, bancaria, financiera o bursátil de toda persona, siempre que esa información no conste en archivos públicos;
- III. La autorización para la revisión de documentación privada;
- IV. La autorización para la revisión corporal o la obtención de muestras biológicas, cuando la persona requerida se niegue a proporcionar las mismas;
- V. La revisión física o psicológica de la víctima directa o indirecta, tratándose de ilícitos de persecución oficiosa; y
- VI. Las demás que señalen las leyes aplicables.

ARTÍCULO 518. (CATEO)

El cateo consiste en la inspección autorizada judicialmente de un inmueble público o privado, que se lleva a cabo a solicitud del Ministerio Público.

ARTÍCULO 519. (SOLICITUD)

Cuando el Ministerio Público estime necesaria la práctica de un cateo para el adecuado desarrollo de su función, considerando que el lugar a inspeccionar sea un domicilio público o privado, solicitará al Juez de Control por cualquier medio su autorización para practicar la diligencia correspondiente.

El Ministerio Público deberá dejar constancia de dicha solicitud en la que expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona que deba aprehenderse, reaprehenderse o los objetos que se buscan, así como los datos y evidencias que estima justifican la práctica del cateo solicitado, precisando el nombre y cargo de los servidores públicos que lo ejecuten.

ARTÍCULO 520. (CONTENIDO DE LA ORDEN DE CATEO)

La resolución que autorice el cateo deberá contener:

- I. El nombre y firma del Juez que lo autoriza;
- II. La ubicación específica del lugar que será cateado;
- III. La persona u objetos que se espera encontrar;
- IV. Una descripción de los motivos que el Ministerio Público tuvo para su solicitud y los datos y evidencias en que se apoya;
- V. Los argumentos jurídicos que la autoridad judicial tuvo para estimar procedente la solicitud;
- VI. El día y hora en que deba practicarse; y
- VII. El nombre y cargo del servidor público que deberá practicarlo.

ARTÍCULO 521. (TÉRMINO)

La solicitud de orden de cateo deberá ser resuelta por la autoridad judicial dentro del término de veinticuatro horas.

ARTÍCULO 522. (MEDIDAS DE VIGILANCIA)

El Ministerio Público antes de formular la solicitud de cateo, podrá disponer las medidas de vigilancia que resulten necesarias para impedir la fuga del imputado o la sustracción, alteración, ocultamiento o destrucción de los documentos u objetos que puedan constituir datos o evidencias de la comisión del hecho delictivo que se investiga.

ARTÍCULO 523. (CATEO EN INMUEBLE PÚBLICO)

Siempre que la orden de cateo deba ejecutarse en una oficina pública, el Ministerio Público al practicarlo informará concomitantemente al encargado o administrador del recinto a quien le entregará copia de la resolución que lo autoriza, a fin de que brinde el auxilio necesario para el acceso, haciendo uso de la fuerza pública para el caso de que se niegue a facilitar su entrada o cuando no se encuentre presente.

ARTÍCULO 524. (CATEO EN INMUEBLE PRIVADO)

En el momento de practicar el cateo, el Ministerio Público entregará una copia de la resolución que lo autoriza a quien habite o esté presente en el inmueble en donde se efectúe siempre que sea mayor de edad y así se acredite.

Cuando no se encuentre nadie en el lugar, se fijará la resolución a la entrada del inmueble en lugar visible, lo que se hará constar en el acta que se forme, ingresando al lugar con empleo de la fuerza pública si fuera necesario.

ARTÍCULO 525. (VIDEOGRABACIÓN DEL CATEO)

La diligencia del cateo deberá ser video grabada íntegramente, a efecto de que pueda ser ofrecida como medio de prueba en los términos que prevé este Código.

ARTÍCULO 526. (RECOLECCIÓN DE DATOS Y EVIDENCIAS)

Al practicarse un cateo se recabarán conforme las exigencias que impone la cadena de custodia, los datos y evidencias que se descubran y sean conducentes para la investigación.

ARTÍCULO 527. (DESCUBRIMIENTO DE HECHO DELICTIVO DISTINTO)

Siempre que al practicarse un cateo, tenga lugar el descubrimiento de datos o evidencias de la comisión de un hecho delictivo diverso del que motiva la investigación, se formará un inventario de todo aquello que se descubra, procediéndose a su recolección, la cual tendrá lugar observándose el cumplimiento de los requisitos de integridad de la cadena de custodia y dejando constancia de ello en el acta respectiva, lo cual se pondrá en conocimiento de la autoridad correspondiente por cuanto hace al descubrimiento obtenido.

ARTÍCULO 528. (CONCLUSIÓN DEL CATEO)

Concluido el cateo se levantará acta circunstanciada de su desarrollo, la cual se agregará a la carpeta de investigación. Dicha acta deberá tener lugar en presencia de la persona con quien se entendió la diligencia y dos personas más propuestas por el ocupante del lugar cateado; en su ausencia o negativa a proponer testigos, se cerrará la diligencia con las personas que designe el Ministerio Público, las cuales no podrán ser servidores públicos que hayan intervenido en la ejecución del cateo.

Al terminar el cateo el Ministerio Público, prevendrá que el lugar quede debidamente cerrado, pero de no ser posible dispondrá inmediatamente las medidas necesarias que aseguren, que personas ajenas al mismo, no ingresen, protegiendo la integridad de sus contenidos.

ARTÍCULO 529. (NULIDAD)

Cuando no se cumplan los requisitos antes señalados, la diligencia de cateo será nula, sin que sirva de justificación el consentimiento que hayan otorgado los residentes del lugar.

ARTÍCULO 530. (NEGATIVA DE SOLICITUD)

Cuando se niegue la orden de cateo solicitada, el Ministerio Público podrá volver a solicitarla subsanando las deficiencias que originalmente motivaron su negativa.

ARTÍCULO 531. (INFORME DE SITUACIÓN PATRIMONIAL)

El informe que rinde una institución pública o privada sobre la situación patrimonial de una persona, consiste en la entrega a la autoridad de la información original o duplicado de la misma, que obra en sus archivos o registros contables, y versa sobre el estado bancario, financiero o bursátil que presenta una persona física o moral, en un momento o lapso de tiempo determinado.

ARTÍCULO 532. (SOLICITUD)

El Ministerio Público al solicitar la autorización para obtener informe de situación patrimonial, precisará motivadamente la necesidad de la técnica de investigación, expresando su relación con el hecho delictivo que se investiga y lo que se pretende descubrir; además señalará el momento o lapso de tiempo que el informe solicitado deberá abarcar, la institución bancaria, financiera o bursátil que cuenta con la información y la naturaleza de la misma.

ARTÍCULO 533. (TÉRMINO DE RESOLUCIÓN)

El Juez de control resolverá la solicitud en audiencia, dentro de los tres días siguientes a su formulación, si se trata de hecho delictivo no grave así calificado por la ley y, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación tratándose de hechos delictivos considerados como graves.

ARTÍCULO 534. (RESOLUCIÓN)

El Juez de control resolverá la solicitud formulada por el Ministerio Público, en audiencia sin perjuicio de que dentro de las veinticuatro horas siguientes glose su resolución escrita en la que precisará:

- I. Nombre o denominación completo de la persona física o moral, según sea el caso, de quien se requiere la información;
- II. Nombre o denominación completo de la institución bancaria, financiera o bursátil que tiene la información requerida;
- III. La naturaleza de la información patrimonial que se requiere;
- IV. El momento o lapso de tiempo específico que debe abarcar el informe a rendir;
- V. La fundamentación y motivación en la que justifique su determinación;
- VI. El término que se concede a la institución bancaria, financiera o bursátil para rendir su informe, el cual en ningún caso excederá de quince días hábiles; y
- VII. La autoridad ministerial a la cual la institución informante deberá remitir la información solicitada.

ARTÍCULO 535. (REMISIÓN)

Aprobada o no la solicitud de informe de situación patrimonial, el Juez de control ordenará su notificación al Ministerio Público; siendo procedente la petición ministerial, el órgano jurisdiccional ordenará el requerimiento por conducto del órgano administrativo correspondiente; el informe será remitido directamente al Ministerio Público que lo solicita.

ARTÍCULO 536. (CARÁCTER DE RESERVA)

La información que se contenga en el informe rendido por la institución requerida, tiene el carácter de reservada y, sólo podrá tener acceso a la misma el Ministerio Público, el órgano jurisdiccional y el imputado y su defensor previa identificación debiendo hacer constar la consulta.

ARTÍCULO 537. (INCUMPLIMIENTO)

Siempre que la institución requerida no rinda el informe, lo haga parcialmente o se niegue a rendirlo, el Ministerio Público lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Juez, el cual atendiendo a las circunstancias del caso, podrá disponer su requerimiento por conducto de la autoridad reguladora de la institución bancaria, financiera o bursátil que corresponda, otorgándole un término máximo de diez días hábiles para su cumplimiento o, autorizará cuando así lo solicite el Ministerio Público, el cateo en las instalaciones de la institución requerida, con el objeto de llevar a cabo la búsqueda, localización y obtención de la información omitida.

ARTÍCULO 538. (AUTORIZACIÓN PARA LA REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRIVADA)

El Ministerio Público justificando la necesidad de la técnica de investigación, podrá solicitar al Juez de Control la autorización para la revisión de documentación privada del imputado, que se halle en poder de éste o de un tercero.

ARTÍCULO 539. (SOLICITUD)

La solicitud expresará la justificación de la técnica de investigación solicitada precisando los datos y evidencias que conducen a establecer que el imputado o un tercero tienen en su poder dicha documentación y lo que se pretende descubrir con ello.

ARTÍCULO 540. (TÉRMINO DE RESOLUCIÓN)

El Juez resolverá la solicitud en audiencia, dentro de los tres días siguientes a su formulación, si se trata de hecho delictivo no grave así calificado por la ley y, dentro de las veinticuatro horas siguientes tratándose de hechos delictivos considerados como graves.

ARTÍCULO 541. (RESOLUCIÓN)

El Juez de control resolverá la solicitud formulada por el Ministerio Público, en audiencia sin perjuicio de que dentro de las veinticuatro horas siguientes glose su resolución escrita en la que precisará:

- I. Nombre completo de la persona física de quien se requiere la información;
- II. La naturaleza de la documentación privada que se le requiere la exhiba;
- III. La fundamentación y motivación en la que justifique su determinación;
- IV. El término que se le concede para exhibir la documentación requerida, el cual en ningún caso excederá de veinticuatro horas; y
- V. La autoridad ministerial a la cual le deberá exhibir la documentación privada requerida.

ARTÍCULO 542. (REMISIÓN)

La resolución que emita el Juez, será notificada al Ministerio Público por conducto del órgano administrativo de gestión judicial; cuando se haya estimado procedente la solicitud ministerial, el órgano jurisdiccional remitirá las constancias necesarias para que se requiera a la persona que corresponda, que exhiba en el término concedido la documentación requerida, directamente al Ministerio Público que la solicita, quien comunicará al Juez el cumplimiento de su mandato.

ARTÍCULO 543. (CARÁCTER DE RESERVA)

La documentación que sea exhibida y la información que contenga, tiene el carácter de reservada y sólo podrá tener acceso a ella el Juez de Control, el Ministerio Público, el imputado y su defensor.

ARTÍCULO 544. (DERECHO A REFUTAR)

Cualquiera de las partes, podrán refutar de falsa o alterada la documentación exhibida, en el plazo de tres días contados a partir de que le sea presentada al solicitante, lo cual se pondrá en conocimiento del Juez de Control, acompañando los datos y evidencias en que se apoya quien refuta la documentación. En su caso el Juez de Control resolverá sobre el fundamento de la objeción lo que tendrá trascendencia para fines de su admisión como medio probatorio en el juicio oral que pueda llegar a tener lugar.

ARTÍCULO 545. (INCUMPLIMIENTO)

Siempre que el imputado o la persona requerida no exhiba la documentación solicitada en el plazo concedido, el Ministerio Público lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Juez, el cual atendiendo a las circunstancias del caso y a solicitud del Ministerio Público, autorizará el cateo en el lugar en donde los datos y evidencias permitan establecer que se encuentra la documentación omitida.

ARTÍCULO 546. (INTERVENCIÓN DEL CORREO O COMUNICACIONES PRIVADAS)

Cuando el Ministerio Público, considere necesaria la intervención del correo o comunicaciones privadas para el éxito de la investigación, siempre que se trate de hechos delictivos considerados como graves por la ley y existan datos y evidencias que establezcan que el imputado lo cometió o participó en su comisión, lo podrá en conocimiento inmediato del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, el cual dentro del término de cuarenta y ocho horas, resolverá sobre la procedencia de solicitar, en términos del artículo 16 párrafo décimo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la autorización de la autoridad judicial federal para la intervención del correo o comunicaciones privadas.

ARTÍCULO 547. (TRAMITACIÓN)

El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, solicitará la autorización de la autoridad judicial federal en los términos y con las formalidades establecidas por el Código Federal de Procedimientos Penales y demás leyes federales aplicables.

ARTÍCULO 548. (AUTORIZACIÓN PARA REVISIÓN CORPORAL O LA OBTENCIÓN DE MUESTRAS BIOLÓGICAS)

Siempre que la persona requerida por el Ministerio Público, se niegue a proporcionar muestra de cualquiera de sus fluidos corporales, vello, cabello, huellas dactilares o imagen corporal ya sea ésta total o parcial, el Ministerio Público podrá acudir ante el Juez de Control, a fin de solicitar la autorización para la obtención de la muestra biológica o imagen requerida que deberá resolver en audiencia, la solicitud deberá señalar ante quien se recabará la muestra, el lugar y la cantidad de la misma, la cual deberá practicarse dentro de los tres días siguientes a la presentación de su solicitud, siempre que se trate de una consignación sin detenido; cuando la investigación se realice con detenido, el Juez de Control deberá resolver dentro de las veinticuatro horas siguientes.

ARTÍCULO 549. (JUSTIFICACIÓN)

El Ministerio Público en su solicitud deberá justificar la necesidad de la técnica de investigación, señalando cual será la aplicación de la muestra biológica o imagen que se solicita y expresando la persona o personas en quienes haya de practicarse.

ARTÍCULO 550. (CONCESIÓN)

De concederse la solicitud ministerial, el Juez en su determinación facultará al Ministerio Público para que en el caso de que la persona que debe ministrar la muestra biológica o imagen no se encuentre ante él, ordene su localización y presentación a efecto de que tenga verificativo la diligencia correspondiente.

ARTÍCULO 551. (ASISTENCIA LEGAL)

Al acto en que se obtenga la muestra biológica o imagen solicitada, deberá asistir el defensor del examinado, quien para el caso de no contar con alguno, se le nombrará en el acto un defensor público. Tratándose de menores de edad o de inimputables deberá estar presente quien ejerza su patria potestad, la tutela o curatela. Además el desarrollo integro de la diligencia será videograbada, siempre y cuando no dañe su dignidad, por lo que para resguardo de derechos fundamentales podrá constar por otro medio fidedigno.

Las muestras biológicas o de imágenes, deberán ser obtenidas por personal especializado del mismo sexo que la persona a la que se le practica la diligencia, con estricto apego al respeto a la dignidad humana y observando estrictamente los protocolos de seguridad de la cadena de custodia.

Las muestras o imágenes obtenidas serán analizadas y dictaminadas por los peritos en la materia y el resultado obtenido reviste el carácter de confidencial.

ARTÍCULO 552. (EXAMEN FÍSICO O PSICOLÓGICO DE LA VÍCTIMA CUANDO ÉSTA SE NIEGUE A SER EXAMINADA)

Sólo procederá el examen físico o psicológico de la víctima aún sin su consentimiento, tratándose de la investigación de hechos delictivos de carácter oficioso.

ARTÍCULO 553. (SOLICITUD)

El Ministerio Público ante la negativa de la víctima a ser examinada física o psicológicamente, solicitará al Juez de Control, justificando la necesidad de la técnica de investigación, la autorización para su práctica en donde deberá expresarse la persona o personas en quienes debe realizarse el examen y el tipo o clase de éste, a lo que únicamente se limitará la diligencia.

ARTÍCULO 554. (RESOLUCIÓN)

El Juez resolverá la petición del Ministerio Público en audiencia, que se celebrará en un plazo que no exceda de tres días, tratándose de hechos delictivos no graves y dentro de las veinticuatro horas siguientes para el caso de hechos delictivos graves.

De concederse la autorización requerida, el Juez facultará al Ministerio Público para que en caso de que la víctima que debe ser examinada ya no se encuentre ante él, ordene su localización y presentación a efecto de que se le practiquen los exámenes autorizados.

ARTÍCULO 555. (ASISTENCIA A LA VÍCTIMA)

Al acto en que tenga lugar el examen de la víctima, podrá asistir la persona con la que ésta decida hacerse acompañar, siempre que no se trate de un menor de edad. Cuando la víctima sea menor de edad o inimputable, estará presente quien ejerza su patria potestad, tutela o curatela.

El examen de la víctima deberá ser llevado a cabo por personal especializado del mismo sexo que la persona a la que se le practica, respetando su dignidad humana en todo momento y los resultados serán preservados observándose los protocolos de seguridad de la cadena de custodia, siendo confidencial dichos resultados para todo efecto legal.

SECCIÓN III**TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN SIN PREVIO CONOCIMIENTO DEL AFECTADO****ARTÍCULO 556. (MOMENTO DE SOLICITUD)**

Durante la incoación judicial el Ministerio Público podrá solicitar al Juez de Control la autorización para practicar alguna de las técnicas de investigación que sin previo conocimiento de la persona afectada autoriza este Código, siempre que el Ministerio Público justifique su solicitud, se trate de delito grave así calificado por la ley y resulte necesario a juicio del Juez para el éxito de la investigación.

ARTÍCULO 557. (TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN AUTORIZADAS SIN PREVIO CONOCIMIENTO DEL AFECTADO)

El Juez de control durante la incoación judicial sólo podrá autorizar la práctica de las siguientes técnicas de investigación, sin previo conocimiento del afectado:

- I. El cateo;
- II. La entrevista de testigos; y
- III. Las demás que señalen las leyes aplicables.

ARTÍCULO 558. (TEMPORALIDAD)

La técnica de investigación que se autorice por el Juez, sin conocimiento del afectado, se realizará manteniendo en reserva sus resultados, la cual sólo podrá conservar esta condición, durante la primera mitad del término concedido al Ministerio Público para el cierre de investigación, al cabo de lo cual quedará abierto al afectado, el imputado y su defensa los resultados de la misma.

Transcurrido el término medio del tiempo fijado por el Juez de control en el auto de incoación judicial para el cierre de investigación, no podrá autorizarse por la autoridad judicial la práctica de alguna técnica de investigación sin previo conocimiento del afectado, salvo que se trate de hechos delictivos que afecten la vida, la libertad personal o el libre desarrollo de la personalidad, pero una vez practicada el resultado tendrá que ser conocido por el afectado, el imputado y su defensor dentro del término de dos días hábiles.

CAPÍTULO III PRUEBA ANTICIPADA

ARTÍCULO 559. (PRUEBA ANTICIPADA)

Hasta antes de la celebración de la audiencia de juicio oral se podrá practicar anticipadamente cualquier medio de prueba pertinente, siempre que se satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Que sea practicada ante el Juez de control;
- II. Que sea solicitada por alguna de las partes, quienes deberán expresar las razones por las cuales el acto se debe realizar con anticipación a la audiencia a la que se pretende incorporarlo y se torna indispensable;
- III. Que sea por motivos fundados y de extrema necesidad y para evitar la pérdida o alteración del medio probatorio; y
- IV. Que se practique en audiencia y en cumplimiento de las reglas previstas para la práctica de pruebas en el juicio.

ARTÍCULO 560. (PRUEBAS ANTICIPABLES)

Se podrá solicitar por las partes, la anticipación de cualquier medio de prueba, siempre que se justifiquen los requisitos del artículo anterior.

ARTÍCULO 561. (PRUEBA ANTICIPADA DE PERSONAS MENORES DE EDAD)

Tratándose de la comisión de un hecho delictivo que afecta el libre desarrollo de la personalidad, el normal desarrollo psicosexual o cuando fuera cometido con violencia, siendo la víctima o el testigo un menor de doce años, el Ministerio Público ordenará la intervención de peritos en materia de psicología, a fin de establecer si existe o no la necesidad de obtener la prueba de su testimonio de manera anticipada, siempre que ello obedezca a que por el transcurso del tiempo que pueda ocurrir hasta que se verifique la audiencia de juicio oral, se genere el riesgo de que el menor no pueda rendir su testimonio o cuando de revivir el hecho delictivo, se torne severamente riesgoso para su desarrollo o su salud mental.

ARTÍCULO 562. (SOLICITUD DE PRUEBA ANTICIPADA DE PERSONAS MENORES DE EDAD)

Tratándose de víctima o testigo menor de doce años de edad, el Ministerio Público formulará su solicitud dando cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 559 de este Código. También lo llevará a cabo cuando el representante de la víctima o testigo menor de edad, se lo solicite justificando el riesgo de espera a la audiencia de juicio oral.

ARTÍCULO 563. (NEGATIVA MINISTERIAL)

El representante de la víctima o testigo menor de doce años, tiene la facultad de impugnar ante el Juez de control la negativa del Ministerio Público de solicitar el anticipo de prueba planteado.

Para tal efecto solicitará por escrito audiencia ante el Juez, formulando su planteamiento en proposiciones concretas, acompañando los datos y evidencias que a su estimación acreditan los requisitos previstos en el artículo 559 de este Código.

Recibida la solicitud del representante del menor se citará al Ministerio Público, anexando a la notificación correspondiente copia autorizada del planteamiento formulado a fin de que cuente con la posibilidad de argumentar en la audiencia respectiva, misma que se celebrará dentro de los tres días siguientes de su citación.

ARTÍCULO 564. (DESARROLLO DE AUDIENCIA)

La audiencia iniciará con la verificación de la asistencia de las partes. La ausencia injustificada del representante de la víctima o testigo, hará que se tenga por no formulada su solicitud, ordenándose su archivo inmediato.

Constatada la presencia del Ministerio Público y el promovente, se oirán en primer término los argumentos del solicitante de anticipación de prueba, después se escucharán los argumentos del Ministerio Público; quedando al prudente juicio del órgano jurisdiccional el uso del derecho de réplica o contrarréplica.

Concluido el debate, el Juez resolverá inmediatamente sobre la procedencia de la anticipación de prueba, para lo cual no sólo atenderá a los motivos expuestos por el promovente y el Ministerio Público, sino también se considerará de manera fundamental al interés superior del menor.

ARTÍCULO 565. (MOMENTO DE SOLICITUD)

La solicitud para obtener el desahogo de prueba anticipada, podrá plantearse desde la formulación de la denuncia, querrela o el acto equivalente, hasta antes de la celebración de la audiencia de preparación a juicio oral.

ARTÍCULO 566. (CITACIÓN)

Salvo el caso previsto en el artículo 561 de este Código, cuando se formule solicitud de prueba anticipada, el Juez citará a audiencia que se celebrará dentro de los tres días siguientes de que se practique la notificación, a todas las partes.

La audiencia se desarrollará como se prevé en el artículo 564 de este Código; luego de escuchar a todas las partes, el Juez considera lo siguiente:

- I. La posibilidad de que la prueba por anticipar, no pueda ser desahogada en la audiencia de juicio oral; y
- II. El riesgo real de pérdida o alteración que se aprecia puede tener por la demora.

Al resolver el Juez que es admisible la anticipación de prueba, procederá a desahogará el medio de prueba anticipado en el mismo acto, otorgando a las partes todas las facultades previstas para su participación en la audiencia de juicio oral, atendiendo para ello a la naturaleza de la prueba de que se trate.

ARTÍCULO 567. (PARTICIPACIÓN DEL IMPUTADO)

El imputado que estuviere detenido deberá ser necesariamente presentado ante el Juez de control para la práctica de la diligencia de anticipación de prueba. En caso de que en el momento de la diligencia no exista imputado identificado, se designará un defensor público para que intervenga en la audiencia respectiva.

ARTÍCULO 568. (PRESERVACIÓN PROBATORIA)

La audiencia en la que tenga lugar el desahogo de una prueba anticipadamente, deberá cumplir íntegramente con su registro videográfico, a fin de que concluida se entregue copia del registro formado a las partes y se ordenará su debida preservación.

ARTÍCULO 569. (ELIMINACION DE CAUSAL DE ANTICIPO)

Siempre que al momento en que se llegue a la celebración de la audiencia de juicio oral, habiendo desaparecido la causa que dio origen al anticipo de prueba, la misma deberá desahogarse ante el órgano jurisdiccional de juicio oral, sin que éste haya tenido conocimiento del contenido del registro en donde conste el desahogo de la prueba anticipada, el cual se mandará destruir.

ARTÍCULO 570. (TESTIMONIO ANTICIPADO)

El testimonio se podrá anticipar, siempre que se desahogue para acreditar el hecho delictivo de que se trate, alguna circunstancia de ejecución, su comisión por el imputado o que participó en su perpetración, siempre que se presenten los supuestos siguientes:

- I. Cuando las condiciones de salud del testigo permitan considerar racionalmente que existe riesgo serio de que fallezca antes del juicio oral;
- II. Cuando se determine pericialmente que el testigo padece una enfermedad, la cual por sus características se hace evidente que llegará el momento en que no podrá recordar los hechos o parte de estos; y
- III. Cuando por cualquier otra circunstancia material se advierta que el testigo estará impedido para acudir a la audiencia de juicio oral.

ARTÍCULO 571. (ALCANCE DEL TESTIMONIO ANTICIPADO)

La sentencia condenatoria no podrá fundarse exclusivamente en el testimonio desahogado como prueba anticipada.

**TITULO SÉPTIMO
FASE PREVIA
CAPÍTULO I
CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN
INICIAL DIRECTA**

ARTÍCULO 572. (CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN INICIAL DIRECTA)

Cuando aparezca en la investigación inicial directa que existe denuncia, querrela o su acto equivalente, que se cuenta con datos y evidencias para estimar acreditado el hecho delictivo así como que el imputado lo cometió o participó en su comisión, el Ministerio Público ejercerá con proposiciones claras y concretas la pretensión punitiva que corresponda ante el Juez de control por conducto del órgano administrativo de gestión judicial, poniendo a su disposición material al imputado.

ARTÍCULO 573. (RADICACIÓN Y CITACIÓN PARA AUDIENCIA)

El órgano de administración judicial al recibir la propuesta de ejercicio de la pretensión punitiva y su carpeta de investigación, sin mayor trámite radicará el asunto de inmediato, efectuando los registros correspondientes y programará la celebración de la audiencia de ratificación de la detención, comunicándolo al Juez que por turno corresponda.

ARTÍCULO 574. (APREMIO)

Cuando el órgano de gestión judicial no efectúe la radicación de la investigación u omite programar la celebración de la audiencia de ratificación de la detención, el Ministerio Público o el defensor del imputado deberán acudir en queja ante el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, el cual sin necesidad de resolver sobre la procedencia o no de los motivos de queja, efectuará inmediatamente por cualquier medio un apremio al Director del órgano administrativo de gestión judicial, dejando constancia precisa de ello.

Cumplido el apremio, se dará trámite al recurso de queja conforme a las disposiciones legales, remitiéndolo al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal para que éste decida si efectivamente el órgano administrativo de gestión judicial fue omiso en el cumplimiento de sus atribuciones hasta antes del apremio efectuado o cumplió con motivo de éste.

ARTÍCULO 575. (AUDIENCIA DE RATIFICACIÓN DE LA DETENCIÓN)

La audiencia deberá tener lugar dentro de las tres horas siguientes a la radicación del asunto, iniciará con la verificación de la asistencia de las partes. La ausencia de la víctima directa o indirecta o su asesor legal, no impedirá su desarrollo.

Constatada la presencia del Ministerio Público, el imputado y su defensor se escucharán en primer término los argumentos del Ministerio Público, después los del imputado y su defensor, quedando al prudente juicio del órgano jurisdiccional el uso del derecho de réplica o contrarréplica.

Concluido el debate el Juez resolverá inmediatamente sobre la legalidad o no de la detención.

Siempre que se ratifique la legalidad de la detención, el Juez lo comunicará al órgano administrativo de gestión judicial a fin de que éste programe de inmediato la celebración de la audiencia de informe de derechos y declaración inicial. En caso contrario, decretará la libertad del imputado devolviendo la carpeta de investigación al Ministerio Público, quedando la indagatoria en condición de investigación inicial.

CAPÍTULO II

INFORME DE DERECHOS Y DECLARACIÓN INICIAL

ARTÍCULO 576. (DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE INFORME DE DERECHOS Y DECLARACIÓN INICIAL)

La audiencia de informe de derechos y declaración inicial deberá tener lugar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la puesta a disposición material del imputado, iniciará con la verificación de la asistencia de las partes. La ausencia de la víctima directa o indirecta o su asesor legal, aunque se haya omitido su citación, no impedirá su desarrollo.

Constatada la presencia de las partes, el Juez procederá a informar al imputado los derechos que consagra en su favor el artículo 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y éste Código.

Efectuado el informe de derechos, se requerirá al Ministerio Público que exponga el hecho delictivo materia de su pretensión punitiva, incluidas sus circunstancias de ejecución y los motivos de los que desprende su comisión por el imputado o que éste participó en ella.

Concluida la exposición ministerial, el Juez preguntará al imputado si desea realizar o no declaración sobre el hecho delictivo que se le imputa; cuando exprese su deseo de realizarlo el Juez lo escuchará directamente.

Verificado el pronunciamiento del imputado, se le preguntará si accede o no a contestar los cuestionamientos que deseen formularle el Ministerio Público y su defensor o sólo alguno de ellos, respetando en todo momento su voluntad.

ARTÍCULO 577. (DECLARACIÓN INICIAL)

En caso de que el indiciado desee declarar, el Juez lo escuchará con detenimiento sin interrumpirlo, más que para regular prudentemente el tiempo de uso de la palabra, evitando la reiteración de ideas o afirmación. A su vez si el imputado accede a ser cuestionado, el Juez adoptará las condiciones necesarias para que ello tenga lugar, iniciando por el Ministerio Público si el imputado accedió a dar contestación a sus cuestionamientos y continuando por el defensor.

ARTÍCULO 578. (REQUISITOS DEL CUESTIONARIO)

Al ser examinado el imputado por las partes, se le cuestionará sobre el hecho delictivo que se le imputa. Las preguntas no revestirán requisito o formula alguna para su realización, pero deberán ser conducentes para esclarecer los hechos, sus circunstancias de ejecución y quien lo cometió o participó en su comisión.

A su vez el Juez a objeción de parte, se pronunciará sobre la procedencia de los cuestionamientos, cuando se refuten de inductivos, ilustrativos, insidiosos o que revisten cualquier otra circunstancia que revele que las respuestas podrán quedar comprometidas en un determinado sentido.

ARTÍCULO 579. (COMPARECENCIA MÚLTIPLE)

Si fueran varios los imputados, se les hará comparecer simultáneamente en una sola audiencia y si varios de ellos desean rendir pronunciamiento, el Juez adoptará las medidas necesarias para escucharlos a todos en el mismo acto en forma sucesiva.

ARTÍCULO 580. (SOLICITUD O REVISIÓN DE MEDIDAS)

En la audiencia de informe de derechos y declaración inicial, una vez concluida la exposición del imputado o expresada su negativa, las partes podrán solicitar la aplicación o revisión, según corresponda, de las medidas cautelares y precautorias que procedan, para lo cual el Juez escuchará los argumentos que formulen el Ministerio Público, así como el imputado y su defensor, igualmente se escuchará a la víctima directa o indirecta y su asesor legal si se encuentran presentes, al cabo de lo cual el Juez inmediatamente resolverá lo procedente.

ARTÍCULO 581. (AMPLIACIÓN DEL PLAZO)

En la audiencia una vez concluida la exposición de las partes sobre la solicitud o revisión según proceda de medidas cautelares y precautorias, a petición del indiciado o su defensor con anuencia de aquél, el Juez deberá ampliar el plazo para la celebración de la audiencia y dictado el auto respectivo, hasta por ciento cuarenta y cuatro horas contadas a partir de que fue puesto a su disposición material el imputado, siempre que la ampliación solicitada sea con el fin de que el imputado y su defensor aporten datos y evidencias en su favor, las cuales deberán señalarse en ese momento por el oferente, de las cuales el Juez ordenará su recepción teniendo en cuenta su viabilidad temporal, recepcionándolas en audiencia y acorde con las reglas que su naturaleza impone.

Una vez autorizada por el Juez la ampliación del plazo para la celebración de la audiencia y dictado del auto que corresponda, así como definidos los datos y evidencias aportados, lo comunicará al órgano administrativo de gestión judicial, a fin de que éste programe de inmediato la celebración de la audiencia que deberá tener verificativo durante la ampliación del plazo y realice las citaciones y demás gestiones que el caso amerite acorde con lo ordenado por el Juez.

El órgano administrativo de gestión judicial notificará al Director del Reclusorio Preventivo en dónde se encuentra interno el imputado, la ampliación del plazo para resolver el auto de vinculación.

ARTÍCULO 582. (AUDIENCIA EN EL PLAZO AMPLIADO)

La audiencia deberá tener lugar, con un mínimo de veinticuatro horas previas a la conclusión del plazo ampliado para la celebración de la audiencia y dictado del auto respectivo. La audiencia iniciará con la verificación de la asistencia de las partes y de las personas que deban emitir declaración así como de las demás personas que tengan que intervenir según el caso. Acto seguido el Juez acatando las disposiciones establecidas en este Código para el desarrollo de las audiencias, dispondrá la recepción de los datos y evidencias aportadas por el imputado y su defensa y, que se hallen en condiciones de recibirse acorde a sus reglas y naturaleza lo exija.

ARTÍCULO 583. (CONCLUSIÓN DE AUDIENCIA EN EL PLAZO AMPLIADO)

Concluida la audiencia del plazo ampliado, el Juez lo comunicará al órgano administrativo de gestión judicial para que éste proceda de inmediato a programar la celebración de la audiencia en que deberá tener lugar el pronunciamiento del auto de plazo constitucional. El órgano administrativo fijará su programación con estricto cumplimiento del plazo previsto por el artículo 19 párrafos primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO III AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO O DE LIBERTAD

ARTÍCULO 584. (AUDIENCIA)

Dentro del plazo que prevén los párrafos primero o cuarto del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el órgano administrativo de gestión judicial programará la celebración de la audiencia, en la que el Juez de control pronunciará ante las partes el auto de vinculación a proceso o auto de libertad que legalmente corresponda.

ARTÍCULO 585. (REQUISITOS PARA CELEBRAR AUDIENCIA)

No podrá celebrarse la audiencia señalada en el artículo anterior, sin que se cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Que se haya ratificado la detención del imputado cuando ésta provenga de investigación inicial directa o se haya cumplido la orden de aprehensión o comparecencia librada en su contra;
- II. Se haya celebrado audiencia de informe de derechos y declaración inicial o en su caso, verificada la audiencia en el plazo ampliado; y
- III. Que se celebre dentro del término a que se refiere el artículo 584 de este Código.

ARTÍCULO 586. (REQUISITOS DEL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO)

El auto de vinculación a proceso se dictará cuando:

- I. No exista alguna causa que excluya el delito;
- II. Que de lo actuado se cuente con datos de prueba que acrediten el hecho de que se trate;
- III. Que de lo actuado se tengan datos de prueba que acrediten las circunstancias modificativas del hecho; y
- IV. Que de lo actuado aparezcan datos de prueba que permitan establecer que probablemente el imputado cometió el hecho delictivo o participó en su comisión.

ARTÍCULO 587. (HECHO DELICTIVO COMPROBADO)

El auto de vinculación a proceso se dictará por el hecho delictivo que realmente aparezca comprobado, tomando en cuenta sólo el evento que sustenta la pretensión punitiva materia de su ejercicio, y considerando la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, aun cuando con ello se modifique la clasificación hecha en resoluciones anteriores.

ARTÍCULO 588. (LITIS DEL AUTO DE VINCULACIÓN)

El auto de vinculación a proceso expresará el delito que se impute al indiciado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos y evidencias que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho delictivo señalado en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciera que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación si fuere conducente.

ARTÍCULO 589. (DESARROLLO DE LA AUDIENCIA)

La audiencia iniciará con la constatación del Juez respecto de la asistencia de las partes; la ausencia de la víctima directa o indirecta o su asesor legal, no impedirá la celebración de la misma.

Continuará con la exposición del Ministerio Público sobre su pretensión punitiva, haciendo la relación sucinta de los hechos y circunstancias imputados, los datos y evidencias que justifiquen la misma, así como si existe la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, además, justificará hasta ese momento la reparación del daño causado.

A continuación, podrá hacer uso de la palabra la víctima directa o indirecta o su asesor legal si se encuentran presentes; posteriormente, se escuchará al imputado y su defensor quienes concretarán su posición con respecto al hecho delictivo imputado y su atribución al indiciado.

Concluida la exposición de las partes, el Juez pronunciará inmediatamente el sentido de su determinación, en la que decidirá si se dicta auto de vinculación a proceso, en el que además establecerá las condiciones que deben prevalecer respecto de las medidas cautelares y precautorias decretadas con anterioridad; además ordenará la preparación del juicio oral; o bien, dictará el auto de libertad que corresponda.

Excepcionalmente, cuando la complejidad del asunto así lo amerite, el Juez dispondrá de un plazo máximo de tres horas, posteriores a la conclusión de la exposición de las partes para resolver el sentido del auto, siempre que este plazo quede comprendido dentro de lo dispuesto en el artículo 19 párrafos primero y cuarto respectivamente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 590. (ENGROSE)

Dentro de los dos días siguientes a la celebración de la audiencia de vinculación se hará el engrose escrito del auto correspondiente, a partir de lo cual las partes contarán con tres días para inconformarse con el mismo.

ARTÍCULO 591. (COMUNICACIÓN AL SUPERIOR JERÁRQUICO)

En el auto de vinculación a proceso o el de libertad, según corresponda, la autoridad judicial ordenará que el órgano administrativo de gestión judicial comunique dicha resolución al superior jerárquico del imputado o liberado, siempre que éste se desempeñe como servidor público ya sea en el ámbito local o federal.

ARTÍCULO 592. (COPIA ADMINISTRATIVA)

Siempre que el imputado se encuentre en prisión preventiva, se entregará al establecimiento de detención una copia autorizada del auto de vinculación a proceso, lo mismo al detenido si lo solicitare.

ARTÍCULO 593. (IMPUGNACIÓN)

El auto de vinculación a proceso es apelable en el efecto devolutivo, conforme a las reglas de substanciación de ese recurso previstas en este Código.

ARTÍCULO 594. (AUTO DE LIBERTAD)

El auto de libertad se sustentará en:

- I. La falta de datos y evidencias que acrediten el hecho o que el imputado lo cometió o participó en su comisión;
- II. Que aparezca acreditada una causa de extinción de la pretensión punitiva; y
- III. Que aparezca acreditada una causa que excluya el delito.

ARTÍCULO 595. (EFECTOS DEL AUTO DE LIBERTAD)

El auto de libertad que se sustente en la fracción I del artículo anterior, producirá el efecto de que el Juez de Control ordene la devolución de la carpeta de investigación al Ministerio Público, siguiéndose las reglas de la investigación inicial. Cuando la libertad devenga conforme a las fracciones II y III del artículo anterior, producen el efecto de libertad absoluta.

TITULO OCTAVO FASE DE PREPARACIÓN A JUICIO ORAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 596. (AUTO DE APERTURA A PREPARACIÓN DE JUICIO ORAL)

Dictado el auto de vinculación y antes de finalizar la audiencia, el Juez ordenará la apertura a preparación a juicio oral, debiendo glosar su determinación por escrito como lo dispone el artículo 590 de este Código, en la que respecto a dicha apertura contendrá:

- I. Individualización de los encausados;
- II. El hecho delictivo materia de enjuiciamiento y su calificación jurídica;
- III. La prueba anticipada que exista; y
- IV. Las medidas cautelares y precautorias que han sido impuestas al encausado,

La resolución de apertura de juicio es irrecurrible. El Juez de control comunicará el auto de apertura al órgano administrativo de gestión judicial, a fin de que éste programe conforme a las disposiciones de este Código la audiencia de preparación a juicio oral y efectúe las notificaciones y citaciones que correspondan.

ARTÍCULO 597. (OBJETO DE LA FASE)

El objeto de esta fase es que las partes puedan ofrecer y le sean admitidos sus medios de prueba, así como depurar los hechos controvertidos que serán materia de juicio oral. Asimismo, podrán atenderse cuestiones relativas a los acuerdos probatorios.

ARTÍCULO 598. (PRECISIÓN PROBATORIA)

Las partes al ofrecer sus pruebas deberán precisar, en forma clara y concreta, el objeto y alcance de cada una de ellas, señalando su pretensión demostrativa en cada una de ellas.

ARTÍCULO 599. (PLAZO)

La audiencia de preparación a juicio oral deberá tener lugar en un plazo que no podrá ser menor de veinte ni mayor de treinta días, contados a partir del día siguiente del auto que ordenó el inicio de esta fase del proceso penal.

ARTÍCULO 600. (NOTIFICACIÓN A LAS VÍCTIMAS)

Se notificará de la celebración de la audiencia de preparación a juicio oral a las víctimas y su asesor legal, entregándoles copia autorizada del auto de vinculación y se les pondrán a su disposición para consulta de todos los registros existentes.

ARTÍCULO 601. (OFRECIMIENTO PROBATORIO)

Dentro de los diez días siguientes de la notificación de la fecha de celebración de la audiencia, el Ministerio Público, la víctima directa o indirecta o su asesor legal y el encausado y su defensa, deberán ofrecer por escrito los medios de prueba que pretenden les reciban en la audiencia de juicio oral; en el mismo plazo podrán proponer, si procediere, mecanismos alternativos de solución o forma anticipada de terminación del proceso.

ARTÍCULO 602. (LIMITACIÓN PROBATORIA)

Durante la preparación del juicio oral, no se admitirá como prueba, aquello que tienda a demostrar la personalidad del encausado ni su conducta anterior, concretándose el Ministerio Público y la víctima directa o indirecta o su asesor legal a demostrar la existencia del hecho delictivo determinado en el auto de vinculación y sus circunstancias de ejecución, así como lo relativo a la reparación del daño. El encausado y su defensa ofrecerán los medios de prueba que estimen conducentes para sus intereses.

ARTÍCULO 603. (CUESTIONES PREVIAS)

El ofrecimiento escrito que hagan las partes quedará, dentro de los cinco días siguientes al en que fenezca el plazo de ofrecimiento, a disposición de aquéllas en las oficinas de gestión judicial, para que se impongan de ello y estén en posibilidad de argumentar lo que a su interés corresponda en la audiencia de preparación a juicio oral, particularmente en lo referente a:

- I. Argumentar las objeciones que tengan respecto al procedimiento de descubrimiento de elementos probatorios, su cadena de custodia y cualquier otro motivo de nulidad;
- II. Proponer alguno de los mecanismos alternativos de solución de controversias o aceptar la forma de terminación anticipada del procedimiento propuesta por el Ministerio Público.

Tales cuestiones el Juez las decidirá en la misma audiencia de preparación a juicio oral como aspectos de previo y especial pronunciamiento, después de oír a las partes.

Los argumentos del encausado y su defensor, se notificarán al Ministerio Público y a la víctima directa o indirecta o su asesor legal a fin de que estén en posibilidad de controvertirlos durante la audiencia de preparación a juicio oral.

CAPÍTULO II

AUDIENCIA DE PREPARACIÓN A JUICIO ORAL

ARTÍCULO 604. (DESARROLLO DE LA AUDIENCIA)

Al iniciarse la audiencia, el Juez corroborará la asistencia de las partes, una vez efectuado ello y cuando la naturaleza del hecho delictivo lo permita, el Juez exhortará a las víctimas y al encausado a la conciliación de sus intereses. Si ésta no es alcanzada o el hecho delictivo no lo permite, dispondrá que en el orden que corresponde las partes procedan a:

- I. Enunciar la totalidad de las pruebas que ofrecen para la audiencia del juicio oral;
- II. Formular las solicitudes, observaciones y planteamientos que estimen relevantes con relación a los medios de prueba ofrecidos por las otras partes;
- III. Realizar la exposición de sus argumentos respecto al procedimiento de descubrimiento de los elementos demostrativos ofrecidos, su cadena de custodia y cualquier otro motivo de nulidad probatoria;
- IV. Señalar las observaciones que estimen pertinentes, sobre la prueba anticipada; y
- V. Que manifiesten si tienen interés en llegar a acuerdos probatorios.

Una vez agotado el debate de cada uno de los apartados anteriores, el Juez pronunciará inmediatamente su determinación sobre el tema; salvo que se trate del señalado en la fracción V, en el que se otorgará a solicitud de las partes, un término máximo de una hora, para que convengan en los alcances del acuerdo probatorio correspondiente, el cual se expondrá al Juez quien decidirá sobre su aprobación o desechamiento. Esta determinación no será recurrible.

ARTÍCULO 605. (ASISTENCIA)

La asistencia permanente del Juez, el Ministerio Público, el encausado y su defensor durante la audiencia, constituye un requisito de su validez.

La víctima directa o indirecta y su asesor legal también podrán concurrir, pero su inasistencia no suspende el acto, pero si esta fue injustificada permite desechar todos los medios de prueba que hayan propuesto.

ARTÍCULO 606. (USO DE LA PALABRA)

Durante la audiencia, se otorgará la palabra a las partes durante su desarrollo a fin de que se diriman las distintas cuestiones que se propongan, respecto de las cuales se pronunciarán iniciando el Ministerio Público, después la víctima directa o indirecta o su asesor legal y, por último, el defensor y al imputado si quieren hacer uso de ella.

Las partes en el orden antes establecido resumirán los fundamentos de hecho y de derecho que sustenten sus peticiones para cada una de las cuestiones en debate.

El Juez evitará que en la audiencia se discutan cuestiones que son propias del juicio oral.

ARTÍCULO 607. (ACUERDOS PROBATORIOS)

Se entiende por acuerdos probatorios los celebrados entre el Ministerio Público y el acusado y su defensor, sin oposición fundada de la víctima, para aceptar como probados alguno o algunos de los hechos o sus circunstancias, que no serán punto de debate en el juicio oral.

Si la víctima se opusiere, el Juez determinará si es fundada la oposición, y en consecuencia no aprobará los acuerdos probatorios. En caso contrario, el Ministerio Público propondrá el acuerdo probatorio.

ARTÍCULO 608. (EFECTO DEL ACUERDO PROBATORIO)

El acuerdo probatorio alcanzado por las partes, tendrá el efecto de tener por acreditado plenamente ciertos hechos materiales o sus circunstancias y por tanto no podrán ser discutidos en el juicio oral.

El Juez de control autorizará el acuerdo probatorio, siempre y cuando lo considere justificado por existir antecedentes de la investigación con los que se acredite ese hecho material o sus circunstancias.

En estos casos, el Juez de Control indicará con precisión y claridad los hechos materiales o las circunstancias que se tienen plenamente acreditados, a los cuales deberá estarse durante la audiencia del juicio oral.

ARTÍCULO 609. (UNIÓN O SEPARACIÓN DE JUICIOS ORALES)

Cuando el auto de vinculación se haya dictado respecto de diversos hechos delictivos y el Juez considere conveniente someterlos a una misma audiencia de debate, siempre que ello no perjudique el desarrollo de la misma o el derecho de defensa, podrá decretar que se realice un solo juicio oral, siempre que además estén vinculados por referirse a un mismo hecho delictivo, a un mismo encausado o encausados y, porque deben ser desahogados los mismos medios de prueba.

En caso contrario, el Juez de Control dispondrá que se efectúen juicios separados, para los distintos hechos delictivos imputados a los mismos encausados, a fin de evitar que una sola audiencia de debate, presente graves dificultades de desarrollo o pueda afectar el derecho de defensa, cuidando siempre que ello no implique riesgo de provocar decisiones contradictorias.

ARTÍCULO 610. (EXCLUSIÓN PROBATORIA)

El Juez, luego de examinar los argumentos de las partes sobre los medios de prueba ofrecidos, sus impugnaciones respecto al procedimiento de descubrimiento de los elementos demostrativos ofrecidos, o su cadena de custodia y cualquier otro motivo de nulidad probatoria, resolverá fundadamente que se excluyan de ser rendidos en la audiencia de juicio oral, aquellos medios de prueba impertinentes, los que tengan por objeto acreditar hechos públicos y notorios o aquellos que presenten causa de nulidad demostrativa.

Si el Juez estima que la testimonial, pericial y documentales ofrecidas, producirá sólo efectos dilatorios en la audiencia de debate, dispondrá también que la parte que la ofrezca, reduzca el número de testigos, de pruebas periciales o de documentos, siempre que mediante ellos desee acreditar los mismos hechos o circunstancias que no guarden relevancia sustancial con el hecho delictivo materia del juicio.

Del mismo modo, el Juez excluirá los medios de prueba que provengan de actuaciones o diligencias que hayan sido declaradas ilícitas por haber sido obtenidos con inobservancia de derechos fundamentales.

Cuando el Juez rechace una prueba, deberá fundar y motivar oralmente su decisión, y contra ésta procederá el recurso de apelación, el cual deberá ser admitido en ambos efectos.

En ningún caso el Juez podrá decretar la práctica de pruebas de oficio.

ARTÍCULO 611. (REMISIÓN A JUICIO ORAL)

Concluida la audiencia de preparación a juicio oral, el Juez de Control dictará auto en el que ordene la remisión de constancias a juicio oral, precisándose además en dicho auto:

- I. Si el imputado o imputados se encuentran sujetos a medida cautelar;
- II. Las providencias o medidas precautorias si las hubiere; y
- III. La existencia de la prueba anticipada si existiere.

Dicha remisión tendrá lugar por conducto del órgano administrativo de gestión judicial, el cual realizará las acciones conducentes, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 596 de este Código.

En el caso de que se haya interpuesto recurso que deba substanciarse en ambos efectos, se remitirán las actuaciones a la Sala Penal que corresponda en el término de cinco días para la substanciación del medio de impugnación interpuesto.

TITULO NOVENO FASE DE JUICIO ORAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 612. (CONCEPTO DE PRUEBA)

Prueba es todo medio de demostración sobre un evento concreto, que no éste expresamente prohibido por la ley, ingresado legalmente al proceso en la audiencia de juicio oral y desahogado con la presencia personalísima del órgano jurisdiccional que le sirve como elemento de juicio para tener por acreditada o no la imputación ministerial.

ARTÍCULO 613. (PROTESTA)

En la audiencia y antes de comenzar la declaración, los testigos, peritos e intérpretes así como a las personas mayores de doce y menores de dieciocho años de edad, se les tomará su protesta de conducirse con verdad y se prevendrá que de no hacerlo ello, constituiría un hecho delictivo o infracción penal según el caso, sancionado por el Código penal para el Distrito Federal; a los menores de doce años se les exhortará para que se conduzcan con verdad.

Posteriormente, se llevará a cabo la identificación del deponente, quien expresará de manera individual su nombre, apellidos, estado civil, oficio o profesión, domicilio, vínculo de parentesco y de interés con cualquiera de las partes así como cualquier otra circunstancia útil para apreciar su veracidad. Al compareciente se le informará que tiene derecho a solicitar que sus datos relacionados con su domicilio permanezcan reservados y confidenciales, proporcionándolos únicamente al órgano judicial.

El Juez dispondrá al inicio de la audiencia de desahogo, el orden en que serán rendidas las pruebas de las partes, comenzando siempre por las del Ministerio Público, después las admitidas a la víctima directa o indirecta y su asesor legal y al final las del encausado y su defensor.

ARTÍCULO 614. (ASISTENCIA AL MENOR E INCAPAZ)

Los testigos menores de edad y los incapaces, serán acompañados por quien ejerza la patria potestad, tutela o curatela o por persona de su confianza con la finalidad de salvaguardar sus derechos.

ARTÍCULO 615. (DE LA TESTIMONIAL)

En debates prolongados, a petición de parte, el Juez puede disponer que las testimoniales que se relacionen con un mismo hecho se desahoguen en la misma fecha y por excepción que se practiquen en fechas distintas a aquellas que por el número de testigos o la complejidad del desahogo de prueba lo justifique.

Antes de declarar, los peritos y los testigos no podrán comunicarse entre sí, ni ver, oír ni ser informados de lo que ocurriere en audiencia.

Las personas que sean interrogadas deberán responder de viva voz, sin que les sea permitido leer las respuestas. Sin embargo, podrán ver algunas notas o documentos que llevaren, a juicio del Juez. Después de declarar, el Juez determinará si aún deben permanecer en las instalaciones del juzgado, en área de antesala o pueden retirarse, para lo cual se consultará a las partes.

Los intérpretes que sólo cumplan la misión de transmitir al acusado aquello que se manifieste en el debate o aquello que manifieste el encausado, cuando él no domine el idioma español o padezca alguna discapacidad que le impida oír o hablar, permanecerán a su lado durante todo el debate.

ARTÍCULO 616. (ORDEN DE ASIGNACIÓN)

El Juez concederá la palabra a la parte que propuso el testigo para que lo interroge y, con posterioridad, a las demás partes que intervienen en el proceso.

En su interrogatorio, las partes que hayan propuesto a un testigo o perito no podrán formular sus preguntas de tal manera que ellas sugieran la respuesta.

Durante las repreguntas formuladas, sí se podrá confrontar al perito o testigo con sus propios dichos u otras versiones de los hechos presentados en la audiencia.

El interrogatorio será directo y personal, de modo que no podrá ser sustituido por la lectura de registros anteriores o de otros documentos que contengan las versiones del deponente.

Los peritos y testigos responderán directamente a los cuestionamientos de las partes, salvo que exista objeción fundada de parte, la cual deberá ser resuelta de inmediato por el Juez.

ARTÍCULO 617. (CONSULTA DE PERITOS)

Los peritos podrán consultar sus reportes y notas del caso con el fin de aclarar sus respuestas previamente rendidas y con autorización judicial para ello.

ARTÍCULO 618. (EXPERIENCIA PERICIAL)

Los peritos podrán ser interrogados a fin de establecer su experiencia pericial y los alcances reales de sus conocimientos en la ciencia, profesión o rama de que se trate.

ARTÍCULO 619. (REGLAS DE INTERROGATORIO Y CONTRAINTERROGATORIO)

En el interrogatorio, las partes que hayan propuesto perito o testigo no podrán formular sus preguntas de tal manera que ellas sugieran la respuesta. En el contrainterrogatorio, sí se podrá confrontar al declarante con sus propios dichos u otras versiones de los hechos presentados en el juicio de forma sugestiva.

En los hechos delictivos de índole sexual, no se podrá cuestionar sobre las prácticas, preferencias o relaciones sexuales anteriores de la víctima, salvo que tengan relación directa con el hecho delictivo materia del proceso.

El Juez vigilará que las preguntas de las partes, no tiendan a ofender al testigo o perito, sin que ello impida que se cuestione sobre la veracidad de sus manifestaciones.

Se podrá autorizar que los policías de investigación y peritos, consulten sus notas y documentos relacionados con los cuestionamientos que se les formulan para ayudar a su memoria, siempre que tales documentos sean del conocimiento previo de las demás partes.

Para contrainterrogar se puede utilizar cualquier declaración que hubiese hecho el testigo sobre los hechos en entrevista, en declaración previa ante el Juez de control o en la propia audiencia del juicio oral. En contrainterrogatorio de perito se podrá utilizar cualquier argumento sustentado en principios, técnicas, métodos o recursos acreditados en divulgaciones técnico-científicas calificadas referentes a la materia de controversia.

ARTÍCULO 620. (OBJECCIÓN DE PARTE)

La parte que no está interrogando podrá objetar la pregunta de quién interroga antes de su respuesta, cuando estime que el cuestionamiento viola alguna de las normas que regulan los interrogatorios o contrainterrogatorios o porque considere que se incurre en alguna prohibición prevista en este Código.

Siempre que el Juez estime obvia la procedencia de la pregunta, sin necesidad de contestar al objetante, de plano requerirá la respuesta inmediata del testigo, de lo contrario después de escuchar a las partes, decidirá si la objeción es fundada o no. Contra esta determinación no se admite recurso alguno.

ARTÍCULO 621. (IMPUGNACIÓN DEL TESTIGO O PERITO)

La impugnación de parte, tiene como objetivo cuestionar sobre la credibilidad de las manifestaciones del testigo o perito en función de su carácter inverosímil, la capacidad para conocer o haber percibido lo que dice constarle, la existencia de cualquier prejuicio, interés o motivo de parcialidad.

Para ello quien objeta, durante el interrogatorio o conainterrogatorio y habiendo previamente informado al Juez que realizará cuestionamientos de impugnación, podrá utilizarse las manifestaciones anteriores hechas por el testigo o perito, incluso las efectuadas a terceros, en entrevistas, exposiciones, declaraciones ante el Juez de control o bien, para establecer un patrón de conducta en cuanto a la mendacidad o contradicciones con que se conduce.

ARTÍCULO 622. (MEDIOS POR LECTURA)

Los registros de entrevistas y demás actuaciones de la policía de investigación y del Ministerio Público, recabadas en la fase de investigación que en su momento hayan dado fundamento al auto de vinculación a proceso y a las medidas cautelares, no tendrán valor probatorio, a excepción de que hayan sido incorporadas a juicio conforme a las reglas de este Código, salvo que las partes lo soliciten y el Juez lo estime procedente, podrán ser incorporadas al juicio por lectura cuando se trate:

- I. La prueba documental;
- II. Los reportes de peritos que hayan fallecido, sin perjuicio de que las partes contradigan el contenido del mismo; y
- III. Las declaraciones producidas por testigo que haya fallecido o esté ausente, siempre que el acto se haya registrado por medio que permita su reproducción.

ARTÍCULO 623. (LECTURA DE APOYO)

Sólo una vez que el compareciente haya rendido declaración, se podrá leer en el interrogatorio parte o partes de sus entrevistas anteriores rendidas ante el Ministerio Público o el Juez de control, cuando fuere necesario para ayudar la memoria o para demostrar y superar contradicciones inclusive para solicitar las aclaraciones necesarias. Con los mismos objetivos se podrá leer durante la declaración de un perito, partes del informe que él hubiere elaborado.

ARTÍCULO 624. (INCORPORACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL ACUSADO)

La declaración del acusado podrá ser incorporada por lectura en juicio, sólo cuando concurren las circunstancias siguientes:

- I. Haya sido rendida ante el Juez de control;
- II. En presencia del defensor del encausado;
- III. Se cuente con registro videográfico; y
- IV. Haya sido rendida en forma libre, voluntaria e informada, después de que se le hizo saber su derecho a guardar silencio.

ARTÍCULO 625. (INCORPORACIÓN DE DOCUMENTOS)

Los documentos serán incorporados por las partes, con previo conocimiento de la contraria, dando una lectura resumida sobre su punto de interés, exhibiéndolos en el debate con indicación de su origen.

Serán presentados y analizados en el orden fijado por las partes en su ofrecimiento, salvo que se requiera su incorporación durante el interrogatorio de testigos o peritos para su reconocimiento e informe sobre ellos.

Las grabaciones serán reproducidas en la audiencia, según su forma de reproducción habitual, corriendo a cargo del órgano administrativo de gestión judicial, proporcionar con la oportunidad debida los medios audiovisuales necesarios para ello.

El Juez, a solicitud de los interesados, podrá prescindir de la lectura íntegra de documentos o informes escritos, o de la reproducción total de una grabación, ordenando la lectura o reproducción en la parte de interés que argumente su oferente.

ARTÍCULO 626. (VIDEOCONFERENCIA)

Cuando por las circunstancias del caso o el lugar de reclusión en donde se encuentre el deponente, no pueda presentarse personalmente a la audiencia de debate, el Juez considerando las circunstancias del caso, podrá autorizar su comparecencia cuando se garantice su identidad a través de videoconferencia en tiempo real u en cualquier otra forma de comunicación que surjan con la nueva tecnología que se emplee para la recepción y transmisión de imágenes y sonidos.

ARTÍCULO 627. (PRUEBA INDISPENSABLE)

El Juez en casos excepcionales y en aras de hacer prevalecer los fines de justicia, podrá ordenar oficiosamente o a solicitud fundada de alguna de las partes, la recepción de nuevos medios de prueba, si en el curso del debate se advierte que son indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer los hechos y evitar el error judicial y ello siempre que la parte que lo solicita justifique no haber sabido de su existencia con anterioridad.

ARTÍCULO 628. (DILIGENCIA FUERA DE SALA)

Cuando por las circunstancias del caso, sea necesario que el Juez se constituya en un lugar distinto de la sala de audiencias, a fin de apreciar determinados aspectos promovidos por las partes, el órgano administrativo de gestión judicial, realizará los arreglos necesarios para ello a fin de mantener todas las formalidades propias del caso y además gestionar la seguridad debida.

**CAPÍTULO II
REGLAS SOBRE LAS PRUEBAS****SECCIÓN I
TESTIMONIOS****ARTÍCULO 629. (OBLIGACIÓN DE TESTIFICAR)**

Toda persona tiene la obligación de rendir testimonio, salvo que se encuentre en alguno de los supuestos de exclusión señalados en este Código, por tanto deberá concurrir al llamamiento judicial y de declarar la verdad de lo que sabe y le consta.

ARTÍCULO 630. (EXCLUSIÓN DE TESTIMONIO)

No estarán obligados a declarar el tutor, curador, pupilo, cónyuge, concubina o concubinario del imputado; sus parientes por consanguinidad en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado y en la colateral por consanguinidad hasta el segundo grado y su pareja permanente. En todo caso será nulo el testimonio de cualquiera de estas personas cuando se rinda sin que previamente se les haya informado de su facultad de abstención.

Tal facultad no podrá ser ejercida por el tutor, curador, pupilo, cónyuge, concubina o concubinario del imputado; parientes por consanguinidad en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado y en la colateral por consanguinidad hasta el segundo grado o su pareja permanente, cuando ellos resulten ser el denunciante, querellante, la víctima directa o indirecta por el hecho delictivo imputado, y previamente hubieran rendido entrevista o declaración contra el encausado.

ARTÍCULO 631. (EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR)

No estarán obligados a rendir declaración quien se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Los defensores, corredores públicos y notarios, respecto de los asuntos en los cuales hubieran intervenido como patronos o fedatarios respectivamente, salvo que el hecho delictivo de que se trate verse sobre la falsedad o alteración de documentos o protocolos en donde hayan actuado o intervenido;
- II. Los ministros culto, siempre que éste cuente con reconocimiento conforme a la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, con motivo de las confesiones que reciban de sus feligreses en ejercicio de su ministerio;
- III. Los periodistas, respecto de su fuente informativa y los registros que de las mismas tengan;
- IV. Quienes desempeñen cualquier empleo, cargo, oficio o profesión, en virtud del cual la ley, les reconozca el deber de guardar reserva o cumplimiento del secreto profesional; y
- V. Los médicos generales o especialistas de cualquier rama de la salud, respecto de la información concerniente al estado de salud o tratamientos de sus pacientes con motivo de su ejercicio profesional.

En caso de que alguna de las personas dispensadas, comprendidas en las fracciones anteriores, manifieste su deseo de declarar, lo podrá hacer siempre que cuenten con el consentimiento expreso de quien le confió el secreto profesional, información o confesión protegida, haciendo constar dicha circunstancia.

ARTÍCULO 632. (DECLARACIÓN DE SERVIDOR PÚBLICO)

Siempre que declare un servidor público, se tendrá en cuenta la reserva de información que por mandato de ley debe guardar y se estará a lo dispuesto en las normas que rijan las facultades del servidor público sobre la divulgación de información confidencial, sin que jamás dicha obligación pueda servir para excusarse de producir su declaración tratándose de hechos delictivos que afecten el servicio público, el orden o seguridad social.

ARTÍCULO 633. (SEGURIDAD A TESTIGOS)

Sólo cuando el hecho delictivo de que se trate, sea de los considerados como graves por la ley, el Ministerio Público podrá solicitar al Juez de control o de oralidad, que se le autorice a brindar seguridad a los testigos, víctimas del hecho delictivo o sus familiares, siempre que existan motivos fundados para considerar:

- I. Que existe riesgo de su vida o integridad corporal en virtud de su intervención en el proceso; y
- II. Que la declaración sea determinante para el correcto desarrollo del proceso, ya sea para absolver o condenar al imputado.

ARTÍCULO 634. (TESTIMONIOS DE VICTIMAS ESPECIALES)

A las víctimas de delitos sexuales o de alguna forma de secuestro, se recibirá su testimonio en audiencia cerrada, contando con la asistencia de un familiar y perito especializado en soporte psicológico, además tendrá lugar a petición del Ministerio Público o la propia víctima a través de medios audiovisuales a distancia que impida confrontarlo directa y físicamente con el encausado.

La misma regla se aplicará tratándose de persona menor de edad que deba declarar con motivo de un hecho delictivo de comisión violenta, además el testigo menor de edad, será interrogado únicamente por el Juez de Control, debiendo las partes dirigir sus preguntas por su conducto.

ARTÍCULO 635. (TESTIMONIO DE AGENTE DIPLOMÁTICO)

Cuando tenga que rendir testimonio cualquier agente diplomático acreditado como tal en el país o persona extranjera miembro de alguna embajada, el órgano administrativo de gestión judicial lo citará por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que acuda a declarar previa autorización de embajador o funcionario autorizado para ello.

ARTÍCULO 636. (TESTIMONIO DE MIEMBRO DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO)

Cuando quien deba rendir declaración sea miembro del Servicio Exterior Mexicano en activo, será citado por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a fin de que acuda a dar testimonio de los hechos que le constan, salvo que se encuentre el testigo en funciones en alguna oficina nacional en el extranjero, caso en el que se recibirá su testimonio mediante medios electrónicos a distancia, para lo cual el encargado de la oficina diplomática en donde se encuentre, previamente deberá corroborar su identidad.

SECCIÓN II PERICIALES

ARTÍCULO 637. (TÍTULO OFICIAL)

Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia, técnica, oficio o arte sobre el que deberán dictaminar, siempre que para ello se requiera por estar legalmente reglamentadas; en caso contrario, se podrán designar peritos empíricos.

ARTÍCULO 638. (TÉCNICA)

Los peritos para rendir su dictamen deberán efectuar todos los estudios necesarios, que les imponga el conocimiento técnico y científico reconocido universalmente. El dictamen se presentará por escrito y firmado, pero no se considerará como tal hasta en tanto no sea rendido oralmente en la audiencia de debate.

ARTÍCULO 639. (SUSTITUCIÓN)

Si algún perito no cumple con su función, se procederá a sustituirlo por una sola vez sin perjuicio de las responsabilidades en que por su omisión incurra.

ARTÍCULO 640. (DISCREPANCIA)

Siempre que exista diversidad de opiniones periciales será el juzgador quien de manera libre y considerando los contenidos de la exposición científica o técnica resolverá sobre el valor de cada uno de ellos.

Toda declaración de perito deberá estar precedida de un reporte donde se exprese la base técnico-científica de su opinión. Los peritos deberán entregar, en el tiempo concedido, el dictamen debidamente fundado y motivado.

ARTÍCULO 641. (CONTENIDO)

El dictamen deberá incluir de manera clara, al menos la metodología empleada y describir los estudios realizados, las fuentes científicas consultadas, la técnicas empleadas, el tipo de equipo especializado utilizado y la conclusión a la que se arribó.

ARTÍCULO 642. (RENDICIÓN)

Dicho reporte escrito será entregado a la autoridad judicial quien lo hará del conocimiento de las partes, con la anticipación necesaria para su conocimiento previo a la celebración de la audiencia de debate, en donde se rendirá el dictamen oral. Salvo en los casos autorizados por este Código, siempre que el perito no rinda oralmente su dictamen en la audiencia de debate, su opinión no será considerada ni como dato para inculpar o exculpar.

ARTÍCULO 643. (ACCESO A DATOS Y EVIDENCIAS)

Los peritos que vayan a rendir dictamen en la audiencia de debate, deberán tener acceso a los datos, evidencias o personas que se relacionen con su peritaje y a los que se hará referencia por las partes en su interrogatorio. Quedando a cargo del perito observar cuidado de considerar toda la evidencia que conste en los registros o personas.

El Juez adoptará las medidas necesarias para facilitar el acceso de los peritos a todo el material necesario o personas requeridas, para ello se podrá solicitar al imputado, con las limitaciones previstas por este Código, y a las demás personas, que proporcionen muestra de cabellos, fluidos, escritura, graben su voz o lleven a cabo operaciones similares.

Cuando la operación sólo pueda ser ejecutada voluntariamente por la persona requerida y ella rehusare colaborar, se dejará constancia de su negativa y, de oficio, se llevarán a cabo las medidas necesarias tendientes a suplir esa falta de colaboración cuando sea posible utilizando muestras anteriores o incluso existentes en documentos o archivos públicos o judiciales.

ARTÍCULO 644. (FALLECIMIENTO DEL PERITO O PERITO IMPEDIDO)

Si el perito que debe rendir dictamen en la audiencia de debate fallece o presenta impedimento físico grave, será sustituido por otro experto encomendando la realización del estudio correspondiente. Si el estudio no puede ser repetido, se considerarán para su elaboración los registros de cadena de custodia existentes. Si no existen registros de cadena de custodia se desechará la prueba, pero la sentencia que se emita no podrá basarse sólo en el resultado del dictamen de una parte, sino en la consideración de todo el material de prueba existente.

ARTÍCULO 645. (DECLARACIÓN DE PERITO)

La declaración de los peritos, se regirá por las reglas al interrogatorio y contrainterrogatorio de los testigos.

Durante la audiencia, los peritos serán cuestionados por las partes en el orden fijado personalmente. Su declaración no podrá ser sustituida por la lectura de reportes anteriores.

**SECCIÓN III
DOCUMENTAL****ARTÍCULO 646. (EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS)**

Cuando alguna de las partes al ofrecer pruebas, exhiba un documento para ser incorporado en la audiencia, con el fin en posibilidad de interrogar a los testigos o peritos, deberá presentar el original o copia autorizada cuando consten en archivos públicos, salvo que la parte oferente exprese, fundada y motivadamente su impedimento para obtenerlos, en cuyo caso se recabarán por orden judicial a través del órgano administrativo de gestión judicial.

Lo anterior no es impedimento para aquellos casos en que sea indispensable la exhibición del original del instrumento a fin de estar en posibilidad de realizar estudios periciales en el mismo y éste forme parte de la cadena de custodia. Una vez exhibidos los documentos, deberán ser capturados por medios electrónicos para que consten y se conserven en los registros.

ARTÍCULO 647. (DOCUMENTO AUTÉNTICO)

Salvo prueba en contrario, serán auténticos los documentos públicos que hayan sido expedidos por quien legalmente esté facultado para ello o para certificarlos.

Todos los documentos que remita por los conductos legales una autoridad extranjera, en cumplimiento a la petición de auxilio judicial, son auténticos a menos que se demuestre lo contrario.

**SECCIÓN IV
OTRAS PRUEBAS**

ARTÍCULO 648. (OTRAS PRUEBAS)

Además de las pruebas reguladas en las tres secciones anteriores, se podrán ofrecer y admitir otras pruebas, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Su desahogo no sea contrario expresamente a la ley;
- II. Su desahogo no suprima las máximas del conocimiento científico y racional;
- III. Su desahogo no afecte los derechos humanos de las personas; y
- IV. Su desahogo no ponga en riesgo a una persona o colectividad.

**CAPITULO III
AUDIENCIA DE DEBATE****ARTÍCULO 649. (OBJETIVOS DE LA AUDIENCIA)**

En la audiencia de debate, se desahogarán las pruebas legalmente ofrecidas y admitidas a las partes, se emitirá el fallo de los aspectos fundamentales del enjuiciamiento penal con base en la litis fijada en el auto de vinculación a proceso, considerando además los argumentos de clausura de las partes, alcanzando tales objetivos en cumplimiento de los principios de inmediación, publicidad, contradicción, concentración y continuidad.

ARTÍCULO 650. (RECTORÍA DE LA AUDIENCIA)

El Juez ostenta en todo momento la rectoría de la audiencia, dirigiendo el debate y autorizando las lecturas legalmente permitidas; hará las prevenciones, amonestaciones y apercibimientos que correspondan; moderará la discusión; impedirá derivaciones inútiles y procurará el esclarecimiento de la verdad, sin coartar por ello la libertad de las partes.

ARTÍCULO 651. (SUSPENSIÓN)

Son causas de suspensión de la audiencia de juicio oral las siguientes:

- I. La sustracción de la justicia o incapacidad grave del encausado, salvo que el impedimento sea superado en el plazo previsto por el artículo posterior, o que se tenga que seguir con el proceso sólo para la aplicación de una medida de seguridad;
- II. Para resolver una cuestión incidental que, por su naturaleza, no pueda resolverse inmediatamente;
- III. Para practicar algún acto fuera de la sala de audiencias;
- IV. Cuando sea imposible efectuar el debate, ante la ausencia de testigos, peritos o intérpretes, de modo que deban ser nuevamente citados o incluso presentados por medio de la fuerza pública;
- V. Cuando el Juez o cualquiera de las partes, enfermen de modo tal que no puedan continuar interviniendo en el debate, a menos que el órgano judicial este constituido en forma colegiada desde el inicio del debate, de manera que los restantes impartidores de justicia puedan llevar a cabo la realización del debate;
- VI. Cuando el Ministerio Público lo requiera para ampliar la acusación por causas superveniente, o el defensor lo solicite una vez ampliada, siempre que por las características del caso no se pueda continuar inmediatamente; o
- VII. Con motivo de catástrofe o disturbio o cualquier otra causa grave que haga imposible su continuación. El Juez decidirá la suspensión y anunciará el día y hora de continuación; ello surtirá los efectos de citación para todos los presentes que intervengan en el proceso, lo que se comunicará al órgano de gestión judicial para los efectos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 652. (PLAZO DE SUSPENSIÓN)

La audiencia de juicio oral sólo se podrá suspender por un plazo máximo de diez días hábiles, al cabo de los cuales se deberá iniciar nuevamente la fase procesal.

ARTÍCULO 653. (CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA)

Una vez que quede firme el auto de apertura a juicio oral, el órgano administrativo de gestión judicial, procederá de inmediato a la asignación del órgano judicial de juicio oral en forma unitaria o colegiada como corresponda, fijando lugar y fecha para la celebración de la audiencia de debate, la que deberá tener lugar no antes de diez ni después de cuarenta y cinco días hábiles desde la notificación del auto de recepción a juicio oral, efectuando la citación y demás actos preparativos a quienes deban intervenir.

ARTÍCULO 654. (INICIO DE AUDIENCIA)

En el día y la hora fijados, el Juez o Magistrado se constituirá en la sala de audiencias fijada para la audiencia y verificará la presencia del Ministerio Público, del acusado y su defensor, así como de la víctima directa o indirecta y su asesor legal que siempre tendrá que ser citado con independencia de que comparezca o no, de los testigos, peritos o intérpretes que deban tomar parte en el debate y de la existencia de los medios de prueba que deban exhibirse en él, al cabo de lo cual se declarará abierto el debate, procediéndose a la identificación de las partes.

ARTÍCULO 655. (INCIDENCIAS)

Antes de pasar al debate, las partes deberán plantear todas las cuestiones incidentales que pretendan y sean oportunas a la fase procesal, salvo que se trate de cuestiones de competencia que se podrán plantear sólo por declinatoria, siempre que no hayan sido ya resueltas por el Juez de control.

Las incidencias planteadas serán resueltas en el acto, a menos que el Juez decida cuando la cuestión lo permita resolverlo en el fallo, según convenga al orden del debate.

En la discusión de las cuestiones incidentales sólo se concederá la palabra por una única vez a quien la plantee y a los demás sujetos que intervienen en la audiencia.

ARTÍCULO 656. (ALEGATOS DE APERTURA DEL MINISTERIO PÚBLICO)

Una vez abierto el debate, el Juez concederá la palabra al Ministerio Público y, en su caso, a la víctima directa o indirecta quien podrá hacer uso de su derecho por medio de su asesor legal, para que expongan los alegatos de apertura, haciendo una relación y descripción concreta de las pruebas que se rendirán para demostrarla.

En los alegatos de apertura deberá formularse con precisión el hecho delictivo que se imputa, sus circunstancias de comisión y cómo el imputado lo cometió o participó en su comisión, lo cual no podrá variar de la fijada en el auto de vinculación a proceso, salvo que el caso lo amerite para ampliar la imputación original por causa superveniente.

ARTÍCULO 657. (ALEGATOS DE APERTURA DEL IMPUTADO Y SU DEFENSOR)

Concluidos los alegatos de apertura del Ministerio Público y, en su caso de la víctima directa o indirecta, se dará el uso de la palabra al imputado y su defensor, para la exposición de sus alegatos de apertura, en los cuales deberá exponer la directriz de su defensa, haciendo una relación sumaria de los medios de prueba que se producirán para demostrarla.

ARTÍCULO 658. (DEBATE SEPARADO)

Cuando se haya dispuesto como objeto del debate, la imputación de varios hechos delictivos, el órgano judicial podrá determinar que cada uno de ellos se verifique por separado, pero de manera continua y sucesiva aun cuando se deberá resolver en un solo fallo.

ARTÍCULO 659. (DEBATE SEPARADO FORZOSO)

Siempre que la pena privativa de libertad máxima que pueda ser impuesta por los hechos delictivos determinados en el auto de vinculación a proceso, supere los siete años, el debate sobre cada uno de ellos deberá ser individual, continuo y sucesivo, resolviéndose en un mismo fallo.

ARTÍCULO 660. (ENCAUSADO AUSENTE)

Si hubiere varios encausados y alguno de ellos se sustrae a la acción de la justicia, el Juez o Magistrado dispondrá oídas las partes, la continuación del juicio para los restantes encausados, haciendo la declaratoria de suspensión respecto del ausente.

ARTÍCULO 661. (PRONUNCIAMIENTO DEL ENCAUSADO)

El Juez concluida la exposición de los argumentos de apertura de las partes, dará opción al encausado para que se pronuncie sobre la imputación expuesta y le hará saber su derecho a no hacerlo, sin que tal decisión, provoque dato alguno en su contra, advirtiéndole que el debate continuará aun si resuelve permanecer callado.

Si el acusado resuelve pronunciarse podrá elegir hacerlo inmediatamente o hasta el final del debate, respetándose su decisión; al hacer pronunciamiento el imputado, el Juez permitirá que manifieste libremente cuanto tenga que señalar sobre la imputación formulada en su contra, evitando la reiteración de argumentos; luego se pasará al interrogatorio de su defensor y posteriormente del Ministerio Público; la víctima directa o indirecta y su asesor legal podrán hacerlo siempre que el imputado dé su consentimiento.

En el curso del debate, el encausado podrá hacer uso ordenado de la palabra, siempre que ello sea para efectuar todas las declaraciones que considere pertinentes, aun cuando antes se hubiere abstenido de declarar, sin que por ello pueda interrumpir la declaración que estén rindiendo los testigos o peritos.

El encausado podrá, durante el transcurso del debate, hablar libremente con su defensor, sin que por ello la audiencia se suspenda; pero no lo podrá hacer durante su declaración o, antes de dar respuesta a las preguntas que le formulen las demás partes, tampoco se admitirá alguna forma sugestiva de respuesta o ademanes que lo ilustren.

El Juez podrá formular preguntas únicamente con el fin de aclarar sus manifestaciones. El defensor está facultado para formular preguntas al acusado tendientes a esclarecer sus manifestaciones, quien decidirá libremente contestarlas o no.

ARTÍCULO 662. (PERMANENCIA DEL ENCAUSADO)

El encausado no podrá alejarse ni ausentarse de la sala de audiencia, salvo que su ausencia devenga por enfermedad que le impida continuar presente, permitiéndosele permanecer con aprobación del Juez en alguna sala próxima, en donde quedará custodiado si se encuentra bajo los efectos de medida cautelar que restrinja su libertad; continuando con la audiencia en la que de ser necesaria la presencia del encausado para la realización de actos específicos y personales, será hecho comparecer.

ARTÍCULO 663. (DECLARACIÓN MÚLTIPLE)

Cuando sean varios los encausados, el Juez separará a los que no declaren en ese momento, pero después de concluidas todas las declaraciones se les deberá informar resumidamente sobre lo ocurrido durante su ausencia.

ARTÍCULO 664. (RECEPCIÓN PROBATORIA)

Recibida la declaración del encausado o expresada su voluntad de no declarar, se recibirán los medios de prueba señalados en el auto de preparación a juicio oral, en el orden indicado o en el que fije el Juez.

ARTÍCULO 665. (PRUEBAS DE REFUTACIÓN)

Durante el desahogo probatorio en la audiencia de debate, las partes podrán ofrecer, aún sin que previamente se hayan anunciado a la contraria, pruebas de refutación que sólo serán admitidas contra las testimoniales que se hubieran rendido.

Las pruebas de refutación no versarán sobre los hechos mismos del debate, sino sobre la probidad de los testigos, debiendo ser aportadas en número máximo de dos declaraciones o documento público por testimonio refutado.

ARTÍCULO 666. (FIN DE LA PRUEBA DE REFUTACIÓN)

El fin para el que puede ser admitida por el Juez de Juicio Oral, alguna prueba de refutación, es para acreditar la falsedad de todo o parte del testimonio refutado o del testigo, ya sea respecto a las circunstancias de lugar, tiempo, modo u ocasión en que afirma el testigo refutado conocer los hechos que declaró.

Su ofrecimiento deberá tener lugar por la parte que refuta, en el momento en que concluya su interrogatorio o contrainterrogatorio del testigo que refutará, señalando si refuta la totalidad del testimonio o parte de éste y, a través de qué prueba de refutación lo llevará a cabo de modo que si es a través de testimonio señalará el nombre completo de los testigos de refutación y qué es lo que les consta a éstos, pero si la prueba por la que se refuta consiste en documento público señalará cuál es su contenido y qué demuestra con relación al testimonio refutado, dándose a conocer a las demás partes las pruebas de refutación; el desahogo se verificará en la misma forma en que se introducen a la audiencia la prueba testimonial o documental.

La apelación interpuesta contra la negativa de admisión de pruebas de refutación en la audiencia de debate, se substanciará en su caso, conjuntamente con la apelación de sentencia; si ésta no es apelada, se tendrá por no interpuesto el recurso.

ARTÍCULO 667. (CORRECCIÓN DE ERRORES NO TRASCENDENTES)

Durante la audiencia se podrá realizar la corrección de errores no trascendentes al fondo del asunto, así como la inclusión de alguna circunstancia que no modifique esencialmente la acusación ni provoque indefensión.

ARTÍCULO 668. (ALEGATOS DE CLAUSURA)

Concluido el desahogo de los medios de prueba, se pasará a recibir los alegatos de clausura de las partes, que se formularán durante el tiempo que el Juez otorgue a las partes, según la naturaleza y complejidad de los hechos en examen y las cuestiones a resolver, evitándose la reiteración de temas.

La réplica y contrarréplica se limitará a la argumentación de lo abordado con respecto a las manifestaciones de la contraparte.

ARTÍCULO 669. (ALEGATOS DE CLAUSURA DEL MINISTERIO PÚBLICO)

Los argumentos de clausura se iniciarán por el Ministerio Público, el cual podrá concluir solicitando al Juez la absolución del encausado respecto de la imputación formulada en su contra o, de alguna parte de ella si la misma se verifica respecto de varios hechos delictivos, de los cuales estima que el imputado es inocente en alguno o todos los hechos delictivos objeto de debate.

En caso contrario, el Ministerio Público concluirá solicitando la declaración de culpabilidad del encausado, para lo cual en sus alegatos de clausura actualizará su pretensión punitiva respecto al hecho o hechos delictivos materia del juicio, formulando en proposiciones concretas, cuales son los hechos ilícitos demostrados y que fueron fijados como litis, los medios de prueba que demuestran su materialización y la comisión por el encausado o que éste participó en su comisión; las consecuencias jurídicas y materiales de los hechos delictivos demostrados, las penas que conforme a derecho solicita y la reparación del daño.

Concluidas las alegaciones finales del Ministerio Público, se dará el uso de la voz a la víctima directa o indirecta y a su asesor legal, quienes formularán sus argumentos finales, siguiendo la misma directriz que se exige al Ministerio Público o bien, podrán sólo adherirse a lo argumentado por el Ministerio Público.

ARTÍCULO 670. (ALEGATOS DE CLAUSURA DE LA DEFENSA Y ENCAUSADO)

Los alegatos de clausura de la defensa y el encausado, se iniciarán con los argumentos que el defensor formule, en los que expondrá lo que a su interés corresponda con relación a los formulados por el Ministerio Público y la víctima directa o indirecta, así como su asesor legal. En el mismo sentido versarán los argumentos del encausado, bastando para éste el adherirse a lo dicho por su defensor, o bien, ampliando los que estime necesarios.

CAPÍTULO IV DELIBERACIÓN Y FALLO

ARTÍCULO 671. (DELIBERACIÓN)

Concluidos los alegatos de clausura de las partes, en forma continua el Juez emitirá su fallo, señalando si se ha demostrado o no, la comisión del hecho o hechos delictivos imputados y la culpabilidad del encausado.

Salvo que por la complejidad del asunto o cuando el órgano jurisdiccional haya actuado en forma colegiada, se decretará un receso, por un plazo máximo de tres horas si el juzgado actuó unitariamente; fungiendo en forma colegiada el plazo de deliberación no podrá ser mayor de cuarenta y ocho horas por acuerdo unánime de sus integrantes, a fin de que deliberen sobre el sentido del fallo a pronunciar.

La deliberación no podrá suspenderse, salvo en caso de enfermedad grave del Juez. Sólo en este caso, la suspensión de la deliberación podrá ampliarse hasta por cinco días, al cabo de lo cual se estará a lo dispuesto por el artículo 661 de este Código.

ARTÍCULO 672. (JUICIO VALORATIVO)

Nadie podrá ser condenado sino cuando se demuestre plenamente que cometió el hecho delictivo objeto de su acusación en que le corresponda una participación culpable de acuerdo a la ley. En caso de duda debe absolverse.

El Juez formará su convicción sobre la base de la prueba producida durante el juicio oral. No se podrá condenar a una persona con su sola confesión.

ARTÍCULO 673. (FALLO)

Agotada la deliberación, se convocará verbalmente por el oficial a cargo en la sala de audiencias a las partes, constituyéndose el Juez para emitir su fallo sobre la decisión de absolución o condena.

ARTÍCULO 674. (FALLO ABSOLUTORIO)

Cuando el fallo sea absolutorio, producirá el efecto de que dejen inmediatamente de aplicarse las medidas cautelares y precautorias que se hubieran decretado, particularmente la de prisión preventiva, procediendo el órgano administrativo de gestión judicial a comunicar a las autoridades que así lo requiera el levantamiento de las mismas, lo anterior aun cuando sea impugnado el fallo y subsecuente sentencia absolutoria que deberá ser explicada en la audiencia de sentencia la cual tendrá lugar en el término y condiciones que fija este Código.

ARTÍCULO 675. (FALLO CONDENATORIO)

Al dictarse fallo condenatorio, se comunicará al órgano administrativo de gestión judicial, a fin de que programe la celebración de la audiencia en donde se efectuará la explicación de la sentencia, fijándose las consecuencias jurídicas de la misma y se ordenará su glose correspondiente.

CAPÍTULO V SENTENCIA E INDIVIDUALIZACIÓN DE PENAS

ARTÍCULO 676. (PLAZO PARA AUDIENCIA)

El órgano administrativo de gestión judicial programará no antes de diez ni después de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la emisión del fallo, la audiencia de explicación y glose de sentencia, en la que se darán a conocer oralmente por el Juez la fundamentación y motivación de la misma, ya sea que se hubiera dictado fallo absolutorio o condenatorio.

ARTÍCULO 677. (ACTIVIDAD DURANTE EL PLAZO)

Durante los siguientes seis días contados a partir del fallo de condena, el órgano administrativo de gestión judicial, recabará y entregará los elementos que revelen las circunstancias peculiares del sentenciado para conocer su edad, educación e ilustración; sus costumbres y conducta penalmente relevante verificada con anterioridad; los motivos que lo impulsaron a delinquir; sus condiciones económicas y las especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del hecho delictivo; la pertenencia del condenado, en su caso, a un grupo étnico indígena y las prácticas y características que como miembro de dicho grupo pueda tener; los demás antecedentes personales que puedan ser relevantes para las penas que se vayan a imponer; así como sus vínculos de parentesco, amistad o nacidos de otras relaciones sociales y las circunstancias que en su conjunto demuestren el grado de culpabilidad del encausado.

ARTÍCULO 678. (EXHIBICIÓN DE CONSTANCIAS)

En ese mismo lapso, las partes podrán exhibir aquello que estimen conducente a justificar los extremos antes indicados, pero sólo podrán rendirlos documentalmente, por lo que tratándose de testimonios que versen sobre la buena conducta del fallado no serán admisibles.

ARTÍCULO 679. (EXPLICACIÓN DE LA SENTENCIA)

Conforme a lo dispuesto por el artículo 17 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el día y hora señalados para la celebración de la audiencia de explicación y glose de sentencia, el Juez corroborará la asistencia de las partes; concluido ello procederá oralmente a señalar la fundamentación y motivación que lo llevaron a fallar en el sentido que lo hizo.

ARTÍCULO 680. (FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN)

Los jueces y magistrados están obligados a fundar y motivar sus determinaciones. Toda sentencia debe ser pronunciada de forma clara y circunstanciada en modo, tiempo y lugar, con la indicación de la motivación valorativa otorgada a las pruebas desahogadas durante la audiencia de juicio oral o de manera anticipada. A su vez se precisará la interpretación y aplicación al caso concreto de las leyes, sin dejar de analizar los argumentos de las partes y sus fundamentos hechos valer en vía de alegatos de clausura.

ARTÍCULO 681. (SENTENCIA ESCRITA)

Antes de concluir la audiencia, el Juez ordenará la glosa escrita de su sentencia a las constancias del caso, entregando una copia autorizada a las partes, siempre que la soliciten.

ARTÍCULO 682. (CONTENIDO DE LA SENTENCIA)

La sentencia definitiva será escrita y contendrá:

- I. Lugar donde se llevó a cabo la audiencia y la fecha en que se dictó la sentencia;
- II. Nombre del Juez o de los jueces que integran el tribunal de juicio oral;
- III. Nombre y apellidos del sentenciado y demás datos que lo identifiquen, si se encuentra o no en libertad;
- IV. Nombre de la víctima;

- V. La enunciación breve de los hechos y circunstancias que hubieren sido objeto de la acusación, así como de los acuerdos probatorios; en su caso, los daños y perjuicios reclamados, la pretensión de la reparación del daño y las actuaciones de defensa del sentenciado;
- VI. La exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias, que hayan sido probados por las partes, y la valoración de los elementos de prueba que fundamentaren dichas conclusiones;
- VII. Las razones y fundamentos que sirvieran para calificar jurídicamente cada uno de los hechos y sus circunstancias;
- VIII. La resolución del Juez o Magistrado de juicio oral, que condenare o absolviera a cada uno de los sentenciados por cada uno de los delitos que el Ministerio Público les hubiere imputado; y en su caso las sanciones penales correspondientes, así como la reparación del daño;
- IX. En su caso, las razones por las que se conceda o niegue al sentenciado la condena condicional o los sustitutivos de las sanciones impuestas; y,
- X. La firma del Juez o de los integrantes del tribunal de juicio oral que la hubieren dictado.

ARTÍCULO 683. (SENTENCIA FIRME)

Explicada y glosada la sentencia respectiva, será apelable dentro de los cinco días siguientes por cualquiera de las partes. Si no es impugnada quedará firme y se procederá sin mayor demora a su plena ejecución, sin necesidad de declaración previa.

ARTÍCULO 684. (REMISIÓN DE SENTENCIA CONDENATORIA FIRME)

El Juez, dentro de los tres días siguientes a que quede firme la sentencia pronunciada, remitirá por conducto del órgano administrativo de gestión judicial, las constancias para su ejecución a la autoridad judicial encargada de la ejecución de penas y medidas de seguridad, remitiéndose también copia autorizada a las autoridades penitenciarias que intervienen en el procedimiento de ejecución para su debido conocimiento.

ARTÍCULO 685. (ARCHIVO)

Una vez que quede firme la sentencia, el órgano administrativo de gestión judicial, dispondrá su conservación o destrucción de constancias acorde con las disposiciones legales y administrativas adoptadas.

TÍTULO DÉCIMO MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 686. (REGLAS GENERALES)

Las resoluciones judiciales que causen agravios, serán recurribles en los casos y por los recursos señalados expresamente en este Código.

El derecho a recurrir corresponderá únicamente a quien le sea expresamente otorgado, en los términos de las fracciones I a V del artículo 177 de este Código.

ARTÍCULO 687. (MEDIO DE IMPUGNACIÓN)

Las resoluciones judiciales podrán ser impugnadas a través de los medios siguientes:

- I. Revocación;
- II. Apelación;
- III. Denegada Apelación; y
- IV. Queja

ARTÍCULO 688. (CONDICIONES DE INTERPOSICIÓN)

Los medios de impugnación se interpondrán en las condiciones de tiempo y forma que se determinan en este Código.

ARTÍCULO 689. (AGRAVIO)

Las partes sólo podrán recurrir las decisiones judiciales que estimen les causen agravio. El recurso deberá sustentarse en el reproche de los defectos que cause la resolución impugnada.

ARTÍCULO 690. (DE LA VÍCTIMA DIRECTA O INDIRECTA)

La víctima directa o indirecta o su asesor legal, en los casos previstos por este Código, pueden recurrir las decisiones que pongan fin al proceso y que versen sobre la reparación del daño; podrán recurrir las determinaciones que se producen en la incoación o juicio, sólo si participó en éstas.

ARTÍCULO 691. (EFECTO EXTENSIVO)

Cuando existan varios imputados, el recurso interpuesto por uno de ellos favorecerá también a los demás, a menos que se base en agravios exclusivamente personales.

No podrá surtir efecto extensivo la resolución que se dicte en el recurso, respecto de los sentenciados cuya situación jurídica se haya resuelto en sentencia firme.

ARTÍCULO 692. (EFECTO SUSPENSIVO)

El efecto suspensivo impide la ejecución de la resolución impugnada hasta en tanto se resuelva el recurso interpuesto.

ARTÍCULO 693. (DESISTIMIENTO)

Las partes podrán desistirse de los recursos deducidos por ellas, sin perjudicar a los demás recurrentes. El desistimiento se efectuará ante la autoridad que deba resolver el recurso.

Para desistirse de un recurso, el defensor deberá tener autorización expresa del imputado, pero éste puede desistirse incluso del recurso interpuesto por su defensor, previo conocimiento de este último.

ARTÍCULO 694. (COMPETENCIA)

El tribunal que conociere de un recurso sólo podrá pronunciarse sobre las solicitudes formuladas por el recurrente.

ARTÍCULO 695. (ESTRICTO DERECHO)

Los recursos sólo se abrirán a petición de parte y deberá sustentarse en el reproche o agravio que causa la resolución impugnada.

ARTÍCULO 696. (PROHIBICIÓN DE LA REFORMA EN PERJUICIO)

Cuando la resolución sólo fue impugnada por el imputado o su defensor, no podrá modificarse en su perjuicio.

CAPÍTULO II REVOCACIÓN

ARTÍCULO 697. (PROCEDENCIA)

El recurso de revocación procede siempre que no se conceda por este Código el de apelación.

ARTÍCULO 698. (EFECTO DE LA REVOCACIÓN)

El recurso tendrá el efecto de que el Juez o Magistrado reconsidere la decisión impugnada a fin de establecer si sostiene su determinación inicial, o bien, la sustituye por otra y ésta no será recurrible.

ARTÍCULO 699. (TRÁMITE)

En las audiencias, el recurso se interpondrá directamente, se dará el uso de la palabra a las partes y se resolverá de inmediato. En los demás casos, el recurso se interpondrá por escrito, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución recurrida, en el que se expresarán los motivos de la inconformidad y el Juez o Magistrado resolverá en audiencia escuchando a las partes.

CAPÍTULO III APELACIÓN

ARTÍCULO 700. (OBJETO Y FIN)

El recurso de apelación tiene por objeto que el tribunal de segunda instancia revise la legalidad de la resolución impugnada y su fin es que confirme, modifique o revoque la decisión judicial recurrida.

ARTÍCULO 701. (RESOLUCIONES APELABLES)

El recurso de apelación procederá contra las resoluciones que consten por escrito previstas en el artículo 123 de este Código, siempre que el apelante motive su inconformidad por alguna de las causas siguientes:

- I. Cuando no se le haga saber en audiencia de incoación o de informe de derechos y declaración inicial, el motivo del procedimiento y el nombre del denunciante o querellante y testigos que otorgaron entrevista en su contra;
- II. Cuando no se le permita nombrar defensor; a falta de designación, no se le nombre defensor público o no se le facilite la manera de hacer saber su nombramiento al defensor designado; cuando se le impida comunicarse con su defensor, salvo los casos en que ello no lo autoriza este Código;
- III. Cuando no se le cite para las diligencias en las que tenga derecho a estar presente o intervenir; cuando no se le facilite el acceso a las constancias de la causa o ello se haga extemporáneamente cuando tenga derecho conforme a las normas de este Código;
- IV. Cuando no se le admitan los medios de prueba en la incoación, preparación de juicio o las que se ofrezcan de refutación en audiencia de debate; no se le haya permitido interrogar por sí o a su defensor, a los testigos o peritos llamados a comparecer para rendir su testimonio u opinión experta en la audiencia del juicio; no se recabe alguna de las pruebas que se le hubiera admitido, salvo que conste que existe impedimento material o jurídico para ello o se haya desistido de la misma; se dicte sentencia en la que se estime que no se aplicó exactamente o se dejó de aplicar algún precepto de la ley;
- V. Cuando no se cumplan todas las fases del procedimiento, o se haga con violación a sus formalidades;
- VI. Cuando el auto de incoación, vinculación a proceso o la sentencia, se funde en alguna diligencia cuya nulidad establezca este Código expresamente; y
- VII. Cuando el delito materia de la sentencia sea distinto del fijado en el auto de vinculación a proceso; no se considerará que el delito es diverso cuando solo difiera de grado de consumación o gravedad.

ARTÍCULO 702. (INTERPOSICIÓN)

El recurso de apelación se interpondrá por escrito debidamente fundado, dentro del plazo de tres días, salvo disposición en contrario, ante el órgano administrativo de gestión judicial, quien lo turnará al Juez que corresponda para su admisión y calificación, hecho lo cual lo remitirá a la sala penal en turno para la substanciación del recurso.

ARTÍCULO 703. (ADHESIÓN)

Quien tenga derecho a recurrir, podrá adherirse, dentro del plazo de tres días contados a partir de la notificación que se le haya hecho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por las otras partes, siempre que cumpla con los requisitos de forma.

Antes de remitir las actuaciones al tribunal de alzada, se dará traslado sobre la adhesión a las demás partes por mismo plazo de tres días, para que se pronuncien por escrito, tanto sobre la procedencia como sobre los motivos y fundamentos de la adhesión que se hayan hecho valer.

ARTÍCULO 704. (ADMISIÓN)

Salvo determinación expresa en contrario, el recurso de apelación procederá sólo en el efecto devolutivo. Tratándose de la apelación en contra de sentencia absolutoria el recurso deberá admitirse en ambos efectos.

ARTÍCULO 705. (EMPLAZAMIENTO Y ELEVACIÓN)

Interpuesto el recurso, el Juez correrá traslado a las partes para que en el plazo de tres días manifiesten lo que a su derecho convenga. Sin más trámite, dentro de los cinco días siguientes remitirá las actuaciones al órgano administrativo de gestión judicial para que lo turne a la sala penal que corresponda, a más tardar al día siguiente.

ARTÍCULO 706. (TRÁMITE)

Recibidas las actuaciones en la Sala penal, dentro de los dos días siguientes, revisará la admisión y calificación del recurso y ordenará, en su caso, que el órgano administrativo de gestión judicial programe dentro de los diez días siguientes la celebración de la audiencia en que se resolverá el recurso.

ARTÍCULO 707. (CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA)

La audiencia se celebrará con asistencia indispensable de las partes, quienes harán uso de la palabra para argumentar lo que a su interés convenga sobre los motivos del recurso, sin que se admitan réplicas.

En la audiencia, el tribunal podrá cuestionar a los recurrentes sobre los sustentos de su argumentación planteada en el recurso.

Concluido el debate, el tribunal decretará un receso, por un plazo no mayor de veinticuatro horas, a fin de que sus integrantes deliberen sobre el sentido del fallo a pronunciar. Agotada la deliberación, se convocará a las partes, a efecto de que el Presidente del Tribunal de Apelación pronuncie verbalmente el fallo; hecho lo cual, ordenará al órgano administrativo de gestión judicial programe dentro de los diez días siguientes la audiencia en la que se explicará y glosará la sentencia emitida.

CAPÍTULO IV DENEGADA APELACIÓN

ARTICULO 708. (PROCEDENCIA)

La denegada apelación, procederá cuando no se hubiere admitido el recurso de apelación aun cuando el motivo de la negativa sea que quien intente el recurso, no se considere como parte en el proceso.

Deberá interponerse por escrito dentro de los dos días siguientes a la notificación del auto que niegue la admisión de la apelación.

ARTICULO 709. (TRÁMITE DEL RECURSO)

Interpuesto el recurso, el Juez dentro de los tres días siguientes, enviará a la Sala Penal respectiva por conducto del órgano administrativo de gestión judicial, copia autorizada de las constancias conducentes, incluyendo la resolución apelada y el que lo haya declarado no apelable. El Tribunal de Alzada, en un plazo no mayor de cinco días posteriores a la recepción de las constancias resolverá el recurso por escrito.

CAPÍTULO V QUEJA

ARTICULO 710. (PROCEDENCIA)

La queja procederá contra las conductas omisas de los Jueces respecto al pronunciamiento de resoluciones o práctica de diligencias dentro de las normas que señala este Código, con el objeto de que, en caso de ser procedentes, sean subsanadas las omisiones que dieron origen al recurso planteado.

ARTÍCULO 711. (TRÁMITE)

La queja se interpondrá por escrito dentro de los cinco días siguientes a partir de que se produjo la omisión que la motiva, ante el órgano administrativo de gestión judicial, quien pedirá de inmediato informe detallado al Juzgador señalado como omiso, hecho esto, remitirá las constancias a la Sala Penal que corresponda, quien resolverá por escrito en un plazo de dos días.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO SOBRESEIMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 712. (CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO)

El Juez decretará el sobreseimiento cuando se acredite que:

- I. El hecho delictivo que se le atribuye al imputado no se cometió;
- II. El hecho investigado no constituye delito;
- III. Apareciere claramente desvirtuada la responsabilidad del imputado;
- IV. Cuando se acredite una causa de exclusión del delito;
- V. Se hubiere extinguido la acción penal por alguno de los motivos establecidos en la ley penal;
- VI. Sobrevenga un hecho que, con arreglo a la ley, pusiere fin a la responsabilidad penal del imputado;
- VII. El hecho de que se trate haya sido materia de un proceso penal en el que haya recaído sentencia firme respecto del imputado; o,
- VIII. Haya transcurrido el plazo establecido para el cierre de la investigación, sin que se hubiere formulado acusación o el Procurador General del Distrito Federal o el servidor público en quien se delegue esta facultad no la hubiere formulado o la formulada sea no acusatoria.

El Juez, al pronunciarse sobre la solicitud de sobreseimiento planteada por cualquiera de las partes, podrá decretar el sobreseimiento por un motivo distinto del requerido o rechazarlo.

ARTÍCULO 713. (EFECTOS DEL SOBRESEIMIENTO)

El sobreseimiento firme pone término al proceso en relación con el imputado en cuyo favor se dicta, impide su nueva persecución penal por el mismo hecho, hace cesar todas las medidas cautelares que ese proceso haya motivado y tiene el efecto de una sentencia absolutoria.

ARTÍCULO 714. (SOBRESEIMIENTO TOTAL Y PARCIAL)

El sobreseimiento será total cuando se refiera a todos los delitos y a todos los imputados; y parcial cuando se refiera a algún delito o a algún imputado, de los que se hubiere extendido la investigación y que hubieren sido objeto de vinculación a proceso. Si el sobreseimiento fuere parcial, se continuará el proceso respecto de aquellos delitos o de aquellos imputados que no hayan sido incluidos.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
INCIDENTES EN EL PROCEDIMIENTO****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****ARTÍCULO 715. (MATERIA GENÉRICA)**

El incidente en materia penal es la vía procedimental establecida para resolver sobre cualquier cuestión accesoria que surja durante el procedimiento, que no tiene prevista una forma específica de tramitación y resolución.

ARTÍCULO 716. (MATERIA ESPECÍFICA)

A través de la vía incidental se tramitarán específicamente lo siguiente:

- I. Lo relativo a la reparación del daño exigible a terceros; y
- II. El reconocimiento de inocencia.

ARTÍCULO 717. (TRÁMITE EN MATERIA GENÉRICA)

El incidente se promoverá por escrito ante el órgano administrativo de gestión judicial quien de inmediato lo turnará al Juez o sala penal que corresponda, el cual analizará si la cuestión es de obvia resolución y sin producción de prueba, caso en el que procederá a emitir por escrito la resolución de plano; de lo contrario, admitirá a trámite el incidente y resolverá sobre la admisión de pruebas, ordenando al órgano administrativo de gestión judicial que programe la celebración de la audiencia incidental que deberá tener lugar dentro de los cinco días siguientes, durante los cuales se harán las citaciones y notificaciones respectivas.

La audiencia incidental se llevará a cabo con los requisitos y formalidades que prevé este Código, debiéndose emitir la resolución incidental que corresponda, quedando al arbitrio del Juez o Magistrado que se glose o no en forma escrita, salvo petición expresa de cualquiera de las partes, se incorporará la resolución escrita dentro del término de tres días contados a partir del siguiente en que se pronunció la misma en la audiencia incidental.

**CAPÍTULO II
REPARACIÓN DEL DAÑO EXIGIBLE A TERCEROS****ARTÍCULO 718. (PREPARACIÓN)**

La preparación para la reparación del daño exigible a terceros, deberá promoverse incidentalmente ante el Juez de control, conforme a las reglas previstas en éste Código y sólo definirá si existe el derecho de la víctima directa o indirecta a reclamar y la obligación de un tercero a responder por la reparación del daño; la cual debe ser decidida por el Juez o Magistrado de juicio oral que conozca de esa etapa, integralmente con el fondo de la causa, en la sentencia definitiva que se dicte en la misma.

ARTÍCULO 719. (LEGITIMACIÓN)

El incidente lo deberá promover por escrito el Ministerio Público, la víctima directa o indirecta ordenada la vinculación a proceso del imputado y hasta antes de que se dicte el auto de apertura a juicio oral, señalando sus pretensiones reparatorias y ofreciendo los datos y evidencias con que cuente para justificar su derecho y la obligación del tercero al cual pretende le sea exigible en sentencia.

ARTÍCULO 720. (PARTES)

Con la promoción incidental, se dará vista al imputado y su defensor, así también se notificará personalmente al tercero o su representante legal, a quien se le atribuye la obligación reparadora, concediendo a cada uno de ellos el término de dos días para que manifiesten lo que a su interés compete y en su caso ofrezcan los datos y evidencias de su parte, con respecto a la existencia o no de su obligación.

ARTÍCULO 721. (OFRECIMIENTO)

Exhibidas las promociones de las partes y del tercero en su caso, el Juez de control acordará lo conducente sobre la admisión de los datos y evidencias propuestas, admitiendo las que así procedan y ordenando su preparación; asimismo resolverá sobre las medidas precautorias que le fueran solicitadas en ese momento para garantizar la reparación del daño por tercero obligado. Lo anterior tendrá lugar en la audiencia incidental correspondiente con intervención de las partes.

El Juez de control resolverá incidentalmente si procede o no la obligación del tercero, caso en el cual quedará posibilitado a ofrecer pruebas sobre la reparación del daño para la audiencia de debate.

CAPÍTULO III RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA

ARTÍCULO 722. (CASOS DE PROCEDENCIA)

El reconocimiento de la inocencia del sentenciado procede en los casos siguientes:

- I Cuando la sentencia se sustente en documentos o declaraciones de testigos que, después de dictada fueran declarados falsos en juicio;
- II Cuando, después de la sentencia aparecieren documentos que invaliden la prueba en que descansa aquella o las presentadas que sirvieron de base para la acusación; y
- III Cuando condenada alguna persona por homicidio de otro que hubiere desaparecido se presentare éste o alguna prueba irrefutable de que vive.

ARTÍCULO 723. (TRÁMITE DEL RECONOCIMIENTO)

El sentenciado que se crea con derecho para pedir el reconocimiento de su inocencia, ocurrirá por escrito a la sala penal en turno, por conducto del órgano administrativo de gestión judicial, la que no podrá ser la misma que conoció de algún recurso de apelación del asunto, alegando la causa o causas de las enumeradas en el artículo anterior en que se sustente su petición, acompañando los datos y evidencias documentales respectivas, salvo lo previsto en la fracción III del artículo anterior.

Recibida la solicitud, la sala penal recabará inmediatamente las constancias del asunto al juzgado o archivo en que se encuentre y citará al Ministerio Público, al sentenciado, su defensor y la víctima directa o indirecta del hecho delictivo, para la celebración de la audiencia incidental, que deberá verificarse dentro de los cinco días siguientes de recibidas las constancias del proceso con las formalidades que prevé este Código, salvo que por las circunstancias del caso se requiera mayor tiempo, sin que nunca pueda exceder de quince días.

En la audiencia se recibirán las pruebas legalmente aportadas, acto siguiente se oír a las partes y a la víctima directa o indirecta del delito y concluido ello, la sala penal emitirá el sentido de su resolución, misma que deberá engrosarse por escrito dentro de los cinco días siguientes.

ARTÍCULO 724. (PUBLICACIÓN)

Declarado procedente el reconocimiento de inocencia cesarán de inmediato las consecuencias jurídicas de la sentencia condenatoria que se hubiere dictado. El sentenciado podrá solicitar a la sala penal que mande publicar en el Boletín Judicial o en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, un extracto de la resolución y sus puntos resolutivos.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO EN LA INTEGRACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PARA EL CASO DE INIMPUTABLES PERMANENTES

ARTÍCULO 725. (INIMPUTABLE ASEGURADO)

Cuando se practique una investigación inicial directa en contra de una persona inimputable que se encuentre asegurada, su representante legal designará defensor y si no lo hace, el Ministerio Público lo hará y dispondrá que sea internada en un establecimiento médico psiquiátrico oficial, si dicho internamiento resulta indispensable conforme a las circunstancias del caso, o bien, lo entregará a su representante legal si lo tuviere, quien para tal efecto otorgará garantía suficiente que fije el Ministerio Público para asegurar los posibles daños causados por la conducta de aquél.

ARTÍCULO 726. (DETERMINACIÓN MINISTERIAL)

Encontrándose reunidos los requisitos constitucionales y legales, el Ministerio Público ejercerá su pretensión social, poniendo al inimputable a la inmediata disposición del Juez de control que corresponda, ya sea en el establecimiento médico psiquiátrico oficial en donde fue internado, o bien, dejándolo a su disposición por conducto del representante legal del inimputable, a quien el Juez de inmediato requerirá la presentación de su representado, apercibiéndolo de que en caso de no presentarlo el día y hora que se señale, se hará efectiva la garantía otorgada y además se ordenará la comparecencia del inimputable por conducto de la policía de investigación.

Si no se encuentran satisfechos los requisitos constitucionales y legales se dispondrá la inmediata libertad del inimputable, quien quedará bajo la custodia de su representante legal si lo tuviere, y si no, a disposición de la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 727. (CALIFICACIÓN DEL ASEGURAMIENTO)

Cuando de la investigación inicial directa se desprendan datos y evidencias de que el inimputable ejecutó el hecho típico y antijurídico encontrándose en un estado de inimputabilidad permanente, el Ministerio Público lo pondrá a disposición de la autoridad judicial, quien en su caso deberá en audiencia con presencia de las partes, calificar de inmediato la legalidad del aseguramiento del inimputable.

ARTÍCULO 728. (INVESTIGACIÓN INICIAL ESPECIAL)

Cuando se trate de investigación inicial, el Ministerio Público solicitará al Juez audiencia especial de incoación por conducto del órgano administrativo de gestión judicial, quien programará su celebración dentro de los tres días siguientes a la solicitud, efectuando la citación de las partes, sin que sea necesaria la presentación del inimputable. La audiencia se desarrollará en términos del artículo 311 de este Código en todo lo conducente.

CAPÍTULO II INIMPUTABLES A DISPOSICIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO 729. (NOMBRAMIENTO DE DEFENSOR)

Inmediatamente que el inimputable sea puesto a disposición de la autoridad judicial se le nombrará defensor, siempre que su representante legal no lo haya hecho previamente, quien deberá intervenir en todos los actos.

ARTÍCULO 730. (RATIFICACIÓN DEL ASEGURAMIENTO)

Calificado de legal el aseguramiento del inimputable, el Juez lo notificará a las partes y al establecimiento de salud en donde se encuentre, así como a su representante legal si lo hubiere.

Cuando el aseguramiento del inimputable no sea calificado de legal por la autoridad judicial, se ordenará la libertad inmediata y se entregará a su representante legal para su atención y cuidado; para el caso de que no se haya apersonado quien lo represente, el Juez ordenará su remisión a la autoridad sanitaria del Distrito Federal, para su atención y tratamiento.

ARTÍCULO 731. (AUDIENCIA ESPECIAL DE PREPARACIÓN)

Una vez ratificado el aseguramiento del inimputable, el Juez ordenará la celebración de una audiencia especial de preparación, que deberá tener lugar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir de su puesta a disposición. A dicha audiencia deberán asistir el Ministerio Público y el defensor del inimputable y su representante legal si lo hubiere.

Se notificará a la víctima directa o indirecta la celebración de la audiencia especial de preparación, y podrán comparecer e intervenir en su desarrollo.

Si la defensa del inimputable o su representante legal, o ambos, manifiestan la imposibilidad de su representado para comparecer a la audiencia, expresarán los motivos que lo justifique y resolverá el Juez lo procedente.

El defensor, el representante legal del imputado o éste para el aporte de los datos y evidencias que ofrezcan, podrán también solicitar la ampliación del plazo en términos del párrafo cuarto del artículo 19 constitucional cuando ello sea necesario.

ARTÍCULO 732. (DESARROLLO DE LA AUDIENCIA ESPECIAL DE PREPARACIÓN)

La audiencia iniciará con la constatación de la asistencia de las partes, a la cual podrá acudir la víctima directa o indirecta y su asesor legal. Enseguida el Ministerio Público hará una exposición sucinta de los hechos atribuidos al inimputable y sobre las características del padecimiento mental que sufre, acorde a las constancias de investigación. Concluida la exposición del Ministerio Público se dará uso de la palabra al defensor y al representante legal del inimputable, en ese orden; al final si las condiciones del incapaz lo permiten, también podrá hacer uso de la palabra si fuese posible.

Durante la audiencia las partes podrán ofrecer datos y evidencias que tiendan a corroborar las características y grado de insania mental del inimputable, o bien, para acreditar que la persona puesta a disposición no padece enfermedad mental alguna. Para este efecto solo se recibirán los datos y evidencias que en ese momento aporten las partes, las cuales sólo podrán ser documentales, periciales y el reconocimiento de su persona, con las formalidades que para cada una de éstas prevé este Código.

Concluida la recepción de los datos y evidencias, se procederá a resolver sobre la solicitud de medidas de seguridad provisionales que se formule en su caso, así como de las medidas precautorias que pueda imponerse al representante legal del inimputable para garantizar la posible reparación del daño. Asimismo se deberá determinar si el inimputable tendrá que permanecer asegurado en tratamiento médico psiquiátrico en establecimiento de salud, o bien, ser entregado al cuidado de su representante legal, para lo cual el Juez tendrá en cuenta las características del hecho típico, la insania mental que padece, el grado de afectación y el peligro que éste puede representar.

ARTÍCULO 733. (CITACIÓN AL AUTO DE VINCULACIÓN ESPECIAL)

Concluida la audiencia, el Juez por conducto del órgano administrativo de gestión judicial, citará a las partes a la audiencia de vinculación especial, en la que siguiendo los lineamientos del artículo 589 de este Código, en lo conducente, dictará el auto de vinculación especial correspondiente, en el que ordenará de ser el caso, la preparación de juicio oral especial.

ARTÍCULO 734. (AUTO DE VINCULACIÓN ESPECIAL)

El auto de vinculación especial, es la resolución que dicta el Juez, dentro del plazo de setenta y dos o ciento cuarenta y cuatro horas siguientes a que el inimputable fue puesto a su disposición según sea el caso y en la que decide si los datos y evidencias obtenidos en la investigación, establecen un hecho socialmente relevante, que la ley califica como hecho delictivo.

ARTÍCULO 735. (REQUISITOS DEL AUTO DE VINCULACIÓN ESPECIAL)

El auto de vinculación especial se dictará cuando:

- I. De lo actuado se cuente con datos y evidencias que acrediten el hecho socialmente relevante de que se trate y sus modificativas;
- II. No se acredite alguna causa de licitud;
- III. Que existan datos y evidencias que permitan establecer que existe probabilidad de que el inimputable lo cometió o participó en su comisión.

ARTÍCULO 736. (HECHO SOCIALMENTE COMPROBADO)

El auto de vinculación especial se dictará por el hecho socialmente relevante que aparezca comprobado, tomando en cuenta sólo el evento que sustenta la pretensión ministerial y considerando la probabilidad de que el inimputable lo cometió o participó en su comisión, aun cuando con ello se modifique la clasificación hecha en resolución anterior.

ARTÍCULO 737. (MATERIA DEL AUTO DE VINCULACIÓN ESPECIAL)

El auto de vinculación especial expresará el hecho socialmente relevante que se atribuye al inimputable; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos y evidencias que establezcan que se ha cometido un hecho socialmente comprobado que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el inimputable lo cometió o participó en su comisión.

Todo proceso especial se seguirá forzosamente por el hecho socialmente relevante señalado en el auto de vinculación especial. Si en la secuela de un proceso especial apareciera que se ha cometido un hecho socialmente relevante distinto del que se sigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación si fuere posible.

ARTÍCULO 738. (AUDIENCIA DE VINCULACIÓN ESPECIAL)

La audiencia de vinculación especial se desarrollará en todo lo conducente conforme lo dispuesto por los artículos 589 a 592 de este Código.

ARTÍCULO 739. (PREPARACIÓN A JUICIO ESPECIAL Y JUICIO ORAL ESPECIAL)

Para la preparación de juicio especial así como para el desarrollo del juicio oral especial se estará en todo lo conducente a los Títulos Octavo y Noveno del Libro Segundo de este Código, acorde con el hecho socialmente relevante y las características de la insania mental de inimputable. Lo mismo se observará respecto de los medios de impugnación a que se refiere el Título Décimo de esta normatividad.

CAPÍTULO III PROCESADOS QUE ADQUIEREN ENFERMEDAD MENTAL DURANTE EL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 740. (TRÁMITE)

Cuando durante el procedimiento se compruebe que el imputado adquirió insania mental, se procederá como sigue:

- I. Si el imputado se encontrare en prisión preventiva oficiosa, el Juez o Magistrado que éste conociendo, ordenará por conducto del órgano administrativo de gestión judicial al director del reclusorio preventivo donde aquel se encuentra interno, que sea remitido al establecimiento médico psiquiátrico oficial correspondiente para su tratamiento; en caso de encontrarse en libertad, será ingresado al centro médico psiquiátrico oficial correspondiente, una vez que ahí se encuentre, podrá entregarse a quien legalmente corresponda hacerse cargo de él, siempre que se obligue a tomar las medidas adecuadas para su tratamiento y vigilancia, garantizando por cualquier medio ante la autoridad judicial el cumplimiento de las obligaciones contraídas; y
- II. Se continuará con el proceso en la vía aperturada a fin de practicar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos en la forma que permita la insania mental del inculgado.

ARTÍCULO 741. (SENTENCIA)

El Juez o Magistrado al dictar el fallo y emitir la sentencia tendrá en cuenta las reglas generales a que se refieren los artículos 70 y 72 del Código Penal para el Distrito Federal, como las condiciones especiales y personales del sentenciado, y su estado de salud mental, prescindiéndose de las penas relativas al hecho delictivo que cometió siendo imputable, sustituyéndolas por una medida de seguridad acorde a aquéllas, sin perjuicio de que condene a la reparación del daño, si fuere procedente.

Concluido el tiempo fijado para la medida de seguridad, si el Juez de ejecución considera que el sujeto continúa necesitando tratamiento, lo pondrá a disposición de las autoridades sanitarias para que procedan conforme a las leyes aplicables.

**TITULO DÉCIMO CUARTO
FORMAS ANTICIPADAS DE TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES COMUNES**

ARTÍCULO 742. (PRINCIPIO GENERAL)

En los asuntos que se tramiten bajo las formas de terminación anticipada se aplicarán las disposiciones de este Título, asimismo, se emplearán las normas del procedimiento general, en todo lo que no se oponga a aquéllas.

ARTÍCULO 743. (FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA)

Solo se reconocen como formas de terminación anticipada del procedimiento las siguientes:

- I. Los acuerdos reparatorios;
- II. El procedimiento resumido;
- III. La suspensión del proceso a prueba; y
- IV. El procedimiento abreviado.

Para tal efecto, el Juez de control contará con la asistencia del órgano administrativo de gestión judicial, el cual formará un registro para dar seguimiento al cumplimiento de las formas de terminación anticipada del procedimiento.

Tal registro tendrá que ser consultado por las partes, según el caso, antes de proponer alguna forma anticipada de terminación del procedimiento; a su vez el órgano jurisdiccional deberá efectuar su consulta antes de autorizar alguna de las formas de terminación anticipada del proceso.

**CAPÍTULO II
ACUERDOS REPARATORIOS**

ARTÍCULO 744. (CONCEPTO)

Los acuerdos reparatorios, son el convenio que llevan a cabo la víctima directa o indirecta y el imputado, mismo que será aprobado por el Juez de control y que tiene como fin la solución del conflicto y como consecuencia la conclusión del procedimiento, satisfaciendo la reparación del daño.

ARTÍCULO 745. (EXCITATIVA)

Desde su inicial intervención del Ministerio Público o el Juez, conminará a las partes a llegar a acuerdos reparatorios en los casos que el hecho delictivo de que se trate lo permita, pero dejando al ejercicio voluntario de las partes su concreción.

Los datos, evidencias o cualquier tipo de información que se produzca con motivo de las gestiones que las partes realicen para la concreción de algún acuerdo reparatorio, no podrá ser empleada en perjuicio de ninguna de ellas durante el procedimiento penal.

ARTÍCULO 746. (APLICABILIDAD)

Son aplicables los acuerdos reparatorios únicamente en los hechos delictivos que se persiguen por querrela de la víctima.

No podrán aplicarse los acuerdos reparatorios, cuando con anterioridad el imputado se haya visto beneficiado por otro acuerdo de esta clase, ya sea por hechos delictivos de la misma o diferente naturaleza.

ARTÍCULO 747. (OPORTUNIDAD)

Los acuerdos reparatorios procederán una vez dictado el auto de incoación judicial y hasta antes de la remisión de la causa a juicio oral, sin que se pueda suspender el procedimiento con el fin de que las partes lleguen a acuerdos reparatorios.

ARTÍCULO 748. (EFECTOS)

El Juez al aprobar los acuerdos reparatorios concertados, ordenará al órgano administrativo de gestión judicial que efectúe su registro.

El Juez podrá desechar el acuerdo reparatorio cuando resulte notorio que las obligaciones que contiene para cualquiera de las partes, son desproporcionadas, se cuente con motivos fundados que hagan establecer que alguno de sus intervinientes lo lleva a cabo en condiciones de desigualdad o actúa bajo coacción.

El plazo fijado para el cumplimiento de las obligaciones pactadas suspenderá el trámite del procedimiento penal y la prescripción de la pretensión punitiva.

Si el imputado incumple sin justa causa las obligaciones pactadas dentro del término fijado para ello, el cual no podrá ser mayor a seis meses aun cuando ello no se pacte expresamente, contados a partir del día siguiente de la ratificación del acuerdo reparatorio, el procedimiento continuará como si no se hubiera celebrado acuerdo alguno, no pudiéndose utilizar como prueba en contra lo señalado en dicho acuerdo. El cumplimiento de lo acordado extingue la pretensión punitiva.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO RESUMIDO

ARTÍCULO 749. (PROCEDENCIA Y REQUISITOS)

En los casos de reconocimiento simple de participación del imputado realizada ante el Juez de Control en la declaración inicial, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, si procede, el inculpado y su defensor podrán solicitar en ese momento, se siga procedimiento resumido, renunciando a los plazos probatorios.

El auto de vinculación a proceso que se dicte, no será apelable; sin mayor trámite se turnarán los autos para el dictado de la sentencia definitiva.

ARTÍCULO 750. (CONTENIDO DE LA SENTENCIA)

La sentencia se pronunciará en la misma audiencia, la cual se tendrá por fundada y motivada con los mismos datos que sirvieron de base para el auto de vinculación, haciendo sólo la declaratoria de la comprobación del hecho delictivo y la plena responsabilidad penal del imputado en su comisión; el Juez inmediatamente procederá a determinar la individualización de las penas y medidas de seguridad que se impongan, resolviendo todas las demás cuestiones inherentes a esta clase de resolución, con excepción de establecer la procedencia o no de los sustitutivos y beneficios penales a que se refieren los artículos 84 y 89 para el Código Penal para el Distrito Federal, de los cuales se resolverá en ejecución de sentencia.

A su vez el Juez de Control al dictar la sentencia que corresponda determinará la aplicación de los beneficios de reducción de pena a que se refieren los artículos 71 Bis y 71 Ter del Código Penal para el Distrito Federal.

ARTÍCULO 751. (RECURSO)

La sentencia dictada en procedimiento resumido no será apelable.

ARTÍCULO 752. (SUSTITUTIVOS Y BENEFICIOS)

Una vez dictada la sentencia en proceso resumido, el sentenciado que considere que cumple con los requisitos para la procedencia de los sustitutivos o beneficios penales a que se refieren los artículos 84 y 89 del Código Penal para el Distrito Federal, los podrá solicitar ante el Juez de Ejecución que corresponda, aportando los medios de prueba que estime conveniente.

**CAPÍTULO IV
SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA****ARTÍCULO 753. (PROCEDENCIA)**

El Ministerio Público o el Imputado podrán solicitar la suspensión del proceso a prueba cuando la contraparte no se oponga, siempre que se trate de hechos delictivos cuya sanción privativa de libertad no sea mayor de cinco años, no sean de los que este Código prevé como graves y el imputado no haya sido condenado por hecho delictivo doloso y además se cubra el pago de la reparación del daño.

Recibida la solicitud el Juez citará a audiencia, en la que luego de escuchar a las partes fijará las condiciones bajo las cuales se suspenderá del proceso a prueba o se continua, y verificará el cumplimiento de la reparación del daño.

La suspensión del proceso a prueba procederá después del auto de vinculación a proceso hasta antes de que se remita la causa a juicio oral.

ARTÍCULO 754. (TRATAMIENTO PARA ADICCIONES)

Tratándose de hechos delictivos patrimoniales no violentos, considerados por la ley como no graves, en los que se revele de los datos y evidencias que sustentan el auto de vinculación, que el imputado es consumidor de sustancias psicoactivas y que ello fue causa determinante para la comisión del delito, a solicitud del propio imputado, o su defensor con anuencia de aquél y con intervención del Ministerio Público, se solicitará al Juez que de otorgar la suspensión del proceso a prueba, la misma se lleve a cabo bajo las bases del sistema de justicia terapéutica a cargo del Juez especializado en tratamiento de adicciones, con el fin de que se analice la elegibilidad del imputado para participar en el tratamiento respectivo, el cual de ser procedente se llevará cabo conforme los lineamientos de la ley para el tratamiento jurisdiccional de las adicciones en el Distrito Federal.

ARTÍCULO 755. (CONDICIONES)

El Juez fijará el plazo de suspensión del proceso a prueba, que no podrá ser inferior a seis meses ni superior a dos años, y determinará, una o varias de las condiciones siguientes que deberá cumplir el imputado:

- I. Residir en un lugar determinado o abstenerse de salir del país;
- II. Frecuentar o dejar de frecuentar determinados lugares o personas;
- III. Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas;
- IV. Participar en programas especiales de tratamiento con el fin de abstenerse de consumir bebidas alcohólicas o cometer hechos delictivos;
- V. Comenzar o finalizar la educación básica si no la ha cumplido, aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o la institución que determine el Juez;
- VI. Prestar servicios o labores en favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública;
- VII. Someterse a un tratamiento médico o psicológico;
- VIII. Permanecer en un trabajo o empleo, o adoptar, en el plazo que el Juez determine, un oficio, arte, industria o profesión, si no tiene medios propios de subsistencia;
- IX. Someterse a la vigilancia que determine el Juez por cualquier medio;
- X. No poseer o portar armas;
- XI. No conducir vehículos automotores;
- XII. La obligación de observar buena conducta así como la manifestación expresa de no participar en actos delictuales, o
- XIII. Cumplir con las obligaciones alimentarias.

Para fijar las condiciones, el Juez puede disponer que el imputado sea sometido a una evaluación previa de carácter biopsicosocial.

ARTÍCULO 756. (CONSERVACIÓN DE LOS DATOS Y EVIDENCIAS)

En los asuntos suspendidos el Ministerio Público tomará las medidas necesarias, incluso la realización de la diligencia de prueba anticipada, para evitar la pérdida, destrucción, ocultamiento o degradación de los datos y evidencias conocidos y los que solicite la víctima directa o indirecta y su asesor legal, siempre que éstos sean conducentes.

ARTÍCULO 757. (REVOCACIÓN)

Si el imputado incumple en forma injustificada las condiciones impuestas o comete un nuevo hecho delictivo, el Juez, a solicitud del Ministerio Público, de la víctima directa o indirecta, citará a audiencia, en la que luego de agotar el debate resolverá sobre la revocación y resolverá de inmediato sobre la reanudación del proceso penal.

El Juez en audiencia también ordenará la reanudación del proceso penal, en los casos en que el órgano jurisdiccional especializado en tratamiento de adicciones, decrete ejecutoriamente la expulsión del imputado del sistema de justicia terapéutica.

ARTÍCULO 758. (EXTINCIÓN)

Transcurrido el plazo fijado sin que la suspensión del proceso a prueba fuere revocada o el imputado cumpla satisfactoriamente con el tratamiento contra las adicciones en el sistema de justicia terapéutica, se extinguirá la pretensión punitiva, debiendo el Juez dictar el sobreseimiento de la causa.

ARTÍCULO 759. (PRESCRIPCIÓN)

Durante la suspensión del proceso a prueba o durante la aplicación del sistema de justicia terapéutica, se suspende la prescripción de la pretensión punitiva.

ARTÍCULO 760. (IMPEDIMENTO)

No se autorizará la suspensión del proceso a prueba, al imputado que hubiere incumplido un acuerdo anterior o no haya transcurrido un mínimo de cinco años del cumplimiento de un acuerdo reparatorio alcanzado en otro procedimiento.

Para los efectos del párrafo anterior, previo al comienzo del procedimiento de suspensión del proceso a prueba, se deberá solicitar al órgano administrativo de gestión judicial un informe sobre la existencia de mecanismos alternativos de solución de controversias en los que haya participado el imputado.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO ABREVIADO

ARTÍCULO 761. (PROCEDENCIA)

El procedimiento abreviado procede cuando concurren los requisitos siguientes:

- I. Que el imputado admita integralmente el hecho delictivo que le atribuye el Ministerio Público;
- II. Que el imputado consienta la aplicación de este procedimiento, para lo cual deberá estar debidamente informado de los alcances del mismo; y
- III. Que el imputado no se haya beneficiado con antelación por este medio o se encuentre gozando del mismo, salvo que hayan transcurrido cinco años desde la resolución mediante la cual se aplicó.

ARTÍCULO 762. (OPORTUNIDAD)

El imputado, el defensor o el Ministerio Público podrán solicitar la apertura del procedimiento abreviado dentro de los cinco días siguientes de que se dicte auto de vinculación a proceso. Formulada la solicitud, el Juez ordenará la celebración de la audiencia respectiva, misma que programará el órgano de gestión judicial dentro de los cinco días siguientes, en la cual la autoridad escuchará a las partes sobre si existe impedimento para la aplicación del procedimiento abreviado; hecho lo cual, el Juez resolverá sobre la procedencia o no del mismo.

ARTÍCULO 763. (TRAMITE)

Autorizado el procedimiento abreviado, el Juez concederá la palabra al Ministerio Público, quien después de realizar su imputación conclusiva debidamente fundada y motivada, a continuación, se dará el uso de la palabra a las demás partes en el proceso. En todo caso, la exposición final corresponderá siempre al imputado.

ARTÍCULO 764. (FALLO Y SENTENCIA)

Terminado el debate, el Juez emitirá su fallo en la misma audiencia, y glosará su sentencia escrita en los términos que al efecto regula este Código para esa fase procesal. En todo caso, el Juez disminuirá la pena, de conformidad a lo establecido en el Código Penal.

ARTÍCULO 765. (COINCULPADOS)

La existencia de coimputados no impide la aplicación del procedimiento abreviado a alguno de ellos.

La inasistencia de la víctima directa o indirecta o su asesor legal a la audiencia no impedirá que se resuelva sobre la apertura del procedimiento abreviado y, en su caso, se dicte el fallo y emita la sentencia respectiva.

La autoridad administrativa efectuará el registro correspondiente para el debido control.

TITULO DÉCIMO QUINTO ACCIÓN PENAL PRIVADA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 766. (CONCEPTO)

La acción penal privada es el poder jurídico que la ley le otorga a los particulares que tengan la calidad de víctima del delito, para dar vida a una condición que justifica la actuación de la ley penal.

ARTÍCULO 767. (INICIO Y PRESENTACIÓN)

El ejercicio de la acción penal privada, sólo procederá respecto de los hechos delictivos perseguibles por querrela.

La acción penal privada, sólo podrá ejercerla directamente ante el Juez de control, el titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro, o el albacea de su sucesión, sin menoscabo de la asistencia de un asesor jurídico, en términos del artículo 185 de este Código.

No se podrá ejercer la acción penal privada y simultáneamente formularse querrela ante el Ministerio Público por los mismos hechos, de modo que al ocurrir ello, el Juez de control sobreseerá la causa que se forme por la acción penal privada intentada, sin perjuicio de que se continúe con la investigación inicial.

ARTÍCULO 768. (CONTENIDO)

La acción penal privada deberá presentarse por escrito, directamente a la unidad administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, quien la canalizará al Juez de control, formulándola bajo protesta de decir verdad y deberá contener:

- I. El nombre y el domicilio de la víctima y de quien promueva en su nombre;
- II. El nombre del imputado y su domicilio, o en su caso, cualquier dato que permita su localización;
- III. La descripción de los hechos que considera pueden ser constitutivos de un delito, sin necesidad de hacer calificación jurídica alguna;
- IV. La solicitud de medidas cautelares cuando sea procedente;
- V. La pretensión de reparación del daño; y
- VI. La firma o huella digital del promovente.

ARTÍCULO 769. (AUXILIO JUDICIAL)

Siempre que el promovente este imposibilitado material o jurídicamente para llevar a cabo alguna diligencia u obtener algún dato o evidencias que por su naturaleza no éste a su alcance podrá pedir el auxilio judicial, manifestando bajo protesta de decir verdad, cuál es la causa que se lo impide y requiriendo las medidas que estime pertinentes; el Juez de estimar esto justificado le prestará el auxilio necesario, ordenando la práctica de las diligencias solicitadas, al cabo de las cuales el promovente deberá completar su acción penal privada dentro de los diez días siguientes de obtenidos los datos y evidencias recabados o desistirse de la misma.

ARTÍCULO 770. (ADMISIÓN)

El Juez de control que conozca del ejercicio de la acción penal privada, una vez recibido el documento que la contiene, determinará su radicación inmediata y ordenará al órgano de gestión judicial que programe la celebración de una audiencia dentro de los ocho días siguientes, en donde se decidirá sobre la admisión de la solicitud del promovente.

Para tal efecto, se citará a la audiencia de admisión al imputado, a quien en el acto de la citación se le entregará copia autorizada del escrito de solicitud del promovente y, se le indicará que deberá comparecer asistido de su defensor, apercibido que de no hacerlo, la audiencia tendrá verificativo aún sin su asistencia, o bien, compareciendo sin defensor se le asignará uno público.

El día y hora de la celebración de la audiencia, el Juez iniciará verificando la asistencia de los citados, a su vez corroborará que el imputado esté asistido por su defensor o le designará uno público; a continuación se escuchará a los comparecientes, iniciando por el promovente y su asesor legal y después al imputado y su defensa, quienes formularan sus argumentos en los que justifiquen la admisión o no de la acción penal privada.

Concluido el debate el Juez resolverá inmediatamente si la solicitud presentada cumple con los requisitos de ley, si los acontecimientos narrados tienen mérito para ser estimados como constitutivos de algún hecho delictivo y que sea de los que la ley autoriza su persecución privada; que no se encuentre prescrito y que no exista alguna causa que lo excluya así como que de los datos y evidencias existentes se desprenda la posibilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. A su vez, dentro de los tres días siguientes glosará su determinación por escrito.

Si el promovente o su asesor jurídico, injustificadamente no comparecen a la audiencia de admisión, se tendrá por desistido de su solicitud y a su vez se decretará precluido su derecho para formular petición nuevamente respecto de los mismos hechos y por las mismas personas que inicialmente lo hizo. Esta determinación no será recurrible.

La inasistencia del asesor jurídico del promovente, genera acción a su favor para reclamar en la vía judicial que corresponda del asesor faltista los daños y perjuicios que se le hayan causado por la preclusión de su derecho, con independencia de la responsabilidad en que hubiera incurrido por su omisión.

ARTÍCULO 771. (NEGATIVA DE ADMISIÓN)

En los casos en que no se admita la solicitud de la acción penal privada, tal determinación podrá ser recurrida a través del recurso de apelación que deberá ser interpuesto dentro de los dos días siguientes al glose escrito de la determinación y será admitido en efecto devolutivo.

ARTÍCULO 772. (MATERIA DEFINITIVA)

Admitida la solicitud del promovente, se tendrá por ejercida la acción penal privada, la cual no podrá ser variada respecto de la persona o personas imputadas, así como tampoco sobre el hecho o hechos aparentemente delictivos por los que se instaura, fijándose provisionalmente su clasificación jurídica por el Juez, sin perjuicio que en resolución posterior se modifique.

Con el ejercicio de la acción penal privada, el Juez ordenará al órgano administrativo de gestión judicial, que programe la celebración de una audiencia que deberá tener lugar dentro de los tres días siguientes, a la cual se citará al imputado y su defensa, apercibido que de no comparecer el primero de ellos, se libraré en su contra la orden de aprehensión o comparecencia que proceda, según el hecho delictivo de que se trate; también se citará al Ministerio Público para la audiencia en la que tendrá lugar el informe de derechos y declaración inicial del imputado en los términos previstos en el artículo 580 de este Código, teniendo la víctima directa o indirecta y su asesor legal la intervención que legalmente le corresponda.

En la audiencia mencionada, el Juez de control sugerirá a las partes la solución de su conflicto a través de los mecanismos de justicia alternativa señalados en este Código y en las leyes aplicables.

En caso de que las partes decidan no someterse a dichos mecanismos de justicia alternativa, o de no llegar a la solución por esa vía, el procedimiento continuará hasta sentencia ejecutoria.

ARTÍCULO 773. (PERSECUCIÓN PÚBLICA)

A partir de la audiencia señalada en el artículo anterior, la persecución del hecho delictivo quedará a cargo del Ministerio Público sin perjuicio de la intervención de las víctimas y su asesor legal que les confiere la ley; consecuentemente la persecución penal seguirá las normas establecidas para el procedimiento común establecido en el presente Código.

TITULO DÉCIMO SEXTO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CAPÍTULO ÚNICO EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES

ARTÍCULO 774. (OBJETO)

El Juez de ejecución de sanciones es el encargado de vigilar el cumplimiento de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal.

ARTÍCULO 775. (COMPETENCIA)

La vigilancia de la ejecución de la totalidad de las penas y medidas de seguridad impuestas a los sentenciados ejecutoriados, por hechos delictivos del fuero común en el Distrito Federal, quedará a cargo de los jueces de ejecución de sanciones penales de la misma entidad.

ARTÍCULO 776. (PROCEDIMIENTO)

El Juez de ejecución penal apegará sus procedimientos a las normas previstas en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; el presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año dos mil quince, en la forma siguiente:

- I. A partir del primero de enero de dos mil quince sólo se aplicará para los delitos culposos y aquellos que se persigan por querrela de parte ofendida;
- II. A partir del dieciséis de julio de dos mil quince se aplicará para los delitos no graves; y,
- III. A partir del quince de junio de dos mil dieciséis se aplicará para todos los demás delitos vigentes en el Distrito Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se abroga el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y uno; asimismo, se deroga cualquier disposición que se oponga o contradiga lo preceptuado en este nuevo Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, con excepción de lo previsto en los artículos PRIMERO y CUARTO transitorios, hipótesis en las que se seguirá aplicando en los casos que se indican.

TERCERO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a más tardar dentro de los seis meses siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto, emitirá una declaratoria en la que señale expresamente que el Sistema Procesal Penal Acusatorio ha sido incorporado al Sistema de Justicia en el Distrito Federal, obligación establecida en el último párrafo del artículo segundo transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” en materia de seguridad y justicia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho.

CUARTO.- Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo Código Procesal o que se estén substanciendo conforme al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y uno, se tramitarán hasta su conclusión y, en el caso de la ejecución de sanciones se hará de acuerdo a las disposiciones vigentes al momento en que se cometieron los hechos.

QUINTO.- No procederá la acumulación de procesos por hechos que la ley señale como delito, cuando el procedimiento ya esté iniciado o se esté tramitando un juicio conforme al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y uno, y con posterioridad se denuncien hechos que deban investigarse bajo la vigencia del nuevo Código Procesal Penal para el Distrito Federal.

SEXTO.- Durante la vacatio legis del nuevo Código de Procedimientos Penales, establecida en el artículo PRIMERO transitorio, los operadores del sistema procesal penal acusatorio deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizar las modificaciones normativas, técnicas y operativas necesarias para la implementación y funcionamiento del nuevo Sistema Procesal Penal Acusatorio; así como para la implementación y operación de los Juzgados y Salas penales, y del órgano administrativo de gestión judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

SÉPTIMO.- El presupuesto de egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal dos mil catorce, elaborado por la Secretaría de Finanzas con base en los recursos solicitados por los operadores del nuevo Sistema en sus respectivos proyectos de Presupuesto de Egresos, deberá contemplar las previsiones de gasto y las partidas presupuestales respectivas para la ejecución de los programas y acciones que sean necesarios a fin de implementar e incorporar, de acuerdo a lo establecido en el artículo transitorio PRIMERO de este Decreto, el Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Distrito Federal.

Asimismo, en el presupuesto de egresos de los años subsecuentes deberán efectuarse los ejercicios presupuestales que sean necesarios según los requerimientos de este ordenamiento hasta la finalización de la implementación y completa operación del Sistema Procesal Penal Acusatorio.

OCTAVO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y cualquier dependencia a la que le sean aplicables las disposiciones contenidas en el nuevo Código de Procedimientos Penales deberán elaborar los planes y programas necesarios para su adecuada, oportuna y correcta implementación, según los tiempos establecidos en el artículo PRIMERO transitorio del presente Decreto; así como, contemplar en los proyectos de presupuesto respectivos, las partidas que se requieran para la ejecución y operación de los programas que se generen, las obras de infraestructura, la contratación de personal, la capacitación, la implementación de un sistema informático que permita la interconexión entre los operadores para un registro eficiente y fehaciente de la información, y todos los demás requerimientos que sean necesarios para cumplir con los objetivos a partir de la entrada en vigor del presente Código.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los quince días del mes de julio del año dos mil trece.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. DIONE ANGUIANO FLORES, PRESIDENTA.- DIP. AGUSTÍN TORRES PÉREZ, SECRETARIO.- DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN, SECRETARIO.- (Firmas)

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil trece.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, HÉCTOR SERRANO CORTÉS.- FIRMA.**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ACUERDO 51/2013 POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO 22/2013 POR EL QUE SE AUTORIZA LA NORMA QUE REGULA EL PROGRAMA DE BAJA VOLUNTARIA DEL SERVICIO CON INDEMNIZACIÓN PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013.

DR. JESÚS RODRÍGUEZ ALMEIDA, Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5º, 15º fracción X, 16º fracción IV, 17º y 33º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 8º fracción III, 51 Bis y tercero transitorio de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal 1º, 3º, 7º, 27º fracciones I, y II y 34º fracciones VII, IX, y XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 5º fracción I, y 9º de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que es facultad del Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, ejercer el mando directo de la Policía, conforme lo establece el artículo 4º, de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como de designar y remover libremente a los servidores públicos titulares de la Unidades Administrativas y Unidades Administrativas Policiales y expedir los acuerdos, circulares, lineamientos y bases conducentes al buen desempeño de las Funciones de la Secretaría.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 5º, fracción I de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, la Policía Preventiva forma parte de la Policía del Distrito Federal.

Que uno de los Programas que ha instrumentado el Gobierno del Distrito Federal y en particular la Secretaría de Seguridad Pública para beneficio del personal que ha cumplido determinada edad y años de servicio, y desean dar por terminada su relación laboral con esta Dependencia, es el de Baja Voluntaria, en el que los interesados en acogerse a este beneficio tienen la posibilidad de recibir una importante retribución extraordinaria por concepto de indemnización por una sola vez, además de la pensión por jubilación que otorga la Ley.

Que con fecha dieciséis de mayo del dos mil trece, fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Acuerdo 22/2013 mediante la Décima Séptima Época, número 1605, por el que se autoriza la Norma que Regula el Programa de Baja Voluntaria del Servicio con Indemnización para el Personal Operativo de la Policía Preventiva del Distrito Federal, correspondiente al Ejercicio 2013, bajo el siguiente objeto: Apoyar la separación voluntaria del personal operativo de la Policía Preventiva del Distrito Federal en activo, que desee dar por concluidos definitivamente sus servicios con la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, causando baja voluntariamente al **31 de agosto de 2013**, y que tiene como objeto reconocer el servicio y la antigüedad de aquellos elementos que opten por retirarse, a través del pago de una indemnización.

Que en el apartado **6.- DISPOSICIONES GENERALES**, en el numeral 6.4 del Acuerdo 22/2013 por el que se autoriza la Norma que regula el Programa, los policías que se incorporen al programa tendrán derecho a una indemnización, en consideración a los años de servicio (30 años o más de servicio y 55 años o más de edad) y el nivel de remuneraciones asignadas.

Que en términos del artículo 26 de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, que establece el derecho de pensión por jubilación se adquiere cuando el elemento ha prestado sus servicios en la Policía Preventiva del Distrito Federal por treinta años o más y tenga el mismo tiempo de cotizar a la Caja. La pensión a que tendrá derecho será del 100% del promedio resultante del sueldo básico que haya disfrutado el elemento en los tres años anteriores a la fecha de su baja.

Que el Programa tiene como uno de sus principales propósitos, el reconocer a aquellos policías que han consolidado una larga trayectoria de trabajo dentro de la Secretaría de Seguridad Pública en beneficio de los habitantes de la Ciudad de México a través de un incentivo económico independiente de los beneficios que les otorga la Ley al momento de optar por su separación.

Que los límites de edad y antigüedad establecidos para el desarrollo del Programa, se determinan considerando las características del personal policial susceptible de ser beneficiado, así como los requisitos que garanticen que dicho personal reciba una pensión por jubilación en óptimos términos, de acuerdo a la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal y su reglamento.

Que derivado de la naturaleza del Programa, se hace evidente que bajo los criterios de selección establecidos, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, tendrá un remanente presupuestal que puede ser usado para el beneficio de un mayor número de candidatos, por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 51/2013 POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO 22/2013 POR EL QUE SE AUTORIZA LA NORMA QUE REGULA EL PROGRAMA DE BAJA VOLUNTARIA DEL SERVICIO CON INDEMNIZACIÓN PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013.

PRIMERO. Se modifica el sexto punto **DISPOSICIONES GENERALES** en su numeral 6.4, para quedar como sigue:

6.- DISPOSICIONES GENERALES

[...]

6.4 Los policías que se incorporen al programa tendrán derecho a una indemnización, en consideración a los años de servicio (30 años o más de servicio y 49 años o más de edad) y el nivel de remuneraciones asignadas, cuyo monto será el equivalente a : [...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción para efectos administrativos, y al día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para efectos a terceros.

SEGUNDO. La publicación y difusión de la presente Norma estará a cargo de la Subsecretaría de Desarrollo Institucional, a través de la Dirección General de Carrera Policial.

TERCERO. Derivado del presente Acuerdo, se amplía el periodo de inscripción del veinticuatro de julio al seis de agosto del dos mil trece.

Dado en la sede de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil trece.

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

DEL DISTRITO FEDERAL

(Firma)

SUPERINTENDENTE GENERAL

DR. JESÚS RODRÍGUEZ ALMEIDA

**EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

(Firma)

LIC. JORGE MAURICIO FERMAN QUIRARTE

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL

CONSEJO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS ACUERDOS APROBADOS POR EL CONSEJO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, EN SESIÓN ORDINARIA DEL 09 DE ABRIL DE 2013.

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México**.- Decidiendo Juntos)

DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en mi calidad de Presidente del Consejo de Protección Civil del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 7°, 8°, fracción II, 67, fracción XXXI y 87 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5°, 8°, 12, 15, fracción XVII, y 23 Bis, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 9, 14, fracción XVII, 26, fracción I, 27 y 29, fracciones I, III y VI de la Ley del Sistema de Protección Civil para el Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Primero. Salvaguardar la vida, bienes y entorno de la población; mitigar los efectos destructivos que los fenómenos perturbadores pueden ocasionar a la estructura de los servicios vitales y los sistemas estratégicos de la Ciudad de México, son los fines prioritarios del Sistema de Protección Civil; una forma de cumplirlos, es a través de las sesiones del máximo órgano asesor del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, es decir, del Consejo de Protección Civil del Distrito Federal, que requiere de un esfuerzo multidisciplinario e interinstitucional, de autoridades del Distrito Federal, así como de autoridades federales, y de la participación de organizaciones civiles, instituciones científicas, académicas y profesionales.

Segundo. El Consejo de Protección Civil, se constituye como el órgano asesor y enlace del Sistema de Protección Civil en sus diferentes niveles y dentro de sus atribuciones le corresponde, evaluar los instrumentos de la protección civil y proponer medidas para su aplicación, procurando siempre su amplia difusión en el Distrito Federal.

Tercero. Que en sesión del día 09 de abril de 2013, se llevó a cabo la primera sesión ordinaria del año, del Consejo de Protección Civil del Distrito Federal, el cual aprobó por unanimidad diversos acuerdos, por lo que se expide el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS ACUERDOS APROBADOS POR EL CONSEJO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, EN SESIÓN ORDINARIA DEL 09 DE ABRIL DE 2013.

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto en los artículos 26, Fracción IV y 31, fracciones I a la X de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, se aprueba la designación como Secretario Técnico del Consejo de Protección Civil del Distrito Federal, al T.U.M. Raúl Miliani Sabido, Director General de Prevención.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 31, Fracción IX de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, se aprueba la integración de la Orden del Día de la Primera Sesión Ordinaria del año 2013, del Consejo de Protección Civil del Distrito Federal.

ORDEN DEL DÍA

1. Bienvenida.
2. Lista de asistencia y declaratoria del quórum legal.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Calendario para la realización de Ejercicios de Respuesta ante una Emergencia en el Distrito Federal (simulacros).
5. Calendario de sesiones del Consejo de Protección Civil para el año 2013.
6. Integración de las Comisiones Técnicas y Comités del Consejo de Protección Civil.
7. Designación de representantes del Consejo de Protección Civil ante la Junta de Gobierno del Heroico Cuerpo de Bomberos.

8. Presentación de las Bases de Operación Interna del Consejo de Protección Civil del Distrito Federal para conocimiento y requerimiento de observaciones.
9. Presentación del Proyecto de Reglamento del Comité de Usuarios del Subsuelo de la Ciudad de México para requerimiento de observaciones.
10. Presentación de los Lineamientos Técnicos y Operativos para la elaboración de Atlas Delegacionales.
11. Presentación del Protocolo de Incendios Forestales del Distrito Federal para la temporada del 2013.
12. Asuntos generales.
13. Acuerdos y
14. Clausura de la sesión.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 23 Bis, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y 27, fracción XXIV, 57, Fracción IV, 77 y 104, Fracción III de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, se aprueba el Calendario para la Realización de Ejercicios de Respuesta en Caso de Emergencia en el Distrito Federal (Simulacros), que se llevará a cabo por los distintos sectores de la población en las fechas determinadas en el siguiente calendario:

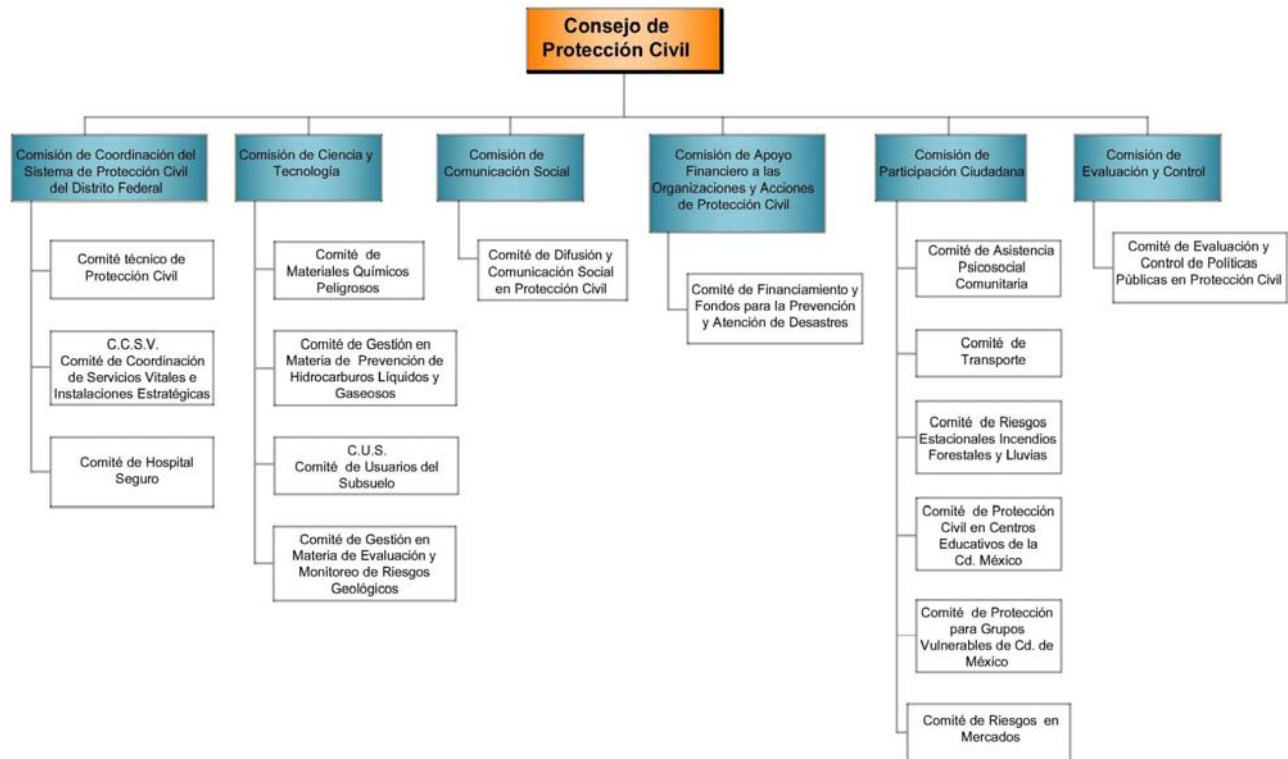
SIMULACRO	HIPÓTESIS	DELEGACIÓN	FECHA
Sector Educativo: Escuelas de educación básica de tiempo completo (primaria y secundaria).	Incendio.	Iztacalco, Milpa Alta, Tláhuac, Cuauhtémoc y Tlalpan.	– Jueves de 25 de abril.
Instalaciones vitales y estratégicas: Hospitales y Centros de Salud.	Explosión e incendio.	Benito Juárez, Coyoacán, y Venustiano Carranza.	– Viernes 17 de mayo.
Gaseras y Gasolineras.	Fuga de combustible e incendio.	Tlalpan, Xochimilco, Iztapalapa y Cuajimalpa.	– Viernes 24 de mayo.
Oficinas de gobierno: Secretarías y Delegaciones Políticas.	Amenaza de bomba, explosión e incendio.	Iztapalapa, Gustavo A. Madero y Venustiano Carranza.	– Viernes 07 de junio.
Unidades Habitacionales.	Fuga de gas.	Azcapotzalco, Gustavo A. Madero y Cuauhtémoc.	– Sábado 22 de junio.
Establecimientos mercantiles: Restaurantes, Comercios, Hoteles, Cines, Teatros y Centros Nocturnos.	Incendio.	Miguel Hidalgo, Cuauhtémoc y Benito Juárez.	– Viernes 19 de julio, 10:00 horas. – Viernes 19 julio, 15:00 horas. – Sábado 20 de julio, 02:00 horas.
Coordinación con dependencias federales: SEDENA, SEMAR, SEGOB, CFE y SCT.	Explosión en ductos, y producto de toma clandestina.		– Viernes 16 de agosto.
MACROSIMULACRO con todos los sectores articulados.	Sismo.	Todo el Distrito Federal.	– Jueves 19 de septiembre.
Unifamiliares y plurifamiliares.	Incendio.	Tláhuac, Iztapalapa y Álvaro Obregón.	– Jueves 24 de octubre.

CUARTO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 23 Bis, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 31, fracción III de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, se aprueba el Calendario de Sesiones del Consejo para el año 2013.

CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL AÑO 2013

SESIÓN	FECHA	TEMAS
1ª	09 abril 2013.	Primera Sesión Ordinaria.
2ª	30 julio 2013.	Cierre temporada estiaje y apertura temporada de lluvias.
3ª	03 septiembre 2013.	Macrosimulacro 2013.
4ª	29 octubre 2013.	Cierre temporada de lluvias y apertura de temporada de invierno.

QUINTO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 23 Bis, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 27, fracción VI y 32 de la Ley del Sistema de Protección Civil, se aprueba la integración de las siguientes Comisiones Técnicas y Comités del Consejo de Protección Civil del Distrito Federal.



SEXTO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 23 Bis, fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 27, fracción XXIV de la Ley del Sistema de Protección Civil, 8, fracción II de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, se aprueba a los CC. Gamaliel Martínez Pacheco y Guido Sánchez Coello, como Representantes del Consejo de Protección Civil del Distrito Federal, ante la Junta de Gobierno del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.

SÉPTIMO.- En términos de lo dispuesto en los artículos 15 fracción XI, XII, XVI, XVII, XIX, XXVII, XXXIV y XXXVII; Artículo 16 fracción X y XII; Artículo 37 y Artículo 57 fracción VIII, de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, se aprueba como fecha límite, 30 de abril del presente año, para emitir y turnar las opiniones correspondientes a los siguientes documentos propuestos:

- a.- Bases de Operación Interna del Consejo de Protección Civil del Distrito Federal.
- b.- Reglamento del Comité de Usuarios del Subsuelo de la Ciudad de México.
- c.- Lineamientos Técnicos y Operativos para la Elaboración, Implementación y Operación de los Atlas Delegacionales de Riesgos y Peligros.
- d.- Protocolo de Incendios Forestales del Distrito Federal para la Temporada de 2013.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el presente Aviso.

SEGUNDO.- El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL TRECE.

EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

(Firma)

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**ACUERDO A/008/2013, DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL CORRESPONDIENTES AL AÑO 2013 Y EL MES DE ENERO DE 2014.**

Con fundamento en los artículos 122 Apartado "D" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 4, fracciones, III, IX, X, y 58, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 1, 2, fracción XVIII, inciso e), 21 fracción I, inciso k), 23 y 24 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1, 2, fracción I, inciso k), 3, 5, 88, fracción XXIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 22, de los Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos del Distrito Federal en la Recepción, Trámite, Resolución y Notificación de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública y de Acceso o Rectificación de Datos Personales a través del Sistema Electrónico INFOMEX; y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el Instituto de Formación Profesional es un órgano desconcentrado de la Procuraduría, el cual tiene entre sus actividades principales la formación y profesionalización del personal sustantivo de la misma, y por lo tanto se encuentra sujeto a las disposiciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Que mediante Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 21 de Febrero de 2013 el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal emitió acuerdo por el que aprueban los días inhábiles para los efectos administrativos de ese organismo.

Que con objeto de hacer concordantes los días inhábiles de la Oficina de Información Pública del Instituto de Formación Profesional con los días inhábiles para substanciar actos y procedimientos administrativos que atiende el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, he tenido a bien expedir el Acuerdo siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Para efectos de la atención a los actos y procedimientos administrativos competencia de la Oficina de Información Pública del Instituto de Formación Profesional, se considerarán inhábiles los días 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de julio; 1 y 2 de agosto; 16 de septiembre; 1 y 18 de noviembre; el 23, 24, 26, 27, 30 y 31 de diciembre de dos mil trece, así como el 2, 3, 6 y 7 de enero de dos mil catorce.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

México, D.F. a 19 de julio 2013.

(Firma)

LIC. RODOLFO FERNANDO RÍOS GARZA
El Procurador General de Justicia del Distrito Federal

DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

C. Jorge Romero Herrera, Jefe Delegacional en Benito Juárez, con fundamento en los artículos 87, 112, segundo párrafo y 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 15 fracción IV, 36, 37 fracción VII de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal 42 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal; 64 a 69 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, 120 y 172 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y el Aviso por medio del cual se dan a conocer los lineamientos para la Evaluación Interna 2013 de los Programas Sociales publicado por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal, se emite el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL INFORME DE EVALUACIÓN INTERNA DE LOS PROGRAMAS DE ASISTENCIA “APOYO A NIÑOS DE EDUCACIÓN BÁSICA”, “SERVICIOS COMUNITARIOS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD”, “APOYO A MAESTROS JUBILADOS” Y “ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE EN SITUACIÓN DE CALLE, RIESGO Ó INDIGENCIA”, DEL EJERCICIO FISCAL 2012.

Introducción General

Diseño del Proceso de Evaluación Interna de los Programas Sociales de la Delegación Benito Juárez 2012.

Considerando los **Lineamientos para la Evaluación Interna de los Programas Sociales 2013** y a las Reglas de Operación publicadas en la **Gaceta Oficial del Distrito Federal número 1279 Tomo I el 31 de enero de 2012**, la Dirección General de Desarrollo Social estableció el siguiente modelo de investigación para recopilar, analizar y sistematizar la información pertinente respecto a los objetivos determinados.

1. Objeto de Investigación, descripción de las dimensiones generales que lo integran y objetivos específicos de investigación.

Tabla 1: Objeto, Descripción y Objetivos Específicos de Investigación.

Objeto de Investigación	Descripción de las dimensiones generales que lo integran	Objetivos Específicos
Evaluación Diagnóstica	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer la problemática social. 	- Identificar el problema o necesidad social prioritaria sobre la que va a actuar o actúa el programa, así como la situación deseada que se logrará con la intervención del programa.
		- Establecer los derechos sociales que se garantizan o garantizarán a través del programa propuesto o en curso.
		- Identificar la forma en que el programa contribuye o contribuirá a los objetivos estratégicos del PGDDF 2007-2012, del PDSDF 2007- 2012, y de los Compromisos de Gobierno de la nueva Administración en funciones.
Sistemas de Información y Diseño de Indicadores de Seguimiento.	<ul style="list-style-type: none"> • Sistemas de Información 	- Sintetizar los principales hallazgos y alcances de los ejercicios de evaluación interna realizados con anterioridad.
	<ul style="list-style-type: none"> • Diseño 	- Valorar la pertinencia de los objetivos, diseño, implementación y resultados del programa.
		- Realizar los ajustes que se consideren necesarios.

		<ul style="list-style-type: none"> - Determinar si la argumentación lógica muestra que el programa constituye una respuesta adecuada al problema previamente definido. - Determinar si los objetivos planteados y las estrategias (medios y acciones) utilizados o a utilizar permiten incidir efectivamente en la solución del problema. - Establecer si los resultados esperados al final de la ejecución del programa están claramente vinculados a los problemas y necesidades identificados en el diagnóstico. - Establecer si el programa ha identificado adecuadamente a la población objetivo, potencial y beneficiaria. - Establecer si existe coherencia entre los objetivos, estrategias y metas del programa. - Identificar si los programas determinan mecanismos para garantizar la participación ciudadana (a través de qué órganos, formas y procedimientos, y en qué aspectos del ciclo del programa). - Establecer si el programa se encuentra alineado con los principios, objetivos y metas de la Política de Desarrollo Social establecidos en la Ley de Desarrollo Social y el Programa de Desarrollo Social 2007-2012. - Señalar con cuáles de dichos principios, y con qué objetivos y metas se alinea el Programa.
	<ul style="list-style-type: none"> • Operación 	<ul style="list-style-type: none"> - Describir cuáles fueron o son los recursos empleados (humanos, técnicos, materiales, financieros), utilizados en el Programa. - Identificar el plan maestro de instrumentación del programa de corto, mediano y largo plazo. - Establecer si está llevándose a cabo el programa tal como se diseño. - Analizar si el programa está alcanzando a su población objetivo. - Establecer si existen indicadores contruidos para el programa, si dan o darán cuenta de sus resultados y avances, y si permiten o permitirán supervisarlo y evaluarlo.

		<ul style="list-style-type: none"> - Exponer si se dieron avances en la ampliación de la cobertura para atender al universo total de la población objetivo a la que está dirigido el programa. - Identificar si hubo avances en la elaboración, seguimiento y depuración del padrón de beneficiarios (o de derechohabientes) del programa. - Analizar si la evaluación identificó, midió y valoró los resultados alcanzados. - Establecer si se propusieron medidas correctivas o de reorientación para decidir si el programa continúa aplicándose de la misma manera o con modificaciones tendientes a resolver, o al menos reducir, los problemas identificados.
Sistemas de Información y Diseño de Indicadores de Seguimiento.	- Evaluabilidad	<ul style="list-style-type: none"> - Analizar si se valoró la medida en que los resultados esperados del programa son verificables de manera fiable y creíble. - Analizar si se establecieron los criterios y parámetros de medición cuantitativos que se utilizarán en la evaluación. - Establecer si está definido un sistema y mecanismos de generación, recolección y registro de datos para generar información sobre indicadores del programa.
		<ul style="list-style-type: none"> - Identificar si las fuentes de información están especificadas para todos los indicadores. - Analizar si hay una clara concatenación entre indicadores y objetivos del programa. - Analizar si los indicadores establecidos son suficientes para medir los objetivos, estrategias, resultados y efectos directos del programa. - Establecer si hay algún plan de seguimiento y evaluación que incluya la divulgación de información a los involucrados. - Identificar si se espera que los involucrados, incluyendo los beneficiarios, participen en el seguimiento y evaluación. - Analizar si se valoró la disponibilidad de tiempo para realizar la evaluación.

Seguimiento de metas	- Evaluación global de resultados	- Identificar los principales hallazgos.- se deberá incluir una exposición breve y resumida de las fortalezas y oportunidades, las debilidades y amenazas, de la operación del programa así como las recomendaciones pertinentes a los aspectos del programa que hayan sido analizados y evaluados.
		- Analizar cuál fue la valoración de los sistemas de información.- esto es, una evaluación en torno a la información del programa: Si es veraz y está completa, si su recolección es oportuna y regular, y si está organizada y sistematizada; una calificación relativa a la realización o no del seguimiento de un número limitado y suficiente de indicadores del programa; si éstos son claros, precisos, y adecuados y si reflejan significativamente el propósito del programa; y la estrategia de medición de los indicadores de cantidad, calidad, tiempo, lugar y grupo social de referencia.
		- Establecer cuáles fueron las principales conclusiones.- y si éstas permitieron tomar decisiones oportunas y pertinentes con compromisos institucionales que mejoren la gestión de los programas desde una perspectiva de derechos.
		- Identificar cuáles fueron las principales sugerencias y recomendaciones.- y si éstas son pertinentes a los aspectos de los programas que hayan sido analizados, evaluados y que pretendan ser modificados.
		- Establecer cuál fue el Cronograma para la instrumentación de las sugerencias y recomendaciones.
	Eficacia en el cumplimiento de metas.	- Definir si el establecimiento de metas es correcto.
		- Analizar cuál es la brecha que puede existir entre las metas enunciadas en los documentos oficiales y las actividades que realmente ejecuta el programa.
		- Establecer cuáles son las debilidades y fortalezas del programa (planteando para ello hipótesis sobre la relación causa-efecto entre algunas características del programa y los resultados obtenidos y observados).

Valoración del grado de satisfacción ciudadana respecto del Programa	-	Grado de satisfacción ciudadana.	-	Establecer la causalidad del programa, ubicándolo en su contexto para reconocer quiénes son sus principales actores, y explicando cómo algunas variables pueden intervenir creando un distanciamiento entre lo que postula el programa y cómo se ejecuta en los hechos.
			-	Describir los resultados alcanzados atribuibles al programa, identificando los factores que condicionaron el logro de los resultados.
			-	Describir si se establecieron reuniones con el personal directivo para permitir una retroalimentación continua con el trabajo de evaluación que, en caso de ser necesaria, facilite su reorientación.
			-	Describir cuáles fueron o son las exigencias de los beneficiarios y derechohabientes.
			-	Analizar el grado en que se sienten satisfechos con los programas.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información de los Lineamientos para la Evaluación Interna de los Programas Sociales, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de abril de 2013.

2. Alcances.

Los alcances de la investigación propuesta para realizar la Evaluación Interna de los Programas Sociales delegacionales aplicados durante el año 2012 en la Delegación Benito Juárez, son los siguientes:

a. Descriptivo,

- i. Presentar datos estadísticos por medio de Tablas y Gráficas¹ que nos permitan conocer las características de la población beneficiaria de los Programas Delegacionales durante 2012 a partir de los datos contenidos en los Padrones correspondientes.
- ii. Presentar los datos de lo(a)s beneficiario(a)s según ubicación territorial que reportan en su domicilio, por medio de la elaboración de Mapas de población beneficiaria por colonia.

b. Explicativo,

- i. Establecer el planteamiento de las principales áreas de oportunidad de los Programas Sociales delegacionales respecto al diseño, operación y evaluación de los mismos en cada una de las dimensiones establecidas en los Lineamientos 2013.
- ii. Identificar variables y causas de los principales problemas identificados a partir de las perspectivas de lo(a)s responsables internos de su aplicación y de lo(a)s beneficiario(a)s.

c. Analítico,

- i. Planteamiento de hipótesis y supuestos de cada Programa a partir de la aplicación del Modelo de Marco Lógico,
- ii. Elaboración de propuestas de acción de mejora respecto de los problemas identificados para mejorar la pertinencia, consistencia, eficiencia, eficacia y satisfacción de las y los beneficiario(a)s de los Programas Sociales Delegacionales.

3. Enfoque

La investigación se realiza a partir de un enfoque mixto; cualitativo, porque lo(a)s beneficiario(a)s tuvieron participación directa en la misma emitiendo juicios de valoración sobre la operación de los programas y sus resultados; y cuantitativo, en tanto que se realizó un análisis estadístico respecto del número y características de las y los beneficiarios de los mismos.

¹ Las tablas y gráficas de análisis de referencia se encuentran para consulta en los Reportes Metodológicos y Estadísticos de la Evaluación Interna de los Programas Sociales Delegacionales 2013, publicados en la página web oficial de la Delegación Benito Juárez (www.delegacionbenitojuarez.gob.mx).

4. Estrategia

Para lograr los objetivos específicos planteados a partir de los Lineamientos 2013, así como los alcances y enfoque determinados, se establecieron una serie de preguntas de investigación para la obtención de indicadores que nos permitieron identificar si las categorías establecidas -a manera de objetivos- existieron o no en el proceso de diseño, operación y evaluación de los Programas Sociales. Para cada pregunta de investigación, se estableció una fuente de obtención de datos y una técnica de Recopilación de los mismos.

En el **Anexo 1** del Reporte Metodológico y Estadístico de la Evaluación Interna de los Programas Sociales Delegacionales 2013², se presenta el Cuadro correspondiente, en el que se consideran los siguientes elementos:

- a. Objeto de investigación,
- b. Objetivo específico,
- c. Pregunta,
- d. Fuente,
- e. Técnica de Recopilación de Datos.

5. Fuentes

Tabla 2: Tipos de Fuentes pertinentes para la Investigación y Documentos Consultados.

Fuente	Tipo	Documento
1. Documentales de carácter público	Normativo	- Leyes,
		- Reglamentos,
		- Manuales,
		- Reglas de Operación y Adendas publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal
		- Padrones publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal,
		- Evaluaciones previas externas o internas,
		- Programa Operativo Anual 2012 aprobado y modificado,
		- Programa General de Desarrollo Social del Distrito Federal 2007-2012,
		- Programa General de Desarrollo Delegacional Benito Juárez 2009-2012.
	Informes y evaluaciones públicas oficiales	a) Censo de Población y Vivienda 2010.
		b) Otros informes oficiales temáticos.
	Archivos Delegacionales	a. Matriz de indicadores.
		b. Informes delegacionales y tabuladores de avance.
		c. Informes de Avance Físico Presupuestal 2012.
		d. Carpetas de Documentación comprobatoria de recepción de apoyos.
		e. Carpetas de información general relacionada con los programas,
		f. Relación de Folios ingresados en CESAC para cada Programa en 2012,
		g. Informe de número y situación de quejas ante diversas instancias: CESAC, Contraloría Interna, CDHDF,
h. Informes de revisiones y observaciones de la Contraloría Interna.		

² www.delegacionbenitojuarez.gob.mx

2. Documentales en archivos de las áreas operativas y protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales	Padrones	a. Bases de Datos de Beneficiarios; b. Carpetas de Expedientes Físicos con documentación comprobatoria del derechohabiente.
3. Resultados de aplicación de técnicas e instrumentos de recopilación y análisis de datos	Reportes de análisis de datos	a) Reporte de análisis estadístico del padrón de beneficiarios por programa. (Anexo 8); b) Reporte de análisis estadístico y geográfico: Mapas por colonia a partir de datos de beneficiarios por programa. (Anexo 9); c) Reporte de análisis estadístico del sondeo aplicado a beneficiarios. (Anexo 10); d) Reporte de análisis del cuestionario aplicado a responsables de actividades del proceso de cada Programa. (Anexo 11); e) Reporte de análisis de información de la observación a partir de visita de campo a Centros de Atención. f) Reporte de entrevistas a profundidad a beneficiarios.

Fuente: Elaboración propia a partir de los Lineamientos 2013 y la Estrategia de Investigación.

6. Técnicas de recopilación de datos.

Para realizar la investigación propuesta y partiendo de los objetivos de investigación, se determinó utilizar las siguientes técnicas para la recopilación de datos:

- a) Investigación documental,
- b) Investigación de campo con los principales actores identificados: Beneficiario(a)s y funcionario(a)s involucrados en el diseño, operación y evaluación de los programas.

En el Anexo 1³ se presenta específicamente cómo se aplicó cada técnica de recopilación y las fuentes de referencia para responder a cada pregunta de investigación.

7. Instrumentos de recopilación de datos.

- a) Identificación de categorías de análisis (Preguntas) a partir de la revisión de documentación oficial (Ver Anexo 1),
- b) Cuestionario para aplicación de Sondeo de satisfacción al universo total de beneficiarios de los programas Educación, Discapacidad y Apoyo a Jubilados. (Anexos 2, 3, 4),
- c) Cuestionario para entrevistas a profundidad a usuarios de los programas Apoyo a Jubilados y Albergues. (Anexo 5),
- d) Cuestionarios digitales para conocer las perspectivas, opiniones y áreas de oportunidad de los Programas por parte de los servidores públicos involucrados en los mismos. (Anexos 6 y 7).
- e) Visita de campo para observación en los Centros de Atención a Población en situación de calle, riesgo y Vulnerabilidad.⁴

8. Técnicas de análisis de datos.

- a) Análisis estadístico de datos a partir del universo total de beneficiarios. (Anexo 8);
- b) Análisis estadístico y geográfico de datos por colonia en la que viven los beneficiarios. (Anexo 9);
- c) Análisis estadístico de los datos obtenidos a partir de la aplicación de sondeos a usuarios de los Programas “Servicios Complementarios a Personas con Discapacidad”, “Apoyo a Niños de Educación Básica” y “Apoyo a Maestros Jubilados” (Anexo 10);
- d) Análisis de contenido a partir de las entrevistas a usuarios y cuestionarios a servidores públicos. (Anexo 12);
- e) Análisis de información recopilada en la visita de campo y entrevistas en los Centros de Atención a Población en situación de calle, riesgo y Vulnerabilidad.⁵

³ www.delegacionbenitojuarez.gob.mx

⁴ Todos los Anexos mencionados se encuentran a consulta en los Reportes mencionados.

⁵ *Ibidem.*

9. Proceso General de Instrumentación del Proceso de Evaluación Interna de los Programas Sociales ejecutados en 2012.

Tabla 3: Etapas Generales del Proceso de Evaluación 2013.

Etapa 1	Etapa 2	Etapa 3	Etapa 4	Etapa 5
Cuadro de Objetivos por programa. Descripción estadística y geográfica de padrones. Diseño de Instrumentos y preparación de la capacitación a evaluadores.	Presentación a Comité Técnico de Programas Sociales. Recopilación de información. Capacitación a ejecutores de técnicas de recopilación de datos.	Aplicación de instrumentos de recopilación de información y Codificación.	Análisis de la información y Elaboración de Reportes de Instrumentos de Recopilación y Análisis de datos	Presentación de Resultados y envío a instancias Legales.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Estrategia Metodológica.

10. Responsables de evaluación por programa

- Apoyo a Niños de Educación Básica: Mtra. Paulina Gamallo Chaine.
- Servicios Complementarios a Personas con Discapacidad: Mtra. Adriana Urbina Islas.
- Atención a Población en situación de calle, riesgo y Vulnerabilidad: Mtra. Ana Laura Hernández Rodríguez.
- Apoyo a Maestros Jubilados: C. Julio Enrique Chávez Suárez.

11. Cronograma de Actividades

Tabla 4: Actividades Realizadas y Fecha de Conclusión. Evaluación 2012.

Actividad	Fecha de conclusión
Primera reunión preparatoria de la Evaluación Interna con áreas responsables	1/05/2013
Diseño del Cuadro de Investigación: Objeto, Objetivos Específicos, Preguntas, Fuentes e Instrumentos de Recopilación de Datos (Anexo1)	5/30/2013
Envío de oficios de solicitud documental e informes a las Áreas responsables de actividades del Proceso de Diseño, Operación y Evaluación de los Programas Delegacionales.	6/3/2013
Diseño de Cuestionarios: Aplicación de Sondeo de satisfacción al universo total de beneficiarios de los programas Apoyo a Educación Básica, Servicios Complementarios a Personas con Discapacidad y Apoyo a Maestros Jubilados y Pensionados. (Anexos 2, 3, 4); Cuestionario para entrevistas a profundidad a usuarios de los programas Jubilados y Albergues. (Anexo 5); Cuestionarios digitales para conocer las perspectivas, opiniones y áreas de oportunidad de los Programas por parte de los servidores públicos involucrados en los mismos. (Anexos 6 y 7)	6/3/2013
Sesión Extraordinaria del Comité Técnico de Programas Sociales para la presentación de la Evaluación Interna de los Programas Sociales Delegacionales 2012	6/4/2013
Revisión documental de Reglas de Operación y sistematización de información en el Cuadro correspondiente (Anexo 1)	6/6/2013
Elaboración del Reporte de análisis estadístico de datos de beneficiarios por programa	6/10/2013
Elaboración del Reporte de análisis estadístico y geográfico: Mapas por colonia a partir de datos de beneficiarios por programa	6/14/2013
Envío de Cuestionarios digitales para conocer las perspectivas, opiniones y áreas de oportunidad de los Programas por parte de los servidores públicos involucrados en los mismos. (Anexos 6 y 7)	6/14/2013
Capacitación a personal que aplicó cuestionarios telefónicos a beneficiarios	6/14/2013
Aplicación de cuestionarios telefónicos y Codificación	6/14/2013
Análisis de Codificación de Cuestionarios del Sondeo Telefónico a Beneficiarios	6/18/2013
Elaboración de los Reportes: Análisis estadístico del sondeo aplicado a beneficiarios; Análisis de entrevistas realizadas a beneficiarios; Análisis del cuestionario aplicado a responsables de actividades del proceso de cada Programa; Análisis de información de la observación a partir de visita de campo a Centros de Atención.	6/19/2013
Elaboración de Reporte Preliminar de Evaluación por Programa	6/21/2013
Elaboración del Reporte Final de Evaluación por Programa	6/25/2013
Envío de información a instancias legales correspondientes y solicitud de publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal	6/28/2013
Finalización del Proceso de Evaluación Interna de los Programas Sociales Delegacionales 2012	6/30/2013
Publicación en la Página web delegacional de los documentos finales de Evaluación de los Programas Sociales 2013	6/30/13

Fuente: Elaboración Propia a partir de la Estrategia Metodológica definida.

12. Reporte de Instrumentación de Recopilación de Datos

Tabla 5: Instrumento, Características y Reporte de Aplicación.

Instrumento de Recopilación de datos	Características	Aplicación
1. Aplicación de Sondeo de satisfacción al universo total de beneficiarios de los programas Educación, Discapacidad, Jubilados.	1. Se diseñaron 3 cuestionarios para aplicación telefónica (Anexos 2, 3, 4).	1. Elaboración de manuales de codificación por cuestionario.
		2. Capacitación a aplicadores telefónicos: 11 de junio de 2013.
		3. Programa Servicios Complementarios con Discapacidad:
		Se realizaron 100 llamadas y se respondieron 53.
		Fecha de aplicación: 11 a 14 de junio de 2013.
		Problemas: De las llamadas no exitosas la mayoría solo eran para dejar recado y no se encontró al beneficiario, en otro de los casos el teléfono estaba suspendido, se encontró también dos personas finadas y el teléfono en varias ocasiones no era el del beneficiario.
		Responsables: Darío Mata Castillo/ Eduardo Benítez y Tapia.
		4. Programa de Apoyo a Niños de Educación Básica:
		Se realizaron 145 llamadas, 93 con éxito.
		Fecha de aplicación: 11 a 14 de junio de 2013.
		Problemas: De las llamadas no contestadas la no contestaron, mensaje en contestadora, números equivocados y en varios casos solo eran para dejar recados.
		Responsables: María Magdalena Gutiérrez Rodríguez / Jesús García Casas.
		2. Entrevistas a profundidad a usuarios de los programas Jubilados y Albergues. (Anexo 5),
Fecha de aplicación: 12 y 13 de junio		
Se visitó a 3 beneficiarios.		
Responsable: Julio Enrique Chávez Suárez.		
2. Se realizaron visitas de observación a los Albergues el 13 de junio de 2013.		
Se aplicaron 3 entrevistas a usuarios de Albergues en cada Centro.		
Se realizó Reporte de Visita a Albergues y Entrevistas aplicadas.		

3. Cuestionarios digitales para conocer las perspectivas, opiniones y áreas de oportunidad de los Programas por parte de los servidores públicos involucrados en los mismos. (Anexos 6 y 7).	3. Se elaboró cuestionario digital (Utilizando la plataforma Google Drive para crear un "Form") Versiones 1 y 2 para Funcionarios responsables de los Programas.	1. Se enviaron oficios por parte de la Dirección General de Desarrollo Social a los responsables de las áreas involucradas el 17 de junio de 2013. ⁶
		2. Se enviaron correos electrónicos con el enlace al Cuestionario Digital en la plataforma Google Form.
		3. Problemática principal:
		<ul style="list-style-type: none"> • El personal encuestado no había tenido experiencia previa en la aplicación de cuestionarios en formato digital.
		<ul style="list-style-type: none"> • En muchos casos, los responsables de actividades de soporte no se consideran parte del proceso de los mismos. No obstante lo anterior, se logró obtener información por parte de las áreas involucradas: Comunicación, Administración, CESAC y la Oficina de Información Pública.
		<ul style="list-style-type: none"> • Un elemento que requiere mejorarse es la identificación de todo el personal de base (Operativo y Administrativo) que participa en los programas, para que en futuras evaluaciones participen con su perspectiva todos los involucrados.

REPORTE DE EVALUACIÓN INTERNA DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA SOCIAL "APOYO A SERVICIOS COMPLEMENTARIOS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD", EJECUTADO EN LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ EN EL AÑO 2012

ÍNDICE

II. DIAGNÓSTICO DEL PROGRAMA

II.1. Descripción del Objeto de Evaluación

II.2. Línea Basal del Programa

II.3. Población Objetivo del Programa

II.4. El Árbol de Objetivos del Programa

II.5. Contribuciones del Programa

II.5.1. Derechos Sociales que Garantiza

II.5.2. Alineación del Programa con la Política Social del Distrito Federal

III. SISTEMATIZACIÓN DE LOS HALLAZGOS Y ALCANCES DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN INTERNA REALIZADOS

III.1. La Evaluación Diagnóstica

III.1.1. Diseño del Programa

III.1.1.1. El Marco Lógico del Programa

III.1.1.2. Mecanismos de Participación Ciudadana

III.1.2. Operación del Programa

III.1.2.1. Estructura Operativa y Principales Procesos

III.1.2.2. Congruencia del Programa

III.1.2.3. Seguimiento del Padrón de Beneficiarios

III.1.2.4. Cobertura del Programa

III.1.3. Evaluabilidad

III.1.3.1. Diseño de Indicadores de Marco Lógico del Programa

III.1.3.2. Mecanismos de Generación de Indicadores

III.1.3.3. Diseño del Proceso de Evaluación Interna

III.2. La Evaluación de Operación y Resultados

III.2.1. Matriz FODA de la Operación del Programa

⁶ Los anexos mencionados se encuentran a consulta en los Reportes Metodológicos y Estadísticos de la Evaluación Interna de los Programas Sociales Delegacionales 2013, publicados en la página web oficial de la Delegación Benito Juárez (www.delegacionbenitojuarez.gob.mx).

- III.2.2. Valoración de los Sistemas de Información
 - III.2.3. Acciones de Retroalimentación en la Operación
 - III.3. La Evaluación de Resultados y Satisfacción de los Beneficiarios
 - III.3.1. Análisis de Involucrados en el Programa
 - III.3.2. Factores Internos y Externos que intervienen en el Funcionamiento del Programa
 - III.3.3. Principales Resultados del Programa
 - IV.4. Seguimiento y Retroalimentación de los Beneficiarios y Operadores del Programa
- V. REFERENCIAS DOCUMENTALES**

II. DIAGNÓSTICO DEL PROGRAMA

II.1. Descripción del Objeto de Evaluación

La presente evaluación tiene como fuente principal, la información generada por las Reglas de Operación del Programa de Asistencia “Servicios Complementarios a Personas con Discapacidad” que se instrumentó en la Delegación Benito Juárez durante 2012, y que indica como **Objetivo General** de su intervención:

Contribuir a reducir las brechas de desigualdades y con ello favorecer el mejoramiento en la calidad de vida mediante intervenciones focalizadas a personas que cuentan con alguna discapacidad sensorial, física o intelectual de forma permanente, para incrementar las posibilidades de acceder a una vida digna con oportunidad a recibir las herramientas necesarias a fin de lograr su inserción en la sociedad.

Y como su **Objetivo Específico**:

Integrar a 100 personas con alguna discapacidad permanente sensorial, física o intelectual al programa para la obtención de apoyos económicos que los beneficien.

II.2. Línea Basal del Programa

Marco conceptual de la discapacidad

Clasificaciones y esquemas de la discapacidad

El término “discapacidad” ha cambiado en las últimas décadas; para aludir a la población con estas características se han usado términos como el de “impedidos”, “inválidos”, “minusválidos”, “incapacitados”, “discapacitados”, “personas con discapacidad”, “personas con alguna discapacidad”.

La Organización de las Naciones Unidas, a través de la Organización Mundial de la Salud, en la Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías (CIDDDM) define tres términos implicados dentro de la temática que nos corresponde, cada una de estas definiciones son retomadas por la Clasificación Internacional de Enfermedades en su Décima Revisión:

- **Deficiencia:** se refiere a las anomalías de la estructura corporal, de la apariencia y de la función de un órgano o sistema, cualquiera que sea su causa; en principio las deficiencias representan trastornos en el nivel del órgano (dimensión orgánica o corporal).
- **Discapacidad:** refleja las consecuencias de la deficiencia a partir del rendimiento funcional y de la actividad del individuo; las discapacidades representan, por tanto, trastornos en el nivel de la persona (dimensión individual).
- **Minusvalía:** hace referencia a las desventajas que experimenta el individuo como consecuencia de las deficiencias y discapacidades; así pues, las minusvalías reflejan dificultades en la interacción y adaptación del individuo al entorno (dimensión social).

Lo anterior implica la existencia de tres clasificaciones, cada una de ellas relacionada con un plano diferente, y que reconoce que la mayoría de los casos se asocian al proceso de salud – enfermedad.

Para entender mejor dichas diferencias podemos resumir los conceptos de la CIDDDM en el Cuadro 2.1:

Cuadro 2.1

Resumen de conceptos de la CIDDDM							
Deficiencia	Situación intrínseca	Dimensión orgánica	Discapacidad	Exteriorizada	Dimensión individual	Minusvalía	Dimensión social
Pierna amputada			Dificultades para andar			Desempleo	
Pérdida parcial de la vista			Dificultades para leer páginas impresas			Incapacidad para asistir a la escuela	
Pérdida de sensibilidad de los dedos			Dificultades para asir o recoger objetos pequeños			Subempleo	
Parálisis de los brazos o piernas			Limitación de movimiento			Hay que quedarse en casa	
Parálisis de los brazos o piernas			Limitación de movimiento			Hay que quedarse en casa	
Deficiencia de la función vocal			Limitación de la capacidad para comprender lo que se dice			Reducción de la interacción	
Retraso mental			Aprendizaje lento			Aislamiento social	

Fuente: INEGI, 2001: 2

La visión del CIDDDM genera una visión más amplia de la discapacidad que la integra dentro de un modelo biopsicosocial, que plantea la existencia de tres niveles:

- a) Nivel biológico, desde el que se puede plantear la existencia de la deficiencia;

- b) Nivel de la persona, referido a las actividades personales y sus limitaciones; y
- c) Nivel social, en función del cual se define el grado de participación social del individuo.

De este modo, el estado de salud del sujeto se da por su situación en un esquema tridimensional, en el que los ejes se construyen a partir de las dimensiones “deficiencia”, “actividad” y “participación”.

En este sentido, la deficiencia se determina por el hecho de que el cuerpo y/o la mente, no funciona de forma apropiada, lo que da lugar a una alteración en una determinada función o estructura. En cuanto a la actividad (y sus limitaciones) tiene que ver con las tareas y las acciones que las personas realizan, haciendo referencia a la existencia de una diferencia significativa entre las actividades que el sujeto puede realizar y las que le serían propias en condiciones normales. Finalmente, la participación hace referencia a la implicación del sujeto en situaciones específicas, definiéndose la restricción de la participación como una diferencia significativa entre lo observable y lo esperable en relación con este punto.

Estas tres dimensiones se ubican necesariamente dentro de una interacción con otros dos elementos: los factores contextuales (que tienen que ver con las condiciones ambientales y personales que han tenido y tienen impacto en el estado global de la persona) y los factores ambientales (que se determinan por el entorno físico, social y la actitud que rodea al sujeto). (Vaz Leal, 2009: 9)

El reciente esquema de discapacidad

El esquema lineal de la CIDDDM propuesto por la OMS en 1980 se actualiza con un nuevo esquema de múltiples interacciones y dimensiones, que se plasma en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF). La CIF agrupa sistemáticamente los distintos dominios de una persona en un determinado estado de salud, por ejemplo, lo que una persona con un trastorno o una enfermedad hace o puede hacer. El concepto de funcionamiento se puede considerar como un término global, que hace referencia a todas las Funciones Corporales, Actividades y Participación; de manera similar, discapacidad engloba las deficiencias, limitaciones en la actividad, o restricciones en la participación.

Con este nuevo esquema, la CIF busca pasar de una clasificación de “consecuencias de enfermedades” (versión de 1980) a una clasificación de “componentes de salud”. Los “componentes de salud” identifican los constituyentes de la salud, mientras que las “consecuencias” se refieren al efecto debido a las enfermedades u otras condiciones de salud. Así, la CIF adopta una posición neutral, siendo una clasificación no sólo para personas con discapacidades; si no se propone como válida para todas las personas.

Cuadro 2.2

Visión de conjunto de la CIF				
Componentes	Parte 1: Funcionamiento y Discapacidad		Parte 2: Factores Contextuales	
	Funciones y Estructuras Corporales	Actividades y Participación	Factores Ambientales	Factores Personales
Dominios	Funciones Corporales Estructuras Corporales	Áreas vitales (tareas, acciones)	Influencias externas sobre el funcionamiento y la discapacidad	Influencias internas sobre el funcionamiento y la discapacidad
Constructos	Cambios en las funciones corporales (fisiológicos) Cambios en las estructuras del cuerpo (anatómicos)	Capacidad Realización de tareas en un entorno uniforme Desempeño/ realización Realización de tareas en el entorno real	El efecto facilitador o de barrera de las características del mundo físico, social y actitudinal	El efecto de los atributos de la persona
Aspectos positivos	Integridad funcional y estructural	Actividades Participación	Facilitadores	No aplicable
	Funcionamiento			
Aspectos negativos	Deficiencia	Limitación en la Actividad Restricción en la Participación	Barreras/ obstáculos	No aplicable
	Discapacidad			

Fuente: OMS, 2001: 16

En el Cuadro 2.2 podemos observar los componentes que integran la CIF. La CIF organiza la información en dos partes. La parte 1 se refiere al Funcionamiento y Discapacidad; y la parte 2 sobre Factores Contextuales. Cada una de estas partes consta a su vez de dos componentes:

1. Componentes de Funcionamiento y Discapacidad

El componente Cuerpo consta de dos clasificaciones, una para las funciones de los sistemas corporales, y otra para las estructuras del cuerpo. Como primer nivel de clasificación, las funciones y estructuras corporales constan de los siguientes aspectos:

- Funciones corporales: Funciones mentales; Funciones sensoriales y dolor; Funciones de la voz y el habla; Funciones de los sistemas cardiovascular, hematológico, inmunológico y respiratorio Funciones de los sistemas digestivo, metabólico y endocrino; Funciones genitourinarias y reproductoras; Funciones neuromusculoesqueléticas y relacionadas con el movimiento; Funciones de la piel y estructuras relacionadas

- Estructuras corporales: Estructuras del sistema nervioso; El ojo, el oído y estructuras relacionadas; Estructuras involucradas en la voz y el habla; Estructuras de los sistemas cardiovascular, inmunológico y respiratorio; Estructuras relacionadas con los sistemas digestivo, metabólico y endocrino; Estructuras relacionadas con el sistema genitourinario y el sistema reproductor; Estructuras relacionadas con el movimiento; Piel y estructuras relacionadas.

El componente Actividades y Participación cubre el rango completo de dominios que indican aspectos relacionados con el funcionamiento tanto desde una perspectiva individual como social. Como primer nivel de clasificación, las actividades y participación constan de los siguientes aspectos:

- Actividades y participación: Aprendizaje y aplicación del conocimiento; Tareas y demandas generales; Comunicación; Movilidad; Autocuidado; Vida doméstica; Interacciones y relaciones interpersonales; Áreas principales de la vida; Vida comunitaria, social y cívica.

1. Componentes de Factores Contextuales

Los Factores Contextuales pueden ser Ambientales y Personales; los primeros ejercen un efecto en todos los componentes del funcionamiento y la discapacidad y están organizados partiendo del contexto/entorno más inmediato al individuo y llegando hasta el entorno general. Mientras que, los Factores Personales son un componente de los Factores Contextuales pero no están clasificados en la CIF debido a la gran variabilidad social y cultural asociada con ellos. Como primer nivel de clasificación, los factores ambientales constan de los siguientes aspectos:

- Factores ambientales: Productos y tecnología; Entorno natural y cambios en el entorno derivados de la actividad humana; Apoyo y relaciones; Actitudes; Servicios, sistemas y políticas.

Como clasificación, la CIF no establece un modelo para el “proceso” del funcionamiento y la discapacidad; sino proporciona las “piezas de construcción” para poder crear modelos y estudiar los diferentes componentes. Es decir, la CIF se plantea como un lenguaje en donde los textos que se puedan crear a partir de ella, dependerán de los usuarios, de su creatividad y de su orientación científica. (OMS, 2001)

Tipos y definiciones de discapacidad

En el caso de México, el INEGI ha generado una clasificación que le ha ayudado a instrumentar la información del Censo de Población y Vivienda del año 2000, y la cual es la principal fuente de información para conocer las características de las personas con discapacidad. El Instituto agrupó su clasificación en cuatro primeras grandes áreas: motriz, sensorial, mental y múltiple; agrupamiento utilizado tradicionalmente por los profesionistas vinculados con el tema cuando se comunican en un lenguaje coloquial, no técnico. Dichos grupos se describen como sigue:

- Discapacidad motriz: incluye deficiencias y discapacidades para caminar, manipular objetos y coordinar movimientos, así como para utilizar brazos y manos. Estas discapacidades implican la ayuda de otra persona o de algún instrumento o prótesis para realizar actividades de la vida cotidiana.
- Discapacidades sensorial y de la comunicación: incluyen deficiencias y discapacidades oculares, auditivas y del habla.
- Discapacidad mental: incluye deficiencias intelectuales y conductuales que representan restricciones en el aprendizaje y el modo de conducirse, por lo que la persona no puede relacionarse con su entorno y tiene limitaciones en el desempeño de sus actividades.
- Discapacidad múltiple: contiene combinaciones de las restricciones antes descritas. En este grupo también se incluyen las discapacidades no consideradas en los grupos anteriores; así como enfermedades crónicas o degenerativas ya avanzadas que implican discapacidad.

En cuanto a los tipos, la discapacidad puede ser clasificada según diversas tipologías, el INEGI (2001), atiende a las áreas de desempeño en que una persona desarrolla sus actividades cotidianas, con el objetivo de que cada persona pueda comprobar la presencia o ausencia de cada uno de ellos respecto a su propia situación:

- Visión (incluso con lentes, sí procede);
- Audición (incluso con un aparato para la audición, sí procede);
- Habla (facultad para hablar);
- Movilidad (caminar, subir escaleras, permanecer de pie);
- Asir/sostener (utilizar los dedos para asir o manipular objetos);
- Aprendizaje (dificultades intelectuales, retraso);
- Dificultades de la conducta (problemas psicológicos o emocionales);
- Cuidado personal (bañarse, vestirse, alimentarse);
- Otros (especificar)

En cuanto a las tipologías también son importantes los grados de discapacidad, por lo que el INEGI (2001), utiliza la siguiente clasificación:

- Leve, cuando la reducción de la capacidad del individuo para desempeñar sus actividades cotidianas es mínima y no interfiere en su productividad.
- Moderada, cuando la reducción de la capacidad del individuo limita parcialmente sus actividades cotidianas y su productividad.
- Grave, cuando la reducción de la capacidad del individuo es tal que lo hace completamente dependiente y poco productivo.

Dicha clasificación puede resumirse como se muestra en el cuadro 2.3

Cuadro 2.3

Tipo y grado de discapacidad				
Tipo Grado	Motriz	Mental	Sensorial	
			Visual	Auditiva
Leve	Realiza sus actividades de la vida diaria con dificultad o lentitud. Es de cualquier forma independiente.	Puede adquirir habilidades prácticas, aptitudes aritméticas y de lectura funcionales si recibe la educación especial; y puede orientarse hacia la integración social. Manifiesta un C.I. de 50 a 70.	Realiza tareas visuales de detalle, con ayuda de corrección óptica, adaptaciones o ayudas adicionales como la iluminación o magnificaciones (lupas, telescopios, circuito cerrado, etc.) Su rango de agudeza visual con su corrección es de 20/80 - 20/400.	Establece comunicación por sí sólo, ya sea por lenguaje de señas o lectura de señas o lectura de labios. Pérdida auditiva de 20 a 40 decibeles.
Moderada	Realiza sus actividades de la vida diaria con apoyo o ayuda de una órtesis, prótesis o ayuda funcional.	Puede aprender pautas simples de comunicación, hábitos elementales de salud, seguridad y habilidades manuales sencillas, pero no progresa en la lectura funcional ni en la aritmética. Manifiesta un C.I. de 35 a 49.	Realiza tareas visuales de poco detalle sólo con ayuda de corrección óptica de gran poder, de un lazarillo o de alguna persona que lo conduzca. Su rango de agudeza visual con su corrección óptica es de 20/400 - 20/800.	Establece comunicación sólo a través de la ayuda de un apoyo auditivo o un intérprete. Pérdida auditiva de 40 a 70 decibeles.
Grave	Es dependiente total o de custodia.	Puede responder a un adiestramiento de habilidades en la utilización de piernas, manos y mandíbulas. Manifiesta un C.I. de 34 o menos.	Sólo puede ver bultos o sombras y percibir luz o carece de la visión. Es dependiente total en tareas visuales. Su rango de agudeza visual es de 20/800 a percepción de luz. Ciego es aquella persona que no percibe luz.	No se comunica. Pérdida auditiva de más de 70 decibeles.

Fuente: INEGI, 2001: 4

Las diversas concepciones con respecto a la discapacidad han generado no sólo diversos esquemas en su análisis y tipología; también en su definición, lo que cambia en el ámbito internacional, nacional y, hasta local. Es así como la Organización Mundial de la Salud define a una persona con discapacidad como:

“Toda persona que presenta una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, la cual puede ser causada o agravada por el entorno económico y social”. (Secretaría de Salud, 2009b: 13)

Por su parte la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), que entró en vigor en 2008, indicó que las personas con discapacidad:

“...incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás” (Secretaría de Salud, 2009: 35)

A nivel nacional también se han generado diversas definiciones que han influido en las cifras de su presencia en el territorio. Es así como tenemos que el INEGI definió en su Censo de Población y Vivienda del año 2000, a la discapacidad como:

Limitación o ausencia de la capacidad para realizar una actividad dentro del margen que se considera normal para un ser humano, como consecuencia de una deficiencia física o mental. Se consideran 5 tipos de discapacidad: motriz, auditiva, del lenguaje, visual y mental. (INEGI, 2000)

Sin embargo, para el Censo del año 2010, el INEGI decidió replantear su definición cambiando el concepto de discapacidad por el de Limitación en la actividad, lo que repercutió en sus instrumentos de medición y resultados. Sin embargo, no ha sido retomado por otras instancias, ya que a todavía, en general, todos los niveles de gobierno siguen utilizando el concepto de discapacidad.

Limitaciones en la actividad: dificultades que una persona puede tener en la realización de tareas de la vida diaria. Se consideran las limitaciones para atender el cuidado personal; para caminar y moverse; para escuchar; para hablar o comunicarse; para poner atención o aprender y para ver. (INEGI, 2010)

Así mismo, en cuanto a las definiciones de los tipos de discapacidad, el Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, contiene las siguientes definiciones:

- **Discapacidad Física:** es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás

- Discapacidad Mental: a la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
- Discapacidad Intelectual: se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
- Discapacidad Sensorial: es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

A nivel local, también se han generado diversas definiciones con respecto al tema de discapacidad, es así como, la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, entiende por persona con discapacidad a:

“...a todo ser humano que presenta permanentemente alguna deficiencia total en sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, que le limitan la capacidad de realizar una o más actividades de la vida diaria, y que puede ser agravada por el entorno económico o social”. (LIDPDDF)

Causas y consecuencias de la discapacidad

En cuanto a las causas de la discapacidad, existe gran diversidad; pueden estar relacionadas con lo biológico y sociocultural, teniendo un papel importante el medio físico y social. Son numerosos los factores identificados: genéticos, enfermedades agudas o crónicas, violencia, sedentarismo, tabaquismo, educación incompleta, creencias culturales, accesibilidad a servicios de salud, complicaciones perinatales, traumatismos –intencionales o no –, adicciones al alcohol y a las drogas, problemas nutricionales, estrés y características del entorno físico, entre otros. En específico, las causas de discapacidad pueden describirse como sigue:

- Discapacidad congénita, son aquellas existentes en el momento del nacimiento o preexistentes antes de que ocurra éste y se pueden presentar por causas patógenas, por cuestiones relacionadas al parto, por causas que proceden del medio natal o los trastornos que sufre el niño en los primeros años de vida, como la desnutrición o traumatismos
- Discapacidad adquirida, entre ellas se encuentran las enfermedades, accidentes y negligencia médica.

La importancia del conocimiento de las causas de la discapacidad radica en que constituyen la herramienta fundamental para planear y evaluar los programas de prevención y con ello poder transformar la situación de marginación de las que han sido objeto las personas con discapacidad según la Organización de Naciones Unidas:

- Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el desempleo de las personas con discapacidad es de 2 a 3 veces más elevado que aquél de las personas sin discapacidad.
- No existe un sistema de transporte completamente accesible en los países para personas con discapacidad.
- Pocos países tienen legislaciones referentes al acceso a los edificios públicos, edificios gubernamentales, lugares de recreo, centros comerciales.
- En muchos países las personas con discapacidad no tienen derecho al voto, la posibilidad de casarse o de heredar propiedades.
- Las personas con discapacidad que no pueden hablar o escribir están consideradas como incapacitadas desde el punto de vista legal.
- Los niños con discapacidad en edad escolar no tienen acceso a escuelas.
- En todas partes del mundo las personas con discapacidad se cuentan entre la población más pobre y sus vidas están, a menudo, llenas de desventajas y privaciones. (INEGI, 2001: 11)

Discapacidad y cambio demográfico

En décadas recientes, el incremento de la población con discapacidad responde no sólo al crecimiento absoluto de la población sino en forma relativa como consecuencia del proceso de cambio por el que atraviesa el país: demográfico, epidemiológico y social. Algunas circunstancias que explican el aumento de los casos de discapacidad son:

- Disminución de la mortalidad, el avance de la tecnología médica ha logrado disminuir la mortalidad causada por un número importante de enfermedades; pero a expensas de aumentar el número de individuos con deficiencias y discapacidades.
- Modificaciones en el patrón de morbilidad, la disminución relativa de los padecimientos transmisibles y los estilos de vida tienden a aumentar los problemas crónico-degenerativos.
- Incremento de la esperanza de vida al nacer, se ha logrado que las personas vivan más años, aumentando la posibilidad de enfermedades degenerativas.
- Reducción de la fecundidad, el cambio en la estructura por edad condicionará un aumento en las enfermedades crónicas, propiciando mayores riesgos de discapacidad.
- Industrialización y mecanización, el incremento del número de accidentes tanto de trabajo, el tránsito y en el hogar, aumentan las deficiencias y discapacidades consecuentes.
- Acceso a los servicios de salud, lo que propicia la existencia un mayor número de personas que ahora sobreviven con lesiones muchas veces irreversibles.

Estos cambios demográficos y en el estilo de vida, son un factor importante que debe considerarse en el diseño e implementación de políticas públicas. Más aún, en territorios como la Delegación Benito Juárez, la cual cuenta con el mayor índice de envejecimiento del Distrito Federal. (INEGI, 2001)

Estructura y composición de la población de personas con discapacidad

Estimaciones internacionales

Las diferentes concepciones de la discapacidad han hecho difícil su medición a nivel mundial; sin embargo, organismos mundiales como la ONU y la Organización Mundial de la Salud (OMS), han llevado a cabo diversas estimaciones, y resultados para dimensionar el reto que representa para la sociedad en su conjunto. Es así como se estima que:

- Se estima que la media de la población con algún tipo de discapacidad, a escala mundial, es de un 10%
- En algunos países el 90% de los niños con discapacidad no viven más de 20 años.
- En América Latina y el Caribe, 78 de cada 1 000 niños que nacen vivos mueren antes de llegar a los cinco años de edad.
- Cada año, a causa de la desnutrición, un millón de niños se convierten en discapacitados.
- La OMS estima que el 98% de las personas con discapacidad que viven en los países en desarrollo están en total desamparo, puesto que no son beneficiarios de ninguna asistencia médica gratuita ni seguridad social.
- En cuanto al género, las deficiencias graves predominan entre los hombres y las leves o moderadas entre las mujeres.

Por su parte, el Banco Mundial estima que aproximadamente entre el 10% y el 12% de la población mundial tiene discapacidad y que en el 25% de los hogares hay un integrante con alguna discapacidad. Algunos ejemplos de las estimaciones se encuentran en el Cuadro 2.4 siguiente:

Cuadro 2.4

Prevalencia de discapacidad en países seleccionados, según fuente de información y año					
Censos			Encuestas		
País	Año	Porcentaje de la población con discapacidad	País	Año	Porcentaje de la población con discapacidad
Estados Unidos	2000	19.4	Nueva Zelanda	1996	20.0
Canadá	2001	18.5	Australia	2000	20.0
Brasil	2000	14.5	Uruguay	1992	16.0
Reino Unido	1991	12.2	España	1986	15.0
Polonia	1988	10.0	Austria	1986	14.4
Etiopía	1984	3.8	Zambia	2006	13.1
Uganda	2001	3.5	Suecia	1988	12.1
Mali	1987	2.7	Ecuador	2005	12.1
México	2000	2.3	Holanda	1986	11.6
Botswana	1991	2.2	Nicaragua	2003	10.3
Chile	1992	2.2	Alemania	1992	8.4
India	2001	2.1	China	1987	5.0
Colombia	1993	1.8	Italia	1994	5.0
Bangladesh	1982	0.8	Egipto	1996	4.4
Kenia	1987	0.7			

Fuente: Secretaría de Salud, 2009: 49

El BM indica que la prevalencia de discapacidad varía significativamente entre países y regiones del mundo. Esta variación es causada por diversos factores entre los que figuran los siguientes:

- Diferentes definiciones de discapacidad
- Diferentes metodologías de recolección de datos
- Variaciones en la calidad en el diseño de los estudios
- Diferentes estructuras de la población por grupos de edad

A ello debe sumarse que muchas veces el tipo de preguntas utilizadas en la captación de la información, tienden a captar únicamente la discapacidad más severa y por lo tanto, subestiman la verdadera magnitud de la discapacidad entre la población.

La discapacidad en México

En México se han realizado diversos esfuerzos para medir la prevalencia de la discapacidad desde hace varias décadas. Sin embargo, actualmente se desconoce la verdadera dimensión y comportamiento histórico de este indicador, ya que se han utilizado diferentes conceptos, clasificaciones y fuentes de información. Ejemplo de ello es lo mostrado en el Cuadro 2.5, donde podemos ver los distintos conceptos medidos no sólo por cada año, sino también el marco conceptual de cada uno, es así como en el 2000 la prevalencia de discapacidad entre la población fue del 1.84%, mientras que el cuestionario ampliado de la muestra censal arrojó una estimación de 2.31% al igual que la Encuesta Nacional de Salud, con quien comparte el marco de concepciones. (Secretaría de Salud, 2009)

Cuadro 2.5

Evolución de las características de discapacidad medias (México)			
Fuente	Año	Concepto medido	Porcentaje
Censo	1900	Defectos físicos y mentales	0.20
Censo	1910	Defectos físicos y mentales	0.21
Censo	1921	Defectos físicos y mentales	0.65
Censo	1930	Defectos físicos y mentales	0.66

Censo	1940	Defectos físicos y mentales	0.54
Censo	1980	Ausentismo escolar por invalidez	2.80
Encuesta Nacional de Inválidos	1982	Invalidez	0.03
Conteo de Población	1995	Discapacidad	2.33
Registro Nacional de Menores	1995	Discapacidad	6.35
Censo de Población	2000	Discapacidad	1.84
Censo de Población	2010	Con limitación en la actividad	4.03

Fuente: INEGI, 2001: 25

En contraste con las cifras estimadas por la OMS y el BM que estiman una prevalencia del 10%, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), indicó que para el año 2010, de los 112'336,538 de habitantes, 4'527,784 presentaron algún tipo de limitación en la actividad, es decir, apenas el 4.03% de la población total. También sorprende cómo el cambio de marco conceptual entre ambos censos, duplicó el porcentaje, lo cual nos refleja lo observado a nivel mundial con respecto a la forma de medición de la discapacidad.

Cuadro 2.6
Población total en México con alguna limitación o discapacidad en 2000 y 2010

2000			2010		
Descripción	Cantidad	%	Descripción	Cantidad	%
Total	97,483,412		Total	112,336,538	
Con discapacidad	1,795,300	1.84	Con limitación en la actividad	4,527,784	4.03
Una discapacidad	1,592,838	1.63	1 limitación	3,871,222	3.45
Con 2 discapacidades	162,195	0.17	2 limitación	449,377	0.40
Con 3 discapacidades	24,203	0.02	3 limitación	129,249	0.12
Con 4 o más discapacidades	6,319	0.01	4 o más limitaciones	77,936	0.07

Fuente: INEGI, Censo General de Población y Vivienda, 2000 y 2010

Datos estadísticos en el Distrito Federal

Los datos censales correspondientes al Distrito Federal indican que en el año 2000, el 1.86% de la población que habitaba su territorio, presentaba algún tipo de discapacidad; es decir, una cifra muy similar al porcentaje nacional del mismo año (1.84%). Dicha cantidad casi se triplicó para 2010; sin embargo es necesario hacer notar que esto ocurrió por los cambios en el marco conceptual de la discapacidad, que cambió a ser una limitación en la actividad. En consecuencia, para el Censo de Población y Vivienda realizado por el INEGI en 2010, se tuvo un total de 385,385 personas con alguna limitación, es decir, el 4.35%.

Cuadro 2.7
Población en el Distrito Federal con alguna limitación o discapacidad en 2000 y 2010

2000			2010		
Descripción	Cantidad	%	Descripción	Cantidad	%
Total de la Población	8,605,239		Total de la Población	8,851,080	
Con discapacidad	159,754	1.86	Con limitación en la actividad	385,385	4.35

Fuente: INEGI, Censo General de Población y Vivienda, 2000 y 2010

Las personas con alguna limitación en la actividad en el Distrito Federal durante el año 2010, presentaron sólo una limitación el 85.38%, el resto presentó más de dos limitaciones. Del total de personas con alguna discapacidad, el 45.56% fueron hombres y el restante mujeres. En ambos casos, alrededor del 85% presentaron sólo una limitación y el restante dos o más.

Cuadro 2.8
Población en el Distrito Federal por número de limitación y sexo en 2010

Descripción	Total		Hombres		Mujeres	
	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%
Total de la Población	8,851,080		4,233,783		4,617,297	
Con limitación en la actividad	385,385	4.35	175,587	45.56	209,798	54.44
1 limitación	329,049	85.38	151,625	86.35	177,424	84.57
2 limitación	37,973	9.85	16,134	9.19	21,839	10.41
3 limitación	11,060	2.87	4,695	2.67	6,365	3.03
4 o más limitaciones	7,303	1.89	3,133	1.78	4,170	1.99

Fuente: INEGI, Censo General de Población y Vivienda, 2000 y 2010.

La población con discapacidad en la Delegación Benito Juárez

En el año 2000, el porcentaje de la población con alguna discapacidad en la Delegación Benito Juárez se presentó en mayor medida que el promedio nacional (1.84%) y del Distrito Federal (1.86). Sin embargo, el 2.2% de la población con alguna discapacidad en el 2000, se incrementó, gracias al cambio de definición, para el año 2010, pero en esta ocasión no superó la cifra nacional de 4.03 y la del Distrito Federal con 4.35.

Cuadro 2.9

Población en la Delegación Benito Juárez con alguna limitación o discapacidad en 2000 y 2010

2000			2010		
Descripción	Cantidad	%	Descripción	Cantidad	%
Total de la Población	360,478		Total de la Población	385,439	
Con discapacidad	8,090	2.2	Con limitación en la actividad	14,307	3.7

Fuente: INEGI, Censo General de Población y Vivienda, 2000 y 2010

Del 3.7% de la población que presentó alguna limitación en 2010 en la Delegación, el 82.3% tenían una limitación, el 11.2% 2 limitaciones y el restante 3 o más, cifra con poca diferencia a lo observado a nivel nacional y Distrito Federal. De dicha población el 37.3% eran hombres y casi el 63% fueron mujeres, lo cual nos muestra el género en el que más se presentan las limitaciones. De dichos datos, entre el 81 y 85% tienen una sola limitación.

Cuadro 2.10

Población en la Delegación Benito Juárez por número de limitación y sexo en 2010

Descripción	Total		Hombres		Mujeres	
	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%
Total de la Población	385,439		176,410		209,029	
Con limitación en la actividad	14,307	3.7	5,332	37.3	8,975	62.7
1 limitación	11,773	82.3	4,487	84.2	7,286	81.2
2 limitación	1,609	11.2	541	10.1	1,088	11.9
3 limitación	510	3.6	169	3.2	341	3.8
4 o más limitaciones	415	2.9	135	2.5	280	3.1

Fuente: INEGI, Censo General de Población y Vivienda del 2010

En cuanto al tipo de limitación, la población en la Demarcación presenta mayormente problemas para poder caminar o moverse, la siguiente mayor presencia es la limitación para ver y, posteriormente, para escuchar; siendo la de menor presencia la dificultad para poner atención o aprender. La presencia de las limitaciones es similar para ambos sexos, sin embargo, la limitación mental se presenta en mayor proporción dentro de los hombres, mientras que la limitación para caminar o moverse, es mayor en las mujeres.

Cuadro 2.11

Población con limitación en la actividad en la Delegación Benito Juárez por tipo de limitación y sexo en 2010

Descripción	Total	Hombres		Mujeres	
		Cantidad	%	Cantidad	%
Total con limitación	14,307	5,332	37.3	8,975	62.7
Mental	1,533	731	47.68	802	52.32
Poder escuchar	2,028	792	39.1	1,236	60.9
Poder caminar o moverse	8,679	2,717	31.3	5,692	65.6
Poder hablar o comunicarse	998	459	46.0	539	54.0
Poder ver	3,481	1,390	39.9	2,091	60.1
Poder atender el cuidado personal	1,097	339	30.9	758	69.1
Poner atención o aprender	673	280	41.6	393	58.4

La Delegación Benito Juárez cuenta con uno de los mayores índices de desarrollo social del país, por ello no sorprende que, entre la población con limitaciones, más del 70% cuenta con derechohabiencia, lo que aumenta las posibilidades de una mejor calidad de vida. En cuanto a las cifras por sexo, el número de mujeres que cuentan con servicios de salud es mayor en casi un 3%. Sin embargo, se debe hacer notar que existen 3,232 personas con algún tipo de limitación que no cuenta con derechohabiencia, lo que puede empeorar los problemas que de por sí ya enfrentan.

Cuadro 2.12

Población con limitación en la actividad en la Delegación Benito Juárez por derechohabiencia y sexo en 2010

Descripción	Total	Hombres		Mujeres	
		Cantidad	%	Cantidad	%
Total	14,307	5,332		8,975	
Con derechohabiencia	11,058	4,048	75.92	7,010	78.11
Sin derechohabiencia	3,232	1,277	23.95	1,955	21.78
No especificado	17	7	0.13	10	0.11

Fuente: INEGI, Censo General de Población y Vivienda del 2010

Otra situación que puede marginar a la población en general es su condición de no saber leer y escribir. Por ello debemos tomar en cuenta que el porcentaje de la población delegacional de 5 años y más que sabe leer y escribir, supera el 96%. Sin embargo esta cifra es casi 3% menor que la población con alguna limitación en la Delegación Benito Juárez. En el mismo sentido, la población total que no sabe leer y escribir a nivel delegacional es el 1.42% (4,868 personas), mientras que, entre las personas con alguna limitación, es son el 5.23% (742 personas). Por su parte, en cuanto al género, existe cierta equidad entre los hombres y mujeres por su condición de leer y escribir.

Cuadro 2.13

Población con limitación en la actividad de 5 años y más en la Delegación Benito Juárez por condición de leer y escribir y sexo en 2010

Descripción	Total	Hombres		Mujeres	
		Cantidad	%	Cantidad	%
Total	14,193	5,263		8,930	
Sabe leer y escribir	13,239	4,895	93.01	8,344	93.44
No sabe leer y escribir	742	284	5.40	458	5.13
No especificado	212	84	1.60	128	1.43

Fuente: INEGI, Censo General de Población y Vivienda del 2010

Una de las limitaciones a las que se enfrentan las personas con alguna discapacidad es poder integrarse con facilidad a su entorno, sumado a ello se tienen limitaciones como para poder caminar o desplazarse, es por ello que no sorprende que más del 85% de la población mayor de 5 años del Distrito Federal con alguna limitación no asista a la escuela. Esta cifra es mayor para el caso de la Delegación Benito Juárez, situación que puede darse por muchas causas aparte de la propia discapacidad.

Cuadro 2.14

Población con limitación en la actividad de 5 años y más por condición de asistencia escolar en 2010

Total	Distrito Federal		Benito Juárez	
	Cantidad	%	Cantidad	%
Asiste a la escuela	379,865		14,193	
No asiste a la escuela	39,416	10.38	1,050	7.40
No especificado	334,956	88.18	12,874	90.71
	5,493	1.45	269	1.90

Una de las características que no debe olvidarse para el trabajo de alguna política pública social en la Delegación Benito Juárez, es su alto índice de envejecimiento, el cual es el mayor - 115 en el 2010 - del presentado en el Distrito Federal. Su importancia radica en que, muchas de las discapacidades y limitaciones tienen su causa en el cambio demográfico actual, que ha incrementado la esperanza de vida al nacer al igual que el aumento de las enfermedades y discapacidades en las edades avanzadas.

Cuadro 2.15

Índice de envejecimiento* 2010

Entidad	Total
Distrito Federal	51.8
Álvaro Obregón	48.28
Azcapotzalco	69.41
Benito Juárez	115.12
Coyoacán	76.63
Cuajimalpa de Morelos	30.28
Cuauhtémoc	70.5
Gustavo A. Madero	56.67
Iztacalco	63.3
Iztapalapa	36.7
La Magdalena Contreras	42.01
Miguel Hidalgo	78.27
Milpa Alta	26.09
Tláhuac	27.89
Tlalpan	44.96
Venustiano Carranza	65.02

Xochimilco	37.05
------------	-------

*Número de personas adultas mayores (60 y más años edad) por cada 100 niños y jóvenes (0 a 14 años de edad)

Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2010.

Volviendo al aspecto escolar, debemos recordar que 52.3% de la población de la Delegación Benito Juárez tiene educación superior, duplicando el 23.3% que tiene el Distrito Federal; es decir, la población juarense tiene el mayor nivel educativo de la entidad. En contraparte, y como muestra de las dificultades de acceso de la población con algún tipo de discapacidad, apenas el 31.83% cuenta con educación superior, mientras que el 18% tiene educación media superior a diferencia del 19.46% que tiene el total de la población en su conjunto. Estos datos nos muestran que son indispensables instrumentos que acerquen la población a los centros escolares o que tengan acceso, posiblemente por internet, ya que casi el 45% de quienes viven en la Demarcación, tienen sólo la educación básica.

Cuadro 2.16

Población de Benito Juárez de 5 años y más por condición de nivel de escolaridad en 2010

Descripción	Total		Con limitación en la actividad	
	Cantidad	%	Cantidad	%
Total	341,639		14,193	
Sin escolaridad	2,625	0.77	826	5.82
Educación básica	90,452	26.48	6,205	43.72
Educación media superior	66,477	19.46	2,555	18.00
Educación superior	178,635	52.29	4,518	31.83
No especificado	3,450	1.01	89	0.63

Fuente: INEGI, Censo General de Población y Vivienda del 2010

En cuanto a la población que habla alguna lengua indígena en la Delegación, la cifra es muy similar para el total y para quienes tienen alguna limitación. Así mismo, son más las personas en esta situación que no hablan alguna lengua indígena.

Cuadro 2.17

Población de Benito Juárez de 5 años y más por habla indígena en 2010

Descripción	Total		Con limitación en la actividad	
	Cantidad	%	Cantidad	%
Total	341,639		14,193	
Habla lengua indígena	3,956	1.16	192	1.35
No habla lengua indígena	333,667	96.67	13,915	98.04
No especificado	4,016	1.18	86	0.61

Fuente: INEGI, Censo General de Población y Vivienda del 2010

Con respecto a su situación conyugal, la población con alguna limitación, en proporción, tiene una menor presencia de solteros, casados y en unión libre, en comparación con el total de la población delegacional. En contraparte, las personas viudas son quienes tienen la mayor presencia dentro de las personas con alguna limitación (29.19%), situación que no llega ni al 7% dentro de la población delegacional total. Condición que puede responder al alto envejecimiento de la población delegacional.

Cuadro 2.18

Población de Benito Juárez de 12 años y más por situación conyugal en 2010

Descripción	Total		Con limitación en la actividad	
	Cantidad	%	Cantidad	%
Total	317,528		13,888	
Soltero (a)	126,193	39.74	3,917	28.20
Casado (a)	112,056	35.29	3,922	28.24
Unión libre	28,656	9.02	512	3.69
Separado (a)	11,423	3.60	651	4.69
Divorciado (a)	16,545	5.21	806	5.8
Viudo (a)	20,094	6.33	4,054	29.19
No especificado	2,561	0.81	26	0.19

Fuente: INEGI, Censo General de Población y Vivienda del 2010

El alto índice de desarrollo social de la Delegación es consecuencia tanto del alto nivel educativo como del ingreso percibido por los juarenses; lo cual depende en buena medida del acceso que se tenga al empleo. En este aspecto, la población económicamente activa, con alguna limitación, es menor en más de un 50% a la población total delegacional. Es así como el 25.51% de la Población Económicamente Activa (PEA) que tiene una discapacidad muestra el bajo acceso que se tiene para ello, a diferencia de la PEA total, de un 62.67%.

Cuadro 2.19

Población de Benito Juárez de 12 años y más por condición de actividad económica en 2010

Descripción	Total		Con limitación en la actividad	
	Cantidad	%	Cantidad	%
Total	317,528		13,888	

Económicamente activa	199,003	62.67	3,543	25.51
No económicamente activa	115,437	36.35	10,283	74.04
No especificado	3,088	0.97	62	0.45

Fuente: INEGI, Censo General de Población y Vivienda del 2010

Por otro lado, los hogares censales son en su mayoría dirigidos por hombres en todo el territorio nacional, situación similar en la delegación Benito Juárez. No así en el caso de los hogares con personas con alguna limitación, los cuales son casi dirigidos en la misma proporción por hombres que por mujeres.

Cuadro 2.20

Población de Benito Juárez de los hogares censales por Sexo del jefe (a) en 2010

Descripción	Total		Con limitación en la actividad	
	Cantidad	%	Cantidad	%
Total	358,089		14,032	
Jefe hombres	238,379	66.57	7,110	50.67
Jefe mujeres	119,710	33.43	6,922	49.33

Fuente: INEGI, Censo General de Población y Vivienda del 2010

El nivel de escolaridad de los jefes de familia, refleja el nivel de educación que tiene en lo general, la población con algún tipo de limitación; por lo cual no sorprende que sólo el 44.02% tenga educación superior a diferencia del 62.43% de la población total delegacional. Esto implica tanto la calidad de educación que se tiene al interior del hogar, como las posibilidades de un empleo mejor remunerado para sostenerlo.

Cuadro 2.21

Población de Benito Juárez de los hogares censales por nivel escolaridad jefe (a) en 2010

Descripción	Total		Con limitación en la actividad	
	Cantidad	%	Cantidad	%
Total	358,089		14,032	
Sin escolaridad	2,499	0.70	292	2.08
Educación básica	66,377	18.54	4,953	35.30
Educación media superior	62,675	17.50	2,575	18.35
Educación superior	223,561	62.43	6,177	44.02
No especificado	2,977	0.83	35	0.25

Fuente: INEGI, Censo General de Población y Vivienda del 2010

Benito Juárez es la delegación con el mayor número de población que vive en departamento (68.2% de su población), sin embargo, este porcentaje disminuye entre las personas con alguna limitación, aún cuando sí representa el lugar preferido para vivir. Es así como el 57.5% de la población con limitaciones viven en departamento a diferencia del 66.95% de la población total. En consecuencia, es mayor el porcentaje de población con limitación que vive en casa independiente (36.97%), que el promedio de la población total.

Cuadro 2.22

Población en hogares censales de la Delegación Benito Juárez por clase de vivienda particular en 2010

Descripción	Total		Con limitación en la actividad	
	Cantidad	%	Cantidad	%
Total	358,089		14,032	
Casa independiente	102,326	28.58	5,187	36.97
Departamento en edificio	239,738	66.95	8,096	57.50
Vivienda en vecindad	9,270	2.59	466	3.32
Vivienda en cuarto de azotea	3,945	1.10	171	1.22
Local no construido para habitación	199	0.06	6	0.04
Vivienda móvil	14	0.004	1	0.01
Refugio	2	0.001	0	0
No especificado	2,595	0.72	105	0.75

Fuente: INEGI, Censo General de Población y Vivienda del 2010

En cuanto al tipo y clase de hogar, las personas con algún tipo de limitación viven, al igual que la población en México, en hogares familiares, entendidos como aquellos hogares censales en el que al menos uno de los integrantes tiene parentesco con el jefe(a) (INEGI, 2010). Sin embargo el porcentaje es menor que para la población total delegacional. Dentro de este tipo de hogares también la población con limitación muestra diferencias, ya que el 49.42% son nucleares, es decir, está conformado por el jefe(a) y cónyuge; jefe(a) e hijos; jefe(a), cónyuge e hijos, porcentaje que para la población total es de 64.60%. De igual forma, la población total vive sólo en un 28.04% en hogares familiares ampliados (conformado por un hogar nuclear y al menos otro pariente, o por una jefe(a) y al menos otro pariente), a diferencia del 42.89% de los hogares con personas con alguna discapacidad.

En cuanto a los hogares familiares, es mayor el porcentaje de población con limitación que vive en ellos (17.59%), a diferencia que la población total delegacional (10.89). Dentro de este tipo, resalta que el 83.87% de la población con limitaciones habita en hogares unipersonales; hogares de un solo integrante.

Cuadro 2.23

Población en Benito Juárez de los hogares censales por tipo y clase de hogar en 2010

Descripción	Total		Con limitación en la actividad	
	Cantidad	%	Cantidad	%
Total	358,089		14,032	
Familiares	317,063	88.54	11,526	82.14
Nucleares	204,832	64.60	5,696	49.42
Ampliados	88,914	28.04	4,943	42.89
Compuestos	20,217	6.38	799	6.93
No especificado	3,100	0.98	88	0.76
No familiares	38,992	10.89	2,468	17.59
Unipersonal	29,245	75	2,070	83.87
Corresidentes	9,747	25	398	16.13
No especificado	2,034	5.22	38	1.54

Fuente: INEGI, Censo General de Población y Vivienda del 2010.

Marco normativo de las personas con discapacidad**Ámbito internacional**

Desde que la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó en 1971, la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental, se comenzó poco a poco a resaltar la importancia de todos los países, de adoptar medidas para la protección de los derechos políticos y civiles de las personas con discapacidad, incluyendo el derecho a la atención médica y al tratamiento físico, así como el derecho a la educación, la capacitación, la rehabilitación y la orientación para desarrollar al máximo su capacidad y sus aptitudes. (Secretaría de Salud, 2009)

El cambio de paradigma en la concepción de la discapacidad, generó que la ONU, desde los años ochenta, incrementara su participación para lograr una transformación mundial en el tema de la discapacidad. Es así como en más de 4 décadas, diversos organismos mundiales se han dado a la tarea de sensibilizar a la población mundial, y sobre todo a los gobiernos, para promover un modelo de derechos humanos para su integración social. Entre los distintos aportes internacionales se pueden contar los siguientes:

- Declaración de los Derechos del Retrasado Mental (1971),
- Declaración de los Derechos de los Impedidos (1975),
- Año Internacional de los Impedidos (1981),
- Programa de Acción Mundial para los Impedidos (1982),
- Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos (1983-1992),
- Convenio de la OIT sobre la readaptación profesional y el empleo de las personas inválidas (1983),
- Directrices de Tallin para el Desarrollo de los recursos humanos en la esfera de los impedidos (1990),
- Principios de las Naciones Unidas para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la salud mental (1991),
- Se declara el 3 de diciembre como Día Internacional de las Personas con Discapacidad (1992),
- Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las Personas con Discapacidad (1993),
- Conferencia Mundial sobre Necesidades Educativas Especiales: Acceso y Calidad (1994),
- Resolución 1998/31 denominada “Los derechos humanos de las personas con discapacidad” aprobada por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (1998),
- Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad (1999),
- Cumbre Mundial de las Organizaciones No Gubernamentales sobre discapacidad (2000),
- Declaración de Beijing sobre Derechos de las Personas con Discapacidad en el Nuevo Siglo (2000),
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo (2006).

El listado anterior muestra el largo proceso que se ha llevado a nivel internacional con respecto al tema que nos atañe. Así mismo expresa los cambios de conceptualización que se ha tenido, de personas impedidas, inválidos a discapacitados. En el mismo sentido, México ha generado su propia discusión enmarcada, por supuesto, en dicho ámbito internacional.

Ámbito Nacional

En México, la atención a las personas con discapacidad se ha realizado desde tiempos remotos. El primer hospital en el que se brindó atención a los enfermos mentales fue el Hospital de San Hipólito, el cual se fundó en la Ciudad de México en 1566. Poco después, en 1572, se fundó el Hospital de San Lázaro. Durante los siguientes años se sumaron otras iniciativas, como la fundación de la escuela de sordomudos en 1866, la fundación de la Escuela Normas para Maestros Especializados y la Escuela para ciegos en 1870 y el Centro Nacional de Rehabilitación “Francisco de P. Miranda”, en 1950, dedicado a la atención de pacientes con piolomelitis, el cual dio origen al Instituto Nacional de Ortopedia. Se puede plantear que el primer esfuerzo nacional para la atención de personas con discapacidad se dio en 1977 con la creación del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) (Secretaría de Salud, 2009). Para que posteriormente, se fueran generando leyes, reglamentos y programas dirigidos a las personas con discapacidad, entre los cuales se cuentan con los siguientes:

- Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, incluyó acciones para impulsar la protección social a las personas con discapacidad,

- Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social (1986),
- Programa de Rehabilitación (1987), el cual incluyó servicios de atención al sistema neuro-músculo-esquelético, comunicación humana, ceguera o debilidad visual y la salud mental,
- Programa Nacional para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad (CONVIVE) (1995),
- Consejo Nacional Consultivo para la Integración de las Personas con Discapacidad (CODIS) (2001),
- Ley General de las Personas con Discapacidad (2005), que establece una política de Estado en la materia,
- Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (CONADIS), organismo dedicado a promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones, estrategias y programas derivados de la Ley (2005),
- Programa Nacional para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad (PRONADIS), 2009 – 2012,
- Norma Oficial Mexicana NOM-173-SSA1-1998, para la Atención integral a personas con discapacidad,
- Norma Mexicana MNX-R-050-SCFI-2006 Accesibilidad de las Personas con Discapacidad a Espacios Construidos de Servicio al Público - Especificaciones de Seguridad,
- Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA2-2002, para la prevención y control de los defectos al nacimiento.

La creación del CONADIS en 2005, y el respectivo PRONADIS, se propuso cambiar la política asistencialista para personas con discapacidad, en una política que facilite el pleno ejercicio de sus derechos y su participación efectiva en la vida social, económica y política del país, en condiciones de igualdad con todos los miembros de la sociedad. Para lograr ello, el PRONADIS, tiene como principios rectores del programa:

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.
- b) La no discriminación.
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas.
- e) La igualdad de oportunidades.
- f) La accesibilidad.
- g) La igualdad entre el hombre y la mujer.
- h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad. (Secretaría de Salud, 2009: 35)

En específico, el PRONADIS se propuso implementar siete programas de atención como instrumentos que logren sus objetivos:

Cuadro 2.24

Programas de atención a personas con discapacidad desarrollados en la Administración 2000-2006

Programa de Atención a Personas con Discapacidad	Prestar servicios de rehabilitación integral a la población con discapacidad o en riesgo de presentarla, con el propósito de contribuir a su integración social.
Programa de Integración Laboral para Personas con Discapacidad, 2001-2006	Lograr a nivel nacional la integración o la reintegración de las personas con discapacidad en actividades productivas, a través de la coordinación de las diferentes instancias de los sectores.
El Programa Nacional de Fortalecimiento de la Educación Especial y de la Integración Educativa	Garantizar una atención educativa de calidad para los niños, las niñas y los jóvenes con necesidades educativas especiales, otorgando prioridad a los que presentan discapacidad, mediante el fortalecimiento del proceso de integración educativa y de los servicios de educación especial.
Programa de Integración Laboral para Personas con Discapacidad, 2001-2006	Lograr a nivel nacional la integración o la reintegración de las personas con discapacidad en actividades productivas, a través de la coordinación de las diferentes instancias de los sectores.
El Programa Nacional de Fortalecimiento de la Educación Especial y de la Integración Educativa	Garantizar una atención educativa de calidad para los niños, las niñas y los jóvenes con necesidades educativas especiales, otorgando prioridad a los que presentan discapacidad, mediante el fortalecimiento del proceso de integración educativa y de los servicios de educación especial.
Programa de Emprendedores con Discapacidad (ECODIS)	Incorporar a alguna actividad productiva o de empleo a las personas con discapacidad y con ello crear condiciones que fortalezcan el acceso a un proyecto de vida sustentable de derechos humanos y que fomente un cambio cultural en la población.
Programa de Acción para la Prevención y Rehabilitación de Discapacidades (PreveR-Dis)	Atender la discapacidad como problema emergente de salud pública. Impulsar y fortalecer el desarrollo de los programas de prevención y de atención a la discapacidad mediante la participación de las instituciones de los tres órdenes de gobierno y de la sociedad civil en general.

Programa de Apoyo a Personas con Discapacidad en el Medio Rural	Lograr la incorporación de las personas con discapacidad a proyectos productivos en igualdad de oportunidades.
Programa Nacional de Accesibilidad a Inmuebles Públicos Federales	Lograr la adecuación e implementación de accesibilidad tanto física, como al transporte y a las comunicaciones.

Fuente: Secretaría de Salud, 2009: 28

Sumado a los programas de atención, el PRONADIS reconoce siete retos que se enmarcan en el modelo social que promueve los derechos de las personas con discapacidad:

- Actualizar y armonizar el marco legal, jurídico y normativo en el que se sustentan las políticas públicas.
- Lograr un cambio de cultura en toda la sociedad mexicana en torno al tema de discapacidad, particularmente entre servidores públicos, políticos, líderes de opinión, empresarios, profesores, familia, comunidad y todos aquellos actores relacionados directamente con las personas con discapacidad.
- Incorporar la perspectiva de discapacidad en todos los programas y políticas públicas que permitan orientar los recursos a atender las demandas específicas de este grupo de la población, así como evaluar y dar seguimiento a las acciones bajo esta perspectiva.
- Garantizar la asignación permanente de presupuesto para la operación adecuada de los programas que promuevan los derechos humanos y la integración de las personas con discapacidad en todos los ámbitos: salud, educación, trabajo, desarrollo social, vivienda, cultura, deporte, entre otros.
- Establecer una coordinación interinstitucional e intersectorial, en los niveles federal, estatal y municipal, con la participación de la sociedad civil organizada, que permita sumar esfuerzos en el desarrollo y operación de acciones orientadas a lograr el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad.
- Asegurar la accesibilidad universal a espacios físicos, servicios públicos, medios de transporte, medios de comunicación, tecnologías de la información, para que las personas con discapacidad se incorporen y participen en la vida económica, social, política y cultural del país.
- Instrumentar políticas transversales en todos los programas del Ejecutivo Federal que permitan eliminar la discriminación hacia las personas con discapacidad, atender las necesidades particulares de este grupo de la población y potenciar sus habilidades para el desarrollo social y económico del país. (Secretaría de Salud, 2009: 88)

Ámbito Local

El Distrito Federal se ha ocupado de generar un marco jurídico propio en materia de discapacidad entre las leyes, reglamentos y programas, se tienen:

- La **Ley y Reglamento de Desarrollo Social para el Distrito Federal**, quienes tienen por objeto que la administración pública cumpla con la responsabilidad social del Estado, disminuir la desigualdad en sus diversas formas, derivada de la desigual distribución de la riqueza, los bienes y los servicios, entre los individuos, grupos sociales y ámbitos territoriales; impulsar la política de desarrollo social, con la participación de personas, comunidades, organizaciones, grupos sociales que deseen contribuir en este proceso; revertir los procesos de exclusión y de segregación socio-territorial en la ciudad e implementar acciones que busquen la plena equidad social para todos los grupos excluidos, en condiciones de subordinación o discriminación por razones de su condición socioeconómica, edad, sexo, pertenencia étnica, características físicas, preferencia sexual, origen nacional, práctica religiosa o cualquier otra.
- La **Ley para Personas con Discapacidad para el Distrito Federal**, que señala la necesidad de normar las medidas y acciones que contribuyan a lograr la equiparación de oportunidades para la integración social de las personas con discapacidad.
- El **Reglamento de la Ley de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal**, el cual regula las atribuciones de la administración pública, el Consejo Promotor para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, el sistema de registro de las personas con discapacidad, la promoción y defensa de los derechos de las personas con discapacidad, los descuentos, los estímulos fiscales y las recompensas, facilidades arquitectónicas y el desarrollo urbano, preferencias para el libre desplazamiento y transporte, así como las sanciones.
- La **Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal**, la cual establece como obligación de las autoridades locales del Distrito Federal, garantizar que toda persona goce, sin discriminación de los derechos y libertades establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y en los tratados en los que México sea parte; eliminar los obstáculos que limiten en la práctica, el ejercicio del derecho humano a la no discriminación, e impiden el pleno desarrollo de las personas con discapacidad, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del Distrito Federal.
- El **Consejo Promotor para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad**, cuyo objeto es proponer acciones específicas de concertación, coordinación, planeación, promoción de los trabajos necesarios para garantizar condiciones que favorezcan la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad, así como intervenir en la evaluación de programas destinados a personas con discapacidad en materia de orientación, prevención, rehabilitación y equiparación de oportunidades.
- El **Instituto para la Integración al desarrollo de las personas con discapacidad en el Distrito Federal**, organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal encargado de articular y diseñar las políticas públicas en materia de discapacidad en el Distrito Federal

- El **Programa General de Desarrollo 2007 a 2012**, que en su eje 2 referido a la Equidad, señala que el Estado es responsable de promover la equidad, dado que la marginación y la desigualdad limitan severamente las posibilidades de desarrollo de un amplio número de personas.
- El **Programa de Desarrollo Social 2007 a 2012**, que pretende lograr un adecuado nivel de calidad de vida para el conjunto de la sociedad a fin de disminuir las profundas desigualdades económicas, sociales y territoriales que prevalecen en la ciudad.
- El **Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal (PDHDF)**, el cual en su Capítulo 28 se refiere a los derechos de las personas con discapacidad.

El PDHDF contiene 9 derechos o temas relacionados, e igual número de objetivos específicos; 25 estrategias, 114 líneas de acción y 48 entes públicos responsables y corresponsables de su ejecución. Las líneas de acción del PDHDF pueden clasificarse en ocho grandes grupos:

- a) Adecuación y armonización del marco jurídico de conformidad con las normas y estándares internacionales en la materia,
- b) Realización de estudios, análisis, diagnósticos y evaluaciones,
- c) Fortalecimiento de mecanismos de interlocución, coordinación y colaboración interinstitucionales y con el sector privado,
- d) Diseño e implementación de programas de atención focalizada,
- e) Adecuación de infraestructura y presupuesto,
- f) Capacitación y sensibilización de servidores públicos,
- g) Diseño e implementación de campañas,
- h) Diseño e implementación de sistemas de acceso a la información (PDHDF, 2010).

El marco jurídico en materia de discapacidad se ha ido incrementando en las últimas décadas; sin embargo, todavía existen deficiencias y, sobre todo, incongruencias entre todas ellas. A ello debe sumarse la concatenación necesaria con las leyes y reglamentos que tengan injerencia en la accesibilidad de las personas con discapacidad; y los que ya han explicitado tal derecho, carecen de obligatoriedad o de mecanismos de exigibilidad y justiciabilidad. (CCPDHDF, 2009).

En cuanto a las instancias gubernamentales, responsables de supervisar la implementación de este marco jurídico y sus consecuentes políticas públicas, no responden todavía con congruencia por lo que en diversas ocasiones se ha recomendado su rediseño, para responder a las necesidades de las personas con discapacidad. Y es que por un lado, el Consejo para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal (COPRED) tiene deficiencias que le han impedido un funcionamiento adecuado. La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal (SEDESOS), a pesar de tener entre sus atribuciones formular políticas públicas, programas y acciones para promover y vigilar el respeto y garantía de los derechos de las personas con discapacidad, no cuenta dentro de su estructura con ninguna área que realice tales atribuciones. En el mismo caso se encuentra la Dirección Ejecutiva de Apoyo a Personas con Discapacidad, quien no cuenta con las facultades para cumplirlas. Por otro lado, el Consejo Promotor para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad no es suficientemente amplio ya que no tiene la capacidad de articular ni transversalizar las políticas públicas; tampoco tiene la responsabilidad de crear los mecanismos para la participación ciudadana en el diseño, la implementación y la evaluación de las mismas. (CCPDHDF, 2009)

Los derechos de las personas con discapacidad

En las décadas recientes, se ha transformado la visión que se tiene de la discapacidad. En principio, un modelo médico que mantenía un enfoque o paradigma biológico en el que la discapacidad es considerada como un problema de la persona causado por una enfermedad, trauma o estado de salud, que requiere de cuidados médicos prestados por profesionales en forma de tratamiento individual, encaminado a una mejor adaptación de la persona y a un cambio de conducta. Dicho modelo fue censurado por considerar que asumía una presunción de inferioridad de las personas con discapacidad, por lo que se planteó un modelo social, que considera a la discapacidad como un complejo conjunto de condiciones, muchas de las cuales son creadas por el ambiente social. Bajo esta perspectiva, la discapacidad es considerada como una idea socialmente construida que surge del fracaso del entorno social para ajustarse a las necesidades y las aspiraciones de los ciudadanos con carencias, más que de la incapacidad de las personas con discapacidad para adaptarse a las exigencias establecidas por la sociedad. (INEGI, 2004)

Sin embargo, es un hecho que ambos modelos se presentan en la sociedad simultáneamente. Por un lado, una visión médico – reparadora, protectora y asistencialista prevaleciente entre la sociedad y que a su vez se refleja en las políticas públicas, que promueve una imagen estereotipada de las personas con discapacidad, considerándolas como individuos que requieren asistencia y no como personas sujetos de derechos. En consecuencia, siguen siendo insuficientes los programas y servicios adecuados para la población con discapacidad, y las acciones, aisladas y escasas, denotan una visión protectora y asistencial que tiende a compensar con becas y subsidios el incumplimiento de su obligación de garantizar los derechos de este sector de la sociedad. Es decir, los programas de transferencias financieras a personas en situación de discapacidad son necesarios, pero no pueden suplir la responsabilidad de garantizar la integralidad de las obligaciones en materia de protección social; estos programas no tienen enfoque de derechos, sino de asistencia, con las desventajas que ello implica.

Aunque existe ya un marco jurídico que ha ido integrando poco a poco la concepción de que las personas con discapacidad gozan de los mismos derechos que cualquier persona; siguen siendo objeto de discriminación y se ven obligadas, a superar obstáculos impuestos y desventajas creadas por la sociedad, para obtener un nivel de vida adecuado y lograr su plena integración. Y es que, la desventaja social se determina sobre todo en términos de la discapacidad y de la forma discriminatoria en que ésta se percibe, pero hay que señalar que se añaden otros factores, como el género, la condición socioeconómica y la pertenencia étnica. (CCPDHDF, 2009)

Otra vertiente de las consecuencias que genera la presencia de esta visión estereotipada, es la reproducción de actitudes minusvalidantes y discriminatorias. Como por ejemplo, requerir que las personas con discapacidad tengan que ir acompañadas a realizar trámites, ya que de no hacerlo, los servidores públicos se niegan a prestarles servicios. Esto evidencia la necesidad de hacer visible sus derechos y situación que viven las personas con discapacidad, a través de campañas de concientización dirigidas a la población en general y enfocadas al

personal de la administración pública para combatir los estereotipos y estigmas. Todo ello necesario para la toma de conciencia de su contribución en la creación y perpetuación de las barreras que mantienen excluidas y discriminadas a las personas con discapacidad. (CCPDHDF, 2009)

Algunos de los factores que han permitido los cambios de concepción, es la demostración de que la deficiencia puede ser atendida clínicamente a través de la prevención y la rehabilitación. Sumado al reconocimiento de que la discapacidad es más una consecuencia social de la exclusión que de un origen orgánico biológico como causa; es decir, no es la misma en las diferentes esferas de la vida social. Por ello, el objetivo del nuevo paradigma es desarrollar la autonomía de las personas que presentan una discapacidad, transformando los ambientes socioeducativos y laborales de la sociedad en general. Partiendo del hecho de que si la discapacidad afecta a la persona, al núcleo familiar y a la comunidad; también su transformación mejorará a dicho conjunto. (INEGI 2001)

La sociedad civil como actor estratégico en la integración de las personas con discapacidad

Desde los años cincuenta, existe en México, por parte de la sociedad civil, la demanda por promover el desarrollo de las personas con alguna discapacidad. Entre sus protagonistas se encuentran las asociaciones religiosas, los padres de familia, maestros, médicos, terapeutas y psicólogos, que han ido desarrollando un movimiento social que logró importantes avances en los años ochenta y noventa. (INEGI, 2004)

Y es que las organizaciones no gubernamentales no sólo han participado en la provisión de servicios y acciones para atender a las personas con discapacidad, sino que también han servido como mecanismos de exhortación para impulsar el diseño y la implementación de leyes y programas nacionales, de ahí su importancia como actores estratégicos en la integración de las personas con alguna discapacidad. (Cortés, 2009)

En el año 2000, existían en México 988 asociaciones de y para personas con discapacidad, de las cuales 871 estaban reconocidas oficialmente: 111 se registraron como instituciones de asistencia privada, 637 como asociaciones civiles, 40 como sociedades civiles y otras 83 con otro tipo de registro. Datos que muestran la importancia que tiene dentro de la sociedad, el tema de la discapacidad.

Sin embargo, la organización es diferenciada a lo largo del territorio nacional; ejemplo de ello es que en el año 2000, en el Distrito Federal se ubicaron 166 asociaciones, de y para personas con discapacidad, mientras que en Guerrero sólo se registraron seis. A nivel nacional existen 5.5 asociaciones de este tipo por cada 10 mil personas con discapacidad; en Baja California Sur esta tasa asciende a 29.3, mientras que en Guerrero es de apenas 1.2 asociaciones por cada 10 mil personas con discapacidad.

Entre los principales problemas que enfrentan estas asociaciones, se encuentran la carencia de instalaciones o instalaciones inadecuadas, la falta de financiamiento, la escasez de personal profesional y la falta de información o difusión. Su financiamiento se realiza mediante donativos (29.6%), organización de eventos (17.2%), cuotas de recuperación (14.2%), cuotas de los socios (10.4%), coletas (7.9%) y otro tipo de aportación (20.7%). (INEGI, 2004)

En resumen, a pesar de las dificultades y presencia diferenciada, la participación de estos actores, han rendido frutos en favor de las personas con discapacidad; por lo que es importante reconocer el papel que juega la sociedad civil en la promoción de dichas acciones.

II.3. Población Objetivo del Programa

Las Reglas de Operación del Programa de Asistencia “Servicios Complementarios a Personas con Discapacidad de la Delegación Benito Juárez” indica que la población beneficiada son 100 personas que presenten alguna discapacidad permanente ya sea sensorial, física o intelectual que limiten su capacidad para realizar su actividad. En este contexto, en el año 2000 en la Delegación Benito Juárez había 8,090 personas con discapacidad; cifra que aumentó tras el cambio del marco conceptual por parte del INEGI, por lo que en 2010 fue un total de 14,307 personas con alguna limitación en la actividad. De este total, el 63% son mujeres (8,975), y el 37% hombres (5,332). Para una mayor comprensión y congruencia en la descripción de la población y los datos censales obtenidos en 2010, podemos agrupar las variables como sigue:

Cuadro 2.25

Población delegacional por clasificación general

Limitación según Programa	Sensorial	Física	Intelectual
Limitación según Censo en 2010	Limitación para poder escuchar,	Limitación para poder caminar o moverse	Limitación mental
	Limitación para poder hablar o comunicarse,	Limitación para poder atender el cuidado personal	Limitación para poner atención o aprender
	Limitación para poder ver.		
Cantidad	6,507	9,776	2,206

* La suma no proporciona el total de la población con limitación ya que el desglose por tipo de limitación no toma en cuenta que varias personas presentan más de 2 limitaciones.

Realización propia en base a datos de INEGI, Censo General de Población y Vivienda del 2010

La población con algún tipo de limitación que vive en la Delegación Benito Juárez, presenta cifras similares en cuanto a su condición de saber leer y escribir, así como de derechohabencia comparado con los datos de la población total delegacional. Sin embargo, presentó un bajo nivel educativo en comparación con el resto de la población; teniendo en su mayor porcentaje (43.72%) una educación básica. En el mismo sentido, el promedio de asistencia a la escuela es también menor entre la población con limitación, en comparación con el resto. Este bajo nivel educativo y de posible capacitación, ha hecho que se tenga un muy bajo porcentaje de Población Económicamente Activa con alguna limitación.

Aunque en general, en el territorio nacional, son preponderantes los hogares con jefes de familia hombres, en el caso de la población con limitación, el porcentaje es casi igual entre ambos sexos. Esto puede responder a diversas características, en principio la alta presencia de personas viudas (29.19%), en comparación con el total delegacional (6.33%). Por otro lado, la población con limitación, vive en mayor proporción en casas independientes que en departamentos y, en hogares ampliados más que en hogares nucleares; en el mismo sentido, cuando viven en hogares no familiares suelen hacerlo en mayor porcentaje en hogares unipersonales, es decir, solos.

II.4. El Árbol de Objetivos del Programa

El cambio de paradigma de la discapacidad ha logrado transformar la visión asistencialista hacia un modelo social que promueve el ejercicio pleno de los derechos humanos por parte de quienes tienen una limitación corporal. Es decir, las anomalías de la estructura corporal, de la apariencia y de la función de un órgano o sistema sólo llegan a ser discapacidades sólo cuando se limitan las actividades del individuo, y se genera una minusvalía cuando se dificulta la interacción y adaptación del individuo en el entorno social. Es por ello que, en el modelo social es indispensable un reconocimiento del proceso de construcción social de las discapacidades como consecuencia de su adaptación limitativa de quienes presentan algún trastorno motriz, sensorial o mental.

Es por ello indispensable que familiares, amigos, servidores públicos y comunidad en general, logren sensibilizarse del tema, para tener conciencia del proceso que se genera en la sociedad con respecto a las limitaciones de las personas y, con ello, fomentar actitudes receptivas (o incluyentes) y percepciones positivas, así como el respeto a sus derechos y libertades fundamentales.

La falta de esta sensibilidad con respecto a la construcción social de la discapacidad, genera distintas barreras para las personas con alguna discapacidad. En principio, la falta de capacitación genera desempleo, por ello se requiere tener acceso a programas de enseñanza especializada y programas de integración laboral que permitan tener un mayor aprendizaje y aplicación de conocimientos que incrementen el nivel educativo y asistencia escolar de todas las personas con alguna discapacidad y, en consecuencia logren tener mayores oportunidades de empleo formal. El aumento de posibilidades laborales puede permitir tener independencia económica al lograr ingresos que abatan las necesidades extraordinarias de la canasta básica, y que surjan como consecuencia de las características de la misma discapacidad. Como resultado, sería posible que las personas afectadas puedan valerse por sí solas en su autocuidado y las tareas y demandas diarias de su vida doméstica.

Las características mismas de una limitación, suele demandar cuidados, apoyo y/o asistencia médica temporal o permanente, lo cual en muchas ocasiones significa gastos extraordinarios individuales o familiares, por ello es indispensable facilitar acceso a los servicios de salud, para poder contar con los cuidados especiales necesarios y tener una comunicación y movilidad eficiente con familiares, amigos y comunidad en su conjunto. Así mismo, el acceso e información que generan los programas de prevención y promoción de la salud, puede disminuir las causas de las discapacidades, ya sean congénitas o adquiridas.

Un mejor nivel sociocultural y económico puede proporcionar los medios para incrementar la movilidad y comunicación que se tenga con el entorno mediato e inmediato, lo cual también implica tener acceso a centros sociales y culturales, es decir, participar en la vida pública. No obstante, es necesario tener una infraestructura y medios que lo permitan, para con ello, ejercer los derechos humanos a los que todos podemos aspirar, pero también los derechos económicos, sociales y culturales.

Con todo ello, el objetivo principal es que las personas con deficiencias corporales tengan independencia económica y puedan ejercer todos sus derechos y, con ello, desarrollar sus habilidades e integrarse a su entorno mediato e inmediato.

Cuadro 2.26

Árbol de objetivos del Programa de Servicios Complementarios a Personas con Discapacidad

Mejor calidad de vida					
Fines	Oportunidades de empleo formal		Cuenta con cuidados especiales para mantener su estado físico y moverse con facilidad		
	Nivel educativo y asistencia escolar promedios		Se comunica con facilidad con familiares, amigos y comunidad en su conjunto	Libre acceso a la infraestructura delegacional	Ejerce derechos económicos, sociales y culturales
	Aprendizaje y aplicación de conocimientos	Se puede valer por sí sólo en las tareas diarias	Cuenta con ingresos que abatan los gastos extraordinarios que requiere su situación	Disminuyen las discapacidades congénitas y adquiridas	Puede asistir a centros escolares, sociales, culturales, etc.

Las personas con limitaciones corporales tienen independencia económica, ejercen sus derechos, desarrollan sus habilidades y se integran a su entorno mediato e inmediato				
Medios	Acceso a la enseñanza especializada	Independencia económica	Acceso a los servicios de salud y los programas de prevención y promoción de la salud	Medios e infraestructura adecuada para el libre acceso y comunicación
	Programas de integración laboral	Tiene ingresos para el pago de ayuda permanente o temporal		
	Sensibilidad de familiares, amigos, servidores públicos y comunidad en general, que genera actitudes incluyentes que respetan derechos y libertades de las personas con discapacidad			

Fuente: Elaboración propia

II.5. Contribuciones del Programa

II.5.1. Derechos Sociales que Garantiza

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. En este contexto, las deficiencias de algunas personas pueden convertirse en condición que restrinja su movilidad y comunicación con los demás. Dicha situación limita el ejercicio pleno del derecho de la igualdad y de circular libremente, al generar desventajas en las personas que no cuentan con medios para desenvolverse y el difícil acceso a aspectos tan importantes como la educación y el empleo. Es decir, como consecuencia del libre tránsito, se puede tener acceso a la educación, otro de los derechos convenidos en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre. En este sentido, el programa busca abatir la desigualdad y la restricción de la libertad social e individual de una deficiencia que genera discapacidad y su posterior minusvalía.

Los seres humanos, bajo la Declaración Universal, tenemos derecho a la no discriminación, la cual puede ser consecuencia de la discapacidad que tenga una persona por su condición física o mental, al ser tratados de forma desfavorable o innecesaria y, con ello, tener un trato distinto que los excluya o restrinja de alguna forma en la sociedad. Es por ello que el programa pretende ser una fuente de sensibilización o concientización del proceso social que genera una discapacidad.

A lo anterior debe sumarse que la promoción y protección de los derechos humanos son el eje central de cualquier sistema democrático, por lo que es indispensable velar por los derechos humanos de participar, en condiciones de igualdad, en las funciones de la esfera pública y tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, lo cual suele estar restringido a personas con discapacidad por su condición. Por ello el interés del presente Programa para favorecer la igualdad que puede generar un mejor ingreso para las personas con discapacidad. Es decir, el ingreso extra que puede proporcionar un apoyo económico, puede ejercer el derecho que tiene todo ser humano por asegurar una existencia conforme a la dignidad humana, lo cual indica la Carta Internacional, que puede “ser completada por cualesquiera otros medios de protección social” (AGNU, 1948: 36)

II.5.2. Alineación del Programa con la Política Social del Distrito Federal

El Programa de Servicios Complementarios a Personas con Discapacidad de la Delegación Benito Juárez se enmarca en la política social del Distrito Federal, partiendo en principio del segundo eje de Equidad del Programa General de Desarrollo 2007 – 2012 del Distrito Federal, el cual reconoce y garantiza el goce de los derechos para todos y todas, incrementando con ello las oportunidades de desarrollo de todos. Con esta visión se pretende que la equidad se constituya como el “valor fundamental y el medio privilegiado para que las personas ganen autonomía y capacidad de realizar sus aspiraciones” (GDF, 2007: 21).

Dicho documento reconoce las dificultades que existen en la ciudad con respecto a la poca accesibilidad que tiene la infraestructura urbana y los espacios públicos que limitan las posibilidades de apropiación del entorno inmediato y de la ciudad en general y, también, la situación de vulnerabilidad que tiene la gente con discapacidad. En sus líneas de política de equidad social propone ampliar “las políticas y programas de atención para las personas con discapacidad para garantizarles el goce de sus derechos sociales y de su derecho a la ciudad” (Op cit: 34).

Por su parte, el Programa de Desarrollo Social (PDS) 2007 – 2012 del Distrito Federal, asumió el compromiso de velar por los derechos de los y las ciudadanos para lograr el progreso social, sustentando el ejercicio pleno de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. En dicho contexto el PDS, propuso elaborar un programa específico de Personas con Discapacidad ya que reconoce las desigualdades en el Distrito Federal que agravan las relaciones de exclusión y discriminación por su condición de discapacidad. Es por ello que dos de sus objetivos específicos, plantean:

- “Abatir el rezago en materia de vivienda y de manera particular garantizar su acceso a la población sin empleo formal y con bajos ingresos y para aquellos grupos sociales con mayores dificultades: personas con discapacidad, jóvenes, adultos mayores, madres jefas de familia e indígenas
- “Avanzar en el abatimiento y superación de las condiciones de inequidad, desigualdad y exclusión social en el goce de derechos en que se encuentran, entre otros, niñas y niños, jóvenes, mujeres, personas con discapacidad, personas adultas mayores, personas, familias y comunidades indígenas, personas con preferencia sexual distinta a la heterosexual, comunidades étnicas de otros orígenes nacionales” (PDS, 2007: 21 – 22)

En el mismo sentido, la línea programática 2: Equidad social, de género e igualdad sustantiva, del PDS pretende:

- “Garantizar el goce de derechos integrales para las personas con discapacidad y de su capacidad de uso y disfrute de la ciudad
- “Avanzar en la accesibilidad plena de la infraestructura urbana, edificios y servicios públicos, establecimientos mercantiles, calles y banquetas, y transporte público para las personas con discapacidad”

El PDS también da cuenta que una de las formas para lograr mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad es tener acceso a una vivienda digna, por ello, entre las principales 50 metas de la política social del Gobierno del Distrito Federal plantea:

- Avanzar significativamente en la eliminación del rezago en vivienda con atención especial a la población con ingresos menores a dos salarios mínimos, mujeres jefas de familia, jóvenes, indígenas y personas con discapacidad.

En dichas metas, se hace énfasis en el derecho de las personas con discapacidad para que puedan mejorar la accesibilidad a la “infraestructura urbana, servicios públicos y establecimientos mercantiles. Así mismo se tiene como meta la tendencia al derecho universal del apoyo económico para las personas con discapacidad, es decir, el Gobierno del Distrito Federal es también un actor estratégico como fuente de sustento complementario a través del programa de apoyo económico a personas con discapacidad que opera desde el año 2010 apoyando a 80, 609 personas con discapacidad en 2012 y con una meta para 2013 de 80,985.

En cuanto a los principios de la política social planteados en el Programa de Desarrollo Social 2007 – 2012 del Distrito Federal, se incorporan al Programa de la manera siguiente:

Cuadro 2.27

Incorporación de los principios de la política social en el Programa de Servicios Complementarios a Personas con Discapacidad de la Delegación Benito Juárez

Principio establecido en el Programa de Desarrollo Social	¿Cumple el programa con este principio?	Argumentos
Universalidad	Parcialmente	El Programa está propuesto para toda población que presente algún tipo de discapacidad sensorial, intelectual y física, sin embargo, por la limitación presupuestal que enfrenta la Delegación en cuanto a programas de transferencia monetaria, la población objetivo son 100 personas, menos del 1% de las personas con alguna limitación que fueron censadas por el INEGI en 2010
Igualdad	Si	El Programa reconoce que existe una desigualdad entre las personas que presentan alguna discapacidad lo que reduce las posibilidades para favorecer la calidad de vida y busca propiciar la igualdad.
Equidad de género	Si	El Programa no distingue en el género al que está dirigido el apoyo, por lo que promueve la equidad de género
Equidad social	Si	Al reconocer la desigualdad que viven las personas con discapacidad, el Programa tiene como objetivo, reducir y superar la situación que impide el acceso equitativo a bienes sociales.
Justicia distributiva	Si	Una característica del programa es la distribución de los recursos a públicos prioritarios según necesidades sociales, en este caso, entre las personas con discapacidad
Diversidad	Si	El programa reconoce como principio implícito, que existe una diversidad de capacidades dentro de la población de la Delegación Benito Juárez
Integralidad	Parcialmente	El programa propone la articulación con otros programas sociales de la Delegación, pero requiere garantizar el acceso de los beneficiarios a otros programas independientemente de la disponibilidad, cupo y normas que los regulan.
Territorialidad	No	El Programa no estipula la integración de la variable territorial entre sus reglas de operación, considera en cambio las características de la población que presenta algún tipo de discapacidad.
Exigibilidad	Si	El Programa estipula en sus Reglas de Operación, las obligaciones de los servidores públicos responsables de la ejecución de los programas, los compromisos que genera y el órgano competente para conocer las denuncias y violaciones a dichas obligaciones
Participación	Si	El programa considera que pueden participar los residentes en Benito Juárez, las organizaciones civiles y sociales, las instituciones médicas y todas aquellas cuyos objetivos estén dirigidos a la atención y mejoramiento en la calidad de vida de las personas con discapacidad.

Transparencia	Si	Ya que las convocatorias al Programa son publicadas en la Gaceta Oficial, así como los padrones de beneficiarios
Efectividad	Parcialmente	El Programa tiene como objetivo proporcionar apoyos económicos, sin embargo requiere ampliar la visión mas allá del apoyo monetario, considerando el ejercicio pleno de todos los derechos de las personas con discapacidad.

Fuente: Elaboración propia

III. SISTEMATIZACIÓN DE LOS HALLAZGOS Y ALCANCES DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN INTERNA REALIZADOS

III.1. La Evaluación Diagnóstica

III.1.1. Diseño del Programa

III.1.1.1. El Marco Lógico del Programa

La evaluación actual del programa de Servicios Complementarios a Personas con Discapacidad que lleva a cabo la Delegación Benito Juárez muestra que se requiere una herramienta metodológica, como es el marco lógico, que facilite el proceso de construcción de las etapas de conceptualización, diseño, ejecución y evaluación de los objetivos y metas que se fijen a favor de la población con alguna discapacidad, además de promover la participación de los beneficiarios, especialistas, organizaciones no gubernamentales y servidores públicos, basados en responsabilidades sociales y derechos mutuos. Con ello se podrán eliminar esfuerzos innecesarios, focalizar voluntades, definir claramente las responsabilidades y contar con métodos adecuados de seguimiento.

Una de las cuestiones básicas para lograr un apoyo eficaz y eficiente a las personas con discapacidad es tener una información de su situación en general y específica, por lo que es necesario que una de las principales actividades busque elaborar un censo confiable de quienes solicitan el programa y de aquellos que logran ser beneficiarios del mismo. Lo cual requiere en principio, la creación previa de una base de datos que permita una evaluación inicial, durante y al final del proceso, sobre todo para conocer los avances de los mismos beneficiarios. Como una segunda actividad es necesario contar con un programa de campañas permanentes de sensibilización para no sólo los involucrados en el Programa de Servicios Complementarios, sino a todos los servidores públicos de la Delegación ya que también son ellos los involucrados indirectamente en el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad.

En cuanto a los componentes del Marco, se requiere tener la participación activa tanto de los beneficiarios como de la ciudadanía interesada en el tema. Para ello se requieren mecanismos que permitan y promuevan su participación y, por supuesto, de su evaluación. Son también formas de participación las quejas que existan al Programa, por lo que se debe informar al inicio, durante y al final del Programa de los medios de presentación de quejas que tienen todos los beneficiarios, lo cual retroalimentará al Programa. Como consecuencia de la sensibilización de los servidores públicos delegacionales y la aplicación del marco jurídico en materia de discapacidad, es indispensable que las personas con discapacidad tengan mejor accesibilidad a los inmuebles que tiene a su cargo. Para lo cual, la Dirección General de Desarrollo Social debe de coordinarse con las áreas pertinentes dentro de la Delegación Benito Juárez para que los inmuebles cumplan con la Norma Mexicana MNX-R-050-SCFI-2006 de Accesibilidad de las Personas con Discapacidad a Espacios Construidos de Servicio al Público - Especificaciones de Seguridad. Para conocer la eficacia del Programa, se requiere de estipular los periodos mínimos y máximos para la entrega de los recursos, y con ello, se puede conocer tanto su eficacia como el número de apoyos otorgados en su totalidad. Para ello, es necesaria una coordinación estrecha con la Dirección de Finanzas que proporcione la información del número y fecha de cheques entregados y, tener una base de datos que nos permita conocer el avance en tiempo y forma de la entrega de recursos.

El Programa delegacional de Servicios Complementarios, debe entenderse desde una perspectiva complementaria respecto de otros programas que atienden la materia en el Distrito Federal, desde el punto de vista monetario, tiene una cobertura limitada con respecto a la población con alguna limitación en su actividad censada por el INEGI; sin embargo, es necesario conocer a quienes logra llegar el apoyo a partir de los solicitantes que se acercan al Centro de Servicio y Atención Ciudadana (CESAC). En el mismo sentido, es necesario conocer la evolución y resultado que tiene el programa, para lograr una mejor eficiencia y eficacia respecto al cumplimiento de objetivos. Para ello se necesita generar una encuesta con reactivos que permitan la evaluación del programa y, con ello si es posible, resolver problemas que se presenten en el periodo presupuestal y al final del mismo.

Se necesita conocer cómo mejora la calidad de vida de los beneficiarios, lo cual puede ser un gran reto para poder cuantificarse dentro del Programa, por lo cual se encuestará a los beneficiarios con respecto a su percepción de mejoría en su calidad de vida, al final de su ejecución. Es decir, para lograr un mejor rediseño del Programa y una constante retroalimentación es indispensable como mecanismo la realización de una base de datos confiable de solicitantes y beneficiarios y, cuatro encuestas a beneficiarios al inicio, final y dos durante el periodo presupuestal, que proporcione información de las características específicas de las personas y su contacto con el Programa mismo.

Cuadro 2.28

Marco lógico del Programa de Servicios Complementarios a Personas con Discapacidad de la Delegación Benito Juárez

	Objetivos	Indicadores	Medios de verificación	Supuestos
Fin	Contribuir a mejorar la calidad de vida de los beneficiarios del programa	Beneficiarios afirman haber mejorado su calidad de vida al final del programa	Encuesta a beneficiarios del programa para la Evaluación final del mismo	Se realiza la encuesta final de evaluación

Propósitos	Lograr mayor accesibilidad en todos los inmuebles a cargo de la Delegación Benito Juárez	Porcentaje de inmuebles delegacionales que garantizan el libre acceso a personas con discapacidad	Padrón de bienes inmuebles de la Delegación. Número de inmuebles que cumplan con la norma oficial de accesibilidad para las Personas con Discapacidad a Espacios Construidos de Servicio al Público	Se realiza la revisión a los bienes inmuebles a cargo de la Delegación
	Sensibilizar a los servidores públicos para la creación de una cultura de aceptación y respeto de las personas con discapacidad	Número de campañas internas de sensibilización	Reporte de las pláticas y/o talleres realizados a favor de la concientización de los servidores públicos delegacionales en materia de personas con discapacidad	Se realizan pláticas y/o talleres de sensibilización a personas con discapacidad
	Retroalimentar el Programa con participación de la ciudadanía en general	Participaciones ciudadanas que retroalimentan el programa	Participaciones ciudadanas recibidas por el órgano interno de control de la Delegación	Se establecen canales para la participación ciudadana
Componentes	Retroalimentar el Programa con participación de la ciudadanía en general	Participaciones ciudadanas que retroalimentan el programa	Participaciones ciudadanas recibidas por el órgano interno de control de la Delegación	Se establecen canales para la participación ciudadana
	Personas beneficiarias que recibieron el apoyo total del Programa	Porcentaje de apoyos entregados en su totalidad	Padrón de beneficiarios y el reporte de la emisión de cheques realizada por la Dirección de Finanzas de la Delegación.	Sistematizar el padrón de beneficiarios y el el reporte de emisión de cheques
	Beneficiarios que recibieron el apoyo del Programa en el tiempo estipulado	Porcentaje de apoyos entregados en su totalidad, en el tiempo estipulado.	Padrón de beneficiarios y el reporte de la emisión de cheques realizada por la Dirección de Finanzas de la Delegación, con fecha de entrega y recepción a los beneficiarios	Sistematizar el padrón de beneficiarios y la información del reporte de emisión y entrega de cheques
	Evaluar el seguimiento y resultado de las quejas y/o incidencias realizadas al Programa	Porcentaje de incidencias resueltas	Reporte de quejas realizadas al CESAC, buzón ciudadano del portal www.delegacionbenitojuarez.gob.mx , y/o al órgano Interno de Control de la Delegación Benito Juárez	Entrega de los reportes de quejas de instancias
Actividades	Evaluar el procedimiento y resultados del Programa de manera periódica	Evaluación del proceso y resultados del Programa, por parte de los beneficiarios	Encuestas a beneficiarios del programa al inicio, final y en dos ocasiones durante el periodo presupuestal	Realizar encuestas a beneficiarios del programa al inicio, final y en dos ocasiones durante el periodo presupuestal
	Evaluar la cobertura del programa en cuanto a beneficiarios y solicitantes del Programa	Solicitantes beneficiados con el Programa	Padrón de beneficiarios y solicitudes al programa realizadas en el CESAC	Sistematizar el padrón de beneficiarios y en las solicitudes realizadas en el CESAC
	Tener una base de datos confiable con el número y características de las los solicitantes y beneficiarios del Programa	Número de las personas con discapacidad solicitantes del Programa	Listado de solicitantes del programa según sus características específicas	Información específica de las características de los solicitantes del Programa
		Número de las personas con discapacidad beneficiarias del Programa	Listado de los beneficiarios del programa según sus características específicas	Información específica de las características de los beneficiarios del Programa

Fuente: Elaboración propia

III.1.1.2. Mecanismos de Participación Ciudadana

La sociedad civil es un actor estratégico en la integración de las personas con discapacidad, ejemplo de ello es que según el Directorio Nacional de Asociaciones de y para personas con discapacidad (2000c), en el año 2000 había en el territorio nacional 988 Asociaciones, de las cuales el 17% se ubicaban en el Distrito Federal, el mayor número en todo el país. De las Asociaciones en el Distrito Federal, sólo 12 tenían menos de 3 años de fundadas y 47, de 20 años y más (INEGI, 2000c), lo cual nos habla del nivel de presencia que se tiene en el tema por parte de la sociedad en su conjunto. Los tipos de servicios que proporcionan son atención médica, rehabilitación física, educación especial, orientación psicológica, capacitación laboral, servicios deportivos y recreativos, artísticos y culturales, es decir, son una fuente de información que puede retroalimentar el Programa para personas con discapacidad de la Delegación Benito Juárez.

Por lo anterior, vemos como indispensable que las Reglas de Operación expliciten con detalle la forma de participación ciudadana de las organizaciones civiles y sociales, instituciones médicas y todas aquellas cuyos objetivos estén dirigidos a la atención y mejoramiento en la calidad de vida de las personas con discapacidad. Sino que en lo posible, se realice como mínimo una convocatoria para evaluar el Programa pero también para proporcionar información que lo retroalimente y que también sea un medio que permita la cooperación y retroalimentación entre los organismos especializados en el tema.

Las Reglas de Operación indican que el ciudadano que desee quejarse y/o inconformarse con el Programa puede hacerlo a través del siguiente procedimiento:

- 1) Solicitando audiencia o presentar su queja mediante escrito libre dirigido a la Presidencia del Comité Técnico de Programas Sociales de la Delegación Benito Juárez; mismo que deberá ser entregado al CESAC ubicado en Av. División del Norte No. 1611. Edificio UNAC.
- 2) A través del buzón ciudadano del portal www.delegacionbenitojuarez.gob.mx, y/o
- 3) Ante el Órgano Interno de Control de la Delegación Benito Juárez
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Edificio Delegacional 1er. piso
5422 5300 Ext. 1215 ó 1139, 5422 5400 y 5422 5500

Dicho procedimiento debe ser explicado a los solicitantes y beneficiarios al inicio del trámite, pero también durante el proceso y al final del Programa. Así mismo se requiere darle seguimiento a cada una de las quejas y/o inconformidades.

Las quejas e inconformidades son en parte una forma de participación, sin embargo, también es necesario que el Programa promueva la participación entre los beneficiarios a través de las encuestas planteadas en el Marco Lógico.

III.1.2. Operación del Programa

III.1.2.1. Estructura Operativa y Principales Procesos

El procedimiento de instrumentación del Programa de Servicios Complementarios a personas con Discapacidad que ejerce la Delegación Benito Juárez se realiza como sigue:

1. La Delegación Benito Juárez emite la convocatoria mediante su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, misma que es publicada en dos diarios de mayor circulación en el Distrito Federal y mediante difusión impresa con carteles colocados en escuelas públicas, comités vecinales, mercados y puntos de afluencia poblacional en la Delegación.
2. El interesado acude personalmente al Centro de Servicio y Atención Ciudadana (CESAC) a presentar su solicitud de ingreso al "Programa Servicios Complementarios a Personas con Discapacidad Permanente", mediante escrito libre, dirigido al Director General de Desarrollo Social ante el Centro de Servicio y Atención Ciudadana (CESAC), en caso de que el interesado sea menor de edad o adulto en estado de interdicción la solicitud se presenta por el padre, tutor o su representante legal, si es adulto y únicamente está imposibilitado para su traslado además de las personas anteriores lo puede realizar un familiar, amigo o vecino solidario.
3. El CESAC hace llegar la solicitud a la Dirección General de Desarrollo Social, para su trámite correspondiente.
4. La Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos Sociales y Culturales, localiza y tramita una cita con el interesado o su representante, mismo que presenta en fotocopia, y original únicamente para cotejo, la documentación enlistada en los requisitos, corrobora que la documentación coincida y cumpla con los requisitos señalados, de no ser así informa al interesado que no cumple con los requisitos y cancela la solicitud, en caso que el solicitante no cuente con algún documento de los señalados se otorga una prórroga para subsanar la omisión y ser atendido en forma posterior.
5. La Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos Sociales y Culturales direcciona al interesado con la documentación a la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Sociales para la aplicación de la Cédula de Características Socioeconómicas.
6. La Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Sociales realiza la aplicación de la Cédula de Características Socioeconómicas en las fechas y horarios establecidos, al iniciar su aplicación se le informa al solicitante los lineamientos y causas de cancelación de la misma. El personal designado por la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Sociales puede realizar una visita domiciliaria para corroborar la información proporcionada. Al concluir la aplicación de la Cédula de Características Socioeconómicas se le entrega al solicitante una ficha de conclusión de trámite.
7. La Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Sociales envía una relación de expedientes con el puntaje obtenido en forma impresa y electrónica, así como la entrega física de los expedientes a la Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos Sociales y Culturales.

8. La Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos Sociales y Culturales elabora la propuesta de padrón de beneficiarios, con base en el puntaje obtenido y los resultados se entregarán en forma impresa y electrónica al Secretario Técnico del Comité de Programas Sociales.
9. El Secretario Técnico del Comité de Programas Sociales, envía a los miembros del Comité la información de casos favorables, lista de espera y casos desfavorables, para su revisión y aprobación.
10. El Secretario Técnico informa a la Dirección de Cultura, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos Sociales y Culturales, la determinación del Comité, con el fin de que ésta prepare la entrega de apoyos a los beneficiarios a través de la Dirección de Finanzas de la Delegación Benito Juárez.
11. La Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos Sociales y Culturales notifica a los beneficiados sobre el apoyo otorgado, proporcionando para ello el calendario de entrega de apoyos. Entregar los apoyos correspondientes. Y publica el padrón de beneficiarios en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en la página Web de Transparencia de la Delegación Benito Juárez
12. La Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos Sociales y Culturales informa de acuerdo a las entregas el estado de avance y grado de cumplimiento al Secretario Técnico del Comité, quién convoca a sus integrantes para conocer los resultados del programa.

En cuanto a las autoridades responsables y sus actividades dentro del programa

Cuadro 2.29
Autoridades y responsabilidades dentro del Programa

Autoridad	Responsabilidad
Centro de Servicio y Atención Ciudadana (CESAC)	Recibe solicitud de ingreso al programa y envía a la Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos Sociales y Culturales.
Dirección de Cultura	Supervisa la adecuada integración y valoración de cada caso
Dirección de Finanzas	Emite los cheques correspondientes de acuerdo al padrón de beneficiarios
	Realiza la entrega física de los apoyos
Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos Sociales y Culturales	Revisa que los interesados cumplan con los requisitos y documentación, y direcciona a los solicitantes a la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Sociales
	Elabora propuesta de padrón de beneficiarios conforme a la información enviada por la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Sociales
	Envía información al Comité Técnico de Programas Sociales
	En función de la información presentada, asigna los apoyos sociales a los beneficiarios
Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Sociales	Aplica la Cédula de Características Socioeconómicas y asigna puntaje de acuerdo a la información proporcionada
	Envía resultados de las Cédulas de Características Socioeconómicas a la Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos Sociales y Culturales

Fuente: Delegación Benito Juárez, 2012: 315 – 316

En cuanto al monto presupuestal es el que sigue:

- Monto total \$660,000.00
- Monto unitario por persona \$2,200.00
- Frecuencia de ministración: tres exhibiciones

III.1.2.2. Congruencia del Programa

Las Reglas de Operación del Programa parten del reconocimiento de que "la discapacidad afecta tanto a la persona que la padece como al núcleo familiar y a la comunidad de que forma parte aunado a las repercusiones sociales, económicas, culturales y en la salud pública." Lo cual es congruente con la respuesta que se le da al problema planteado en cuanto a buscar "contribuir a garantizar el derecho de las personas con discapacidad a gozar de una vida digna procurando otorgar apoyos a las personas más necesitadas con la finalidad de atender sus requerimientos económicos básicos." Es decir, el Programa pretende apoyar a las personas con discapacidad para solventar sus necesidades básicas a través de un apoyo económico. No obstante, según los datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), indicó que el costo de la canasta básica a nivel urbano en 2012 fue en promedio de \$1,112.60 por persona al mes. Por lo que, si la persona no cuenta con otro ingreso, los \$6,600 proporcionados por persona permitieron obtener el 50% de la canasta básica en 2012. En consecuencia, el programa soluciona parcialmente los requerimientos económicos básicos de la persona con discapacidad.

Por su parte, el objetivo actual del programa es "Contribuir a reducir las brechas de desigualdades y con ello favorecer el mejoramiento en la calidad de vida mediante intervenciones focalizadas a personas que cuentan con alguna discapacidad sensorial, física o intelectual de forma permanente, para incrementar las posibilidades de acceder una vida digna con oportunidad a recibir las herramientas necesarias a fin de lograr su inserción en la sociedad", lo cual es congruente con la descripción del problema y la respuesta que se le da al mismo.

Para cumplir con dicho objetivo, el Programa tiene como estrategia apoyar a personas "con alguna discapacidad permanente sensorial, física o intelectual al programa para la obtención de apoyos económicos que los beneficien.". Lo cual es parcialmente congruente con el problema, su propuesta de solución y objetivos, ya que en un principio el Programa reconoce que las discapacidades repercuten en diversos ámbitos y que también lo padecen tanto las personas individualmente como la familia y comunidad, por lo que el Programa restringe la solución al ámbito económico, olvidando lo social, cultural y de salud pública.

III.1.2.3. Seguimiento del Padrón de Beneficiarios

Las Reglas de Operación no establecen mecanismos ni instrumentos que den seguimiento al Padrón de beneficiarios, sin embargo, la integración del mismo se lleva a cabo conforme a las disposiciones legales pertinentes. El padrón se integra en una base de datos en excel a partir de los expedientes documentales correspondientes y se publican en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

III.1.2.4. Cobertura del Programa

El Programa tiene como población objetivo el apoyo a 100 personas con alguna discapacidad permanente sensorial, física o intelectual. Cifra que ha aumentado en los últimos años, ya que en 2010 el padrón de beneficiarios fue apenas de 35 y en 2011 de 70 personas. Sin embargo, en el contexto de la población potencial de las 14,307 personas con alguna limitación, que habitaban la Demarcación y que fueron censadas por el INEGI en 2010; significan menos del 1% de cobertura.

No obstante, se debe hacer notar que Benito Juárez, cuenta con otros programas sociales de apoyo y servicios de salud que en 2012 sumaron en conjunto, 145.25 millones de pesos, lo que representa casi el 42% del presupuesto otorgado para la Dirección General de Desarrollo Social y el 12.5% del presupuesto total de la Delegación Benito Juárez en 2012. (SFDF, 2012)

En el mismo sentido, el Distrito Federal, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIF – DF), cuenta con el Programa de Apoyo Económico a Personas con Discapacidad, el cual proporcionó 80,609 apoyos a personas con discapacidad en 2012, es decir, al 21% de la población censada con alguna discapacidad en 2010. Lo cual nos habla del gran reto y esfuerzo que requiere el problema.

III.1.3. Evaluabilidad

III.1.3.1. Diseño de Indicadores de Marco Lógico del Programa

Las actuales Reglas de Operación plantean como actuales indicadores, la realización de encuestas de satisfacción, en las que se medirá el grado de satisfacción ciudadana y de los beneficiarios, siendo estas:

- 1) Cumplimiento en la calidad a la atención de la demanda ciudadana:
80% de calificación como mínimo en las encuestas de satisfacción ciudadana.
- 2) Cumplimiento en la calidad de los servicios proporcionados a los beneficiados:
85% de calificación como mínimo en las encuestas de satisfacción a beneficiarios.

Sin embargo, dichos indicadores requieren un replanteamiento que de cuenta del proceso y los resultados esperados, por lo que en esta Evaluación, se proponen nuevos indicadores que abarquen los cuatro niveles del Marco Lógico, en los siguientes aspectos:

1. Solicitantes y beneficiarios, con el objetivo de conocer el número y características de los beneficiarios y con ello contrastar la cobertura que se está dando actualmente. Para ello se requiere de un padrón de solicitantes y beneficiarios en una base de datos confiable, que permita conocer las características sus características integrales para lograr su seguimiento.
2. Sensibilización, que implica principalmente, una campaña permanente dirigida a todas las autoridades responsables del programa y los servidores públicos de toda la Delegación. Como corolario de lo anterior, se requiere garantizar
3. el derecho de las personas con discapacidad para el libre acceso a la ciudad, por lo que, en principio, la Demarcación necesita ser la principal garante del cumplimiento de la Norma Mexicana MNX-R-050-SCFI-2006 Accesibilidad de las Personas con Discapacidad a Espacios Construidos de Servicio al Público - Especificaciones de Seguridad.
4. Eficacia del procedimiento para otorgar el apoyo económico, esto ya está estipulado parcialmente en las actuales Reglas de Operación; aunque no se explicitan los tiempos en la entrega de los apoyos. No obstante se necesitan indicadores que lo midan para tener prueba fehaciente de su evolución y retroalimentación
5. Resultados del Programa según la percepción de los beneficiarios.

Cuadro 2.30

Matriz de Indicadores del Programa de Servicios Complementarios a Personas con Discapacidad de la Delegación Benito Juárez

	Objetivos	Indicadores	Fórmula de cálculo	Medios de verificación	Supuestos
Fin	Contribuir a mejorar la calidad de vida de los beneficiarios del programa	Beneficiarios de afirman haber mejorado su calidad de vida al final del programa	(Número de beneficiarios encuestados al final del programa que afirman haber mejorado su calidad de vida / Número de beneficiarios) *100	Encuesta a beneficiarios del programa para la Evaluación final del mismo	Se realiza encuesta final de evaluación

Propósitos	Lograr mayor accesibilidad en todos los inmuebles a cargo de la Delegación Benito Juárez	Porcentaje de inmuebles delegacionales que garantizan el libre acceso a personas con discapacidad	Número de inmuebles delegacionales que garantizan el libre acceso a personas con discapacidad / Número de inmuebles delegacionales	Padrón de bienes inmuebles de la Delegación. Número de inmuebles que cumplan con la norma oficial de accesibilidad para las Personas con Discapacidad a Espacios Construidos de Servicio al Público	Se revisan los bienes inmuebles a cargo de la Delegación
	Sensibilizar a los servidores públicos para la creación de una cultura de aceptación y respeto de las personas con discapacidad	Número de campañas de sensibilización	Número de asistentes a las pláticas de sensibilización en el periodo t / Número de asistentes a las pláticas de sensibilización en el periodo t+1)*100	Reporte de las pláticas y/o talleres realizados a favor de la concientización de los servidores públicos delegacionales en materia de personas con discapacidad	Se realizan pláticas y/o talleres de sensibilización a personas con discapacidad
	Retroalimentar el Programa con participación de la ciudadanía en general	Participaciones ciudadanas que retroalimentan el programa	Número de participaciones ciudadanas externas que recibe el programa al inicio del periodo t / Número de participaciones ciudadanas externas que recibe el programa al final del periodo t	Participaciones ciudadanas recibidas por el órgano interno de control de la Delegación	Se establecen canales formales para recibir participaciones ciudadanas
Componentes	Personas beneficiarias que recibieron el apoyo total del Programa	Porcentaje de apoyos entregados en su totalidad	(Número de apoyos otorgados en el periodo t / Número total de beneficiarios en el periodo t) *100	Padrón de beneficiarios y el reporte de la emisión de cheques realizada por la Dirección de Finanzas de la Delegación.	Sistematización del padrón de beneficiarios y en el reporte de emisión de cheques
	Beneficiarios que recibieron el apoyo del Programa en el tiempo estipulado	Porcentaje de apoyos entregados en su totalidad, en el tiempo estipulado.	(Número de apoyos otorgados según el tiempo estipulado en el periodo t / Número total de beneficiarios en el periodo t) *100	Padrón de beneficiarios y el reporte de la emisión de cheques realizada por la Dirección de Finanzas de la Delegación, con fecha de entrega y recepción a los beneficiarios	Sistematización del padrón de beneficiarios y en la información del reporte de emisión de cheques
Actividades	Evaluar el seguimiento y resultado de las quejas y/o incidencias realizadas al Programa	Porcentaje de incidencias resueltas	(Número de incidencias resueltas en el periodo t / total de incidencias reportadas en el periodo t) *100	Reporte de quejas realizadas al CESAC, buzón ciudadano del portal www.delegacionbenitojuarez.gob.mx , y/o al órgano Interno de Control de la Delegación Benito Juárez	Entrega de los reportes de quejas de las instancias
	Evaluar el procedimiento y resultados del Programa de manera periódica	Evaluación del proceso y resultados del Programa, por parte de los beneficiarios	(Número de beneficiarios encuestados al inicio, final y en dos ocasiones durante el periodo presupuestal / Número de beneficiarios) *100	Encuestas a beneficiarios del programa al inicio, final y en dos ocasiones durante el periodo presupuestal	Realizar encuestas a beneficiarios del programa al inicio, final y en dos ocasiones durante el periodo presupuestal

	Evaluar la cobertura del programa en cuanto a beneficiarios y solicitantes del Programa	Solicitantes beneficiados con el Programa	(Número de beneficiados por el Programa / Número de solicitantes del Programa) * 100	Padrón de beneficiarios y solicitudes al programa realizadas en el CESAC	Sistematización del padrón de beneficiarios y en las solicitudes realizadas en el CESAC
	Tener una base de datos confiable con el número y características de las los solicitantes y beneficiarios del Programa	Número de las personas con discapacidad solicitantes del Programa	Número de personas con discapacidad con datos completos y especificación de sus características que solicitan el Programa / Número de solicitantes del programa	Listado de solicitantes del programa según sus características específicas	Información específica de las características de los solicitantes del Programa
		Número de las personas con discapacidad beneficiarias del Programa	Número de personas con discapacidad con datos completos y especificación de sus características que se benefician del Programa / Número de solicitantes del programa	Listado de los beneficiarios del programa según sus características específicas	Información específica de las características de los beneficiarios del Programa

Fuente: Elaboración propia

Matriz de Indicadores del Programa de Servicios Complementarios a Personas con Discapacidad de la Delegación Benito Juárez

	Objetivos	Indicadores	Fórmula de cálculo	Medios de verificación	Supuestos
Fin	Contribuir a mejorar la calidad de vida de los beneficiarios del programa	Beneficiarios de afirman haber mejorado su calidad de vida al final del programa	(Número de beneficiarios encuestados al final del programa que afirman haber mejorado su calidad de vida / Número de beneficiarios) *100	Encuesta a beneficiarios del programa para la Evaluación final del mismo	Realizar encuesta final de evaluación
Propósitos	Lograr mayor accesibilidad en todos los inmuebles a cargo de la Delegación Benito Juárez	Porcentaje de inmuebles delegacionales que garantizan el libre acceso a personas con discapacidad	Número de inmuebles delegacionales que garantizan el libre acceso a personas con discapacidad / Número de inmuebles delegacionales	Padrón de bienes inmuebles de la Delegación. Número de inmuebles que cumplan con la norma oficial de accesibilidad para las Personas con Discapacidad a Espacios Construidos de Servicio al Público	Realizar revisión a los bienes inmuebles a cargo de la Delegación
	Sensibilizar a los servidores públicos para la creación de una cultura de aceptación y respeto de las personas con discapacidad	Número de campañas internas de sensibilización	Número de asistentes a las pláticas de sensibilización en el periodo t / Número de asistentes a las pláticas de sensibilización en el periodo t+1)*100	Reporte de las pláticas y/o talleres realizados a favor de la concientización de los servidores públicos delegacionales en materia de personas con discapacidad	Realización de pláticas y/o talleres de sensibilización a personas con discapacidad
	Retroalimentar el Programa con participación de la ciudadanía en general	Participaciones ciudadanas que retroalimentan el programa	Número de participaciones ciudadanas externas que recibe el programa al inicio del periodo t / Número de participaciones ciudadanas externas que recibe el programa al final del periodo	Participaciones ciudadanas recibidas por el órgano interno de control de la Delegación	Se establecen canales para recibir participaciones ciudadanas

Componentes	Personas beneficiarias que recibieron el apoyo total del Programa	Porcentaje de apoyos entregados en su totalidad	(Número de apoyos otorgados en el periodo t / Número total de beneficiarios en el periodo t) *100	Padrón de beneficiarios y el reporte de la emisión de cheques realizada por la Dirección de Finanzas de la Delegación.	Sistematización del padrón de beneficiarios y reporte de emisión de cheques
	Beneficiarios que recibieron el apoyo del Programa en el tiempo estipulado	Porcentaje de apoyos entregados en su totalidad, en el tiempo estipulado.	(Número de apoyos otorgados según el tiempo estipulado en el periodo t / Número total de beneficiarios en el periodo t) *100	Padrón de beneficiarios y el reporte de la emisión de cheques realizada por la Dirección de Finanzas de la Delegación, con fecha de entrega y recepción a los beneficiarios	Sistematización del padrón de beneficiarios E información del reporte de emisión de cheques
Actividades	Evaluar el seguimiento y resultado de las quejas y/o incidencias realizadas al Programa	Porcentaje de incidencias resueltas	(Número de incidencias resueltas en el periodo t / total de incidencias reportadas en el periodo t) *100	Reporte de quejas realizadas al CESAC, buzón ciudadano del portal www.delegacionbenitojuarez.gob.mx , y/o al órgano Interno de Control de la Delegación Benito Juárez	Entrega de los reportes de quejas instancias
	Evaluar el procedimiento y resultados del Programa de manera periódica	Evaluación del proceso y resultados del Programa, por parte de los beneficiarios	(Número de beneficiarios encuestados al inicio, final y en dos ocasiones durante el periodo presupuestal / Número de beneficiarios) *100	Encuestas a beneficiarios del programa al inicio, final y en dos ocasiones durante el periodo presupuestal	Realizar encuestas a beneficiarios del programa al inicio, final y en dos ocasiones durante el periodo presupuestal
	Evaluar la cobertura del programa en cuanto a beneficiarios y solicitantes del Programa	Solicitantes beneficiados con el Programa	(Número de beneficiados por el Programa / Número de solicitantes del Programa) * 100	Padrón de beneficiarios y solicitudes al programa realizadas en el CESAC	Sistematización del padrón de beneficiarios y en las solicitudes realizadas en el CESAC
	Tener una base de datos confiable con el número y características de las los solicitantes y beneficiarios del Programa	Número de las personas con discapacidad solicitantes del Programa	Número de personas con discapacidad con datos completos y especificación de sus características que solicitan el Programa / Número de solicitantes del programa	Listado de solicitantes del programa según sus características específicas	Se cuenta con información específica de las características de los solicitantes del Programa
		Número de las personas con discapacidad beneficiarias del Programa	Número de personas con discapacidad con datos completos y especificación de sus características que se benefician del Programa / Número de solicitantes del programa	Listado de los beneficiarios del programa según sus características específicas	Se cuenta con información específica de las características de los beneficiarios del Programa

Fuente: Elaboración propia

III.1.3.2. Mecanismos de Generación de Indicadores

Las autoridades responsables del Programa requieren optimizar sus procedimientos y bases de información. Sumado a ello se requiere diseñar nuevos mecanismos para obtenerla de manera confiable y eficaz. Para ello se propone:

III.1.3.3. Diseño del Proceso de Evaluación Interna

La evaluación interna requiere una coordinación con todas las autoridades y áreas involucradas y, sobre todo, la entrega de información para una óptima evaluación interna que permita mejorar todo el procedimiento. Por ello se propone el siguiente cronograma:

Cuadro 2.32

Procedimiento de la Evaluación Interna

No.	Actividad	Periodo	Responsable
1	Entrega información del número y solicitantes del Programa	Mes 1	CESAC
2	Genera base de datos de solicitantes	Mes 2	J.U.D. de Proyectos Sociales y Culturales
3	Genera cronograma para realizar la campaña de sensibilización entre los funcionarios de la Dirección General de Desarrollo Social	Mes 3	Dirección de Cultura y J.U.D. de Proyectos Sociales y Culturales
4	Genera base de datos de solicitantes con la información específica que surja de la Cédula de Características Socioeconómica	Mes 3	J.U.D. de Servicios Sociales
5	Realiza encuesta de satisfacción a los solicitantes aceptados ya como beneficiarios	Mes 3	J.U.D. de Proyectos Sociales y Culturales
6	En coordinación con la Subdirección de Protección Civil, solicita el número de inmuebles que cumplen con la accesibilidad para personas con discapacidad	Mes 3	Dirección de Cultura
7	Realiza la Convocatoria para la participación de la ciudadanía en general que retroalimente al Programa en materia de discapacidad	Mes 3	J.U.D. de Proyectos Sociales y Culturales
8	Entrega información del número y fechas de la entrega – recepción de los cheques a beneficiarios	Mes 4	Dirección de Finanzas
9	Realiza primer reporte de la entrega en tiempo y forma de los apoyos otorgados a beneficiarios	Mes 4	J.U.D. de Proyectos Sociales y Culturales
10	Información de quejas y/o inconformidades del Programa	Mes 5	CESAC
11	Realiza primera encuesta de seguimiento y satisfacción a beneficiarios	Mes 5	J.U.D. de Proyectos Sociales y Culturales
12	Entrega información del número y fechas de la entrega – recepción de los cheques a beneficiarios	Mes 7	Dirección de Finanzas
13	Realiza segundo reporte de la entrega en tiempo y forma de los apoyos dados a beneficiarios	Mes 7	J.U.D. de Proyectos Sociales y Culturales
14	Reporte al seguimiento de las quejas y/o inconformidades del Programa	Mes 9	J.U.D. de Proyectos Sociales y Culturales
15	En coordinación con la Subdirección de Protección Civil, solicita un nuevo reporte del número de inmuebles que cumplen con la accesibilidad para personas con discapacidad	Mes 8	Dirección de Cultura
16	Recibe las participaciones de la ciudadanía en general y les da seguimiento	Mes 8	J.U.D. de Proyectos Sociales y Culturales
17	Reporte de las pláticas y/o talleres de sensibilización a funcionarios de la Dirección General de Desarrollo Social	Mes 9	Dirección de Cultura y J.U.D. de Proyectos Sociales y Culturales
18	Realiza segunda encuesta de seguimiento y satisfacción a beneficiarios	Mes 9	J.U.D. de Proyectos Sociales y Culturales
19	Actualización del padrón de beneficiarios según características específicas	Mes 10	J.U.D. de Servicios Sociales
20	Entrega información final del número y fechas de la entrega – recepción de los cheques a beneficiarios	Mes 11	Dirección de Finanzas
21	Información de quejas y/o inconformidades del Programa	Mes 11	CESAC
22	Reporte al seguimiento de las quejas y/o inconformidades del Programa	Mes 12	J.U.D. de Proyectos Sociales y Culturales
23	Tercer reporte de la entrega en tiempo y forma de los apoyos otorgados a beneficiarios	Mes 12	J.U.D. de Proyectos Sociales y Culturales
24	Reporte final de talleres y/o pláticas de sensibilización a funcionarios de la Dirección General de Desarrollo Social	Mes 12	Dirección de Cultura y J.U.D. de Proyectos Sociales y Culturales
25	Realiza reporte final del número y calidad en la entrega de los apoyos entregados a beneficiarios	Mes 12	J.U.D. de Proyectos Sociales y Culturales
26	Realiza encuesta y reporte final de satisfacción a los beneficiarios	Mes 12	J.U.D. de Proyectos Sociales y Culturales
27	En coordinación con la Subdirección de Protección Civil, solicita un reporte final del número de inmuebles que cumplen con la accesibilidad para personas con discapacidad	Mes 12	Dirección de Cultura

Fuente: Elaboración propia

III.2. La Evaluación de Operación y Resultados

III.2.1. Matriz FODA de la Operación del Programa

Se identifican debilidades respecto de los procedimientos, las cuales son reconocidas por los funcionarios involucrados al interior de la Dirección de Cultura. Sin embargo, desde el punto de vista externo, la Dirección de Finanzas y el CESAC requieren involucrarse en las responsabilidades que les asignan las Reglas de Operación. Así mismo, algunos de los beneficiarios y funcionarios han dado cuenta de problemas en la entrega de apoyos durante el periodo presupuestal. Así mismo, podemos contar como amenaza la posibilidad de que exista una disminución en los recursos otorgados al programa.

No obstante lo anterior, también se cuenta con fortalezas, como el hecho de que todos los años se han cumplido con las metas físicas especificadas en las Reglas de Operación, lo que demuestra que, aún el aumento constante del número de beneficiarios, se sigue logrando mantener el esfuerzo por entregar un apoyo extra para las personas con discapacidad. Así mismo, se tiene un área de oportunidad con respecto a la articulación con otros programas sociales que tiene la Delegación, pues a pesar de que se lleva a cabo, es necesario contar con información de las actividades realizadas.

Debemos resaltar que todas estas debilidades y amenazas pueden transformarse en fortalezas gracias a la posibilidad que da un cambio de gobierno que reconozca las dificultades que se han presentado en los programas sociales, lo cual es una oportunidad para mejorar el Programa.

Cuadro 2.33

	Fortalezas	Debilidades
Interno	Las Reglas de Operación estipulan la articulación con otros programas de la Delegación, lo cual debe promoverse a favor de los beneficiarios	Falta una actualización a la tabla de puntaje que califique las Cédulas de Características Socioeconómicas para seleccionar a los beneficiarios
		No se informa de los derechos y obligaciones de los beneficiarios, como el calendario de apoyos, la notificación de aceptación o rechazo
	Se cumplen todas las metas físicas que estipulan las Reglas de Operación	No existe una actualización de los beneficiarios en el transcurso del periodo
	Es una forma complementaria de apoyo a la población del D.F. con discapacidad	No se tiene accesibilidad en el inmueble donde se realiza el trámite
		Falta de vehículos, trabajadores sociales y material necesario para quienes tienen que aplicar las entrevistas a domicilio
		Falta de difusión y/o corto tiempo en la recepción de solicitudes
	Oportunidades	Amenazas
Externo	Que el cambio de gobierno logre un rediseño de los Programas Sociales de la Delegación	Las áreas involucradas externas a la Dirección de Cultura y ambas J.U.D., es decir CESAC y Finanzas, no se involucran activamente en el procedimiento
		Ineficiencia en la entrega de apoyos.
		Disminución en los recursos otorgados al programa

Fuente: Elaboración propia.

III.2.2. Valoración de los Sistemas de Información

Actualmente se cuenta con información parcial y de difícil consulta por parte de las áreas internas, por lo que es necesario un rediseño de las variables necesarias para su registro, así como la forma de sistematizar y archivar la información del Programa.

III.2.3. Acciones de Retroalimentación en la Operación

Las encuestas de satisfacción a beneficiarios se plantean como mecanismos de retroalimentación para el Programa. En el mismo sentido, se necesita información con respecto a los tiempos reales de entrega de apoyos, información que puede ayudar para conocer las problemáticas que pueden estar generando tardanzas o faltas en el otorgamiento.

III.3. La Evaluación de Resultados y Satisfacción de los Beneficiarios

III.3.1. Análisis de Involucrados en el Programa

Existen diversos involucrados en el Programa que pueden participar o generar conflictos para su óptimo proceso. En principio se encuentran las áreas delegacionales, en principio está el Centro de Servicio y Atención Ciudadana (CESAC) que recibe quejas y solicitudes del programa; mientras que la Dirección de Finanzas es quien emite los cheques y hace entrega de los apoyos. En cuanto a los involucrados dentro de la Dirección General de Desarrollo Social, está la Dirección de Cultura, Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos Sociales y Culturales y la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Sociales, quienes están a cargo de la mayor parte del procedimiento al interior. Finalmente, la ciudadanía que interviene como solicitante, beneficiario o formulador de información y propuestas de mejoría para el Programa y el tema de la discapacidad en general.

Cuadro 2.34

Matriz del análisis de los involucrados en el Programa

Autoridad	Nivel de injerencia	Responsabilidad	Capacidad de participación	Posición de conflicto
Centro de Servicio y Atención Ciudadana (CESAC)	Bajo	Recibe solicitudes	Entrega sin restricciones ni tardanza el registro de solicitudes, quejas e inconformidades	-Restringe la entrega de información, lo que genera lentitud en el procedimiento
		Recibe quejas o inconformidades		
Dirección de Cultura	Medio	Supervisa la adecuada integración y valoración de cada caso	Supervisa adecuadamente el procedimiento del Programa	-Deja pasar faltas al procedimiento.
				Las faltas pueden implicar problemas con la contraloría interna
Dirección de Finanzas	Medio	-Emite los cheques según padrón de beneficiarios.	Emite y entrega los apoyos en tiempo y forma	-Genera tardanza en la entrega de apoyos.
		Realiza la entrega física de los apoyos		Faltas en las entregas totales de los apoyos
Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos Sociales y Culturales	Alto	-Revisa requisitos y documentación-	-Revisa, propone y asigna beneficiarios con riguroso seguimiento a los puntajes asignado.- Envía en tiempo y forma la información al Comité	-Puede generar una calificación errónea que no permita que un solicitante obtenga el beneficio que merecería por puntaje.-La tardanza en sus responsabilidades retrasa el procedimiento
		Direcciona solicitantes a la J.U.D. de Servicios Sociales		
		Propone padrón de beneficiarios		
		Envía información al Comité de Programas Sociales		
		Asigna beneficiarios		
Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Sociales	Alto	Aplica Cédula de Características Socioeconómicas.	Aplica de forma ágil y eficiente las Cédulas Socioeconómicas.	-No cuenta con los recursos humanos necesarios para aplicar las Cédulas a todos los solicitantes en tiempo y forma
		Asigna puntaje		
		Envía resultados de Cédulas de Características Socioeconómicas a J.U.D. de Proyectos Sociales y Culturales	Asigna y envía de manera los puntajes para ser supervisados posteriormente	Retrasa los puntajes de las solicitudes

Fuente: Elaboración propia

III.3.2. Factores Internos y Externos que intervienen en el Funcionamiento del Programa

De acuerdo a la evaluación, se cuentan como factores internos, las actividades realizadas por los funcionarios de la Dirección de Cultura y sus dos Jefaturas de Unidad Departamental, que intervienen en cuanto a su capacidad y seguimiento al procedimiento del Programa. Si las áreas no cumplen, se propicia la tardanza en los tiempos y la eficiencia del Programa. Por su parte también se encuentra la Dirección de Finanzas y el Centro de Servicio y Atención Ciudadana (CESAC), que son áreas internas de la Delegación que también intervienen con la información inicial del procedimiento y la entrega de apoyo a los beneficiarios, por lo que se pueden ser un factor clave en el inicio y resultados del Programa.

No debemos olvidar la participación de la ciudadanía como beneficiarios y solicitantes que son los actores clave dentro del Programa, y que dan sentido al mismo; al igual que las participaciones ciudadanas que permitan la mejoría del Programa y la sensibilización de los derechos de las personas con discapacidad.

III.3.3. Principales Resultados del Programa

El Programa Social de Servicios Complementarios a Personas con Discapacidad de la Delegación Benito Juárez, significa un apoyo parcial frente a las grandes dificultades que enfrentan las personas con alguna limitación. Sin embargo, es importante resaltar que el Programa es complementario respecto de las múltiples políticas sociales a favor de las personas con discapacidad que tiene México y el Distrito Federal en específico.

Reconociendo el anterior contexto, los números indican un incremento constante y permanente dentro del número de beneficiarios que tiene el Programa. De 2010 a la fecha, la meta planteada se ha incrementado significativamente. Así mismo, debe recalcar que todas las metas indicadas en las Reglas de Operación se han logrado en todos los años.

Cuadro 2.35
Número de beneficiarios del Programa

Año	2010	2011	2012
Número de beneficiarios	35	70	100
Incremento	N/A	50%	43%

Fuente: Elaboración propia con datos de los padrones publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

IV.4. Seguimiento y Retroalimentación de los Beneficiarios y Operadores del Programa

En principio, el padrón de beneficiarios del Programa durante 2012, constó de 58 de mujeres y de 42 hombres, de los cuales más del 56% eran mayores de 50 años, siendo de 86 años el beneficiario de mayor edad. En cuanto a su lugar de nacimiento, 70 de los beneficiarios son oriundos del Distrito Federal, aunque existen beneficiarios originarios de Chihuahua, Guanajuato, Hidalgo, Guerrero, y otros ocho estados. Del total, 74 eran solteros, de los cuales 38 eran mayores a los 50 años. De manera similar a los datos registrados en el Censo de Población y Vivienda de 2013, la escolaridad preponderante fue la educación básica, representando entre los beneficiarios, el 61%, de las cuales 36 eran mujeres. La ocupación preponderante mencionada por hombres y mujeres beneficiarios fue el hogar. Cabe destacar que la mayoría de los jóvenes menores de 17 años son estudiantes, mientras que los jóvenes de 18 a 29 años no asisten a la escuela y están desempleados, es decir, se identifica una población en edad productiva que no desarrolla algún tipo de capacitación. El análisis del padrón nos muestra que la característica principal de los empleos mencionados por los beneficiarios, son comerciantes o de bajos ingresos, como ayudante general, mensajero, niñera, lavado de ropa ajena, empleada doméstica.

La mayoría de los beneficiarios no cuenta con otro tipo de apoyo (72), y 66 de ellos tienen dos o menos salarios mínimos como ingresos mensuales. Por lo anterior es comprensible que 25 de ellos viven en un cuarto de servicio, vecindad o cuarto redondo, mientras que 35 de ellos, el mayor número, viven en departamento popular. Por su parte, 29 de las personas beneficiarias viven solas, de las cuales 26 son mayores de 50 años.

A 52 personas del total de beneficiarios (100), se les realizó una encuesta telefónica que constó de los siguientes 15 reactivos:

- 1) ¿Considera que el recurso que le otorga el programa a usted / (nombre de beneficiario), ha logrado solventar sus necesidades básicas?
- 2) ¿Considera que el apoyo económico que recibió / (nombre de beneficiario) contribuyó a mejorar su calidad de vida?
- 3) En caso afirmativo, ¿Puede decirme como utilizó el recurso?
- 4) ¿Por qué medio se enteró de la convocatoria al Programa en el año 2012?
- 5) ¿Cuáles fueron los problemas a los que se enfrentó en el trámite del programa?
- 6) ¿Cuánto tiempo pasó desde que comenzó el trámite para el programa hasta que recibió el primer apoyo?
- 7) ¿Ha recibido en otros años el apoyo del programa?
- 8) ¿Ha realizado alguna queja o propuesta de mejora ante la Delegación con respecto al programa del que es beneficiario?
- 9) ¿Cuál fue la queja y/o propuestas
- 10) ¿Recibió durante el año 2012 el apoyo total de \$6,600 por parte de la Delegación?
- 11) En una escala del 0 al 5, en donde 0 es la menor calificación y 5 la mayor, ¿Qué calificación otorga a los siguientes aspectos del programa?
 - a) Difusión del programa
 - b) Atención por parte del personal de CESAC
 - c) Atención por parte del personal de trabajo social que realiza las entrevistas y aplica la Cédula de Características Socioeconómicas
 - d) Atención por parte del personal directivo de la Delegación
 - e) Atención por parte del personal que entrega los apoyos por parte de la Delegación.

En cuanto al primer reactivo, el 94% de los beneficiarios encuestados afirmaron que el recurso sí solventa sus necesidades básicas y el 92% afirmó que el recurso mejoró su calidad de vida. El uso que los beneficiarios le dieron al recurso proporcionado, fue en gran medida los alimentos, los medicamentos, ropa y calzado (38 de los 52 encuestados). Los medios por los que se enteraron de la convocatoria o existencia del Programa fueron muy variados, siendo el principal (21), algún vecino de la colonia, y el segundo más mencionado fue el inmueble delegacional (13). Los restantes se enteraron por un amigo, un conocido, familiar, otras personas con discapacidad, volantes, radio, Gobierno del Distrito Federal, cartel de la colonia, junta vecinal y participación ciudadana. 45 de los 52 encuestados indicaron no haber tenido ningún problema con el trámite del Programa; sin embargo las siete personas restantes, señalaron tener problema con los requisitos, mala atención de una trabajadora social, falta de información, realizar la visita domiciliaria el mismo día que se le llamó por teléfono o la dificultad para no aceptar alguna documentación.

En cuanto al tiempo del trámite, los encuestados indicaron periodos muy diferenciados de un mes y medio hasta 10 meses para obtener el primer apoyo; no obstante 32 de los 52 encuestados tardaron de tres a seis meses desde que comenzaron el trámite hasta recibir el primer apoyo. Lo que nos habla de un proceso que requiere ser simplificado y claro en sus tiempos de entrega. Por su parte 36 de los 52 encuestados afirmaron no haber recibido el apoyo en otros años, lo que nos habla del poco seguimiento que se tiene del padrón de beneficiarios o los criterios de puntaje para aceptarlos. En cuanto a las quejas generadas, sólo dos personas presentaron alguna inconformidad, por un lado, la falta del servicio de elevador en el inmueble delegacional y, por otro lado, el no haber dado el apoyo completo.

En cuanto a la calificación de algunos de los involucrados en el programa los resultados fueron como sigue:

Calificación de los Beneficiarios a los involucrados del Programa

Involucrados del Programa	Mal	Regular	Suficiente	Bueno	Muy bueno
Difusión del programa	3	3	10	10	26
Atención por parte del personal de CESAC	0	2	2	8	40
Atención por parte del personal de trabajo social que realiza las entrevistas y aplica la Cédula de Características Socioeconómicas	1	2	1	7	41
Atención por parte del personal directivo de la Delegación*	0	1	0	3	17
Atención por parte del personal que entrega los apoyos por parte de la Delegación	1	1	3	6	41

* 31 de los encuestados no calificaron al personal directivo de la Delegación

Fuente: Encuesta a beneficiarios del Programa de Servicios Complementarios a Personas con Discapacidad, 2013

Los resultados de calificación de los involucrados en el Programa, por parte de los beneficiarios, indican que la atención del personal del CESAC, junto con los trabajadores sociales y el personal que entrega los apoyos en la Delegación son mayoritariamente calificados como muy buenos, es decir, con la mayor calificación que se les dio como opción. En contraparte, la difusión del programa fue calificada de suficiente a muy buena, lo que indica que se requiere mejores formas de promoción, sobre todo, teniendo las características de las personas con discapacidad que tienen como primer medio de difusión, los vecinos. En cuanto al personal directivo, 31 de los 52 encuestados no contestó, lo que puede deberse al poco contacto que se tiene con ellos.

V. REFERENCIAS DOCUMENTALES

- Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) (1948), Declaración Universal de Derechos del Hombre, Asamblea General de las Naciones Unidas, Organización de las Naciones Unidas, Francia.
- Comisión Interinstitucional de Desarrollo Social del Distrito Federal (CIDSDF) (2007), Programa de Desarrollo Social 2007 – 2012, Comisión Interinstitucional de Desarrollo Social del Distrito Federal – Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, México.
- Comité Coordinador para la elaboración del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal (CCPDHDF) (2009), Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, Secretaría Técnica del Comité Coordinador para la elaboración del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal. Dirección de Difusión y Publicaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
- Cortés Delgado, Martha, et.al. (2009), Programa de Atención a personas con discapacidad. Cuadernos del Consejo de Desarrollo Social, Consejo de Desarrollo Social de Nuevo León, Gobierno del Estado de Nuevo León, México.
- Delegación Benito Juárez (2012), Reglas de Operación del Programa de Asistencia “Servicios Complementarios a Personas con Discapacidad”, Delegación Benito Juárez, Gaceta Oficial del Distrito Federal, México
- Gobierno del Distrito Federal (2007), General de Desarrollo 2007 – 2012 del Distrito Federal, Gobierno del Distrito Federal, México.
- Gobierno del Distrito Federal (LIDPD) (2012), Ley para la integración al desarrollo de las personas con discapacidad del Distrito Federal, Gaceta Oficial del Distrito Federal, Gobierno del Distrito Federal, 10 de septiembre, México.
- Gobierno del Distrito Federal (2013), Reglas de Operación del Programa de Apoyo Económico a Personas con Discapacidad 2013, Gaceta Oficial del Distrito Federal, Gobierno del Distrito Federal, 30 de Enero, México.
- Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia A.C. (IMDHD) (2008), Evaluación de Diseño y Operación 01 – 2008 del Programa de Apoyo Económico a Personas con Discapacidad. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal DIF-DF, Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia A.C., México.
- Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (Sin año), Clasificación de Tipo de Discapacidad, INEGI, México.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2000), XII Censo General de Población y Vivienda, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) México
- Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (2000b), Manual del entrevistador. Censo General de Población y Vivienda, INEGI, México.

- Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (2000c), Directorio Nacional de Asociaciones de y para personas con discapacidad, INEGI, México.
- Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (2001), Presencia del tema de Discapacidad en la Información Estadística. Marco Teórico – Metodológico, INEGI, México.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2004), Las personas con discapacidad en México: una visión censal, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) México
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2010), Censo General de Población y Vivienda, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) México
- Organización Mundial de la Salud (2001), Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud: CIF, Organización Mundial de la Salud, Organización Panamericana de la Salud, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad. Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), España.
- Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal (PDHDF) (2010) Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal en materia de derechos de las personas con discapacidad. Folleto de divulgación para la vigilancia social, Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal. Mecanismo de Seguimiento y Evaluación, México.
- Secretaría de Finanzas del Distrito Federal (SFDF) (2012), Presupuesto de Egresos 2012. Programa Operativo Anual de la Delegación Benito Juárez, Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, México.
- Secretaría de Salud (2009), Programa Nacional para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad, 2009 – 2012, Secretaría de Salud, Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, México.
- Secretaría de Salud (2009b), Programa de acción específico 2007 – 2012. Atención integral a la salud de las personas con discapacidad, Secretaría de Salud, Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, México.
- Secretaría de Salud (RLGIPD) (2012), Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con discapacidad, Diario Oficial de la Federación, Secretaría de Salud, 30 de Noviembre, México.
- Vaz Leal, Francisco J. y Cano Carrasco, María Ángeles (2009), Clasificación de las deficiencias, discapacidades y minusvalías, Facultad de Medicina de Badajoz, España.

REPORTE DE EVALUACIÓN INTERNA DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA SOCIAL “APOYO A NIÑOS DE EDUCACIÓN BÁSICA” EJECUTADO EN LA DELEGACIÓN BENITO JUAREZ EN EL AÑO 2012.

II. DIAGNÓSTICO DEL PROGRAMA

- II.1. Descripción del Objeto de Evaluación
- II.2. Línea Basal del Programa
- II.3. Población Objetivo del Programa
- II.4. El Árbol de Objetivos del Programa
- II.5. Contribuciones del Programa
- II.5.1. Alineación del Programa con la Política Social del Distrito Federal
- II.5.2. Objetivos de corto, mediano y largo plazo del Programa

III. SISTEMATIZACIÓN DE LOS HALLAZGOS Y ALCANCES DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN INTERNA REALIZADOS

- III.1. La Evaluación Diagnóstica
 - III.1.1. Diseño del Programa
 - III.1.1.1. El Marco Lógico del Programa
 - III.1.1.2. Mecanismos de Participación Ciudadana
 - III.1.2. Operación del Programa
 - III.1.2.1. Recursos empleados en el programa
 - III.1.2.2. Congruencia del Programa
 - III.1.2.3. Seguimiento del Padrón de Beneficiarios
 - III.1.2.4. Cobertura del Programa
 - III.1.3. Evaluabilidad
 - III.1.3.1. Diseño de Indicadores de Marco Lógico del Programa
 - III.1.3.2. Mecanismos de Generación de Indicadores
 - III.1.3.3. Diseño del Proceso de Evaluación Interna
- III.2. La Evaluación de Operación y Resultados
 - III.2.1. Matriz FODA de la Operación del Programa
 - III.2.2. Valoración de los Sistemas de Información
 - III.2.3. Acciones de Retroalimentación en la Operación
- III.3. La Evaluación de Resultados y Satisfacción de los Beneficiarios
 - III.3.1. Análisis de Involucrados en el Programa
 - III.3.2. Factores Internos y Externos que intervienen en el Funcionamiento del Programa
 - III.3.3. Principales Resultados del Programa
- IV.4. Seguimiento y Retroalimentación de los Beneficiarios y Operadores del Programa

V. REFERENCIAS DOCUMENTALES

I. INTRODUCCIÓN

El Programa Social denominado “Apoyo a niños de Educación Básica”, instrumentado durante 2012 en la Delegación Benito Juárez, estableció como objetivo general: Proporcionar a los menores en educación básica las herramientas necesarias para generar una mejora en su desarrollo intelectual, físico y psicosocial, evitando así un incremento en la deserción escolar en la población en situación económica vulnerable. (Reglas de operación, Gaceta Oficial del Distrito Federal, 31 de enero de 2012).

Es importante resaltar que los estudios sobre rezago educativo y sobre medición de pobreza elaborados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), entre otros, afirman que la pobreza se acentúa en las personas que no han concluido sus estudios de educación media básica. Por ello es importante incidir desde todos los niveles de gobierno para abatir la deserción escolar.

El Consejo de Evaluación de Desarrollo Social del Distrito Federal, publicó el 31 de abril del 2013 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los Lineamientos para la Evaluación Interna 2013 de los Programas Sociales.

El Programa General de Desarrollo del Distrito Federal (2007-2012) enuncia a la evaluación de las políticas y programas sociales como parte de la estrategia de planeación: ciclo de planificación, asignación de recursos, seguimiento y evaluación, por su parte, el Sistema de Evaluación del Desarrollo Social en el Distrito Federal, de acuerdo con el Programa de Desarrollo Social del Distrito Federal 2007-2012 (PDSDF) indica que dicho sistema deberá estar integrado por las evaluaciones internas y externas de las políticas y programas sociales.

La evaluación, de acuerdo a la Gaceta Oficial del D.F., publicada el 31 de enero de 2013, es una práctica central en la gestión pública democrática que aporta elementos técnicos y políticos para mejorar de manera continua la toma de decisiones sobre cada programa en función de las prioridades y objetivos de corto, mediano y largo plazo. A través suyo, se posibilita el establecimiento de un sistema de mejora permanente de cada aspecto y etapa del proceso de formulación y puesta en marcha de los programas y acciones de la política social, incrementando el rendimiento de los recursos a favor del bienestar y del cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales de la ciudadanía.

El programa consistió en brindar una ayuda económica y en especie a 150 beneficiarios para apoyar los gastos que conlleva concluir la educación básica en los hogares que cuentan con niños que estudian dicho nivel y así abatir la deserción de los mismos.

Este programa tiene gran relevancia, pues a pesar de que la Delegación tiene alto nivel de desarrollo social de acuerdo al índice de Desarrollo Social, determinado por el EValúa D.F., permite identificar situaciones específicas en hogares con necesidades y circunstancias de pobreza, en donde los menores de edad tienen que dejar la escuela por razones económicas, integrándose al campo laboral para complementar el ingreso del hogar.

Es necesario mencionar las limitaciones a las que nos enfrentamos para esta evaluación, entre las que destacan: el cambio de administración, ya que imposibilita conocer los criterios de los funcionarios operativos que cambiaron de puesto o fueron sustituidos. También existe una importante área de oportunidad en materia de diagnóstico, lo que se convierte en un obstáculo para evaluar los resultados con respecto a cobertura. La evaluación de la satisfacción de los beneficiarios fue instrumentada de manera muy posterior a la conclusión del programa lo que limita tener su opinión con respecto a la operación día a día en cada etapa del proceso de instrumentación. La técnica de recolección de datos se determinó respecto del universo total de beneficiarios sin embargo, no todos respondieron debido a cambio de teléfono, datos inexistentes o incompletos, errores de captura inicial de expedientes en base de datos, cambios de domicilio o la negativa del beneficiario a contestar.

II. DIAGNÓSTICO DEL PROGRAMA

II.1. Descripción del Objeto de Evaluación

El programa de “Apoyo a niños de Educación Básica 2012” tiene vigencia a partir de la publicación de las Reglas de Operación en la Gaceta del Gobierno del Distrito Federal del 26 de abril de 2012, éstas se refieren al documento que integra los requisitos, los documentos a entregar, los procesos de acceso, selección, instrumentación, la difusión, las autoridades responsables, los mecanismos de exigibilidad, de evaluación y de indicadores, las obligaciones, los motivos de cancelación, la participación ciudadana e incluso de quejas e inconformidad ciudadana, así como sus alcances y objetivos, los cuales tuvieron como fin integrar a 150 menores para recibir apoyo económico y en especie 8 (uno por familia). Contó con un monto presupuestal de \$1, 260,000.00 destinado a dar apoyos económicos de \$ 4,000.00 por beneficiario, ministrado en tres exhibiciones. Así como con un monto de \$ 540,000.00, que corresponde a un monto unitario de \$ 311.11, entregado en 12 exhibiciones.

El propósito del documento es hacer un diagnóstico de los resultados del programa en 2012 con la finalidad de evaluar la eficacia y la eficiencia del programa, así como su dimensión y el grado de satisfacción logrado en los beneficiarios, tomando en cuenta también la opinión de cada uno de los involucrados en todo el proceso desde la planeación, operación, distribución de los recursos presupuestales, y por último, este que es el de la evaluación.

Finalmente se aprecian los sistemas de información, las técnicas de evaluación y se dan a conocer las conclusiones, recomendaciones que marcan los Lineamientos para la Evaluación Interna 2013 de los Programas Sociales, que emitió el Consejo de Evaluación para el Desarrollo Social del Distrito Federal (EVALUA, DF).

II.2. Línea Basal del Programa

En la historia moderna de México, se ha considerado a la educación como la condición básica para que los individuos alcancen la igualdad de oportunidades y la justicia social; para ello, se le ha conferido la calidad de derecho humano, asignando a la escuela la tarea de acercar a los individuos a la cultura, a la formación cívica, al conocimiento científico y tecnológico y a la oportunidad de aprender a aprender.

Si bien es cierto que desde mediados del siglo pasado, ha existido un avance importante y sistemático en el nivel educativo de los mexicanos, el acceso a la educación, e incluso la permanencia en el sistema educativo, el acceso a la educación, la deserción escolar, el rezago educativo siguen siendo motivo de inequidad, lo que ha afectado la consecución de objetivos sociales como justicia, libertad, cohesión social y democracia.

La deserción escolar en los niveles educativos medio y medio superior (secundaria y bachillerato, normal o tecnológico) constituyen, actualmente, una problemática que conlleva al rezago de la población en esta materia y, con ello, al atraso social y económico.

Para la Organización de las Naciones Unidas en su "Manual de encuestas sobre Hogares" (1987:210), la deserción escolar es dejar de asistir a la escuela antes de la terminación de una etapa dada de la enseñanza, o en algún momento intermedio o no terminal de un ciclo escolar.

Según Vincent Tinton (1989), la deserción escolar puede ser voluntaria (por iniciativa del alumno) o forzada (por impedimento de los padres, motivos económicos, migratorios, etc.) e involucra aspectos sociales, individuales o psicológicos del alumno, del ambiente escolar, etc.

La deserción escolar obedece a diversas causas. Es común que sólo una de ellas sea identificada como la que originó la decisión de abandonar los estudios. Los datos del XII Censo General de Población y Vivienda 2000, presentan las causas principales de la deserción escolar:

- ✓ Personal. Porque la persona no quiso o no le gustó estudiar: 37.4%.
- ✓ Económica. Falta de dinero o porque tenía que trabajar: 35.2%.
- ✓ Escolar. Porque la escuela está muy lejos o no hay: 2.3%.
- ✓ Familiar. La familia ya no le permitió a la persona continuar estudiando o por ayudar en las tareas del hogar: 2.4%.
- ✓ Matrimonio y unión. La persona no continuó sus estudios por haber contraído matrimonio o haberse unido en pareja: 5.8%.
- ✓ Terminó sus estudios. Sí concluyó una carrera (de cualquier nivel) o dejó los estudios en el grado o nivel que tenía como objetivo alcanzar: 5.4%.
- ✓ Otra causa: 3.1%.

Además de lo anterior destaca que son las causas personales y económicas las que integran casi tres cuartas partes de la deserción; los resultados registrados evidencian lo siguiente:

- ✓ La necesidad de analizar el contexto familiar de quienes contestaron haber perdido el gusto e interés por los estudios.
- ✓ La importancia de considerar que la escuela, como facilitadora de interacciones varias, influye en el interés por estudiar entre los alumnos.
- ✓ La falta de dinero o la necesidad de trabajar son causas de deserción escolar en una proporción importante de jóvenes.

Partiendo del análisis estadístico y territorial de la información del Censo 2010, diversas fuentes oficiales como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Consejo Nacional de Población (CONAPO), el Consejo Nacional de Evaluación (CONEVAL) y el Consejo de Evaluación del Distrito Federal (Evalúa DF), así como Encuestas nacionales y locales relativas a Salud y Nutrición (ENSANUT), se identificó a la falta de equidad en materia de acceso a la educación, como una de las 2 problemáticas principales respecto del desarrollo social en la Delegación Benito Juárez, seguida de la salud.

La población del Distrito Federal se caracteriza por tener uno de los mayores niveles educativos a nivel nacional; sin embargo existen algunos rezagos. Es el caso de la población mayor de 5 años que no sabe leer y escribir, en 1995 era del 5.2% y para 2010 bajó a 3.9%. Por su parte, en la Benito Juárez el porcentaje era mucho menor en 1995 (2.1%), mientras que en 2010 representa menos del 1.5%. (Véase Cuadro 1)

Cuadro 1.- Población de 5 años y más, según condición para leer y escribir (1995-2010)

Distrito federal							
Año	Total	Sabe leer y escribir	%	No sabe leer y escribir	%	No especificado	%
1995	7,689,652	7,270,417	94.5	400,151	5.2	19,084	0.2
2000	7,738,307	7,328,968	94.7	388,686	5.0	20,653	0.3
2005	7,794,967	7,392,011	94.8	360,030	4.6	42,926	0.6
2010	8,034,809	7,596,465	94.5	316,837	3.9	121,507	1.5
Benito Juárez							
1995	345,590	336,855	97.5	7,424	2.1	1,311	0.4
2000	330,626	323,029	97.7	7,033	2.1	564	0.2
2005	316,577	305,456	96.5	5,983	1.9	5,138	1.6
2010	341,639	330,698	96.8	4,868	1.4	6,073	1.8

Fuente: INEGI, Censos Generales y Conteos de Población y Vivienda 1995, 2000, 2005, 2010

En el caso de Benito Juárez, los menores que se encuentran en edad escolar y que cursan el nivel de educación básica en las escuelas públicas, se ven obligados a desertar en su formación escolar derivado a la falta de recursos económicos en la familia y/o falta de aprovechamiento escolar aunado a diversos factores generados por las mismas circunstancias, tal es el caso de la falta de recursos para una alimentación adecuada.

Las familias en situación económica vulnerable están obligadas por las circunstancias a buscar un ingreso adicional a la economía familiar, motivo por el cual los menores empiezan a trabajar en temprana edad dejando su formación académica.

Es por ello que el Programa Delegacional de Desarrollo Social, ha planteado como uno de sus principales compromisos con la comunidad, establecer una política social que propicie condiciones de equidad para que la población en situación de riesgo o vulnerabilidad tenga acceso a los principales bienes y servicios sociales que ofrece, principalmente en materia de educación, salud, deporte y cultura para promover el Desarrollo Humano. En el caso del Programa en cuestión se tiene el siguiente árbol de problemas.

Cuadro 2. Árbol del Problema

Disminuye oportunidades de empleo	Problemas de salud y psicológica	Adicciones	Delincuencia	Desintegración familiar	Explotación laboral infantil
DESERCIÓN ESCOLAR					
Falta de recursos económicos		Falta de alimentación		Enfermedades	

Fuente: Elaboración propia.

II.3. Población Objetivo del Programa

La Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (AFSEDF) se encarga de la prestación de los servicios de educación inicial, básica -incluyendo la indígena-, especial, normal y para adultos en escuelas con sostenimiento público, además de que supervisa el funcionamiento de las escuelas privadas.

El Programa de Becas para Alumnos de Escuelas Oficiales de Educación Primaria, Secundaria y Especial en el Distrito Federal, tiene dos objetivos fundamentales:

1. Contribuir a ampliar las oportunidades de los alumnos de educación Básica mediante el otorgamiento de becas escolares.
2. Favorecer con una beca a niñas y niños que estudian la educación primaria, secundaria y especial, en escuelas oficiales del Distrito Federal y que presentan una situación socioeconómica desfavorable, a fin de propiciar que permanezcan dentro del sistema educativo hasta que concluyan su educación básica.

Este mismo organismo, menciona que las becas otorgadas durante el período que comprende de los ciclos escolares 2007-2008 al 2011-2012, fueron en total 345,392 (trescientos cuarenta y cinco mil trescientos noventa y dos becas), que en recursos económicos equivale a un total de \$809'316,171.00 (ochocientos nueve millones, trescientos dieciséis mil ciento setenta y un pesos 00/100 M.N.).

Estos apoyos se distribuyen por nivel educativo, en este sentido el 50% le correspondió a los beneficiarios inscritos en Educación Primaria, 42% en Secundaria y 8% en Educación Especial, asimismo por género el 49% son hombres y el 51% mujeres.

En el ciclo escolar 2011-2012, se otorgaron 73,595 becas a alumnos distribuidos en 2,905 escuelas de las 16 delegaciones del Distrito Federal, de los cuales 35,085 son alumnos de Educación Primaria; 32,503 de Educación Secundaria; y 6,007 de Educación Especial.

En ese ciclo escolar, en educación especial las becas se distribuyen de la siguiente manera: el 19% (1,143) para nuevas asignaciones y el 81% (4,864) a renovaciones, para educación primaria el 36.2% (12,685) fue de nuevas asignaciones y 63.8% (22,400) renovantes y para educación secundaria fue de 25.7% (8,356) y 74.3% (24,147) respectivamente.

Aunque las cifras son mínimas, en 2010 el INEGI reportó casi 5,000 personas en la Demarcación que no saben leer ni escribir, de las cuales 2,871 son mujeres, es decir, el 59% del total. Porcentaje muy similar registrado en el Distrito Federal donde también las mujeres son quienes menos saben leer y escribir, más aún la población femenina mayor de 60 años. Del mismo modo, una tercera parte de la población que no sabe leer y escribir en Benito Juárez, es femenina y mayor de 60 años. Importante es señalar que entre los 5 y 12 años, es la población masculina quien representa el mayor porcentaje sin saber leer ni escribir, ya sea casi el 70% del total en el D.F., o más del 81% en Benito Juárez. (Véase Cuadro 2)

Cuadro 3.- Población de 5 años y más que no saben leer y escribir 2010

Estratos de edad	Total		Hombres		Mujeres	
	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%
D.F.	316,837	3.9	131,877	41.6	184,960	58.4
De 5 a 12 años	175,572	55.4	90,948	69.0	84,624	45.8
De 13 a 29 años	12,068	3.8	6,071	4.6	5,997	3.2
De 30 a 59 años	50,178	15.8	16,636	12.6	33,542	18.1
60 en adelante	79,019	24.9	18,222	13.8	60,797	32.9
Benito Juárez	4,868	1.4	1,997	41.0	2,871	59.0
1995	3,141	64.5	1,631	81.7	1,510	52.6
2000	154	3.2	62	3.1	92	3.2
2005	568	11.7	166	8.3	402	14.0
2010	1,005	20.6	138	6.9	867	30.2

Fuente: INEGI, Censo de Población y Vivienda 2010.

Así como es bajo el porcentaje de la población que no sabe leer ni escribir, también es bajo el porcentaje sin escolaridad en el Distrito Federal y en Benito Juárez. Dicha cantidad ha disminuido en 10 años como lo muestran los datos arrojados por los más recientes Censos de Población y Vivienda del 2000 y 2010; sin embargo, en el Distrito Federal existen todavía 198,533 habitantes de más de 5 años sin escolaridad y, en la Demarcación 2,625, menos del 1% (véase Cuadro 3).

Cuadro 4.- Población de 5 años y más según nivel de escolaridad (2000- 2010)

Nivel de Escolaridad	Distrito federal				Benito Juárez			
	2000	%	2010	%	2000	%	2010	%
Total	7,738,307		8,034,809		330,626		341,639	

Sin escolaridad	244,229	3.2	198,533	2.5	4,164	1.3	2,625	0.8
Educación Básica	4,615,182	59.6	4,226,217	52.6	123,387	37.3	90,452	26.5
Nivel Medio	1,570,879	20.3	1,691,263	21.0	79,022	23.9	66,477	19.5
Nivel Superior	1,236,055	16.0	1,869,760	23.3	121,094	36.6	178,635	52.3
No especificado	71,962	0.9	49,036	0.6	2,959	0.9	3,450	1.0

Fuente: INEGI, Censo de Población y Vivienda 2010

En el mismo sentido, la población analfabeta en Benito Juárez se concentra en cuatro distintos puntos geográficos, al norte en la colonia Narvarte Poniente, al oriente las colonias Albert y Zacahuitzco, al poniente en San Juan y al sur, su mayor concentración, en la colonia Xoco.

Cabe señalar que de la población sin escolaridad en la Demarcación, el 60% son mujeres (3,200), de las cuales el 36.4% tienen más de 60 años; siendo el mayor porcentaje sin escolaridad, la población masculina de entre 3 a 12 años, lo cual responde a quienes se encuentran en proceso de su educación básica. En otro sentido, en el 2010, el porcentaje de la población con educación superior en Benito Juárez (52.3%), duplicaba al porcentaje del Distrito Federal (23.3%). Es importante señalar que la población con educación superior es casi equitativa en su género, representando los hombres el 49.1% y las mujeres el 50.9%; siendo el grupo etario entre 30 a 59 años, poco más del 60% de quienes cuentan con algún tipo de educación superior. (Véase Cuadro 4)

Cuadro 5.- Población delegacional de 3 años y más sin escolaridad y educación superior, 2010

Condición	Estratos de edad	Total		Hombres		Mujeres	
		Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%
	Total	5,274		2,074	39.3	3,200	60.7
Sin escolaridad	De 3 a 12 años	2,872	54.5	1,474	71.1	1,398	43.7
	De 13 a 29 años	207	3.9	99	4.8	108	3.4
	De 30 a 59 años	758	14.4	228	11.0	530	16.6
	60 en adelante	1,437	27.2	273	13.2	1,164	36.4
	Total	178,635		87,774	49.1	90,861	50.9
Educación superior	De 3 a 12 años	---	----	----	----	----	----
	De 13 a 29 años	41,338	23.1	19,221	21.9	22,117	24.3
	De 30 a 59 años	112,779	63.1	55,279	63.0	57,500	63.3
	60 en adelante	24,518	13.7	13,274	15.1	11,244	12.4

Fuente: INEGI, Censo de Población y Vivienda 2010

La población sin escolaridad en el territorio está ubicada en concordancia con la población analfabeta, es decir, en las colonias Narvarte Poniente, Albert, Zacahuitzco, San Juan y Xoco. Sin embargo, existe una mayor dispersión en todo el territorio.

De acuerdo al cuadro anterior, con este programa se busca proporcionar a los 2,872 menores en educación básica las herramientas necesarias para generar una mejora en su desarrollo intelectual, físico y psicosocial, evitando así un incremento en la deserción escolar en la población en situación económica vulnerable. Integrando a 150 estudiantes inscritos en el sistema de educación pública a nivel básico al programa para la obtención de apoyos económicos y en especie.

En cuanto al ingreso de la población, la delegación Benito Juárez tiene uno de los mayores porcentajes con ingresos de más de 10 Salarios Mínimos (S.M.), con el 32.16% de los hogares en viviendas particulares habitadas en el año 2010, a diferencia del 14.61% de los hogares en el D.F. Sin embargo, en el D.F. existe un 8.67% de hogares en viviendas particulares habitadas que no reciben ingresos, mientras que en Benito Juárez es el 12.73%, es decir, 14,748 hogares. Por su parte, los hogares que viven con menos de 5 S.M. en el D.F. representan el 48.77%, mientras el Benito Juárez son sólo el 25.50%, es decir, 29,549 hogares.

En lo que respecta con la Delegación Benito Juárez, ésta cuenta con 186 escuelas oficiales y 375 particulares, 23 escuelas secundarias diurnas federales, 10 para trabajadores federales, 46 incorporadas y 15 secundarias técnicas. En muchas de ellas el programa complementa las acciones del Gobierno del D.F. apoyando con 150 becas y 150 despensas.

II.4. El Árbol de Objetivos del Programa

Cuadro 6.- Árbol de objetivos

Mejores opciones de empleo	Salud mental y vida sana	Integración familiar	Garantía de los derechos de los niños
Permanencia Escolar			
150 becas	150 despensas	Consulta CASE	

Fuente: Elaboración propia.

II.5. Contribuciones del Programa

El apoyo que otorga este programa a través de las becas, servicio médico y despensas, permite como contribución principal la permanencia escolar de los niños que estudian la educación básica, así como mejores opciones de empleo a futuro. Se promueve el cuidado de la salud mental, lo que se refleja en una vida sana, además de una integración familiar y sobretodo la garantía de los derechos de los niños al no ser obligados a integrarse al mercado laboral.

II.5.1. Alineación del Programa con la Política Social del Distrito Federal

Las Contribuciones al Programa General del Desarrollo 2007-2012 son:

Eje 1. Reforma política: derechos plenos a la ciudad y sus habitantes. En su objetivo: Incorporar los derechos humanos en el ejercicio gubernamental, como parte de la Democracia Gobernable.

Eje 2. Equidad. El estado es responsable de promover la equidad. La marginación y desigualdad limitan severamente las posibilidades de desarrollo de un amplio número de personas.

La pobreza, la discriminación y la inequidad reducen las opciones de vida y amenazan la capacidad de elección y la libertad. Además, son un lastre para la prosperidad de las ciudades y naciones, porque reducen las oportunidades de contribuir al crecimiento y bienestar social.

La gente es la razón esencial y motivo fundamental de existencia de un gobierno socialmente responsable. Para el Gobierno del Distrito Federal, respaldar a la población, invertir en la gente y expandir sus posibilidades de desarrollo, es una obligación.

Se señala que es prioridad del gobierno combatir las causas que originan la pobreza y la exclusión, dotar a los grupos excluidos de las herramientas necesarias, para que tengan la capacidad de hacer frente a las condiciones adversas del entorno.

Entendemos el buen gobierno como aquel que defiende los derechos, busca el progreso social y asume el compromiso inquebrantable con el combate de la desigualdad, la discriminación y la pobreza. Sólo podremos ser una economía creciente y competitiva en el sistema global de ciudades, si logramos construir un estado de bienestar que nos permita contar con una ciudad igualitaria, equitativa con fuerte cohesión social.

Se contribuye en la Perspectiva:

Se tiene como visión una ciudad que sea reconocida por su carácter humanista, donde el progreso adquiere su sentido auténtico: incrementar las oportunidades de Desarrollo para todos. De forma que la ciudad ofrezca a sus habitantes las condiciones para su crecimiento personal, donde los servicios, bienes e infraestructura públicos sean realmente públicos, accesibles a todos. De esta manera la equidad habrá de constituirse como el valor fundamental y el medio privilegiado para que las personas ganen autonomía y capacidad de realizar sus aspiraciones.

Asimismo se señala que los ámbitos de mayor vulnerabilidad en nuestra sociedad se ubican en la población infantil. El compromiso con el cuidado en cada una de las etapas de desarrollo del niño debe fortalecerse, fundamentalmente entre la población que vive en pobreza. La inversión que se realiza a favor de las niñas y niños, está probado que alcanza altos rendimientos en beneficio de la sociedad en su conjunto.

Y en los objetivos:

- a) Eliminar las brechas de desigualdad -en escolaridad, ingreso, condiciones de salud, vivienda y tiempo libre- y garantizar el respeto a la diversidad y pluralidad, para hacer efectivos los derechos sociales.

En sus líneas de Política:

Se organizará un amplio esfuerzo interinstitucional para erradicar el trabajo infantil, la violencia contra los niños y niñas; y se extenderán los programas de ayuda a la infancia.

La Creación de un sistema de becas para estudiantes de las escuelas públicas del Distrito Federal y se garantizará la educación hasta el nivel medio superior para todos los niños y niñas cuya madre o padre fallezca.

Contribución al Programa de Desarrollo Social.- Dentro de las principales **50 metas de la política social** del gobierno del Distrito Federal tenemos:

Garantizar la asistencia de todas y todos los niños a la educación primaria y reducir la deserción en la secundaria.

En las tendencias estructurales en el Distrito Federal y los retos para la cuestión social tenemos que:

Atención especial requerirá la infancia de la Ciudad de México para garantizarle sus derechos básicos, la universalidad de la educación con calidad y sentido social, el crecimiento en un ambiente libre de violencia, la dotación de servicios públicos de cuidado, recreación y desarrollo para revertir los actuales procesos de callejerización y abandono. Las nuevas realidades demográficas de la ciudad con hogares más pequeños y mujeres incorporadas al mercado de trabajo obligan a la construcción de servicios pertinentes para la infancia que les garanticen el goce temprano de derechos y oportunidades.

En los objetivos se contempla:

Priorizar el acceso y goce efectivo del derecho a la educación como instrumento clave de integración, movilidad y cohesión social, recuperando la educación pública, ampliando la cobertura en los niveles medio superior y superior, demandando la descentralización de la educación básica y construyendo el conjunto de derechos asociados que garanticen su gratuidad y universalidad.

De acuerdo con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la promoción y protección de los derechos humanos son el eje central de cualquier sistema democrático, así como también indicadores de bienestar y de gobernabilidad. El respeto total a los derechos humanos es indispensable para la consolidación de la democracia, para el fortalecimiento del Estado de Derecho y para fortalecer la cohesión social.

México ha contraído diversos compromisos en materia de derechos humanos, a través de la firma de una serie de instrumentos internacionales. Entre estos, cabe destacar, el compromiso que surge a partir de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos 1993, donde los Estados se comprometieron a buscar mecanismos y herramientas para mejorar la situación y el cumplimiento de los derechos humanos al interior de los Estados. Como consecuencia de esos acuerdos, se tiene la elaboración del Programa de Derechos Humanos del D.F., que tiene por objeto proponer soluciones estableciendo estrategias, líneas de acción, plazos y unidades responsables, a partir del enfoque de derechos humanos en la legislación, las políticas públicas y el presupuesto.

Dicho Programa, plantea los derechos y grupos de población donde el derecho a la educación queda dentro del núcleo problemático 3, denominado seguridad humana, dirigida a todos los grupos de población como son; mujeres, niños, jóvenes, pueblos y comunidades indígenas, poblaciones callejeras, población LGBTTTI, personas con discapacidad, así como a personas víctimas de trata y explotación sexual.

Es así que los Derechos Sociales que Garantiza son: promover, proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos sociales universales de los habitantes del Distrito Federal en particular en materia de alimentación y educación.

II.5.2. Objetivos de corto, mediano y largo plazo del Programa.

Las Reglas de Operación del programa no contemplan objetivos según plazos, solamente indican que se otorgarán 150 apoyos a menores que cursan la educación básica.

III. SISTEMATIZACIÓN DE LOS HALLAZGOS Y ALCANCES DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN INTERNA REALIZADOS

III.1. La Evaluación Diagnóstica

Establecida la población objetivo, el árbol de problemas y el árbol de objetivos es de considerarse que el diagnóstico realizado fue pertinente en tanto que reconoce un problema y plantea actividades para solucionarlo, sin embargo es necesario complementar dicho diagnóstico con nuevos indicadores, más instrumentos de evaluación, actualización de datos según los resultados del censo 2010, incluir en el análisis estudios, encuestas e investigaciones relativas a la problemática, así como establecer de manera correcta el problema social, el propósito y el fin mediante la aplicación de la Matriz de Marco Lógico.

III.1.1. Diseño del Programa

III.1.1.1. El Marco Lógico del Programa

El Marco Lógico del Programa de “Apoyo a niños de Educación Básica” se concibe de la siguiente manera:

Cuadro 7.- Matriz de Marco Lógico.

Nivel de objetivo	Objetivo (Resumen Narrativo)	Indicador	Medios de Verificación	Supuestos
FIN	Estudiantes beneficiarios concluyen la educación básica.	Eficiencia Terminal	Estadísticas Básicas del Sistema Educativo Nacional del inicio y fin de cursos del INEGI	La permanencia escolar contribuye a la conclusión de la educación básica.
PROPÓSITOS	Permanencia Escolar	Número de beneficiarios que no dejaron la escuela	Encuesta telefónica a los beneficiarios	La familia no requiere complementar ingresos con el trabajo infantil, por lo que el menor permanece en la escuela.
COMPONENTES	Apoyo económico	Monto presupuestal económico	Reporte trimestral de avance físico presupuestal.	La familia del beneficiario al recibir apoyo económico y alimentación no requiere complementar ingresos con el trabajo infantil.
	Apoyo alimenticio	Número de despensas	Monto ejercido en especie.	
ACTIVIDADES	150 becas otorgadas	Número de becas otorgadas	Padrón de beneficiarios	La familia del beneficiario recibe beca, despensa y consulta médica
	Dotación de 150 despensas	Número de despensas entregadas		
	Consultas CASE	Número de consultas a los beneficiarios	Informe de consultas medica de la Dirección de Servicios Medico y Sociales	

Fuente: Elaboración propia

III.1.1.2. Mecanismos de Participación Ciudadana

Las Reglas de Operación establecen que la participación se dará a través de propuestas formuladas al Comité Técnico de Programas Sociales de la Delegación Benito Juárez, los residentes en Benito Juárez, las organizaciones civiles y sociales, las instituciones académicas, y todas aquellas cuyos objetivos están dirigidos a la atención y mejoramiento en la calidad de vida de los menores juarenses que cursen educación básica. Sin embargo, de acuerdo a las encuestas realizadas a los diferentes funcionarios, no se recibieron propuestas por esta vía.

III.1.2. Operación del Programa

III.1.2.1. Recursos empleados por el programa

1. El CESAC hará llegar la solicitud a la Dirección General de Desarrollo Social, para su trámite correspondiente.
2. La Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos Sociales y Culturales, localizará y tramitará una cita con el padre o tutor del menor, mismo que deberá presentar en fotocopia, y original únicamente para cotejo, la documentación enlistada en los requisitos, corrobora que la documentación coincida y cumpla con los requisitos señalados, de no ser así informa al interesado que no cumple con los requisitos y cancela la solicitud, en caso que el solicitante no cuente con algún documento de los señalados podrá otorgar una prórroga para subsanar la omisión y ser atendido en forma posterior.
3. La Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos Sociales y Culturales direcciona al interesado con la documentación a la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Sociales para la aplicación de la Cédula de Características Socioeconómicas.
4. La Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Sociales realizará la aplicación de la Cédula de Características Socioeconómicas en las fechas y horarios establecidos, al iniciar su aplicación se le informa al solicitante los lineamientos y causas de cancelación de la misma. El personal designado por la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Sociales podrá realizar una visita domiciliaria para corroborar la información proporcionada (solo en caso de ser necesario como se indica en la selección). Al concluir la aplicación de la Cédula de Características Socioeconómicas se le entregará al solicitante una ficha de conclusión de trámite.
5. La Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Sociales envía una relación de expedientes con el puntaje obtenido en forma impresa y electrónica, así como la entrega física de los expedientes a la Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos Sociales y Culturales.
6. La Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos Sociales y Culturales elaborará la propuesta de padrón de beneficiarios, con base en el puntaje obtenido y los resultados se entregarán en forma impresa y electrónica al Secretario Técnico del Comité de Programas Sociales.
7. El Secretario Técnico del Comité de Programas Sociales enviará a los miembros del Comité la información de casos favorables, lista de espera y casos desfavorables, para su revisión y aprobación.
8. El Secretario Técnico informará a la Dirección de Cultura, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos Sociales y Culturales, la determinación del Comité, con el fin de que ésta prepare la entrega de apoyos a los beneficiarios a través de la Dirección de Finanzas de la Delegación Benito Juárez.

El Comité instruirá al Secretario Técnico para que verifique y dé seguimiento a las responsabilidades normativas de la Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos Sociales y Culturales consistentes en:

- Notificar a los beneficiados sobre el apoyo otorgado, proporcionando para ello el calendario de entrega de apoyos.
- Entregar los apoyos correspondientes. Los cuales ascienden a un monto total de 1, 260,000.00.
- Publicar el padrón de beneficiarios en la Gaceta Oficial del Distrito Federal así como en la página Web de Transparencia de la Delegación Benito Juárez de conformidad con la normatividad vigente en la materia.

La Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos Sociales y Culturales informará de acuerdo a las entregas el estado de avance y grado de cumplimiento al Secretario Técnico del Comité, quién será responsable de convocar a sus integrantes para conocer los resultados del programa.

La Delegación Benito Juárez emitirá la convocatoria mediante su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, misma que será publicada en dos diarios de mayor circulación en el Distrito Federal y mediante carta a los comités vecinales.

III.1.2.2. Congruencia del Programa

En términos generales la operación del programa se llevó a cabo según las reglas establecidas, se identifica como área de oportunidad el realizar un censo para identificar a los posibles beneficiarios que se encuentren en la mayor situación de vulnerabilidad.

III.1.2.3. Seguimiento del Padrón de Beneficiarios

Conforme a la Ley de Desarrollo Social en su capítulo Sexto. "De la Planeación, Programación y Presupuestación" en su artículo 31, inciso 1 que señala: se creará un Sistema de Información en materia de Desarrollo Social, que estará disponible para la sociedad y que contendrá la información básica para la planeación sobre el Desarrollo Social, la información referente a la Política Social del Gobierno del Distrito Federal y las actividades relacionadas con el Desarrollo Social; es que se cuenta con un listado en Excel de las acciones emprendidas, así como los folios de las personas que han sido beneficiarias del programa, que se actualiza continuamente, sin embargo, es una recomendación de este documento contar con un Sistema Único de Información en línea para el área de Desarrollo Social que contenga actualizada, ordenada y disponible para efectos de eficiencia y eficacia la información generada trimestralmente en cada una de las áreas y programas que conciernen a esta área.

En la delegación, el padrón se integra en Excel a partir de los expedientes documentales correspondientes para su posterior publicación en la Gaceta Oficial conforme a la ley.

III.1.2.4. Cobertura del Programa

El programa tiene como población objetivo a 150 menores de escasos recursos que estudian los niveles básicos. A partir del análisis del padrón de beneficiarios, identificamos que se apoyó a personas que habitan en colonias determinadas por el EVALUA D.F. con un Índice de Desarrollo Social Medio como son: Independencia, Nativitas, Niños Héroes y Portales Oriente. Cabe señalar que además de intervenir en materia educativa con transferencias económicas, el programa es complementario a diversas actividades delegacionales en la materia, como lo muestra el presupuesto invertido en el año 2012 para atención a CENDI'S y Educación Básica, el cual, de acuerdo al Programa Operativo Anual, en 2011 era de \$33,638,693.00 y que tuvo un aumento para 2012 con un monto de 36, 432,452.00. (Ver cuadro 8).

Cuadro 8.- Programa Operativo Anual 2011-2012

Año	2011		2012	
	Monto	% D.S.	Monto	% D.S.
Protección Social	4.314.000,00	1,39	5.526.000,00	1,60
Servicios de Salud a la Comunidad	133.202.466,00	43,05	139.721.235,00	40,35
Atención a CENDIs y Educación Básica	33.638.693,00	10,87	36.432.452,00	10,52
Cultura	7.467.688,00	2,41	7.288.243,00	2,10
Deporte	130.757.252,00	42,26	157.346.974,00	45,43
Total Anual Desarrollo Social	309.380.099,00	100,00	346.314.904,00	100,00

Fuente: Elaboración Propia

III.1.3. Evaluabilidad

No se consideran como pertinentes o suficientes por parte del personal directivo y operativo los indicadores para medir los efectos directos del Programa y tampoco se consideran suficientes para medir los resultados porque no se tiene claro cómo y qué se debe medir. Se reporta la existencia de un plan de seguimiento y evaluación de los programas, sin embargo al no tener objetivos a corto, mediano y largo plazos, se complica el establecimiento de indicadores o en su defecto se tiende a utilizar los menos pertinentes en el proceso de evaluación.

III.1.3.1. Diseño de Indicadores de Marco Lógico del Programa**Cuadro 9.-Diseño de Indicadores de Diseño de Indicadores de Marco Lógico del Programa de Apoyo a niños de Educación Básica**

Nivel de objetivo	Indicador de desempeño	Fórmula de cálculo
FIN	Eficiencia terminal	Egresado del ciclo actual / alumnos de nuevo ingreso (n-2)*100
PROPÓSITOS	% de beneficiarios que permanecieron en el año escolar	Número de beneficiarios que concluyeron el años escolar/ No. Total de beneficiarios * 100
COMPONENTES	% de apoyos económicos entregados	Número de apoyos monetarios entregados/ Número Total de beneficiarios *100
	% de despensas entregadas	Número de Despensas entregadas/ Número total de beneficiarios *100
ACTIVIDADES	150 becas	Becas entregadas/Total de beneficiarios *100
	150 despensas	Despensas entregadas/ Total de beneficiarios *100
	Número de beneficiarios que obtienen servicio médico	Número de beneficiarios que tuvieron servicio médico/ Número Total de beneficiarios * 100

Fuente: Elaboración propia

III.1.3.2. Mecanismos de Generación de Indicadores

Las autoridades involucradas en la operación del Programa requieren optimizar sus procedimientos y bases de información. Sumado a ello se requiere diseñar nuevos mecanismos para obtenerla de manera confiable y eficaz. Para ello se propone:

Cuadro 10.- Autoridades responsables en la generación de información para los indicadores propuestos

Centro de Servicio y Atención Ciudadana (CESAC)	Reporte de quejas e inconformidades	Porcentaje de incidencias resueltas
	Listado de solicitantes del Programa	Número de las personas con discapacidad solicitantes del Programa
Dirección de Finanzas	Reporte de la emisión de cheques con fecha de entrega y recepción a los beneficiarios	Porcentaje de apoyos entregados en su totalidad y los entregados en el tiempo estipulado.
Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos Sociales y Culturales	Encuestas de evaluación del programa al inicio, final y dos intermedias en el transcurso del periodo presupuestal	Beneficiarios de afirman haber mejorado su calidad de vida al final del programa
		Evaluación del proceso y resultados del Programa, por parte de los beneficiarios.
Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Sociales	Listado de los beneficiarios del programa según sus características específicas	Número de las personas con beneficiarias del Programa
		Solicitantes beneficiados con el Programa

Fuente: Elaboración propia

III.1.3.3. Diseño del Proceso de Evaluación Interna

La evaluación interna requiere una coordinación con todas las autoridades y áreas involucradas y en especial, la entrega de información para un óptimo análisis que permita mejorar todo el procedimiento. Por ello se propone el siguiente cronograma:

Cuadro 11.- Procedimiento de la Evaluación Interna

No.	Actividad	Periodo	Responsable
1	Entrega información del número y solicitantes del Programa	Mes 1	CESAC
2	Genera base de datos de solicitantes	Mes 2	J.U.D. de Proyectos Sociales y Culturales
3	Genera base de datos de solicitantes con la información específica que surja de la Cédula de Características Socioeconómica	Mes 3	J.U.D. de Servicios Sociales
4	Realiza encuesta de satisfacción a los solicitantes aceptados ya como beneficiarios	Mes 3	J.U.D. de Proyectos Sociales y Culturales
5	Realiza la Convocatoria para la participación de la ciudadanía en general que retroalimente al Programa	Mes 3	J.U.D. de Proyectos Sociales y Culturales
6	Entrega información del número y fechas de la entrega – recepción de los cheques a beneficiarios	Mes 4	Dirección de Finanzas
7	Realiza primer reporte de la entrega en tiempo y forma de los apoyos otorgados a beneficiarios	Mes 4	J.U.D. de Proyectos Sociales y Culturales
8	Información de quejas y/o inconformidades del Programa	Mes 5	CESAC
9	Realiza primera encuesta de seguimiento y satisfacción a beneficiarios	Mes 5	J.U.D. de Proyectos Sociales y Culturales
10	Entrega información del número y fechas de la entrega – recepción de los cheques a beneficiarios	Mes 7	Dirección de Finanzas
11	Realiza segundo reporte de la entrega en tiempo y forma de los apoyos dados a beneficiarios	Mes 7	J.U.D. de Proyectos Sociales y Culturales
12	Reporte al seguimiento de las quejas y/o inconformidades del Programa	Mes 9	J.U.D. de Proyectos Sociales y Culturales
13	Recibe las participaciones de la ciudadanía en general y les da seguimiento	Mes 8	J.U.D. de Proyectos Sociales y Culturales
14	Realiza segunda encuesta de seguimiento y satisfacción a beneficiarios	Mes 9	J.U.D. de Proyectos Sociales y Culturales
15	Actualización del padrón de beneficiarios según características específicas	Mes 10	J.U.D. de Servicios Sociales
16	Entrega información final del número y fechas de la entrega – recepción de los cheques a beneficiarios	Mes 11	Dirección de Finanzas
17	Información de quejas y/o inconformidades del Programa	Mes 11	CESAC
18	Reporte al seguimiento de las quejas y/o inconformidades del Programa	Mes 12	J.U.D. de Proyectos Sociales y Culturales
19	Tercer reporte de la entrega en tiempo y forma de los apoyos otorgados a beneficiarios	Mes 12	J.U.D. de Proyectos Sociales y Culturales
20	Realiza reporte final del número y calidad en la entrega de los apoyos entregados a beneficiarios	Mes 12	J.U.D. de Proyectos Sociales y Culturales
21	Realiza encuesta y reporte final de satisfacción a los beneficiarios	Mes 12	J.U.D. de Proyectos Sociales y Culturales

Fuente: Elaboración propia.

III.2. La Evaluación de Operación y Resultados

III.2.1. Matriz FODA de la Operación del Programa

Fortalezas	Oportunidades
El programa atiende a una población vulnerable de acuerdo a su condición económica y contribuye a mantener a la permanencia de los usuarios de educación básica en el ciclo escolar.	Se requiere ampliar, ejecutar y medir los servicios complementarios a los usuarios como servicios médicos, participación en casa de cultura y eventos deportivos.
El programa operó conforme a las reglas establecidas.	Es importante mencionar que la mayoría de los beneficiarios apoyados son mujeres y reportan en un 48 % como estado civil "soltera".
La mayoría de los usuarios manifiesta sentirse satisfechos con el apoyo otorgado.	Una población en condición de vulnerabilidad identificada es la de madres solas que gana hasta 2 salarios mínimos, por lo que se propone instrumentar un programa de apoyo para este sector poblacional.
Debilidades	Amenazas
Falta una evaluación diagnóstica correcta y con fundamento en datos censales.	La asignación presupuestal es insuficiente para cubrir a la población potencial por lo que la cobertura es limitada.
Se requieren indicadores de impacto social respecto a la medición de la permanencia escolar y cómo ésta contribuye a la eficiencia terminal.	
No se cuenta con mecanismo para retroalimentación social.	
La periodicidad de las entregas de apoyos económicos impide a los usuarios contar con seguridad respecto a su planeación de gastos en el hogar.	
Los beneficiarios reportan en su mayoría haber ganado entre 1 salario mínimo hasta 3 salarios mínimos, sin embargo 12 beneficiarios reportan haber obtenido de 3 a 4.5 salarios mínimos mensuales.	Es necesario revisar el diseño del programa para incidir en la población escolar que tiene el mayor índice de deserción, que es la que cursa secundaria.

Fuente: Elaboración propia

III.2.2. Valoración de los Sistemas de Información

A pesar de que se cuentan con bases de datos en Excel y carpetas con información, es necesario crear un Sistema de información y Evaluación de la Gestión Social Delegacional en el Consejo Delegacional de Desarrollo Social.

III.2.3. Acciones de Retroalimentación en la Operación

Las encuestas de satisfacción a beneficiarios se plantean como mecanismos de retroalimentación para el programa, en el mismo sentido, se necesita información con respecto a los tiempos reales de entrega de apoyos, información que puede contribuir a conocer las problemáticas que pueden estar generando tardanza o falta en el otorgamiento.

III.3. La Evaluación de Resultados y Satisfacción de los Beneficiarios

III.3.1. Análisis de Involucrados en el Programa

Cuadro 12.- Matriz del análisis de los involucrados en el Programa

Autoridad	Nivel de injerencia	Responsabilidad	Capacidad de participación	Posición de conflicto
Centro de Servicio y Atención Ciudadana (CESAC)	Bajo	Recibe solicitudes	Entrega sin restricciones ni tardanza el registro de solicitudes, quejas e inconformidades	-Restringe la entrega de información, lo que genera lentitud en el procedimiento
		Recibe quejas o inconformidades		
Dirección de Cultura	Medio	Supervisa la adecuada integración y valoración de cada caso	Supervisa adecuadamente el procedimiento del Programa	-Deja pasar faltas al procedimiento. -Las faltas pueden implicar problemas con la contraloría interna
Dirección de Finanzas	Medio	-Emite los cheques según padrón de beneficiarios	Emite y entrega los apoyos en tiempo y forma	-Genera tardanza en la entrega de apoyos
		-Realiza la entrega física de los apoyos		Faltas en las entregas totales de los apoyos

Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos Sociales y Culturales	Alto	-Revisa requisitos y documentación	-Revisa, propone y asigna beneficiarios con riguroso seguimiento a los puntajes asignado	-Puede generar una calificación errónea que no permita que un solicitante obtenga el beneficio que merecería por puntaje
		Direcciona solicitantes a la J.U.D. de Servicios Sociales		
		Propone padrón de beneficiarios		
		Envía información al Comité de Programas Sociales		
		-Asigna beneficiarios	-Envía en tiempo y forma la información al Comité	-La tardanza en sus responsabilidades retrasa el procedimiento
Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Sociales	Alto	-Aplica Cédula de Características Socioeconómicas	-Aplica de forma ágil y eficiente las Cédulas Socioeconómicas	-No cuenta con los recursos humanos necesarios para aplicar las Cédulas a todos los solicitantes en tiempo y forma
		-Asigna puntaje	-Asigna y envía de manera los puntajes para ser supervisados posteriormente	-Retrasa los puntajes de las solicitudes
		-Envía resultados de Cédulas de Características Socioeconómicas a J.U.D. de Proyectos Sociales y Culturales		

Fuente: Elaboración propia

III.3.2. Factores Internos y Externos que intervienen en el Funcionamiento del Programa

a. Internos

- Las actividades del programa dependen de diversas áreas de la delegación que requieren trabajar en conjunto con el mismo nivel de compromiso y responsabilidad.
- Los tiempos de los procesos administrativos (requisiciones, compras, licitaciones, adjudicaciones, solicitudes de servicio) cuentan con tiempos propios según la normatividad y en muchas ocasiones no se consideran los mismos para la operación de los pagos y entregas de beneficios.

b) Externos

- La ejecución del gasto delegacional está supeditado a la normatividad y autorización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.
- La aprobación de las Reglas de Operación depende del COPLADE.
- Las publicaciones de reglas, padrones y evaluaciones dependen de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica del D.F.

III.3.3. Principales Resultados del Programa

En 2012, se apoyó a 150 personas al igual que en el año 2011, como se puede observar en el siguiente cuadro:

Cuadro 13. Número de beneficiarios del Programa

Año	2011	2012
Número de beneficiarios	150	150

Fuente: Elaboración propia con datos de los padrones publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal

IV.4. Seguimiento y Retroalimentación de los Beneficiarios y Operadores del Programa

El mecanismo determinado para la generación de indicadores que nos permitieran evaluar el Programa, fue la aplicación de una encuesta vía telefónica realizada del 11 al 14 de junio, al universo total del padrón de beneficiarios teniendo como meta estadística al menos la cobertura del 30%, sin embargo se contó con 56 cédulas contestadas, de las cuales destacan los siguientes hallazgos:

El 36% de las beneficiadas son niñas y el 20% niños, de los cuales, la mayor parte de beneficiados se encuentran en un rango de edad de 7 a 11 años, cubriendo así la expectativa de apoyo a niños en educación básica e incidiendo en las estadísticas que señalan a las niñas como una población con mayor vulnerabilidad.

Quiénes tramitan mayoritariamente la beca son las madres de familia, de las cuales, reportan como actividad: ser empleadas domésticas o amas de casa. El 2% reporta que sus hijos abandonaron la escuela para trabajar y apoyar a la economía familiar, todos señalaron que con el apoyo fue suficiente para continuar con sus estudios, beneficiándose con la beca no exclusivamente el menor sino todo el entorno familiar.

Gracias al apoyo, el 40% de los beneficiados también se han integrado a alguna actividad cultural y/o deportiva en la delegación; lo cual consideramos contribuye a la formación integral y prevención de adicciones y situaciones de riesgo en los menores, además de desarrollar o potencializar habilidades y gustos básicos en el desarrollo humano.

Asimismo se calificó al CESAC, el procedimiento y la atención de los funcionarios públicos con “muy bueno” bajo un criterio que contempló una escala de medición como: “muy bueno”, “bueno”, “regular” y “malo”.

Así mismo, cuando se señala si el programa cumple con sus expectativas, los beneficiarios señalan que preferirían recibir solamente la ayuda económica y no la despesa.

Por otro lado, consideramos de interés integrar a esta Evaluación, las recomendaciones que ha realizado la Contraloría Interna a partir de las revisiones que realiza a la operación del Programa:

- 1) La Dirección General de Desarrollo Social deberá cumplir literalmente con la publicación de los padrones de beneficiarios de los Programas Sociales a su cargo como lo señala la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del DF.
- 2) Que los estímulos económicos y en especie sean entregados en tiempo y forma, conforme a lo indicado en las publicaciones relativas a la entrega de los mismos.
- 3) Que los recursos presupuestales, sean ejercidos conforme a los calendarios establecidos, a efecto de lograr el cumplimiento de metas programadas en la ejecución de los Programas Sociales autorizados a la Delegación Benito Juárez.
- 4) La integración y revisión de los expedientes con la información y documentación indicada en las reglas de operación, a fin de evitar la omisión de documentos, señalados como requisitos en las reglas de operación.
- 5) Es necesario tener un control y supervisión integral de los Programas Sociales por parte del Comité técnico de Programas Sociales de conformidad con el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité Técnico de Programas Sociales.

V. REFERENCIAS DOCUMENTALES

- Gobierno del Distrito Federal (2012), Reglas de Operación del Programa de Apoyo a niños de Educación Básica, Gaceta Oficial del Distrito Federal, Gobierno del Distrito Federal, 6 de abril, México.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2010), Censo General de Población y Vivienda, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) México.
- Organización de las Naciones Unidas, “Manual de Encuestas Sobre Hogares, Nueva York”, ONU, 1987, p. 210.
- Organización de las Naciones Unidas, Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, Austria, 14 al 25 de junio de 1993.
- Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal (PDHDF) (2010) Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal en materia de derechos de las personas con discapacidad. Folleto de divulgación para la vigilancia social, Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal. Mecanismo de Seguimiento y Evaluación, México.
- Tinto, Vincent (1989) Una reconsideración de las teorías de la deserción estudiantil. En trayectoria Escolar en la educación superior. ANUIES-SEP. México

REPORTE DE EVALUACIÓN INTERNA DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA SOCIAL “APOYO A MAESTROS JUBILADOS”, EJECUTADO EN LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ EN EL AÑO 2012ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN

II. DIAGNÓSTICO DEL PROGRAMA

- II.1. Descripción del Objeto de Evaluación
- II.2. Línea Basal del Programa
- II.3. Población Objetivo del Programa
- II.4. El Árbol de Objetivos del Programa
- II.5. Contribuciones del Programa
 - II.5.1. Derechos Sociales que Garantiza
 - II.5.2. Alineación del Programa con la Política Social del Distrito Federal

III. SISTEMATIZACIÓN DE LOS HALLAZGOS Y ALCANCES DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN INTERNA REALIZADOS

- III.1. La Evaluación Diagnóstica
 - III.1.1. Diseño del Programa
 - III.1.1.1. El Marco Lógico del Programa
 - III.1.1.2. Mecanismos de Participación Ciudadana
 - III.1.2. Operación del Programa
 - III.1.2.1. Estructura Operativa y Principales Procesos
 - III.1.2.2. Congruencia del Programa
 - III.1.2.3. Seguimiento del Padrón de Beneficiarios
 - III.1.2.4. Cobertura del Programa
 - III.1.3. Evaluabilidad
 - III.1.3.1. Diseño de Indicadores de Marco Lógico del Programa
 - III.1.3.2. Mecanismos de Generación de Indicadores
 - III.1.3.3. Diseño del Proceso de Evaluación Interna

III.2. La Evaluación de Operación y Resultados

III.2.1. Matriz FODA de la Operación del Programa

III.2.2. Valoración de los Sistemas de Información

III.2.3. Acciones de Retroalimentación en la Operación

III.3. La Evaluación de Resultados y Satisfacción de los Beneficiarios

III.3.1. Análisis de Involucrados en el Programa

III.3.2. Factores Internos y Externos que intervienen en el Funcionamiento del Programa

III.3.3. Principales Resultados del Programa

IV.4. Seguimiento y Retroalimentación de los Beneficiarios y Operadores del Programa

IV. REFERENCIAS DOCUMENTALES

I. INTRODUCCIÓN

El Programa Social denominado “Apoyo a Maestros Jubilados” instrumentado durante el año 2012 en la Delegación Benito Juárez estableció como objetivo general: Reconocer el esfuerzo y dedicación de maestros que han aportado sus conocimientos a la niñez y juventud juarense. (Reglas de Operación, 2012),

El Programa consistió en brindar un apoyo económico a aquellos maestros que siendo jubilados ofrecen su dedicación y aportación de conocimientos, a través de talleres de formación, regularización y tareas dirigidas a los estudiantes de educación básica con los que cuenta la Delegación. Este programa tiene como beneficiarios a 13 personas que durante los últimos 15 años han colaborado en alguno de los Centros de Desarrollo Social, Bibliotecas y/o Casas de Cultura de la demarcación.

La evaluación es una tarea importante en la gestión pública democrática ya que aporta elementos técnicos y políticos para una mejora continua en la toma de decisiones sobre cada programa en función de las prioridades y objetivos de corto, mediano y largo plazo, a través suyo, se posibilita el establecimiento de un sistema de mejora permanente de cada aspecto y etapa del proceso de formulación y puesta en marcha de los programas y acciones de la política social incrementando el rendimiento de los recursos a favor del bienestar y del cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales de la ciudadanía.

Es para el presente documento objeto de evaluación el Programa “Apoyo a Maestros Jubilados” analizar si el programa está alcanzando a su población objetivo, establecer si existen indicadores construidos para el programa y si permiten o permitirán supervisarlo y evaluarlo, si dan o darán cuenta de sus resultados y avances, analizar si el diagnóstico y los indicadores identificó, midió y valoró los resultados alcanzados.

Es necesario mencionar las limitaciones a las que nos enfrentamos para esta evaluación, entre las que destacan: el cambio de administración, ya que imposibilita conocer los criterios de los funcionarios operativos que cambiaron de puesto o fueron sustituidos. También existe una importante área de oportunidad en materia de diagnóstico, lo que se convierte en un obstáculo para evaluar los resultados con respecto a cobertura. La evaluación de la satisfacción de los beneficiarios fue instrumentada de manera muy posterior a la conclusión del programa lo que limita tener su opinión con respecto a la operación día a día en cada etapa del proceso de instrumentación. La técnica de recolección de datos se determinó respecto del universo total de beneficiarios sin embargo, no todos respondieron debido a cambio de teléfono, datos inexistentes o incompletos, errores de captura inicial de expedientes en base de datos, cambios de domicilio o la negativa del beneficiario a contestar.

II. DIAGNÓSTICO DEL PROGRAMA

II.1. Descripción del Objeto de Evaluación.

Según información de las áreas operativas, el Programa cuenta con un antigüedad de aproximadamente 15 años, inicialmente se implementó en colaboración con la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, SEDESOL y el Departamento del Distrito Federal.

El día 31 de enero de 2012 se publicaron las Reglas de Operación que establecieron lo siguiente:

BASES GENERALES

Primero. Que de acuerdo a las necesidades de brindar apoyos a la comunidad juarense se ha considerado aplicar mecanismos específicos de acceso para los servicios diversos que se otorgan por parte de la Delegación Benito Juárez.

Segundo. Que los programas para la asistencia y desarrollo social a cargo de la Delegación Benito Juárez para el ejercicio dos mil doce, estarán sujetos a los Lineamientos de Operación del Comité Técnico de Programas Sociales de la Delegación Benito Juárez; que fueron publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 516 con fecha 30 de enero de 2009.

Tercero. El Comité técnico de Programas Sociales de la Delegación Benito Juárez es un Órgano Colegiado integrado por servidores públicos y personas de la sociedad que deberán en todos sus actos fomentar la transparencia dar certeza a los solicitantes y beneficiarios de los Programas de Asistencia y Desarrollo Social así como vigilar el cumplimiento de las Reglas de Operación de dichos programas, en estricto apego a la normatividad vigente, fomentando en todo momento los principios de legalidad e igualdad de oportunidades de acceso de la población a los beneficios que se otorguen. Siempre encaminando sus esfuerzos para que los beneficiarios y habitantes de la Delegación Benito Juárez puedan vivir mejor.

Cuarto. Que conforme al marco normativo aplicable, la Delegación Benito Juárez establece las “Reglas de Operación para los Programas Sociales de Asistencia y Desarrollo Social” para el ejercicio fiscal 2012, como sigue:

- Programa de Asistencia “Apoyo a Maestros Jubilados”

Requisitos:

- Presentar solicitud de continuidad para el otorgamiento de apoyos a maestros jubilados, mediante escrito libre, dirigido al Director General de Desarrollo Social ante el Centro de Servicio y Atención Ciudadana (CESAC).
- Ser persona jubilada y/o pensionada.

- Apegarse a la justificación del programa conforme al presente lineamiento; en caso de existir algún apoyo vacante tendrá que ceñirse a los siguientes requisitos complementarios:

1. Presentar solicitud para el otorgamiento de apoyos a maestros jubilados, mediante escrito libre, dirigido al Director General de Desarrollo Social y ante el Centro de Servicio y Atención Ciudadana (CESAC).
2. Ser residente de la Delegación Benito Juárez.
3. Contar con Documentación que avale su grado de Estudios Normalistas o profesionales en educación.
4. Presentar credencial y/o documento de alguna institución de Seguridad Social que avale su estado de Pensionado y/o jubilado.
5. Ser adulto mayor de conformidad con los parámetros establecidos por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

Acceso:

La Delegación Benito Juárez hace del conocimiento a los 13 beneficiarios de este programa en el ejercicio fiscal del año anterior de la apertura del plazo para entrega de escrito libre en el que haga constar su interés por continuar en el presente programa de apoyo.

- Los 13 beneficiarios de este programa en el ejercicio fiscal del año anterior; en caso de presentar el escrito señalado anteriormente deberán actualizar la siguiente documentación:

1. Identificación Oficial pudiendo ser, credencial de elector, pasaporte, cédula profesional, credencial de jubilado de alguna Institución de Seguridad Social o cartilla del Servicio Militar Nacional;
2. Comprobante de domicilio, que puede ser recibo de arrendamiento de vivienda, boleta predial, agua, luz ó teléfono, no mayor a tres meses de antigüedad;
3. Documentación que avale su grado de Estudios como Docente o Normalista, y
4. Documentación que lo acredite como jubilado y/o pensionado.

Se integraron los expedientes de los solicitantes y se entregaron los apoyos económicos. El día 5 de abril del presente año se publicó, por parte de la Dirección General de Desarrollo Social en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el padrón de beneficiarios quedando de la siguiente manera:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LISTADOS DE LOS PADRONES DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES 2012, QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN:

TABLA 2.1 RELACIÓN DEL PROGRAMA DE MAESTROS JUBILADOS 2012

Nº	NOMBRE	SEXO	EDAD	GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS	COLONIA	OCUPACIÓN
1	CADENA PADILLA ARCELIA	F	76	NORMAL	TACUBAYA	JUBILADA
2	BLANCO VILLASIS MIRIAN TERESA	F	76	NORMAL	MODERNA	JUBILADA
3	FERREIRA SÁNCHEZ MA. TERESA	F	74	LIC. EN EDU. PREESCOLAR	ALVARO OBREGON	JUBILADA
4	FUENTES SOLÍS JESÚS	M	96	MAESTRO DE INGLES	LETRAN VALLE	JUBILADO
5	MORENO GARCÍA ELÍAS	M	72	NORMAL	ESPARTACO	JUBILADO
6	GARCÍA MONTESINOS GRACIELA	F	75	NORMAL	ALBERT PORTALES	JUBILADA
7	GUTIÉRREZ SAÚLES MARIA ANTONIETA	F	72	NORMAL	NATIVITAS	JUBILADA
8	SUÁREZ PADILLA LEONOR	F	62	NORMAL	LETRAN VALLE	JUBILADA
9	SUÁREZ PADILLA MARIA DEL CARMEN	F	62	NORMAL	LETRAN VALLE	JUBILADA
10	SÁNCHEZ LOVERA OLGA	F	76	NORMAL	ALBERT	JUBILADA
11	ALFARO AVILA SILVIA	F	70	NORMAL	PORTALES	JUBILADA
12	ROSAS ZUMAYA SILVIA NOEMI	F	75	NORMAL	PORTALES	JUBILADA
13	VILLA JIMÉNEZ MARIA EUGENIA	F	73	NORMAL	NAPOLIS	JUBILADA

Fuente: Gaceta oficial Padrón de beneficiados 2013

El Consejo de Evaluación de Desarrollo Social del Distrito Federal, divulgó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 26 de abril del 2013, los Lineamientos para la Evaluación Interna 2013 de los Programas Sociales.

El Programa General de Desarrollo Social del Distrito Federal enuncia a la evaluación de las políticas y programas sociales como parte de la estrategia de planeación: ciclo de planificación, asignación de recursos, seguimiento y evaluación, por su parte el Sistema de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal 2007-2012 (PDSDF) indica que dicho sistema deberá estar integrado por la evaluaciones internas y externas de las políticas y programas sociales.

El propósito de este documento es hacer un diagnóstico de los resultados del programa ejecutado en 2012 con la finalidad de evaluar la eficacia y la eficiencia del mismo, así como su dimensión y el grado de satisfacción logrado en los beneficiarios, tomando en cuenta también la opinión de cada uno de los involucrados en todo el proceso desde la planeación, operación, distribución de los recursos presupuestales, y por último, presentar una evaluación general del mismo.

Finalmente se aprecian los sistemas de información, las técnicas de evaluación y se dan a conocer las conclusiones, recomendaciones que marcan los Lineamientos para la Evaluación Interna 2013 de los Programas Sociales, que emitió el Consejo de Evaluación para el Desarrollo Social del Distrito Federal (EVALUA DF).

II.2 Línea Basal del Programa

Un obstáculo al que nos enfrentamos para esta evaluación es la imposibilidad de determinar el número total de maestros jubilados y/o pensionados que forman parte de la población de la Delegación Benito Juárez. Por lo tanto tomaremos como referencia los datos de la población adulta mayor de acuerdo a los siguientes datos proporcionados por el INEGI:

El envejecimiento de la población al que se enfrentará la sociedad mexicana durante la primera mitad de este siglo, se traducirá en una serie de desafíos de distinta índole, entre los que destacan: el monto de los recursos destinados al cuidado de la población en edades avanzadas; el incremento en las presiones hacia las instituciones públicas de seguridad social (tanto en el ámbito de las pensiones como en el de la atención a la salud) y las distintas formas de apoyo familiar a la vejez, en las que ha descansado principalmente el sostenimiento de la población en edades avanzadas.⁷

Entre 1990 y 2010 la población en su conjunto se incrementó a una tasa promedio anual de 1.61%, en tanto que la tasa de crecimiento de las personas de 60 años y más fue de 3.52 por ciento; de este modo el número de adultos mayores pasó de 5 a 10.1 millones en dicho periodo y su proporción respecto a la población total creció de 6.2 a 9 por ciento.

En la mayoría de las ocasiones los adultos mayores tienen múltiples roles dentro del hogar, que van desde la aportación de un ingreso hasta el cuidado de nietos, cónyuge u otros familiares dependientes. En los hogares familiares, 58.1% de los adultos mayores son jefes del hogar y 26.5% son cónyuges. En los hogares ampliados⁸ y compuestos,⁹ 52.2% de los adultos mayores son jefes del hogar, 19% son cónyuges y 13.4% es madre, padre o suegro del jefe del hogar.

Para una minoría de los adultos mayores, el retiro del trabajo con la protección de una pensión es un evento posible, en tanto que la gran mayoría, ante la necesidad de obtener ingresos para costear la subsistencia, se ve obligada a seguir en la actividad económica hasta que sus fuerzas y capacidades se lo permiten.¹⁰ Los datos de la muestra censal indican que en junio de 2010, 32.7% de los adultos mayores que viven solos realizaron una actividad económica o buscaron trabajo, de éstos, 96.5% están ocupados y 3.5% buscan empleo. Para los adultos mayores que forman parte de hogares familiares, la tasa de participación económica es de 30.9% y la tasa de desocupación es de 3.8 por ciento.

La mayoría de la población de 60 años y más que trabaja no tienen acceso a prestaciones laborales. De los adultos mayores ocupados, 34.6% laboran de manera remunerada o subordinada; de éstos, sólo 38% recibe aguinaldo, 33.9% es derechohabiente por su trabajo, 31.1% recibe vacaciones con goce de sueldo, 21.9% recibe un ahorro para el retiro (SAR o Afore) y 19.8% recibe reparto de utilidades o prima vacacional. En general, entre los adultos mayores que viven solos la proporción de personas con prestaciones son menores a la de aquellos que forman parte de un hogar familiar.

Una parte considerable de los adultos mayores subsiste de contribuciones suministradas por el Estado, de recursos provenientes de sus hogares y redes sociales y familiares. Tales opciones no son excluyentes, por lo que es muy frecuente la combinación de varias. Conforme a la muestra censal, en 2010, 38.8% de los adultos mayores que viven solos declararon recibir algún apoyo gubernamental; 15.2% recibe ayuda de familiares que residen en el país y 6.9% de personas que residen en otro país.

El Distrito Federal es la entidad del país con mayor porcentaje de personas mayores de 60 años, representando un 8% de la población total, asimismo el número de adultos mayores de 70 años ha tenido un incremento poblacional de 3.8% del año 2000 a 4.7% en el año 2006.

Como parte fundamental de una política social orientada a la generación de derechos y la atención prioritaria se inició por parte de la Delegación una serie de estrategias que permitieran atender de manera integral un reconocimiento al esfuerzo a aquellos hombres y mujeres que siendo pensionados han aportado sus conocimientos intelectuales, técnicos, científicos o cualesquiera otros que sirvan al desarrollo de los niños y jóvenes en edad escolar dentro de la Delegación Benito Juárez.

⁷ Zúñiga Herrera, Elena (2004). "Tendencias y características del envejecimiento demográfico en México", en: La situación demográfica de México, 2004. México, Consejo Nacional de Población, pág. 31.

⁸ Conformado por un hogar nuclear y al menos otro pariente, o por un(a) jefe(a) y al menos otro pariente.

⁹ Conformado por un hogar nuclear o ampliado y al menos un integrante sin parentesco.

¹⁰ Tuirán, Rodolfo (1999). "Desafíos del envejecimiento demográfico en México", en: El envejecimiento demográfico en México: retos y perspectivas. Consulta agosto de 2011 en: <http://www.conapo.gob.mx/publicaciones/Otras/Otras2/envejeci.pdf>.

Cuadro 2.2 Árbol del Problema

Falta de salud psicológica	Falta de autoestima	Exclusión del núcleo familiar	Discriminación laboral	Disminución de la vida activa
Falta de reconocimiento a Maestros Jubilados				
Pensión insuficiente		Falta de espacios para compartir experiencia laboral		Exclusión laboral

Fuente: Elaboración propia

II.3. Población Objetivo del Programa

Se plantea en las reglas de operación apoyar a 13 maestros jubilados, considerando que “la educación es la plataforma para alcanzar el proceso de integración social y el desarrollo de los niños y jóvenes que se forman en las escuelas, por ello con el Programa de Apoyo a Maestros Jubilados se tiene como eje prioritario, el desarrollo de los niños y jóvenes para ampliar las oportunidades y mejorar las condiciones de vida, factores determinantes para lograr la equidad de oportunidades educativas y sociales”.

Esta política social se encuentra orientada a 2 objetivos:

1.- Reconocimiento a los maestros jubilados,

2.- Apoyar al desarrollo de los niños y jóvenes en edad escolar de la Delegación Benito Juárez.

El Distrito Federal ha ido presentando en las últimas décadas un proceso de envejecimiento, donde la delegación Benito Juárez tiene el mayor porcentaje. En 1995 en el Distrito Federal el 7.67% de la población tenía más de 60 años, mientras que en el 2010 este porcentaje llegó al 11.34%. Por su parte, en Benito Juárez había en 1995 un 13.37% de habitantes mayores de 60 años, y para 2010 representó el 15.72%. Con respecto a los niños menores de 12 años, en el D.F. ha disminuido su porcentaje de 24.01% en el año 1995 a menos del 19% en 2010; mientras que en Benito Juárez, en 2010, los niños menores de 12 años fueron menos del 12% de la población.

Una de las principales características demográficas de la Demarcación es que no sólo refleja la tendencia de envejecimiento que ya existe a nivel estatal, sino que cuenta con el mayor porcentaje de población adulta y adulta mayor a nivel D.F. Ejemplo de ello es el Índice de envejecimiento que para 1995 era de 69.01, y para 2010 fue de 115.12, es decir, el más alto de toda la entidad.

Cuadro 2.3.1 Índice de envejecimiento 2010*

Distrito Federal	Total	Entidad	Total
Azacapotzalco	69.41	Álvaro Obregón	48.28
Coyoacán	76.63	Tláhuac	27.89
Cuajimalpa de Morelos	30.28	Tlalpan	44.96
Gustavo A. Madero	57.67	Xochimilco	37.05
Iztacalco	63.3	Benito Juárez	115.12
Iztapalapa	36.7	Cuauhtémoc	7.05
La Magdalena Contreras	42.01	Miguel Hidalgo	78.27
Milpa Alta	26.09	Venustiano Carranza	65.02

* Número de personas adultas mayores (60 y más años de edad por cada 100 niños y jóvenes) 0 a 14 años de edad)

Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2010

Aunque en Benito Juárez el índice de envejecimiento es el más alto del D.F., la población mayor de 60 se encuentra distribuida de forma diferenciada en su territorio. Mayoritariamente los adultos mayores se concentran en las colonias centrales de la Demarcación, es decir, en las colonias Del Valle Norte, Centro y Sur y, en la Narvarte Poniente, Narvarte Oriente y Vértiz Poniente. Mientras el resto del territorio delegacional cuenta con una densidad menor de población mayor de sesenta años.

Cuadro 2.3.2 Población Municipal por Género y Grupos Quinquenales 1.2

Grupos Quinquenales	Población Total	Hombres	Mujeres
60 a 64 años	17,692	7,382	10,310
65 a 69 años	12,553	5,072	7,481
70 a 74 años	10,388	3,784	6,604
75 a 79 años	8,018	2,850	5,168
80 a 84 años	6,276	1,995	4,281
85 a 89 años	3,675	1,173	2,502
90 a 94 años	1,452	415	1,037
95 a 99 años	479	129	350
de 100 y más años	74	19	55
Total	60,607	22,819	37,788

Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2010

De acuerdo a los datos anteriores 60.533 adultos mayores que conforman el grupo de 65 a 99 años son candidatos a participar en el Programa de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 años.

Datos aportados por el Instituto de Atención para los Adultos Mayores en el Distrito Federal, en la Delegación Benito Juárez, se tiene registrado un Padrón del Programa de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 años registrado al mes de junio de 2013, de 28,237 adultos mayores, lo que representa un 47% de adultos mayores de la Delegación Benito Juárez que ese encuentran en el Padrón del Programa de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 años.

II.4. El Árbol de Objetivos del Programa

El propósito de construir un árbol de problemas, y de un consecuente árbol de soluciones, es identificar de entre todos los problemas el que resulta central; sin embargo para el presente Programa identificamos falta de claridad respecto de la problemática social principal.

El Programa “Apoyo a Maestros Jubilados” buscó dar continuidad a un programa de reconocimiento que desde hace 15 años se llevó a cabo y brindar un apoyo económico a maestros jubilados o pensionados por su dedicación y aportación de conocimientos, a través de talleres de formación, regularización y tareas dirigidas a los estudiantes de educación básica de la Delegación. Este programa tiene como grupo de atención a 13 personas que durante los últimos 11 años han colaborado en alguno de los Centros de Desarrollo Social, Bibliotecas y/o Casas de Cultura de la demarcación.

Cuadro 2.4.1 Árbol de Objetivos

Salud Mental	Inclusión e integración social	El adulto mayor será autosuficiente	No discriminación	Aumento de actividad por parte del adulto mayor
Reconocimiento a Maestros Jubilados				
13 apoyos económicos otorgados	Brindar espacios para compartir experiencia docente	Superar limitación por edad en oportunidades laborales	Propiciar prácticas pedagógicas adecuadas	

Fuente: Elaboración propia.

II.5. Contribuciones del Programa

Contribuye al cumplimiento del desarrollo de integración social, por medio de ofrecer talleres enfocados en las capacidades del individuo a ampliar y fomentar el cuidado de la Salud a través de actividades deportivas y recreativas que permitirá desarrollar en los niños sus competencias y aprendizajes para la vida a través de Programas de la Secretaría de Educación Pública en Educación Inicial y Preescolar.

Se articula con actividades Institucionales a cargo de las diferentes áreas Adscritas a la Dirección General de Desarrollo Social como lo son la del Deporte, Cultura y de Servicios Médicos y Sociales como lo son:

1. Centros de Atención Social Especializada (CASE), con la finalidad de brindar asistencia Básica de Salud.
2. Centros de Desarrollo Social, Bibliotecas y Casas de Culturas. Espacios destinados a los Servicios culturales y así brindar talleres.
3. Centros Deportivos e Instalaciones para el desarrollo de la cultura física y deporte. Encaminados a ampliar y fomentar el cuidado de la Salud a través de actividades deportivas recreativas.
4. Centros de Desarrollo Infantil. Enfocados para desarrollar en los niños sus competencias y aprendizajes para la vida a través de Programas de la Secretaría de Educación Pública en Educación Inicial y Preescolar. Brindando servicios educativos y asistenciales a los niños de 6 meses a 5 años 11 meses. (Reglas de operación 2012)

II.5.1. Alineación del Programa con la Política Social del Distrito Federal Garantiza

Ley de Desarrollo Social, Artículo 1 inciso II: Promover, proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos sociales universales de los habitantes del Distrito Federal en particular en materia de alimentación, salud, educación, vivienda, trabajo e infraestructura social.

Inciso V: Impulsar la política de desarrollo social, con la participación de personas, comunidades, organizaciones y grupos sociales que deseen contribuir en este proceso de modo complementario al cumplimiento de la responsabilidad social del Estado y a la ampliación del campo de lo público.

Inciso IX: Contribuir a construir una sociedad con pleno goce de sus derechos económicos, sociales y culturales.

El envejecimiento poblacional ha sido un proceso gradual en la mayoría de los países desarrollados, es decir, se ha dado de manera paulatina a lo largo de varias décadas y a través de varias generaciones, lo que ha hecho posible que vaya acompañado de un crecimiento socioeconómico regular. Para los países en desarrollo, como México, la dinámica ha sido diferente, pues el proceso se ha condensado en dos o tres décadas solamente; esto significa que mientras los países desarrollados han prosperado antes de envejecer, los países en desarrollo están envejeciendo antes de haber prosperado.

El Distrito Federal no escapa al proceso de envejecimiento poblacional. De acuerdo con el Diagnóstico de Derechos Humanos para el Distrito Federal y los datos arrojados por el II Censo de población y vivienda de 2005, en el Distrito Federal viven 8 720 916 personas (8.4% del total de la población nacional), de las cuales 859 438 –que representan 9.85%– son adultas mayores. (1).

Por esta razón, es indispensable, crear los mecanismos y acciones necesarias para que las personas adultas mayores: gocen de una igualdad real y efectiva respecto del resto de la población del Distrito Federal; puedan participar activamente en la elaboración de programas y políticas que atañen directamente con el respeto y ejercicio de sus derechos; puedan vivir en condiciones de dignidad y respeto a su integridad física, emocional, sexual, patrimonial, y societaria y ejerzan de manera plena y efectiva sus derechos a la salud, educación, trabajo y seguridad social, entre otros.

El Programa “Apoyo a Maestros Jubilados” se alinea con el punto IV referente a la Equidad Social, misma que determina la superación de toda forma de desigualdad, exclusión o subordinación social basada en roles de género, edad, características físicas, pertenencia étnica, preferencia sexual, origen nacional, práctica religiosa o cualquier otra.

Se alinea con el punto VII referente a la Integralidad, la cual determina la Articulación y complementariedad entre cada una de las políticas y programas sociales para el logro de una planeación y ejecución multidimensional que atiendan el conjunto de derechos y necesidades de los ciudadanos.

Con el punto IX referente a la Exigibilidad, la cual determina el derecho de los habitantes a que, a través de un conjunto de normas y procedimientos, los derechos sociales sean progresivamente exigibles en el marco de las diferentes políticas y programas y de la disposición presupuestal con que se cuente.

Con el punto X Participación el cual determina el derecho de las personas, comunidades y organizaciones para participar en el diseño, seguimiento, aplicación y evaluación de los programas sociales, en el ámbito de los órganos y procedimientos establecidos para ello

Con el Programa General de Desarrollo Social:

En el rubro de Educación, en la erradicación del analfabetismo y establecer un sistema de promoción de participación de alumnos, padres de familia y maestros en formulación, desarrollo y evaluación de las políticas educativas.

En sus programas específicos de Adultos Mayores, en la dimensión socio-demográfica, en el caso de las personas adultas mayores, el riesgo es que se desarrolle en la ciudad un proceso de envejecimiento con pobreza, exclusión y aislamiento social.

En las metas del Programa General de Desarrollo Social:

Mejora y ampliación de la infraestructura, servicios y uso del espacio público por parte de las personas adultas mayores.

II.5.2. Objetivos de corto, mediano y largo plazo del Programa

Las reglas de operación del Programa “Apoyo a Adultos Mayores” no establecen objetivos de corto, mediano y largo plazo, únicamente se establece el apoyo a 13 maestros jubilados y/o pensionados, sin embargo es importante considerar los elementos del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal 2009 en las siguientes líneas de acción:

Realizar un estudio de proyección socio-demográfica por décadas, que permita conocer el proceso de envejecimiento poblacional en el Distrito Federal, y desde luego en la Delegación Benito Juárez, que considere al menos los siguientes elementos: sexo, edad, etnia, ubicación geográfica, nivel de marginación, presencia de alguna discapacidad, adscripción a seguridad social, empleo, nivel educativo, entre otros

Corto plazo: Diciembre 2013.

Realizar un estudio en las escuelas públicas de la demarcación a nivel primaria y secundaria sobre los índices de reprobados, índice de materias que reprueban seguido, avances del conocimiento del idioma inglés para la adecuada asignación de maestros en casas de cultura o bibliotecas de la Delegación, para formar grupos focalizados en tareas y asesorías dirigidas a niños y jóvenes.

Corto plazo: Diciembre 2013.

Homologar, conforme a los estándares internacionales, la edad a la que se deberá de considerar una persona adulta mayor que consagre derechos y contemple beneficios para las personas adultas mayores.

Corto plazo: Diciembre 2013.

Diseñar y evaluar mecanismos para incrementar la participación activa de las personas adultas mayores, jubiladas y pensionadas, contando con la colaboración de organizaciones privadas y sociales, para que evalúen el diseño, monitoreo y políticas públicas integrales en la materia.

Mediano plazo: Diciembre 2013.

Diseñar, implementar y evaluar el sistema de información, actualizado de manera permanente, que permita establecer las variables de pobreza, sexo, nivel educativo, discapacidad, etnia, ocupación, situación familiar y edad, para formular políticas adecuadas

Mediano plazo: Diciembre 2013.

Elaborar un diagnóstico que contemple la actualización anual de cuántas personas adultas mayores jubiladas o pensionadas desempeñan algún tipo de trabajo, el tipo de régimen laboral en el que se ubican, las condiciones en que laboran, el tiempo que dedican a sus empleos y el tipo de remuneración que reciben por su trabajo.

Plazo: mediano plazo.

III. SISTEMATIZACIÓN DE LOS HALLAZGOS Y ALCANCES DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN INTERNA REALIZADOS

III.1. La Evaluación Diagnóstica

Establecida la población objetivo, el árbol de problemas y el árbol de objetivos, es de considerarse que el diagnóstico realizado fue pertinente en tanto reconoce un problema social y plantea actividades para solucionarlo, sin embargo, es necesario complementar el diagnóstico con las siguientes acciones: 1) Actualizar datos según los resultados del CENSO 2010; 2) Incluir en el análisis de diagnóstico estudios, censos, encuestas y todo tipo de investigaciones relativas a la problemática; 3) Establecer de manera correcta el problema social, los fines, propósitos y medios para lograrlos mediante la aplicación del Marco Lógico construido; 4) Es importante considerar en el diagnóstico que según el INEGI, la población adulta mayor que recibe una pensión por su jubilación es minoritaria respecto del universo total de adultos mayores en México, por lo que se deberá considerar la pertinencia de entregar ayudas monetarias a quienes ya están recibiendo un apoyo económico por parte del Estado.

III.1.1. Diseño del Programa

III.1.1.1. El Marco Lógico del Programa

Cuadro 3.1.1.1.1 Matriz de Marco Lógico

	Objetivos	Indicadores	Medios de Verificación	Supuestos
Fin	Inclusión social de la población de maestros jubilados	Grado de percepción positiva del beneficiario	Reporte de encuestas a entrevistas a profundidad	El maestro se percibe incluido en la sociedad
Propósito	Reconocer el esfuerzo y dedicación de los maestros	Grado de percepción positiva respecto a reconocimiento	Reporte de Encuestas de satisfacción	Maestro se percibe reconocido por la sociedad
Componentes	Apoyo económico	Monto económico	Avance físico presupuestal	Maestro recibe apoyo económico y un espacio para desarrollar sus actividades
	Espacios para desarrollar sus actividades	Espacios brindados	Sistema de indicadores de Desarrollo Social	
Actividades	Entrega de \$4000	numero de exhibiciones	Sistema de información de indicadores	Maestro recibe apoyo económico
	Acceso a talleres de espacios públicos	Numero de talleres ejecutados	Padrón de beneficiarios	

Fuente: Elaboración propia

III.1.1.2. Mecanismos de Participación Ciudadana

Las reglas de operación del Programa “Apoyo económico a Maestros Jubilados”, establecen lo siguiente: Podrán participar a través de propuestas formuladas al Comité Técnico de Programas Sociales de la Delegación Benito Juárez, los residentes en Benito Juárez, las organizaciones civiles y sociales, las instituciones educativas, y todas aquellas cuyos objetivos estén dirigidos a la atención y mejoramiento en la calidad de vida de los adultos mayores. (Reglas de Operación, 2012).

La existencia de una demanda efectiva por parte de la población y la posibilidad de detección por parte de la autoridad y la construcción real de una población objetivo a la que se beneficie con la entrega de los beneficios o recursos que sirva de indicador de evaluación en la medida en que se respete esa instrumentación, al respecto no existen mecanismos de confrontación de las necesidades de la población y sus demandas desde su perspectiva.

Para todo Programa social, se define a la población objetivo de manera lo más concretamente posible. En algunos casos, la propia determinación de la población objetivo es complicada o imposible toda vez que no hay registros consolidados por ejemplo, de los maestros jubilados que viven en la demarcación.

La dimensión de una población objetivo, por mejor definida que esté, no es indicativa de la población que demanda el servicio o las acciones de los Programas, esta depende de varios factores. En la mayoría de los casos la participación de la población es únicamente como beneficiarios de los Programas. No existe, de acuerdo con lo aseverado por los entrevistados, ninguna especie de contraloría ciudadana que dé seguimiento a las obras y acciones que en materia de desarrollo social lleva a cabo la Delegación.

III.1.2. Operación del Programa

El Programa cuenta con una antigüedad de aproximadamente 15 años; inicialmente se originó en colaboración con la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal y el Departamento del Distrito Federal sin embargo, hasta el momento no se tiene información que dé cuenta de la realización de un diagnóstico que justifique su continuidad como Programa Social de Asistencia.

Las Reglas de Operación del programa no identifican de manera precisa el problema a atender, su objetivo único es el de brindar un reconocimiento al esfuerzo a aquellos hombres y mujeres que siendo pensionados han aportado sus conocimientos intelectuales, técnicos, científicos o cualesquiera otros que sirvan al desarrollo de los niños y jóvenes en edad escolar dentro de la Delegación Benito Juárez. (Reglas de operación, 2012)

El Programa solo atiende la demanda de los que ya estaban considerados en el Programa, no cuenta con mecanismos de captación de la demanda, pero en las Reglas de Operación se refiere que los ciudadanos deberán acudir personalmente a solicitar el apoyo en las fechas, horarios y lugares establecidos en la convocatoria para entregar los documentos solicitados.

Se describe en las Reglas de Operación que el grado de satisfacción ciudadana y de los beneficiarios, se medirá respecto a los siguientes criterios:

- 1) Cumplimiento en la calidad a la atención de la demanda ciudadana:
 - ✓ 80% de calificación como mínimo en las encuestas de satisfacción ciudadana.
- 2) Cumplimiento en la calidad de los servicios proporcionados a los beneficiados:
 - ✓ 85% de calificación como mínimo en las encuestas de satisfacción a beneficiarios

III.1.2.1. Los Recursos Empleados en el Programa, Estructura Operativa y Principales Procesos.

Recursos

Metas Físicas:

- ✓ 13 Personas

Programación Presupuestal

- ✓ Monto total \$156,000.00
- ✓ Monto unitario por persona \$4,000.00
- ✓ Frecuencia de Ministración: Tres exhibiciones

Procesos:

Dirección de Cultura

Rectifica y valora los escritos de intención presentados por los beneficiados del programa en el año fiscal anterior.

En caso de existir algún apoyo vacante deberá:

Supervisar la adecuada integración y valoración de cada caso.

J.U.D. de Proyectos Sociales y Culturales

Recibe la documentación y da seguimiento a la integración y actualización de conformidad con el procedimiento señalado.

En caso de existir algún apoyo vacante deberá:

Recibir documentación, así como entrevistar, integrar y enviar los expedientes de los postulantes a la vacante a la J.U.D. de Servicios Sociales.

J.U.D. de Servicios Sociales

Para el caso de los apoyos vacantes se seguirá lo siguiente:

Aplicar estudio socioeconómico, asignar puntaje de acuerdo a los resultados obtenidos,

Enviar información al Comité Técnico de Programas Sociales.

Comité Técnico de Programas Sociales.

En función de la información presentada, asignará los apoyos vacantes.

III.1.2.2. Congruencia del Programa.

En términos generales, la operación se llevó a cabo conforme a reglas, sin embargo, se identifica a partir de la investigación documental, de campo, encuestas de satisfacción y entrevistas diversas a áreas de oportunidad los siguientes.

Hallazgos:

En el caso del Programa de Apoyo a Maestros Jubilados, la Delegación hizo del conocimiento de los 13 beneficiarios de este programa en el ejercicio fiscal del año anterior (2011), de la apertura del plazo para entrega de escrito libre en el que constó su interés por continuar en el programa de apoyo.

Las áreas operativas no reportan la existencia de vacantes en el año 2012 para el Programa de Apoyo a Maestros Jubilados.

En el caso del Programa de Apoyo a Maestros Jubilados se reportan parcialmente los documentos de integración de los expedientes.

Perspectivas de los responsables respecto a la evaluación de los Programas Sociales:

En el caso del Programa de Apoyo a Jubilados no es posible identificar si se recibieron y validaron 12 informes mensuales de actividades de los beneficiarios en los talleres de asesoría.

Otro elemento importante es que en el año 2013 se decidió no llevar a cabo el Programa de Apoyo a Maestros Jubilados debido a que el responsable de operación renunció a su cargo durante el proceso de evaluación.

No se identifican criterios ni parámetros cuantitativos de medición para la evaluación, independientes al avance físico presupuestal.

No se reconocen por parte del personal directivo y operativo los indicadores para medir los efectos directos del Programa y no se consideran suficientes para medir los resultados porque no se tiene claro "cómo y qué se debe medir".

Al no haber realizado mediciones, es imposible determinar por parte del personal si se consideran suficientes los indicadores para medir los resultados y efectos directos del programa.

El personal directivo indica que no se recibieron en el Comité Técnico de Programas Sociales propuestas de mejora para el programa por parte de la ciudadanía.

No se identifica la participación ciudadana a través de organizaciones interesadas en el Programa.

Los días 12 y 13 de junio del presente año se realizó una encuesta telefónica a los usuarios, a partir del reporte de investigación se encontraron los siguientes hallazgos:

El programa de "Apoyo a Maestros Jubilados", se llevó a cabo según lo establecido en sus objetivos específicos y general, ya que efectivamente se entregó el apoyo económico a los 13 beneficiarios.

Las encuestas de satisfacción que se llevaron a cabo con los beneficiarios nos permitieron conocer el grado de satisfacción conforme a los resultados y expectativas del Programa, la cual fue en términos generales buena en cuanto a la perspectiva y resultados del Programa.

Es importante mencionar que por parte de la Contraloría Interna de la Delegación Benito Juárez, se detectaron algunas irregularidades en los soportes documentales del Programa: Durante el año 2012 se descubrió que 3 beneficiarios no contaban con su domicilio dentro del perímetro de la Delegación Benito Juárez, siendo que ellos habían venido continuamente apareciendo en el padrón de beneficiarios desde hace 15 años, según datos de la Administración saliente correspondiente al año 2012, sin embargo por ser un programa de continuidad, se solventó la observación del Órgano de Control Interno.

III.1.2.3. Seguimiento del Padrón de Beneficiarios

El padrón se integra en formato Excel a partir de los expedientes documentales correspondientes y se publican en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Las Reglas de Operación no cuentan con mecanismos ni instrumentos que den seguimiento al Padrón de beneficiarios, por lo que es un tema pendiente dentro de esta evaluación.

De conformidad con lo estipulado con la Ley de Desarrollo Social en sus artículos siguientes:

Artículo 32.- Los programas sociales específicos de la Administración Pública del Distrito Federal deberán enmarcarse en los principios de esta Ley y ser congruentes con el contenido del Programa General de Desarrollo Social.

Artículo 33.- Todos los programas sociales deberán contar con reglas de operación en las que se incluirán, al menos:

- a) La entidad o dependencia responsable del programa,
- b) Los objetivos y alcance.
- c) Sus metas físicas,
- d) Su programación presupuestal,
- e) Los requisitos y procedimientos de acceso,
- f) El procedimiento de queja o inconformidad ciudadana,
- g) Los mecanismos de evaluación y los indicadores,
- h) Las formas de participación social,
- i) La articulación con otros programas sociales.

Las convocatorias para los programas sociales de la Administración Pública del Distrito Federal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el Sistema de Información del Desarrollo Social, en los demás medios oficiales de difusión del Gobierno del Distrito Federal y mínimo, en dos de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Federal. Dichas convocatorias deberán contener, por lo menos, un resumen de los elementos establecidos en los incisos a) al i) del párrafo primero de este artículo.

Artículo 34.- Cada uno de los programas sociales de la Administración Pública del Distrito Federal deberá tener actualizado un padrón de participantes o beneficiarios. Dichos programas serán auditables en términos de la legislación por los órganos facultados para ello.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, y en los artículos 33 y 35 de esta ley, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que tengan a su cargo programas destinados al desarrollo social, deberán:

I. Publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal a más tardar el 31 de enero del año de ejercicio, las reglas de operación de los diferentes programas de desarrollo social, en términos de la presente ley;

II. Publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a más tardar el 31 de marzo del año de ejercicio y en un solo formato, los padrones con nombres, edad, sexo, unidad territorial y delegación de los beneficiarios de los programas sociales. Dichos padrones deberán ser entregados en el mismo plazo a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en medio electrónico e impreso.

En cuanto a las reglas de operación, al tratarse de un Programa de continuidad se les solicita a los beneficiarios lo siguiente:

Presentar escrito libre en el que manifieste su intención de continuar con el beneficio brindado por el programa.

Firmar una carta compromiso para impartir talleres de asesoría a jóvenes y niños en edad escolar dentro de los Centros Sociales, Bibliotecas y/o Casas de Cultura de la Delegación Benito Juárez.

Presentar la documentación requerida para actualizar su expediente de conformidad con el presente lineamiento.

Entregar un Informe mensual sobre sus actividades en los talleres de asesoría.

Recoger el apoyo asignado de forma oportuna en el lugar y fechas estipuladas.

En caso de que exista algún apoyo vacante:

Presentar solicitud mediante escrito libre con los requisitos mínimos indispensables para su localización y seguimiento.

Asistir a la entrevista el día y hora fijados para la misma.

Proporcionar la documentación que le sea requerida a efecto de validar la información proporcionada.

Firmar una carta compromiso para impartir talleres de asesoría a jóvenes y niños en edad escolar dentro de los Centros Sociales, Bibliotecas y/o Casas de Cultura de la Delegación Benito Juárez.

Entregar un Informe mensual sobre sus actividades en los talleres de asesoría.

Recoger el apoyo asignado de forma oportuna en el lugar y fechas estipuladas.

En caso de cambio de domicilio, hacer la notificación correspondiente mediante escrito libre dirigido a la Presidencia del Comité Técnico de Programas Social de la Delegación Benito Juárez; mismo que deberá ser entregado al CESAC ubicado en Av. División del Norte No. 1611. Edificio UNAC – Primer Piso. Colonia Santa Cruz Atoyac CP. 03310 Tel. 54225300 o bien a través del buzón ciudadano del portal www.delegacionbenitojuarez.gob.mx.

III.1.2.4. Cobertura del Programa.

El Programa tiene como población objetivo el apoyo a 13 maestros jubilados. Sin embargo, en el contexto de la población potencial de los 60,607 adultos mayores que habitan la Demarcación y que fueron censadas por el INEGI en 2010; significan menos del 1% de cobertura. No obstante, se debe hacer notar que Benito Juárez, cuenta con otros programas de apoyo social y servicios específicos para diversas poblaciones prioritarias, que en 2012 sumaron en conjunto, 145.25 millones de pesos, lo que representa casi el 42% del presupuesto otorgado para la Dirección General de Desarrollo Social.

La Delegación Benito Juárez cuenta con 2 campus de la Universidad de la Tercera Edad: Mixcoac y Cumbres, en las cuales durante el 2012 se atendió a 3,768 personas adultas mayores.

En el mismo sentido, el Gobierno del Distrito Federal, por conducto del Instituto de Atención para los Adultos Mayores en el Distrito Federal, opera en la Delegación Benito Juárez el Programa de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 años. En este Programa el Padrón correspondiente da cuenta de 28,237 adultos mayores beneficiados hasta junio de 2013.

III.1.3. Evaluabilidad

III.1.3.1. Diseño de Indicadores de Marco Lógico del Programa

Tabla 3.1.3.1.1 Indicadores de Marco Lógico

Indicadores	Fórmula
Grado de percepción positiva del beneficiario	Número de beneficiarios que tienen una percepción positiva de inclusión/números de beneficiarios * 100
Grado de percepción positiva respecto a reconocimiento	Número de beneficiarios que al final del programa afirman haber mejorado su percepción de reconocimiento y que tienen una percepción positiva de inclusión/ números de beneficiarios * 100
Espacios brindados	Número de beneficiarios que reportan actividades en espacios delegacionales/ número de beneficiarios*100
Actividades realizadas por los Maestros	Número de beneficiarios que realizaron alguna actividad/ número de beneficiarios*100

Fuente: Elaboración propia

III.1.3.2. Mecanismos de Generación de Indicadores

Las autoridades responsables del Programa requieren optimizar sus procedimientos y bases de información. Sumado a ello se requiere diseñar nuevos mecanismos para obtener datos de manera confiable y eficaz. Para ello se propone:

Tabla 3.1.3.1.2 Autoridades responsables en la generación de información para los indicadores propuestos

Autoridad responsable	Información para la generación de indicadores	Indicador generado
Centro de Servicio y Atención Ciudadana (CESAC)	Reporte de quejas e inconformidades	Porcentaje de incidencias resueltas
	Listado de solicitantes del Programa	Número de las personas con discapacidad solicitantes del Programa
Dirección de Finanzas	Reporte de la emisión de cheques con fecha de entrega y recepción a los beneficiarios	Porcentaje de apoyos entregados en su totalidad y los entregados en el tiempo estipulado.
Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos Sociales y Culturales	Encuestas de evaluación del programa al inicio, final y dos intermedias en el transcurso del periodo presupuestal	Beneficiarios afirman haber mejorado su calidad de vida al final del programa Evaluación del proceso y resultados del Programa, por parte de los beneficiarios
	Promoción y participación ciudadana en el tema de adultos mayores	Participaciones ciudadanas que retroalimentan el programa
Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Sociales	Listado de los beneficiarios del programa según sus características específicas	Número de los maestros beneficiarios del Programa
		Solicitantes beneficiados con el Programa

Fuente: Elaboración propia

III.1.3.3. Diseño del Proceso de Evaluación Interna

La evaluación interna requiere una coordinación con todas las autoridades y áreas involucradas y, sobre todo, la entrega de información para una óptima evaluación interna que permita mejorar todo el procedimiento. Por ello se propone el siguiente cronograma:

Tabla 3.1.3.1.3 Procedimiento de la Evaluación Interna

No.	Actividad	Periodo	Responsable
1	Entrega información del número y solicitantes del Programa	Mes 1	CESAC

2	Genera base de datos de solicitantes	Mes 2	J.U.D. de Proyectos Sociales y Culturales
3	Genera base de datos de solicitantes con la información específica que surja de la Cédula de Características Socioeconómica	Mes 3	J.U.D. de Servicios Sociales
4	Realiza encuesta de satisfacción a los solicitantes aceptados ya como beneficiarios	Mes 3	J.U.D. de Proyectos Sociales y Culturales
5	Realiza la Convocatoria para la participación de la ciudadanía en general que retroalimente al Programa Apoyo a Maestros Jubilados	Mes 3	J.U.D. de Proyectos Sociales y Culturales
6	Entrega información del número y fechas de la entrega – recepción de los cheques a beneficiarios	Mes 4	Dirección de Finanzas
7	Realiza primer reporte de la entrega en tiempo y forma de los apoyos otorgados a beneficiarios	Mes 4	J.U.D. de Proyectos Sociales y Culturales
8	Información de quejas y/o inconformidades del Programa	Mes 5	CESAC
9	Realiza primera encuesta de seguimiento y satisfacción a beneficiarios	Mes 5	J.U.D. de Proyectos Sociales y Culturales
10	Entrega información del número y fechas de la entrega – recepción de los cheques a beneficiarios	Mes 7	Dirección de Finanzas
11	Realiza segundo reporte de la entrega en tiempo y forma de los apoyos dados a beneficiarios	Mes 7	J.U.D. de Proyectos Sociales y Culturales
13	Reporte al seguimiento de las quejas y/o inconformidades del Programa	Mes 9	J.U.D. de Proyectos Sociales y Culturales
14	Recibe las participaciones de la ciudadanía en general y les da seguimiento	Mes 8	J.U.D. de Proyectos Sociales y Culturales
15	Realiza segunda encuesta de seguimiento y satisfacción a beneficiarios	Mes 9	J.U.D. de Proyectos Sociales y Culturales
17	Actualización del padrón de beneficiarios según características específicas	Mes 10	J.U.D. de Servicios Sociales
18	Entrega información final del número y fechas de la entrega – recepción de los cheques a beneficiarios	Mes 11	Dirección de Finanzas
19	Información de quejas y/o inconformidades del Programa	Mes 11	CESAC
20	Reporte al seguimiento de las quejas y/o inconformidades del Programa	Mes 12	J.U.D. de Proyectos Sociales y Culturales
21	Tercer reporte de la entrega en tiempo y forma de los apoyos otorgados a beneficiarios	Mes 12	J.U.D. de Proyectos Sociales y Culturales
22	Realiza reporte final del número y calidad en la entrega de los apoyos entregados a beneficiarios	Mes 12	J.U.D. de Proyectos Sociales y Culturales
24	Realiza encuesta y reporte final de satisfacción a los beneficiarios	Mes 12	J.U.D. de Proyectos Sociales y Culturales

Fuente: Elaboración propia.

III.2. La Evaluación de Operación y Resultados.

III.2.1. Matriz FODA de la Operación del Programa.

Tabla 3.2.1.1 Matriz FODA

Fortalezas	Oportunidades
<ul style="list-style-type: none"> Los beneficiarios manifiestan sentirse satisfechos con la operación del programa. Los beneficiarios manifiestan sentirse incluidos y reconocidos socialmente realizando talleres de asesoría a estudiantes de la Delegación Benito Juárez De los 13 beneficiarios, 11 son mujeres 	<ul style="list-style-type: none"> Identificar medios no necesariamente monetarios para propiciar actividades de maestros jubilados.
Debilidades	Amenazas
<ul style="list-style-type: none"> No existen indicadores pertinentes para medir el impacto real del Programa respecto de un problema social. No existe diagnóstico inicial del Programa. 	<ul style="list-style-type: none"> No se toma en cuenta que el programa otorga recursos económicos a personas que ya cuentan un apoyo económico del Estado como maestros jubilados pensionados

<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con mecanismos de retroalimentación. 	
<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con una bases de datos fiable para conocer los informes que presentan los beneficiarios 	
<ul style="list-style-type: none"> No todos los beneficiarios son parte de la población delegacional. 	
<ul style="list-style-type: none"> Al contar con un presupuesto limitado que apoya únicamente a 13 personas, se desincentivan actividades y aportaciones voluntarias por parte de la población general de maestros jubilados de la Delegación. 	

Fuente: Elaboración propia

III.2.2. Valoración de los Sistemas de Información.

A pesar de que se cuenta con bases de datos en Excel y carpetas con información, es necesario crear un sistema de información y evaluación de la gestión social delegacional en el Consejo Delegacional de Desarrollo Social.

III.2.3. Acciones de Retroalimentación en la Operación

Las encuestas de satisfacción a beneficiarios se plantean como mecanismos de retroalimentación para el Programa. En el mismo sentido, se necesita información con respecto a los tiempos reales de entrega de apoyos, información que puede ayudar para conocer las problemáticas que pueden estar generando tardanzas o faltas en el otorgamiento.

III.3. La Evaluación de Resultados y Satisfacción de los Beneficiarios.

III.3.1. Análisis de Involucrados en el Programa

Tabla 3.3.1.1 Matriz del análisis de los involucrados en el Programa

Autoridad	Nivel de injerencia	Responsabilidad	Capacidad de participación	Posición de conflicto
Centro de Servicio y Atención Ciudadana (CESAC)	Bajo	Recibe solicitudes	Entrega sin restricciones ni tardanza el registro de solicitudes, quejas e inconformidades	Restringe la entrega de información, lo que genera lentitud en el procedimiento
		Recibe quejas o inconformidades		
Dirección de Cultura	Medio	Supervisa la adecuada integración y valoración de cada caso	Supervisa adecuadamente el procedimiento del Programa	-Deja pasar faltas al procedimiento. -Las faltas pueden implicar problemas con la contraloría interna
Dirección de Finanzas	Medio	-Emite los cheques según padrón de beneficiarios	Emite y entrega los apoyos en tiempo y forma	-Genera tardanza en la entrega de apoyos
		-Realiza la entrega física de los apoyos		-Faltas en las entregas totales de los apoyos
Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos Sociales y Culturales	Alto	-Revisa requisitos y documentación	-Revisa, propone y asigna beneficiarios con riguroso seguimiento a los puntajes asignado	-Puede generar una calificación errónea que no permita que un solicitante obtenga el beneficio que merecería por puntaje
		-Direcciona solicitantes a la J.U.D. de Servicios Sociales		
		-Propone padrón de beneficiarios		
		-Envía información al Comité de Programas Sociales		-La tardanza en sus responsabilidades retrasa el procedimiento
-Asigna beneficiarios	-Envía en tiempo y forma la información al Comité			
Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Sociales	Alto	-Aplica Cédula de Características Socioeconómicas	-Aplica de forma ágil y eficiente las Cédulas Socioeconómicas	-No cuenta con los recursos humanos necesarios para aplicar las Cédulas a todos los solicitantes en tiempo y forma

		-Asigna puntaje		
		-Envía resultados de Cédulas de Características Socioeconómicas a J.U.D. de Proyectos Sociales y Culturales	-Asigna y envía de manera los puntajes para ser supervisados posteriormente	-Asigna erróneamente los puntajes de las solicitudes

Fuente: Elaboración propia

III.3.2. Factores Internos y Externos que intervienen en el Funcionamiento del Programa

Factores internos.

- Se requiere que todas las áreas involucradas operen en conjunto con el mismo nivel de compromiso y responsabilidad.
- Los tiempos de los procesos administrativos, como adquisiciones, licitaciones y solicitudes de servicio, cuentan con tiempos propios según la normatividad, en muchas ocasiones, esto no se considera para una calendarización correcta para la entrega de apoyos.

Factores externos

- La ejecución del gasto delegacional está supeditada a la normatividad y autorización de la Secretaría de Finanzas del GDF.
- La Aprobación de las Reglas de Operación depende del COPLADE.

III.3.3. Principales Resultados del Programa

Por ser un programa de continuidad en los últimos 15 años se han beneficiado anualmente a 13 maestros jubilados.

IV.4. Seguimiento y Retroalimentación de los Beneficiarios y Operadores del Programa

Datos de encuestas a beneficiarios:

- El padrón de beneficiarios del Programa durante 2012, constó de 11 de mujeres y 2 hombres.
- Los 13 encuestados fueron beneficiarios del Programa desde hace 15 años.
- Los encuestados consideran el apoyo económico como un reconocimiento por la aportación de sus conocimientos.
- Los 13 maestros entregaron parcialmente sus informes mensuales.
- Los 13 maestros reconocen que no se les aplicó de manera precisa alguna encuesta de satisfacción con respecto al Programa.
- 10 de 13 maestros reconocen que la Delegación dio respuesta a sus necesidades en el Programa.
- Los 13 maestros reconocen que el trato del personal de la Delegación hacia su persona fue en términos generales bueno.
- Los 13 maestros reconocen que los resultados del Programa se cumplieron de manera satisfactoria.

Datos de encuestas a Operadores del Programa:

- La Delegación hizo del conocimiento de los 13 beneficiarios de este programa en el ejercicio fiscal del año anterior (2011) la apertura del plazo para entrega de escrito libre en el que constó su interés por continuar en el programa de apoyo.
- Las áreas operativas no reportan la existencia de vacantes en el año 2012 para el Programa de Apoyo a Maestros Jubilados.

V. REFERENCIAS DOCUMENTALES

- Delegación Benito Juárez (2012), Reglas de Operación del Programa de Asistencia “Apoyo a maestros jubilados”, Delegación Benito Juárez, Gaceta Oficial del Distrito Federal, México.
- Gobierno del Distrito Federal (2013), Reglas de Operación del Programa de Apoyo Económico a Personas con Discapacidad 2013, Gaceta Oficial del Distrito Federal, Gobierno del Distrito Federal, 30 de Enero, México.
- Gobierno del Distrito Federal (2007), Programa General de Desarrollo 2007 – 2012 del Distrito Federal, Gobierno del Distrito Federal, México.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2010), Censo General de Población y Vivienda, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) México
- Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal (PDHDF) (2010) Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal en materia de derechos de las personas adultas mayores.

REPORTE DE EVALUACIÓN INTERNA DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA SOCIAL “ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE EN SITUACIÓN DE CALLE, RIESGO O INDIGENCIA “EJECUTADO EN LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ EN EL AÑO 2012

I. INTRODUCCIÓN

El Programa General de Desarrollo del Distrito Federal enuncia a la evaluación de las políticas y programas sociales como parte de la estrategia de planeación: ciclo de planificación, asignación de recursos, seguimiento y evaluación, por su parte, el Sistema de Evaluación del Desarrollo Social en el Distrito Federal, de acuerdo con el Programa de Desarrollo Social del Distrito Federal 2007-2012 (PDSDF) indica que dicho sistema deberá estar integrado por las evaluaciones internas y externas de las políticas y programas sociales.

El Consejo de Evaluación de Desarrollo Social del Distrito Federal, publicó el 26 de abril del 2013 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los Lineamientos para la Evaluación Interna 2013 de los Programas Sociales.

La evaluación es una práctica central en la gestión pública democrática que aporta elementos técnicos y políticos para mejorar de manera continua la toma de decisiones sobre cada programa en función de las prioridades y objetivos de corto, mediano y largo plazo. A través suyo, se posibilita el establecimiento de un sistema de mejora permanente de cada aspecto y etapa del proceso de formulación y puesta en marcha de los programas y acciones de la política social, incrementando el rendimiento de los recursos a favor del bienestar y del cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales de la ciudadanía.

En este sentido, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, las evaluaciones constituyen procesos de aplicación de un método sistemático que permite conocer, explicar y valorar el diseño, la operación, los resultados y el impacto de la política y programas de desarrollo social. Las evaluaciones deberán detectar sus aciertos y fortalezas, identificar sus problemas y en su caso, formular las observaciones y recomendaciones para su reorientación y fortalecimiento.

Es para el presente documento objeto de evaluación el Programa de Asistencia “Atención a Población Vulnerable en Situación de Calle, Riesgo o Indigencia”. La población callejera es un grupo social diverso, conformado por niñas, niños, personas jóvenes, mujeres, familias, personas adultas mayores, personas con discapacidad y otras con diversos problemas de salud y adicciones. En general el término se refiere a toda persona o grupos de personas con o sin relación entre sí, que subsisten en la calle o el espacio público utilizando recursos propios y precarios para satisfacer sus necesidades elementales. (COPRED, 2013)

El término “poblaciones callejeras” se usa para nombrar “a quienes comparten la misma red social de sobrevivencia y en conjunto han gestado una cultura callejera.”

Una definición más amplia incluye no sólo al estatus de la vivienda sino a la condición general que conlleva un proceso asociado al fenómeno de la pobreza extrema en las ciudades, siendo preciso puntualizar que se trata de un grupo poblacional que se caracteriza por ser heterogéneo en su composición, teniendo en común la extrema pobreza, los vínculos familiares quebrados o fragilizados, y la inexistencia de vivienda convencional regular, factores que obligan a estas personas a buscar espacios públicos (calles, veredas, plazas, puentes, etc.) y áreas degradadas (edificios, coches abandonados, etc.) como espacio de vivienda y subsistencia, de manera temporal o permanente, utilizando para pernoctar lugares administrados institucionalmente como albergues, o casas de asistencia, además de diferentes tipos de viviendas provisionarias.

El propósito del documento es hacer un diagnóstico de los resultados del programa en 2012 con la finalidad de evaluar la eficacia y la eficiencia del programa, así como su dimensión y el grado de satisfacción logrado en los beneficiarios, tomando en cuenta también la opinión de cada uno de los involucrados en todo el proceso desde la planeación, operación, distribución de los recursos presupuestales, y por último, este que es el de la evaluación.

Finalmente se aprecian los sistemas de información, las técnicas de evaluación y se dan a conocer las conclusiones y recomendaciones que marcan los Lineamientos para la Evaluación Interna 2013 de los Programas Sociales, que emitió el Consejo de Evaluación para el Desarrollo Social del Distrito Federal (EVALUA DF).

Como limitaciones podemos señalar que el cambio de administración imposibilita conocer el punto de vista de los funcionarios operativos que cambiaron de puesto o fueron sustituidos. Existe una importante área de oportunidad en materia de diagnóstico, lo que también es un obstáculo para evaluar los resultados en cuanto a cobertura e impacto social de los mismos. La evaluación de la satisfacción de los beneficiarios fue instrumentada de forma posterior a la conclusión del programa lo que limita conocer su opinión respecto a la operación en cada etapa del proceso.

II. DIAGNÓSTICO DEL PROGRAMA

II.1. Descripción del Objeto de Evaluación

El 31 de Enero de 2012 se publica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal las Reglas de Operación de Programa de Asistencia “Atención a Población Vulnerable en Situación de Calle, Riesgo o Indigencia” que tiene como objetivo:

Brindar protección y apoyo mediante la prestación de servicios a la población vulnerable en situación de calle, riesgo o indigencia, ubicada principalmente dentro del perímetro delegacional mediante el ofrecimiento temporal de espacios y servicios que les ayuden a mejorar sus expectativas de vida.

Y como objetivo específico:

Según datos históricos se considera que anualmente deambulan por la Delegación Benito Juárez aproximadamente 1,200 personas de todas las edades, en situación de calle, riesgo o indigencia, para quienes se requiere generar las condiciones propicias a través de una serie de servicios y apoyos que les permitan mejorar su calidad de vida como beneficiarios del Programa, hasta en tanto se logre su reingreso al seno familiar, social y productivo o bien su canalización a un lugar acorde a su condición física y/o mental.

Por ello, con el presente Programa se pretende atender durante el año 2012 a aproximadamente 1000 personas de ambos géneros y de cualquier rango de edad, que se encuentren en situación de calle, riesgo o indigencia.

Metas Físicas:

1000 personas, a quienes se pretende ofrecer una serie de servicios de acuerdo a lo establecido en cada uno de los cuatro Centros de Asistencia Social, como; alimentación, servicio de dormitorio, regaderas, servicio médico, trabajo social, reinserción familiar, laboral, educativo, canalización y trámite para ingresos a Centros de alfabetización, instituciones de capacitación laboral o Centros de rehabilitación en adicciones, apoyo psicológico, asesoría legal, canalización, actividades recreativas, culturales y deportivas, entre otras, hasta alcanzar un total programado de 141,000 acciones.

Con un presupuesto total de \$650,000, con una frecuencia de ministración conforme a los Lineamientos que rigen el funcionamiento de cada uno de los cuatro Centros de Asistencia.

Con los siguientes requisitos:

Para tener acceso a los servicios que se ofrecen en alguno de los cuatro Centros de Asistencia Social y considerando las características propias de ésta población, no es requisito presentar solicitud por escrito, no obstante y de acuerdo al Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y al estado físico y mental del sujeto de atención, se solicitará que proporcione los datos personales de que disponga a través de documento de identificación o de manera verbal, de igual manera el sujeto de atención deberá encontrarse prioritariamente dentro del perímetro de la Delegación Benito Juárez, cubrir el perfil señalado en alguno de los cuatro Centros que se mencionan a continuación, así como y aceptar las disposiciones marcadas en los Lineamientos, mediante su firma o huella digital.

II.2. Línea Basal del Programa

El fenómeno de la población en situación de calle o callejera, es expresión de la pobreza extrema en el ámbito de lo urbano.

A nivel nacional los datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) en relación a la medición multidimensional de la pobreza, son los siguientes:

Cuadro 1. Medición de la pobreza en México, 2010

Incidencia, número de personas y carencias promedio en los indicadores de pobreza, 2008-2010						
Indicadores	Porcentaje		Miles de personas		Carencias promedio	
	2008	2010	2008	2010	2008	2010
Pobreza						
Población en situación de pobreza	44,5	46,2	48,8	52	2,7	2,5
Población en situación de pobreza moderada	33,9	35,8	37,2	40,3	2,3	2,1
Población en situación de pobreza extrema	10,6	10,4	11,7	11,7	3,9	3,7
Población vulnerable por carencias sociales	33	28,7	36,2	32,3	2	1,9
Población vulnerable por ingresos	4,5	5,8	4,9	6,5	0	0
Población no pobre y no vulnerable	18	19,3	19,7	21,8	0	0
Privación social						
Población con al menos una carencia social	77,5	74,9	85	84,3	2,4	2,3
Población con al menos tres carencias sociales	31,1	26,6	34,1	29,9	3,7	3,6
Indicadores de carencia social						
Rezago educativo	21,9	20,6	24,1	23,2	3,2	3
Carencia por acceso o a los servicios de salud	40,8	31,8	44,8	35,8	2,9	2,8
Carencia por acceso o a la seguridad social	65	60,7	71,3	68,3	2,6	2,5
Carencia por calidad y espacios de la vivienda	17,7	15,2	19,4	17,1	3,6	3,5
Carencia por acceso o a los servicios básicos en la vivienda	19,2	16,5	21,1	18,5	3,5	3,3
Carencia por acceso o a la alimentación	21,7	24,9	23,8	28	3,3	3
Carencia por acceso o a los servicios básicos en la vivienda	19,2	16,5	21,1	18,5	3,5	3,3
Carencia por acceso o a la alimentación	21,7	24,9	23,8	28	3,3	3
Bienestar						
Población con un ingreso inferior a la línea de bienestar mínimo	16,7	19,4	18,4	21,8	3	2,7
Población con un ingreso inferior a la línea de bienestar	49	52	53,7	58,5	2,5	2,2

Fuente: CONEVAL

Los datos de medición de la pobreza multidimensional que emite el CONEVAL para el Distrito Federal, son los siguientes:

Cuadro 2. Medición de la Pobreza, Distrito Federal, 2010

Incidencia, número de personas y carencias promedio en los indicadores de pobreza, 2008-2010						
Indicadores	Porcentaje		Miles de personas		Carencias promedio	
	2008	2010	2008	2010	2008	2010
Pobreza						
Población en situación de pobreza	28	46,2	48,8	52	2,7	2,5
Población en situación de pobreza moderada	25,8	35,8	37,2	40,3	2,3	2,1
Población en situación de pobreza extrema	2,1	10,4	11,7	11,7	3,9	3,7
Población vulnerable por carencias sociales	37,4	28,7	36,2	32,3	2	1,9
Población vulnerable por ingresos	4,7	5,8	4,9	6,5	0	0
Población no pobre y no vulnerable	29,9	19,3	19,7	21,8	0	0
Privación social						
Población con al menos una carencia social	77,5	74,9	85	84,3	2,4	2,3
Población con al menos tres carencias sociales	31,1	26,6	34,1	29,9	3,7	3,6
Indicadores de carencia social						
Rezago educativo	21,9	20,6	24,1	23,2	3,2	3
Carencia por acceso o a los servicios de salud	40,8	31,8	44,8	35,8	2,9	2,8
Carencia por acceso o a la seguridad social	65	60,7	71,3	68,3	2,6	2,5
Carencia por calidad y espacios de la vivienda	17,7	15,2	19,4	17,1	3,6	3,5
Carencia por acceso o a los servicios básicos en la vivienda	19,2	16,5	21,1	18,5	3,5	3,3
Carencia por acceso o a la alimentación	21,7	24,9	23,8	28	3,3	3
Bienestar						
Población con un ingreso inferior a la línea de bienestar mínimo	16,7	19,4	18,4	21,8	3	2,7
Población con un ingreso inferior a la línea de bienestar	49	52	53,7	58,5	2,5	2,2

Fuente: CONEVAL

De acuerdo a las estadísticas del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), había en Distrito Federal en 2010 2'525,792 personas en condición de pobreza (28.7% de la población total vs. 28.0% en 2008), 193,392 en condición de pobreza extrema (2.2% vs. 2.1% en 2008) y 2'332,400 en condición de pobreza moderada (26.5% vs. 25.8% en 2008). Tanto en números absolutos como relativos, las condiciones de pobreza empeoraron en relación a las cifras de 2008, como consecuencia de la recesión económica que afectó al país en 2009.

En 2011, el CONEVAL difundió Indicadores de pobreza por municipio del 2010. Esta información es de gran utilidad porque nos permite observar que los porcentajes de pobreza son muy diferenciados por delegaciones: ya que van de un 8.7% en Benito Juárez hasta un 48.6% en Milpa Alta. En términos absolutos, las cifras van desde 28,653 personas en Benito Juárez hasta 727,128 en Iztapalapa.

Al considerar los porcentajes de pobreza extrema, de nueva cuenta Benito Juárez registra el porcentaje más bajo (0.4%) y Milpa Alta el más elevado (6.2%). En términos absolutos, Benito Juárez aporta el menor número de pobres extremos (1,179), mientras que el mayor número de pobres extremos fue en Iztapalapa (63,017).

Respecto a la población con ingreso inferior a la línea de bienestar, en el Distrito Federal 2'987,552 estaban en esta condición, esto es, 34.0% de la población total. También, los porcentajes se elevan a nivel delegación y fluctuaban desde un 12.0% en Benito Juárez hasta un 51.9% en Milpa Alta; en términos absolutos, las cifras iban desde 39,161 en Benito Juárez hasta 836,319 personas con esta condición en Iztapalapa.

Las múltiples condiciones de vulnerabilidad de las personas en situación de pobreza, son un factor de riesgo que puede ser determinante para que terminen viviendo en las calles y bajo una condición precaria. Este fenómeno no está siendo suficientemente dimensionado, al no contar con datos sobre la población que carece de hogar en las mediciones oficiales de la pobreza a nivel regional, nacional y local.

Por otra parte, no hay una convención o tratado internacional específico para que los Estados se comprometan a respetar y vigilar los derechos de la población en situación de calle, dado su perfil heterogéneo y por tratarse de un grupo social excluido y discriminado, en el que coexisten niñas, niños, jóvenes, mujeres, familias, personas adultas y adultas mayores; su baja visibilización y clandestinidad obstaculizan el ejercicio de los derechos humanos de este grupo social.

Los entes públicos del Distrito Federal reconocen esta situación y en consecuencia, fijaron estrategias y líneas de acción para enfrentarlas y superarlas a través del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal (PDHDF).

A estas estrategias y líneas de acción se suma el esfuerzo de la Delegación Benito Juárez a través del Programa de Asistencia “Atención a Población Vulnerable en Situación de Calle, Riesgo o Indigencia”.

El Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal (PDHDF 2009) es una herramienta para el diseño, programación y presupuestación de políticas públicas con enfoque de derechos humanos. Propone estrategias transversales para todos los órganos del Gobierno local, contenidos en 2412 líneas de acción agrupadas en 25 capítulos sobre derechos y grupos de población en tres núcleos problemáticos. El PDHDF contempla en su capítulo 26 los siguientes temas y derechos relacionados con este grupo poblacional:

- 26.1 Legislación y políticas públicas integrales para las poblaciones callejeras
- 26.2 Derecho a una vivienda adecuada de las poblaciones callejeras
- 26.3 Derecho al trabajo y derechos humanos laborales de las poblaciones callejeras
- 26.4 Derecho a la salud de las poblaciones callejeras
- 26.5 Derecho a una vida libre de violencia de las poblaciones callejeras
- 26.6 Derecho a la integridad, a la libertad y a la seguridad personales de las poblaciones callejeras
- 26.7 Derecho al acceso a la justicia de las poblaciones callejeras.

Las condiciones de desigualdad social expresadas en la extrema pobreza y la polarización económica han ido en detrimento de la base de nuestra sociedad, esto es la familia, y han generado condiciones de exclusión social para diversos sectores de la población, cuyos miembros han buscado alternativas de supervivencia en las calles. Este grupo social carece de condiciones para el ejercicio pleno de sus derechos civiles, económicos, políticos, sociales y culturales.

Las principales causas que orillan a las personas a tomar la decisión de abandonar sus hogares son la desintegración familiar, drogadicción, alcoholismo, maltrato familiar, orfandad, prostitución y drogadicción de los padres, problemas económicos, entre otras.

Los grupos que se encuentran en situación de calle o abandono social son niños, niñas, jóvenes y adultos mayores, los que no pudieron acceder al sistema educativo o al mundo laboral, así como a satisfactores mínimos de bienestar, por lo que vivir en la calle se convierte (y lo convierte) en motivo de atención pública.

Cuadro 3. Árbol de problemas

Falta de oportunidades laborales	Enfermedad física y mental	Adicciones y delincuencia	Falta de autosuficiencia económica	Desintegración familiar	Falta de opciones educativas
POBLACION EN SITUACIÓN DE CALLE					
Hambre	Violencia Intrafamiliar	Mortalidad padre o tutor	Deserción escolar	Accidente o discapacidad	Enfermedades y/o falta de higiene

Fuente: Elaboración Propia

II.3. Población Objetivo del Programa

El programa en sus Reglas de Operación plantea atender a 1000 personas en situación de calle, vulnerable o en riesgo.

En la ciudad de México se han realizado dos conteos a los llamados niños callejeros. El último fue en 1995; el entonces Departamento del Distrito Federal y Unicef realizaron el conteo en las 16 delegaciones políticas del Distrito Federal y en 1 214 puntos donde se concentran estas personas. Este registro arrojó un total de 13 373 niños y niñas, de los cuales 31.5% eran niñas y 68.5% niños. Cabe señalar que del total, 14.8% eran indígenas. El 77% de estos niños y niñas tenían menos de 16 años. En el rango de cero a cinco años, 53.3% eran niños y 46.7% niñas. En los siguientes grupos de edad el número de los varones es aún mayor.

El mismo documento contemplaba que las principales actividades económicas de las personas menores de edad en la calle eran: comercio (53%), mendicidad (10%) y limpia de parabrisas (10%). Por grupos de edad, destaca la de vendedores e indigentes (en el grupo de cero a cinco años). Estos niños y niñas trabajaban para ayudar a la familia (67%), para mantenerse a sí mismos (9%), en busca de libertad (1.6%), por los amigos (0.7%) y por otros motivos (6%). Los datos del censo en cuestión señalan que 74% de los niños y niñas que estaban en la calle son originarios del Distrito Federal.

En otros ámbitos, 27% de la población entrevistada manifestó tener vida sexual activa. Es importante señalar que los hogares de este sector vulnerable se componen en la mayoría de los casos por madre, padre, hijos(as) y otros familiares (66%). De este porcentaje, 25% de los niños y niñas reportó maltrato por la gente, y 13% declaró haber sido víctima de hostigamiento sexual. Aunque no se tengan datos, como en el resto de los ámbitos sociales, el acoso, el hostigamiento sexual y la violencia tienden a afectar sobre todo a niñas y jóvenes.

Éstas son las únicas fuentes de referencia con datos estadísticos. Los datos relativos al nacimiento de bebés en las calles o la muerte de personas callejeras son cifras imprecisas que impiden conocer el cambio demográfico de esta población. Así que es posible afirmar que se carece de un mecanismo confiable para actualizar la información y conocer los cambios significativos del fenómeno social ya que, entre otros detalles, la población callejera no está contemplado en los censos de población y vivienda que realiza el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI). (Censo: Tú también cuentas 2011-2012).

Según datos históricos se considera que anualmente deambulan por la Delegación Benito Juárez aproximadamente 1,200 personas de todas las edades, en situación de calle, riesgo o indigencia, para quienes se requiere generar las condiciones propicias a través de una serie de servicios y apoyos que les permitan mejorar su calidad de vida como beneficiarios del Programa, hasta en tanto se logre su reingreso al seno familiar, social y productivo o bien su canalización a un lugar acorde a su condición física y/o mental.

Por ello, con el presente Programa se pretende atender durante el año 2012 a aproximadamente 1000 personas de ambos géneros y de cualquier rango de edad, que se encuentren en situación de calle, riesgo o indigencia.

Ofreciendo una serie de servicios de acuerdo a lo establecido en cada uno de los cuatro Centros de Asistencia Social, como; alimentación, servicio de dormitorio, regaderas, servicio médico, trabajo social, reinserción familiar, laboral, educativo, canalización y trámite para ingresos a Centros de alfabetización, instituciones de capacitación laboral o Centros de rehabilitación en adicciones, apoyo psicológico, asesoría legal, canalización, actividades recreativas, culturales y deportivas, entre otras, hasta alcanzar un total programado de 141,000 acciones.

II.4. El Árbol de Objetivos del Programa

Cuadro 4. Árbol de objetivos

Oportunidades laborales	Salud física y mental	Integración familiar	Oportunidades educativas	Autosuficiencia económica
POBLACIONES CALLEJERAS INTEGRADAS A LA SOCIEDAD				
Empleo	Dormitorio transitorio, comidas y ropa	Consultas médicas	Redes e instituciones de apoyo	Integración familiar
Talleres de capacitación técnica y oficios		Consulta CASE	Canalizaciones	Apoyo psicológico y trabajo social

Fuente: Elaboración propia en base a la metodología de MML

II.5. Contribuciones del Programa

Contribuye al cumplimiento de la meta relacionada con la disminución de los 3000 habitantes en promedio calculados para el Distrito Federal de niños, niñas, jóvenes, adultos, adultos mayores, personas con discapacidad y enfermos terminales que se encuentran en situación de abandono, calle, vulnerabilidad y/o indigencia, mediante la protección y apoyo para mantener sus derechos y garantías individuales como ciudadanos.

II.5.1 Alineación del Programa con la Política Social del Distrito Federal

II.5. Derechos Sociales que Garantiza

Principios básicos de los derechos humanos:

La universalidad es inherente a la idea misma de los derechos humanos y se refiere a que todas las personas en todos los lugares del mundo tienen derecho a ellos. Desde la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos se reconoció que: “Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos [...]. Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.

Inalienabilidad: Nadie puede renunciar a los derechos humanos voluntariamente y nadie puede despojar a otras personas de ellos. “Los derechos humanos son inalienables, ninguna persona puede ser despojada de sus derechos [...]”⁷ “[...] conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz, en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables”.

Indivisibilidad: “Los derechos humanos son indivisibles. Sean de carácter civil, cultural, económico, político o social, todos ellos son inherentes a la dignidad de toda persona. En consecuencia, todos ellos tienen la misma condición como derechos y no pueden ser clasificados, a priori, por orden jerárquico”.

Interdependencia: Se refiere a que “los derechos humanos traen consigo otros derechos y dependen de ellos, la violación de un derecho afecta al ejercicio de otros [...] sobre esta base, el enfoque de derechos humanos hace énfasis en que el respeto de todos los derechos es un requisito fundamental para la paz y el desarrollo sostenibles”. Asimismo, “la realización de un derecho a menudo depende, totalmente o en parte, de la realización de otros”.

Igualdad y no discriminación: este principio no solamente establece la obligación de los

Estados de no discriminar, sino también en algunos casos la adopción de medidas afirmativas para garantizar la inclusión de grupos o sectores de la población tradicionalmente discriminados y/o excluidos.

Del mismo modo promover, proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos sociales universales de los habitantes del Distrito Federal en particular en materia de alimentación, salud, educación, vivienda, trabajo e infraestructura social.

Se alinea con el punto IV referente a la Equidad Social, que determina la superación de toda forma de desigualdad, exclusión o subordinación social basada en roles de género, edad, características físicas, pertenencia étnica, preferencia sexual, origen nacional, práctica religiosa o cualquier otra.

Con el V Justicia Distributiva, que señala la obligación de la autoridad a aplicar de manera equitativa los programas sociales, priorizando las necesidades de los grupos en condiciones de pobreza, exclusión y desigualdad social.

Punto VII Integralidad, referente a la articulación y complementariedad entre cada una de las políticas y programas sociales para el logro de una planeación y ejecución multidimensional que atiendan el conjunto de derechos y necesidades de los ciudadanos. (Ley de Desarrollo Social)

Contribuciones al Programa General de Desarrollo 2007-2012:

En su línea programática 1, Ejercicio de los derechos sociales, combate a la desigualdad y la pobreza. En su eje 2 acerca de la equidad subtema Infancia que señala:

El abandono infantil en la población en situación de calle ha ido creciendo durante los últimos años, lo que remite a una problemática social con variadas y heterogéneas características que comparten entre sí una serie de dimensiones comunes: pobreza severa, aislamiento social, desarraigo, ruptura de vínculos sociales y familiares, deterioro personal y carencia de un lugar donde vivir.

En su objetivo de: mejorar la distribución del ingreso, disminuir la incidencia y la intensidad de la pobreza, con especial énfasis en los grupos más vulnerables y las zonas territoriales de alta marginación.

LINEAS DE POLITICA

Mediante una instrumentación del sistema de asistencia social en el Distrito Federal, se aumentará y mejorará la prevención y atención a personas y familias en condiciones de abandono o extrema necesidad.

Para lo cual se implementarán estrategias que favorezcan la rehabilitación y la reinserción social.

PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL

Contribuye a una de las 50 metas de la política social del gobierno del Distrito Federal:

Incrementar la reinserción social digna y con derechos de las personas abandonadas o en situación de calle.

Y a las tendencias estructurales en el Distrito Federal y los retos para la cuestión social:

Fortalecer, desde una perspectiva de derechos e inclusión social, las políticas y programas de asistencia social dirigidas a las personas abandonadas, en situación de calle, con enfermedades terminales o con problemas de adicciones o padecimientos psiquiátricos.

II.5.2.2 Objetivos de corto, mediano y largo plazo

Las reglas de operación no establecen plazos de corto mediano y largo plazo solo contemplan la atención de 1000 personas en calle mediante 141,000 acciones.

III. SISTEMATIZACIÓN DE LOS HALLAZGOS Y ALCANCES DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN INTERNA REALIZADOS**III.1. La Evaluación Diagnóstica**

Establecida la población objetivo, el árbol de problemas y el árbol de objetivos, es de considerarse que el diagnóstico realizado fue pertinente en tanto reconoce un problema social y plantea actividades para solucionarlo, sin embargo, es necesario complementar el diagnóstico con las siguientes acciones: 1) Actualizar datos según los resultados del CENSO 2010; 2) Incluir en el análisis de diagnóstico estudios, censos, encuestas y todo tipo de investigaciones relativas a la problemática; 3) Establecer de manera correcta el problema social, los fines, propósitos y medios para lograrlos mediante la aplicación del Marco Lógico construido.

III.1.1. Diseño del Programa**III.1.1.1. El Marco Lógico del Programa**

Cuadro 5. El Marco Lógico

	Objetivos	Indicadores	Medios de Verificación	Supuestos
Fin	Población reinsertada a la vida social	Número de denuncias atendidas por parte de la ciudadanía	Registro de albergues	Con la disminución de la población en calle y los servicios complementarios que se otorgan en los Albergues se logra la reinserción social de los beneficiarios.
Propósito	Disminución de población callejera	Número de ingresos al albergue por reportes de ciudadanos	Folios CESAC	Disminuye la población en calle
Componentes	Empleo	Porcentaje de usuarios que obtuvieron empleo	Registro de albergues	La población ya captada recibe durante su estancia alimentos más elementos para disminución de la población en calle
	Acceso a educación	Porcentaje de usuarios que obtuvieron acceso a educación		
	Integración social y familiar	Porcentaje de usuarios integrados a la vida familiar y social		
	Redes y apoyo institucional	Porcentaje de usuarios que obtuvieron acceso a diversas instituciones		
	Salud	Porcentaje de usuarios que obtuvieron atención médica		
	Atención de necesidades básicas	Monto ejercido en alimentos	Reporte trimestral de avance físico presupuestal	

Actividades	Talleres de oficios y capacitación técnica	Porcentaje de usuarios que accedieron a talleres	Padrón de beneficiarios	La población callejera recibe atención a sus necesidades básicas de manera transitoria.
	Canalización a instituciones educativas	Porcentaje de usuarios canalizados a instituciones		
	Apoyo psicológico	Porcentaje de usuarios que accedieron a sesiones psicológicas		
	Servicio de trabajo social	Porcentaje de usuarios que accedieron a sesiones de trabajo social		
	Trámites de documentos oficiales	Porcentaje de usuarios que tramitaron documentos oficiales		
	Búsqueda de familiares y labor de reintegración	Porcentaje de usuarios que encontraron y se reintegraron a la familia		
	Canalización a instituciones diversas	Porcentaje de usuarios que fueron canalizados a instituciones		
	Baños	Porcentaje de usuarios que accedieron a baños		
	Comidas	Porcentaje de usuarios que accedieron a alimentos		
	Ropa	Porcentaje de usuarios que accedieron a ropa		
	Vivienda transitoria	Porcentaje de usuarios que vivieron en el albergue		
	Consultas médicas	Porcentaje de usuarios que accedieron a consultas médicas		

III.1.1.2. Mecanismos de Participación Ciudadana

Podrán participar a través de propuestas formuladas al Comité Técnico de Programas Sociales de la Delegación Benito Juárez, los residentes en Benito Juárez, las organizaciones civiles y sociales, las instituciones académicas, las organizaciones empresariales y todas aquellas cuyos objetivos estén dirigidos a la atención y mejoramiento en la calidad de vida de la población vulnerable en situación de calle, riesgo o indigencia, según lo dispuesto en los artículos 39, 40 y 41 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

III.1.2. Operación del Programa

Procedimientos de Instrumentación:

Actores e Instancias Responsables:

Dirección de Programas DIF.

- Recibe la petición ingresada en el CESAC y canaliza para la adecuada integración y valoración de cada caso.

Subdirección de Albergues.

- Recibe documentación y/o al interesado, entrevista, e integra el expediente con los generales de cada caso para los Centros: “Albergue Benito Juárez” y “Albergue Temporal de Invierno”.
- Otorga los servicios de asistencia social a personas en situación de calle, riesgo o indigencia.
- Envía un informe al Comité Técnico de Programas Sociales de la Delegación Benito Juárez, (De acuerdo a su calendario de sesiones) por medio de la Dirección de Programas DIF, para conocimiento de las acciones que se realizan dentro del Programa de Atención a Población Vulnerable en Situación de Calle, Riesgo o Indigencia.

J.U.D. de Apoyo a Niños en Situación de Calle.

- Recibe documentación y/o al interesado, entrevista, e integra el expediente con los generales de cada caso para los Centros: “Atención Integral a Niños y Jóvenes en Situación de Calle o Riesgo” y “Hogar para Jóvenes en Proceso de Reinserción Social”.
- Otorga los servicios de asistencia social a personas en situación de calle o riesgo.

Comité Técnico de Programas Sociales.

- Toma conocimiento del informe presentado por la Dirección de Programas DIF, referente a las acciones que se realizan dentro del Programa de Atención a Población Vulnerable en Situación de Calle, Riesgo o Indigencia.

III.1.2.1. Estructura Operativa y Principales Procesos

Programación Presupuestal:

- Monto total: \$650,000.00
- Monto unitario por persona: Variable de acuerdo al tipo de servicios que reciba.
- Frecuencia de ministración: Conforme a los Lineamientos que rigen el funcionamiento de cada uno de los cuatro Centros de Asistencia.

Requisitos y Procedimientos de Acceso:

Requisitos

Para tener acceso a los servicios que se ofrecen en alguno de los cuatro Centros de Asistencia Social y considerando las características propias de ésta población, no es requisito presentar solicitud por escrito, no obstante y de acuerdo al Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y al estado físico y mental del sujeto de atención, se solicitará que proporcione los datos personales de que disponga a través de documento de identificación o de manera verbal, de igual manera el sujeto de atención deberá encontrarse prioritariamente dentro del perímetro de la Delegación Benito Juárez, cubrir el perfil señalado en alguno de los cuatro Centros que se mencionan a continuación, así como y aceptar las disposiciones marcadas en los Lineamientos, mediante su firma o huella digital.

Centro de Asistencia Social Transitorio para Adultos en Situación de Indigencia, Calle o Riesgo “Albergue Benito Juárez”:

- Ser adulto.
- Ambos géneros.
- Estar en situación de indigencia, calle o riesgo.
- Contar con la voluntad verbal o tácita de la persona para ser acreedor al servicio.

Área Responsable: Subdirección de Albergues

Dirección: Cerrada de Miguel Ángel S/N, Col. Mixcoac, Tel: 55 98 13 27

Horario de atención ciudadana: 8:00 a 21:00 hrs. de lunes a domingo

Horario de servicio a beneficiarios: las 24 hrs. los 365 días del año.

Centro de Asistencia Social para Niñas, Niños y Jóvenes en Situación de Calle o Riesgo “Centro de Día Benito Juárez”.

- Tener entre cero y 29 años de edad.
- Estar en situación de calle o riesgo.
- Contar con la voluntad verbal o tácita de la persona o bien del padre o tutor para ser acreedor al servicio.

Área Responsable: J.U.D. de Apoyo a Niños en Situación de Calle

Dirección: Calle Guipúzcoa N° 56, Col. Josefa Ortiz de Domínguez, Tel: 55 79 58 97 y 91 80 39 65

Horario de atención ciudadana: 9:00 a 19:00 hrs. de lunes a viernes

Horario de servicio a beneficiarios: de 9:00 a 15:00 hrs. y de 17:00 a 19:00 hrs. de lunes a viernes

Centro de Asistencia Social para Jóvenes en Proceso de Reinserción Social “Hogar Puente de Vida”.

- Ser varón y tener entre 16 y 29 años.
- Estar en situación de calle o riesgo.
- Contar con la voluntad verbal o tácita de la persona para ser acreedor al servicio
- Preferentemente haber formado parte del Centro de Atención Integral a Niños y Jóvenes en Situación de Calle o Riesgo “Centro de Día Benito Juárez”.

Área Responsable: J.U.D. de Apoyo a Niños en Situación de Calle

Dirección: Calle Guipúzcoa N° 56, Col. Josefa Ortiz de Domínguez, Tel: 55 79 58 97 y 91 80 39 65

Horario de atención ciudadana: 9:00 a 19:00 hrs. de lunes a viernes

Horario de servicio a beneficiarios: las 24 hrs. los 365 días del año.

Centro de Asistencia Social Temporal para Población en Situación de Calle, Riesgo o Indigencia “Albergue Temporal de Invierno Benito Juárez”.

- Persona en situación de calle, riesgo o indigencia.
- Que el servicio sea solicitado de forma voluntaria de manera verbal o tácita durante la época de invierno de acuerdo a la periodicidad establecida por la Delegación Benito Juárez.
- En el caso de menores de edad, contar con la voluntad verbal o tácita del padre o tutor para ser acreedor al servicio.

Área Responsable: Subdirección de Albergues

Dirección: Cerrada de Miguel Ángel S/N, Col. Mixcoac, Tel: 55 98 13 27

Horario de atención ciudadana: 8:00 a 21:00 hrs. de lunes a domingo

Horario de servicio a beneficiarios: de 19:00 a 8:00 hrs. del día siguiente, de lunes a domingo, durante la vigencia de la Campaña de Invierno.

Acceso:

Las personas en situación de calle, riesgo o indigencia podrán acceder al servicio a través de los siguientes instrumentos:

- Que el ciudadano solicite el apoyo de servicio de asistencia social a personas en situación de calle, riesgo o indigencia por medio de demanda ciudadana presentada en el Centro de Servicio y Atención Ciudadana (CESAC) o vía telefónica.
- Cuando él o la interesada solicita voluntariamente de forma verbal o tácita el servicio en alguno de los Centros de Asistencia.
- Ofrecimiento del servicio por parte del personal que labora en los Centros de Asistencia, durante las visitas a puntos de encuentro y recorridos programados.

Selección:

La respuesta será de manera inmediata, una vez recibida la solicitud de atención por cualquiera de las vías arriba indicadas.

En todos los casos, los servicios se limitarán a la disponibilidad de espacios y a lo estipulado en los respectivos Lineamientos que rigen cada uno de los Centros de Asistencia.

Considerándose para ello todos aquellos servicios y artículos que les sean proporcionados a los beneficiarios durante su permanencia dentro de alguno de los cuatro Centros, siendo entre otros, los siguientes:

- Alimentación
- Artículos y accesorios para la higiene personal
- Medicamentos y artículos de curación

- Dulces
- Juguetes
- Uniformes y artículos deportivos
- Gastos para traslados a actividades culturales y deportivas
- Blancos
- Colchones
- Camas
- Catres
- Artículos y accesorios de cocina
- Artículos para lavado de ropa y utensilios de cocina
- Artículos desechables
- Papelería para uso de los beneficiarios (libretas, lápices, colores, mochilas, plumas...)
- Gastos funerarios.

Todos los servicios señalados en las presentes Reglas de Operación son totalmente gratuitos. (Reglas de operación, 2012).

Como parte del proceso intervienen también otras áreas que como recomendación deben asumirse como parte del programa y por tanto entenderlo como una estrategia transversal que requiere se asuma la responsabilidad conjunta y no delegar la responsabilidad del mismo sólo a una persona.

III.1.2.2. Congruencia del Programa

En cuanto la operación podemos decir en términos generales que sí existe congruencia entre las reglas de operación y el proceso de instrumentación, sin embargo sí es conveniente señalar recomendaciones:

- Las fichas técnicas que se llenan en cada uno de los Centros de Asistencia, así como los expedientes de cada uno de los beneficiarios deben sistematizarse en un archivo de Excel ya que físicamente no es conveniente tenerlos. Se pueden agrupar en archivos trimestrales que permitirán una evaluación y ubicación de información de manera más sencilla.
- Para lo cual se requiere de equipo de cómputo eficiente, actualizado, protegido de virus, funcional y de sencillo manejo para el personal que atiende los centros.
- Renovar o firmar nuevos acuerdos de colaboración con distintas instituciones y/o asociaciones que refuercen el compromiso en cuanto a la atención oportuna y de calidad a la población que sea canalizada.
- Realizar una revisión de cada uno de los servicios ofrecidos para evaluar su eficiencia y eficacia, de tal modo que nos permita detectar aquellos servicios que pueden ser mejorados, potencializados o sustituidos por unos de mayor impacto, con la finalidad de alcanzar las metas.

III.1.2.3. Seguimiento del Padrón de Beneficiarios

Conforme a la Ley de Desarrollo Social en su capítulo Sexto. “De la Planeación, Programación y Presupuestación” en su artículo 31, inciso 1 que señala: Creará un Sistema de Información en materia de Desarrollo Social, que estará disponible para la sociedad y que contendrá la información básica para la planeación sobre el Desarrollo Social, la información referente a la Política Social del Gobierno del Distrito Federal y las actividades relacionadas con el Desarrollo Social; es que se cuenta con un listado en Excel de las acciones emprendidas, así como los folios de las personas que han sido beneficiarias del programa, que se actualiza continuamente, sin embargo, es una recomendación de este documento contar con un Sistema Único de Información en línea para el área de Desarrollo Social que contenga actualizada, ordenada y disponible para efectos evaluación de la eficiencia y eficacia la información generada trimestralmente en cada una de las áreas y programas que conciernen a esta área.

Para el caso de la Delegación el padrón se integra en Excel a partir de los expedientes documentales correspondientes y se publican en la Gaceta Oficial conforme a la Ley.

III.1.2.4. Cobertura del Programa

Las 1000 personas atendidas por el programa representan el 33% de la población censada para 2011-2012 por el IASIS en “Tú también cuentas”, considerando que la delegación Benito Juárez es considerada con el mayor índice humano y con el menor porcentaje de indigentes según el IASIS, sin embargo de las 16 delegaciones es una de las que cuenta con mayor número de albergues contribuyendo a los propósitos del IASIS y en respuesta al PDHDF en su capítulo 26.

III.1.3. Evaluabilidad

III.1.3.1. Diseño de Indicadores de Marco Lógico del Programa

Cuadro 6. Indicadores del Marco Lógico

	Indicadores	Fórmula
FIN	Número de solicitudes atendidas de denuncia por parte de la ciudadanía	Número de usuarios dados de alta por autosuficiencia/ Número total de usuarios*100
PROPÓSITO	Número de ingresos al albergue por reportes de ciudadanos	Número de ingresos al albergue por reporte de ciudadanos/ Número reportes*100
COMPONENTES	Porcentaje de usuarios que obtuvieron empleo	Número de usuarios que obtuvieron empleos/Número usuarios totales*100
	Porcentaje de usuarios que obtuvieron acceso a educación	Número de usuarios que obtuvieron acceso a la educación/Número usuarios totales*100
	Porcentaje de usuarios integrados a la vida familiar y social	Número de usuarios que fueron integrados a la vida familiar/Número usuarios totales*100

	Porcentaje de usuarios que obtuvieron acceso a diversas instituciones	Número de usuarios que obtuvieron acceso a instituciones/Número usuarios totales*100
	Porcentaje de usuarios que obtuvieron atención médica	Número de usuarios que obtuvieron atención médica/Número total de usuarios*100
	Monto ejercido en alimentos por usuario	Monto ejercido/Número de usuarios totales
ACTIVIDADES	Porcentaje de usuarios que accedieron a talleres	Número de usuarios que accedieron a talleres/Número de usuarios totales*100
	Porcentaje de usuarios canalizados a instituciones	Número de usuarios canalizados/ Número de usuarios totales*100
	Porcentaje de usuarios que accedieron a sesiones psicológicas	Número de usuarios que accedieron a sesiones psicológicas/ Número de usuarios totales*100
	Porcentaje de usuarios que accedieron a sesiones de trabajo social	Número de usuarios que accedieron a sesiones de trabajo social/ Número de usuarios totales*100
	Porcentaje de usuarios que tramitaron documentos oficiales	Número de usuarios que tramitaron documentos oficiales/ Número de usuarios totales*100
	Porcentaje de usuarios que encontraron y se reintegraron a la familia	Número de usuarios que se reintegraron a la familia/ Número de usuarios totales*100
	Porcentaje de usuarios que fueron canalizados a instituciones	Número de usuarios canalizados a instituciones/ Número de usuarios totales*100
	Porcentaje de usuarios que accedieron a baños	Número de usuarios que accedieron a baños/ Número de usuarios totales*100
	Porcentaje de usuarios que accedieron a alimentos	Número de usuarios que accedieron a alimentos/ Número de usuarios totales*100
	Porcentaje de usuarios que accedieron a ropa	Número de usuarios que accedieron a ropa/ Número de usuarios totales*100
	Porcentaje de usuarios que vivieron en el albergue	Número de usuarios que vivieron en albergue/ Número de usuarios totales*100
	Porcentaje de usuarios que accedieron a consultas médicas	Número de usuarios que accedieron a consultas médicas/ Número de usuarios totales*100

Fuente: Elaboración propia

III.1.3.2. Mecanismos de Generación de Indicadores

Varias son las autoridades responsables del Programa, las cuales requieren optimizar sus procedimientos y bases de información. Sumado a ello se requiere diseñar nuevos mecanismos para obtenerla de manera confiable y eficaz. Para ello se propone:

Cuadro 7. Autoridades responsables en la generación de información para los indicadores propuestos

Autoridad responsable	Información para la generación de indicadores	Indicador generado
Centro de Servicio y Atención Ciudadana (CESAC)	Reporte de quejas e inconformidades	Porcentaje de incidencias resueltas
	Listado de solicitantes del Programa	Número de las personas con discapacidad solicitantes del Programa
Dirección de Finanzas	Reporte de la emisión de cheques con fecha de entrega y recepción a los beneficiarios	Porcentaje de apoyos entregados en su totalidad y los entregados en el tiempo estipulado.
Subdirección de Albergues	Encuestas de evaluación del programa al inicio, final y dos intermedias en el transcurso del periodo presupuestal	Beneficiarios de afirman haber mejorado su calidad de vida al final del programa
		Evaluación del proceso y resultados del Programa, por parte de los beneficiarios
	Promoción y participación ciudadana	Participaciones ciudadanas que retroalimentan el programa
Subdirección de Albergues	Listado de los beneficiarios del programa según sus características específicas	Número de beneficiarios del Programa
		Solicitantes beneficiados con el Programa

Fuente: Elaboración propia

III.1.3.3. Diseño del Proceso de Evaluación Interna de los Programas Sociales de la Delegación Benito Juárez 2012.

La evaluación interna requiere una coordinación con todas las autoridades y áreas involucradas y, sobre todo, la entrega de información para una óptima evaluación interna que permita mejorar todo el procedimiento. Por ello se propone el siguiente cronograma:

Cuadro 8. Procedimiento de la Evaluación Interna

No.	Actividad	Periodo	Responsable
1	Entrega información del número de denuncias ciudadanas para atención a población callejera	Mes 1	CESAC
2	Genera base de datos de solicitantes	Mes 2	Subdirección de Albergues
3	Genera base de datos de solicitantes con información específica	Mes 3	Subdirección de Albergues
5	Realiza encuesta de satisfacción a los solicitantes aceptados ya como beneficiarios	Mes 3	Subdirección de Albergues
4	Realiza la Convocatoria para la participación de la ciudadanía en general que retroalimente al Programa en materia de Población en Situación de calle	Mes 3	J Subdirección de Albergues
5	Realiza primer reporte de la entrega en tiempo y forma de los apoyos otorgados a beneficiarios	Mes 4	Subdirección de Albergues
6	Información de quejas y/o inconformidades del Programa	Mes 5	CESAC
7	Realiza primera encuesta de seguimiento y satisfacción a beneficiarios	Mes 5	Subdirección de Albergues
8	Realiza segundo reporte de la entrega en tiempo y forma de los apoyos dados a beneficiarios	Mes 7	Subdirección de Albergues
9	Reporte al seguimiento de las quejas y/o inconformidades del Programa	Mes 9	Subdirección de Albergues
10	Recibe las participaciones de la ciudadanía en general y les da seguimiento	Mes 8	J.U.D. de Proyectos Sociales y Culturales
11	Realiza segunda encuesta de seguimiento y satisfacción a beneficiarios	Mes 9	Subdirección de Albergues
12	Actualización del padrón de beneficiarios según características específicas	Mes 10	Subdirección de Albergues
13	Información de quejas y/o inconformidades del Programa	Mes 11	CESAC
14	Reporte al seguimiento de las quejas y/o inconformidades del Programa	Mes 12	Subdirección de Albergues
15	Realiza reporte final del número y calidad en la entrega de los apoyos entregados a beneficiarios	Mes 12	Subdirección de Albergues
16	Realiza encuesta y reporte final de satisfacción a los beneficiarios	Mes 12	Subdirección de Albergues

Fuente: Elaboración propia.

III.2. La Evaluación de Operación y Resultados

III.2.1. Matriz FODA de la Operación del Programa

Cuadro 9. Matriz FODA

Fortalezas	Oportunidades
El Programa lleva a cabo su operación con base en las Reglas de Operación publicadas.	Establece indicadores correctos para medir impacto social.
Se observa congruencia entre lo diseñado y la forma de operar.	
Observa los diferentes códigos, reglamentos y leyes de la Administración Pública y la legislación específica concerniente a población en situación de calle y aquella que garantiza el ejercicio de los Derechos Humanos, con lo cual se cumple con lo dispuesto legalmente.	

Existen convenios de colaboración con dependencias del Gobierno del Distrito Federal, asociaciones civiles y/o instituciones privadas y delegacionales (CASE) con las cuales se realizan los diversos trámites de documentos oficiales y se otorgan los apoyos en el ámbito de la salud.	Establecer acciones conjuntas con un mayor número de organizaciones especializadas.
Se llevan a cabo procesos de evaluación de manera periódica con la intención de realizar seguimiento y control del programa; para detectar áreas de oportunidad y poder incidir y mejorar el desempeño de éste; así como, conocer el grado de satisfacción de los beneficiarios y la calidad de los procesos.	Ampliar la oferta de talleres de capacitación para encaminarla a la obtención de empleo o autoempleo, por ejemplo en oficios, tales como carpintería, electricidad.
Se han implantado medidas correctivas sobre los procesos de operación y la atención a los beneficiarios.	Aprovechar el espacio del albergue Mixcoac para concentrar las actividades de todos los centros de atención.
Se llevan a cabo diversas acciones, como son talleres de lectura, actividad física y deportiva, así como culturales y de salud, conforme al Programa en temas como prevención de ETS y embarazos no deseados; recorridos de Supervisión; acompañamientos; trámites; eventos; seguimiento de casos; y estudio cualitativo.	Potencializar el espacio del albergue ubicado en Guipúzcoa para un Programa de Atención a Adicciones.
Debilidades	Amenazas
Falta de recursos humanos: Existen registros de situaciones de riesgo sanitario por personas con enfermedad activa contagiosa sin conocimiento de ella, que al ser atendidos por personal de los Centros han sido detectados al ser llevados a revisión al Case o Centros de Salud que colaboran con los centros; sin embargo, esta ausencia de médico en el Centro de Asistencia pone en riesgo tanto al personal que atiende el Centro como al resto de la comunidad atendida.	Planificación Social: Ausencia de trabajo de concientización con el entorno inmediato (vecinos), lo que genera incomodidades que pueden traducirse en quejas, maltrato o incluso abuso hacia la población objetivo.
Se requiere personal de limpieza, ya que las trabajadoras sociales, psicólogas y encargados(as) realizan esta actividad desatendiendo sus actividades principales.	La ciudadanía exige el “retiro” de personas en calle pero no conoce que el procedimiento para invitar a la población objetivo implica su consentimiento y aplicar un protocolo específico que garantice sus derechos humanos.
Acción Social: Dentro de los medios con que se cuenta está un vehículo con el cual se atienden las llamadas de solicitud de atención a población en calle, los recorridos etc, sin embargo un vehículo no es suficiente para cubrir la múltiples actividades que se requieren.	La ausencia de servicios sociales de una determinada zona, para introducir posteriormente el desarrollo de programas y la planificación en el bienestar social: vivienda, salud pública y educación.
Los voluntarios no siempre son suficientes o su periodo de colaboración al ser breve deja inconclusa la preparación y capacitación de los usuarios.	El entorno social impide la reinserción de la población callejera por que la estigmatiza, rechaza y discrimina.
Falta de capacitación: No existe una intervención en los diferentes puntos de trabajo o con la población canalizada, que fomente la posibilidad de generar un impacto significativo y de trascendencia, para ello el personal debería contar con talleres y capacitaciones continuas que le permite abordar las problemáticas de manera más acertada.	Existe una visión paternalista- asistencialista de la atención de las poblaciones callejeras que puede generar incentivos negativos que desmotivan una vida independiente.
Se requiere una constante capacitación sobre aspectos muy específicos que tengan relación con el fenómeno social de población de calle y sus nuevas aristas o la grabación de estas, tales como: adicciones, habilidades de entrevista en virtud de que estos cursos no se circunscriben a un plan de capacitación formalmente establecido.	Existe una visión paternalista- asistencialista de la atención de las poblaciones callejeras que puede generar incentivos negativos que desmotivan una vida independiente.

Fuente: Elaboración propia.

III.2.2. Valoración de los Sistemas de Información

A pesar de que se cuentan con bases de datos en Excel y carpetas con información, es necesario crear un Sistema de Información y Evaluación de la Gestión Social Delegacional en el Consejo Delegacional de Desarrollo Social.

III.2.3. Acciones de Retroalimentación en la Operación

Las encuestas de satisfacción a beneficiarios se plantean como mecanismos de retroalimentación para el programa, en el mismo sentido se necesita información con respecto a los tiempos reales de entrega de apoyo, información que pueden estar generando tardanzas o faltas en el otorgamiento.

III.3. La Evaluación de Resultados y Satisfacción de los Beneficiarios

III.3.1. Análisis de Involucrados en el Programa**Cuadro 10. Matriz del análisis de los involucrados en el Programa**

Autoridad	Nivel de injerencia	Responsabilidad	Capacidad de participación	Posición de conflicto
Centro de Servicio y Atención Ciudadana (CESAC)	Bajo	Recibe demandas ciudadanas	Entrega sin restricciones ni tardanza el registro de solicitudes, quejas e inconformidades	Restringe la entrega de información, lo que genera lentitud en el procedimiento
		Recibe quejas o inconformidades de beneficiarios y demandantes		
Subdirección de Albergues	Medio	Supervisa la adecuada integración y valoración de cada caso	Supervisa adecuadamente el procedimiento del Programa	-Deja pasar faltas al procedimiento. -Las faltas pueden implicar problemas con la contraloría interna
Dirección General de Administración	Medio	-Emite pagos para compra de vales de insumos para la alimentación.	Entrega vales de compra de insumos para preparar alimentos	-Se complica la estricta rendición de cuentas respecto de cada uno de los insumos comprados con los vales
Subdirección de Albergues	Alto	-Revisa requisitos y documentación	Envía en tiempo y forma la información al Comité	-La tardanza en sus responsabilidades retrasa el procedimiento
		-Propone padrón de beneficiarios		
		-Envía información al Comité de Programas Sociales		
Subdirección de Albergues	Alto	-Realiza proceso de ingreso y valoración de solicitantes	Otorga servicios a solicitantes	No cuenta con los recursos humanos necesarios para evaluación y seguimiento de casos.

Fuente: Elaboración propia

III.3.2. Factores Internos y Externos que intervienen en el Funcionamiento del Programa**Factores internos:**

1. Se requiere que las diversas áreas de la Delegación operen en conjunto con el mismo nivel de compromiso y responsabilidad.
2. Los tiempos de los procesos administrativos (requisiciones, licitaciones, adjudicaciones, solicitudes de servicio y adquisiciones) cuentan con tiempos propios según la normatividad, en muchas ocasiones no se consideran los mismos para la operación de los pagos.

Factores externos:

1. La ejecución del gasto delegacional está supeditada a la normatividad y autorización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal;
2. La aprobación de Reglas de Operación depende del COPLADE;
3. Las publicaciones de Reglas, Padrones y Evaluaciones dependen de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica del GDF.

III.3.3. Principales Resultados del Programa

Se apoyó a 1108 personas, según el Padrón publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 5 de abril de 2013.

IV.4. Seguimiento y Retroalimentación de los Beneficiarios y Operadores del Programa

El día 13 de junio del 2013 se realizaron visitas a los Centros de Asistencia con la finalidad de llevar a cabo una observación participativa, así como aplicar entrevistas a los encargados de dichos espacios. Asimismo se realizaron entrevistas a tres usuarios de los Centros.

En base a lo cual, se identifican los siguientes hallazgos:

- Los Centros de Atención deberían considerar la posibilidad de dar atención diurna a mujeres con hijos, ya que es la población infantil la más vulnerable en cuanto a la posibilidad de cubrir las necesidades básicas.
- Se hace la petición de contar con un médico en cada uno de los Centros.
- Se requiere de equipo de cómputo actualizado y capacitación para utilizarlo.
- Se requiere el mejorar el aprovechamiento del Albergue Mixcoac, incorporando ahí a los beneficiarios de los otros centros para un seguimiento y otorgamiento de servicios con mayor eficacia.

V. REFERENCIAS DOCUMENTALES

- Comisión Interinstitucional de Desarrollo Social del Distrito Federal (CIDSDF) (2007), Programa de Desarrollo Social 2007 – 2012, Comisión Interinstitucional de Desarrollo Social del Distrito Federal – Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, México.

- Comité Coordinador para la elaboración del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal (CCPDHDF) (2009), Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, Secretaría Técnica del Comité Coordinador para la elaboración del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal. Dirección de Difusión y Publicaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
- Delegación Benito Juárez (2012), Reglas de Operación del Programa de Asistencia “Servicios Complementarios a Personas con Discapacidad”, Delegación Benito Juárez, Gaceta Oficial del Distrito Federal, México
- Gobierno del Distrito Federal (2007), General de Desarrollo 2007 – 2012 del Distrito Federal, Gobierno del Distrito Federal, México.
- Gobierno del Distrito Federal (2013), Reglas de Operación del Programa de Apoyo Económico a Personas con Discapacidad 2013, Gaceta Oficial del Distrito Federal, Gobierno del Distrito Federal, 30 de Enero, México.
- Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal (PDHDF) (2010) Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal en materia de derechos de las personas con discapacidad. Folleto de divulgación para la vigilancia social, Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal. Mecanismo de Seguimiento y Evaluación, México.
- Secretaría de Finanzas del Distrito Federal (SFDF) (2012), Presupuesto de Egresos 2012. Programa Operativo Anual de la Delegación Benito Juárez, Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, México.
- INICIA, Indicadores para la evaluación del cumplimiento de los derechos fundamentales de las y los jóvenes, 2005.
- CONEVAL, Análisis y Medición de la Pobreza, anexo Estadístico de Pobreza 2010, Entidades Federativas, 2010.
- COPRED, Programa Anual para prevenir y eliminar la discriminación 2013, México DF.
- Protocolo de Intervención Multidisciplinaria a Poblaciones Callejeras. Documento de Trabajo, Mesa Interinstitucional, julio 2012. Documento de Trabajo.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA EVALUACIÓN INTERNA 2013 DE LOS PROGRAMAS DE ASISTENCIA “APOYO A NIÑOS DE EDUCACIÓN BÁSICA”, “SERVICIOS COMUNITARIOS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD”, “APOYO A MAESTROS JUBILADOS” Y “ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE EN SITUACIÓN DE CALLE, RIESGO Ó INDIGENCIA”, DEL EJERCICIO FISCAL 2012 EN LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ.

Cuadro1: Recomendaciones de Aplicación General para todos los Programas

Área de oportunidad identificada	Recomendación	Acciones específicas	Responsable	Áreas involucradas	Plazo (Corto, Mediano o Largo)
En general, los indicadores establecidos son insuficientes y poco pertinentes para conocer el impacto social de los Programas	Aplicar la MML para el diseño y evaluación de indicadores de los programas	Realizar evaluaciones según los indicadores establecidos en la MML	J.U.D. de Servicios Sociales y Subdirección de Albergues	Dirección General de Desarrollo Social	Corto: Diciembre de 2013
No queda claro si la cédula de características socioeconómicas es pertinente para el análisis de la problemática social de referencia	Revisar el diseño de la Cédula de Características Socioeconómicas	Proponer un nuevo diseño de Cédula de Características Socioeconómicas que permita una calificación pertinente según el problema que se pretende solucionar	J.U.D. de Servicios Sociales	Dirección General de Desarrollo Social	Mediano: Diciembre de 2014
Se requiere la participación activa de todas las autoridades internas involucradas en responsabilidades de los Programas Sociales Delegacionales	Promocionar obligaciones y concientizar a los servidores públicos respecto a responsabilidades de todos los involucrados en los Programas según las Reglas de Operación	Elaborar un programa de información y capacitación permanente a las áreas involucradas.	J.U.D. de Proyectos Sociales y Culturales y Subdirección de Albergues	Dirección General de Desarrollo Social, Dirección de Finanzas y Centro de Servicio y Atención Ciudadana (CESAC)	Mediano Plazo: Diciembre 2014
No existe un mecanismo interno de coordinación institucional formal para el diseño, operación y evaluación de los programas sociales delegacionales	Establecer un mecanismo de coordinación interna	Crear la Comisión de Diseño, Operación y Evaluación de los Programas Sociales	Dirección General de Desarrollo Social y J.U.D. de Servicios Sociales	Consejo Delegacional de Desarrollo Social	Corto Plazo: Junio 2013

Se necesita retroalimentación de los beneficiarios, organizaciones especializadas y ciudadanía en general interesada en los temas relacionados con los Programas Sociales Delegacionales	Generar mecanismos que permitan la participación activa de beneficiarios, organizaciones sociales y ciudadanía	Convocatoria anual para la participación de personas interesadas en el tema a través de encuentros académicos y sociales. Convocar a beneficiarios, organizaciones sociales y ciudadanos a los Consejos Delegacionales Correspondientes.	J.U.D. de Proyectos Sociales y Culturales; Subdirección de Albergues; Directora de Programas DIF; Director de Cultura	Dirección General de Desarrollo Social y Dirección General de Participación Ciudadana	Mediano Plazo: Diciembre 2014
Se requiere información confiable y congruente respecto del número total de solicitantes y el padrón de beneficiarios de los Programas Sociales	Identificar las principales problemáticas en la base de datos actual de solicitantes y los padrones de beneficiarios y Rediseñar una base de datos con puntos de verificación y supervisión para ofrecer información confiable respecto a la operación del programa y la participación de cada uno(a) de lo(a)s beneficiario(a)s	Crear el Sistema de Indicadores de Gestión de Desarrollo Social de la Delegación Benito Juárez	Dirección General de Desarrollo Delegacional: CESAC y Dirección de Informática; J.U.D. de Servicios Sociales y Subdirección de Albergues	Consejo Delegacional de Desarrollo Social	Corto Plazo: Junio de 2013
Se requiere incrementar la eficiencia en la entrega de apoyos del Programa conforme a los calendarios establecidos	Estipular un calendario de entrega de apoyos considerando los tiempos normativos de las áreas administrativas	Dar seguimiento al calendario de entrega de apoyos para que los beneficiarios cuenten con certeza de los tiempos de entrega	Dirección de Finanzas, Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, J.U.D. de Proyectos Sociales y Culturales, J.U.D. de Servicios Sociales	Dirección General de Desarrollo Social y Dirección de Finanzas	Mediano Plazo: Diciembre 2014
Se requiere aplicar evaluaciones constantes durante el proceso operativo de los programas y de los resultados finales	Identificar los reactivos más eficientes para realizar encuestas de satisfacción a los beneficiarios	Diseñar cuatro encuestas durante el periodo presupuestal del apoyo proporcionado: al momento de ser beneficiado, dos veces intermedias para conocer el seguimiento del Programa y una al final del periodo	J.U.D. de Proyectos Sociales y Culturales, J.U.D. de Servicios Sociales y Subdirección de Albergues	Dirección General de Desarrollo Social	Corto Plazo: Diciembre de 2013
Se requiere una supervisión integral respecto a la aplicación de las Reglas de Operación en los procedimientos del Programa	Identificar los factores y obstáculos que impiden la aplicación de los procesos conforme a las Reglas de Operación	Establecer la Comisión de diseño, operación y evaluación de programas sociales	J.U.D. de Proyectos Sociales y Culturales, J.U.D. de Servicios Sociales y Subdirección de Albergues	Consejo Delegacional de Desarrollo Social	Corto Plazo: Junio 2013

Es necesario reforzar la participación de los beneficiarios durante la operación del Programa	Promoción y Difusión del derecho de cada beneficiario para externar sus quejas e inconformidades	Informar de los medios con los que cuenta el beneficiario para presentar alguna queja e inconformidad con respecto al Programa	J.U.D. de Proyectos Sociales y Culturales , J.U.D. de Servicios Sociales y Subdirección de Albergues	Dirección de Cultura/ Centro de Servicio y Atención Ciudadana (CESAC)	Corto Plazo: Diciembre 2013
En las Reglas de Operación no se plantean Objetivos de corto, mediano y largo plazos	Plantear por programa los objetivos de corto, mediano y largo plazos	Aplicar en el diseño de las reglas de Operación 2014 el establecimiento de objetivos de corto, mediano y largo plazos	J.U.D. de Proyectos Sociales y Culturales , J.U.D. de Servicios Sociales y Subdirección de Albergues	Consejo Delegacional de Desarrollo Social	Corto Plazo: Diciembre 2013

Cuadro 2: Recomendaciones de Aplicación Específica para el Programa "Servicios Complementarios a Personas con Discapacidad"

Área de oportunidad identificada	Recomendación	Acciones específicas	Responsable	Áreas involucradas	Plazo (Corto, Mediano o Largo)
El Programa debe propiciar el cumplimiento del derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad a los espacios públicos	Garantizar de forma gradual que los principales inmuebles delegacionales consideren el criterio "Accesibilidad Total"	Elaborar y Ejecutar el Programa de Accesibilidad Total en los principales Edificios Públicos de la Delegación Benito Juárez	Consejo Delegacional para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Delegación Benito Juárez.	Dirección General de Desarrollo Social, Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, Dirección General de Servicios Urbanos y Dirección General de Administración	Largo Plazo: Octubre 2015
El Programa debe ir acompañado de una estrategia de concientización de los funcionarios públicos delegacionales respecto de la situación de las personas con discapacidad	Campañas permanentes de sensibilización a los servidores públicos delegacionales para propiciar una cultura de aceptación y respeto a las personas con discapacidad desde una perspectiva de derechos	Pláticas y/o talleres de sensibilización impartidos a los funcionarios de la Dirección General de Desarrollo Social con la meta de ampliarlo a todos los funcionarios delegacionales	J.U.D. de Proyectos Sociales y Culturales , J.U.D. de Servicios Sociales	Dirección General de Desarrollo Social, Dirección de Programas DIF y Direcciones Generales delegacionales	Mediano Plazo: Diciembre 2014
No es posible establecer directamente de qué manera el Programa se ha complementado con otros servicios y actividades delegacionales	Se requiere fortalecer la red de servicios y apoyos complementarios a las Personas con Discapacidad	Difundir y promover los servicios médicos, de rehabilitación, culturales, deportivos y de capacitación para el empleo que ofrece la Delegación para las y los beneficiarios de los programas	J.U.D. de Proyectos Sociales y Culturales , J.U.D. de Servicios Sociales	Dirección General de Desarrollo Delegacional, Dirección de Cultura, Dirección de Deporte, Dirección de Servicios Médicos y Sociales, Dirección de Programas DIF	Corto Plazo: Diciembre 2013

Cuadro 3: Recomendaciones de Aplicación Específica para el Programa "Apoyo a Niños de Educación Básica"

Área de oportunidad identificada	Recomendación	Acciones específicas	Responsable	Áreas involucradas	Plazo (Corto, Mediano o Largo)
Se ha identificado en el padrón de beneficiario(a)s que la mayoría las personas que reciben los apoyos son mujeres que declaran como estado civil "solteras"	Considerar la creación de un programa específico para atención a madres solas	Diseñar y operar el Programa de Apoyo a Madres Solas en Estado de Vulnerabilidad	J.U.D. de Proyectos Sociales y Culturales , J.U.D. de Servicios Sociales	Dirección General de Desarrollo Delegacional, Dirección de Cultura, Dirección de Deporte, Dirección de Servicios Médicos y Sociales, Dirección de Programas DIF	Corto Plazo: Agosto 2013
En el padrón de beneficiarios existen personas que declaran vivir en colonias de Alto Índice de Desarrollo Social, además de tener un ingreso mayor a los 4 S.M.M.	Por la situación socioeconómica delegacional es necesario considerar en el diseño de los requisitos de los programas un criterio socioeconómico para beneficiar a los hogares con menores ingresos que por vivir en zonas de alto ingreso no son consideradas en los programas de atención social del GDF y Federales	Establecer como requisito el ingreso máximo hasta 2 S.M.M.	J.U.D. de Proyectos Sociales y Culturales , J.U.D. de Servicios Sociales	Consejo Delegacional de Desarrollo Social	Corto Plazo: Agosto 2013

Cuadro 4: Recomendaciones de Aplicación Específica para el Programa "Apoyo a Maestros Jubilados"

Área de oportunidad identificada	Recomendación	Acciones específicas	Responsable	Áreas involucradas	Plazo (Corto, Mediano o Largo)
En la evaluación diagnóstica no se cuenta con información de la población total de maestros jubilados en la Delegación	Se requiere contar con información oficial al respecto	Realizar investigación documental para identificar indicadores de la población pensionada en la Delegación	J.U.D. de Proyectos Sociales y Culturales	Dirección de Cultura	Corto Plazo: Diciembre de 2013
Es imposible determinar si los beneficiario(a)s cumplieron con la obligación de presentar informes trimestrales de actividades	Integrar la carpeta completa de informe de actividades de los beneficiario(a)s	Requerir al área operativa responsable la integración del expediente	J.U.D. de Proyectos Sociales y Culturales	Dirección de Cultura	Corto Plazo: Diciembre de 2013

Es difícil determinar de qué manera el programa atiende una problemática social específica de la población delegacional en condiciones de vulnerabilidad, ya que los Maestros jubilados reciben un ingreso por parte del Estado al ser pensionados.	El Programa ya no se realiza durante 2013. Se requiere identificar mecanismos de reconocimiento no necesariamente monetarios a los maestros jubilados y continuar ofreciendo espacios de desarrollo para que compartan sus conocimientos	Cancelar el Programa para el Ejercicio Fiscal 2013	J.U.D. de Proyectos Sociales y Culturales	Dirección de Cultura	Corto Plazo: Enero 2013
---	--	--	---	----------------------	-------------------------

Cuadro 5: Recomendaciones de Aplicación Específica para el Programa "Atención a Población Vulnerable en Situación de Calle, Riesgo o Indigencia"

Área de oportunidad identificada	Recomendación	Acciones específicas	Responsable	Áreas involucradas	Plazo (Corto, Mediano o Largo)
Los espacios de los Centros de Atención están desaprovechados	El Albergue "Benito Juárez" ubicado en Mixcoac, puede ser remodelado para concentrar la atención a la población de los demás Centros	Reubicar los Centros de Atención que actualmente funcionan en Guipuzcoa en el Albergue Benito Juárez	Dirección de Programas DIF	Dirección General de Desarrollo Social, Dirección General de Administración, Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, Dirección de Servicios Médicos y Sociales	Mediano Plazo: Diciembre 2014
No se cuenta con servicio médico permanente ni personal de limpieza	Organizar al personal existente para cubrir las necesidades de los centros	Designar responsables según horarios	Subdirección de Albergues	Dirección de Programas DIF	Mediano Plazo: Diciembre 2014
No se atiende para pernocta a mujeres con niños, a pesar de que la población infantil es la más vulnerable	Valorar si es posible atender a mujeres con niños	Determinar si es posible atender a esta población por las condiciones del Centro	Subdirección de Albergues	Dirección de Programas DIF	Mediano Plazo: Diciembre 2014
No se identifican talleres enfocados a la capacitación técnica para el autoempleo	Diseñar talleres y cursos para autoempleo (Oficios)	Brindar talleres en coordinación con asociaciones especializadas	Subdirección de Albergues	Dirección de Programas DIF	Mediano Plazo: Diciembre 2014

Proceso de Ejecución de las Recomendaciones de la Evaluación Interna:

- Las acciones determinadas se llevarán a cabo por parte de las áreas involucradas en los plazos establecidos.
- Se instrumentará la creación de la Comisión de Diseño, Operación y Evaluación de los Programas Sociales de la Delegación Benito Juárez en el Consejo Delegacional de Desarrollo Social.
- Se llevará a cabo la institucionalización de un Sistema de Evaluación y Seguimiento de la Gestión del Desarrollo Social de la Delegación Benito Juárez por parte del Consejo Delegacional de Desarrollo Social.

TRANSITORIO

Único.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

México Distrito Federal, a los once días del mes de julio del año dos mil trece.

(Firma)

C. Jorge Romero Herrera
Jefe Delegacional en Benito Juárez

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO Licitación Pública Nacional

La C.P. María de los Ángeles Sánchez Oriente, Directora de Administración en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, en observancia a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 134, y de conformidad con los artículos 26, 27 inciso A, 28, 30 fracción I, 32, 33, 34 y 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y el artículo 101 B fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, convoca a todos los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-STyFE-02-13 "Servicio de Mensajería" para la Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo.

No.de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Revisión y apertura de la documentación legal, administrativa, técnica y económica	Emisión del dictamen y fallo
LPN-STyFE-002-2013	\$ 1,577.00	23, 24 y 25 de julio de 2013 de las 10:00 a las 15:00 horas	26/07/2013 11:00 horas	NO APLICA	29/07/2013 11:00 horas	30/07/2013 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
Única	NO APLICA	Servicio de mensajería entrega domiciliaria del periódico "Ofertas de Empleo".	382	Paquete

Las bases de la Licitación se encuentran disponibles para su consulta en la página <http://www.styfe.df.gob.mx/> y venta en el domicilio de la convocante en la Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal, ubicada en Av. José María Izazaga No. 89, 8vo. piso, Col. Centro, C.P. 06090, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, número telefónico 57099480, los días 23, 24 y 25 de julio en un horario de 10:00 a 15:00 horas. La forma de pago es mediante cheque certificado o de caja, a nombre de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, expedida por institución bancaria ubicada en el Distrito Federal o en el área metropolitana (Tlalnepantla, Ecatepec, Naucalpan o Netzahualcóyotl) o depósito bancario; el pago se deberá efectuar a nombre del Gobierno del Distrito Federal/Secretaría de Finanzas del Distrito Federal/Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, deberá contener las siguientes referencias: Banco Scotiabank, número de cuenta 00100911771, referencia 28230514, venta de bases para Licitación Pública Nacional No. LPN-STyFE-002-2013. Proporcionará el número de licitación en la que participa y el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la empresa participante.

- El servidor público responsable de la licitación, es la Directora de Administración C. María de los Ángeles Sánchez Oriente y/o el Jefe de la Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales el C. Ricardo Medina Olvera.
- Los eventos se llevarán a cabo en la sala de juntas de la Dirección de Administración ubicada en Av. José Ma. Izazaga No. 89, 5to. Piso, Col., Centro, C.P. 06090, Delegación Cuauhtémoc Distrito Federal, en los horarios señalados.
- Los plazos señalados en la convocatoria se computarán a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será en español

- La propuesta económica se realizará en pesos mexicanos
- Lugar del servicio: Como se indica en las bases.
- Período del servicio: Como se indica en las bases.
- No se otorgarán anticipos.
- Las bases de la licitación no se realizarán bajo la cobertura de ningún tratado.
- Las condiciones de pago serán las siguientes: El pago se efectuará dentro de los 30 días hábiles posteriores al servicio calendarizado en las bases y a la recepción de las facturas debidamente requisitadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 y 39 Bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

México, D.F. a 17 de julio de 2013

(Firma)

C. María de los Ángeles Sánchez Oriente
Directora de Administración

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN VENUSTIANO CARRANZA
Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
Licitación Pública Nacional
Convocatoria N°. 005/2013

El Órgano Político Administrativo en Venustiano Carranza por conducto de la C. Dolores Aurora Picazo Ramírez, Directora General de Obras y Desarrollo Urbano, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Art. 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, los Art. 24 y 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, el Art. 126 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y el Art. Cuarto del Acuerdo por el que se Delegan en los Directores Generales de la Delegación Venustiano Carranza las Facultades que se Indican, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 30 de enero de 2013, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la Licitación Pública de carácter Nacional para la contratación en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado conforme a lo siguiente:

No. De licitación	Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha de término	Plazo de ejecución	Capital contable mínimo requerido
3000-1061-010-13	Mantenimiento Planteles de Nivel Básico 01 Jardín de Niños (Cesáreo Castro), 07 Primarias (República de Siria, Cinco de Mayo, Club de Leones 2, Profr. Abel Gamiz Olivas., León Guzmán, Mtro. Lauro Aguirre, Roberto Lara y López) y 02 Secundarias (Diurna No. 88 Dr. Nabor Carrillo Flores, Diurna No. 213 Carlos A. Carrillo) en la Delegación Venustiano Carranza			15-agosto-2013	16-diciembre-2013	124 días	\$6,385,000.00
Costo de las bases	Fecha límite para Adquirir las bases	Visita al lugar de la obra	Junta de aclaraciones	Presentación de proposición y apertura de sobre único		Fallo	
		Fecha y hora	Fecha y hora	Fecha y hora		Fecha y hora	
\$2,000.00	24-julio-2013	29-julio-2013 10:00 hrs	01-agosto-2013 10:00 hrs	06-agosto-2013 10:00 hrs		13-agosto-2013 10:00 hrs	

No. De licitación	Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha de término	Plazo de ejecución	Capital contable mínimo requerido
3000-1061-011-13	Rehabilitación y Mantenimiento a Espacios Públicos (Parque de los Periodistas Ilustres, Plaza del Ejecutivo, Plaza Cívica y Recreativa Adolfo López Mateos, Plaza Cívica y Recreativa Emilio Carranza, Explanada Delegacional y Plaza Fiviport) de la Delegación Venustiano Carranza			15-agosto-2013	16-diciembre-2013	124 días	\$6,900,000.00

Costo de las bases	Fecha límite para Adquirir las bases	Visita al lugar de la obra	Junta de aclaraciones	Presentación de proposición y apertura de sobre único	Fallo
		Fecha y hora	Fecha y hora	Fecha y hora	Fecha y hora
\$2,000.00	24-julio-2013	29-julio-2013 10:00 hrs	01-agosto-2013 11:00 hrs	06-agosto-2013 13:00 hrs	13-agosto-2013 11:00 hrs

Los recursos fueron autorizados por la Subsecretaria de Egresos de la Secretaria de Finanzas del Distrito Federal, mediante oficio número SFDF/SE/96/2013 de fecha 7 de enero de 2013, y hechos del conocimiento por la Dirección General de Administración del Órgano Político Administrativo en Venustiano Carranza, mediante el oficio número DGA/097/2013 de fecha 18 de enero de 2013.

Las bases de la licitación y sus anexos, se encuentran disponibles, para consulta y venta en la Subdirección Técnica de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, sita en Francisco del Paso y Troncoso N° 219, Colonia Jardín Balbuena, Código Postal 15900, México, Distrito Federal; a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria, 22 de julio de 2013 y hasta el día 24 de julio de 2013, fecha límite para adquirir las bases, con el siguiente horario: de 10:00 a 14:00 horas, comprendiendo un lapso de TRES (03) días hábiles.

Requisitos para adquirir las bases.

Quienes estén interesados en la adquisición de las bases de licitación podrán efectuarlo de la siguiente manera:

1.- La adquisición de las bases de licitación, se realizará en la Subdirección Técnica de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, sita en Francisco del Paso y Troncoso N° 219, Colonia Jardín Balbuena, Código Postal 15900, México, Distrito Federal. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

- a. Escrito de solicitud por parte del interesado, manifestando su interés en participar en la licitación correspondiente, indicando el número de licitación y descripción de la misma, su objeto social, nombre o razón social, domicilio completo para recibir notificaciones, ubicado dentro del Distrito Federal y teléfono (s), en papel membretado de la persona o razón social, firmado por el representante o apoderado legal, señalando claramente el cargo que ostenta (según acta constitutiva o poder notarial). Copia de la constancia de registro de concursante definitivo y actualizado del mes de septiembre del año 2012 a la fecha, expedida por la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, mismo que deberá expresar el capital contable requerido para la licitación correspondiente, así como las especialidades solicitadas, presentando original para cotejo. Todos estos documentos, se anexaran en la propuesta técnica dentro del apartado A. I. (Se deberán presentar por duplicado)
- b. Acreditar el capital contable mínimo requerido en el cuadro de referencia de cada licitación con copia de la Declaración Anual del Ejercicio 2012, Balance General, Estado de Resultados, Cuentas Analíticas y Razones Financieras de; Capital Neto de Trabajo, Índice de Solvencia, Índice de la Prueba del Ácido y Razón de Endeudamiento, (deberá presentar originales para cotejo), los cuales, no deberán exceder los 180 días naturales de elaborados previos a la fecha de presentación y apertura de sobre unico, mismos que deberán estar auditados por contador público autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, anexando copias (legibles) del registro vigente, de la cédula profesional y de la constancia de cumplimiento de la norma de educación continua 2011, ante el colegio o asociación a la que pertenezca.
- c. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos que establece los artículos 37 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, debiendo transcribir en ésta, cada uno de los supuestos establecidos en el ordenamiento de referencia.

- d. Escrito de promoción en papel membretado de la empresa en el cual, el licitante manifieste bajo protesta de decir verdad que ha cumplido en debida forma con las obligaciones fiscales a su cargo previstas en el artículo 69 del Código Fiscal del Distrito Federal correspondientes a los últimos cinco ejercicios fiscales, así como, las que indica la circular número SF/CG/141111/2007 emitida por la Contraloría General y la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal. El concursante que resulte ganador en la licitación que haya participado, deberá presentar para la firma del contrato copia simple (presentando original para cotejo) de la constancia de no adeudo de las contribuciones señaladas en el artículo 69 del Código Fiscal del Distrito Federal y la Circular número SF/CG/141111/2007 publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 06 de agosto de 2007.
- e. Los interesados, que para participar decidan asociarse, deberán acreditar en forma individual los requisitos antes señalados, además de entregar en el plazo administrativo señalado una copia del convenio notarial a que se refieren los artículos 47 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y 49 de su Reglamento, en el que se especifique el Número de empresas asociadas, Nombre y domicilio de los integrantes, Datos de los testimonios públicos con los que se acredita la existencia legal de las personas morales de la agrupación, Datos de los capitales contables de las personas morales de la agrupación y documentos con los que se acreditan, Nombre de los representantes de cada una de las personas identificando los datos de los testimonios públicos con los que se acredita su representación, Definición de la proporción de participación financiera y las partes de la obra pública que cada persona física o moral se obligara a realizar, Determinación de un domicilio común para oír y recibir notificaciones en el Distrito Federal, Designación de representante legal común, otorgándole poder amplio y suficiente para firmar la propuesta y designar representante para asistir a la presentación de las propuestas, apertura de propuestas y fallo de la licitación, por tratarse de actos de administración, Estipulación expresa que cada uno de los firmantes quedará obligado en forma conjunta y solidaria para comprometerse por cualquier responsabilidad derivada del contrato que se firme, En este supuesto la propuesta deberá ser firmada por el representante común que se haya designado por el grupo de empresas. En caso de que no decidan asociarse, deberá manifestarlo por escrito.
- f. La forma de pago de las bases se hará mediante la presentación de cheque certificado o de caja a favor del Gobierno del Distrito Federal/Secretaria de Finanzas/Tesorería del GDF, con cargo a una institución de crédito autorizada para operar en el Distrito Federal, por la cantidad del costo de las bases de licitación indicado en el cuadro de referencia de cada licitación.

Previa revisión de los documentos antes descritos y el pago correspondiente, se expedirá el contra-recibo de compra de bases de licitación señalando el número de cheque certificado o de caja a nombre de Gobierno del Distrito Federal/Secretaria de Finanzas/Tesorería del GDF, procediendo a la entrega al concursante de las bases de licitación con sus anexos y catalogo de conceptos, de esta manera el interesado quedará inscrito y registrado, teniendo derecho a presentar su proposición. El concursante es el único responsable de registrarse dentro del plazo establecido y cumpliendo con las formalidades descritas para la compra de bases, debiendo prever los tiempos de operación de las Instituciones Bancarias para obtener el cheque certificado o de caja para adquirir las bases de licitación, por lo que el incumplimiento de este requisito será motivo para no inscribir, registrar y participar en la licitación correspondiente.

2.- El lugar de reunión para la visita de obra será: la oficina de la Jefatura de la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones adscrita a la Dirección Técnica de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del Órgano Político Administrativo en Venustiano Carranza, sita en Francisco del Paso y Troncoso N° 219, Colonia Jardín Balbuena, Código Postal 15900, México, Distrito Federal, el día y hora indicados en el cuadro de referencia de cada licitación. La empresa concursante deberá de elaborar escrito de presentación de la persona que asistirá a la visita de obra en papel membretado, anexando copia de la cédula a nivel profesional, título profesional o cédula a nivel técnico del personal técnico calificado y presentar original para cotejo. La asistencia a la(s) visita(s) de obra(s) será obligatoria.

3.- El lugar de celebración para la(s) Sesión(es) de Junta(s) de Aclaraciones será: la sala de juntas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del Órgano Político Administrativo en Venustiano Carranza, sita en Francisco del Paso y Troncoso N° 219, Colonia Jardín Balbuena, Código Postal 15900, México, Distrito Federal, el día y hora indicados en el cuadro de referencia de cada licitación. La empresa concursante deberá elaborar escrito de presentación de la persona que asistirá a la junta de aclaraciones en papel membretado, anexando copia de la cédula a nivel profesional, título profesional o cédula a nivel técnico del personal técnico calificado y presentar original para cotejo. La asistencia a la(s) junta(s) de aclaraciones será obligatoria.

4.- La Sesión Pública de Presentación de proposición y apertura de sobre único se llevará a cabo en la sala de juntas de la de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del Órgano Político Administrativo en Venustiano Carranza, sita en Francisco del Paso y Troncoso N° 219, Colonia Jardín Balbuena, Código Postal 15900, México, Distrito Federal, el día y hora indicados en el cuadro de referencia de cada licitación.

5.- Las proposiciones deberán presentarse en idioma español.

6.- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

7.- Para cada una de las licitaciones de esta convocatoria, no se podrá subcontratar ninguna parte de los trabajos, de no ser indicado en las bases de la licitación o previa autorización por escrito de la contratante de acuerdo al artículo 47 párrafo quinto de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

8.- Ninguna de las condiciones contenidas en esta convocatoria, así como en las bases de cada una de las licitaciones podrá ser negociada.

9.- NO se otorgará anticipo para las Licitaciones Públicas Nacionales de la presente Convocatoria.

10.- Las condiciones de pago; serán mediante estimaciones con períodos máximos mensuales, las que serán presentadas por “el contratista” a la residencia de supervisión dentro de los 4 días hábiles siguientes a la fecha de corte, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

11.- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán con fundamento en lo establecido en los artículos 40, 41 y 43 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, efectuándose el análisis comparativo de las propuestas admitidas, se formulará el dictamen y se emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante que, reuniendo las condiciones solicitadas en las bases de la licitación, haya reunido las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativa requeridas, y garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y/o haber presentado el precio más bajo, por lo tanto, en la evaluación de las propuestas no se utilizarán mecanismos de puntos o porcentajes.

12.- Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno, pero los concursantes podrán, si a su derecho conviene, ejercer lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

13.- Se informa a los interesados a participar en estas licitaciones, que en caso de presentarse alguna contingencia ajena a la Delegación, que impida cumplir con las fechas de los eventos de estos concursos, dichas fechas se prorrogaran en igual tiempo al que dure la contingencia mencionada.

MÉXICO, D.F. A 16 DE JULIO DE 2013

A T E N T A M E N T E

(Firma)

DOLORES AURORA PICAZO RAMÍREZ

DIRECTORA GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
Licitación Pública Nacional
Convocatoria No. 001

Lic. Pedro Fuentes Burgos, Director de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, con fundamento los artículos 54 fracción VII y 71 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y en estricto apego a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 24 inciso A, 25 apartado A, fracción I, 26 y 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en las Licitaciones de carácter Nacional para la contratación de Obra Pública a base de Precios Unitarios, por Unidad de Concepto de Trabajo Terminado, conforme a lo siguiente:

Descripción y ubicación de la obra				Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
Construcción del Anexo en el Hospital General Ticoman que alojará el área de Tomografía.				14/agosto/13	21/diciembre/13	\$1'800,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación y entrega de propuestas y apertura técnica y económica en sobre único	Fecha de Fallo
30105003-001-13	\$2,000.00	24/julio/13	26/julio/13 10:00 Hrs.	31/julio/13 10:00 Hrs.	06/agosto/13 10:00 Hrs.	12/agosto/13 10:00 Hrs.

Descripción y ubicación de la obra				Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
Construcción de la segunda etapa del Centro de Salud T-II Santa María Aztahuacan de la Jurisdicción Sanitaria Iztapalapa.				14/agosto/13	21/diciembre/13	\$2'300,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación y entrega de propuestas y apertura técnica y económica en sobre único	Fecha de Fallo
30105003-002-13	\$2,000.00	24/julio/13	26/julio/13 10:00 Hrs.	31/julio/13 12:00 Hrs.	06/agosto/13 12:00 Hrs.	12/agosto/13 12:00 Hrs.

Descripción y ubicación de la obra				Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
Conservación y mantenimiento en Centros de Salud en Ejidos de Huipulco, ampliación y remodelación de las oficinas que ocupa el Call Center (cáncer de mama-medicina a distancia) y remodelación del				14/agosto/13	12/octubre/13	\$1'800,000.00

	Auditorio ubicados en el cuarto piso de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ampliación y adecuación en las Salas de rayos X de los Centros de Salud Dr. Manuel Martínez Báez y Dr. Galo Soberon y Parra, en la Jurisdicción Sanitarias Tlalpan, Azcapotzalco, Cuauhtémoc en el Distrito Federal.					
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación y entrega de propuestas y apertura técnica y económica en sobre único	Fecha de Fallo
30105003-003-13	\$2,000.00	24/julio/13	26/julio/13 14:00 Hrs.	31/julio/13 14:00 Hrs.	06/agosto/13 14:00 Hrs.	12/agosto/13 14:00 Hrs.

	Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
	Construcción de Oficinas Administrativas en la Clínica de especialidades No. 4, en la Jurisdicción Sanitaria Cuauhtémoc.			14/agosto/13	27/septiembre/13	\$1'150,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación y entrega de propuestas y apertura técnica y económica en sobre único	Fecha de Fallo
30105003-004-13	\$2,000.00	24/julio/13	26/julio/13 18:00 Hrs.	31/julio/13 18:00 Hrs.	06/agosto/13 18:00 Hrs.	12/agosto/13 18:00 Hrs.

Los recursos económicos para la realización de los trabajos objeto de esta Convocatoria, serán con la partida presupuestal 6121 de los programas FI F SF AI 233005 Y 233004 TR FF 408 y 6FI, OR TG DI DG 02100 y 12100, de acuerdo a los oficios CRF/SUF/0133/2013, CRF/SUF/0381/2013, CRF/SUF/0383/2013 y CRF/SUF/0382/2013; Suficiencia presupuestales 145, 394, 396 y 395 respectivamente, de fecha 09 de abril y 08 de julio de 2013 respectivamente, emitido por la Coordinación de Recursos Financieros de la Convocante.

Requisitos para adquirir las bases:

- 1.- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta la fecha límite para adquirir bases, en la Subdirección de Mantenimiento de infraestructura, ubicada en Xocongo número 225 2° piso. Col. Tránsito, C.P. 06820, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, de lunes a viernes de 9:30 a 14:30 horas.
- 2.- La adquisición de las bases se realizará previo al pago de las mismas, en las oficinas de la Subdirección de Mantenimiento de Infraestructura Xocongo 225 2° piso Col. Tránsito C. P. 06820, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal de lunes a viernes de 9:30 a 14:30 horas, presentando los siguientes documentos:
 2. 1. Constancia del Registro actualizada de Contratista, emitido por la Secretaría de Obras y Servicios, y que cumpla con el Capital Contable solicitado.

2.2. Solicitud por escrito de inscripción para participar en el concurso deseado en papel membretado de la empresa, indicando datos generales actualizados del participante y copia de recibo de pago de las bases.

2.3. Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Se deberá entregar copia legible de los documentos antes citados, además, los originales para cotejo:

- 3.- La forma de pago de las bases será a través de depósito en la cuenta 019350832-3 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S. A., a favor de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ó mediante cheque certificado o de caja, expedido a favor de **Servicios de Salud Pública del Distrito Federal**, (SIN NINGUNA ABREVIATURA), con cargo a una institución de crédito autorizada para operar en el Distrito Federal; cuando el pago sea por cheque certificado o de caja, este se realizará en la Caja General, ubicada en el tercer piso, de lunes a viernes de 9:30 a 14:30 horas, teniendo el recibo de la caja, se deberá canjear por las bases.
- 4.- El lugar de reunión para la Visita de Obra, será en la Subdirección de Mantenimiento de Infraestructura, Xocongo 225 2º piso Col. Tránsito C.P. 06820, Cuauhtémoc, el día y hora indicados en el cuadro de referencia.
- 5.- El lugar de celebración para la Junta de Aclaraciones, será en la Sala de Juntas, 4º piso, el día y hora indicados en el cuadro de referencia. Es obligatoria la asistencia de personal calificado a la(s) Junta(s) de Aclaraciones. Se acreditará tal calidad con cédula profesional o certificado técnico o carta de pasante (copia legible y original para cotejar).
- 6.- Los actos de presentación de sobre único y apertura de proposiciones técnicas y económicas, se llevarán a cabo en Xocongo 225 Col. Tránsito C. P. 06820, en la Sala de Juntas, 4º piso, el día y hora mencionados en el cuadro de referencia.

7.- No se otorgarán anticipos

8.- Las proposiciones deberán presentarse en Idioma **Español**, la moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: **Moneda Nacional**.

9.- Para las licitaciones de esta Convocatoria, no se podrá subcontratar ninguna parte de los trabajos ni se aceptará asociación para la ejecución y/o financiamiento de los mismos.

10.- Los interesados deberán contar con experiencia técnica en: obra civil, instalaciones eléctricas e hidrosanitarias, la cual deberán comprobar mediante obras similares a las convocadas en la presente licitación, así como contar con capacidad financiera, administrativa y de control, para la ejecución de los trabajos.

11.- La Subdirección de Mantenimiento de Infraestructura, en base en los Artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal efectuará el análisis comparativo de las propuestas adquiridas, formulará el dictamen y emitirá el fallo, mediante el cual adjudicará el contrato al concursante que reuniendo las condiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, haya presentado la postura legal, técnica, económica, financiera y administrativa que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y presente el precio más bajo, por lo tanto en la evaluación de las propuestas no se utilizarán mecanismos de puntos o porcentajes.

México, Distrito Federal a 12 de julio 2013

(Firma)

LIC. PEDRO FUENTES BURGOS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO
(IAPA)

Convocatoria No. 011

El Lic. Carlos Eduardo Moreno Aguilar, Director de Administración del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México (IAPA), y en cumplimiento con las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, así como lo dispuesto en los artículos 26, 27 inciso a), 28, 30 fracción I, 32 y 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y el artículo 36 de su Reglamento, así como la fracción XVII del artículo 119 B del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y lo establecido en el Estatuto Orgánico del IAPA en su artículo 24 fracción VIII, convoca a prestadores de servicios, y a todos los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional No: **LPN/DA/CRHM/016/2013** para la Contratación del Servicio para el Desarrollo de Clínicas Deportivas en Secundarias Técnicas del Distrito Federal “Rally por una Vida Libre de Adicciones”; la Licitación Pública Nacional No: **LPN/DA/CRHM/017/2013** para la Contratación del Servicio de Conceptualización y Desarrollo de Contenido de Comunicación Educativa en Materia de Prevención de Adicciones; y la Licitación Pública Nacional No: **LPN/DA/CRHM/018/2013** para la Contratación del Servicio de Producción y Animación de Materiales de Difusión para la Prevención de Adicciones:

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita a las instalaciones	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas	Fallo
LPN/DA/CRHM/016/2013	\$1,000.00	25/07/2013 15:00 hrs	No Aplica	29/07/2013 11:00 hrs.	31/07/2013 11:00 hrs.	02/08/2013 11:00 hrs.
Partida	Descripción				Cantidad	Unidad de Medida
1	Servicio para el Desarrollo de Clínicas Deportivas en Secundarias Técnicas del Distrito Federal “Rally por una Vida Libre de Adicciones”				1	Servicio
No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita a las instalaciones	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas	Fallo
LPN/DA/CRHM/017/2013	\$1,000.00	25/07/2013 15:00 hrs	No Aplica	29/07/2013 14:00 hrs.	31/07/2013 14:00 hrs.	02/08/2013 14:00 hrs.
Partida	Descripción				Cantidad	Unidad de Medida
1	Servicio de Conceptualización y Desarrollo de Contenido de Comunicación Educativa en Materia de Prevención de Adicciones				1	Servicio
No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita a las instalaciones	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas	Fallo
LPN/DA/CRHM/018/2013	\$1,000.00	25/07/2013 15:00 hrs	No Aplica	29/07/2013 17:00 hrs.	31/07/2013 17:00 hrs.	02/08/2013 17:00 hrs.

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	Servicio de Producción y Animación de Materiales de Difusión para la Prevención de Adicciones	1	Servicio

Las bases de licitación se encuentran disponibles para su consulta y venta en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del IAPA, ubicado en Avenida Río Mixcoac #234, Primer Piso, Colonia Acacias, Delegación Benito Juárez, C.P. 03240, México, D.F., con número de teléfono: 46313035 ext. 1304, los días **22, 23, 24 y 25 de julio de 2013 en un horario de 10:00 a 15:00 horas**. El pago se efectuara mediante **cheque certificado o de caja o depósito** a favor del **Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México** en la cuenta **0182029820**, ó mediante transferencia electrónica a la cuenta **CLABE 012180001820298200** de la Institución Bancaria BBVA Bancomer. La junta de aclaración de bases, así como la primera y segunda etapa del proceso licitatorio se llevarán a cabo, de acuerdo a los lugares que se señalan en las bases de licitación. El idioma en que deberán presentarse las propuestas será en español. La moneda en que deberán cotizarse las ofertas será en moneda nacional (peso mexicano). No se otorgarán anticipos. El lugar de la prestación del servicio será de conformidad con lo establecido en las bases. La forma de pago será dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha de aceptación de las facturas debidamente requisitadas. Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones técnicas presentadas por los licitantes podrán ser negociadas, salvo la propuesta económica, ya que podrán ofertar un precio más bajo en relación al originalmente ofertado, una vez que la convocante haya comunicado el resultado del dictamen.

MÉXICO, D.F., A 16 DE JULIO DE 2013
LIC. CARLOS EDUARDO MORENO AGUILAR
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

(Firma)

**RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL
CONVOCATORIA PÚBLICA**

EL L. C. CARLOS GONZÁLEZ TORRES, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL, ARTÍCULO 57 DE LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO, ARTÍCULO 119-B FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, LOS ARTÍCULOS 19 Y 24 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL ORGANISMO, EN LO DISPUESTO EN SU MANUAL ADMINISTRATIVO, APARTADO 1.5, MANUAL PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE SU COMITÉ DE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES Y EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES, LA CIRCULAR UNO 2012 EMITIDA POR LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, APARTADO 6.3.4.1; CONVOCA A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES A PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA **RTP/LP-002/13** PARA ADQUIRIR:

LICITACIÓN PÚBLICA	PRECIO MÍNIMO DE VENTA	VENTA DE BASES	VERIFICACIÓN DE LOS BIENES	ACLARACIÓN DE BASES	ACTO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN, LEGAL ADMINISTRATIVA, OFERTAS, GARANTÍAS DE SOSTENIMIENTO Y FALLO	PLAZO DE RETIRO
RTP/LP-002/13 “UN LOTE DE APROXIMADAMENTE 45,516 KILOGRAMOS DE DESECHO FERROSO VEHÍCULAR”	\$107,872.92	22, 23, 24 DE JULIO DE 2013 DE 9:30 13:30 Y DE 15:30 A 17:30 HRS.	22, 23, 24 DE JULIO DE 2013 DE 9:30 13:30 Y DE 15:30 A 17:30 HRS.	25 DE JULIO DE 2013, A LAS 12:00	26 DE JULIO DE 2013, A LAS 12:00 HRS.	DEL 7 AL 13 DE AGOSTO DE 2013

LOS BIENES REFERENTES A LA LICITACIÓN PÚBLICA **RTP/LP-002/13** PODRÁN INSPECCIONARSE, PREVIO PASE DE ACCESO EN EL CENTRO DE ACOPIO II (EX MÓDULO 03, XOCHIMILCO), UBICADO EN AV. MÉXICO NÚMERO 6114 ESQ. AV. PROLONGACIÓN DIVISIÓN DEL NORTE, COL. HUICHAPAN, DELEGACIÓN XOCHIMILCO, C. P. 16030, MÉXICO, D. F.

LOS ACTOS RELATIVOS A LA LICITACIÓN SE REALIZARÁN EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES DEL 5º PISO EN EL EDIFICIO UBICADO EN SERAPIO RENDÓN NÚMERO 114, COL. SAN RAFAEL, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO, D. F.

PARA MAYOR INFORMACIÓN, COMUNICARSE A LOS TELÉFONOS 55-92-05-89 Y 57-05-41-77 EXT 2214.

EL COSTO DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN ES DE \$2,500.00 IVA INCLUIDO, IMPORTE QUE PODRÁN PAGAR MEDIANTE EFECTIVO, CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO A NOMBRE DE RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL, MISMO QUE DEPOSITARÁN EN LA CAJA GENERAL DEL ORGANISMO UBICADA EN EL SEGUNDO PISO, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL RESPECTIVA.

LAS BASES SERÁN ENTREGADAS EN LA GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN, ENAJENACIÓN Y LICITACIÓN DE BIENES EN EL TERCER PISO DEL DOMICILIO ANTES MENCIONADO, PARA LO CUAL DEBERÁN EXHIBIR ORIGINAL DEL RECIBO DE PAGO, QUE PARA TAL EFECTO SE EXPIDE CON EL PROPÓSITO DE EMITIR LA FACTURA CORRESPONDIENTE, SIENDO OBLIGATORIO PROPORCIONAR UNA DIRECCIÓN DE CORRERO ELECTRÓNICO PARA SU ENVÍO.

LOS PARTICIPANTES DEBERÁN GARANTIZAR LA SERIEDAD DE SUS PROPUESTAS, MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA, EXPEDIDO POR UNA INSTITUCIÓN DE BANCA Y CRÉDITO, O FIANZA EXPEDIDA POR INSTITUCIÓN AFIANZADORA LEGALMENTE AUTORIZADA, A FAVOR DE RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL POR UN MONTO EQUIVALENTE AL 10% DE SU OFERTA.

A LOS PARTICIPANTES QUE NO RESULTEN FAVORECIDOS, SE LES REINTEGRARÁ SU GARANTÍA DE SOSTENIMIENTO DE OFERTA A PARTIR DEL QUINTO DÍA HÁBIL POSTERIOR AL ACTO DE FALLO. AL PARTICIPANTE GANADOR, SE LE RETENDRÁ HASTA EL MOMENTO QUE HAYA CUMPLIDO CON SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

A T E N T A M E N T E

(Firma)

L. C. CARLOS GONZÁLEZ TORRES

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

MÉXICO, D. F., A 15 DE JULIO DE 2013.

**SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES**

Convocatoria: 06

Lic. Lisset Fleitas Galdo, Gerente de Recursos Materiales del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y lo dispuesto en los artículos 26, 27 inciso a), 28, 30 fracción II, 32 y 33 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 36 de su Reglamento, así como en la Circular Uno 2012, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Internacional para la adquisición de bienes que a continuación se indican, con la finalidad de conseguir mejores precios y condiciones de entrega por parte de los proveedores, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita Física a instalaciones	Junta de Aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas	Dictamen y fallo
30101001-006-13	\$ 1,000.00	24/07/13	No aplica	25/07/13 10:30 hrs.	01/08/13 10:30 hrs.	09/08/13 10:30 hrs.

Partida	Clave CABMS	Descripción: Adquisición de Rodamientos y Retenes	Cantidad	Unidad de Medida
1	0000000000	Rodamientos de rodillos cónicos para engrane helicoidal recto de diferencial para trolebuses. Cono/Taza HM516449/HM516410	200	Juego
2	0000000000	Rodamientos de rodillos cónicos para eje piñón de diferencial para trolebuses. Cono/Taza 65225/65500	180	Juego
3	0000000000	Rodamiento de rodillos cónicos interior de maza trasera para trolebuses. Cono/Taza 6580/6535	250	Juego
4	0000000000	Rodamiento de rodillos cónicos exterior de maza trasera para trolebuses. Cono/Taza 663/653	400	Juego
5	0000000000	Rodamiento de rodillos cónicos múltiple, para caja de dirección de trolebuses serie 42-70	55	Pieza

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: Avenida Municipio Libre número 402, tercer piso, Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, C.P. 09440, teléfono: 25-95-00-18, **del lunes 22 de julio al miércoles 24 de julio** del presente año, en el horario de 9:00 a 12:30 horas. La forma de pago es: Efectivo, cheque certificado o cheque de caja a nombre del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, en la Caja General del S.T.E.D.F.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso Mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Idioma en que deberán presentar las propuestas: Idioma Español.
- Plazo de entrega: 15 días hábiles posteriores a la fecha de firma del contrato.
- Lugar de entrega de los bienes: En el Almacén General del S.T.E.D.F.
- Los pagos se realizarán dentro de los 20 días hábiles posteriores a la presentación de las facturas correspondientes debidamente requisitadas.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación podrán ser negociadas.
- Todos los eventos se llevarán a cabo en la Sala de juntas de la Dirección de Administración y Finanzas, sita en el domicilio de la Convocante.
- Los servidores públicos designados como responsables de la Licitación son: la Lic. Lisset Fleitas Galdo, Gerente de Recursos Materiales; el Lic. Víctor Manuel Martínez Garita, Subgerente de Concursos y Contratos y la Lic. Yazmin Garibay Gil, Subgerente de Adquisiciones.

MÉXICO, D.F., A 15 DE JULIO DE 2013

(Firma)

LIC. LISSET FLEITAS GALDO
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

SECCIÓN DE AVISOS

RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE HIPOTECAS, S. DE R.L. DE C.V.

AVISO DE FUSIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica que mediante resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea por los socios de FC ACQUISITIONS, S. DE R.L. DE C.V. (la "Fusionante") y mediante las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea por los socios de RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE HIPOTECAS, S. DE R.L. DE C.V. (la "Fusionada"), ambas de fecha 31 de mayo de 2013 y mediante el convenio de fusión celebrado con fecha 31 de mayo de 2013 por la Fusionante y la Fusionada, se acordó la fusión de dichas sociedades, subsistiendo FC ACQUISITIONS, S. DE R.L. DE C.V., como sociedad Fusionante, y extinguiéndose RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE HIPOTECAS, S. DE R.L. DE C.V., como sociedad Fusionada, conforme a lo siguiente:

I. Acuerdos de fusión

A. La fusión surtirá efectos entre las partes y sus accionistas el día 31 de mayo de 2013, y frente a terceros, una vez transcurrido el plazo de tres meses a partir del momento de la inscripción correspondiente de los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio del domicilio social de cada una de las sociedades que participan en la fusión.

B. La Fusionada se extinguirá y la Fusionante resultará causahabiente a título universal del patrimonio de la Fusionada, por lo que quedarán incorporados al patrimonio de la Fusionante, el activo y pasivo de la Fusionada, sin reserva ni limitación alguna, y sin necesidad de cualquier acto jurídico específico o complementario, excepto lo que se indique más adelante.

C. La Fusionante adquirirá el dominio de todos los bienes físicos y jurídicos, muebles e inmuebles, patentes, marcas, nombres comerciales y demás bienes que integren el activo de la Fusionada, incluyéndose los derechos determinados o indeterminados, principales, derivados o accesorios de los que la Fusionada pudiere o resultare ser titular por motivos anteriores o posteriores al momento en que surta efectos la fusión acordada.

D. La transmisión de dominio o titularidad de bienes, derechos u otros haberes de la Fusionada, que por su naturaleza requieran formalidad y registro específicos para fines ante terceros, pasan a ser propiedad de la Fusionante, por el sólo hecho de estar en el patrimonio de la Fusionada, lo anterior sin perjuicio de que posteriormente se cumplan con tales formalidades y registros;

E. La Fusionante reconocerá todos los contratos civiles, mercantiles y de cualquier otra índole que haya celebrado la Fusionada, por lo que asumirá todos los derechos y se hará cargo de todas las obligaciones consignadas en los mismos o que surjan con motivo de los mismos;

F. La Fusionante tomará a su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza o calidad, principales, derivados o accesorios, que integren el pasivo de la Fusionada al momento en que surta efectos la fusión. Todos esos pasivos se extinguirán a través de su incondicional, puntual y oportuno cumplimiento por parte de la Fusionante, en las fechas de pago establecidas en los actos jurídicos que los hubieren originado o que resulten de acuerdo con la ley. Lo contemplado en este apartado f) comprenderá el sistema de extinción de pasivos de la Fusionada en términos de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

II. Extinción del Pasivo de las Fusionadas

De conformidad con el apartado I. F. anterior, se informa que el pasivo de la Fusionada se extinguirá mediante el pago oportuno del mismo por parte de la Fusionante, en los mismos términos, plazos y condiciones bajo los cuales la Fusionada haya contraído dicho pasivo y de conformidad con los hechos o actos jurídicos que los hubieren originado.

III. Balance General

La fusión a que se refiere el presente aviso se realiza con base en los balances generales de la Fusionada y de la Fusionante al 30 de abril de 2013.

Recuperación y Administración de Hipotecas, S. de R.L. de C.V.

Balance al 30 de abril de 2013

(Cifras en pesos)

ACTIVO

Efectivo	0.00
----------	------

Bancos	539,117.42
Inversiones Temporales	8,196,348.53
Total Efectivo e Inversiones Temporales	8,735,465.95
Portafolio (Neto)	25,504,590.74
Deudores Diversos	91,355.00
Anticipo a proveedores	206,836.35
Pagos anticipados	0.00
Cuentas por cobrar	10,919,340.00
Intereses por cobrar	82,165.04
Impuestos por recuperar	2,694,281.41
IVA saldo favor	629,621.53
Total Impuestos Recuperables	3,323,902.94
Bienes adjudicables	1,460,333.33
Depósitos en garantía	0.00
Activos Totales	50,323,989.35
PASIVO	
Proveedores	160,811.68
Diversos acreedores	94,492.53
Provisiones por contingencias legales	2,430,636.00
Documentos por pagar	0.00
Impuestos por pagar	9,116,510.64
IVA por pagar	0.00
Intereses por pagar	0.00
Total pasivo	11,802,450.85
CAPITAL	
Capital social	15,003,000.00
Resultados acumulados	16,359,493.87
Reserva legal	0.00
Utilidad del ejercicio	7,159,044.63
Total Capital	38,521,538.50
Total Pasivo más Capital	50,323,989.35

Recuperación y Administración de Hipotecas, S. de R.L. de C.V

(Firma)

Patricio Alejandro Trad Cepeda
Apoderado

FC ACQUISITIONS, S. DE R.L. DE C.V.
AVISO DE FUSIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica que mediante resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea por los socios de FC ACQUISITIONS, S. DE R.L. DE C.V. (la "Fusionante") y mediante las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea por los socios de RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE HIPOTECAS, S. DE R.L. DE C.V. (la "Fusionada"), ambas de fecha 31 de mayo de 2013 y mediante el convenio de fusión celebrado con fecha 31 de mayo de 2013 por la Fusionante y la Fusionada, se acordó la fusión de dichas sociedades, subsistiendo FC ACQUISITIONS, S. DE R.L. DE C.V., como sociedad Fusionante, y extinguiéndose RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE HIPOTECAS, S. DE R.L. DE C.V., como sociedad Fusionada, conforme a lo siguiente:

I. Acuerdos de fusión

A. La fusión surtirá efectos entre las partes y sus accionistas el día 31 de mayo de 2013, y frente a terceros, una vez transcurrido el plazo de tres meses a partir del momento de la inscripción correspondiente de los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio del domicilio social de cada una de las sociedades que participan en la fusión.

B. La Fusionada se extinguirá y la Fusionante resultará causahabiente a título universal del patrimonio de la Fusionada, por lo que quedarán incorporados al patrimonio de la Fusionante, el activo y pasivo de la Fusionada, sin reserva ni limitación alguna, y sin necesidad de cualquier acto jurídico específico o complementario, excepto lo que se indique más adelante.

C. La Fusionante adquirirá el dominio de todos los bienes físicos y jurídicos, muebles e inmuebles, patentes, marcas, nombres comerciales y demás bienes que integren el activo de la Fusionada, incluyéndose los derechos determinados o indeterminados, principales, derivados o accesorios de los que la Fusionada pudiere o resultare ser titular por motivos anteriores o posteriores al momento en que surta efectos la fusión acordada.

D. La transmisión de dominio o titularidad de bienes, derechos u otros haberes de la Fusionada, que por su naturaleza requieran formalidad y registro específicos para fines ante terceros, pasan a ser propiedad de la Fusionante, por el sólo hecho de estar en el patrimonio de la Fusionada, lo anterior sin perjuicio de que posteriormente se cumplan con tales formalidades y registros.

E. La Fusionante reconocerá todos los contratos civiles, mercantiles y de cualquier otra índole que haya celebrado la Fusionada, por lo que asumirá todos los derechos y se hará cargo de todas las obligaciones consignadas en los mismos o que surjan con motivo de los mismos.

F. La Fusionante tomará a su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza o calidad, principales, derivados o accesorios, que integren el pasivo de la Fusionada al momento en que surta efectos la fusión. Todos esos pasivos se extinguirán a través de su incondicional, puntual y oportuno cumplimiento por parte de la Fusionante, en las fechas de pago establecidas en los actos jurídicos que los hubieren originado o que resulten de acuerdo con la ley. Lo contemplado en este apartado f) comprenderá el sistema de extinción de pasivos de la Fusionada en términos de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

II. Extinción del Pasivo de las Fusionadas

De conformidad con el apartado I. F. anterior, se informa que el pasivo de la Fusionada se extinguirá mediante el pago oportuno del mismo por parte de la Fusionante, en los mismos términos, plazos y condiciones bajo los cuales la Fusionada haya contraído dicho pasivo y de conformidad con los hechos o actos jurídicos que los hubieren originado.

III. Balance General

La fusión a que se refiere el presente aviso se realiza con base en los balances generales de la Fusionada y de la Fusionante al 30 de abril de 2013.

FC Acquisitions, S. de R.L. de C.V.
Balance al 30 de abril de 2013
(Cifras en pesos)

ACTIVO
Efectivo

0.00

Bancos	210,443.86
Inversiones Temporales	3,091,161.43
Total Efectivo e Inversiones Temporales	3,301,605.29
Portafolio (Neto)	62,827,477.17
Deudores Diversos	381,980.51
Anticipos a proveedores	221,054.41
Inversiones en acciones	54,669,843.00
Pagos anticipados	0.00
Documentos por cobrar	5,684,184.98
Intereses por cobrar	42,776.28
Impuestos por recuperar	124,931.10
IVA saldo a favor	558,539.50
Total Impuestos Recuperables	683,470.60
Bienes adjudicables	2,787,466.69
Depósitos en garantía	0.00
Activos Totales	130,599,858.93
PASIVO	
Proveedores	200,823.43
Diversos acreedores	609,242.73
Provisiones por contingencias legales	0.00
Documentos por pagar	141,073,551.38
Impuestos por pagar	0.00
IVA por pagar	0.00
Intereses por pagar	92,162,334.92
Total pasivo	234,045,952.46
CAPITAL	
Capital social	3,000.00
Resultados acumulados	(110,980,646.29)
Reserva legal	0.00
Utilidad del ejercicio	7,531,552.76
Total Capital	(103,446,093.53)
Total Pasivo más Capital	130,599,858.93

FC Acquisitions, S. de R.L. de C.V
(Firma)

Patricio Alejandro Trad Cepeda
Apoderado

VESLO, S. A.**CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad, de fecha 10 de junio del año 2013, se convoca a los accionistas de VESLO, S. A. a celebrar la Asamblea General Extraordinaria el próximo martes 20 de agosto del presente año de 2013 en el domicilio ubicado en la casa número trescientos cuarenta y dos, interior seiscientos dos de la Avenida Patriotismo en la Colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez, C. P. 03800 en el Distrito Federal a las doce horas, la que se celebrará de acuerdo a la siguiente

ORDEN DEL DIA

ORDEN DEL DIA

- 1.- Informe del Consejo de Administración relativo al ejercicio social del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2011.
- 2.- Presentación de los Estados Financieros de la sociedad al 31 de diciembre del año 2011, del dictamen del Comisario y resolución sobre los mismos.
- 3.- Informe del Consejo de Administración relativo al ejercicio social del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2012
- 4.- Presentación de los Estados Financieros de la Sociedad al 31 de diciembre del año 2012, del dictamen del Comisario y resolución sobre los mismos.
- 5.- Ratificación de los planes y proyecciones presentadas en diciembre del 2011 y 2012 para los ejercicios sociales del 2012 y del 2013.
- 6.- Designación del Consejo de Administración.
- 7.- Remuneración de Consejeros.
- 8.- Asuntos Varios.

ATENTAMENTE

(Firma)

**SR. ROSENDO CABEZA CALDERON.
SECRETARIO DEL CONSEJO.**

CORPORACION ALCAZAR, S.A. DE C.V.**(EN LIQUIDACIÓN)****BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE MARZO DEL 2013.**

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE:		A CORTO PLAZO:	
Disponible:			
Caja y Bancos	\$1,014		
SUMA EL DISPONIBLE	\$1,014	Impuesto por pagar	\$4,745
Cuentas por cobrar:			
Clientes	\$407		
Deudores Diversos	48,254		
Fondos de Tesorería	50,000		
Anticipo de Impuestos	3,251	A LARGO PLAZO:	
SUMA CUENTAS POR COBRAR	\$101,912	SUMA EL LARGO PLAZO	\$0
		SUMA EL PASIVO	\$4,745
ACTIVO FIJO	\$	CAPITAL	
SUMA ACTIVO FIJO	\$0	Capital Social	\$50,000
		Resultado del ejercicio	0
		Resultado de ejercicios anteriores	48,180
ACTIVO DIFERIDO		SUMA EL CAPITAL	\$98,180
SUMA ACTIVO FIJO	\$0		
SUMA EL ACTIVO	\$102,926	SUMA EL PASIVO Y EL CAPITAL CONTABLE	\$102,926

(Firma)
DANIEL HERNANDEZ NAVA
 LIQUIDADOR

CORPORACION ALCAZAR, S.A. DE C.V.**BALANCE DE COMPROBACION****AL 31 DE MARZO DEL 2013.**

Nombre	Saldos Deudor	Iníciales Acreedor	Cargos	Abonos	Saldos Deudor	Actuales Acreedor
Bancos	1,014.17		0.00	0.00	1,014.17	
IXE 46028	1,014.17		0.00	0.00	1,014.17	
Cientes	406.77		0.00	0.00	406.77	
ARQUITECTURA	91.98		0.00	0.00	91.98	
INTEGRAL ESPECIALIZADA SA DE CV						
GRUPO TRITON SA DE CV	314.79		0.00	0.00	314.79	
Deudores Diversos	48,253.80		0.00	0.00	48,253.80	
Daniel Hernández	48,253.80		0.00	0.00	48,253.80	
Fondos de Tesorería	50,000.00		0.00	0.00	50,000.00	
Daniel Hernández	50,000.00		0.00	0.00	50,000.00	
IMPUESTO A FAVOR	1,685.11		0.00	0.00	1,685.11	
IVA a favor	1,685.11		0.00	0.00	1,685.11	
Impuestos Anticipados	3,251.00		0.00	0.00	3,251.00	
I.E.T.U.	3,251.00		0.00	0.00	3,251.00	
IMPUESTO POR PAGAR		6,374.39	0.00	0.00		6,374.39
IVA Por Pagar		6,374.39	0.00	0.00		6,374.39
IVA POR PAGAR		6,374.39	0.00	0.00		6,374.39
IVA Traslado		56.09	0.00	0.00		56.09
IVA por Cobrar		56.09	0.00	0.00		56.09
Capital Social		50,000.00	0.00	0.00		50,000.00
Resultado Ejercicio		48,180.37	0.00	0.00		48,180.37
Anteriores						
2,009		48,713.65	0.00	0.00		48,713.65
2,011		-533.28	0.00	0.00		-533.28

(Firma)
DANIEL HERNANDEZ NAVA
LIQUIDADOR

CORPORACION ALCAZAR, S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2013.

Ingresos		
Ventas	\$	
Productos Financieros		
TOTAL DE INGRESOS	\$	0
Costo de Operación	\$	
Gastos que no requieren efectivo		
	\$	0
UTILIDAD DE OPERACIONES	\$	0
Gastos de Administración	\$	
Gastos Financieros		
UTILIDAD O (PERDIDA) ANTES DE ISR Y PTU	\$	0
D-4		0
ISR		0
PTU		0
UTILIDAD O (PERDIDA) NETA	\$	0

(Firma)
DANIEL HERNANDEZ NAVA
LIQUIDADOR

EMPRESAS GRUPO LIBRA, S. A. DE C. V.

Balance Final de Liquidación al 30 de Junio de 2012.

ACTIVO		PASIVO	
Circulante	\$ 0.00	Circulante	\$ 0.00
Fijo	\$ 0.00	Fijo	\$ 0.00

A T E N T A M E N T E

(Firma)

C. P. MARIO ANAYA RODRIGUEZ

LIQUIDADOR

“LIANA MUSICAL”, S. A.**CONVOCATORIA
PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

En términos de la Cláusula Octava de los Estatutos Sociales de la sociedad y de los artículos 183 al 187, y los demás relativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de “LIANA MUSICAL”, S. A., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que habrá de celebrarse a las 15:00 horas del día 9 de Agosto del 2013, en el domicilio de la sociedad, ubicado en la calle de Emerson número ciento dieciocho, colonia Polanco, delegación Miguel Hidalgo, C. P. 11570, en México, Distrito Federal, para tratar y resolver sobre los asuntos que se contienen en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.-** Revocación del Administrador General y nombramiento del nuevo Administrador General.
- II.-** Designación de delegados para la formalización de las resoluciones adoptadas por la asamblea.

México, D. F. A 8 de julio del 2013.**ATENTAMENTE**

(Firma)

Comisario Arq. Gloria Ivette Rodríguez Gómez

CONSTRUCCIONES PUENTES Y ESTRUCTURAS DEL CENTRO SA DE CV

BALANCE AL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2012

ACTIVO		PASIVO	
CAJA	0	PROVEEDORES	0
BANCOS	0	ACREEDORES	0
CLIENTES	0	IMPUESTOS POR PAGAR	0
TOTAL DE ACTIVO	0	TOTAL DE PASIVO	0
		CAPITAL	0
SUMA ACTIVO	\$0	SUMA PASIVO MAS CAPITAL	\$0

ATENTAMENTE

(Firma)

MA. GUADALUPE LANDAVERDE LOPEZ

LIQUIDADOR

HG ENTERPRISES, S.A.P.I. DE C.V.
(antes HG Enterprises, S.A.)

AVISO DE REDUCCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por la Cláusula Décimo Primera de los Estatutos Sociales de **HG Enterprises, S.A.P.I. de C.V.** (antes HG Enterprises, S.A.) (en lo sucesivo la "Sociedad"), así como por los artículos 9 y 206 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que con base en las resoluciones adoptadas por la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 28 de septiembre de 2010, se aprobó, entre otros, la adopción de la modalidad de Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable así como una reducción en la porción fija del capital social de la Sociedad por la cantidad total de \$106'757,513.00 (Ciento Seis Millones Setecientos Cincuenta y Siete Mil Quinientos Trece Pesos 00/100 M.N.), derivada de la reclasificación de acciones de la porción fija a la porción variable del capital social de la Sociedad.

México, D.F., a 3 de julio de 2013.

(Firma)

Por: José Luis Higuera Barberi

Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de HG Enterprises, S.A.P.I. de C.V. (antes HG Enterprises, S.A.), de fecha 28 de septiembre de 2010

SERVICIO TLAPALA, S.A. DE C.V.

AVISO DE DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento al público en general que, por acuerdo de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 24 de junio del 2013, los accionistas de SERVICIO TLAPALA, S.A. DE C.V., acordaron disminuir su capital social en la parte fija en la suma de VEINTE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, ordenándose en consecuencia la cancelación de UN Título de la sociedad, correspondiente al Capital Mínimo Fijo de dicha sociedad.

México D.F. a 24 de junio del 2013

Administrador Único

(Firma)

MARTÍN GÓMEZ ROBLEDO

SERVICIO VALLE DE MEXICO, S.A. DE C.V.

AVISO DE DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento al público en general que, por acuerdo de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 24 de junio del 2013, los accionistas de SERVICIO VALLE DE MEXICO, S.A. DE C.V., acordaron disminuir su capital social en la parte fija en la suma de MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, ordenándose en consecuencia la cancelación de UN Título de la sociedad, correspondiente al Capital Mínimo Fijo de dicha sociedad.

México D.F. a 24 de junio del 2013

Administrador Único

(Firma)

MARTIN GÓMEZ ROBLEDO

ANGERER CONSULTORES, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACIÓN)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 30 DE ABRIL DE 2013

ACTIVO CIRCULANTE:		PASIVO:	
CUENTAS POR COBRAR	205,173	CUENTAS POR PAGAR	207,020
			<u>207,020</u>
FIJO:			
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	89,698	CAPITAL :	
DEPRECIACIÓN ACUMULADA	-82,348	CAPITAL SOCIAL	50,000
		RESERVA LEGAL	6,678
	<u>7,350</u>	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	-9,788
		RESULTADO DEL EJERCICIO	-41,387
			<u>5,503</u>
SUMA DEL ACTIVO	<u>212,523</u>	SUMA PASIVO Y CAPITAL SOCIAL	<u>212,523</u>

ANTON ANGERER TROST
LIQUIDADOR
(Firma)

Crecifin, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., en Liquidación
Balance Final de liquidación al 31 de mayo de 2013

		Capital Social	\$50,000
		- Juan Jose Salinas Pasalagua	45,000
Caja	\$50,000	- Alejandro Sánchez Anicua	<u>5,000</u>
ACTIVO TOTAL	<u>\$50,000</u>	CAPITAL CONTABLE	<u>\$50,000</u>

(Firma)
Juan Pablo Adrián del Rey Ramírez
Liquidador

“FG + PROGRESO VISION Y DESARROLLO”, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR (EN LIQUIDACIÓN)
 2A DE MODESTO LECHUGA MANZANA 16 LOTE 13, UNIDAD HABITACIONAL VICENTE GUERRERO, DEL
 IZTAPALAPA, MÉXICO, D.F.
 RFC: FSP-120110-ML2

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN
 AL 28 DE FEBRERO DE 2013

<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>	ACTIVO	<u>PASIVO CIRCULANTE (Corto Plazo)</u>	PASIVO
TOTAL CIRCULANTE:	0.00	TOTAL CIRCULANTE:	0.00
<u>ACTIVO FIJO</u>		<u>PASIVO DIFERIDO (Largo Plazo)</u>	
TOTAL ACTIVO FIJO:	0.00	TOTAL DIFERIDO:	0.00
<u>ACTIVO DIFERIDO</u>		TOTAL PASIVO:	0.00
TOTAL DIFERIDO:	0.00	<u>CAPITAL CONTABLE</u>	
		Capital Social	1,000,000
		Resultados acumulados	(1,000,000)
		TOTAL DE CAPITAL:	0.00
TOTAL ACTIVO:	0.00	TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE:	0.00

México, D.F., a 1 de Marzo de 2013.
FG + PROGRESO VISION Y DESARROLLO, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR,
EN LIQUIDACIÓN.

(Firma)

OCTAVIO ALEJANDRO MONTOYA JAUREGUI
 LIQUIDADOR

VIN, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 31 DE MARZO DE 2013
(Cifras en Pesos)

ACTIVO	
CIRCULANTE	
Caja y Bancos	0
Cuentas Corrientes	0
Suma	\$ 0
TOTAL ACTIVO	\$ 0
PASIVO	
Reembolso de Capital	0
Acreedores	0
TOTAL PASIVO	\$ 0
CAPITAL	
Capital Social	1,544,000
Aportaciones Futuros Aumentos de Capital	0
Resultados Acumulados Ejercicios Anteriores	-696,348
Reserva Legal	70,839
Resultado del Ejercicio	-918,491
TOTAL CAPITAL	\$ 0
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	\$ 0

(Firma)
C.P. Alfonso R. Pérez Reguera

Martinez de Escobar

Liquidador

(Firma)
Lic. Juan Martínez del Campo R.

Liquidador

SOLUVEP, S. A. DE C. V.			
BALANCE GENERAL INICIAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DE 2013			
<u>ACTIVO</u>		<u>CAPITAL CONTABLE</u>	
ACTIVO CIRCULANTE		CAPITAL SOCIAL	\$200,000.00
BANCOS	\$39,345.40	APORTACIONES DE SOCIOS	\$109,680.00
IMPUESTOS A FAVOR	\$28,100.00	RESULTADO DEL PERIODO	\$(4,298.18)
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	\$67,445.40	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$(237,936.42)
TOTAL ACTIVO	\$67,445.40	TOTAL CAPITAL CONTABLE	\$67,445.40
<u>PASIVO</u>	\$0.00	TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	\$67,445.40
TOTAL PASIVO	\$0.00		

(Firma)

PEDRO JOEL SOLANO LARA

(LIQUIDADOR)**GRUPO MALDIVAS SA DE CV****BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 26 DE ABRIL DE 2013**

Cifras expresadas en pesos mexicanos

ACTIVO		CAPITAL	
Activo Circulante	0	Capital Social	480,000
		Resultado de Ejercicios Anteriores	0
		Perdida del Ejercicio	0
Suma Activo	0	Suma Pasivo y Capital	0

El presente Balance se publica para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ATENTAMENTE

(Firma)

Sadia Bensusan Yache

LIQUIDADOR

ENCUADERNADORA MEXICANA , S.A. DE CV.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE ABRIL DE 2013.

ACTIVO	4.500.00
TOTAL DE ACTIVO	4.500.00
TOTAL DE PASIVO	0
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	4.500.00
UTILIDAD DE EJERCICIOS ANTERIORES	0
UTILIDAD DEL EJERCICIO	0
TOTAL DE CAPITAL SOCIAL	4.500.00
TOTAL DE CAPITAL Y PASIVO	4.500.00

México, D.F. a 30 de abril de 2013.

(Firma)

Liquid.: Lidia Silvia Cruz Zamora.

MERCADOS CAUTIVOS N J , S.A. DE CV.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DE 2013.

ACTIVO	50.000.00
TOTAL DE ACTIVO	50.000.00
TOTAL DE PASIVO	0
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	50.000.00
UTILIDAD DE EJERCICIOS ANTERIORES	0
UTILIDAD DEL EJERCICIO	0
TOTAL DE CAPITAL SOCIAL	50.000.00
TOTAL DE CAPITAL Y PASIVO	50.000.00

México, D.F. a 31 de mayo de 2013.

(Firma)

Liquid.: José Luis Urquiza Torres

PROVEEDORA LOGIC , S.A. DE CV.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DE 2013.

ACTIVO	50.000.00
TOTAL DE ACTIVO	50.000.00
TOTAL DE PASIVO	0
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	50.000.00
UTILIDAD DE EJERCICIOS ANTERIORES	0
UTILIDAD DEL EJERCICIO	0
TOTAL DE CAPITAL SOCIAL	50.000.00
TOTAL DE CAPITAL Y PASIVO	50.000.00

México, D.F. a 31 de mayo de 2013.

(Firma)

Liquid.: José Luis Urquiza Torres

PROIS , S.A. DE CV.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE ABRIL DE 2013.

ACTIVO	50.000.00
TOTAL DE ACTIVO	50.000.00
TOTAL DE PASIVO	0
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	50.000.00
UTILIDAD DE EJERCICIOS ANTERIORES	0
UTILIDAD DEL EJERCICIO	0
TOTAL DE CAPITAL SOCIAL	50.000.00
TOTAL DE CAPITAL Y PASIVO	50.000.00

México, D.F. a 30 de abril de 2013.

(Firma)

Liquid.: Lidia Silvia Cruz Zamora.

INMOBILIARIA JMBM SA DE CV
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 15 DE FEBRERO DE 2013

Cifras expresadas en pesos mexicanos

ACTIVO		CAPITAL	
Activo Circulante	0	Capital Social	210,907
		Resultado de Ejercicios Anteriores	-206,440
		Perdida del Ejercicio	-4,467
Suma Activo	0	Suma Pasivo y Capital	0

El presente Balance se publica para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ATENTAMENTE
(Firma)
JOSE MANUEL BRAVO MORA
LIQUIDADOR

CONCENTRADORA EDITORIAL, S.A. DE C.V.

Balance final de liquidación al 11 de junio de 2013

ACTIVO		PASIVO	
Circulante	\$0.00	Circulante	\$0.00
Fijo	\$0.00	Fijo	\$0.00

A T E N T A M E N T E
(Firma)
Carlos Valencia Camargo
LIQUIDADOR

COBYNOM, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DE 2013.

ACTIVO		
CIRCULANTE	\$0.00	
FIJO	\$0.00	
SUMA ACTIVO		\$0.00
PASIVO		
CUENTAS POR PAGAR	\$0.00	
TOTAL PASIVO		\$0.00
CAPITAL		
CAPITAL SOCIAL	0.00	
PERDIDAS ACUMULADAS	0.00	
RESULTADO DEL PERIODO	0.00	
SUMA CAPITAL CONTABLE		\$0.00
SUMA PASIVO Y CAPITAL		\$0.00

México, D.F., a 31 de Mayo de 2013.

Liquidador

C. Luis Andrés Flores Salazar

(Firma)





AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal; Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que la Gaceta Oficial del Distrito Federal **será publicada de lunes a viernes** y los demás días que se requieran a consideración de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos. No se efectuarán publicaciones en días de descanso obligatorio.

SEGUNDO. Las solicitudes de publicación y/o inserción en la Gaceta Oficial del Distrito Federal se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. El documento a publicar deberá presentarse ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, en la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios para su revisión, autorización y, en su caso, cotización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera** que aparezca la publicación, en el horario de 9:00 a 13:30 horas;
- II. El documento a publicar deberá ser acompañado de la solicitud de inserción dirigida a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, y en su caso, el comprobante de pago expedido por la Tesorería del Distrito Federal.
- III. El documento a publicar se presentará en original legible debidamente fundamentado, rubricado, y firmado (nombre y cargo) por quien lo emita.

TERCERO. La cancelación, modificación o corrección de publicaciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, procederá cuando se solicite por escrito a más tardar, el día siguiente a aquél en que se hubiera presentado la solicitud, en el horario de 9:00 a 13:30 horas.

CUARTO. Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

QUINTO. La información a publicar deberá ser grabada en disco flexible 3.5 o Disco Compacto, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta;
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- IV. Tipo de letra Times New Roman o CG Times, tamaño 10;
- V. Dejar un renglón como espacio entre párrafos (no renglones), sin interlineado;
- VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento pero si con título;
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas; y
- VIII. Etiquetar el disco con el título que llevará el documento.
- IX. No utilizar el formato de Revisión de la maquina ya que con cualquier cambio que se elabore se generarán globos de texto.
- X. La fecha de firma del documento a insertar deberá ser anterior a la fecha de publicación

SEXTO. La ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
CLAUDIA LUENGAS ESCUDERO

Director de Legislación y Trámites Inmobiliarios
JOSÉ FLAVIO MARTÍNEZ ZAVALA

Subdirector de Estudios Legislativos y Publicaciones
EDGAR OSORIO PLAZA

Jefe de la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios
MARCOS MANUEL CASTRO RUIZ

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,577.00
Media plana.....	848.00
Un cuarto de plana	528.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gacetas.php>

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
 IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
 CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
 TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$73.00)